



REPUBLICA ARGENTINA

# DIARIO DE SESIONES

## CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

57<sup>a</sup> REUNION –  
1<sup>a</sup> SESION EXTRAORDINARIA (ESPECIAL)  
FEBRERO 13 DE 2007

**PERIODO 124°**

Presidencia de los señores diputados  
Alberto E. Balestrini,  
Patricia Vaca Narvaja  
y Fortunato R. Cambareri

**Secretarios:**

Doctor Enrique R. Hidalgo,  
licenciado Alberto M. Suárez  
y don Jorge A. Ocampos

**Prosecretarios:**

Doña Marta A. Luchetta,  
doctora Silvia B. Márquez  
e ingeniero Eduardo Santín



## DIPUTADOS PRESENTES:

ABDALA, Josefina  
 ACCASTELLO, Eduardo Luis  
 ACUÑA, Hugo Rodolfo  
 ACUÑA KUNZ, Juan Erwin Bolívar  
 AGUAD, Oscar Raúl  
 AGÜERO, Elda Susana  
 ALCHOURON, Guillermo Eduardo  
 ALONSO, Gumersindo Federico  
 ÁLVAREZ, Juan José  
 ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, María Cristina  
 ARGÜELLO, Jorge Martín Arturo  
 ARIAGA, Julio Esteban  
 ARTOLA, Isabel Amanda  
 AUGSBURGER, Silvia  
 AZCOITI, Pedro José  
 BAIGORRI, Guillermo Francisco  
 BALADRÓN, Manuel Justo  
 BALESTRINI, Alberto Edgardo  
 BARAGIOLA, Vilma Rosana  
 BECCANI, Alberto Juan  
 BERRAUTE, Ana  
 BERTOL, Paula María  
 BERTONE, Rosana Andrea  
 BIANCHI SILVESTRE, Marcela A.  
 BIANCO, Lía Fabiola  
 BIELSA, Rafael Antonio  
 BINNER, Hermes Juan  
 BISUTTI, Delia Beatriz  
 BONACORSI, Juan Carlos  
 BORSANI, Luis Gustavo  
 BÖSCH de SARTORI, Irene Miriam  
 BRILLO, José Ricardo  
 BRUE, Daniel Agustín  
 BULLRICH, Esteban José  
 BURZACO, Eugenio  
 CAMAÑO, Dante Alberto  
 CAMAÑO, Eduardo Oscar  
 CAMBARERI, Fortunato Rafael  
 CANELA, Susana Mercedes  
 CANEVAROLO, Dante Omar  
 CANTERO GUTIÉRREZ, Alberto  
 CANTEROS, Gustavo Jesús Adolfo  
 CANTOS, José María  
 CARMONA, María Araceli  
 CARRIÓ, Elisa María Avelina  
 CASERIO, Carlos Alberto  
 CASSESE, Lilia Estrella Marina  
 CÉSAR, Nora Noemí  
 CHIACCHIO, Nora Alicia  
 CHIRONI, Fernando Gustavo  
 CIGOGNA, Luis Francisco Jorge  
 CITTADINI de MONTES, Stella Maris  
 COIRINI, Adriana Elsa  
 COLLANTES, Genaro Aurelio  
 COLOMBI, Horacio Ricardo  
 COMELLI, Alicia Marcela  
 CONTI, Diana Beatriz  
 CÓRDOBA, José Manuel  
 CÓRDOBA, Stella Maris  
 CORNEJO, Alfredo Víctor  
 COSCIA, Jorge Edmundo  
 COSTA, Roberto Raúl  
 CUEVAS, Hugo Oscar  
 DAHER, Zulema Beatriz  
 DALLA FONTANA, Ariel Raúl Armando  
 DAUD, Jorge Carlos  
 DAZA, Héctor Rubén  
 DE BERNARDI, Eduardo  
 DE BRASI, Marta Susana  
 De la BARRERA, Guillermo  
 De la ROSA, María Graciela  
 DE MARCHI, Omar Bruno  
 DE NARVÁEZ, Francisco  
 DELICH, Francisco José  
 DELLEPIANE, Carlos Francisco  
 DEPETRI, Edgardo Fernando  
 DI LANDRO, Oscar Jorge  
 DI POLLINA, Eduardo Alfredo  
 DI TULLIO, Juliana  
 DÍAZ BANCALARI, José María  
 DÍAZ ROIG, Juan Carlos  
 DÍAZ, Susana Eladia  
 DOGA, María Nélide  
 DOVENA, Miguel Dante  
 FABRIS, Luciano Rafael  
 FADEL, Patricia Susana  
 FERNÁNDEZ, Alfredo César  
 FERRI, Gustavo Enrique  
 FERRIGNO, Santiago  
 FERRO, Francisco José  
 FIGUEROA, José Oscar  
 FIOLE, Paulina Esther  
 FRANCO, Hugo Alberto  
 GALANTINI, Eduardo Leonel  
 GALLO, Daniel Oscar  
 GALVALISI, Luis Alberto  
 GARCÍA DE MORENO, Eva  
 GARCÍA MÉNDEZ, Emilio Arturo  
 GARCÍA, María Teresa  
 GARCÍA, Susana Rosa  
 GARÍN de TULA, Lucía  
 GARRIDO ARCEO, Jorge Antonio  
 GENEM, Amanda Susana  
 GIACOMINO, Daniel Oscar  
 GINZBURG, Nora Raquel  
 GIOJA, Juan Carlos  
 GIORGETTI, Jorge Raúl  
 GIUBERGIA, Miguel Ángel  
 GODOY, Juan Carlos Lucio  
 GODOY, Ruperto Eduardo  
 GONZÁLEZ, Jorge Pedro  
 GONZÁLEZ, María América  
 GONZÁLEZ, Nancy Susana  
 GORBACZ, Leonardo Ariel  
 GUTIÉRREZ, Francisco Virgilio  
 GUTIÉRREZ, Graciela Beatriz  
 HEREDIA, Arturo Miguel  
 HERNÁNDEZ, Cinthya Gabriela  
 HERRERA, Alberto  
 HERRERA, Griselda Noemí  
 ILARREGUI, Luis Alfredo  
 INGRAM, Roddy Ernesto  
 IRRAZÁBAL, Juan Manuel  
 ITURRIETA, Miguel Ángel  
 JANO, Ricardo Javier  
 JEREZ, Esteban Eduardo  
 JEREZ, Eusebia Antonia  
 KAKUBUR, Emilio  
 KRONEBERGER, Daniel Ricardo  
 KUNKEL, Carlos Miguel  
 LAMBERTO, Oscar Santiago  
 LANDAU, Jorge Alberto  
 LAURITTO, José Eduardo  
 LEMOS, Silvia Beatriz  
 LEYBA de MARTÍ, Beatriz Mercedes  
 LIX KLETT, Roberto Ignacio  
 LÓPEZ, Amelia de los Milagros  
 LORENZO BOROCOTÓ, Eduardo  
 LOVAGLIO SARAVIA, Antonio  
 LOZANO, Claudio  
 LUSQUÍÑOS, Luis Bernardo  
 MACALUSE, Eduardo Gabriel  
 MACRI, Mauricio  
 MAFFEI, Marta Olinda  
 MANSUR, Nélide Mabel  
 MARCÓ del PONT, Mercedes  
 MARCONATO, Gustavo Ángel  
 MARINO, Juliana Isabel  
 MARTÍNEZ, Julio César  
 MARTINI, Hugo  
 MASSEI, Oscar Ermelindo  
 MEDIZA, Heriberto Eloy  
 MÉNDEZ de FERREYRA, Araceli Estela  
 MENEM, Adrián  
 MERINO, Raúl Guillermo  
 MOISÉS, María Carolina  
 MONAYAR, Ana María Carmen  
 MONGELÓ, José Ricardo  
 MONTENEGRO, Olinda  
 MONTI, Lucrecia  
 MORANDINI, Norma Elena  
 MORENO, Carlos Julio  
 MORINI, Pedro Juan  
 MÜLLER, Mabel Hilda  
 NAÍM, Lidia Lucía  
 NEMIROVSKI, Osvaldo Mario  
 NIEVA, Alejandro Mario  
 OLIVA, Cristian Rodolfo  
 OLMOS, Graciela Hortencia  
 OSORIO, Marta Lucía  
 OSUNA, Blanca Inés  
 OVIEDO, Alejandra Beatriz  
 PANZONI, Patricia Ester  
 PASTORIZA, Eduardo Antonio  
 PÉREZ, Adrián  
 PÉREZ, Alberto César  
 PÉREZ, Mirta  
 PERIÉ, Hugo Rubén  
 PESO, Stella Marys  
 PINEDO, Federico  
 POGGI, Claudio Javier  
 PORTO, Héctor Norberto  
 QUIROZ, Elsa Siria  
 RAIMUNDI, Carlos Alberto  
 RECALDE, Héctor Pedro  
 RICHTER, Ana Elisa Rita  
 RICO, María del Carmen Cecilia  
 RÍOS, María Fabiana  
 RITONDO, Cristian Adrián  
 RODRÍGUEZ, Marcela Virginia  
 RODRÍGUEZ, Oscar Ernesto Ronaldo  
 ROJKÉS DE ALPEROVICH, Beatriz L.  
 ROMÁN, Carmen  
 ROMERO, Rosario Margarita  
 ROQUEL, Rodolfo  
 ROSSI, Agustín Oscar  
 ROSSO, Graciela Zulema  
 RUCKAUF, Carlos Federico  
 SALIM, Fernando Omar  
 SALUM, Osvaldo Rubén  
 SANTANDER, Mario Armando  
 SARGHINI, Jorge Emilio  
 SLUGA, Juan Carlos  
 SNOPEK, Carlos Daniel  
 SOLANAS, Raúl Patricio  
 SOSA, Carlos Alberto  
 SOTO, Gladys Beatriz  
 SPATOLA, Paola Rosana  
 STELLA, Aníbal Jesús  
 STORANI, Federico Teobaldo Manuel  
 STORERO, Hugo Guillermo  
 SYLVESTRE BEGNIS, Juan Héctor  
 TATE, Alicia Ester  
 THOMAS, Enrique Luis  
 TINNIRELLO, Carlos Alberto  
 TOLEDO, Hugo David  
 TOMAZ, Adriana Elisa

<p>TONELLI, Pablo Gabriel  TORINO, Héctor Omar  TORRONTEGUI, María Angélica  TULLIO, Rosa Ester  UÑAC, José Rubén  URTUBEY, Juan Manuel  VACA NARVAJA, Patricia  VANOSI, Jorge Reinaldo  VARGAS AIGNASSE, Gerónimo  VELARDE, Marta Sylvia  VILLAVERDE, Jorge Antonio  WEST, Mariano Federico  WILDER, Ricardo Alberto  ZANCADA, Pablo Ventura  ZIMMERMANN, Víctor  ZOTTOS, Andrés</p>	<p>AUSENTES, CON LICENCIA:  CAVADINI, Eduardo Víctor  FERRÁ de BARTOL, Margarita  GIUDICI, Silvana Myriam  LEMME, María Alicia</p> <p>AUSENTES, CON SOLICITUD  DE LICENCIA PENDIENTE  DE APROBACION DE LA HONORABLE  CAMARA:  ATANASOF, Alfredo Néstor  BAYONZO, Liliana Amelia  CARLOTTO, Remo Gerardo  CECCO, Carlos Jaime  IGLESIAS, Roberto Raúl</p>	<p>MARINO, Adriana del Carmen  MARTÍNEZ GARBINO, Emilio Raúl  NEGRI, Mario Raúl  ROZAS, Ángel  SESMA, Laura Judith  VARISCO, Sergio Fausto</p> <p>AUSENTES, CON AVISO:  ALARCÓN, María del Carmen  ARNOLD, Eduardo Ariel  BARRIONUEVO, José Luis  BEJARANO, Mario Fernando  BONASSO, Miguel  CAMAÑO, Graciela  MACCHI, Carlos Guillermo  SARTORI, Diego Horacio</p>
---	--	---

La referencia acerca del distrito, bloque y período del mandato de cada señor diputado puede consultarse en el Diario de Sesiones correspondiente a la sesión preparatoria (38ª reunión, período 123º) de fecha 6 de diciembre de 2005.

### SUMARIO

1. **Izamiento de la bandera nacional.** (Pág. 4.)
2. **Convocatoria a sesiones extraordinarias.** Lectura del decreto del Poder Ejecutivo y del temario de la convocatoria. (Pág. 4.)
3. **Convocatoria a sesión especial.** (Pág. 5.)
4. **Consideración** de los dictámenes de la Comisión de Obras Públicas en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el convenio tripartito suscrito en la Ciudad de Buenos Aires, el 12 de octubre de 2006, entre el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, la provincia de Buenos Aires y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, creando el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) y la Agencia de Planificación Federal (273-S.-2006). Se sanciona definitivamente (ley 26.221). (Pág. 6.)
5. **Moción de orden** formulada por el señor diputado Macaluse de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento y **moción** de que se trate **sobre tablas** el proyecto de resolución del que es coautor por el que se solicitan informes verbales a la señora ministra de Economía y Producción sobre el desplazamiento de la funcionaria encargada del área de precios dentro del Instituto Nacional de Estadística y Censos (7.517-D.-2006). Se rechaza. (Pág. 69.)
6. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Comunicaciones e Informática y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley del señor diputado Thomas y otros sobre exenciones impositivas a la Empresa Argentina de Soluciones Satelitales Sociedad Anónima (6.715-D.-2006). Se sanciona con modificaciones. (Página 71.)
7. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Legislación del Trabajo y de Legislación General en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se crea un registro único para la inscripción de personas que realizan tareas de control de admisión y permanencia del público en espectáculos musicales, artísticos y de entretenimiento (70-P.E.-2006). Se sanciona con modificaciones. (Pág. 91.)
8. **Consideración** del dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se modifica el régimen tributario simplificado para pequeños contribuyentes (76-P.E.-2006). Se sanciona. (Pág. 113.)
9. **Moción de orden** formulada por el señor diputado Giubergia de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento y **moción** de que se trate **sobre tablas** el proyecto de resolución del que es coautor por el que se conmemora el centenario de la fundación de la ciudad de La Quiaca, provincia de Jujuy (7.524-D.-2006). Se aprueban ambas proposiciones. (Pág. 119.)
10. **Consideración** del asunto al que se refiere el número 9 de este sumario. Se sanciona. (Página 120.)
11. **Consideración** de los dictámenes de la Comisión Bicameral de Seguimiento de las Facultades Delegadas al Poder Ejecutivo Nacional en el proyecto de resolución conjunta por el que se aprueba el acuerdo alcanzado entre el Poder Ejecutivo nacional y la empresa concesionaria de servicios aeroportuarios Aeropuertos Argen-

tina 2000 Sociedad Anónima (7.493-D.-2006). Se sanciona el dictamen de mayoría. (Pág. 120.)

## 12. Apéndice:

A. **Sanciones de la Honorable Cámara.** (Pág. 159.)

B. **Inserciones** solicitadas por los señores diputados:

1. **Landau.** (Pág. 168.)
2. **Costa.** (Pág. 168.)
3. **Costa.** (Pág. 175.)
4. **De Bernardi.** (Pág. 181.)
5. **Nieva.** (Pág. 182.)

C. **Asistencia de los señores diputados a las reuniones de comisiones** (diciembre de 2006). (Pág. 184.)

—En Buenos Aires, a los trece días del mes de febrero de 2007, a la hora 15 y 13:

### 1

#### IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

**Sr. Presidente** (Balestrini). — Con la presencia de 129 señores diputados queda abierta la sesión especial, conforme al requerimiento efectuado por los señores diputados en número reglamentario.

Invito a la señora diputada por el distrito electoral de Misiones, doña Irene Miriam Bösch de Sartori, a izar la bandera nacional en el mástil del recinto.

—Puestos de pie los señores diputados y el público asistente a las galerías, la señora diputada doña Irene Miriam Bösch de Sartori procede a izar la bandera nacional en el mástil del recinto. (*Aplausos.*)

### 2

#### CONVOCATORIA A SESIONES EXTRAORDINARIAS

**Sr. Presidente** (Balestrini). — Por Secretaría se dará lectura del mensaje y decreto del Poder Ejecutivo por el cual se convoca al Honorable Congreso a sesiones extraordinarias.

**Sr. Secretario** (Hidalgo). — Dice así:

Buenos Aires, 31 de enero de 2007.

*Al Honorable Congreso de la Nación.*

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad a fin de remitirle copia autenticada del decreto

por el que se convoca a sesiones extraordinarias al Honorable Congreso de la Nación del 1º al 28 de febrero de 2007.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 52

NÉSTOR C. KIRCHNER.

*Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.*

Buenos Aires, 31 de enero de 2007.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 63 y 99, inciso 9, de la Constitución Nacional,

*El presidente de la Nación Argentina*

DECRETA:

Artículo 1º — Convócase al Honorable Congreso de la Nación a sesiones extraordinarias desde el 1º hasta el 28 de febrero de 2007.

Art. 2º — Decláranse asuntos comprendidos en la convocatoria los detallados en el anexo que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Decreto 51

NÉSTOR C. KIRCHNER.

*Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.*

#### ANEXO

#### TEMAS PARA LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION

1. Consideración de acuerdos para el nombramiento de funcionarios del Servicio Exterior, promoción de personal superior de las fuerzas armadas y designación de funcionarios del Poder Judicial.

2. Consideración de tratados, convenios y acuerdos internacionales.

3. Proyecto de ley por el cual se propicia la modificación de la ley 20.464 - Estatuto de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico y de la Carrera del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (Conicet).

4. Proyecto de ley por el cual se crea un programa destinado a promover el desarrollo de la biotecnología moderna en la República Argentina.

5. Proyecto de ley tendiente a regular los sistemas turísticos de tiempo compartido.

6. Proyecto de ley mediante el cual se crea el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP) que fuera oportunamente

creado por la ley 19.032, la que se deroga, así como también sus modificatorias y complementarias, las leyes 25.615 y 25.751 y cualquier otra norma que se le oponga.

7. Proyecto de ley de refinanciación de pasivos de instituciones de salud (prestadores de salud).

8. Proyecto de ley modificando la ley 24.241, estableciendo la libre opción jubilatoria.

9. Proyecto de ley tendiente a la aprobación del convenio tripartito suscrito entre el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, la provincia de Buenos Aires y el gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en fecha 12 de octubre de 2006, caracterizando la provisión de agua potable y colección de desagües cloacales como un servicio público y creando el Ente Regulador de Agua y Saneamiento y la Agencia de Planificación, en el ámbito del citado ministerio.

10. Proyecto de ley tendiente a eximir de impuestos nacionales a la empresa Argentina de Soluciones Satelitales Sociedad Anónima (ARSAT) e invitar a las provincias a adherir al presente. Modificaciones a la ley 26.092 de creación de la misma.

11. Proyecto de ley por el cual se crea en el ámbito del Ministerio del Interior un registro único en el que se inscribirán las personas que realizan tareas de control de admisión y permanencia de público en general, para empleadores cuya actividad consista en la organización y explotación de eventos, espectáculos musicales, artísticos y de entretenimiento en general, que se lleven a cabo en estadios, clubes, pubs, discotecas, bares, restaurantes y todo otro lugar de entretenimiento público en general.

12. Proyecto de ley modificando el Código Penal a fin de adecuar la legislación penal a lo estatuido por la Convención sobre los Derechos del Niño y por el Protocolo Facultativo de la convención en lo que respecta a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

13. Proyecto de ley tendiente a transferir a título gratuito a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires un inmueble propiedad del Estado nacional sito en Ramón L. Falcón 4202/4300, que fuera el centro clandestino de detención conocido como "Garage Olimpo", para ser destinado a un sitio de recuperación de la memoria histórica de los crímenes cometidos por el terrorismo de Estado y de promoción de los derechos humanos y los valores democráticos.

14. Proyecto de ley mediante el cual se aprueba un régimen general de infracciones y sanciones complementario de las competencias de la Oficina Nacional de Control Agropecuario (ONCCA).

15. Proyecto de ley mediante el cual se propone modificar diversos artículos de la ley 25.156 de defensa de la competencia.

16. Proyecto de ley por el cual se modifica el anexo de la ley 24.977, texto sustituido por la ley

25.865 y sus modificaciones, a fin de eximir a los pequeños contribuyentes inscritos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social de diversos ingresos y aportes previstos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.

17. Proyecto de ley mediante el cual se crea en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, bajo la órbita de la Dirección Nacional de Juventud u organismo nacional equivalente, el Consejo Nacional de la Juventud.

18. Proyecto de ley de promoción y regulación de los centros de desarrollo infantil.

19. Proyecto de ley sobre marca colectiva para identificar productos y/o servicios elaborados o prestados por las formas asociativas destinadas al desarrollo de la economía social.

20. Proyecto de ley por el cual se incorpora el capítulo VI en el título VIII del libro segundo del Código Penal y se sustituyen el artículo 6º, el inciso 2 del artículo 13, el artículo 19 y el inciso 1 del artículo 23 de la ley 25.246 en lo relacionado con la penalización de asociaciones terroristas y la financiación del terrorismo.

21. Proyecto de ley a fin de establecer presupuestos mínimos ambientales para la protección de los bosques nativos.

22. Proyecto de ley estableciendo los presupuestos mínimos sobre el procedimiento de evaluación del impacto ambiental, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Nacional.

23. Acuerdo de renegociación contractual Aeropuertos Argentina 2000 Sociedad Anónima (acta acuerdo entre Aeropuertos Argentina 2000 y UNIREN).

### 3

#### CONVOCATORIA A SESION ESPECIAL

**Sr. Presidente** (Balestrini). – Por Secretaría se dará lectura al pedido formulado por los señores diputados, motivo de la convocatoria, y a la resolución correspondiente.

**Sr. Secretario** (Hidalgo). – Dice así:

Buenos Aires, 1º de febrero de 2007.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Alberto Edgardo Balestrini.*

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos al señor presidente a fin de solicitarle que, en los términos de los artículos 35 y 36 del reglamento de esta Honorable Cámara, convoque a sesión especial para el día martes 13 de febrero del corriente en horas del mediodía, con el objeto de tratar los siguientes temas:

1. Expediente 273-S.-06: aprobación convenio AYSA.

2. Expediente 6.715-D.-06: ley 26.092 –AR-SAT– sobre exención impositiva. Modificación (Orden del Día N° 1.880).

3. Expediente 70-P.E.-06: creación de un registro único para la inscripción de personas que realizan tareas de control de admisión y permanencia de público en espectáculos musicales, artísticos y de entretenimiento.

4. Acuerdo de renegociación contractual Aeropuertos Argentina 2000 S.A.

Sin otro particular, saludamos al señor presidente muy atentamente.

*Agustín O. Rossi. – Julio E. Arriaga. – Luis F. J. Cigogna. – Diana B. Conti. – Héctor R. Daza. – Juan C. Díaz Roig. – Patricia S. Fadel. – Marta L. Osorio. – Rosario M. Romero. – Patricia Vaca Narvaja.*

Buenos Aires, 12 de febrero de 2007.

Visto la presentación efectuada por el señor diputado Agustín Rossi y otros señores diputados, en el sentido de que se convoque a la realización de una sesión especial para el día 13 de febrero para el tratamiento de los expedientes 273-S.-06 aprobación convenio AYSA, 6.715-D.-06 ley 26.092 –AR-SAT– sobre exención impositiva. Modificación –Orden del Día N° 1.880–, 70-P.E.-06 creación de un registro único para la inscripción de personas que realizan tareas de control de admisión y permanencia de público en espectáculos musicales, artísticos y de entretenimiento, y 472-O.V.-06 (Senado) sobre acuerdo de renegociación contractual Aeropuertos Argentina 2000 S.A., y

CONSIDERANDO los artículos 35 y 36 del Reglamento de la Honorable Cámara.

*El presidente de la Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Artículo 1° – Citar a los señores diputados a la realización de una sesión especial para el día martes 13 de febrero de 2007 a las 12 horas para el tratamiento de los expedientes: 273-S.-06 aprobación convenio AYSA, 6.715-D.-06 ley 26.092 –AR-SAT– sobre exención impositiva. Modificación –Orden del Día N° 1.880–, 70-P.E.-06 creación de un registro único para la inscripción de personas que realizan tareas de control de admisión y permanencia de público en espectáculos musicales, artísticos y de entretenimiento, y 472-O.V.-06 (Senado) sobre acuerdo de renegociación contractual Aeropuertos Argentina 2000 S.A.

Art. 2° – Comuníquese y archívese.

*Alberto E. Balestrini.*

**Sr. Secretario** (Hidalgo). – Por un acuerdo al que se arribó en la Comisión de Labor Parlamentaria se ha incluido para su tratamiento el expediente 76-P.E.-2006 sobre modificación al régimen simplificado para pequeños contribuyentes.

**Sr. Presidente** (Balestrini). – Corresponde que la Honorable Cámara resuelva si considera los proyectos referidos en la convocatoria a sesión especial.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

#### 4

#### CREACION DEL ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) Y DE LA AGENCIA DE PLANIFICACION

**Sr. Presidente** (Balestrini). – Corresponde considerar los dictámenes de la Comisión de Obras Públicas recaídos en el proyecto de ley venido en revisión por el cual se aprueba el convenio tripartito entre el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, la provincia de Buenos Aires y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, suscrito el día 12 de octubre de 2006 (Orden del Día N° 1990).

(Orden del Día N° 1.990)

#### 1

#### Dictamen de mayoría

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Obras Públicas ha considerado el proyecto de ley en revisión por el cual se aprueba el convenio tripartito suscrito entre el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios; la provincia de Buenos Aires y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, creando el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (AySA) y la Agencia de Planificación en el ámbito del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, suscrito en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el 12 de octubre de 2006; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 19 de diciembre de 2006.

*Edgardo F. Depetri. – Mirta Pérez. – Osvaldo Salum. – Gustavo J. Canteros. – Ricardo A. Wilder. – Isabel A. Artola. – Irene Bösch de Sartori. – Graciela*

*Camaño. – Stella M. Córdoba. – Zulema Daher. – Miguel D. Dovená. – Alfredo Fernández. – José O. Figueroa. – Juan C. Gioja. – Eduardo A. Pastoriza.*

Buenos Aires, 13 de diciembre de 2006.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Alberto E. Balestrini.*

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1° – Apruébase el Convenio Tripartito entre el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, la provincia de Buenos Aires y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, suscrito en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 12 de octubre de 2006, cuyo texto como anexo 1 en copia autenticada forma parte integrante de la presente ley.

Art. 2° – Caracterízase como servicio público la prestación del servicio de provisión de agua potable y colección de desagües cloacales teniéndose como concesionaria a la sociedad Agua y Saneamientos Argentinos Sociedad Anónima en los términos del artículo 1° del decreto 304 de fecha 21 de marzo de 2006, ratificado mediante ley 26.100.

Art. 3° – Disuélvese el Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios, creado por la ley 23.696, constituido a través del convenio celebrado el 10 de febrero de 1992 entre el Poder Ejecutivo nacional, la provincia de Buenos Aires y la entonces Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, como entidad autárquica e interjurisdiccional.

Art. 4° – Créase en el ámbito del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, el Ente Regulador de Agua y Saneamiento, el que tendrá a su cargo el control del cumplimiento de las obligaciones a cargo de la concesionaria del servicio público de provisión de agua potable y colección de desagües cloacales, y que deberá llevar a cabo todas las medidas necesarias para cumplir la misión enunciada en el Marco Regulatorio aprobado por esta ley.

El Ente Regulador de Agua y Saneamiento deberá quedar constituido y en condiciones de cumplir sus funciones dentro de los treinta (30) días de la puesta en vigencia de la presente ley.

Art. 5° – Créase en el ámbito del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, la Agencia de Planificación, la que tendrá a su cargo la coordinación integral de la planificación de las obras de expansión y mejoramiento del servicio, y

que deberá llevar a cabo todas las medidas necesarias para cumplir la misión enunciada en el Marco Regulatorio aprobado por la presente ley.

La Agencia de Planificación deberá quedar constituida y en condiciones de cumplir sus funciones dentro de los treinta (30) días de la puesta en vigencia de la presente ley.

Art. 6° – Apruébase el Marco Regulatorio para la prestación del servicio público de agua potable y desagües cloacales en el ámbito establecido por el decreto 304 de fecha 21 de marzo de 2006, ratificado mediante ley 26.100, cuyo texto como anexo 2 en copia autenticada forma parte integrante de la presente ley.

Art. 7° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

MARCELO E. LÓPEZ ARIAS.

*Juan H. Estrada.*

#### ANEXO 1

#### CONVENIO TRIPARTITO

Entre el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, representado por su titular, el arquitecto Julio De Vido, la provincia de Buenos Aires, representada por el señor gobernador doctor Felipe Solá y el Gobierno de Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado por el jefe de Gobierno, licenciado Jorge Telerman:

#### DECLARAN:

Que en el marco de los principios de la Constitución Nacional y lo establecido en la ley nacional 23.696 (artículo 11 y anexo I, acápites I y II), con fecha 10 de febrero de 1992 las tres jurisdicciones involucradas en la prestación de los servicios de agua y saneamiento hasta entonces a cargo de Obras Sanitarias de la Nación, acordaron la constitución del Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios.

Que el Marco Regulatorio de los servicios posteriormente aprobado por decreto 999/92, organizó el sistema jurídico institucional y las condiciones de prestación de los servicios a través del régimen de concesión, estableciendo los derechos y obligaciones de prestadores y usuarios, y el control del cumplimiento de sus normas. En el mismo, ratificando lo dispuesto por el Convenio citado, que fuera incluido como anexo, se contempló la creación y asignación de funciones del Ente Regulador como organismo de control y regulación de la concesión.

Que en la actualidad, habiéndose dispuesto a través de los decretos 303 y 304 del 21 de marzo de 2006, la rescisión del contrato de concesión por culpa de la concesionaria y la creación de una sociedad anónima de propiedad mayoritaria estatal denominada Agua y Saneamientos Argentinos Sociedad Anónima para asumir la prestación de los

servicios, se impone la necesidad de readecuar el modelo regulatorio del servicio, lo cual exige, en primer término, consagrar un nuevo diagrama institucional, en el cual el Ente Regulador juega un papel clave.

De esa manera, debe configurarse un nuevo régimen institucional que, preservando su carácter interjurisdiccional, cumpla adecuadamente su rol de controlador y regulador del servicio público en cuestión.

Que en tal sentido, se ha evaluado y considerado la conveniencia de que el nuevo "ente regulador", manteniendo su carácter tripartito e interjurisdiccional, conserve sus funciones de control y regulación de la prestación del servicio y de los aspectos económicos de la concesión y la atención de reclamos de usuarios, encomendando a un organismo diverso, también interjurisdiccional, las tareas inherentes a la planificación y determinación de metas y prioridades de inversión, lo que involucra la recepción y canalización de inquietudes, evaluación de las posibilidades y condiciones de resolución, así como la relación con otros sectores involucrados.

Que la estructura que se prevé implementar a través del presente Convenio, abarca las funciones que se asignaron al Ente Regulador y algunas de las otorgadas, a través de las sucesivas modificaciones, a la llamada "Autoridad de Aplicación", organizando su accionar en torno a la representatividad de las jurisdicciones involucradas, tanto en el régimen de regulación y control (propios de un ente regulador) como en el de planificación de inversiones y conocimiento, y atención de las necesidades de cada una de las comunidades involucradas (propios de un ente de planificación); conforme se especifique en el Marco Regulatorio.

Que en consecuencia, las funciones a cargo del Ente Regulador y otras asignadas a la Autoridad de Aplicación habrán de ser asumidas por dos organismos igualmente tripartitos e interjurisdiccionales, cuyas funciones abarcarán, por un lado, el control del cumplimiento de las obligaciones de la concesionaria, la regulación de los aspectos económicos, la atención de reclamos de usuarios por cuestiones atinentes al servicio y la regulación relativa a tales materias; y por otro, el estudio, la evaluación de necesidades y posibilidades financieras, la planificación y aprobación de metas y obras y el control y regulación de su ejecución.

Que se considera que los organismos que se acuerda crear constituirán un medio para lograr una prestación eficiente, fundada en las mejores prácticas regulatorias, técnicas y gerenciales, las que deberán ser garantizadas mediante mecanismos que aseguren la transparencia y control adecuados.

Por ello, se trata de otorgar la máxima eficiencia al sistema de planificación, regulación y control de

los servicios, procurando en tal sentido que los instrumentos de verificación y control estén basados en procedimientos que permitan, a las entidades y empresas involucradas en la operación de los servicios explicitar la información propia de manera de viabilizar la realización de estudios sobre eficiencia, facilitando a su vez el análisis comparativo con otras empresas tanto en el país como en el extranjero, respetando siempre los parámetros consolidados de la técnica regulatoria.

Que a tal fin, se procura brindar a las autoridades competentes facultades para implementar mecanismos y solicitar toda la información que produzca la concesionaria, definiendo las formas de su presentación que se juzguen necesarias para fijar los objetivos de prestación, propender al uso de las mejores prácticas y al cumplimiento del principio de eficiencia y control.

Que a tal efecto se impone a través del presente convenio definir las bases para la constitución de los organismos mencionados y contemplar aquellos aspectos centrales que posibiliten el mejor desenvolvimiento de los mismos.

Que resulta necesario instruir al nuevo Ente Regulador a continuar el trámite y resolución de las cuestiones pendientes derivadas de la anterior concesión rescindida por culpa de Aguas Argentinas S.A., así como atender consultas y reclamos de usuarios e intervenir en todos los casos que resulte necesaria su participación para colaborar con la defensa de los intereses del Estado nacional en cuestiones vinculadas a la ex concesión;

Por ello las partes

#### ACUERDAN:

Artículo 1º: Se disponga la disolución inmediata del Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios. Su personal continuará prestando sus servicios en el organismo referido en el artículo 2º o 4º del presente convenio.

Art. 2º: Se disponga la constitución del Ente Regulador de Agua y Saneamiento, en adelante el ERAS, como entidad autárquica con capacidad de derecho público y privado, en cuya dirección intervendrán un representante de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, un representante de la provincia de Buenos Aires y un representante del Poder Ejecutivo nacional, designados en la forma y condiciones que se establezcan en el Marco Regulatorio. El domicilio legal, el asiento y la sede de la entidad serán fijados de común acuerdo por las jurisdicciones que lo integran dentro de la Capital Federal.

Art. 3º: El ERAS tendrá por finalidad principal la regulación y control de la prestación de los servicios de agua potable y desagües prestados en el área de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los siguientes partidos de la provincia de Buenos Ai-



res: Almirante Brown, Avellaneda, Esteban Echeverría, Ezeiza, La Matanza, Lanús, Lomas da Zamora, Morón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Martín, Tres de Febrero, Tigre y Vicente López, respecto a los servicios de agua potable y desagües cloacales; Hurlingham e Ituzaingó respecto del servicio de agua potable; conforme lo establecido en la ley 26.100, incluyéndose también la recepción de desagües cloacales en bloque de los partidos de Berazategui (servicio municipal) y Florencio Varela, a cuyo efecto se suscribirán los convenios que permitan la continuidad de estas acciones, que deberán formar parte de los planes de acción de la Concesionaria.

Tendrá a su cargo el control y regulación de la prestación del servicio y de los aspectos contables de la concesión y la atención de reclamos de usuarios. A tal fin podrá emitir las normas necesarias para reglamentar las condiciones de prestación que se establezcan en el Marco Regulatorio y Contrato de Concesión respectivos, así como la regulación de las relaciones entre la empresa prestadora y los usuarios, estableciendo los procedimientos y requisitos que aseguren a éstos la atención e información necesaria para ejercer sus derechos con la mayor amplitud.

Este nuevo Ente regulador deberá asimismo continuar el trámite y resolución de las cuestiones pendientes derivadas de la anterior concesión rescindida por culpa de Aguas Argentinas S.A., así como atender consultas y reclamos de usuarios e intervenir en todos los casos que resulte necesaria su participación para colaborar con la defensa de los intereses del Estado nacional en cuestiones vinculadas a la ex concesión.

Para la consecución de estas misiones el ERAS dispondrá de una estructura administrativa adecuada, priorizando los principios de eficiencia, austeridad y profesionalidad en cumplimiento de sus funciones.

Art. 4º: Constituir la Agencia de Planificación, como entidad autárquica, con capacidad de derecho público y privado, con funciones de evaluación, estudio, planificación, proyecto, ejecución y control de las inversiones destinadas a la prestación de los servicios de agua y saneamiento a cargo de AySA.

En la Dirección de la Agencia de Planificación intervendrá un representante de la provincia de Buenos Aires, un representante del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y un representante del Poder Ejecutivo nacional, y las condiciones de designación de sus miembros, integración, funcionamiento y organización serán establecidas en el Marco Regulatorio.

Para el cumplimiento de sus funciones la Agencia de Planificación dispondrá una estructura admi-

nistrativa acorde con sus deberes y atribuciones, con una adecuada calificación profesional, organizada de acuerdo a lo que se disponga en el Marco Regulatorio.

Art. 5º: Los recursos del Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS), provendrán de:

- a) Los aportes gubernamentales de cada una de las jurisdicciones;
- b) Los que provengan en forma directa de la concesión de los servicios de agua potable y desagües cloacales a cargo de AySA según se disponga en el Marco Regulatorio y normas complementarias;
- c) Las tasas por prestación de servicios especiales, de acuerdo a lo establecido en el Marco Regulatorio;
- d) Las tasas por autorización de volcamiento por parte de todo usuario público y/o privado para la evacuación de efluentes o vertidos directa o indirectamente a un cuerpo receptor ajeno a la concesión;
- e) Las donaciones y legados sin cargo y que sean aceptados;
- f) Cualquier otro ingreso que previeren las leyes o normas especiales.

Art. 6º: Los recursos de la Agencia de Planificación provendrán de:

- a) Los aportes gubernamentales de cada una de las jurisdicciones;
- b) Los que provengan en forma directa de la concesión de los servicios de agua potable y desagües cloacales a cargo de AySA según se disponga en el Marco Regulatorio y normas complementarias;
- c) Las donaciones y legados sin cargo y que sean aceptados;
- d) Cualquier otro ingreso que previeren las leyes o normas especiales.

Art. 7º: Las partes asumen el compromiso de designar a sus representantes dentro de los treinta (30) días corridos a partir de la suscripción del presente contrato.

Art. 8º: Dentro de sus respectivas jurisdicciones, las partes implementarán los mecanismos de aprobación o ratificación que correspondieren.

De conformidad, se firman tres (3) ejemplares del mismo tenor a efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 12 días del mes de octubre de 2006.

*Julio De Vido. – Felipe Solá. – Jorge Telerman.*

ANEXO 2  
MARCO REGULATORIO

**INDICE DE CAPÍTULOS**

Preámbulo .....	6
CAPÍTULO I: General .....	7
CAPÍTULO II: Normas de servicio .....	10
CAPÍTULO III: Concesión del servicio: autoridades y responsables de la concesión .....	15
CAPÍTULO IV: La Agencia de Planificación (APLA) .....	18
CAPÍTULO V: Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) .....	20
CAPÍTULO VI: Relaciones entre la concesionaria, el Ente Regulador y la Agencia de Planificación .....	24
CAPÍTULO VII: Derechos y obligaciones de los usuarios .....	26
CAPÍTULO VIII: Planes de mejoras, operación, expansión y mantenimiento de los servicios (PMOEM) .....	28
CAPÍTULO IX: Régimen económico y tarifario .....	29
CAPÍTULO X: Creación del Fondo Fiduciario .....	32
CAPÍTULO XI: Información a cargo de la concesionaria .....	33
CAPÍTULO XII: Incumplimientos, responsabilidad y sanciones .....	36
CAPÍTULO XIII: Regímenes específicos: personal, seguros, bienes y contrataciones .....	37
CAPÍTULO XIV: Protección del medio ambiente ...	39
ANEXO A. Normas mínimas de calidad de agua producida y distribuida .....	40
ANEXO B. Normas para desagües cloacales .....	42
ANEXO C. Sistema y frecuencia de extracción de muestras .....	43
ANEXO D. Lineamientos básicos para el reglamento de usuarios .....	47
ANEXO E. Régimen tarifario .....	49

**INDICE GENERAL**

Preámbulo .....	6
CAPÍTULO I: General .....	7
Artículo 1º: Definición del servicio .....	7
Artículo 2º: Alcance de la prestación .....	7
Artículo 3º: Ambito de aplicación .....	7
Artículo 4º: Objetivos .....	8
Artículo 5º: Definiciones .....	8
Artículo 6º: Régimen de áreas .....	9
CAPÍTULO II: Normas del servicio .....	10
Artículo 7º: Condiciones de prestación .....	10

Artículo 8º: Alcances de la prestación del servicio .....	10
Artículo 9º: Requerimientos generales .....	10
Artículo 10: Cobertura de servicios .....	12
Artículo 11: Renovación y/o rehabilitación ....	13
Artículo 12: Normas de calidad de agua .....	13
Artículo 13: Presión de agua .....	13
Artículo 14: Caudal de agua .....	13
Artículo 15: Continuidad del servicio de abastecimiento de agua potable .....	14
Artículo 16: Inundaciones por desbordes de desagües cloacales .....	14
Artículo 17: Tratamiento de efluentes .....	14
CAPÍTULO III: Concesión del servicio: Autoridades y responsables de la concesión .....	15
Artículo 18: Sistema de concesión .....	15
Artículo 19: Autoridad concedente .....	15
Artículo 20: Autoridades del Marco Regulatorio .....	15
Artículo 21: Facultades y competencias de la autoridad de aplicación .....	15
Artículo 22: Deberes y atribuciones de la concesionaria .....	16
CAPÍTULO IV: La Agencia de Planificación (APLA) .....	18
Artículo 23: Misión .....	18
Artículo 24: Competencia territorial .....	18
Artículo 25: Naturaleza jurídica .....	18
Artículo 26: Legislación aplicable .....	18
Artículo 27: Facultades y obligaciones .....	18
Artículo 28: Régimen de control .....	19
Artículo 29: Directorio - Gerente general .....	19
Artículo 30: Presidente y vicepresidente .....	19
Artículo 31: Duración del mandato .....	19
Artículo 32: Inhibiciones, incompatibilidades y remoción .....	19
Artículo 33: Facultades del directorio .....	19
Artículo 34: Patrimonio - Domicilio .....	19
Artículo 35: Recursos .....	20
Artículo 36: Presupuesto .....	20
Artículo 37: Comisión asesora .....	20
CAPÍTULO V: Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) .....	20
Artículo 38: Misión .....	20
Artículo 39: Competencia territorial .....	20
Artículo 40: Naturaleza jurídica .....	20
Artículo 41: Legislación aplicable .....	20
Artículo 42: Facultades y obligaciones .....	21
Artículo 43: Régimen de control .....	22

Artículo 44: Directorio .....	22	Artículo 73: Régimen tarifario .....	29
Artículo 45: Presidente y vicepresidente .....	22	Artículo 74: Principios generales .....	29
Artículo 46: Duración del mandato .....	22	Artículo 75: Estructuras tarifarias .....	29
Artículo 47: Inhibiciones, incompatibilidades y remoción.....	22	Artículo 76: Tarifa social .....	29
Artículo 48: Facultades del directorio .....	23	Artículo 77: Rebajas y subsidios dispuestos por el PEN .....	29
Artículo 49: Patrimonio .....	23	Artículo 78: Facturación y cobro .....	30
Artículo 50: Recursos .....	23	Artículo 79: Mora. Régimen de recargos e intereses .....	30
Artículo 51: Presupuesto .....	23	Artículo 80: Facultades sobre la deuda .....	31
Artículo 52: Reclamos y demás trámites .....	23	Artículo 81: Restricción y corte del servicio ..	31
Artículo 53: Gerente general .....	23	Artículo 82: Recaudación para el Ente Regu- lador y la Agencia de Planificación .....	31
Artículo 54: Comisión asesora - Sindicatura de usuarios - Defensor del usuario .....	23	Artículo 83: Principio general .....	32
CAPÍTULO VI: Relaciones entre la concesionaria, el Ente Regulador y la Agencia de Planificación .....	24	Artículo 84: Inclusión en la tarifa .....	32
Artículo 55: Relaciones entre la concesionaria, el Ente Regulador y la Agencia de Planificación. Principio general .....	24	Artículo 85: Rechazos de solicitudes .....	32
Artículo 56: Cooperación de la concesionaria con el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, el Ente Regulador y la Agencia de Planificación ....	24	Artículo 86: Reglamento del usuario .....	32
Artículo 57: Cooperación de la Agencia de Planificación y del Ente Regulador con la concesionaria .....	25	CAPÍTULO X: Creación del Fondo Fiduciario .....	32
CAPÍTULO VII: Derechos y obligaciones de los usuarios .....	26	Artículo 87: Creación .....	32
Artículo 58: Derecho genérico .....	26	Artículo 88: Recursos .....	32
Artículo 59: Condiciones para ser usuario ....	26	Artículo 89: Funcionamiento .....	32
Artículo 60: Derechos de los usuarios .....	26	Artículo 90: Inversiones .....	33
Artículo 61: Obligaciones de usuarios.....	27	Artículo 91: Patrimonio de afectación especial.....	33
Artículo 62: Oficinas de reclamos .....	27	Artículo 92: Cargos específicos .....	33
Artículo 63: Obligatoriedad a cargo de los entes públicos.....	27	Artículo 93: Vigencia .....	33
Artículo 64: Exenciones y subsidios .....	27	CAPÍTULO XI: Información a cargo de la concesionaria .....	33
Artículo 65: Obligados al pago .....	28	Artículo 94: Provisión de información general .....	33
CAPÍTULO VIII: Planes de mejoras, operación, expansión y mantenimiento de los servicios (PMOEM) .....	28	Artículo 95: Verificación .....	34
Artículo 66: Objeto .....	28	Artículo 96: Actualización .....	34
Artículo 67: Análisis de los planes .....	28	Artículo 97: Plan y manual de cuentas y contabilidad regulatorias .....	34
Artículo 68: Aprobación de planes .....	28	Artículo 98: Estudio del servicio .....	35
Artículo 69: Modificación de los planes .....	28	Artículo 99: Informes de la concesionaria .....	35
CAPÍTULO IX: Régimen económico y tarifario .....	29	Artículo 100: Informes a presentar por la concesionaria .....	35
Artículo 70: Régimen económico .....	29	Artículo 101: Análisis comparativo ( <i>benchmarking</i> ) .....	36
Artículo 71: Revisiones económicas .....	29	Artículo 102: Auditores técnico y contable ....	36
Artículo 72: Equilibrio económico-financiero de la concesión .....	29	Artículo 103: Publicación de la información ...	36
		CAPÍTULO XII: Incumplimientos, responsabi- lidad y sanciones .....	36
		Artículo 104: Normas generales .....	36
		Artículo 105: Sanciones .....	37
		Artículo 106: Procedimiento .....	37
		Artículo 107: Caso fortuito o fuerza mayor ....	37
		Artículo 108: Pautas de interpretación .....	37
		Artículo 109: Recursos .....	37
		CAPÍTULO XIII: Regímenes específicos: personal, seguros, bienes y contrataciones .....	37
		Artículo 110: Normas del régimen laboral .....	37

Artículo 111: Accionariado .....	37
Artículo 112: Seguros .....	37
Artículo 113: Definición de los bienes comprendidos .....	38
Artículo 114: Administración .....	38
Artículo 115: Mantenimiento .....	38
Artículo 116: Responsabilidad .....	38
Artículo 117: Restitución .....	38
Artículo 118: Procedimientos de contratación .....	39
CAPÍTULO XIV: Protección del medio ambiente ...	39
Artículo 119: Pauta general .....	39
Artículo 120: Obligación de la concesionaria .....	39
Artículo 121: Evaluación de impacto ambiental .....	39
Artículo 122: Contaminación hídrica .....	39
ANEXO A. Normas mínimas de calidad de agua producida y distribuida .....	40
ANEXO B. Normas para desagües cloacales .....	42
ANEXO C. Sistema y frecuencia de extracción de muestras .....	43
ANEXO D. Lineamientos básicos para el Regla- mento de Usuarios .....	47
ANEXO E. Régimen tarifario .....	49

## MARCO REGULATORIO

### *Marco regulatorio para la concesión de los servicios de provisión de agua potable y desagües cloacales*

#### *Preámbulo*

El carácter de Derecho Humano de acceso al agua que se contempló en el decreto 303/06, es el principio que ilumina el presente Marco Regulatorio. La interpretación y aplicación de cualquiera de sus normas no podrá implicar el conculcamiento de tal derecho. La empresa Agua y Saneamientos Argentinos S.A. creada mediante decreto 304/06, debe asumir como objetivo primario asegurar la prestación del servicio de manera justa, eficiente y profesional; para lo cual se configuran los estímulos necesarios para que se lleve adelante una gestión prudente y adecuada de la empresa, que posibilite cumplir con equidad las metas a fin de satisfacer las necesidades sociales que deben ser cubiertas.

El principio de eficiencia debe ser entendido y aplicado de forma complementaria con el principio de equidad, por lo que en ninguna circunstancia los intervinientes podrán utilizar argumentos fundados en la incompatibilidad de ambos principios rectores.

Los funcionarios y empleados de los organismos, entidades y empresas intervinientes deben colabo-

rar para asegurar, promover, controlar, y hacer cumplir los objetivos de los servicios y su prestación en condiciones de eficiencia, en beneficio de los usuarios presentes y futuros. Se entenderá como prestación eficiente aquella que, cumpliendo con los objetivos y las metas fijadas por las autoridades competentes, se base en la optimización de los recursos utilizados tanto en términos de costos unitarios de los mismos, como de cantidad de insumos utilizados, que resulten de buenas prácticas económicas y técnicas, teniendo en cuenta los costos de mercado de los insumos, dentro del país y en el extranjero, y la cantidad de insumos requeridos para cumplir objetivos similares por otras empresas de servicios de agua y saneamiento, tanto en el país como en el extranjero, en función de datos consistentes y comparables, disponibles al público, proveedores, contratistas y autoridades públicas.

La prestación eficiente se fundará en las mejores prácticas regulatorias, técnicas y gerenciales, las que deberán ser garantizadas mediante mecanismos que aseguren la transparencia y control adecuados.

Los instrumentos de verificación y control deberán estar basados en procedimientos que permitan a las entidades y empresas involucradas en la operación de los servicios brinden la información necesaria que viabilicen a las autoridades efectuar los estudios sobre eficiencia y que, a su vez, facilite el análisis comparativo con otras empresas tanto en el país como en el extranjero, respetando siempre los parámetros consolidados de la técnica regulatoria.

A tal fin las autoridades competentes tendrán la facultad de implementar mecanismos y solicitar toda la información, y definir las formas de su presentación, especialmente de la contabilidad regulatoria, que juzguen necesarios para fijar los objetivos de la prestación, propender al uso de las mejores prácticas y al cumplimiento del principio de eficiencia.

## CAPÍTULO I

### *General*

Artículo 1º – *Definición del servicio.* El servicio público regulado por el presente Marco Regulatorio se define como la captación y potabilización de agua cruda, transporte, distribución y comercialización de agua potable; la colección, transporte, tratamiento, disposición y comercialización de desagües cloacales, incluyéndose también aquellos efluentes industriales que el régimen vigente permita se viertan al sistema cloacal y su fiscalización.

Estarán igualmente alcanzados por esta norma y sus principios, los servicios de carácter social definidos por el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios en los planes de acción u otros relacionados con esta prestación.

Art. 2º – *Alcance de la prestación.* La Concesionaria podrá realizar aquellas actividades complementarias que resulten necesarias para el cumplimiento

de sus fines y su objeto social, o bien que sean propias, conexas y/o complementarias a las mismas, tales como el estudio, proyecto, construcción, renovación, ampliación y explotación de las obras de provisión de agua y saneamiento urbano y fiscalización de los efluentes industriales, así como la explotación, alumbramiento y utilización de las aguas subterráneas y superficiales.

A tales efectos, la Concesionaria del servicio podrá constituir filiales y subsidiarias y participar en otras sociedades y/o asociaciones, cuyo objeto sea conexo y/o complementario. Asimismo, tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no le sean prohibidos por las leyes, su Estatuto y toda norma que le sea expresamente aplicable, incluida la contabilidad regulatoria.

La Concesionaria no ejercerá el poder de policía sobre las instalaciones sanitarias internas, pero podrá registrar los planos y memorias de las mismas de acuerdo a la reglamentación que se dicte al efecto. Quedan excluidas del alcance de la prestación del servicio, las actividades de control de la contaminación y preservación de los recursos hídricos en todo lo que exceda el control de vertidos a sus instalaciones manteniéndose el derecho de la Concesionaria a requerir de la Autoridad Competente la preservación de sus fuentes de provisión.

Adicionalmente y vinculado a su actividad principal la Concesionaria podrá realizar acuerdos con personas físicas o jurídicas para la provisión de bienes y servicios en condiciones de libertad de precios y calidad, siempre y cuando estos acuerdos no impliquen el ejercicio del poder de monopolio que este Marco Regulatorio le confiere ni se ponga en riesgo la salud pública. El desarrollo de estas actividades por parte de la Concesionaria en modo alguno podrá realizarse con menoscabo, de cualquier aspecto, para los usuarios del servicio regulado.

A los fines de lo dispuesto en el párrafo anterior, la contabilidad de la Concesionaria deberá registrar de manera completamente independiente los ingresos y costos que correspondan a las actividades reguladas por el presente de otras que eventualmente pueda desarrollar.

Art. 3° – *Ambito de aplicación.* Se define como ámbito de aplicación al territorio integrado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y al comprendido por el territorio de los siguientes partidos de la provincia de Buenos Aires: Almirante Brown, Avellaneda, Esteban Echeverría, Ezeiza, La Matanza, Lanús, Lomas de Zamora, Morón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, General San Martín, Tres de Febrero, Tigre y Vicente López, respecto a los servicios de agua potable y desagües cloacales; Hurlingham e Ituzaingó respecto del servicio de agua potable; y los servicios de recepción de efluentes cloacales en bloque de los partidos de Berazategui

y Florencio Varela, conforme lo establecido en el decreto 304/06 y su modificatorio ratificados por la ley 26.100.

El presente régimen será aplicable a los ámbitos y servicios que se incorporen a la prestación con aprobación del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios. Estas incorporaciones deberán reflejarse en los planes de acción de la concesionaria.

Art. 4° – *Objetivos.* Son objetivos del presente Marco Regulatorio los siguientes:

- a) Prestación eficiente de los servicios de agua potable y/o desagües cloacales, considerando que ello se concretará en la medida que se cumpla el contrato de concesión y los planes aprobados con los recursos asignados, ejecutando las mejores prácticas regulatorias, minimizando costos y desarrollando una administración prudente;
- b) Protección de la salud pública, los recursos hídricos y el medio ambiente, en un todo de acuerdo con las normas vigentes e inherentes al servicio regulado;
- c) Garantizar el mantenimiento y promover la expansión del sistema de provisión de agua potable y desagües cloacales e industriales;
- d) Establecer un sistema normativo que garantice la calidad, regularidad y continuidad del servicio público de agua potable y desagües cloacales de manera tal que su suministro asegure prestaciones de largo plazo y con la más apropiada tecnología, de acuerdo con los planes de acción aprobados por la autoridad de aplicación;
- e) Proteger adecuadamente los derechos, obligaciones y atribuciones de los usuarios, del concedente, de la concesionaria, del Ente Regulador, de la Agencia de Planificación y de la autoridad de aplicación;
- f) Garantizar la operación de los servicios que actualmente se prestan y de los que se incorporen en el futuro en un todo de acuerdo a los niveles de calidad y eficiencia que se indican en este Marco Regulatorio;
- g) Asegurar que las tarifas y precios que se apliquen a los servicios sean razonables y contemplen criterios de equidad distributiva entre los usuarios, sin perjuicio de los subsidios que se establezcan para aquellos que económicamente no puedan acceder a pagar los servicios regulados;
- h) Promover la difusión y concientización de la población sobre la necesidad de la protección y la conservación del agua, los servicios sanitarios y sus bienes.

Art. 5º – *Definiciones*. A los efectos del presente, se entiende por:

- a) *Autoridad de aplicación del Marco Regulatorio*: Subsecretaría de Recursos Hídricos del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios;
- b) *Agencia de Planificación (APLA)*: Organismo encargado de planificar y controlar la ejecución de las obras de expansión del servicio y la coherencia de las acciones incluidas en los planes directores de toda índole y los de operación en general;
- c) *Agua cruda*: Comprende el agua superficial y subterránea, surgente y semisurgente de existencia permanente, estacional o temporaria, que se encuentra en cursos, espejos y reservorios, naturales o artificiales, en tanto pueda ser utilizada para el consumo humano con o sin tratamiento previo;
- d) *Agua potable*: Agua apta para el consumo humano, la higiene personal, el uso doméstico habitual, adecuada a las normas mínimas de calidad establecidas en el presente Marco Regulatorio (anexo A);
- e) *Area de expansión*: El territorio comprendido dentro de los límites del área regulada en el cual se aprueben planes de mejoras y expansión de los servicios que preste la concesionaria. Cumplidos y ejecutados estos planes, el área de expansión se convierte en área servida de agua potable o desagües cloacales según corresponda;
- f) *Area nueva*: El territorio situado fuera del área regulada que, previa autorización del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, en el futuro se incorpore a ella;
- g) *Area regulada*: El área de aplicación del presente Marco Regulatorio, según lo establecido en el artículo 3º;
- h) *Area remanente*: El territorio comprendido dentro del área regulada y que no cuenta con servicios ni se halla incluida en los planes de expansión; presentados y aprobados estos planes, el área remanente y el área no regulada se convierte en área de expansión;
- i) *Area servida de agua potable*: El territorio dentro del cual se encuentra disponible efectivamente el servicio de provisión de agua potable mediante red de distribución domiciliaria o de cañillas públicas a cargo de la concesionaria;
- j) *Area servida de desagües cloacales*: El territorio dentro del cual se presta efectivamente el servicio de desagües cloacales, pluvio-cloacales e industriales, según lo previsto en el artículo 1º;
- k) *Comisión asesora*: Organismo que tiene representantes de las jurisdicciones, de la provincia de Buenos Aires, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de los municipios del ámbito territorial de la concesión, que se desempeñan en el Ente Regulatorio y en la Agencia de Planificación;
- l) *Concedente*: El Poder Ejecutivo nacional representado por el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, Secretaría de Obras Públicas y Subsecretaría de Recursos Hídricos, según se especifica en el presente Marco Regulatorio;
- m) *Concesionaria*: El o los responsables de la prestación de los servicios de agua potable y desagües cloacales en el área regulada por este Marco Regulatorio;
- n) *Desagües cloacales*: Son aquellos líquidos efluentes de las instalaciones sanitarias o con contenido de impurezas biodegradables por procesos naturales o artificiales según lo establecido en este Marco Regulatorio (anexo B);
- o) *Desagües industriales*: Son aquellos líquidos efluentes resultantes de procesos productivos de carácter industrial, que deben adecuarse a las normas de calidad establecidas en el presente Marco Regulatorio para ser recibidos en el sistema cloacal;
- p) *Ente Regulatorio de Agua y Saneamiento (ERAS)*: Organismo encargado de controlar la prestación de los servicios públicos de agua y saneamiento, en el ámbito de aplicación del presente Marco Regulatorio y en función de las atribuciones expresamente asignadas al mismo;
- q) *Ley orgánica de OSN*: La ley 13.577 y sus modificatorias, leyes 14.160, 18.593, 20.324, 20.686 y 21.066;
- r) *Ministerio*: Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios;
- s) *Sindicatura de usuarios*: Organismo que representa a las asociaciones de usuarios inscritas según la legislación específica, en la defensa de los intereses de los usuarios, y que actúa en el marco institucional del Ente Regulatorio;
- t) *Plan de mejoras, operación, expansión y mantenimiento (PMOEM)*: Está constituido por las metas cuantitativas y cualitativas de obras y acciones de expansión, mantenimiento o mejora que la concesionaria debe alcanzar y que forman parte del contrato de concesión e integran el plan de acción de la empresa, así como su financiación;
- u) *Usuarios*: Las personas físicas o jurídicas que reciban o estén en condiciones de reci-

bir de la concesionaria el o los servicios de agua potable y/o desagües cloacales.

Art. 6° – *Régimen de áreas*. El régimen jurídico en cada una de las áreas descritas en el artículo precedente, será el siguiente:

- a) *Area regulada*: Dentro del área regulada la autoridad de aplicación, la Agencia de Planificación y el Ente Regulador ejercerán sus atribuciones, de acuerdo con lo previsto en el presente Marco Regulatorio, y la concesionaria ejercerá los derechos y atribuciones que emerjan de las normas de este Marco Regulatorio y del contrato de concesión, así como de la ley orgánica de OSN en lo que resulte aplicable;
- b) *Area servida de agua potable*: En el área servida de agua potable, es decir la que cuenta con cañerías de dicho servicio en el frente de los inmuebles del área, la concesionaria tendrá los derechos y obligaciones que surjan del presente Marco Regulatorio, del contrato de concesión y de la ley orgánica de OSN en tanto ésta resulte aplicable;
- c) *Area servida de desagües cloacales*: En el área servida de desagües cloacales, es decir la que cuenta con cañerías de dicho servicio en el frente de los inmuebles del área, la concesionaria tendrá los derechos y obligaciones que surjan del presente, del contrato de concesión y de la ley orgánica de OSN en tanto ésta resulte aplicable;
- d) *Area de expansión*: En el área de expansión la concesionaria ejecutará los planes de mejoras y expansión que la autoridad de aplicación haya dispuesto, con intervención de la Agencia de Planificación de acuerdo con el mecanismo previsto en el contrato de concesión y en el Marco Regulatorio.

La inclusión de áreas ya servidas por terceros podrá realizarse previo acuerdo entre la concesionaria y los mismos. La autoridad de aplicación estará facultada en caso de no arribarse a un acuerdo a disponer la inclusión de dichas áreas y la incorporación de las obras e instalaciones allí existentes cuando medie causa fundada en la preservación de la salud pública, de los recursos naturales o del medio ambiente.

Sin perjuicio de ello y con intervención previa de la concesionaria y del Ente Regulador, los usuarios podrán construir y operar por sí o por terceros sistemas de captación y distribución de agua potable y de colección y tratamiento de desagües cloacales. Los pedidos de autorización deberán ser resueltos por la autoridad de aplicación dentro del plazo máximo de 90 días corridos desde su presentación, proroga-

bles fundadamente, por única vez y por un período igual.

Los sistemas autorizados deberán ajustarse a las normas del presente Marco Regulatorio.

Los derechos sobre los sistemas construidos por los usuarios o terceros, de conformidad con los párrafos anteriores, tendrán carácter precario y cesarán al momento en que la concesionaria esté en condiciones, de acuerdo a las disposiciones del presente Marco Regulatorio y del contrato de concesión, de hacerse cargo de la explotación de los mismos y la prestación efectiva del servicio, en los términos de la autorización conferida.

En el período durante el cual el servicio sea prestado por los usuarios o por terceros, el Ente Regulador deberá realizar todas las auditorías y estudios que crea necesarios para verificar el cumplimiento del presente por parte del operador precario.

Las autorizaciones expresas que confiera la autoridad de aplicación establecerán los mecanismos de reconocimiento y eventual compensación de gastos efectuados por los usuarios o terceros en relación a la construcción de las instalaciones básicas del servicio, sin perjuicio de considerar que su cesión es gratuita si nada se prevé al respecto. Deben contemplarse los gastos del Ente Regulador para controlar o auditar el servicio desvinculado;

- e) *Area remanente*: Los usuarios tendrán derecho a solicitar a la autoridad de aplicación la autorización para construir y operar por sí o por terceros sistemas de provisión de agua potable y/o desagües cloacales, con los alcances de la definición del artículo 1°, en las condiciones establecidas en este Marco Regulatorio.

Los pedidos de autorización deberán ser resueltos por la autoridad de aplicación con intervención de la concesionaria y el Ente Regulador dentro del plazo máximo de 90 días corridos desde su presentación prorrogable fundadamente por única vez y por un período igual.

Si la autoridad de aplicación no se expidiera en el plazo citado o negara la autorización, los usuarios podrán recurrir tal decisión, en los términos del presente Marco Regulatorio. La autorización podrá ser denegada por razones de protección de la salud pública, de los recursos hídricos o del medio ambiente.

Las autorizaciones deberán ser comunicadas al Ente Regulador y a la concesionaria.

Los proyectos y obras y su consecuente habilitación deberán respetar las normas técnicas aplicables a la concesionaria y podrán ser inspeccionadas por ésta, al igual que la auditoría del funcionamiento de la prestación habilitada por parte del Ente Regulador;

- f) *Area no regulada*: Fuera del área regulada, la concesionaria deberá operar y mantener los sistemas actualmente existentes en el marco de la ley 13.577 y sus modificatorias y toda instalación que determine la autoridad de aplicación.

Podrá también construir, operar y mantener de conformidad con las normas locales aplicables, las disposiciones de este Marco Regulatorio y del contrato de concesión, instalaciones para la provisión al área regulada de servicios de agua potable y desagües cloacales.

## CAPÍTULO II

### *Normas de servicio*

Art. 7° – *Condiciones de prestación*. El servicio público de abastecimiento de agua potable y desagües cloacales debe ser prestado en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y generalidad, de manera tal que se aseguren su eficiente prestación a los usuarios y la protección del medio ambiente, en los términos de este Marco Regulatorio, y las reglamentaciones técnicas vigentes. La autoridad de aplicación, con intervención del Ente Regulador, aprobará y/o intervendrá, según corresponda, en las modificaciones a dichas reglamentaciones, las que podrán ser requeridas por la concesionaria.

Art. 8° – *Alcances de la prestación del servicio*. La prestación o puesta a disposición de los servicios se realizará a todo inmueble habitado comprendido dentro del área servida, de conformidad con lo previsto en este Marco Regulatorio.

Dicha obligatoriedad regirá en forma gratuita para el servicio público contra incendio incluyendo los departamentos de bomberos.

La provisión de agua potable utilizada en la elaboración de bienes procederá cuando resulte viable, sin afectar negativamente el suministro a otros usuarios, fundamentalmente residenciales.

Art. 9° – *Requerimientos generales*. Sin perjuicio de lo establecido en el contrato de concesión y todo otro acuerdo entre la concesionaria y la autoridad de aplicación, los niveles de servicio apropiados serán los siguientes:

- a) *Cobertura de los servicios*: El objetivo es que los servicios de agua potable y desagües cloacales estén disponibles en los plazos y con los alcances que se fijen en el contrato de concesión para los habitantes

de las ciudades y pueblos del área regulada, en función de los planes que se aprueben;

- b) *Calidad de agua potable*: El agua que la concesionaria provea deberá cumplir con los requerimientos técnicos contenidos en el presente Marco Regulatorio (anexos A y C) y los que disponga el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

La concesionaria deberá establecer, mantener, operar y registrar un régimen de muestreo regular y para emergencias, tanto de agua cruda como de agua en tratamiento y tratada, a efectos de controlar el agua a todo lo largo del sistema de provisión, y cumplir las normas de este Marco Regulatorio.

En caso de producirse una falla de calidad por encima de los límites tolerables, la concesionaria deberá informar al Ente Regulador de inmediato, describiendo las causas, indicando las medidas adoptadas y proponiendo las acciones necesarias que llevará a cabo para restablecer la calidad del agua;

- c) *Presión de agua*: El objetivo general al que la concesionaria deberá tender es a procurar una presión de agua de 10 m.c.a. medidos en la llave de paso previo al ingreso a las domicilios de los usuarios, de conformidad con los progresos previstos en los planes de acción y sin que ello signifique un valor absoluto.

Este requerimiento no implica necesariamente la obligación de tomar mediciones de presión en todas o alguna conexión en particular del sistema. La presión de agua deberá poder ser establecida por cálculos o modelos matemáticos disponibles para su consulta y verificados por mediciones de campo.

En los aspectos de presión como en los otros parámetros de calidad, los avances y escalones intermedios hasta el objetivo final no admitirán retrocesos en los planes a ejecutar.

La concesionaria deberá controlar y restringir las presiones máximas en el sistema de manera de evitar daños a terceros y de reducir las pérdidas de agua. La responsabilidad de la concesionaria en cuanto a daños o roturas por alta presión podrá limitarse por la necesidad de mantener en operación sistemas antiguos, donde la reducción de presión pueda resultar técnicamente impracticable.

Cualquier controversia sobre el alcance de esta meta o su ejecución será resuelta por la autoridad de aplicación, con intervención previa de la Agencia de Planificación;



d) *Continuidad del abastecimiento:* El servicio de provisión de agua deberá, en condiciones normales, ser continuo, sin interrupciones regulares debidas a deficiencias en los sistemas o capacidad inadecuada, asegurando la disponibilidad de agua durante las veinticuatro horas del día;

e) *Interrupciones del abastecimiento:* La concesionaria deberá minimizar los cortes en el servicio de abastecimiento de agua potable a los usuarios, restituyendo la prestación ante interrupciones no planificadas en el menor tiempo posible dentro de las previsiones del contrato de concesión. La concesionaria deberá informar a los usuarios afectados sobre cortes programados con la suficiente antelación, previendo un servicio de abastecimiento de emergencia si la interrupción debiera ser prolongada.

Cuando circunstancias de fuerza mayor o accidentes graves en las instalaciones de captación, almacenamiento, potabilización o distribución de agua exijan establecer restricciones en el suministro de agua potable a los usuarios, la concesionaria estará obligada a informar a los usuarios de las medidas que se aplicarán, así como la fecha de inicio de las mismas, lo más claramente posible por medios de comunicación masiva.

Igualmente podrá establecer la concesionaria limitaciones, imponer condiciones e incluso denegar autorizaciones para el vertido de aguas residuales cuando las mismas, por su composición, pudieran causar perjuicios a los cauces receptores, a otros usuarios, a instalaciones explotadas por la concesionaria, a la salud pública o al medio ambiente;

f) *Tratamiento de efluentes cloacales:* La concesionaria deberá adecuar el sistema de tratamiento de efluentes cloacales a las normas que dicte la autoridad de aplicación.

En los casos de sistemas que no incluyan tratamiento primario y/o secundario de efluentes cloacales, se deberá ajustar el cronograma de implementación de mejoras previstas en los planes de acción aprobados.

Toda nueva instalación independiente de la red troncal existente deberá contemplar el tratamiento secundario incluido el de barros y otros residuos contaminantes, resultando de aplicación las normas de calidad indicadas por parte de la autoridad de aplicación.

A partir de la vigencia del presente Marco Regulatorio, la concesionaria no podrá recibir barros u otros residuos contaminantes en la red troncal de colectores como método de disposición.

Queda establecido que estas normas serán de aplicación a todas las plantas de tratamiento de efluentes cloacales instaladas o a instalarse en el área regulada;

g) *Calidad de efluentes cloacales:* Los efluentes que la concesionaria vierta al sistema hídrico deberán cumplir con las normas de calidad y requerimientos que indique la autoridad de aplicación, diferenciando su aplicación de acuerdo al sistema de tratamiento y su grado de implementación.

La concesionaria deberá establecer, mantener, operar y registrar un régimen de muestreo regular y de emergencias de los efluentes vertidos en los distintos puntos del sistema y aplicar el régimen de muestreo establecido por la autoridad de aplicación para cada año.

La concesionaria deberá recibir las descargas de líquidos cloacales e industriales de camiones atmosféricos en las instalaciones habilitadas por el Ente Regulador. La recepción de estos líquidos o residuos industriales estará limitada por la semejanza a la composición con líquidos cloacales; y para ello la concesionaria podrá realizar los análisis que crea conveniente para preservar las instalaciones y demás elementos de conducción y tratamiento.

En caso de producirse algún inconveniente en el sistema de tratamiento que provoque el incumplimiento de las normas, la concesionaria deberá informar a la Agencia de Planificación y al Ente Regulador de inmediato describiendo las causas que lo generan y expresando las acciones necesarias que llevará a cabo para restablecer la calidad de efluentes y la confiabilidad del sistema.

Cuando por alguna razón de excepción la concesionaria deba efectuar reparaciones en el sistema de desagüe cloacal que impliquen la salida del servicio de cualquier elemento, deberá disponer de los medios necesarios para asegurar la continuidad del servicio a todos los usuarios y evitar la acumulación y el escurrimiento de los líquidos cloacales fuera de las cañerías;

h) *Inundaciones por desagües cloacales:* La concesionaria deberá operar, limpiar, reparar, reemplazar y extender el sistema de desagües cloacales de manera de minimizar el riesgo de inundaciones provocadas por deficiencias del sistema que sólo podrán ser justificadas excepcionalmente mediante decisión fundada de la autoridad de aplicación;

i) *Atención de consultas y reclamos de usuarios:* La concesionaria deberá atender las

consultas y reclamos de los usuarios dentro de un plazo razonablemente reducido y de una manera sustancial y satisfactoria, conforme lo previsto en el Reglamento del Usuario aprobado de conformidad con las normativas del presente Marco Regulatorio.

Art. 10. – *Cobertura de servicios.*

*Obligatoriedad de prestación del servicio*

La concesionaria debe extender, mantener y renovar las redes externas, conectarlas y prestar los servicios de agua potable y desagües cloacales para uso común en las condiciones establecidas en este Marco Regulatorio, el contrato de concesión y planes aprobados, a todo inmueble, sea residencial o no, comprendido dentro de las áreas servidas o de expansión.

*Obligatoriedad de la conexión*

Los propietarios, consorcios de propietarios, según la ley 13.512, poseedores y tenedores de inmuebles que se encuentren en las condiciones del artículo 8° estarán obligados a instalar a su cargo los servicios domiciliarios internos de agua y desagües cloacales de acuerdo a las normas técnicas de la ley 13.577 o las que dicte la autoridad de aplicación y a mantener en buen estado las instalaciones.

*Conexión y fuentes alternativas de agua potable*

Una vez que el servicio de agua potable esté disponible en las condiciones establecidas en este Marco Regulatorio, y ello haya sido notificado a los propietarios, consorcios de propietarios según la ley 13.512, poseedores o tenedores, los inmuebles respectivos deberán ser conectados al servicio por la concesionaria mediante una secuencia de trabajo que permita minimizar la interrupción del abastecimiento de agua.

En caso de que el usuario quisiera mantener la otra fuente deberá solicitarlo a la concesionaria, quien podrá permitir, con arreglo a las normas vigentes, la utilización de la fuente alternativa siempre que no exista riesgo para la salud pública, la protección de la fuente de agua o el servicio público que presta.

Las autorizaciones que se confieran a este efecto serán registradas por la concesionaria y comunicadas al Ente Regulador. Las denegatorias podrán ser recurridas ante la autoridad de aplicación por los interesados.

Tanto la instalación de la fuente alternativa como su aislamiento estarán a cargo del usuario y bajo su exclusiva responsabilidad.

*Conexión de los desagües cloacales y desagües cloacales alternativos*

Desde el momento en que el servicio de desagües cloacales esté disponible en las condiciones previs-

tas en este Marco Regulatorio y tenga suficiente capacidad para transportar así como tratar los efluentes cuando sea el caso, los desagües cloacales deberán ser conectados al mismo por la concesionaria y todo desagüe cloacal alternativo deberá ser cegado por el usuario de acuerdo a las normas técnicas aprobadas. Dichos desagües comprenden también los de este tipo producidos en inmuebles no residenciales.

En caso de que el usuario quisiera mantener el desagüe alternativo, deberá solicitarlo a la concesionaria, quien podrá, con arreglo a las normas vigentes, permitirlo siempre que no exista riesgo para la salud pública, la protección de los recursos hídricos, el medio ambiente o el servicio público que presta.

Las autorizaciones que se confieran a este efecto serán registradas por la concesionaria y comunicadas al Ente Regulador. Las denegatorias podrán ser recurridas ante la autoridad de aplicación, que en ambos casos controlará y podrá modificar la decisión de la concesionaria.

Tanto el mantenimiento de la instalación alternativa como su cegado estarán a cargo del usuario bajo su exclusiva responsabilidad.

*Situaciones producidas con los servicios alternativos*

Cualquier disfuncionamiento o afectación del servicio público o la existencia de riesgos eventuales del medio ambiente o la salud podrá motivar la intervención de la concesionaria o del Ente Regulador, en cuyo caso, previa notificación al usuario, si el mismo mantuviera su actitud, motivará la realización de las acciones necesarias para suprimir o corregir la situación a su cargo.

Art. 11. – *Renovación y/o rehabilitación.* La concesionaria debe, como parte integrante del plan de acción del servicio que se apruebe, proceder a la renovación y/o rehabilitación de las redes de distribución de agua potable y de desagües cloacales que no permitan la eficiente prestación del servicio.

A tal efecto procederá a realizar los estudios necesarios al fin de proceder a la rehabilitación de las instalaciones del servicio conforme las experiencias y métodos desarrollados, incluso internacionalmente.

La concesionaria debe realizar, asimismo, las tareas de renovación y/o mantenimiento correctivo de bombas, válvulas, hidrantes, conexiones y demás elementos constitutivos de los sistemas necesarios para la óptima prestación del servicio, cualquiera sea la vida útil de los mismos, de conformidad con lo establecido en los planes que se aprueben.

Art. 12. – *Normas de calidad de agua.*

*Agua cruda*

La concesionaria deberá contemplar en el plan de acción todas las medidas necesarias para que el

agua cruda que ingrese en las plantas de tratamiento o la que se extraiga de perforaciones subterráneas sea de calidad aceptable a los efectos de ser sometida a los tratamientos de potabilización correspondientes. Esto incluye, como mínimo, el muestreo del agua cruda de acuerdo a lo establecido en el presente Marco Regulatorio para evaluar parámetros químicos y microbiológicos.

Además, se debe prever la instalación de un sistema automático de control y alarma en cada toma de agua superficial para controlar instrumentalmente parámetros físico-químicos en las plantas de potabilización. La concesionaria debe informar a la Agencia de Planificación y al Ente Regulador sobre las desviaciones sustanciales de la calidad del agua cruda que se produzcan.

En caso de que ocurra un accidente de contaminación que afecte el suministro de agua cruda, la concesionaria deberá tomar todas las medidas necesarias para detectar e impedir la contaminación de las plantas de tratamiento o del sistema de distribución, informando en el plazo de dos horas a la Agencia de Planificación, al Ente Regulador y a los usuarios si correspondiera, manteniéndolos permanentemente informados sobre las medidas adoptadas.

El objetivo es que el agua cruda llegue efectivamente a las plantas de tratamiento en condiciones aceptables para su tratamiento y no que sólo se satisfagan rutinas de control.

#### *Agua potable*

El agua que la concesionaria provea debe cumplir con los requerimientos técnicos establecidos en este Marco Regulatorio (anexo A) y contemplar las recomendaciones y guías de la Organización Mundial de la Salud o la autoridad de aplicación.

Art. 13. – *Presión de agua.* La presión del agua potable se medirá antes de la llave de paso previo al ingreso a los domicilios de los usuarios. La concesionaria deberá asegurar la continuidad del servicio en las condiciones establecidas en las reglamentaciones técnicas de la ex Obras Sanitarias de la Nación y planes aprobados.

Art. 14. – *Caudal del agua.* A los efectos de asegurar un caudal mínimo de abastecimiento de agua potable a los usuarios, la concesionaria debe respetar las disposiciones de la reglamentación de la ex OSN respecto del cálculo del diámetro requerido para las conexiones domiciliarias.

Art. 15. – *Continuidad del servicio de abastecimiento de agua potable.* El servicio de provisión de agua debe ser continuo, sin interrupciones debidas a deficiencias en los sistemas o capacidad inadecuada, asegurando su disponibilidad durante las veinticuatro (24) horas del día.

La concesionaria debe minimizar los cortes en el servicio de abastecimiento, restituyendo la presta-

ción ante interrupciones en el menor tiempo posible.

En caso de que una interrupción en el servicio fuera mayor que dieciocho (18) horas, la concesionaria deberá proveer un servicio de abastecimiento de emergencia a los usuarios afectados.

Art. 16. – *Inundaciones por desbordes de desagües cloacales.* Los desbordes de conductos cloacales se deben eliminar gradualmente, en función de los planes de acción aprobados.

La concesionaria debe llevar a cabo las acciones necesarias para lograr el funcionamiento de los sistemas de desagües cloacales a pelo libre donde técnicamente correspondiera.

Se admitirán sobrecargas en aquellos puntos que no signifiquen un incremento del riesgo de inundación por desbordes de desagües cloacales.

La concesionaria deberá verificar el escurrimiento mediante estudios realizados a través de modelos matemáticos, que serán ajustados mediante verificaciones de campo, de manera tal que permitan corregir la operación y programar los planes de limpieza, rehabilitación, renovación y refuerzos necesarios para alcanzar los objetivos de mejora de la calidad del servicio y requerir su inclusión en los planes de acción a desarrollar.

La concesionaria deberá responder por los daños derivados de todos los desbordes de desagües cloacales en el área servida, incluyendo los desbordes en el radio antiguo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires cuando los mismos no sean atribuibles al sistema de captación y conducción de desagües pluviales al sistema pluvio-cloacal o se originen por causas de fuerza mayor.

Quedan comprendidas como causas ocasionantes de desbordes de desagües cloacales los siguientes casos:

#### *Capacidad insuficiente de la red*

La concesionaria realizará un estudio sobre áreas o puntos del sistema a fin de identificar esta deficiencia y proyectar obras para corregirla. Asimismo, mediante un análisis sistemático del sistema cloacal existente, deberá calcular el riesgo de posibles inundaciones a inmuebles habitables a fin de desarrollar e implementar un programa de mejoras que reduzca dicho riesgo. A este efecto, utilizará modelos matemáticos y de simulación. Dicho procedimiento debe permitir un conocimiento más profundo del sistema, que será base para proyectos de expansión o modificaciones del sistema, si correspondieren, a incluir en los planes de acción.

#### *Falla de los materiales de construcción de la red*

La concesionaria deberá realizar trabajos de emergencia para corregir la falla en el menor tiempo posible. Si el tipo de falla y su frecuencia indicaran que se trata de un problema general de los materia-

les de construcción, la concesionaria deberá ejecutar un programa de reparación o reconstrucción de las instalaciones afectadas y plantearlas en los planes de acción a desarrollar.

#### *Obstrucciones debidas a cuerpos extraños*

Como parte de un programa de inspección y mantenimiento rutinario, o cuando fuera necesario en los casos de emergencia, la concesionaria debe remover cualquier obstrucción en los sistemas.

#### *Sobrecargas por conexiones clandestinas de desagües pluviales a cloacales y viceversa*

La concesionaria presentará un plan que permita eliminar las conexiones clandestinas cloacales a conductos pluviales.

De igual manera dará a conocer a aquellos usuarios identificados con conexiones clandestinas el programa de eliminación de las mismas y advertirlos de que no será responsabilidad de la concesionaria la provisión de desagües pluviales alternativos.

La autoridad de aplicación aprobará el plan previa intervención de la Agencia de Planificación.

#### *Art. 17. – Tratamiento de efluentes.*

##### *Efluentes cloacales*

La concesionaria debe verter efluentes cloacales conforme a los parámetros establecidos en el presente Marco Regulatorio (anexo B) y proponer los planes que permitan ejecutar las acciones y obras que contemplen su tratamiento.

##### *Efluentes industriales*

Los efluentes industriales serán obligatoriamente vertidos a la red cloacal operada por la concesionaria cuando cumplan con las normas establecidas en el presente Marco Regulatorio y normas nacionales aplicables, con las excepciones que establezca la autoridad de aplicación a solicitud de los usuarios.

La concesionaria podrá denegar la conexión de desagües industriales a la red cloacal, cuando no exista capacidad hidráulica de transporte y de evacuación de las instalaciones existentes o capacidad de depuración.

Los efluentes industriales deberán ajustarse a las normas aplicables relativas a la calidad, concentración de sustancias y volumen de acuerdo a lo indicado en el anexo B del presente Marco Regulatorio.

Las normas de vertido son las fijadas por la autoridad de aplicación en un todo de acuerdo a las disposiciones del decreto 674/89 y demás normativa complementaria y modificatoria o aquella que se dicte en el futuro.

Las normas de vertido que rigen inicialmente podrán estar especificadas en el contrato de conce-

sión en un todo de acuerdo al anexo B del presente Marco Regulatorio.

Está prohibido arrojar o verter residuos peligrosos, especiales y/o patogénicos así como también barros u otros residuos contaminantes en el sistema de desagües cloacales operados por la concesionaria como método de disposición.

Cuando se detecten vertidos fuera de norma, la concesionaria procederá a intimar al responsable para que adecue la calidad de los mismos en un plazo determinado y podrá facturar a los usuarios industriales el diferencial de tratamiento que requieran los efluentes cuya calidad exceda el límite del vuelco. La tarifa a aplicar la aprobará la autoridad de aplicación.

Asimismo, procederá a efectuar las denuncias correspondientes ante la autoridad de aplicación, la autoridad que detenta el poder de policía en materia de control de vertidos a colector cloacal y demás autoridades involucradas.

En caso de reincidencia en el vuelco de vertido fuera de norma, la concesionaria podrá realizar el corte de la conexión cloacal, para lo cual deberá dar aviso a las autoridades correspondientes.

Los acuerdos que celebre la concesionaria serán puestos en conocimiento de la autoridad de aplicación.

### CAPÍTULO III

#### *Concesión del servicio: autoridades y responsables de la concesión*

*Art. 18. – Sistema de concesión.* Los servicios a cargo de la concesionaria son otorgados en concesión. Su régimen jurídico es el establecido en el presente Marco Regulatorio, el contrato de concesión, y los decretos 303/06, 304/06 y 373/06, los dos últimos ratificados por ley 26.100 y sus normas reglamentarias. Supletoriamente será de aplicación la ley 13.577 y sus modificatorias.

*Art. 19. – Autoridad concedente.* La concesión del servicio es otorgada por el Poder Ejecutivo nacional.

Las autorizaciones para el funcionamiento de servicios desvinculados con carácter precario serán otorgadas por la autoridad de aplicación, previa intervención de la Agencia de Planificación y la concesionaria.

Otorgada que sea, se comunicará a la municipalidad correspondiente y al ente regulador.

*Art. 20. – Autoridades del Marco Regulatorio.* Las autoridades con competencia en el presente Marco Regulatorio son las siguientes:

- a) El Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios que con intervención de la Secretaría de Obras Públicas, tendrá a su cargo dictar las normas aclaratorias

y complementarias, aprobar los planes de acción, presupuesto e intervenir en todos los actos previstos en las normas aplicables, en el presente Marco Regulatorio y en el contrato de concesión.

Asimismo suscribirá el contrato de concesión y dictará todas las normas necesarias para cumplir el presente Marco Regulatorio;

- b) *Autoridad de aplicación*: ejercida por la Subsecretaría de Recursos Hídricos, tendrá a su cargo la relación entre la concesionaria y el Estado nacional impartiendo las políticas, planes y programas vinculados con el servicio, ejercer el poder de policía, regulación y control en materia de la prestación del servicio público;
- c) *Agencia de Planificación*;
- d) *Ente Regulador*.

Art. 21. – *Facultades y competencias de la autoridad de aplicación*. La autoridad de aplicación será competente en la regulación de los servicios del presente Marco Regulatorio.

Más allá de las facultades y competencias que las normas vigentes le atribuyan, deberá:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Marco Regulatorio y el contrato de concesión del servicio público y verificar el cumplimiento de dichas normas por parte de la concesionaria;
- b) Aprobar los planes que elabore la concesionaria previa intervención de la Agencia de Planificación y dar publicidad de los mismos cuando corresponda;
- c) Expedirse respecto de los informes anuales que deba efectuar la concesionaria, previa opinión del Ente Regulador y de la Agencia de Planificación;
- d) Verificar la procedencia de las revisiones tarifarias y ajustes de los planes y programas de acción;
- e) Intervenir en los pedidos relacionados con bienes que deben ser afectados al servicio, sujetos a expropiación o servidumbre necesarios para la prestación de los servicios, previa intervención de la Agencia de Planificación;
- f) Modificar las determinaciones establecidas en los anexos A, B y C, previa opinión de la concesionaria, del Ente Regulador y de la Agencia de Planificación;
- g) Intervenir en toda cuestión que no se haya previsto en el presente Marco Regulatorio, el contrato de concesión y normas que se dicten al efecto;
- h) Aprobar los métodos de disposición final de los residuos provenientes del tratamiento de efluentes cloacales.

Art. 22. – *Deberes y atribuciones de la concesionaria*. Sin perjuicio de lo establecido en el contrato de concesión y en los planes de acción aprobados, la concesionaria tendrá los siguientes deberes:

I) *Obligaciones y deberes de la concesionaria*:

- a) Prestar el servicio en las condiciones establecidas y de conformidad con las disposiciones de este Marco Regulatorio, los términos del contrato de concesión y los planes aprobados;
- b) Ejecutar, conservar y explotar las obras e instalaciones necesarias para captar, regular, conducir, potabilizar, almacenar, distribuir y proveer agua potable en los puntos de toma de los usuarios, así como recoger, conducir y depurar en su caso las aguas residuales, de forma que permita su vertido a los cauces o cuerpos receptores, todo ello con arreglo a las condiciones que se fijan en este Marco Regulatorio y demás disposiciones que a tal efecto dicte la autoridad de aplicación;
- c) Preparar planes de operación, rehabilitación, renovación, inversión y mejoras en los términos previstos en este Marco Regulatorio y contrato de concesión;
- d) Construir, operar y/o mantener instalaciones fuera del área regulada para la provisión de servicios de agua potable y desagües cloacales según el contrato de concesión y las disposiciones de este Marco Regulatorio;
- e) Instalar canillas públicas en las zonas en donde no fuere factible técnicamente establecer el servicio domiciliario;
- f) Administrar y mantener los bienes afectados al servicio, en las condiciones que se establecen en este Marco Regulatorio, contrato de concesión y planes aprobados;
- g) Cumplir los requisitos de eficiencia en los gastos operativos y de gestión;
- h) Presentar anualmente de acuerdo con lo previsto en este Marco Regulatorio y el contrato de concesión un informe detallado de las actividades realizadas y las planificadas para el año siguiente, así como el grado de planes aprobados, sin perjuicio de lo establecido en el capítulo XI;
- i) Publicar información de manera tal que los usuarios puedan tener conocimiento general sobre los planes aprobados, de la red operada y de los servicios, la gestión de la empresa y el régimen tarifario;
- j) Cuando se detecten infracciones cometidas por los usuarios, que ocasionen la contaminación de los cursos de agua o sus fuentes naturales o perjudiquen sus servicios y/o instalaciones, la concesionaria deberá inti-

mar el cese de la infracción fijando un plazo al efecto.

Si se tratare de volcamientos no autorizados a las redes del servicio, en caso de negativa o incumplimiento de la intimación, la concesionaria podrá hacer cesar el volcamiento, informando previamente al Ente Regulador. En caso de negativa o incumplimiento del plazo establecido, podrá requerir al Ente Regulador autorización para eliminar la causa de la polución que afecte al servicio, sin perjuicio de las sanciones y resarcimientos que correspondieren.

En todo caso podrá requerir la intervención de la fuerza pública si fuere necesario.

En caso de negativa u omisión del Ente Regulador, podrá acudir directamente ante el juez competente, solicitando la aplicación de las leyes 2.797 y 4.198, de la Ley Orgánica de OSN y demás normas en vigor y las medidas precautorias que correspondan. Ello sin perjuicio de la responsabilidad del Ente Regulador por los perjuicios que su actitud pudiera ocasionar sobre los bienes, el servicio, la salud o el medio ambiente;

- k) La concesionaria debe informar a los usuarios sobre los niveles de calidad de servicio existente, los niveles apropiados y los programas para alcanzarlos. Asimismo debe informar sobre contratos suscritos y condiciones de contratación en términos de transparencia y competitividad. Esta información será publicada en material de libre distribución y será comunicada al Ente Regulador y a las asociaciones de usuarios registradas en el mismo o en la concesionaria;
- l) Establecer un servicio permanente de operadores de redes telefónicas que permita a cualquier usuario comunicar averías o deficiencias en el suministro de agua potable o evacuación de aguas residuales y recibir información sobre el estado de las redes u obras de reparación;
- m) La concesionaria estará exenta del pago del impuesto sobre los activos o patrimonio, habida cuenta que el propietario de los bienes del servicio es el Estado nacional;
- n) Dar respuesta oportuna a los reclamos de los usuarios e indemnizar los daños que causare a usuarios o terceros resultantes de la prestación del servicio;
- o) Garantizar al usuario, mediante la instalación de los instrumentos adecuados, la medición y control de su consumo, conforme las previsiones conformadas en los planes de inversión fijados en el contrato de concesión correspondiente. En especial deben adoptarse todas las medidas que sean pertinentes para evitar el derroche de agua.

La enumeración que antecede es enunciativa y no es excluyente de otras que imponga el presente Marco Regulatorio, el contrato de concesión o los planes de acción aprobados.

## II) *Atribuciones y derechos de la concesionaria*

- a) Podrá captar aguas superficiales de ríos y cursos de agua nacionales o provinciales, y aguas subterráneas, para la prestación de los servicios concesionados, sin otra limitación que su uso racional y sin cargo alguno con conocimiento de la autoridad de aplicación;
- b) Tendrá derecho al vertido de los efluentes cloacales a los cursos de agua sin cargo alguno y de acuerdo a las normas de calidad indicadas en el Marco Regulatorio y las establecidas por la autoridad de aplicación;
- c) Cobrar las tarifas por los servicios prestados bajo las modalidades que establezcan el presente Marco Regulatorio y la autoridad de aplicación;
- d) Podrá celebrar convenios con personas y entidades internacionales, nacionales, provinciales o municipales, públicas o privadas para el cumplimiento de sus fines. No podrá endeudarse ni tomar créditos sin autorización expresa del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, salvo el giro bancario cotidiano;
- e) Actuará como sujeto expropiante en los términos del artículo 2º de la ley 21.499 y artículo 58 de la ley 13.577, para lo cual deberá requerir aprobación de la Agencia de Planificación;
- f) Podrá solicitar la constitución de restricciones al dominio y servidumbres en los términos de los artículos 2.611 y 3.082, siguientes y concordantes del Código Civil y de la ley orgánica de ex Obras Sanitarias de la Nación;
- g) Podrá acordar con las empresas prestatarias de servicios públicos, instituciones o particulares el uso común del suelo o subsuelo, cuando sea necesario para la construcción y explotación de las obras previstas y los planes aprobados.

En caso que fuera necesario remover o adecuar instalaciones existentes y no lograrse acuerdo para ello, requerirá la intervención de las autoridades competentes en los términos del artículo 25 de la ley orgánica de la ex OSN, a efectos de resolver el conflicto planteado.

Los costos que estos trabajos demanden serán abonados por la concesionaria, salvo expreso pacto en contrario. La remoción o adecuación de las instalaciones operadas por la concesionaria será a costa de quienes la soliciten o las causen;

- h) En los casos de incumplimiento de lo dispuesto en el presente Marco Regulatorio, la concesionaria podrá proceder de oficio a la anulación de fuentes alternativas de captación o recepción de agua o de desagües cloacales respectivamente. En caso de oposición, podrá requerir el auxilio de la fuerza pública en los términos del artículo 28 de la ley orgánica de la ex OSN. En estos hechos se dará intervención al Ente Regulador;
- i) Cuando se comprueben deficiencias en las instalaciones conectadas al sistema que perturben la normal prestación de los servicios u ocasionen perjuicios a terceros, la concesionaria podrá, previa intimación, disponer el corte del servicio. Estos hechos serán comunicados inmediatamente a las autoridades locales y al Ente Regulador;
- j) Con autorización previa de la autoridad de aplicación podrá comercializar los excesos de producción de agua potable o capacidad cloacal y productos del tratamiento de efluentes cloacales o agua cruda o realizar otras actividades comerciales o industriales, siempre que ello no signifique un perjuicio a los usuarios. Las utilidades que perciba la concesionaria en razón de estas actividades deberán beneficiar también a los usuarios a través de los planes de mejoras y expansión;
- k) Podrá utilizar sin cargo alguno los espacios de dominio público nacional, provincial y municipal, superficial y subterráneo necesarios para la prestación del servicio;
- l) Podrá obtener, libre de todo cargo y gravamen, los terrenos, que pertenezcan a los municipios del área regulada de la provincia de Buenos Aires o del Estado nacional para afectarlos al servicio público (ley 14.160);
- m) La concesionaria estará exenta del pago del impuesto sobre los activos o patrimonio, habida cuenta que el propietario de los bienes del servicio es el Estado nacional. Adicionalmente estará exenta del impuesto a las ganancias;
- n) El Estado nacional se hará cargo del pago de todo impuesto o tasa que grave la suscripción del contrato de concesión.

#### CAPÍTULO IV

##### *La Agencia de Planificación (APLA)*

##### I) *Agencia de Planificación*

Art. 23. – *Misión. Agencia de Planificación:* Tendrá a su cargo la coordinación integral de la planificación de las obras de expansión y mejoramiento del servicio, controlar la elaboración de los proyectos, desarrollo de las obras, estudios de impacto ambiental, planes, su comunicación y establecer las

metas de calidad. Aprobar a pedido de la concesionaria la solicitud de las obras de expansión, proporcionar o facilitar a la población acceso a la información, proyectar y disponer la realización de obras de expansión según la disponibilidad de recursos económicos y, en general, intervenir en todas las cuestiones de carácter técnico u operativo que incidan en los planes de acción.

Asimismo intervendrá en cualquier cuestión que se relacione con contingencias de servicio que tengan incidencia en los planes elaborados y en lo que hace a las inversiones programadas y los costos de los planes.

Deberá expedirse sobre los servicios desvinculados a incorporar al área servida y en las solicitudes de desvinculación que se presenten.

Art. 24. – *Competencia territorial.* La Agencia de Planificación tendrá competencia dentro de toda el área regulada, y fuera de ella, donde existan instalaciones operadas por la concesionaria para la prestación del servicio, o conexiones vinculadas al sistema objeto de la concesión, o zonas donde se disponga la expansión del servicio.

Art. 25. – *Naturaleza jurídica.* La Agencia de Planificación se constituye como entidad autárquica, con capacidad de derecho público y privado.

Art. 26. – *Legislación aplicable.* La Agencia de Planificación se regirá en su gestión financiera, patrimonial y contable por las disposiciones del Marco Regulatorio y los reglamentos que dicte para su funcionamiento.

Art. 27. – *Facultades y obligaciones.* Deberá asegurar en la proyección de las obras la calidad de los servicios, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes y del contrato de concesión, y cumplir con el objetivo de lograr la universalización del servicio.

A tal efecto, sin que ello sea limitativo, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Marco Regulatorio y el contrato de concesión del servicio público de provisión de agua potable y desagües cloacales y sus normas complementarias, en cuanto a su objeto;
- b) Requerir de la concesionaria los informes necesarios para efectuar el control de las inversiones a su cargo así como monitorear las inversiones que integran el plan director, con independencia del ejecutor;
- c) Dar publicidad general e instrumentar formas eficaces de comunicación con suficiente antelación de los planes de expansión de servicios, y del impacto y desarrollo de los mismos en la comunidad;
- d) Aprobar y controlar el cumplimiento por parte de la concesionaria de los planes aprobados para satisfacer en forma eficiente las metas de calidad;

- e) Dictar su reglamentación interna y normas complementarias que contemplen todo lo referente a su funcionamiento y establecer las normas aplicables, de calidad de materiales para la ejecución de las obras proyectadas;
- f) Atender y resolver los reclamos de los usuarios por deficiencias producidas en la ejecución de las obras de expansión o por cualquier otro problema derivado de la ejecución de las mismas, en su sede central o en las dependencias que habilite en el ámbito de la jurisdicción de la concesión, debiendo al respecto emitir resolución fundada;
- g) Proponer sanciones que disponga en su reglamentación para el caso de incumplimientos en la ejecución de las obras contratadas por parte de los contratistas;
- h) Aprobar, a pedido de la concesionaria, la solicitud de obras de expansión que aquel requiera para el cumplimiento de sus objetivos y que la Agencia considere necesarias;
- i) Realizar los estudios para predecir el comportamiento de los requerimientos de servicios sanitarios en el mediano y largo plazo, a fin de planificar las obras y acciones necesarias para satisfacerlas;
- j) Participar en conjunto con universidades, institutos y otros entes en el relevamiento, investigación y desarrollo de las materias a su cargo;
- k) Efectuar y publicar consultas y encuestas periódicas para medir el grado de demanda anual de los usuarios y de la comunidad respecto a la ejecución de los planes;
- l) Proyectar y disponer la realización de obras de expansión del servicio conforme la disponibilidad de los recursos económicos y su asignación con la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

En general, realizar todos los demás actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones y los objetivos de este Marco Regulatorio, contrato de concesión, planes aprobados, normas reglamentarias y demás disposiciones aplicables.

Art. 28. – *Régimen de control*. La Agencia de Planificación estará sometida a los siguientes controles:

- a) De auditoría y legalidad. El control de auditoría y legalidad de la Agencia de Planificación estará a cargo de la Sindicatura General de la Nación, con arreglo a lo dispuesto en la ley 24.156 y sus funcionarios quedarán sometidos a las responsabilidades emergentes del cuerpo normativo aplicable a la administración nacional;

- b) De gestión y patrimonial: En cumplimiento del artículo 85 de la Constitución Nacional y la ley 24.156 y demás normativa aplicable la Agencia de Planificación quedará sometida al sistema de control interno de la Sindicatura General de la Nación y al sistema de control externo de la Auditoría General de la Nación.

Art. 29. – *Directorio - Gerente general*. La Agencia de Planificación será dirigida y administrada por un directorio compuesto por tres miembros: uno de ellos es el subsecretario de Recursos Hídricos del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y los dos restantes serán nombrados por el Poder Ejecutivo nacional, a propuesta de la provincia de Buenos Aires y del gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, respectivamente.

Los miembros del directorio deberán observar los mismos requisitos que para ser diputado nacional y contar con probada experiencia e idoneidad acordes a las actividades que deban cumplir, rigiendo las incompatibilidades vigentes para los funcionarios públicos.

La Agencia de Planificación contará con un gerente general designado por el subsecretario de Recursos Hídricos del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios quien tendrá a su cargo coordinar la relación del directorio con la comisión asesora y con las gerencias técnicas del organismo. Los directores de la Agencia de Planificación serán directamente responsables por las acciones y omisiones de este gerente.

Art. 30. – *Presidente y vicepresidente*. El subsecretario de Recursos Hídricos ejercerá la presidencia de la Agencia, eligiéndose entre los otros miembros del directorio el vicepresidente que durará un (1) año en el cargo y podrá ser reelegido.

El presidente ejercerá la representación legal y, en caso de impedimento o ausencia transitoria, será reemplazado por el vicepresidente.

El voto del presidente se computará doble en caso de empate.

La Agencia de Planificación dictará en seis (6) meses su reglamento interno.

Art. 31. – *Duración del mandato*. A excepción del presidente el mandato de los otros miembros del directorio se extenderá por cuatro (4) años y su designación podrá ser renovada por un solo período de idéntica duración.

Art. 32. – *Inhibiciones, incompatibilidades y remoción*. Los miembros del directorio serán removidos de sus cargos por el Poder Ejecutivo nacional cuando se operen causas justificadas y en especial cuando se verifique:

- a) Incumplimiento grave de los deberes y responsabilidades establecidas en este Marco Regulatorio y su reglamento interno;



- b) Condena por delitos dolosos;
- c) Incompatibilidad sobreviniente.

Art. 33. – *Facultades del directorio*. El directorio de la Agencia de Planificación tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que rigen la actividad de la Agencia de Planificación;
- b) Establecer el presupuesto anual de gastos y cálculo de recursos;
- c) Confeccionar anualmente la memoria y balance;
- d) Aprobar la organización de la Agencia de Planificación y dictar su reglamento interno;
- e) Efectuar las contrataciones para satisfacer sus propias necesidades, en un todo de acuerdo con la normativa vigente;
- f) Contratar y remover al personal de la Agencia de Planificación, fijándole sus funciones y remuneraciones. Las remuneraciones de los directores serán fijadas por el Poder Ejecutivo nacional o por quien éste designe;
- g) Administrar los bienes que integren el patrimonio de la Agencia de Planificación;
- h) Coordinar su gestión con los organismos de competencia hídrica, sanitaria y ambiental;
- i) Celebrar arreglos judiciales o extrajudiciales y transacciones;
- j) Otorgar poderes generales y especiales y revocarlos;
- k) Asistir al subsecretario de Recursos Hídricos en materia de salubridad y saneamiento;
- l) En general, realizar todos los actos jurídicos que hagan a su objeto.

Art. 34. – *Patrimonio - Domicilio*. La autoridad de aplicación determinará los bienes de la Agencia de Planificación en función de los oportunamente asignados al ex Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS) y los que determine en función de las normas en vigor.

Su domicilio se establecerá en la Capital Federal.

Art. 35. – *Recursos*. Los recursos de la Agencia de Planificación para cubrir sus costos de funcionamiento serán los siguientes:

- a) Un porcentaje de la facturación que emita la concesionaria por los servicios de agua potable y desagües cloacales, que determinará el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, que abonarán los usuarios a través del sistema tarifario y que la concesionaria liquidará, explicitando claramente en cada factura el monto correspondiente que el usuario abona para el sostenimiento de la Agencia de Planificación;

- b) El importe de los derechos de inspección y retribuciones similares que establezca por los servicios especiales que preste;
- c) Los subsidios, donaciones y legados que bajo cualquier título reciba y acepte sin cargo;
- d) Cualquier otro ingreso que previeren las leyes o normas especiales.

Art. 36. – *Presupuesto*. El presupuesto anual de gastos y recursos de la Agencia de Planificación deberá ser equilibrado en cuanto a la relación de gastos y recursos.

## II. Comisión asesora

Art. 37. – *Comisión asesora*. La Agencia de Planificación contará con una comisión asesora, integrada por un (1) representante de cada uno los municipios comprendidos en la jurisdicción de la concesión, un (1) representante del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, un (1) representante de la SSRH, un (1) representante del Ente Nacional de Obras Hídricas y Saneamiento (ENOHSA), un (1) representante de Agua y Saneamientos Argentinos S.A. (AySA) y un (1) representante de la provincia de Buenos Aires, la que funcionará conforme a lo dispuesto en el presente Marco Regulatorio y a las normas que contemple el reglamento interno.

En los supuestos de emprendimientos, construcciones, concesiones o implementación de cualquier otra acción en jurisdicción de los partidos de la provincia de Buenos Aires comprendidos en el área regulada, el representante de ese municipio que participe en el examen y asesoramiento atinente a las cuestiones que afecten al mismo lo hará con las mismas facultades que un miembro del directorio.

La comisión asesora actuará conforme a las siguientes disposiciones:

1. Tendrá carácter rentado.
2. Sus miembros serán elegidos conforme el modo que dispongan las organizaciones de las cuales provienen.
3. Los miembros de la comisión tendrán las mismas inhabilidades e incompatibilidades que los miembros del directorio.
4. Los integrantes de la comisión asesora se vincularán con la Agencia de Planificación a través del directorio de la misma.
5. La comisión deberá sesionar como mínimo dos veces por mes y analizará los temas que considere de su incumbencia vinculados a la proyección de obras de expansión.
6. La comisión emitirá dictámenes o despachos fijando su opinión, los que deberán tener tratamiento obligatorio por parte del directorio.
7. Los costos del funcionamiento logístico y administrativo de la comisión estarán a cargo de la

Agencia de Planificación quien fijará anualmente su presupuesto.

8. La comisión asesora establecerá su propio reglamento de funcionamiento, debiendo poner en conocimiento del mismo al directorio de la Agencia de Planificación, el cual deberá aprobarlo en un plazo de treinta (30) días corridos.

#### CAPÍTULO V

##### *Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS)*

Art. 38. – *Misión.* El Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS), tendrá a su cargo el control del cumplimiento de las obligaciones a cargo de la concesionaria que se establecen en el Marco Regulatorio y en el contrato de concesión, en especial en materia de prestación del servicio y la diagramación y el control de la contabilidad regulatoria de la concesión, la relación con los usuarios y el contenido de las tarifas establecidas por la autoridad de aplicación y las facturas que emita la concesión.

Deberá fiscalizar la calidad del servicio, la protección de los intereses de la comunidad y el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas de calidad y de instalaciones internas vigentes en el área regulada que deban aplicar los usuarios.

Además, tomará conocimiento de las acciones de la concesionaria frente a las contingencias del servicio, así como de las acciones emprendidas para solucionarlas.

Art. 39. – *Competencia territorial.* El Ente Regulador tendrá competencia dentro de toda el área regulada y, fuera de ella, donde existan instalaciones operadas por la concesionaria para la prestación del servicio, o conexiones vinculadas al sistema objeto de concesión.

Art. 40. – *Naturaleza jurídica.* El Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) se constituye como entidad autárquica, con capacidad de derecho público y privado y su sede funcionará en la Capital Federal.

Art. 41. – *Legislación aplicable.* El Ente Regulador se regirá en su gestión financiera, patrimonial y contable por las disposiciones del Marco Regulatorio y los reglamentos que dicte para su funcionamiento.

Art. 42. – *Facultades y obligaciones.* El Ente Regulador tiene como finalidad ejercer el control en materia de prestación del servicio público de provisión de agua potable y desagües cloacales en el área regulada, incluyendo la contaminación hídrica en lo que se refiere al control y fiscalización de la concesionaria como agente contaminante, de conformidad con lo establecido en este Marco Regulatorio.

En tal sentido tendrá a su cargo asegurar la calidad de los servicios, la protección de los intereses

de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes y del contrato de concesión.

A tal efecto posee las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Marco Regulatorio y el contrato de concesión del servicio público de provisión de agua potable y desagües cloacales y sus normas complementarias, realizando un eficaz control y verificación de la concesión y de los servicios que la concesionaria preste a los usuarios;
- b) Verificar el cumplimiento del Reglamento del usuario aprobado de conformidad con los lineamientos básicos que como anexo D integran este Marco Regulatorio;
- c) Requerir de la concesionaria los informes necesarios para efectuar el control de la concesión, en la forma prevista en este Marco Regulatorio y en el contrato de concesión;
- d) Dar publicidad general e instrumentar formas eficaces de comunicación con suficiente antelación de los cuadros tarifarios aprobados, como asimismo de los deberes y obligaciones de la concesionaria para con los usuarios de la concesión;
- e) Controlar el cumplimiento por parte de la concesionaria de los planes aprobados, comunicando a la concesionaria los desvíos comprobados para que ésta proceda a adoptar las medidas correctivas necesarias;
- f) Ejercer el control de calidad del servicio de agua, la medición de caudal que asegure una dotación apropiada a los usuarios, medición de presión en puntos estratégicos que garanticen los previstos en los planes aprobados y en el contrato de concesión, efectuar tomas de muestra y realizar análisis físicos, químicos y bacteriológicos a todos los prestadores del área regulada;
- g) Controlar el servicio de desagües y la calidad del vuelco conforme las normas de este Marco Regulatorio a todos los prestadores del área regulada;
- h) Establecer y mantener actualizado un sistema informativo que permita el eficaz ejercicio de la acción de contralor, para lo cual podrá requerir a la concesionaria toda la información necesaria;
- i) Dictar su reglamentación interna y normas complementarias que contemplen todo lo referente a su funcionamiento;
- j) Establecer los procedimientos de consultas de opinión y de audiencia pública cuando estuviera prevista y reglamentar el funcionamiento de la comisión asesora del organismo y de la sindicatura de usuarios;

- k) Resolver las controversias que se susciten entre usuarios o entre los usuarios y la concesionaria con motivo de la prestación de los servicios previstos en este Marco Regulatorio;
- l) Analizar y expedirse acerca de los informes que la concesionaria debe presentar sobre el cumplimiento de las metas establecidas, dar a publicidad sus conclusiones y adoptar las medidas que correspondan;
- m) Controlar la contabilidad regulatoria de la concesión;
- n) Atender y resolver los reclamos de los usuarios por deficiente prestación de los servicios o por cualquier otro problema derivado de la concesión, en su sede central o en las dependencias que habilite en el ámbito de la jurisdicción de la concesión, debiendo al respecto emitir resolución fundada, bajo los principios procesales de economía, sencillez, celeridad y eficacia;
- o) Asistir a la autoridad de aplicación y Agencia de Planificación en todo aquello que se le requiera en relación a los servicios;
- p) Verificar que la concesionaria cumpla con el régimen tarifario vigente y toda otra obligación de índole comercial que surja del presente Marco Regulatorio o del contrato de concesión. Asimismo aprobará los cargos que deba percibir la concesionaria con motivo de las obras contempladas en el capítulo X;
- q) Refrendar obligatoriamente a pedido de la concesionaria, las liquidaciones o certificados de deuda;
- r) Propiciar y/o intervenir en las decisiones relacionadas con la modificación, renegociación, prórroga o rescisión del contrato de concesión, elevando sus conclusiones fundadas al Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios;
- s) Iniciar todos los procedimientos sancionatorios, aunque las sanciones deban ser finalmente aplicadas por otras autoridades de este Marco Regulatorio, caso en el cual deberá elevar oportunamente para consideración el expediente de investigación; y cuando correspondiera, aplicar las sanciones previstas de conformidad con las normas establecidas en este Marco Regulatorio;
- t) Requerir a la autoridad de aplicación la intervención cautelar de los servicios cuando se den causas de extrema gravedad y urgencia que afecten el buen servicio y pongan en peligro la salubridad de la población;
- u) Controlar todo lo que se refiera al mantenimiento de las instalaciones afectadas al servicio, de acuerdo con los términos del contrato de concesión y de los planes aprobados;
- v) Proporcionar a la población en general un pronto acceso a la información amplia, adecuada, comprensible y veraz, sobre las modalidades del servicio, el desempeño de la concesionaria, y toda otra información pertinente acerca de los servicios controlados;
- w) Publicar todas las resoluciones del directorio en los respectivos sitios de la red informática y en el Boletín Oficial;
- x) Participar en conjunto con universidades, institutos y otros entes en el relevamiento, investigación, experimentación y desarrollo de nuevos mecanismos de control y regulación de servicios públicos;
- y) Efectuar y publicar consultas y encuestas periódicas para medir el grado de satisfacción anual de los usuarios y de la comunidad;
- z) Realizar anualmente un balance económico social del servicio evaluando los costos y beneficios generados por el mismo para la sociedad en su conjunto y un informe sugiriendo las medidas que a su entender corresponde adoptar en beneficio del interés general.

En general, realizar todos los demás actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones y los objetivos de este Marco Regulatorio, de las normas reglamentarias y disposiciones contractuales aplicables, a cuyo efecto tendrá la facultad de constituirse en la sede de la concesionaria y requerir la información necesaria para ello.

Las facultades enumeradas precedentemente deben ser ejercidas de manera tal que aseguren un criterio de control sobre la transparencia en la información que provea la concesionaria, la eficiencia económica y la aplicación de los procesos previstos así como el cumplimiento de los planes aprobados.

El Ente Regulador deberá proponer las medidas necesarias para realizar la aprobación y el control de los artefactos utilizados así como la ejecución de las instalaciones internas a cargo de los usuarios.

Art. 43. – *Régimen de control.* El Ente Regulador estará sometido a los siguientes controles:

- a) *De auditoría y legalidad:* El control de auditoría y legalidad del Ente Regulador estará a cargo de la Sindicatura General de la Nación, con arreglo a lo dispuesto en la ley 24.156 y los funcionarios del Ente Regulador quedarán sometidos a las responsabilidades emergentes del cuerpo normativo aplicable a la administración nacional;

- b) *Anticorrupción*: El Ente Regulador está obligado a facilitar la más amplia investigación por parte de la Oficina Anticorrupción dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;
- c) *Defensa de los usuarios*: El Defensor del Pueblo podrá requerir toda la información que considere útil en defensa de los derechos de los usuarios y de la comunidad y podrá requerir al directorio la inclusión de temas para ser tratados en sus reuniones;
- d) *De gestión y patrimonial*: En cumplimiento del artículo 85 de la Constitución Nacional y de la ley 24.156 y demás normativa aplicable el Ente Regulador quedará sometido al sistema de control interno de la Sindicatura General de la Nación y al sistema de control externo de la Auditoría General de la Nación.

Art. 44. – *Directorio*. El Ente Regulador será dirigido y administrado por un directorio compuesto por tres miembros nombrados por el Poder Ejecutivo nacional, dos de ellos, a propuesta del gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y del gobierno de la provincia de Buenos Aires, respectivamente.

Los miembros del directorio deberán observar los mismos requisitos que para ser diputado nacional y contar con probada experiencia e idoneidad acordes a las actividades que deban cumplir, rigiendo las incompatibilidades vigentes para los funcionarios públicos.

Art. 45. – *Presidente y vicepresidente*. Las autoridades del Ente Regulador serán elegidas entre los miembros del directorio, salvo el presidente que será designado por el Poder Ejecutivo nacional.

El presidente ejercerá la representación legal y, en caso de impedimento o ausencia transitoria, será reemplazado por el vicepresidente.

En caso de que no exista acuerdo las autoridades serán determinadas por el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Art. 46. – *Duración del mandato*. El mandato de los miembros del directorio se extenderá por cuatro (4) años y su designación podrá ser renovada por un solo período de idéntica duración.

Art. 47. – *Inhibiciones, incompatibilidades y remoción*. Los miembros del directorio están sujetos al régimen de incompatibilidades de los funcionarios públicos. Podrán ser removidos de sus cargos por el Poder Ejecutivo nacional cuando se operen las siguientes causas:

- a) Incumplimiento grave de los deberes que le asignan este Marco Regulatorio, los reglamentos aplicables y el estatuto del organismo;
- b) Condena por delitos dolosos;
- c) Incompatibilidad sobreviniente.

Art. 48. – *Facultades del directorio*. El directorio del Ente Regulador tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Fiscalizar y velar por el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que rigen la actividad del mismo;
- b) Establecer el presupuesto anual de gastos y cálculo de recursos;
- c) Confeccionar anualmente la memoria y balance;
- d) Aprobar la organización del organismo y dictar el reglamento interno;
- e) Efectuar las contrataciones para satisfacer sus propias necesidades, en un todo de acuerdo con la normativa vigente;
- f) Contratar y remover al personal del Ente Regulador, fijándole sus funciones y remuneraciones. Las remuneraciones de los directores serán fijadas por el Poder Ejecutivo nacional o por quien éste designe;
- g) Administrar los bienes que integren el patrimonio del Ente Regulador;
- h) Coordinar su gestión con los organismos de competencia hídrica, sanitaria y ambiental;
- i) Celebrar arreglos judiciales o extrajudiciales y transacciones derivados de las contrataciones que realice;
- j) Otorgar poderes generales y especiales y revocarlos;
- k) Intervenir en las materias, oportunidades y con arreglo a las normas del presente Marco Regulatorio;
- l) Aplicar a la concesionaria las sanciones previstas en el Marco Regulatorio;
- m) En general, realizar todos los actos jurídicos que hagan a su objeto.

Art. 49. – *Patrimonio*. La autoridad de aplicación determinará los bienes del ERAS en función de los oportunamente asignados al ex Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS) y los que determine en función de las normas en vigor.

Art. 50. – *Recursos*. Los recursos del Ente Regulador para cubrir sus costos de funcionamiento serán los siguientes:

- a) Un porcentaje de la facturación de la concesionaria que determinará el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, que abona el usuario a través del sistema tarifario y que la concesionaria liquidará mensualmente, explicitando claramente en cada factura el monto correspondiente que el usuario abona para el sostenimiento del Ente Regulador,
- b) El importe de los derechos de inspección y retribuciones similares que establezca por

los servicios especiales que preste, aprobados por el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios;

- c) Los subsidios, donaciones y legados que bajo cualquier título reciba y acepte sin cargo;
- d) Cualquier otro ingreso que previeren las normas especiales dictadas al efecto.

Art. 51. – *Presupuesto.* El presupuesto anual de gastos y recursos del Ente Regulador deberá ser equilibrado en cuanto a la relación de gastos y recursos.

Art. 52. – *Reclamos y demás trámites.* Todas las cuestiones sometidas a conocimiento del Ente Regulador deberán sustanciarse con la mayor celeridad posible, garantizando el derecho de defensa de los particulares y de la concesionaria cuando corresponda.

Art. 53. – *Gerente general.* El Ente Regulador contará con un gerente general designado por el directorio que tendrá a su cargo coordinar la relación del directorio con la comisión asesora y con las gerencias técnicas. Los directores serán directamente responsables por las acciones y omisiones de este gerente.

Art. 54. – *Comisión asesora - Sindicatura de usuarios - Defensor del usuario.*

#### I. Comisión asesora.

El Ente Regulador contará con una comisión asesora, integrada por tres (3) representantes de los municipios comprendidos en la jurisdicción de la concesión, un (1) representante de la provincia de Buenos Aires, un (1) representante del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, un (1) representante del Ente Nacional de Obras Hídricas y Saneamiento (ENOHSA) y un (1) representante de la Subsecretaría de Recursos Hídricos la que funcionará conforme a las siguientes disposiciones:

- a) Los miembros de la comisión tendrán las mismas inhabilidades e incompatibilidades que los miembros del directorio;
- b) Los integrantes de la comisión asesora se vincularán con el directorio del Ente Regulador a través de la gerencia general;
- c) La actividad que desarrollen los integrantes de la comisión asesora tendrá carácter rentado;
- d) La comisión deberá sesionar como mínimo dos veces por mes y analizará los temas que considere de su incumbencia vinculados a los servicios y cuestiones de incumbencia del Ente Regulador;
- e) La comisión emitirá dictámenes o despachos fijando en su opinión los que deberán tener tratamiento obligatorio por parte del directorio del Ente Regulador;

f) La comisión asesora establecerá su propio reglamento de funcionamiento, debiendo poner en conocimiento del mismo al directorio del Ente Regulador, el que deberá aprobarlo en un plazo de treinta (30) días de recibido;

g) Los costos del funcionamiento logístico y administrativo de la comisión asesora, estarán a cargo del Ente Regulador quien fijará anualmente su presupuesto.

#### II. Sindicatura de usuarios

En el ámbito del Ente Regulador actuará la Sindicatura de Usuarios conformada por representantes de las asociaciones de usuarios registradas en la Subsecretaría de Defensa del Consumidor del Ministerio de Economía y Producción, e inscritas conforme lo establecido en las normas aplicables en la materia.

Sus miembros serán elegidos por la institución que representan conforme el mecanismo que dispongan las entidades de las cuales provienen. Su desempeño será ad honorem.

Los integrantes de la Sindicatura de Usuarios se vincularán con el directorio del Ente Regulador a través de la Gerencia General.

La Sindicatura de Usuarios deberá sesionar como mínimo una vez por mes y analizará los temas que considere de su incumbencia vinculados a la actividad que desarrollan los prestadores del área regulada.

La Sindicatura de Usuarios emitirá dictámenes o despachos fijando su opinión en los temas vinculados a la prestación del servicio los que deberán ser considerados por el directorio.

Cada asociación de usuarios nombrará y podrá reemplazar a su representante.

Los costos del funcionamiento administrativo de la Sindicatura de Usuarios estarán a cargo del Ente Regulador quien fijará anualmente su presupuesto.

La Sindicatura de Usuarios establecerá su propio reglamento de funcionamiento, debiendo poner en conocimiento del mismo al directorio del Ente Regulador, el cual deberá aprobarlo en un plazo de treinta (30) días de recibido.

La Sindicatura de Usuarios se reunirá en dependencias del ERAS.

El directorio del Ente Regulador facilitará a la Sindicatura de Usuarios sus disposiciones y resoluciones, el registro y estado de situación de los servicios, los reclamos de los usuarios y todo otro documento administrativo.

#### III. Defensor del usuario

El Ente Regulador contará con un defensor del usuario, cuya misión será representar institucionalmente los intereses de los usuarios en las au-

diencias públicas, así como en cuestiones contenciosas o de procedimientos administrativos en las que el Ente Regulador sea parte y los derechos de los usuarios pudieran estar afectados por la decisión.

Su actividad no limitará la que desarrolle la Sindicatura de usuarios en virtud de sus funciones y competencias. Deberá, por el contrario, representar sus criterios y posiciones.

El defensor del usuario será seleccionado por concurso público entre profesionales con la debida formación, competencia y antecedentes para el caso. No podrá ser removido en su cargo salvo por las causales que rigen para los directores. Su remuneración será equivalente al nivel gerencial del Ente.

#### CAPÍTULO VI

##### *Relaciones entre la concesionaria, el Ente Regulador y la Agencia de Planificación*

Art. 55. – *Relaciones entre la concesionaria, el Ente Regulador y la Agencia de Planificación. Principio general.* La concesionaria, el Ente Regulador y la Agencia de Planificación deben arbitrar todos los medios a su alcance para establecer y mantener una relación fluida que facilite el cumplimiento de los objetivos de la prestación de los servicios sanitarios de agua potable y desagües cloacales.

Art. 56. – *Cooperación de la concesionaria con el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, el Ente Regulador y la Agencia de Planificación.* La concesionaria debe cooperar con el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, el Ente Regulador y/o la Agencia de Planificación, según corresponda, de forma tal de facilitar el cumplimiento de las obligaciones en relación con el ejercicio del poder de policía, regulación, control o planificación en materia de prestación del servicio público de provisión de agua potable y desagües cloacales en el área regulada, incluyendo la contaminación hídrica en lo que se refiere al control y fiscalización de la concesionaria como agente contaminante, según lo dispuesto en el presente.

En tal sentido la concesionaria debe, sin ser ésta una enunciación limitativa:

1) Cooperar con la Subsecretaría de Recursos Hídricos en su rol de autoridad de aplicación, la Agencia de Planificación y/o el Ente Regulador en sus obligaciones de cumplir y hacer cumplir este Marco Regulatorio y las disposiciones del contrato de concesión y planes aprobados.

2) Preparar y presentar los informes, planes y estudios previstos en este Marco Regulatorio y aquellos que considere necesario adicionar para una mejor comprensión de los servicios, su estado y medidas que se proponen para los mismos.

3) Responder en un plazo máximo de veinte (20) días a pedidos de aclaración sobre los informes anuales presentados. El plazo mencionado podrá ser extendido basado en un pedido debidamente justificado de la concesionaria, por un período igual.

4) Acordar en un plazo preteritorio con el Ente Regulador las acciones y medidas que tomará para salvar eventuales atrasos en que pudieren haber incurrido en el cumplimiento de los planes y/o metas comprometidas. Esta acción no implicará justificar los atrasos referidos, sin perjuicio de las sanciones que eventualmente pudieran corresponder.

5) Acatar las decisiones que, dentro de su competencia, dicten la autoridad de aplicación, la Agencia de Planificación o el Ente Regulador.

6) Informar a las autoridades que corresponda, Agencia de Planificación y al Ente Regulador si tomare conocimiento de hechos o circunstancias que faciliten el cumplimiento de las funciones de éstos, en especial en lo referente a contaminación y protección del medio ambiente.

7) Cooperar en toda investigación que se pueda emprender con el propósito de decidir sobre la existencia o no de incumplimientos de los objetivos de la concesión en relación a los siguientes aspectos:

- a) La precisión y suficiencia de cualquier porción relevante de información provista por la concesionaria;
- b) Los métodos usados y pasos seguidos por la concesionaria para compilar dicha información.

8) La concesionaria estará sujeta a las obligaciones que permitan el adecuado ejercicio del poder de policía por parte de las autoridades competentes y en los términos del presente Marco Regulatorio, entre las cuales se encuentran, a título enunciativo:

- a) Permitir acceso a la autoridad de aplicación, Agencia de Planificación y/o al Ente Regulador, a toda planta y/o instalación utilizada por la concesionaria en relación al servicio, cumpliendo las medidas de seguridad establecidas para cada caso;
- b) Permitir a las autoridades señaladas en el acápite anterior a realizar fotocopias y tomar extractos de cualquier libro y registro de la concesionaria o instrumentar cualquier otro medio de prueba idóneo;
- c) Permitir llevar a cabo inspecciones, mediciones y pruebas en relación con cualquiera de dichas plantas e instalaciones;
- d) Permitir llevar a dichas plantas e instalaciones las personas y equipos que sean necesarios para realizar la investigación que permita hacer cumplir la competencia de cada autoridad en las condiciones previstas en el acápite b) del presente inciso.

9) La concesionaria no será responsable por cualquier pérdida o daño a personas o propiedades que resultaren de la actividad de las autoridades de la concesión en ejercicio de las facultades mencionadas más arriba, excepto cuando dichas pérdidas o daños sean causados por acto o negligencia de la concesionaria.

Art. 57. – *Cooperación de la Agencia de Planificación y del Ente Regulador con la concesionaria.*

#### I. Aspectos sustanciales

La Agencia de Planificación y el Ente Regulador deben cooperar con la concesionaria de forma tal de facilitar el cumplimiento del objeto social, ejerciendo el poder de policía, de regulación y control de manera razonable considerando especialmente los derechos e intereses de los usuarios.

En tal sentido deben, sin ser ésta una enunciación limitativa, procurar lo siguiente:

1. Facilitar en lo que le sea posible y dentro del marco de sus atribuciones la realización de las tareas que hacen al objeto social.
2. Colaborar con la concesionaria en la medida de sus posibilidades, si ésta así lo requiriese justificadamente, en la celebración de convenios con personas y entidades internacionales, nacionales, provinciales municipales, públicas o privadas para el cumplimiento de sus fines.
3. Emitir en un plazo que se determinará en cada caso particular una decisión fundada sobre los pedidos de aprobación de la concesionaria respecto del ejercicio de las atribuciones de éste para actuar como sujeto expropiante en los términos del artículo 2º de la ley 21.499; y 58 de la ley 13.577.
4. Aprobar en el menor plazo posible, si correspondieran, las solicitudes de restricciones al dominio y servidumbres realizadas por la concesionaria. Ello en los términos de los artículos 2.611, 3.082, siguientes y concordantes del Código Civil. En caso de existir impedimentos a la constitución de tales restricciones y servidumbres deberán hacerlo conocer a la concesionaria en un plazo de treinta (30) días de conocido el hecho.
5. Recibir y contestar las propuestas de la concesionaria respecto de cualquier aspecto de la prestación.
6. Asistir a la concesionaria y a requerimiento de ésta en la resolución de eventuales conflictos que pudieren plantearse cuando fuese necesario remover o adecuar instalaciones existentes de terceros para la construcción y explotación de obras previstas y el cumplimiento de los planes aprobados.
7. La referida asistencia no deberá implicar, en ningún caso, la asunción por parte de la Agencia de Planificación o del Ente Regulador de responsabilidades y costos o tareas que son a cargo de la concesionaria.
8. Intervenir en los requerimientos del auxilio de la fuerza pública realizados por la concesionaria.
9. Considerar y emitir decisión fundada sobre ellos, en un plazo máximo de cinco (5) días, los pedidos de autorización que la concesionaria le presente con el fin de eliminar las causas de infracciones cometidas por los usuarios, que ocasionen la contaminación de los cursos de agua o sus fuentes naturales o perjudiquen el servicio y/o las instalaciones operadas por la concesionaria.
10. Considerar y emitir decisión fundada sobre ellos, en un plazo máximo de tres (3) meses, prorrogables por única vez y por un período igual, los pedidos de autorización presentados por la concesionaria para comercializar excesos de producción de agua potable o capacidad cloacal y productos del tratamiento de efluentes cloacales o agua cruda o para realizar otras actividades comerciales o industriales previstas en el contrato de concesión y que requieran autorización previa.

#### II. Aspectos procesales

La autoridad de aplicación, la concesionaria, la Agencia de Planificación y el Ente Regulador deberán implementar procedimientos sencillos, ágiles y precisos para abordar sus relaciones mutuas.

Cuando no se expresen plazos o éstos no estén establecidos en el Marco Regulatorio, el contrato de concesión o las normas complementarias que se dicten, deberán entenderse que son de:

- a) 10 días para informes y notas;
- b) 20 días para informes o estudios técnicos.

En todos los casos se considerarán, salvo expresión en contrario, que se trata de días hábiles administrativos.

En especial, cuando se realice alguna investigación acerca de hechos o actos vinculados con los servicios, la concesionaria permitirá el más amplio mecanismo de acceso a la información y análisis de los mismos, comprendiendo entre otros, a los siguientes instrumentos:

- a) Permitir acceso a los funcionarios de la autoridad de aplicación, Agencia de Planificación o Ente Regulador, a las plantas y/o instalaciones ocupadas por la concesionaria en relación al servicio vinculada al hecho que se investiga;

- b) Asimismo, permitir a dichos funcionarios acceder en inspección, fotografiar o filmar instalaciones e inspeccionar y hacer fotocopias y tomar extractos de cualquier libro y registro de la concesionaria mantenido en relación a la concesión, o instrumentar cualquier otro medio de prueba idóneo;
- c) Permitir a los mismos llevar a cabo inspecciones, mediciones y test en relación con cualquiera de dichas plantas e instalaciones;
- d) A su vez, permitir llevar a dichas plantas e instalaciones las personas y equipos que sean necesarios para llevar a cabo dicha investigación.

#### CAPÍTULO VII

##### *Derechos y obligaciones de los usuarios*

Art. 58. – *Derecho genérico.* Todas las personas físicas o jurídicas que habiten o estén establecidas en el ámbito descrito en el artículo 3º tienen derecho a la provisión de agua potable y desagües cloacales de acuerdo con las reglas establecidas en el presente Marco Regulatorio.

Art. 59. – *Condiciones para ser usuario.* Serán considerados usuarios de los servicios de agua potable y desagüe cloacal, los propietarios, copropietarios según la ley 13.512, poseedores o tenedores de inmuebles edificados o no, que linden con calles o plazas de carácter público en donde existan conducciones de agua potable y/o desagües cloacales habilitados para su uso.

Son usuarios quienes se encuentren comprendidos dentro de alguna de las áreas servidas, con cañería en el frente de su inmueble.

En el caso particular de la aplicación de las normas de protección y defensa de los consumidores a través de la ley 24.240 sólo serán considerados usuarios los pertenecientes a la categoría residencial y baldío, según lo previsto en el artículo 2º de dicha ley.

Art. 60. – *Derechos de los usuarios.* Los usuarios gozan de los siguientes derechos, sin que esta enumeración deba considerarse limitativa:

- a) Recibir de la concesionaria, en las condiciones establecidas en el presente Marco Regulatorio, el contrato de concesión y planes aprobados, los servicios de agua potable y desagües cloacales en el momento que los mismos estén disponibles para su uso;
- b) Exigir a la concesionaria la prestación de los servicios conforme a los niveles de calidad establecidos en el presente y en el contrato de concesión, y a reclamar ante la misma si así no sucediera;
- c) Recurrir ante el Ente Regulador, cuando el nivel del servicio sea inferior al establecido y la concesionaria no hubiera atendido en

debido tiempo y forma el reclamo a que se refiere el inciso anterior, para que le ordene a ésta la adecuación del mismo a los términos contractuales en el plazo que se determine;

- d) Recibir información general sobre los servicios que la concesionaria preste, en forma suficientemente detallada para el ejercicio de sus derechos como usuarios;
- e) Ser informados con antelación suficiente de los cortes de servicios programados por razones operativas;
- f) Reclamar ante la concesionaria cuando ésta no cumpla con los planes y metas aprobadas;
- g) Conocer el régimen y cuadros tarifarios así como las tarifas y sus sucesivas modificaciones con suficiente antelación a su entrada en vigencia;
- h) Recibir las facturas en el domicilio declarado con la debida antelación a su vencimiento y sin costo adicional. A tal efecto la concesionaria deberá remitirlas con antelación suficiente y por medio idóneo. En caso de no ser recibidas las facturas, subsiste la obligación de pagar en la fecha de su vencimiento. A tal efecto, toda factura indicará claramente la fecha del vencimiento subsiguiente;
- i) Reclamar ante la concesionaria, cuando se produjeran alteraciones en las facturas que no coincidan con el régimen tarifario publicado;
- j) Denunciar ante el Ente Regulador cualquier conducta irregular u omisión de la concesionaria o sus agentes que pudiera afectar sus derechos, perjudicar los servicios o el medio ambiente;
- k) Organizar sus respectivas asociaciones para la defensa de sus derechos de acuerdo con la Constitución Nacional y la Ley de Defensa del Consumidor.

Art. 61. – *Obligaciones de los usuarios.*

- a) Usar cuidadosa y razonablemente el agua recibida, evitando el consumo excesivo y las pérdidas de instalaciones y artefactos internos;
- b) Ejecutar o acondicionar las instalaciones internas respetando las normas técnicas y materiales vigentes en la materia;
- c) Mantener las instalaciones internas en buen estado de conservación y limpieza a fin de evitar pérdidas, contaminación y retorno a la red de distribución de posibles aguas contaminadas;
- d) Informar a la concesionaria sobre cualquier modificación en sus instalaciones que impli-



- que un aumento de caudales o cambios en el tipo de uso de agua;
- e) No podrán ceder agua a terceros, bajo ningún concepto, gratuita o remuneradamente, ya sea con carácter permanente o temporal, siendo responsables de toda defraudación que se produzca en su suministro, por sí o por cualquier otra persona que de él dependa, salvo las prolongaciones internas debidamente autorizadas;
- f) Mantener intactos los precintos que garanticen la no manipulación del medidor y condiciones idóneas para la toma de lectura del mismo denunciando a la concesionaria cualquier acción o intervención que realicen sobre los medidores personas ajenas a la empresa;
- g) Poner en conocimiento de la concesionaria cualquier avería o perturbación producida o que a su juicio se pudiera producir en la red o instalaciones del servicio público;
- h) Abonar los cargos que se le formulen en reciprocidad a las prestaciones que reciba, con arreglo a los precios que estén aprobados, así como aquellos otros derivados de servicios específicos diferenciados que haya recibido del mismo.

Art. 62. – *Oficinas de reclamos.* A todos los efectos indicados en los artículos anteriores la concesionaria, en cada una de las jurisdicciones en que tenga habilitadas oficinas comerciales, deberá contar con oficinas atendidas por personal competente en la materia, en las que puedan ser recibidas y tramitadas las consultas y los reclamos de los usuarios. Será considerada falta en el servicio la deficiente atención al público por parte de la concesionaria, conforme los parámetros que se establezcan en el contrato de concesión.

El Ente Regulador deberá contar también con una oficina de reclamos en su sede, para atender a los usuarios.

Art. 63. – *Obligatoriedad a cargo de los entes públicos.* La Nación, la provincia de Buenos Aires, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las municipalidades del área regulada, los entes públicos descentralizados y las empresas del Estado, cualquiera sea la forma jurídica que adopten, estarán sujetos a lo dispuesto en este capítulo y abonarán las tarifas correspondientes a los servicios que reciban, aplicándose las normas previstas en el presente Marco Regulatorio en caso de mora en el pago de las obligaciones a su cargo.

Art. 64. – *Exenciones y subsidios.* Las estructuras y sistemas tarifarios contemplarán:

- a) Subsidios cruzados específicos al consumo, que implica el subsidio directo a los usuarios de menores recursos (tarifa social, et-

cétera) y se otorga directamente a quienes por razones económicas no pueden pagar los servicios, según lo establezcan las normas específicamente dictadas al efecto;

- b) *Subsidios no específicos:* Implica recargar a algún sector de usuarios con mayor capacidad económica para cobrar menos a quienes no lo pueden hacer o ejecutar obras destinadas a otro sector que por su capacidad económica no las puede afrontar.

Sin perjuicio de aquellos servicios que según el presente Marco Regulatorio la concesionaria deba prestar gratuitamente, en caso que el Poder Ejecutivo nacional dispusiera exenciones y subsidios explícitos, ellos estarán a cargo del Tesoro nacional y deberán contemplarse en el presupuesto correspondiente.

Art. 65. – *Obligados al pago.* Estarán obligados al pago:

- a) El propietario del inmueble o consorcio de propietarios según la ley 13.512, según corresponda;
- b) El poseedor o tenedor, durante el período de la posesión o tenencia, y limitado únicamente a los servicios de suministro de agua y desagües cloacales o industriales recibidos por la red;
- c) Será de aplicación lo dispuesto en los artículos 39, 40, 41, 42, 72 y 74 de la ley 13.577 y sus modificatorias.

Estarán igualmente obligados al pago de la conexión domiciliaria con arreglo a lo establecido en el régimen tarifario.

Cuando el inmueble estuviere deshabitado, la desconexión o no conexión podrá ser ejercida por la concesionaria o solicitada por el usuario.

## CAPÍTULO VIII

### *Planes de mejoras, operación, expansión y mantenimiento de los servicios (PMOEM)*

Art. 66. – *Objeto.* El objeto de los PMOEM es asegurar el mantenimiento, la mejora del estado, rendimiento, funcionamiento en toda el área regulada de los sistemas necesarios para la prestación del servicio otorgado en concesión, posibilitando su administración y operación eficiente y sirviendo al cumplimiento de las normas del servicio y otras obligaciones previstas en el Marco Regulatorio, contrato de concesión y planes de acción.

El contenido del plan previsto en este Marco Regulatorio debe estar discriminado por sector de servicio, entendiéndose por tales los siguientes:

- Recursos de agua.
- Tratamiento de agua.
- Conducción y transporte de agua potable.

- Distribución de agua potable.
- Desagües cloacales: colectoras.
- Cloacas máximas e impulsiones cloacales.
- Tratamiento de efluentes cloacales, disposición final de efluentes.
- Residuos industriales y patogénicos.

En los planes, también se deben describir los aspectos comerciales y de administración, de dirección, operación, administración del personal y atención al usuario.

Asimismo, deben indicarse claramente, y por separado, costos operativos, administrativos y comerciales, de mantenimiento, renovación, rehabilitación y de otras inversiones en redes y plantas.

Los planes se elaborarán en función de:

1) Las acciones, obras, inversiones y actividades vinculadas al PMOEM y el plan de infraestructura que se determine con intervención de la Agencia de Planificación.

2) Toda presentación que realice la concesionaria respecto a los planes y sus partes se considerará aprobada si dentro de un plazo de noventa (90) días corridos la autoridad de aplicación no manifestara oposición. Si ésta fuera parcial los aspectos no alcanzados por la oposición se entenderán aceptados. En todo caso debe darse intervención a la Agencia de Planificación.

3) El PMOEM será revisado y evaluado su cumplimiento cada cinco (5) años.

Art. 67. – *Análisis de los planes.* Los planes de expansión serán preparados con participación de la Agencia de Planificación, que tendrá a su cargo la fijación del plan de obras de expansión para cubrir las necesidades de la demanda insatisfecha en materia de agua potable y saneamiento.

Asimismo participará del análisis del plan de mejoras y mantenimiento que prepare la concesionaria.

Art. 68. – *Aprobación de planes.* La concesionaria elaborará proyectos de planes detallados que deberán contener en detalle las obras y acciones a realizar, los montos de inversión previstos, objetivos y metas a alcanzar en las condiciones fijadas en el presente Marco Regulatorio, que serán aprobados por la autoridad de aplicación con intervención de la Agencia de Planificación.

Art. 69. – *Modificación de los planes.* Los planes aprobados obligarán a la concesionaria, razón por la cual ante cualquier incumplimiento deberá adoptar las medidas necesarias para reconducirlos, informando tal circunstancia a la autoridad de aplicación, Agencia de Planificación y Ente Regulador.

A pedido de la concesionaria, de la autoridad de aplicación, de la Comisión Asesora o de la Sindicatura de Usuarios, y existiendo causas extraordinarias y debidamente justificadas, los planes apro-

bados podrán ser modificados mediante resolución fundada de la autoridad de aplicación de manera tal que no altere el equilibrio de la concesión.

## CAPÍTULO IX

### *Régimen económico y tarifario*

Art. 70. – *Régimen económico.* El régimen económico de la concesión se basará en la determinación de costos operativos, de inversión, mantenimiento, administración y comerciales.

Cuando la concesionaria proponga sus planes deberá contemplar y detallar las políticas para alcanzar eficiencias en los diversos costos relacionados con la actividad de la empresa.

Art. 71. – *Revisiones económicas.* Cada vez que la concesionaria considere que se han producido o están por acontecer hechos, circunstancias o acciones que incidan en los planes, programas de obras o acciones a desarrollar, podrá requerir la intervención de la autoridad de aplicación para analizar los efectos y las propuestas para minimizarlos o superarlos.

Aun cuando no se susciten estas circunstancias imprevistas, extraordinarias o de fuerza mayor o caso fortuito, cuya consideración analizará la misma autoridad de aplicación, se efectuará una revisión anual –como mínimo– para determinar el normal desarrollo de los planes y eventuales ajustes.

Art. 72. – *Equilibrio económico-financiero de la concesión.* Se entenderá que la concesión está en equilibrio económico-financiero si las tarifas por los servicios prestados permiten recuperar todos los costos asociados a la misma, incluyendo los operativos, los de inversión y los de carácter impositivos y financieros si los hubiere, contemplados en los planes aprobados y realizados de manera eficiente.

En tal sentido se deberá analizar el proceso de inversión de manera escalonada, y en períodos no menores a cinco (5) años.

Art. 73. – *Régimen tarifario.* El Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios dictará las normas complementarias y de aplicación del régimen tarifario previa intervención de la Secretaría de Obras Públicas y de la autoridad de aplicación.

Art. 74. – *Principios generales.* El régimen tarifario de la concesión debe posibilitar sus objetivos primordiales. En tal sentido debe propender a cumplir con la universalidad del servicio, vale decir que todos los habitantes del área regulada accedan a los servicios de agua potable y desagües cloacales.

El régimen tarifario de la concesión se ajustará a los siguientes principios generales:

- a) Será uniforme para la misma modalidad de prestación según el área servida, conforme se establezca en el régimen tarifario;

- b) Propenderá un uso racional y eficiente de los servicios brindados y de los recursos involucrados para su efectiva y normal prestación;
- c) Posibilitará un equilibrio constante entre la oferta y la demanda de servicios. La concesionaria no podrá restringir voluntariamente la oferta de servicios;
- d) Atenderá a objetivos sanitarios y sociales vinculados directamente con la prestación u operación de los servicios;
- e) Permitirá que los valores tarifarios aplicados a algunos segmentos de usuarios equilibren el costo económico de la operación, así como los de otros grupos de usuarios del sistema;
- f) La estructura tarifaria deberá propender a la concreción del objetivo de la universalización del servicio.

Art. 75. – *Estructuras tarifarias.* El sistema tarifario básico estará compuesto por un régimen de cuota fija y un régimen medido.

El régimen medido se aplicará a:

- a) Usuarios no residenciales que puedan ser medidos;
- b) Edificios de propiedad horizontal establecidos según ley 13.512;
- c) Venta de agua en bloque;
- d) A opción de la concesionaria;
- e) A opción del usuario.

Las opciones definidas en los incisos *d)* y *e)* podrán ser ejercidas por única vez y en cualquier momento dentro del período de la concesión. La medición en los incisos *a)* y *b)* se ejercerá según lo determinado en los planes aprobados, por lo que hasta la efectiva medición se continuará facturando bajo régimen de cuota fija. Cuando razones de fuerza mayor no permitan o impidan la instalación o continuidad de la medición, la concesionaria aplicará el sistema de cuota fija, sin que ello genere ningún derecho para el usuario o la concesionaria.

Art. 76. – *Tarifa social.* El régimen tarifario debe contemplar la implementación de una tarifa social que permita contar con los servicios de agua potable y saneamiento a sectores económicos de bajos recursos, a cuyo efecto deberá contemplar un mecanismo que posibilite identificar los casos prioritarios. La tarifa social subsistirá en cabeza de un mismo usuario durante 12 meses continuos. Su renovación estará sujeta a las reglas que establezca la autoridad de aplicación y en todo caso será considerada subsidio directo.

Art. 77. – *Rebajas y subsidios dispuestos por el Poder Ejecutivo nacional.* La concesionaria debe respetar y asumir a su cargo las rebajas dispuestas que sean consecuencia del artículo 71, incisos *a)* y

*b)*, de la ley orgánica de la ex O.S.N., de conformidad con la normativa que dicte la autoridad de aplicación, así como el servicio a los cuarteles de bomberos, en el marco del decreto 607/90.

Fuera de estas excepciones ninguna otra exención será aplicada salvo que sea expresamente prevista en el régimen tarifario a dictarse.

Art. 78. – *Facturación y cobro.* La concesionaria tiene el derecho de facturar y cobrar todos los servicios que preste, conforme los valores tarifarios y precios vigentes en cada momento.

Es norma general de la concesión en materia tarifaria que la concesionaria tendrá derecho al cobro de todo trabajo y actividad vinculada directa o indirectamente con los servicios prestados, al cobro de las tasas de conexión y desconexión, al cobro por la provisión de agua potable y servicios de desagüe cloacal en bloque.

La concesionaria será la encargada y responsable del cobro de los servicios. A tal efecto, las facturas, liquidaciones o certificados de deuda que emita por los servicios que preste tendrán fuerza ejecutiva, de acuerdo con lo que prevé el artículo 44 de la ley 13.577 y sus modificatorias, y su cobro judicial se efectuará mediante el procedimiento de ejecución fiscal previsto en los artículos 604, 605 y concordantes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

La concesionaria, previa intervención de la autoridad de aplicación, facturará y tendrá derecho al cobro de trabajos vinculados al servicio que surjan de incumplimientos de los usuarios a las normas vigentes y que signifiquen un incremento en el costo de explotación del servicio.

Dicho monto deberá tener en cuenta los costos incurridos por la concesionaria y afectará a los usuarios a los que corresponda imputar los incumplimientos que se deben detallar en la liquidación que se realice. El Ente Regulador podrá solicitar información a la concesionaria para controlar la correcta determinación de los costos mencionados.

Los ingresos de la concesionaria correspondientes a todo otro trabajo vinculado al servicio deberán provenir de las determinaciones establecidas en el régimen tarifario aplicable.

La concesionaria podrá proponer a la autoridad de aplicación y ésta podrá aprobar planes de facturación por períodos distintos a los establecidos siempre y cuando los montos que se facturen no alteren la proporción entre cada nuevo período.

Las tarifas por suministro de agua potable y desagües cloacales se mostrarán separadamente, y cuando se facture servicio medido, el consumo se indicará separadamente de cualquier elemento de cuota fija de la factura. También se aclarará si el indicado es una cantidad medida o estimada.

Asimismo se discriminarán los rubros impositivos y los aportes que se hacen para el funcionamiento

de la Agencia de Planificación y del Ente Regulador.

La concesionaria deberá comunicar a los usuarios, en los plazos y formas que el contrato de concesión establezca, todos los elementos que les permitan calcular los valores tarifarios y precios que les sean facturados, la categoría a la que pertenecieren y el cobro al que estuvieren sometidos.

Ello implica que deberá explicitar los coeficientes "E" y "Z", metros cuadrados cubiertos y de terreno, tarifas aplicables, categoría y todo otro elemento actual o futuro que sirva para tal fin.

La concesionaria podrá proponer alternativas para los códigos zonales ("Z") y de edificación ("E") que contemplen las situaciones reales producidas en cada área, para el primer caso y la uniformidad en diferentes zonas y/o áreas a incorporar al servicio, que eviten la realización de tareas de catastro e inspección que "a priori" no modifican específicamente el nivel arribado.

En las correspondientes facturas deberán indicarse también, como mínimo, los siguientes datos:

- Fecha de emisión.
- Fecha de vencimiento.
- Fecha de próximo vencimiento.
- Lugar y forma de pago.
- Fecha de control de medición si correspondiere.
- Intereses por mora y montos resultantes.
- Importe de descuentos realizados y causa.
- Importes para el Ente Regulador y la Agencia de Planificación.
- Impuestos si correspondiere.
- Cualquier otro dato de interés para conocimiento o información del usuario.

Los formatos de las facturas atenderán a las simplificaciones y homogenización de los conceptos de manera que los mismos contengan los principales elementos tarifarios: cargos, consumos y todo detalle o información necesaria para una lectura simple por parte del usuario.

Art. 79. - *Mora. Régimen de recargos e intereses.* El régimen de recargos e intereses, con carácter resarcitorio y punitivo por mora, así como a efectos de recuperar los costos incurridos por la concesionaria en razón de las acciones que deba realizar para recuperar los montos adeudados por atraso o falta de pago de los servicios, será el siguiente:

- a) *Usuarios residenciales y baldíos:* Por el período comprendido entre el vencimiento original y hasta el día del efectivo pago, un recargo resarcitorio sobre el monto original facturado equivalente a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a treinta (30) días del Banco de la Nación Ar-

gentina, correspondiente al último día hábil de cada mes, calculada en forma mensual, acumulativa y vencida. Vencido este plazo el primer mes de mora y hasta el día del efectivo pago, un recargo punitivo del cinco por ciento (5 %) sobre el monto original facturado, que se adicionará al recargo resarcitorio del punto anterior;

- b) *Usuarios no residenciales:* Por el período comprendido entre el vencimiento original y hasta el día del efectivo pago, un recargo resarcitorio sobre el monto original facturado equivalente a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina, correspondiente al último día hábil de cada mes incrementada en un cincuenta por ciento (50 %), calculada en forma mensual, acumulativa y vencida. Adicionalmente, y transcurridos los primeros quince días del vencimiento y hasta el primer mes de mora, un recargo punitivo del cinco por ciento (5 %) sobre el monto original facturado. Después del primer mes de mora y hasta el día del efectivo pago este recargo se incrementará al diez por ciento (10 %).

En el caso de que la concesionaria inicie la gestión de cobranza, después del primer mes de mora y hasta el día del efectivo cobro, se establece un recargo del diez por ciento (10 %) calculado sobre el monto original más los recargos punitivos y resarcitorios que correspondiera aplicar.

En el caso de que la concesionaria inicie la gestión de cobranza judicial, después del primer mes de mora y hasta el día del efectivo cobro, un recargo del quince por ciento (15 %) calculado sobre el monto original más los recargos punitivos y resarcitorios que correspondieran aplicar, no acumulativo ni adicponible al recargo del párrafo anterior.

Ni la concesionaria ni sus apoderados podrán exigir al usuario en mora el pago de otros montos adicionales en concepto de honorarios o compensación de la tasa de justicia aplicada los que se considerarán incluidos en los recargos aplicados.

Este régimen podrá ser modificado por la autoridad de aplicación, respetando lo establecido en el primer párrafo de este artículo.

Art. 80. - *Facultades sobre la deuda.* La concesionaria podrá disponer la condonación, quita, espera u otorgar planes de pago de la deuda que los usuarios mantengan con ella, siempre que juzgue que dichos medios son la forma más eficiente de maximizar los ingresos obtenibles. En estos casos, la concesionaria deberá dar aplicación general para situaciones análogas, conforme a un esquema a ser aprobado por la autoridad de aplicación.

Art. 81. - *Restricción y corte del servicio.* La concesionaria está facultada para proceder a la restric-

ción o corte de los servicios por atrasos en el pago de las facturas correspondientes, sin perjuicio de los cargos por mora e intereses que se establezcan en el régimen tarifario.

Se entiende por restricción del servicio la entrega de un caudal limitado de agua por conexión, según lo establezca la autoridad de aplicación. La concesionaria arbitrará los medios y aplicará la tecnología que entienda conveniente para lograr ese caudal, con intervención del Ente Regulador.

La restricción procederá solamente en caso de mora de los usuarios residenciales que hayan incurrido en la falta de pago de las facturas por dos (2) períodos consecutivos de facturación. Previamente la concesionaria deberá haber remitido una intimación de pago fehaciente con 15 días de anticipación.

El corte de los servicios procederá sólo en caso de usuarios no residenciales y se hará efectivo por falta de pago de las facturas de dos (2) períodos de facturación y previa intimación fehaciente con 10 días de anticipación.

Efectivizado el pago de los montos en mora, costos de notificación y el cargo de reconexión, en caso de corte, la concesionaria deberá restablecer el servicio o brindar el servicio pleno, en un plazo que no podrá exceder de 48 horas.

La concesionaria no podrá efectuar la restricción o corte del servicio en caso de existir un acuerdo vigente con el usuario sobre el pago del monto adeudado, o una orden expresa del Ente Regulador conforme a las reglas establecidas por la autoridad de aplicación.

En caso que la concesionaria hubiere efectuado la restricción o corte de los servicios a un usuario y se comprobara la improcedencia de la medida, deberá restablecer el servicio en un plazo máximo de 24 horas, debiendo resarcir al usuario con una suma equivalente al 3 % del monto total facturado en el último período, por cada día de atraso desde que se hubiera notificado a la concesionaria la improcedencia, sin perjuicio de las demás consecuencias que por tal motivo se establezcan en las normas reglamentarias que dicte la autoridad de aplicación, en las que también se establecerán los valores que debe pagar el moroso por los gastos originados.

En todo momento se deberá considerar la protección de la salud pública, entendiéndose como tal que la concesionaria no ejercerá directamente esta facultad respecto de hospitales, sanatorios y cárceles, sean estos públicos o privados. En el caso que alguna de estas instituciones estuviere en mora y la concesionaria hubiere agotado las instancias para recuperar el crédito, podrá comunicar dicha situación a la autoridad de aplicación y al Ente Regulador, así como instrumentar las medidas pertinentes para lograr el cobro de lo adeudado.

Art. 82. – *Recaudación para el Ente Regulador y la Agencia de Planificación.* La concesionaria fac-

tará y cobrará el concepto del porcentual de la facturación destinado a solventar el Ente Regulador y la Agencia de Planificación y dispondrá la transferencia de los fondos a cada una de esas instituciones conforme lo disponga la autoridad de aplicación.

Las sumas facturadas por tales conceptos, independientemente de su efectivo cobro, serán transferidas directamente a cada uno de los organismos asignados, sin deducción alguna, respetando los plazos y formas establecidas.

Art. 83. – *Principio general.* El servicio que presta la concesionaria está sujeto a la legislación impositiva general y ordinaria vigente en cada momento, siendo responsabilidad absoluta y exclusiva de la concesionaria el pago de todo tipo de impuesto, tasas o contribuciones que la afectan o al servicio objeto de la concesión, a excepción de lo previsto en el artículo 22-II-inciso m) del presente Marco Regulatorio.

Art. 84. – *Inclusión en la tarifa.* Con excepción del impuesto al valor agregado (IVA) o el o los impuestos que lo reemplacen, todos los demás tributos nacionales, provinciales y municipales que pueden afectar a la concesionaria son considerados como costos a los efectos del cálculo económico.

Cualquier modificación en más o en menos, la creación de nuevos tributos y la eliminación de tributos existentes, que aconteciere a partir de la fecha de vigencia del presente, podrá dar lugar a la solicitud de corrección de los valores tarifarios y de los precios de manera tal que reflejen adecuadamente tales modificaciones en los costos de operación, salvo que el Estado nacional compense el valor o exima de su pago a la concesionaria.

Cualquier modificación de las tasas municipales y/o del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, cuyos cargos por permisos de obras o funcionamiento de las instalaciones u otro tributo, afecten la ecuación económica y el régimen tarifario asociado a la misma, vigentes al 21 de marzo de 2006, o cualquier nueva tasa que se crease a partir de dicha fecha y que afecte el nivel tarifario de la concesionaria se trasladarán a la tarifa de los usuarios de la jurisdicción involucrada, y su aplicación será diferenciada en cada factura o resumen de cuenta.

Art. 85. – *Rechazos de solicitudes.* La autoridad de aplicación rechazará las solicitudes de incrementos en los valores tarifarios y precios, total o parcialmente apoyadas en los siguientes motivos:

- a) Diferencia entre el comportamiento real de la demanda de servicios y las proyecciones realizadas por la concesionaria en los planes de inversión aprobados;
- b) Circunstancias atribuibles a decisiones adoptadas por la concesionaria en las que no hubieren mediado hechos que condicionaran las mismas;

c) Circunstancias atribuibles a ineficiencias de la concesionaria en la prestación del servicio.

Art. 86. – *Reglamento del usuario.* La concesionaria propondrá dentro de los seis (6) meses de aprobación del presente Marco Regulatorio el Reglamento de Usuario, que deberá contener los procedimientos prácticos para que los usuarios puedan ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones en relación al servicio que presta la concesionaria, en base a los lineamientos básicos contenidos en el anexo D del presente Marco Regulatorio. Deberán contemplarse las opiniones del Ente Regulador y de la Sindicatura de Usuarios.

#### CAPÍTULO X

##### *Creación del Fondo Fiduciario*

Art. 87. – *Creación.* Créase el Fondo Fiduciario para atender Inversiones en el Servicio Público de Provisión de Agua Potable y Desagües Cloacales, el que se constituirá en el ámbito de la concesionaria Agua y Saneamientos Argentinos Sociedad Anónima y será un patrimonio de afectación específico, cuyo objeto exclusivo es la financiación de obras de infraestructura que atiendan a la expansión y mejoramiento del servicio tanto de agua potable como de desagües cloacales y que posibiliten la prestación del servicio de acuerdo a los criterios de seguridad, salubridad, continuidad, regularidad, eficiencia, calidad y generalidad fijados en el presente Marco Regulatorio.

Art. 88. – *Recursos.* El Fondo Fiduciario estará integrado por los siguientes recursos:

- 1) Cargos que se establezcan a pagar por los usuarios del servicio regulado.
- 2) Los recursos que se obtengan de créditos que se acuerden con los organismos o instituciones pertinentes, nacionales e internacionales.
- 3) A través de sistemas de aportes específicos por parte de beneficiarios directos.

Art. 89. – *Funcionamiento.* El Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios reglamentará la constitución y funcionamiento del Fondo Fiduciario creado en el artículo precedente, el cual en ningún caso estará constituido por fondos y/o bienes del Estado nacional.

El Fondo Fiduciario podrá ser único o estar dividido en tantos fondos como se lo considere pertinente. Los compromisos de repago asumidos por los usuarios como contrapartida de la financiación obtenida por intermedio de un fondo fiduciario, subsistirán hasta dar por finalizada su obligación.

En el acto de constitución del Fondo Fiduciario o de los fondos, ese Ministerio podrá suscribir los acuerdos y/o convenios que estime pertinentes con entidades públicas y/o privadas, teniendo en cuenta para ello el objeto de creación del fondo, tendien-

do a lograr procedimientos de operatoria ágiles, simples, transparentes y de máxima eficiencia en el funcionamiento del mismo.

Art. 90. – *Inversiones.* Las inversiones que, acorde a las disposiciones del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, califiquen para ser realizadas al amparo del presente régimen, deberán ser aprobadas, supervisadas y contratadas en los términos y condiciones que determine ese Ministerio.

Art. 91. – *Patrimonio de afectación especial.* Los recursos que integren el Fondo Fiduciario para atender inversiones en materia de provisión de agua potable y desagües cloacales constituirán un patrimonio de afectación especial y tendrán como destino único y exclusivo el objeto indicado precedentemente. Los cargos creados para integrar el Fondo Fiduciario, en virtud de la finalidad de los mismos, no constituyen base imponible de ningún tributo de origen nacional, provincial o municipal, a excepción del IVA.

Art. 92. – *Cargos específicos.* Créanse cargos específicos para el desarrollo de las obras de expansión y mejoramiento del servicio de agua potable y saneamiento en el ámbito de la concesionaria.

La provincia de Buenos Aires, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios que adhieran a la presente ley, en cuyos territorios se ejecuten las obras financiadas con los cargos específicos antes referidos, deberán dispensar idéntico tratamiento para con los tributos y tasas de su competencia y jurisdicción.

Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a fijar el valor de los cargos específicos y a ajustarlos, en la medida que resulte necesario, a fin de atender el repago de las inversiones y cualquier otra erogación que se devengue con motivo de la ejecución de las obras aludidas.

Los cargos específicos se mantendrán vigentes hasta que se verifique el pago en forma íntegra de los títulos emitidos por los fideicomisos constituidos o que se constituyan para atender las inversiones relativas a las obras de infraestructura, las que a efectos impositivos, serán amortizables en el lapso establecido para el repago de las referidas inversiones, careciendo de valor económico en el caso de que las mismas deban ser restituidas al Estado nacional.

Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a determinar la asignación de los cargos específicos creados por la presente ley entre los distintos fondos fiduciarios constituidos o a constituirse, para llevar a cabo las obras de infraestructura referidas.

El Poder Ejecutivo nacional deberá informar trimestralmente a ambas Cámaras del Congreso de la Nación, sobre la conformación y ampliación de los cargos específicos creados por la presente ley, en cuya comunicación expresará:

- a) El monto total de la inversión y plazo de ejecución de la/s obra/s en cuestión;
- b) El monto y modalidad del cargo tarifario a aplicar, así como el mecanismo de ajuste y actualización del mismo, en la medida que resulte necesario, a fin de atender el repago de las inversiones y las erogaciones asociadas a las mismas que se devenguen con motivo de la ejecución de las obras de infraestructura mencionadas;
- c) La determinación del fondo fiduciario al cual se incorporará el producido del mismo.

Los cargos específicos serán aplicables una vez definido el proyecto o iniciada la construcción de las obras asociadas al mismo o en su caso, desde el momento en que el o los beneficiarios de aquéllas puedan disponer del uso y goce de las mismas.

El Poder Ejecutivo nacional podrá exceptuar a las categorías de pequeños usuarios que determine, del pago de los cargos específicos para el desarrollo de las obras de infraestructura mencionadas.

Art. 93. – *Vigencia.* La vigencia del régimen creado en el presente capítulo estará sujeta al cumplimiento del objeto mencionado en los artículos precedentes.

## CAPÍTULO XI

### *Información a cargo de la concesionaria*

Art. 94. – *Provisión de información general.*

#### *Registro de información*

La concesionaria debe utilizar o introducir registros, archivos, sistemas y otros medios para registrar información en tiempo, calidad y cantidad necesarios para facilitar la eficiente gestión de la prestación de los servicios, así como brindar la información prevista en este Marco Regulatorio y las normas aplicables, a los usuarios y a terceros interesados sobre la performance y calidad del servicio en todos sus aspectos.

La concesionaria debe incluir obligatoriamente registros de bienes de superficie y subterráneos, con un grado de detalle tal que posibilite un completo entendimiento de la existencia, ubicación y estado de dichos bienes.

Tales registros deben contemplar láminas, modelos de computación, bases de datos, hojas de cálculo y similares, así como también historiales de construcción, reparaciones y mantenimiento y todo otro elemento que permita tener conocimiento de las instalaciones del servicio para que la autoridad de aplicación, Agencia de Planificación y Ente Regulador puedan realizar un correcto control de la prestación del servicio.

La concesionaria debe asimismo mantener registros contables y extracontables adecuados y completos, plausibles de auditoría técnica y contable

que contengan la información técnica, operativa, comercial, financiera, administrativa, patrimonial y de personal que representen el estado actual y propuesto de las actividades de la concesionaria.

Estos registros deben estar a disposición de los auditores contables y técnicos de la concesión que requiera el presente Marco Regulatorio durante el horario normal de trabajo, para su estudio y verificación, así como de las autoridades de la concesión.

El sistema de contabilidad debe proveer datos que permitan apreciar la competitividad, la transparencia y la eficiencia económica en la adquisición de insumos y contratación de servicios, control de gastos y generación de productos.

Además de las especificidades que se establezcan para la contabilidad regulatoria, la información sobre ingresos, costos, gastos, activos y pasivos a suministrar por la concesionaria, deberá ser confeccionada aplicando los principios contables exigidos para las empresas del Estado.

En caso de continuarse con la explotación de actividades complementarias, en las mismas o distintas condiciones a las actuales, debe llevarse respecto de las mismas contabilidad totalmente independiente por cada unidad de producción y separada de la contabilidad del servicio de provisión de agua potable y desagües cloacales.

Toda la información contable, económica, financiera, comercial y contractual de la concesionaria será de libre acceso para la autoridad de aplicación, la Agencia de Planificación y el Ente Regulador.

La concesionaria deberá asegurar que todos esos datos se encuentren debidamente informatizados y a disposición telemática y permanente (conexión *on line*) del Ente Regulador y de la Agencia de Planificación, para lo cual la autoridad de aplicación establecerá los recaudos técnicos que deberá cumplir tal sistema de comunicación, de manera que asegure el acceso integral y fidedigno a toda la información necesaria.

La autoridad de aplicación, previa opinión de la Agencia de Planificación, el Ente Regulador y la concesionaria, dictará normas para sistematizar, informatizar y transmitir la información que debe proveer la concesionaria en función de lo establecido en este Marco Regulatorio.

Art. 95. – *Verificación.* Los registros deberán ser puestos a disposición de las autoridades que regulan o controlan la concesión con el objeto de verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente Marco Regulatorio y en el contrato de concesión.

Art. 96. – *Actualización.* Los registros deben ser actualizados por la concesionaria en lapsos determinados, de forma tal que puedan ser consolidados periódicamente con el objeto de emitir informes y permitir la realización de auditorías por parte de las autoridades de control y regulatorias previstas en este Marco Regulatorio.

Art. 97. – *Plan y manual de cuentas y contabilidad regulatorias.*

*Diseño general*

La autoridad de aplicación requerirá la opinión y participación de la concesionaria y del Ente Regulador para la elaboración de un sistema de contabilidad regulatoria que posibilite el seguimiento del desarrollo económico-financiero de la concesión, de conformidad con los siguientes criterios:

*Objetivos*

Los objetivos para el plan y manual de cuentas regulatorias que deberá aplicar la concesionaria son:

- a) Que el plan de cuentas regulatorias sea la base regular, uniforme, consistente y objetiva de información sobre la concesionaria;
- b) Que los estudios, planes de mejoras, registros e informes que lleve y emita la concesionaria se elaboren utilizando al plan de cuentas regulatorias como un instrumento conciliador e integrador;
- c) Que el plan de cuentas regulatorias provea información para el cálculo tarifario, revisión de tarifas, análisis de planes de inversión, revisión de metas contractuales y otras decisiones económicas de regulación;
- d) Que el plan de cuentas regulatorias provea información para el cálculo de indicadores de gestión a fin de aplicar mecanismos de análisis comparativo o *benchmarking*, cuando ello fuera posible;
- e) Que permita contabilizar de forma desagregada las actividades no reguladas.

*Plan y manual de cuentas regulatorias*

La concesionaria deberá aplicar el plan de cuentas regulatorias y el manual que oportunamente apruebe la autoridad de aplicación respetando los siguientes lineamientos:

- a) Criterios de costeo por actividades (desagregando datos por producción o potabilización de agua, transporte, distribución, recolección, tratamiento, comercialización, administración y financiación);
- b) Identificación y desagregación de actividades no reguladas;
- c) Criterios de imputación de activos y de pasivos;
- d) Criterios de amortización de los activos;
- e) Criterios de imputación de gastos de mantenimiento de los activos;
- f) Mecanismos para la desagregación de gastos indirectos.

Los informes que emita la concesionaria a los fines de dar cumplimiento al presente deberán surgir

del plan de cuentas regulatorias de manera tal de garantizar la integralidad del sistema de información de la empresa en sus contenidos comerciales, operativos, técnicos, contables, y patrimoniales.

*Implementación*

El Ente Regulador reglamentará la forma y plazo de implementación y puesta en marcha por la concesionaria del plan y el manual de cuentas regulatorias.

Art. 98. – *Estudio del servicio.* Dentro de los seis (6) meses de firmado el contrato de concesión la concesionaria deberá realizar y presentar a la autoridad de aplicación, Agencia de Planificación y Ente Regulador un estudio de la situación de los servicios, en la forma más completa y detallada posible.

Este estudio deberá incluir, entre otros, el análisis de los sistemas de distribución de agua potable y de desagües cloacales, el análisis detallado de balance de agua y todo otro aspecto que permita el más amplio conocimiento de los sistemas posible.

El estudio de servicio deberá actualizarse al menos cada cinco (5) años, en oportunidad de cada plan quinquenal.

Art. 99. – *Informes de la concesionaria.* La concesionaria debe llevar registro del servicio prestado, y tomar muestras suficientes que permitan establecer si los servicios de provisión de agua potable y desagües cloacales se están operando y manteniendo correctamente, de acuerdo a las disposiciones de este Marco Regulatorio (anexo C), del contrato de concesión y los planes aprobados.

Estos registros deben estar disponibles para las inspecciones que la autoridad de aplicación, Agencia de Planificación y Ente Regulador decidan practicar y deberán ser recopilados de manera tal que permitan proveer regularmente la información necesaria y suficiente para verificar y comprobar que la gestión es llevada a cabo de manera prudente y de acuerdo a los planes aprobados. Esta información debe contener las contrataciones que perfeccione la concesionaria.

Los informes sobre los niveles de servicio y de gestión anual serán certificados por los auditores técnicos y contables de la concesión.

Art. 100. – *Informes a presentar por la concesionaria*

*Informe sobre niveles de servicio*

La concesionaria elevará anualmente, comenzando con el primer año y juntamente con el informe anual, un informe sobre niveles de servicio, que reñe hasta dónde no fueron alcanzados en cada una de las áreas, actividades y servicios. Este informe debe incluir, sin que ello sea limitativo, lo siguiente:

- a) Toda información que en opinión de la concesionaria sea necesaria para la correcta comprensión del informe y de la calidad de



- los servicios, comparada con las metas relevantes establecidas en los planes aprobados;
- b) Una declaración de los métodos usados por la concesionaria para mantener la calidad de los servicios y los pasos seguidos para monitorear y determinar la calidad de los mismos;
  - c) El tratamiento dado a las emergencias y eventuales daños producidos por las actividades desarrolladas;
  - d) Cualquier motivo que haya imposibilitado a la concesionaria a determinar, ya sea completamente o con un grado razonable de confiabilidad, si una meta de servicio ha sido alcanzada y las acciones para corregir la situación.

#### *Informe anual*

La concesionaria presentará al Ente Regulador un informe anual conteniendo toda la información extracontable y contable en materia de inversiones, costos y gastos, operaciones, comercialización, administración, financiamiento y demás aspectos que hagan a la gestión empresaria a su cargo, durante el año próximo pasado, incluyendo los estados de situación patrimonial y financiera de la sociedad a cargo de la operación.

Adicionalmente, este informe contendrá información respecto de las actividades a realizar durante los 2 años subsiguientes según se determine en el respectivo contrato para la prestación del servicio y como mínimo: metas u objetivos de servicio a cumplir, presupuesto de ingresos, costos y gastos, presupuesto de inversiones y obras, fuentes de financiamiento, estados de resultados y flujo de caja proyectados.

La concesionaria podrá incluir toda otra información que en su opinión sea necesaria para la correcta comprensión del informe.

La información contenida en los informes anuales será presentada en los formatos acordados entre la Agencia de Planificación, la concesionaria y el Ente Regulador y ordenada por indicadores a actividades, de modo de facilitar su comparación con las previsiones contractuales y planes aprobados.

Estos informes serán presentados, con la correspondiente certificación de los auditores técnicos y contables, que certificarán que la información ha sido recopilada y elaborada según procedimientos auditados.

#### *Informes periódicos*

La concesionaria presentará una serie de informes interanuales periódicos, según se establezca en el contrato de concesión. Estos serán:

- a) *Informe técnico mensual de niveles de servicio*: que debe contener los principales

indicadores de producción, ejecución de obras y niveles de servicio logrados, según los formatos e indicadores acordados con el Ente Regulador;

- b) Informe semestral que detalle el movimiento económico de ingresos y egresos.

#### *Informes adicionales*

En caso de que a su juicio el servicio prestado por la concesionaria no cumpla en forma sustancial con las condiciones o calidades previstas la autoridad de aplicación, la Agencia de Planificación o el Ente Regulador podrán requerir de la concesionaria informes extraordinarios, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 94.

En caso que los requieran auditados deberá hacerse cargo del costo el organismo solicitante.

Art. 101. – *Análisis comparativo (benchmarking)*. Para la elaboración de los estudios comparativos y análisis de los niveles de eficiencia proyectados y alcanzados por la concesionaria, la autoridad de aplicación establecerá, previa consulta a la concesionaria y al Ente Regulador, mecanismos de información y seguimiento de indicadores de gestión que faciliten la comparación entre sectores de una misma prestación o con otros servicios prestados en el país y en el exterior. El Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios definirá finalmente los criterios y parámetros regulatorios a utilizar.

Los datos necesarios para la conformación de dichos indicadores deberán ser presentados periódicamente por la concesionaria ante el Ente Regulador, juntamente con los informes anuales previstos en este capítulo a fin de permitir una mejor comprensión y control de la gestión.

La implementación de este mecanismo comparativo deberá estar basada en pautas técnicas inductivamente reconocidas como útiles y viables por la práctica regulatoria para este servicio.

Art. 102. – *Auditores técnico y contable*. Dentro de los seis (6) meses posteriores a la firma del contrato de concesión el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios elegirá mediante concurso público auditores técnico y contable independientes cuya función será la de auditar y certificar, con el alcance que profesionalmente les compete, que la concesionaria está llevando los registros en forma, cantidad y calidad suficiente para el cumplimiento de sus fines así como que la información que brinda es fiel reflejo de la gestión prevista en el presente Marco Regulatorio.

#### *Rol de los auditores*

El rol de los auditores técnico y contable es colaborar en las funciones de control de la concesión, desarrollando las tareas que se fijan en sus respectivas contrataciones.

A tales efectos, los auditores deberán declarar en sus certificados si, en su opinión profesional, la información relevante de los informes anuales y de niveles de servicio y planes refleja razonablemente la realidad y ha sido compilada usando los sistemas, métodos y procedimientos establecidos y que la concesionaria declara haber usado y seguido respectivamente y si, en su opinión, éstos son razonables para el proceso de compilación de dicha información y la obtención de los resultados perseguidos.

#### *Plazo de contratación*

La contratación de los auditores técnico y contable estará a cargo de la concesionaria por un período de 3 (tres) años, finalizado el cual se convocará a un nuevo concurso.

#### *Confidencialidad e independencia*

Los auditores técnico y contable asumirán la obligación de no utilizar para sí ni para terceros y de guardar la más absoluta reserva, respecto de toda información de la concesionaria y del Ente Regulador a que tenga acceso con motivo y en ocasión del cumplimiento de sus tareas.

Art. 103. – *Publicación de la información*

#### *Informes sobre niveles de servicio y anual*

La concesionaria debe, al tiempo de enviar a la autoridad de aplicación y al Ente Regulador el informe sobre niveles de servicio, llevar a cabo lo siguiente:

- a) Informar a los usuarios acerca de la existencia de esta información sobre las normas de servicio, los niveles de servicio e informe anual;
- b) Hacer una copia de la información más reciente acerca de las normas de servicio, los niveles de servicio e informe anual y ponerla a disposición para su inspección y consulta a toda persona que lo solicite, en cada una de las oficinas regionales o dirección comercial en los lugares que se indicarán;
- c) Dichos informes permanecerán con acceso electrónico a través de la página web de la concesionaria durante al menos seis (6) meses;
- d) El Ente Regulador, además, deberá hacer pública la información que reciba sobre el desarrollo de la concesión según lo estipulado en el presente capítulo, de acuerdo con los formatos que establezca con participación de la Sindicatura de Usuarios, incluyendo las sanciones que se apliquen a la concesionaria.

## CAPÍTULO XII

### *Incumplimientos, responsabilidad y sanciones*

Art. 104. – *Normas generales.* El presente Marco Regulatorio contempla un régimen de sanciones para la empresa y para los integrantes del directorio u otros integrantes de la concesionaria, cuando mediare dolo o culpa grave en la conducta que se reprocha o imputa como generadora de un acto u omisión que se califica como incumplimiento de obligaciones específicas relacionadas con los servicios de agua potable y/o saneamiento.

Art. 105. – *Sanciones.* Se podrán aplicar dos (2) tipos de sanciones, que no son excluyentes:

- a) A la empresa concesionaria por actos que afecten la prestación del servicio;
- b) A los integrantes de la empresa concesionaria por actos que afecten a los usuarios, a terceros, a bienes de la empresa o impliquen el incumplimiento culpable de los planes y metas comprometidos.

Art. 106. – *Procedimiento.* Producido un acto que encuadra en las normas anteriores, se iniciará una investigación que podrá ser llevada adelante por la autoridad de aplicación o el Ente Regulador, según se determine en cada caso, de acuerdo con la reglamentación que dicte la autoridad de aplicación, de acuerdo con los principios de celeridad del proceso y la garantía de defensa en juicio.

A los efectos de arribar a una conclusión fundada, podrá recurrirse a toda clase de prueba.

El acto administrativo a dictarse corresponderá a las siguientes autoridades, en función del carácter de la infracción, gravedad de la misma, circunstancias y hechos investigados y sus consecuencias a:

- a) Sanciones a la empresa de cumplimentar, rehacer o deshacer la construcción o acción que determine la autoridad de aplicación, incluyendo resarcimiento de los perjuicios que haya ocasionado;
- b) Sanciones a los integrantes de la empresa, que cumplan funciones directivas, gerenciales o de conducción en cuyo caso el acto administrativo será dictado por:
  - El Ente Regulador si la conducta reprochada mereciera una amonestación si se comprobara la responsabilidad del o de los investigado/s.
  - La autoridad de aplicación si la misma pudiera concluir en suspensión que, en ningún caso será superior a treinta (30) días corridos.
  - El Poder Ejecutivo nacional si la sanción del hecho investigado pudiera concluir en la remoción del o de los investigado/s.

Art. 107. – *Caso fortuito o fuerza mayor.* Los hechos o actos reprochables derivados de caso fortuito o fuerza mayor estarán exentos de toda sanción cuando sus causas o consecuencias hubieran sido denunciadas por la concesionaria al Ente Regulador o al Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios dentro de los cinco (5) días de acaecido o conocidos por la concesionaria.

Art. 108. – *Pautas de interpretación.* Las sanciones se graduarán en función de las siguientes circunstancias:

- a) La gravedad y reiteración de la infracción;
- b) Las perjuicios que ocasiona la infracción al servicio, las instalaciones, los usuarios o terceros;
- c) Grado de negligencia, culpa o dolo del o de los infractor/es;
- d) La diligencia puesta de manifiesto en subsanar los efectos del acto u omisión imputada.

Art. 109. – *Recursos.* Los actos administrativos dictados por la autoridad de aplicación, Ente Regulador y Agencia de Planificación serán pasibles de los recursos administrativos previstos en la ley 19.549 y su reglamentación, así como la vía judicial prevista en la misma.

### CAPÍTULO XIII

#### *Regímenes específicos: personal, seguros, bienes y contrataciones*

Art. 110. – *Normas del régimen laboral.* La concesionaria regirá las relaciones con su personal de acuerdo a las prescripciones de la ley 20.744, de contrato de trabajo (t. o. 1976) y sus modificatorias, así como las convenios colectivos de trabajo que hubieran sido celebrados con las asociaciones gremiales representativas de su personal o los que celebre en el futuro.

A todo efecto, la concesionaria no estará alcanzada por las restricciones impuestas por el decreto 491/02, o similares que se puedan dictar.

La concesionaria deberá cumplir con todas las normas laborales, previsionales y de seguridad e higiene aplicables en el orden nacional.

Art. 111. – *Accionariado.* Las cuestiones relacionadas con la participación accionaria de los empleados se regirán por las normas específicas y los acuerdos de sindicación que se suscriban a los efectos de la representación de las acciones clase “B” de la sociedad.

Art. 112. – *Seguros.* Durante el transcurso de la concesión la concesionaria deberá emitir o contratar los seguros necesarios para garantizar la operación de los servicios.

Las pólizas que se emitan de acuerdo con lo establecido en este capítulo deben determinar de ma-

nera taxativa la obligación del asegurador de notificar a la autoridad de aplicación cualquier omisión de pago en que incurriese la concesionaria, con una anticipación mínima de quince (15) días respecto a la fecha en que dicha omisión pudiera determinar la caducidad o pérdida de la vigencia de la póliza, en forma total o parcial.

Correlativamente, la póliza debe determinar asimismo, de una manera taxativa, que no se producirá la caducidad o pérdida de vigencia de la misma, en forma parcial o total, si el asegurador no hubiera cumplido la obligación precedentemente descrita, hasta tanto transcurra el plazo fijado a partir de la fecha de la notificación a la autoridad de aplicación.

Si la concesionaria no mantuviere vigentes las pólizas, la autoridad de aplicación podrá mantener su vigencia o contratar nuevas pólizas, pagando, a costa de la concesionaria, las primas que fueren necesarias a tal efecto. El monto pagado de las primas deberá ser reintegrado por la concesionaria a la autoridad de aplicación en un plazo no mayor de cinco (5) días desde su requerimiento.

Sin perjuicio de los seguros obligatorios establecidos en las normas legales, la concesionaria debe mantener los siguientes seguros:

#### *Seguro de responsabilidad civil*

La concesionaria debe mantener vigente durante todo el período de la concesión un seguro de responsabilidad civil contra cualquier daño, pérdida o lesión que pudiere sobrevenir a propiedades o personas a causa de cualquier acción relacionada al servicio objeto de la concesión, en forma tal de mantener a cubierto a la concesionaria, sus empleados, agentes, contratistas y/o subcontratistas y usuarios. Parte de este seguro podrá ser tomado, cuando correspondiere, por contratistas y subcontratistas de la concesionaria.

El seguro debe contener una cláusula de responsabilidad civil cruzada por la cual la indemnización será aplicable a cada una de las partes incluidas bajo la denominación del asegurado, tal como si se hubiera emitido una póliza separada para cada una de ellas, siempre y cuando la responsabilidad del asegurado no exceda el límite de responsabilidad establecido en la póliza.

#### *Seguro de accidente de trabajo y enfermedad profesional*

La concesionaria debe mantenerse asegurada según lo dispuesto por la ley 24.557, de riesgo del trabajo.

#### *Seguro de bienes - Seguros contra terceros*

Los bienes afectados al servicio entregados a la concesionaria y aquellos que los sustituyan, amplíen a mejoren, los incorporados por la concesionaria al

servicio y los afectados a actividades complementarias, deben ser cubiertos contra daños parciales y totales, robo, hurto y/o incendio según la naturaleza de cada bien en la forma más conveniente y apropiada.

#### *Seguro de vida*

La concesionaria debe mantener o hacer contratar si correspondiere, para su personal y el de sus contratistas y subcontratistas un seguro de vida de acuerdo con las disposiciones de las leyes vigentes.

La concesionaria informará de los seguros contratados a la autoridad de aplicación y al Ente Regulador.

Art. 113. – *Definición de los bienes comprendidos.* Los bienes de que trata el presente y que deben contemplarse en el contrato de concesión son aquellos que la concesionaria recibió al momento de la toma de posesión quedando alcanzados igualmente los bienes que la concesionaria adquiera o construya, o le sean transferidos con el objeto de cumplir sus obligaciones derivadas del contrato de concesión y del presente Marco Regulatorio.

Art. 114. – *Administración.* La concesionaria tendrá a su cargo la administración y adecuado mantenimiento de los bienes afectados al servicio que reciba o sean adquiridos por éste para ser incorporados al servicio de acuerdo con lo establecido en este Marco Regulatorio y en el contrato de concesión.

Art. 115. – *Mantenimiento.* Todos los bienes involucrados en el servicio deberán mantenerse en buen estado de conservación y uso, realizándose las renovaciones periódicas, disposiciones y adquisiciones que correspondan según la naturaleza y características de cada tipo de bien y las necesidades del servicio, considerando cuando resultara apropiado incorporar las innovaciones tecnológicas que fueran convenientes. Estas acciones deberán formar parte de los planes que la concesionaria elabore y someta a aprobación por parte de la autoridad de aplicación.

Art. 116. – *Responsabilidad.* La concesionaria será responsable, ante el Estado nacional y los terceros, por la correcta administración y disposición de los bienes afectados al servicio, así como por todas las obligaciones inherentes a su operación, administración, mantenimiento, adquisición y construcción, con los alcances que se estipulen en el contrato de concesión y los planes aprobados.

Art. 117. – *Restitución.* Será sin cargo, a la extinción de la concesión, la devolución al Estado nacional de todos los bienes afectados al servicio, sea que se hubieren entregados con la concesión o que hubieren sido adquiridos o construidos durante su vigencia. Dicha extinción contractual podrá ser dispuesta mediante rescisión por el Estado nacional.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior aquellos bienes que hubieran sido enajenados y/o sustituidos por otros durante la vigencia de la concesión.

Los bienes deberán ser entregados en buenas condiciones de uso y explotación considerando al servicio como un sistema integral que deberá ser restituido en correcto estado de funcionamiento.

Art. 118. – *Procedimientos de contratación.* Los contratos de bienes, servicios o locaciones de obra que celebre la concesionaria deberán priorizar el origen nacional de los mismos y ser realizados previa licitación u otro procedimiento competitivo comparable de precios de conformidad con el reglamento que apruebe el directorio de la concesionaria, con la correspondiente intervención de los organismos de control y fiscalización previstos en este Marco Regulatorio.

En estos casos, como requisitos mínimos la concesionaria deberá:

- a) Emplear procedimientos de contratación que garanticen transparencia en la información para todos los oferentes, que aseguren la competitividad entre ellos, a efectos de lograr mayor eficiencia en cuanto a la gestión económica para la provisión de insumos y servicios;
- b) Publicar un aviso en un medio y forma adecuados, detallando la contratación prevista y la fecha para la cual se requiere la prestación, e invitando a cualquier persona a ofertar los bienes o servicios requeridos, salvo los casos que la reglamentación aplicable prevea otro mecanismo;
- c) Otorgar la debida consideración a las ofertas recibidas, procurando que la contratación sea a precio razonable y el menor entre las ofertas admisibles;
- d) Llevar registro de proveedores y contratistas a cuyo efecto se dictará la pertinente reglamentación de funcionamiento.

## CAPÍTULO XIV

### *Protección del medio ambiente*

Art. 119. – *Pauta general.* La prestación de los servicios de agua potable y desagües cloacales deberá realizarse en un todo de acuerdo a las normas establecidas en el presente Marco Regulatorio de la actividad, orientado a coadyuvar a la protección de la salud pública, los recursos hídricos y el medio ambiente.

La concesionaria deberá informar a la autoridad de aplicación respecto de cualquier circunstancia o efecto que incida en los planes aprobados y proponer las adecuaciones necesarias.

La autoridad de aplicación se expedirá previa intervención de la Agencia de Planificación.

Art. 120. – *Obligación de la concesionaria.* La infraestructura física, las instalaciones y la operación de los equipos y máquinas relacionadas con el servicio público de provisión de agua potable y desagües cloacales, que fueren utilizados por la concesionaria, responderán a los estándares de emisión de contaminantes vigentes y a los que se establezcan en el futuro.

Art. 121. – *Evaluación del impacto ambiental.* Las obras proyectadas y a ejecutar a partir de la prestación del servicio a cargo de la empresa, relacionadas con los servicios cuya construcción u operación puedan ocasionar un significativo impacto al ambiente, tales como plantas de tratamiento y estaciones de bombeo de líquidos cloacales, obras de descarga de efluentes, obras de regulación, almacenamiento y captación de agua, deberán contar previo a su ejecución con el correspondiente estudio de impacto ambiental.

El mismo identificará, describirá y evaluará los efectos directos e indirectos de los proyectos en las etapas de construcción y operación, sobre el medio físico (aire, suelos, agua), el medio biótico (cobertura vegetal y fauna) y el medio antrópico (infraestructura, usos del suelo, salud y seguridad, calidad de vida); la interacción de los factores mencionados y en los bienes materiales y el patrimonio cultural.

Los estudios mencionados serán presentados ante las autoridades locales correspondientes a los efectos de su evaluación y posterior aprobación.

Art. 122. – *Contaminación hídrica.* La gestión de la concesionaria en orden al cumplimiento de las obligaciones emergentes de las normas de contaminación hídrica estará sujeta a la regulación de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

## ANEXO A.

*Normas mínimas de calidad de agua producida y distribuida*

<b>1. CARACTERÍSTICAS FÍSICAS</b>		
Color		10
Olor y Sabor		No Objetable
Turbiedad (NTU) (4)		<1,0
<b>2. CARACTERÍSTICAS QUÍMICAS</b>		
<b>2.1 Sustancias inorgánicas</b>		
Alcalinidad total (CO <sub>3</sub> Ca)	mg/l	400
Aluminio residual (Al)	mg/l	0,2
Arsénico (As)	mg/l	0,05
Cadmio (Cd)	mg/l	0,005
Cianuro (CN <sup>-</sup> )	mg/l	0,10
Cloro Residual Libre (1)	mg/l	0,2
Cloruros (Cl <sup>-</sup> )	mg/l	250
Cobre (Cu)	mg/l	1,0
Cromo (Cr)	mg/l	0,050
Dureza total (CO <sub>3</sub> Ca)	mg/l	400
Fluoruro (F <sup>-</sup> ) (2)	mg/l	2,0
Hierro total (Fe) (3)	mg/l	0,10
Manganeso (Mn)	mg/l	0,05
Mercurio (Hg)	mg/l	0,001
Nitrato (NO <sub>3</sub> <sup>-</sup> )	mg/l	45
Nitrito	mg/l	0,10
Amoniaco (NH <sub>4</sub> <sup>+</sup> )	mg/l	0,20
pH (Pozos)	uph	6,5-8,5
pH (Plantas) (5)	uph	pH±/-1,0
Plomo (Pb)	mg/l	0,010
Selenio (Se)	mg/l	0,010
Residuo Conductimétrico (8)	mg/l	1000
Sulfatos (SO <sub>4</sub> <sup>-</sup> ) (9)	mg/l	200
Zinc (Zn)	mg/l	5
<b>2.2 SUSTANCIAS ORGÁNICAS</b>		
Trihalometanos (THM) (7)	µg/l	100
Aldrin	µg/l	0,01
Dieldrin	µg/l	0,01
Clordano	µg/l	0,1
DDT (Total Isómeros)	µg/l	1
Detergentes	mg/l	0,50

Heptacloro	µg/l	0,04
Heptacloroepoxido	µg/l	0,04
Lindano	µg/l	3
Metoxicloro	µg/l	30
2,4 D	µg/l	100
Benceno	µg/l	10
Hexacloro benceno	µg/l	0,01
Monocloro benceno	mg/l	0,003
1,2 Dicloro benceno	mg/l	0,0003
1,4 Dicloro benceno	mg/l	0,0001
Clorofenoles	µg/l	1
Tetracloruro de Carbono	µg/l	3
1,1 Dicloroetano	µg/l	0,3
Tricloroetileno	µg/l	20
1,2 Dicloroetano	µg/l	10
1,1,1 Tricloroetano	µg/l	200
Cloruro de Vinilo	µg/l	2
Benzopireno	µg/l	0,01
Etilbenceno	mg/l	0,7
Estireno	mg/l	0,1
Tolueno	mg/l	1
Tetracloroetano	µg/l	10

### 3. CARACTERÍSTICAS BACTERIOLÓGICAS

Bacterias Heterótrofas Viables a 37° (Recuento en placa) (UFC/ml)	100
Bacterias Coliformes Totales (Membrana Filtrante) (UFC/100 ml) (6)	<1
Escherichia Coli (Membrana Filtrante) (UFC/100 ml)	<1
Pseudomonas Aeruginosas Presencia/Ausencia por 100 ml	Ausencia

- 1) Concentración mínima en el punto de suministro al usuario.
- 2) En caso de fluorar el Ministerio de Salud debe establecer las concentraciones a usar.
- 3) 95 % de las muestras.
- 4) 95 % del tiempo para agua potabilizada en la salida del establecimiento potabilizador y 80 % de las muestras en redes de distribución. En caso de agua potabilizada en el sistema de distribución se admitirá hasta 3 NTU.
- 5) 90 % del tiempo. La concesionaria debe asegurar el suministro de agua no agésiva ni incrustante al sistema de distribución.
- 6) 100 % de las muestras para agua potabilizada en la salida del establecimiento de potabilización y 95 % de las muestras en redes de distribución.
- 7) 95 % de las muestras.
- 8) 100 % de las muestras para redes abastecidas por agua superficial y 95 % de las muestras para redes abastecidas por agua subterránea.
- 9) 100 % de las muestras para redes abastecidas por agua superficial y 95 % de las muestras para redes abastecidas por agua subterránea.

## ANEXO B.

*Normas para desagües cloacales*

	DESAGÜES A CUENCAS (1)	DESCARGA A CUERPO RECEPTOR (2)		
		SIN TRATAMIENTO	CON TRATAM. PRIMARIO	CON TRATAM. SECUNDAR. (2)
pH	5,5 - 10	6,5 - 8	6,5 - 8	6,5 - 8
SSEE	100 mg/l	100 mg/l	100 mg/l	100 mg/l
Sulfuros	1 mg/l	-	-	1 mg/l
Temperatura	45°	45°	45°	45°
DBO (sobre muestra bruta)	200 mg/l	300 mg/l	180 mg/l	30 mg/l
DQO				125 mg/l
Oxígeno consumido del KMnO <sub>4</sub> (sobre muestras bruta)	80 mg/l	120 mg/l	70 mg/l	
MES				35 mg/l
Cianuros totales	1 mg/l	1 mg/l	1 mg/l	1 mg/l
Cianuros destructibles por cloración	0,1 mg/l	0,1 mg/l	0,1 mg/l	0,1 mg/l
Hidrocarburos Totales	50 mg/l	100 mg/l	100 mg/l	50 mg/l
Cromo III	2 mg/l	2 mg/l	2 mg/l	2 mg/l
Cromo VI	0,2 mg/l	0,2 mg/l	0,2 mg/l	0,2 mg/l
SRAO detergentes	5 mg/l	5 mg/l	5 mg/l	3 mg/l
Cadmio	0,1 mg/l	0,1 mg/l	0,1 mg/l	0,1 mg/l
Plomo	0,5 mg/l	0,5 mg/l	0,5 mg/l	0,5 mg/l
Mercurio	0,005 mg/l	0,005 mg/l	0,005 mg/l	0,005 mg/l
Arsénico	0,5 mg/l	0,5 mg/l	0,5 mg/l	0,5 mg/l
Sustancias Fenólicas	0,5 mg/l	0,5 mg/l	0,5 mg/l	0,05 mg/l (4)
Plaguicidas y herbicidas	-	Los mismos límites que para el agua de captación	Los mismos límites que para el agua de captación	Los mismos límites que para el agua de captación

(1) Control a cargo de la Concesionaria.

(2) Control a cargo del Ente Regulador.

(3) Deben cumplirse el 90% de las muestras.

(4) Vertidos en un radio no menor a 5 km. de una toma de agua para bebida.

## ANEXO C

*Sistema y frecuencia de extracción  
de muestras*

En este anexo se incluye el sistema de toma de muestras para control de calidad que debe realizar la concesionaria tanto de agua cruda y potabilizada como de líquidos cloacales que la concesionaria recolecta, transporta y vierte a cursos de agua.

## a) Agua

## I) Agua cruda de toma superficial

- *Sustancias orgánicas* (trimestral): THM, aldrín, dieltrín, clordano, DDT (total isómeros), heptacloro, heptacloroepóxido, lindano, metoxicloro, 2,4D, benceno, hexaclorobenceno, monoclorobenceno, 1,2 diclorobenceno, 1,4 diclorobenceno, tetracloruro de carbono, 1,1 dicloroetano, tricloroetileno, 1,2 dicloroetano, 1,1,1 tricloroetano, cloruro de vinilo,

benzopireno, etilbenceno, estireno, tolueno, tetracloroetano.

- *Análisis químicos* (mensuales): Aluminio residual, arsénico, cadmio, cianuro, cloruros, cobre, cromo, dureza total, fluoruro, hierro total, manganeso, mercurio, nitrato, pH, plomo, selenio, sulfatos, zinc, color verdadero, turbiedad, detergentes, fenoles, hidrocarburos, DBO, OC.

- *Análisis bacteriológicos* (diario)

- Datos básicos: pH, turbiedad, alcalinidad, conductividad (cada 2 horas)

- NH<sub>3</sub> cada 8 hs.

## II) Agua cruda de toma subterránea

- *Análisis químico* (semestral): color aparente, turbiedad, alcalinidad total, aluminio residual, arsénico, cadmio, cianuro, cloruros, cobre, cromo, dureza total, fluoruro, hierro total, manganeso, mercurio, nitrato, pH, plomo, selenio, conductividad,

sulfatos, zinc, HC, OC, THM, aldrín, dieldrín, clordano, DDT (total isómeros), detergentes, heptacloro y heptacloroepóxido, lindano, metoxicloro, 2,4D, benceno, hexaclorobenceno, monoclorobenceno, 1.2 diclorobenceno, 1.4 diclorobenceno, fenoles, tetracloruro de carbono, 1.1 dicloroeteno, tricloroetileno, 1.2 dicloroetano, 1.1.1 tricloroetano, cloruro de vinilo, benzopireno, etilbenceno, estireno, tolueno, tetracloroeteno.

– Análisis bacteriológico (trimestral)

### III) Agua potabilizada en la salida del establecimiento potabilizador

– Datos básicos: pH, turbiedad, alcalinidad, cloro residual libre (cada 2 horas).

– Análisis bacteriológico (como mínimo 2 veces por día).

– *Análisis químico mensual*: olor y sabor, color aparente, aluminio residual, arsénico, cadmio, cianuro, cloruros, cobre, cromo, dureza total, fluoruro, hierro total, manganeso, mercurio, nitrato, pH, plomo, selenio, sólidos disueltos totales, sulfatos, zinc, THM, clorofenoles, detergentes.

– *Análisis químico trimestral*: aldrín, + dieldrín, clordano, DDT (total isómeros), heptacloro, y heptacloroepóxido, lindano, metoxicloro, 2,4D, benceno, hexaclorobenceno, monoclorobenceno, 1.2 diclorobenceno, 1.4 diclorobenceno, tetracloruro de carbono, 1.1 dicloroeteno, tricloroetileno, 1.2 dicloroetano, 1.1.1 tricloroetano, cloruro de vinilo, benzopireno, etilbenceno, estireno, tolueno, tetracloroeteno.

### IV) Agua potabilizada en el sistema de distribución

– *Análisis bacteriológico*: como mínimo una muestra mensual cada 10.000 habitantes en radio de agua.

La estrategia para controlar la calidad microbiológica del agua en las redes estará diseñada para permitir la mejor posibilidad de detectar cualquier disminución en la calidad bacteriológica y debe asegurar que las muestras tomadas son representativas de la calidad del agua en la red de distribución. Las ubicaciones de las muestras deben ser elegidas para proporcionar un medio de caracterizar la calidad del agua en todas las partes de la red de distribución. Por esta razón el sistema de distribución puede ser dividido en una serie de zonas sobre la base de: área geográfica con el tamaño de la población servida y áreas específicas de la red de tuberías.

– *Análisis químicos*: En todas las muestras extraídas que se efectúen análisis bacteriológicos, se medirá cloro libre residual y turbiedad in situ.

– *Análisis químicos*: En el 20 % de las muestras que se efectúen análisis bacteriológicos se medirá: alcalinidad total, aluminio residual, arsénico, cadmio,

cloruros, cobre, color aparente, cromo, dureza total, fluoruro, hierro total, manganeso, mercurio, nitrato, pH, plomo, selenio, conductividad, sulfatos, zinc, THM.

En el 10 % de las muestras que se efectúen análisis bacteriológicos, se medirá: cianuros, detergentes.

En el 5 % de las muestras que se efectúen análisis bacteriológicos y cuyo origen sea una fuente subterránea se medirá: aldrín, dieldrín, clordano, DDT (total isómeros), heptacloro, y heptacloroepóxido, lindano, metoxicloro, 2,4D, benceno, hexaclorobenceno, monoclorobenceno, 1.2 diclorobenceno, 1.4 diclorobenceno, clorofenoles, tetracloruro de carbono, 1.1 dicloroeteno, tricloroetileno, 1.2 dicloroetano, 1.1.1 tricloroetano, cloruro de vinilo, benzopireno, etilbenceno, estireno, tolueno, tetracloroeteno.

### b) Desagües cloacales

Se determinará la totalidad de los parámetros indicados en las normas para desagües cloacales.

### 1) Definiciones

*CIC*: control integral de la contaminación.

*Macrocuena (MAC)*: conjunto de microcuencas. Se incluyen como puntos de macrocuena las descargas a cuerpo receptor.

*Microcuena (MI)*: Superficie del área servida de desagües cloacales donde todos los vertidos convergen a un único punto de descarga.

Se definen las siguientes categorías de microcuencas:

*Microcuena domiciliaria (MID)*: En esta microcuena no hay establecimientos industriales o especiales, o si los hubiera, sus efluentes son de características similares a los domiciliarios.

*Microcuena industrial MI1*: En esta microcuena los establecimientos industriales o especiales no ocasionan excesos de concentración en parámetros prioritarios y/o ecotóxicos en su punto de descarga.

*Microcuena industrial MI2*: En esta microcuena los establecimientos industriales o especiales ocasionan excesos de concentración en parámetros ecotóxicos en su punto de descarga. Los parámetros prioritarios están sin excesos.

*Microcuena industrial MI3*: En esta microcuena los establecimientos industriales o especiales ocasionan excesos de concentración en parámetros prioritarios en su punto de descarga.

*Microcuena comprometida MIC*: En esta microcuena se contemplan tres casos particulares independientes de la calidad del vertido de la microcuena. En estos casos no se realizará el control periódico en el punto de descarga de la microcuena, sino que se controlará directamente a los



establecimientos de acuerdo a un plan preestablecido.

*Parámetros prioritarios:* pH, cianuros totales, cianuros destructibles por cloro, sulfuros, hidrocarburos inflamables y explosivos.

*Parámetros ecotóxicos:* plomo, cadmio, mercurio, arsénico, cromo III, cromo IV y sustancias fenólicas.

II) Metodología de control

El CIC prevé dos metodologías básicas de control:

- Control indirecto (muestreo en macrocuencas y microcuencas).

- Control directo (muestreo en establecimientos industriales).

El control denominado indirecto es el realizado a través del monitoreo en los puntos de descarga de las microcuencas y macrocuencas con la utilización de equipos de extracción automáticos.

El resultado del control indirecto será uno de los motivos por los cuales se disparará el control di-

recto no programado en los establecimientos industriales.

El control directo consiste en la toma de muestras instantáneas del vertido industrial. Existen tres situaciones que pueden originar el control directo a establecimientos industriales y/o especiales: dos de rutina y uno no programado.

*Control directo de rutina:*

1. Establecimientos de galvanoplastia (inspección con muestra 4 veces por año).

2. Establecimientos que pertenecen a una microcuenca (ver tabla control establecimientos industriales).

*Control directo no programado:*

- Establecimientos que potencialmente hayan sido los responsables de haber producido un exceso\* detectado en un punto de descarga de su microcuenca.

\* Supera el límite del Marco Regulatorio para descarga a cuencas.

III) Control de cuencas

Categoría de cuenca	Frecuencia de muestreo	Tipo de muestra	Muestras anuales	Parámetros a realizar
MID	1 vez / año	Comp. 12 h.	2 *	Los parámetros establecidos en el Anexo A
MI1	2 veces / año	Comp. 12 h.	4 *	
MI2	3 veces por año	Comp. 12 h.	6 *	
MI3	4 veces por año	Comp. 12 h.	8 *	
MIC	Control directo a las industrias de estas cuencas			De acuerdo a Control en Establecimientos Industriales
MAC	2 veces por año	Comp. 12 h.	4*	Los parámetros establecidos en el Anexo B

\* Muestras anuales en cada punto de inspección que pertenece a una Microcuenca.  
 \* Muestras anuales en cada punto de muestreo del Plan de Monitoreo permanente.  
 \*\* Con la excepción de los parámetros Pesticidas y Herbicidas.

## IV) Control en establecimientos industriales

Tipo de industria	Frecuencia de muestreo anual	Tipo de muestra	Parámetros a realizar (de acuerdo a los insumos utilizados en el proceso)
A: Procesamiento de alimentos	1	Instantánea	pH, DBO, SSEE (Sustancias solubles en éter etílico), Sulfuros, Fenoles
J: Fábrica de jabones, detergentes y grasas	2	Instantánea	pH, DBO, SSEE, Detergentes,
L: Industrias farmacéuticas y cosméticas	1	Instantánea	DBO, SSEE, Fenoles, Cromo III, Cromo VI,
P: Procesamiento de madera, pulpa, papel y cartón	2	Instantánea	pH, DBO, Sulfuros, Detergentes, Fenoles, Mercurio
T: Industria textil, lavaderos de ropa industrial	1	Instantánea	pH, DBO, SSEE, Fenoles, Detergentes, Sólidos Sedimentables en 10'
H: Procesamiento de metales	2	Instantánea	pH, Cianuros destructibles por cloración, Cianuros totales, Sulfuros, Mercurio, Cadmio, Cromo III, Cromo VI, Arsénico
C: Curtiembres y plantas de producción de cueros	2	Instantánea	pH, DBO, SSEE, Sulfuros, Fenoles, Cromo III, Cromo VI,
Q: Industria química	2	Instantánea	pH, DBO, SSEE, Sulfuros, Cianuros, Fenoles, Hidrocarburos, Mercurio, Cromo III, Cromo VI, Plomo, Cadmio
E: Estaciones de servicio con lavaderos de Vehículos	2	Instantánea	pH, Detergentes, Hidrocarburos, Plomo, Sólidos Sedimentables en 10'
G: Galvanoplastias	4	Instantánea	pH, Cianuros destructibles por cloración, Cianuros totales, Sulfuros, Mercurio, Cadmio, Cromo III, Cromo VI, Arsénico
O: Otros	0 o 1**	Instantánea	Todos los parámetros normalizados ***

\*\* De acuerdo al proceso industrial.

\*\*\* Con la excepción de Pesticidas y Herbicidas, los cuales sólo se realizarán en el caso que estén presentes en el proceso industrial.

## ANEXO D

*Lineamientos básicos para el  
Reglamento de Usuarios*1. *Objeto*

El objeto del Reglamento del Usuario es establecer las pautas sobre las cuales la concesionaria conducirá su relación con el usuario.

2. *Contenido*

El Reglamento del Usuario deberá informar sobre el servicio provisto por la concesionaria, los términos y condiciones que rigen el mismo y dónde y cómo se puede obtener asistencia y ayuda.

A tal efecto, comprenderá tres (3) secciones y deberá contener como mínimo la siguiente información:

2.1 *Sección I – General*

a) Descripción de la naturaleza del servicio prestado.

Deberá incluir:

- Delimitación del área servida.
- Normas a cumplir por la concesionaria respecto de calidad de agua, muestreo de agua, presión y caudal de agua, calidad de efluentes, interrupciones del servicio y emergencias.
- Responsabilidad del usuario por la integridad de sus instalaciones internas;

b) Procedimiento para la conexión del servicio al usuario.

Deberá describir:

- Obligaciones de la concesionaria respecto de conexiones a los usuarios.
- Costo de conexión.
- Financiamiento;

c) Procedimiento para la desconexión del servicio al usuario y su precio (no incluye el caso de desconexión por falta de pago de las facturas).

Deberá detallar:

- Derecho a desconexión del usuario.
- Responsabilidad de preaviso por parte del usuario de dos (2) días.
- Cargo de desconexión y plazo para su pago;

d) Descripción de las tarifas facturadas a usuarios públicos, su forma de cálculo y precios vigentes (tasas fijas y por servicio medido);

e) Descripción de los medios de pago vigentes.

Deberá incluir:

- Lugares habilitados para el pago.
- Facilidades de pago en caso que la facturación se realice en intervalos mayores a un bimestre;

f) Descripción de los procedimientos para atender consultas, reclamos y quejas sobre el servicio prestado por la concesionaria.

Deberá incluir:

- Lugares donde realizar reclamos.
- Teléfonos disponibles para realizar reclamos.
- Plazos máximos para responder reclamos y preguntas (días hábiles).

– Facultad de la concesionaria de inspeccionar las instalaciones internas del usuario en casos de baja presión o insuficiente caudal de agua potable.

– Obligación de la concesionaria de realizar inspecciones dentro de las veinticuatro (24) horas de recibida una denuncia sobre calidad de agua.

– Facturación incorrecta a usuarios con servicio por tasa fija y usuarios con servicio medido.

– La concesionaria recibirá, registrará y contestará los reclamos.

Deducido el reclamo y hasta su resolución el usuario podrá mantener el servicio y no podrá ser requerido de pago por la factura reclamada, si se aviniece a pagar el monto de la última factura consentida o de la misma factura reclamada, como pago provisorio y a cuenta hasta tanto se resuelva su reclamo.

Una vez interpuesto el reclamo y rechazado el mismo, el usuario podrá recurrir en los términos del marco regulatorio.

Si se comprobare el error, la concesionaria deberá emitir una nueva factura y fijar un nuevo plazo para su pago.

La concesionaria deberá compensar el pago de la primera factura inmediata posterior y las subsiguientes con lo que se haya abonado en exceso por errores en la facturación, incluido los intereses compensatorios.

– Procedimientos para recurrir ante el Ente Regulador y la autoridad de aplicación en los procesos de reclamos;

g) Descripción de los pasos a seguir por el usuario en casos de emergencia;

h) Disponibilidad y reglamentación del servicio medido de suministro de agua;

i) Descripción de cómo identificar agentes autorizados a hacer inspecciones y reparaciones de las instalaciones.

Obligación de los agentes de presentar un carnet de identificación y llevar un informe reconocido;

j) Facilidades en la forma de pago para grupos especiales;

k) Cualquier otra información en el contexto de esta sección que la concesionaria estime apropiada.

2.2 *Sección II – Incumplimiento en los pagos, limitación del servicio y desconexión del mismo.*

a) Procedimiento por incumplimiento en los pagos de las facturas;

b) Procedimiento para la limitación, restricción y desconexión del servicio por incumplimiento en los pagos de las facturas.

La descripción del mismo deberá incluir:

– Preaviso al usuario de al menos siete (7) días, salvo que se compruebe incumplimiento del usuario de pagos intimados por resolución judicial o sobre los que exista acuerdo entre el usuario y la concesionaria a raíz de una mora anterior.

– Obligación de la concesionaria de intentar llegar a un acuerdo razonable con el usuario para el pago del monto adeudado.

– Circunstancias en que no se aplica la desconexión:

Si hay acuerdo entre las partes sobre el pago del monto adeudado.

Si el usuario comunica a la concesionaria que objeta las razones para la desconexión y hasta tanto esta no se expida sobre la misma.

A requerimiento del Ministerio de Salud y/o autoridad competente y a través del Ente Regulador o de la autoridad de aplicación de suspender transitoriamente la desconexión si conforme a la reglamentación que se dicte el usuario residencial en cuestión no se encuentra en condiciones económicas de afrontar el pago de la tarifa;

c) Mecanismos y causas para el corte del servicio;

d) Cualquier otra información en el contexto de esta sección que la concesionaria estime apropiada.

### 2.3 Sección III – Fugas de agua y fallas de medidor en servicio medido.

a) Descripción del alcance de responsabilidad del usuario con servicio medido en el caso de fugas de agua no identificadas en las instalaciones internas del usuario o incorrecto funcionamiento del medidor.

A este efecto se considerara instalación interna a toda cañería situada aguas abajo del medidor de agua del domicilio en cuestión, por la cual es responsable el usuario;

b) Deberá informarse al usuario sobre los siguientes procedimientos:

I) Con carácter previo a la instalación de un medidor de agua, la concesionaria deberá inspeccionar las instalaciones internas del usuario, a solicitud de éste, para establecer la presencia de fugas significativas. Si como resultado de dicha inspección se detectara una fuga la concesionaria deberá solicitar al usuario la reparación a su costa.

Si el usuario no realizara la reparación la concesionaria podrá facturarle por el volumen de agua consumido determinado por lectura de medidor.

En caso que después de instalado un medidor de agua una lectura posterior del mismo indicara un consumo inusualmente alto que pudiera ser atribuido a una fuga en las instalacio-

nes internas la concesionaria deberá ajustar la factura considerando el consumo de dicho período como el consumo del período inmediato anterior, siempre y cuando el usuario efectuare la reparación de la pérdida o fuga dentro de un plazo razonable especificado por la concesionaria. En el caso de no contarse con un historial de consumo se facturará de acuerdo al consumo diario medio que registre el inmueble en un período posterior y que no sea objeto de reclamo.

La concesionaria no deberá corregir la factura cuando la pérdida fuera causada por negligencia reiterada y comprobada por parte del usuario.

II) En el caso que una lectura de medidor indicara un consumo inusualmente alto que pudiera ser atribuido a una falla del medidor, la concesionaria tendrá la obligación de determinar, a pedido del usuario, el correcto funcionamiento del mismo. Si se comprobare que el medidor no estuviese funcionando correctamente, se ajustará la factura considerando el consumo de dicho período como el consumo del período inmediato anterior. En caso de no contarse con un historial de consumo, se facturará de acuerdo al consumo diario medio que registre el inmueble en un período posterior y que no sea objeto de reclamo;

c) Cuando se realizara el ajuste de la factura deberá corregirse con el mismo mecanismo la facturación por desagües cloacales, si correspondiere.

### 3. Revisiones

3.1 El Reglamento del Usuario deberá ser revisado con una frecuencia no menor de una vez cada tres (3) años o cuando el Ente Regulador o la autoridad de aplicación lo requirieran, pero no más de una vez por año.

3.2 A este efecto la concesionaria deberá remitir al Ente Regulador o a la autoridad de aplicación, a su pedido y para su evaluación, un informe conteniendo las modificaciones propuestas al Reglamento del Usuario. Dentro de los sesenta (60) días corridos de recibido dicho informe, y mediante consulta previa con la concesionaria y la Sindicatura de Usuarios, la autoridad de aplicación especificará cuáles modificaciones han sido aprobadas. Si la autoridad de aplicación no se expidiera acerca del informe citado en el lapso estipulado, todas las modificaciones propuestas se considerarán aprobadas.

### 4. Publicación y disponibilidad

4.1 La concesionaria deberá:

a) Enviar una copia del reglamento revisado a la autoridad de aplicación a los fines de su aprobación;

b) Informar al público sobre la existencia del mismo y de cada una de las revisiones sustanciales re-

visadas y cómo podrá ser inspeccionada u obtenida una copia actualizada;

c) Mantener una copia actualizada en cada una de las oficinas comerciales y remitir a las asociaciones de usuarios para su conocimiento y comunicación.

#### ANEXO E

#### Régimen tarifario

#### CAPÍTULO I

#### Disposiciones generales

Artículo 1° – Las prestaciones a cargo de la concesionaria en todo el territorio del área regulada, en un todo de acuerdo con el Marco Regulatorio, serán facturadas de conformidad con lo dispuesto en el presente régimen tarifario. Este régimen regirá desde la entrada en vigencia del presente marco regulatorio.

Art. 2° – Al sólo efecto de la aplicación del presente régimen tarifario, serán considerados:

2.1 *Inmueble*: Todo terreno con o sin construcciones de cualquier naturaleza situado en el territorio del área regulada.

2.2 *Inmueble conectado al servicio*: Todo inmueble, que teniendo a disposición servicios de abastecimiento de agua potable y/o desagües cloacales, prestados por la concesionaria, al que no le fuere aplicada la no conexión o la desconexión del servicio según lo dispuesto en el artículo 10 del marco regulatorio.

2.3 *Inmueble desconectado del servicio*: Todo inmueble al que no le fuere aplicada la no conexión o la desconexión del servicio según lo dispuesto en el artículo 10 del marco regulatorio.

Art. 3° – Los inmuebles se clasificarán en las siguientes categorías y clases:

3.1 *Categoría residencial*: Se considerarán inmuebles residenciales a aquéllos en los que existan viviendas particulares cuyo destino o uso principal sea alojar personas que constituyan un hogar.

A los efectos del presente régimen tarifario los términos “vivienda particular” y “hogar” se entenderán de acuerdo a las definiciones del Censo Nacional de Población y Vivienda de 2001.

Se considerarán inmuebles residenciales a las unidades funcionales que tengan por destino la guarda de vehículos (automóviles, motos, etcétera) cuando el propietario sea una persona física, salvo que se trate de explotaciones comerciales o destinos accesorios a una actividad comercial.

La categoría residencial se dividirá en dos clases:

3.1.1 *Clase RI*: Se considerará perteneciente a la clase RI a todo inmueble residencial en donde el servicio de abastecimiento de agua potable se preste, indivisiblemente, a través de una o más conexiones, a una única unidad de vivienda.

Se considerará también perteneciente a la clase RI a todo inmueble residencial que sólo disponga del servicio de desagües cloacales.

3.1.2 *Clase RII*: Se considerará perteneciente a la clase RII a todo inmueble residencial en donde el servicio de abastecimiento de agua potable se preste, indivisiblemente, a través de una u más conexiones, a más de una unidad de vivienda.

3.2 *Categoría no residencial*: Se considerarán inmuebles no residenciales a aquéllos en los que existan construcciones destinadas a actividades comerciales o industriales, públicas o privadas, o donde se presten servicios de cualquier naturaleza y cuyo destino o uso no esté contemplado en la categoría residencial.

La categoría no residencial se dividirá en dos clases:

3.2.1 *Clase NRI*: Se considerarán pertenecientes a la clase NRI a todo inmueble no residencial en donde el servicio de abastecimiento de agua potable se preste, indivisiblemente, a través de una o más conexiones, a una única unidad de la categoría no residencial.

Se considerará también perteneciente a la clase NRI a todo inmueble no residencial que sólo disponga del servicio de desagües cloacales.

3.2.2 *Clase NRII*: Se considerará perteneciente a la clase NRII todo inmueble no residencial en donde el servicio de abastecimiento de agua potable se preste, indivisiblemente, a través de una o más conexiones, a más de una unidad de la categoría no residencial.

3.2.3 La categoría no residencial, ya sea para la clase NRI y NRII, se tipificarán en función de las siguientes características del uso de los servicios:

*Tipo 1*: Comprende a los inmuebles no residenciales destinados a desarrollar actividades vinculadas con su categoría, en los que el agua se utilice o se pueda utilizar básicamente para los usos ordinarios de bebida e higiene.

*Tipo 2*: Comprende a los inmuebles no residenciales destinados a desarrollar actividades vinculadas con su categoría, en los que el agua se utilice o se pueda utilizar básicamente como elemento necesario de la actividad o como parte del proceso de fabricación del bien, aun cuando se efectúen adicionalmente usos ordinarios de bebida e higiene.

*Tipo 3*: Comprende a los inmuebles no residenciales destinados a desarrollar actividades vinculadas con su categoría, en los que el agua se utilice o se pueda utilizar básicamente como parte del bien producido, aun cuando se efectúen adicionalmente usos ordinarios de bebida e higiene o sean parte del proceso de fabricación.

3.3 *Categoría baldío*: Se considerarán perteneciente a la categoría baldío a todo inmueble no comprendido en las categorías residencial o no residencial.

Art. 4º – Todos los inmuebles, ocupados o desocupados, ubicados con frente a cañerías distribuidoras de agua potable o colectoras de desagües cloacales o industriales, estarán sujetas a las disposiciones del presente régimen tarifario.

Art. 5º – En los inmuebles sujetos al régimen de la ley 13.512 o divididos en forma análoga, la concesionaria se encuentra facultada a facturar en forma unificada.

Art. 6º – Quedan excluidas de lo dispuesto en el artículo anterior, las unidades que cuenten con una o más conexiones que las que abastezcan de manera exclusiva e independiente de las restantes unidades que posee el inmueble servido. Aquellas unidades que, con posterioridad a su incorporación al régimen establecido en el artículo 5º sean provistas de conexión independiente quedarán excluidas de dicho régimen a partir de la fecha de instalación de la conexión.

En los casos previstos en el presente artículo se mantiene la responsabilidad directa e individual para el pago de los servicios facturados.

Art. 7º – Todo inmueble en propiedad horizontal que hubiere sido incluido en el sistema contemplado en el artículo 5º y donde coexistan unidades funcionales pertenecientes a distintas categorías, será considerado perteneciente a la categoría no residencial cuando por lo menos el sesenta por ciento (60 %) de la superficie total del inmueble abarque unidades que hubieren sido incluidas en dicha categoría de no haberse empleado el sistema mencionado.

Idéntica consideración será de aplicación para aquellos inmuebles en propiedad vertical en donde coexistan destinos mixtos.

Art. 8º – La fecha de iniciación de la facturación por prestación de servicios corresponderá al primer día del período de facturación posterior al momento en que los servicios se encuentren disponibles para los usuarios, o desde la fecha presunta de su utilización, en caso que fuera una conexión clandestina.

Art. 9º – Los propietarios de inmuebles, consorcios de propietarios según la ley 13.512, según corresponda, tendrán obligación de comunicar por escrito a la concesionaria toda transformación, modificación o cambio que implique una alteración de las cuotas por servicio fijadas de conformidad con el presente régimen.

Si se comprobare la transformación, modificación o cambio a que hace referencia el párrafo anterior y el propietario, consorcio de propietarios según la ley 13.512, hubiese incurrido en el incumplimiento de lo dispuesto y se hubieren liquidado facturas por prestación de servicio por un importe menor al que le hubiere correspondido, se procederá a la reliquidación de dichas cuotas, a valores vigentes al momento de comprobación, desde la fecha presunta de la transformación, modificación o cambio que se trate, hasta el mencionado momento. Ello siempre y cuando dicho

lapso no sea superior a un (1) año calendario, en cuyo caso se refacturará por dicho período.

Iguales disposiciones se adoptarán para los usuarios clandestinos que se detectaren.

Art. 10. – Los nuevos montos que correspondiere facturar como resultantes de transformaciones, modificaciones o cambios en los inmuebles serán aplicables desde el primer día del período de facturación posterior al momento en que se comunicaren o comprobaren las mismas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior.

Art. 11. – Toda situación de clandestinidad y/o incumplimiento por parte de los usuarios de las obligaciones derivadas del presente régimen, determinarán la aplicación de un recargo del diez por ciento (10 %) por sobre los valores que correspondiere facturar si dicha obligación hubiese sido cumplida en tiempo y forma.

La situación de todo usuario que cuente con conexión/es clandestina/s de agua y/o cloaca, será determinada y regularizada por la concesionaria, aplicándose en cada caso las normas de facturación retroactiva dispuestas en el Reglamento de Aplicación de Normas Tarifarias a ser dictadas por la Subsecretaría de Recursos Hídricos del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Art. 12. – Conforme lo previsto en el artículo 78 del Marco Regulatorio, la concesionaria tendrá derecho a facturar los servicios que preste. En tal sentido será la encargada y responsable del cobro de los mismos, conforme a las pautas aprobadas por la autoridad de aplicación.

La concesionaria estará facultada para convenir con los usuarios otros criterios o mecanismos de facturación que mejor se adecuen a los intereses de las partes, con el objetivo de obtener niveles de eficiencia superiores y/o de satisfacer requerimientos particulares de los mismos, sin que esto implique extensión de sus condiciones a otros usuarios, siempre de acuerdo a las pautas generales aprobadas referidas en el párrafo anterior.

Asimismo se faculta a la concesionaria a disponer la condonación, quita, espera u otorgar facilidades de pago sobre la prestación de los servicios, siempre y cuando juzgue que dichos medios constituyen la mejor forma de maximizar los niveles de eficiencia, en un todo de acuerdo con las pautas aprobadas antedichas.

## CAPÍTULO II

### *Regímenes de cobro de los servicios*

Art. 13. – A todo inmueble perteneciente a las categorías residencial, no residencial o baldío se le facturará en concepto de prestación de cada servicio disponible un cargo fijo (CF) y un cargo variable (CV), siempre que la suma de los mismos sea superior a la factura diaria mínima (FDM) determinada

para cada categoría de usuario y servicio disponible, según el Reglamento de Aplicación de Normas Tarifarias, multiplicada por la cantidad de días de prestación del servicio. En caso que dicha suma sea inferior al valor surgido del producto de la FDM y la cantidad de días de prestación del servicio, se facturará el valor de este último producto.

El monto a facturar será el determinado según la siguiente fórmula:

$MF = \text{Max} \{CF + CV; FDM * K * \text{Cantidad de días de prestación del servicio}\}$

Donde:

MF: Monto a facturar

CF: Cargo fijo

CV: Cargo variable

FDM: Factura diaria mínima

K: coeficiente de modificación

Art. 14. – El cargo fijo (CF) se compondrá de la suma de la tasa básica diaria fija (TBDF) más el aporte universal diario (AUD) por la cantidad de servicios disponibles multiplicado por el coeficiente K, multiplicado finalmente este total por la cantidad de días de prestación del servicio.

$CF = (TBDF + AUD \times FS \times K) \times \text{Cantidad de días de prestación del servicio.}$

Donde:

TBDF: tasa básica diaria fija

AUD: aporte universal diario

K: coeficiente de modificación

FS: factor de servicio 1 si se tratara de la provisión de agua o de desagües cloacales; y 2 si se prestaran ambos servicios.

La tasa básica diaria fija (TBDF) se determinará multiplicando la superficie cubierta total (SC) por el coeficiente de edificación para cargo fijo y a dicho producto se le adicionará un décimo de la superficie del terreno (ST). Al resultado anterior se lo multiplicará por la tarifa general diaria fija (TGDF) por cada servicio disponible y por los coeficientes “Z” para cargo fijo y “K”.

$TBD_F = K \times Z_F \times TGD_F \times (SC \times E_F + ST/10)$

Donde:

K: coeficiente de modificación

$E_F$ : coeficiente zonal para cargo fijo

$TGD_F$ : tarifa general diaria de cada servicio y categoría de usuario para cargo fijo

SC: superficie cubierta

$E_F$ : coeficiente de edificación para cargo fijo

ST: superficie del terreno.

Se considerará como superficie del terreno a la del predio o parcela donde se encuentra emplazado el edificio.

Se considerará superficie cubierta total a la suma de superficies cubiertas de cada una de las plantas que compongan la edificación del inmueble más el 50 % del total de las superficies semicubiertas.

Para los inmuebles pertenecientes a la categoría baldío sólo se considerará el décimo de la superficie del terreno.

El concepto aporte universal diario (AUD) se aplicará con carácter uniforme por unidad y por servicio disponible multiplicado por el coeficiente “K” y la cantidad de días de servicio prestado, quedando únicamente exceptuadas de este cargo las unidades funcionales de inmuebles subdivididos bajo el régimen de la ley 13.512 con destino a cochera.

Se entiende por el concepto de “unidad” a todo espacio susceptible de aprovechamiento independiente con entrada independiente desde la calzada sea o no por medio de espacios comunes.

Art. 15. – *El cargo variable (CV) será de aplicación tanto en el régimen de medición de consumo como en el régimen no medido.* En el caso de régimen medido el cargo variable (CV) se determinará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$CV = (CR - CL) \times \text{Precio del m}^3 \times K \times FS$

Donde:

CR: consumo registrado o estimado

CL: consumo libre bimestral

K: coeficiente de modificación

FS: Factor de servicio: 1 si se tratara de la provisión de agua o de desagües cloacales; y 2 si se prestaran ambos servicios.

En el caso de régimen no medido, el cargo variable será equivalente al monto determinado por la tasa básica diaria variable (TBDV) multiplicado por la cantidad de días de prestación del servicio. El valor de la TBDV se determinará multiplicando la superficie cubierta total (SC) por el coeficiente de edificación para cargo variable y a dicho producto se le adicionará un décimo de la superficie del terreno (ST). Al resultado anterior se lo multiplicará por la tarifa general diaria variable (TGDV) por cada servicio disponible y por los coeficientes “Z” para cargo variable y “K”.

$TBD_V = K \times Z_V \times TGD_V \times (SC \times E_V + ST/10)$

Donde:

K: coeficiente de modificación

$Z_V$ : coeficiente zonal para cargo variable

$TGD_V$ : tarifa general diaria de cada servicio y categoría de usuario para cargo variable.

SC: superficie cubierta

$E_V$ : coeficiente de edificación definido para cargo variable

ST: superficie del terreno

Art. 16. – Los valores correspondientes a los componentes coeficiente de modificación (K), tari-

fa general diaria fija ( $TGD_f$ ), coeficiente de edificación fijo ( $E_f$ ), coeficiente zonal fijo ( $Z_f$ ), aporte universal diario (AUD), tarifa general diaria variable ( $TGD_v$ ), coeficiente de edificación variable ( $E_v$ ), coeficiente zonal variable ( $Z_v$ ) y precio del  $m^3$ , así como los valores correspondientes a la factura mínima diaria para cada categoría de usuario, tipo de unidad y servicio prestado, se especificarán en el Reglamento de Aplicación de Normas Tarifarias a ser aprobado por la autoridad de aplicación.

Art. 17. – Todos los inmuebles con medidor de caudal de agua instalado, pertenecientes a la categoría residencial, tendrán derecho a un consumo bimestral libre (no sujeto a precio); no así los inmuebles pertenecientes a las categorías no residencial y baldío, los que no tendrán derecho a consumo libre alguno.

El consumo bimestral libre será definido en el Reglamento de Aplicación de Normas Tarifarias.

En caso de optarse por períodos de facturación diferentes al bimestral se computará el consumo libre proporcional al período de facturación que corresponda.

Art. 18. – Para los inmuebles residenciales de clase RII sujetos al régimen de medición de consumos, el consumo libre será la resultante de la suma de los consumos libres que correspondan a cada unidad funcional.

### CAPÍTULO III

#### *Servicios especiales y otros cargos*

Art. 19. – *Cargo por construcción.* El monto a facturar en concepto de cargo por construcción que correspondiere en virtud de construcciones realizadas sobre inmuebles ubicados en alguna de las áreas servidas será equivalente a tres (3) veces el valor correspondiente a la suma del cargo fijo más el cargo variable establecidos en el capítulo II como consecuencia de dichas construcciones en el caso de régimen no medido y equivalente a tres (3) veces el valor correspondiente al cargo fijo establecido en el capítulo II como consecuencia de dichas construcciones en el caso de régimen medido.

La facturación del cargo por construcción será independiente de la facturación por prestación de servicios que correspondiere al inmueble en virtud de las disposiciones del presente régimen tarifario. El usuario estará obligado a comunicar por escrito a la concesionaria la fecha de iniciación de la obra de que se tratare, sin perjuicio de la aplicación de las multas que le fueren aplicables de acuerdo con lo establecido en el presente régimen tarifario y en el caso de no cumplir con esta disposición.

Art. 20. – *Agua a buque.* El abastecimiento de agua potable con destino a embarcaciones se facturará conforme lo establecido en el Reglamento de Aplicación de Normas Tarifarias.

Art. 21. – *Instalaciones eventuales.* El abastecimiento de agua potable a instalaciones desmonta-

bles o eventuales, de naturaleza o funcionamiento transitorio, se facturará conforme lo establecido en el Reglamento de Aplicación de Normas Tarifarias.

Art. 22. – *Agua para riego de plazas.* A las municipalidades correspondientes se les facturará el agua que utilicen para riego y/o limpieza de plazas y paseos públicos, conforme lo establecido en el Reglamento de Aplicación de Normas Tarifarias.

En caso de no contar con medidor instalado se presumirá que el consumo típico de un parque, plaza y/o paseo público es de tres centésimos de metro cúbico bimestrales ( $0,03 m^3$  /bimestre) por metro cuadrado de superficie de terreno.

Art. 23. – *Agua a vehículos aguadores.* La concesionaria facturará el agua potable que suministrare a los vehículos aguadores, destinada a la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable en áreas no servidas, conforme lo establecido en el Reglamento de Aplicación de Normas Tarifarias.

Art. 24. – *Descarga de vehículos atmosféricos.* Por la descarga de vehículos atmosféricos a la red de colectores cloacales en los vaciaderos habilitados se facturará conforme lo establecido en el Reglamento de Aplicación de Normas Tarifarias.

Art. 25. – *Efluentes provenientes de otra fuente.* Cuando en un inmueble se utilizare agua no provista por la concesionaria pero se desagüen efluentes a la red operada por la concesionaria, en los términos de la autorización conferida de acuerdo con el artículo 12 del presente régimen, dicho servicio se facturará conforme lo establecido en el Reglamento de Aplicación de Normas Tarifarias.

En el caso en que la facturación de efluentes provenientes de otra fuente esté sujeta a la efectiva medición de volúmenes de agua en la fuente de origen, el costo de provisión e instalación del sistema de medición estará a cargo del usuario conforme el tipo de medidor y características de la instalación.

Art. 26. – *Desagües cloacales a conductos pluviales.* Los inmuebles que desagüen efluentes cloacales a conductos pluviales existiendo conductos cloacales, deberán modificar su situación para desaguar a los conductos cloacales, ajustándose a las normas de volcamiento establecidas en el Marco Regulatorio. La concesionaria comunicará a los responsables del pago de cada inmueble en tal situación, su obligación de cambio.

Art. 27. – *Cargos de conexión.* Los valores que correspondiera facturar en concepto de conexiones de abastecimiento de agua potable y/o desagües cloacales, en calzada y/o acera, en relación con lo establecido en los artículos 10 y 81 del Marco Regulatorio, serán los que correspondan conforme lo establecido en el Reglamento de Aplicación de Normas Tarifarias.

Art. 28. – *Desconexión o no conexión de servicios.* Para el caso en que el usuario haya solicitado y le



hubiese sido otorgada la desconexión o no conexión del servicio según lo establecido en el artículo 10 del Marco Regulatorio, deberá pagar el cargo de desconexión establecido en el Reglamento de Aplicación de Normas Tarifarias. Dicho pago debe efectuarse con anterioridad al momento de su efectiva desconexión o no conexión, debiéndose saldar también todo monto impago existente a dicho momento.

A partir de la desconexión o no conexión, se facturará el valor correspondiente a la factura mínima diaria para cada categoría de usuario y servicio prestado indicada en el artículo 15.

Art. 29. – *Cargo de reconexión de servicios.* Los valores que correspondiera facturar en concepto de reconexión del servicio de agua potable y/o desagües cloacales, serán los que correspondan conforme lo establecido en el Reglamento de Aplicación de Normas Tarifarias.

Art. 30. – *Restricción y corte del servicio.* La concesionaria podrá, por aplicación de lo establecido en el Marco Regulatorio, proceder al corte o limitación de los servicios por atrasos en el pago de las facturas correspondientes, sin perjuicio de los recargos e intereses que correspondiesen, cuando la mora incurrida supere los sesenta (60) días para usuarios residenciales y quince (15) días para usuarios no residenciales.

En caso de haberse dispuesto la restricción o corte de los servicios por aplicación de lo establecido en el artículo 81 del Marco Regulatorio, pero no habiéndose concretado el mismo en razón de acciones de regularización de la deuda realizadas por el usuario con posterioridad a tal disposición, corresponderá la facturación del cargo de aviso de corte establecido en el Reglamento de Normas Tarifarias.

El tipo de restricción o corte de los servicios se realizará considerando las características físicas de la conexión y el tipo de usuario, pudiendo la concesionaria efectuar el tipo de acción que considere más adecuada para lograr la efectiva suspensión del servicio.

Habiéndose realizado la restricción o corte de los servicios, si el usuario no regularizara la deuda y/o se verificara la violación de corte efectuado, la concesionaria podrá efectuar sucesivamente otros cortes o limitaciones sobre los servicios, con derecho a facturar la totalidad de los mismos.

En todos los casos corresponderá cobrar, además de los gastos de corte y reconexión, el cargo de aviso de corte.

En los inmuebles comprendidos en el régimen de cobro bajo el sistema no medido a los cuales se les hubiese practicado la restricción o corte de los servicios, se les aplicará un descuento sobre el monto que correspondiese facturar equivalente al cargo variable (CV) definido en el artículo 15.

Art. 31. – *Cargo de acceso al servicio.* El cargo CAS (Cargo de acceso al servicio), afecta únicamen-

te a las unidades que resulten o resultaron alcanzadas por los planes de expansión del servicio y se aplica como un valor fijo por unidad, tipo y cantidad de servicios y por tipología de usuario.

El cargo CAS regirá a partir del período de facturación siguiente a la puesta a disposición del servicio respectivo y su valor, alcance y modalidades de cobro serán establecidos por el Reglamento de Aplicación de Normas Tarifarias.

Se entenderá por el concepto de “Unidad” a todo espacio susceptible de aprovechamiento independiente con entrada independiente desde la calzada sea o no por medio de espacios comunes.

Art. 32. – *Agua en bloque y/o desagüe cloacal en bloque.* Se entiende como tal la provisión de agua potable con destino a ser utilizada tanto dentro como fuera del área servida por la concesionaria.

Dicha provisión se efectuará al valor referencial establecido en el Reglamento de Aplicación de Normas Tarifarias.

Dicho precio podría ser modificado a partir de los convenios y/o contratos particulares y específicos que se establezcan con el usuario.

Los convenios que la concesionaria acuerde deberán contemplar que el precio está en función del costo económico de la prestación relevante. La concesionaria deberá asegurar que el compromiso asumido permita mantener el equilibrio entre demanda y oferta de servicios, según lo establecido en el artículo 74, inciso C, del Marco Regulatorio.

Para el caso de desagüe cloacal en bloque, las normas de volcamiento para esta prestación deberán ajustarse a lo establecido en el Marco Regulatorio, debiendo asumir el requirente los compromisos derivados del mismo.

Art. 33. – *Tratamiento de efluentes industriales.* En el caso en que la concesionaria efectúe el tratamiento de efluentes industriales que se viertan a la red a fin de adecuarlos a las normas de descarga correspondientes, ésta podrá facturar dicho servicio al precio por metro cúbico de efluente tratado que en cada caso convenga con el usuario, con intervención de la autoridad de aplicación.

Art. 34. – *Cargo por titularidad no informada.* Cuando los propietarios de inmuebles no informasen su condición de tal ante la concesionaria, corresponderá facturar el cargo establecido en el Reglamento de Aplicación de Normas Tarifarias, en concepto de actualización de la base de datos hasta que regularicen su situación.

Art. 35. – *Cargo de instalación de medidores.* Para el caso definido en el artículo 75 del Marco Regulatorio, opción a favor de la medición de consumos ejercida por el usuario, se facturará el cargo de provisión e instalación de medidor conforme los valores establecidos en el Reglamento de Aplicación de Normas Tarifarias, por cada medidor instalado y según su diámetro y tipo de instalación.

CAPÍTULO IV  
*Régimen de mora*

Art. 36. – *Régimen de mora - Recargos e intereses.* El régimen de recargos e intereses, con carácter resarcitorio y punitivo por mora, a efectos de recuperar los costos incurridos por la concesionaria en razón de las acciones que deba realizar para recuperar los montos adeudados, será el siguiente:

1. Por el período comprendido entre el vencimiento original y hasta el día del efectivo pago, un recargo resarcitorio sobre el monto original facturado equivalente a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina, correspondiente al último día hábil de cada mes, calculada en forma mensual, acumulativa y vencida.

Este recargo se incrementará en un cincuenta por ciento (50 %) para los usuarios pertenecientes a la categoría no residencial.

2. Para los usuarios pertenecientes a las categorías residencial y baldío, vencido el primer mes de mora y hasta el día del efectivo pago, un recargo punitivo del cinco por ciento (5 %) sobre el monto original facturado, que se adicionará al recargo resarcitorio del punto anterior.

3. Para los usuarios pertenecientes a la categoría no residencial, transcurridos los primeros quince días del vencimiento y hasta el primer mes de mora, un recargo punitivo del cinco por ciento (5 %) sobre el monto original facturado. Después del primer mes de mora y hasta el día del efectivo pago este recargo se incrementará al diez por ciento (10 %). En ambos casos el recargo establecido en el presente punto se adicionará al recargo resarcitorio del punto 1.

4. En caso que la concesionaria inicie la gestión de cobranza por medio de apoderado, después del primer mes de mora y hasta el día del efectivo cobro, un recargo del diez por ciento (10 %) calculado sobre el monto original más los recargos punitivos y resarcitorios que correspondiera aplicar.

5. En caso que la concesionaria inicie la gestión de cobranza judicial, después del primer mes de mora y hasta el día del efectivo cobro, un recargo del quince por ciento (15 %) calculado sobre el monto original más los recargos punitivos y resarcitorios que correspondieran aplicar, no acumulativo ni adicponible al recargo del punto anterior.

6. Ni la concesionaria ni sus apoderados podrán exigir al usuario en mora el pago de otros montos adicionales en concepto de honorarios o compensación de la tasa de justicia aplicada, los que se considerarán incluidos en los recargos aplicados.

7. La fecha del segundo vencimiento podrá ser establecida en un plazo no inferior a quince (15) días desde el vencimiento original y el recargo referido en el punto 1 será aplicado para un plazo

equivalente de quince (15) días, para lo cual se tomará la tasa activa para descuento de documentos comerciales a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina correspondiente al último día hábil del mes inmediato anterior a la fecha de emisión de la factura.

8. El presente régimen de mora es normativa legal de aplicación específica, por lo que regirá en todos los casos en que los usuarios incurran en mora en el pago de las obligaciones a su cargo.

CAPÍTULO V  
*Otras disposiciones*

Art. 37. – *Programa de tarifa social.* Se autoriza a la autoridad de aplicación a implantar un sistema de descuentos sobre el valor de la factura por prestación de agua potable y desagües cloacales brindados por la concesionaria a los usuarios residenciales de bajos recursos económicos y a las instituciones sin fines de lucro cuyos ingresos se destinen íntegramente a fines sociales.

Esta disposición se establece para atender situaciones socioeconómicas especiales y/o graves, ya sean de carácter permanente o transitorio, y en tanto no se encuentren en condiciones de afrontar el pago de la tarifa que corresponda por dichos servicios.

La autoridad de aplicación establecerá en el Reglamento de Aplicación de Normas Tarifarias los procedimientos necesarios para su aplicación y el monto total destinado a financiar el programa de tarifa social.

Art. 38. – *Descuentos específicos en obras de expansión y/o regularización del servicio.* La autoridad de aplicación tendrá la facultad de instrumentar la exención de pago del cargo de acceso al servicio (CAS) para aquellos casos en los que las obras de expansión del servicio sean realizadas mediante mecanismos de índole solidario y/o cooperativo en el que participen activamente los beneficiarios de tales obras y las mismas sean ejecutadas en áreas caracterizadas por una baja capacidad de pago de los beneficiarios.

Adicionalmente, la autoridad de aplicación podrá disponer el reconocimiento del aporte en especie por parte de los beneficiarios de obras de expansión y/o regularización del servicio desarrolladas en barrios carenciados con características socioeconómicas y geográficas particulares, de difícil acceso y con la traza urbana, en muchos casos, completamente irregular. Tal reconocimiento se efectivizará sólo en los casos en que se cuente con un convenio de reconocimiento específica y debidamente suscrito por las partes involucradas, mediante la aplicación de descuentos de monto fijo en la correspondiente factura de servicios de agua potable y/o desagües cloacales durante un plazo determinado.

El monto del descuento a aplicar será definido por la autoridad de aplicación.

Art. 39. – *Coficiente “E”*. Se establece que el valor del coeficiente “E” registrado en la última facturación emitida con anterioridad a la entrada en vigencia del presente régimen tarifario, será de aplicación automática a las nuevas facturaciones. Cualquier reclamo o cuestionamiento que pudiera existir respecto del valor de tal coeficiente, tanto de la concesionaria como por parte de los usuarios sólo será admisible desde la fecha del reclamo y hacia el futuro y en ningún caso podrá alcanzar facturaciones anteriores a la fecha del reclamo.

En tal sentido ningún reclamo por diferencias podrá ser formulado por la concesionaria o por el usuario por cualquier obligación de fecha o causa anterior a la fecha en que se produzca el reclamo del usuario o modificación del mencionado coeficiente por parte de la concesionaria.

Para la determinación y/o revisión de los valores de tipo constructivo del coeficiente de edificación (“E”) se deja sin efecto en todos los casos la utilización de los formularios 1, 2 y 3 de la ex OSN.

Art. 40. – *Otras prestaciones y/o servicios conexos*. Se faculta a la concesionaria a facturar otras prestaciones y/o servicios conexos no contenidos en el presente régimen tarifario, entendiéndose por ello que la concesionaria deberá cobrar al beneficiario directo o a través de terceros el valor de sus servicios. Los valores de dichas prestaciones y/o servicios conexos estarán sujetos a las pautas generales que establezca la autoridad de aplicación.

Art. 41. – *Casos especiales*. La concesionaria podrá establecer frente a situaciones especiales, previsiones tarifarias excepcionales, las que deberán ser convalidadas por la autoridad de aplicación. Se deberá evitar el trato discriminatorio entre los usuarios comprendidos en una misma excepción, debiendo llevarse un registro de la incidencia negativa que puedan tener estas excepciones en los ingresos de la concesionaria.

A los efectos tarifarios se considerarán como áreas de expansión las extensiones de más de una hectárea ubicadas en el área servida y que sean objeto de subdivisión.

Art. 42. – *Disposiciones transitorias*. Lo dispuesto en el presente régimen tarifario en lo que se refiere a aspectos o situaciones que requieran una regulación posterior y/o modificaciones operativas para su implementación, posteriores a su entrada en vigencia, se regirán según los decretos 787/93, 152/96, 149/97, 1.167/97; las resoluciones SRNyDS 928/98, 601/99, 1.111/99, 15/01 y las resoluciones ETOSS 81/94, 6/97, 12/97, 34/98, 102/98, 98/99, 15/01 (anexos 1 y 2), 24/01, 56/01, 2/02, 13/02, 112/02, 10/03, 15/03, 16/03, 60/03, 69/03, 01/04, 99/04, 58/05 y 71/05 hasta tanto se proceda a reglamentar los mismos y/o efectuar las modificaciones operativas mencionadas.

Buenos Aires, 19 de diciembre de 2006.

*Al señor secretario parlamentario de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.*

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con referencia a la comunicación cursada a esa Honorable Cámara bajo nota CD-319/06, de fecha 13 de diciembre próximo pasado, referente al proyecto de ley relativo al Convenio Tripartito entre el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, la provincia de Buenos Aires y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el anexo 2, artículo 22, sección I, inciso m), donde dice:

m) La concesionaria estará exenta del pago del impuesto sobre los activos o patrimonio, habida cuenta que el propietario de los bienes del servicio es el Estado nacional.

Debe decir:

m) Crear y mantener permanentemente actualizado un catastro de redes y un catastro de usuarios, debidamente correlacionados y en lo posible compatible con los sistemas de información territorial de cada jurisdicción.

Y asimismo, en el anexo 2, artículo 22, sección II, inciso m), donde dice:

m) La concesionaria estará exenta del pago del impuesto sobre los activos o patrimonio, habida cuenta que el propietario de los bienes del servicio es el Estado nacional. Adicionalmente estará exenta del impuesto a las ganancias.

Debe decir:

m) La concesionaria estará exenta del pago del impuesto sobre los activos o patrimonio, habida cuenta que el propietario de los bienes del servicio es el Estado nacional.

Saludo a usted muy atentamente.

JUAN H. ESTRADA.

## INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Obras Públicas, al considerar el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado 273-S.-06 por el cual se aprueba el Convenio Tripartito suscrito entre el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, la provincia de Buenos Aires y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, creando el Ente Regulador de Agua y Saneamiento Argentinos (AySA) y la Agencia de Planificación en el ámbito del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, suscrito en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el 12 de octubre de 2006; aconseja su sanción.

Cree reiterativo insistir en su importancia, dado que la necesidad y urgencia de esta sanción ya fueron debatidos, fundamentados y previsto en oportunidad de la constitución de la sociedad Agua y Saneamiento Argentinos S.A., en la que se destacó que quedaba pendiente la celebración del Convenio Tripartito que es objeto de ratificación por el artículo primero de la presente iniciativa.

Asimismo se está dando cumplimiento a la caracterización como servicio público a la prestación y provisión de agua potable y conexión de desagües cloacales teniéndose como concesionaria a la sociedad Agua y Saneamiento Argentinos S.A. (artículo segundo).

Se procede a la disolución del Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios y se crea en el ámbito del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, el Ente Regulador de Agua y Saneamiento cuyas facultades y obligaciones se enuncian en el artículo cuarto.

Dentro de la órbita del mismo Ministerio se crea la Agencia de Planificación a fin de posibilitar la coordinación integral de las obras de expansión y mejoramiento del servicio.

Ambos organismos cumplimentarán sus funciones dentro de lo previsto por el Marco Regulatorio objeto de la presente ley.

Considerando que se ha cumplimentado con los objetivos previstos en oportunidad de la creación de AySA, cree innecesario abundar en mayores fundamentos

*Edgardo F. Depetri.*

## II

### Dictamen de minoría

*Honorable Cámara:*

Los firmantes miembros de la Comisión de Obras Públicas han considerado el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado de la Nación por el cual se aprueba el Convenio Tripartito suscrito entre el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, la provincia de Buenos Aires y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, creando el Ente Regulador de Agua y Saneamiento Argentinos (AySA) y la Agencia de Planificación en el ámbito del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, suscrito en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el 12 de octubre de 2006; y por las razones que se expresan en el informe siguiente y los que darán los miembros, aconsejan que sea desechado totalmente.

Sala de la comisión, 19 de diciembre de 2006.

*Hugo G. Storero.*

## INFORME

*Honorable Cámara:*

La reforma constitucional de 1994 incluyó en su texto algunas previsiones sobre consumidores y usuarios de bienes y servicios, así como contenidos generales de la legislación y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia nacional (artículo 42). Es sabido que sólo dos marcos regulatorios fueron establecidos por medio de leyes, el Régimen de la Energía Eléctrica, ley 24.065; y el Marco Regulatorio del Gas Natural, ley 24.076, y los restantes por decreto del Poder Ejecutivo en función de atribuciones delegadas.

En diversas experiencias sectoriales ha sido clara la falta de autonomía y profesionalidad del organismo regulador, así como otras deficiencias en el proceso regulatorio. También la experiencia indica que así como se debieron encarar sobre la marcha situaciones de indigencia, familias con serias dificultades para afrontar el pago de los servicios esenciales, es ahora conveniente incluir algunos criterios directores permanentes. Estas falencias, y otras, deben ser analizadas bajo la perspectiva más amplia de la historia de los servicios públicos en nuestro país, para evitar que la inmediatez en el tiempo invierta la magnitud de los errores a lo largo de dicha historia.

Bien se ha dicho que los países que no aprenden de su historia están condenados a repetirla.

Cuando uno analiza lo que es un ente regulador y después de la reforma constitucional de 1994, se incorpora un fenómeno muy importante del derecho público contemporáneo —esto fue traído de Europa y de Estados Unidos— que es el de las autoridades administrativas independientes.

La Constitución vigente ha consagrado la autonomía de ciertos organismos que no podíamos calificar propiamente como administrativos, pero que se encuadran en este tipo de situaciones. La AGN, por ejemplo, el Defensor del Pueblo, el Consejo de la Magistratura, el Jurado de Enjuiciamiento, y el Ministerio Público, tanto fiscal como el Ministerio de la Defensa. Y, en un artículo muy sustancioso de la doctora María Gabriela Reiriz, también se incorpora este concepto de autoridades administrativas independientes. Por ejemplo: el Banco Central, la Comisión Federal de Impuestos, las universidades nacionales, consagradas en el artículo 75 de nuestra Constitución a través de sus distintos incisos.

También incorpora a los entes de regulación y control de los servicios públicos, lo que está consagrado en el artículo 42 de nuestra Carta Magna.

Cuando uno sigue analizando cuáles son las cuestiones más importantes que se tienen que dar con respecto a los entes reguladores en función de este concepto, sin duda alguna tenemos que el que concede no puede controlar. Esta idea es básica de aquellos que tienen que tener una autoridad inde-

pendiente, y se relaciona, esencialmente, con ese concepto tan importante que tiene nuestra Constitución, de frenos y contrapesos, que se perfeccionan dentro de lo que tiene que ver con los entes regulatorios, sobre la base del principio del que concede no debe controlar. Y para que esto se cumpla, es sumamente importante que los miembros que integren organismos de control de la concesión de algún servicio público cuenten con independencia y estabilidad.

Hemos tenido varios ejemplos acerca de lo peligroso que es que el que concede sea el que controla, ya que muchas veces la autoridad política se ve tentada a dejar de lado los objetivos de largo plazo fundamentales para un organismo de control de un servicio público, en función de las urgencias del calendario político cotidiano. Por lo tanto, el concepto de independencia es sumamente importante cuando se piensa en cómo deben ser estos entes reguladores.

La legitimación democrática que deberá tener quien integre un ente de estas características sin ninguna duda deberá basarse en los concursos. De esta forma, con absoluta independencia y con mecanismos de total transparencia se irán integrando las personas que controlarán las empresas concesionarias de servicios, sobre todo en este caso, ya que se trata de la provisión de agua potable y de los desagües cloacales.

Dentro de las facultades regulatorias es fundamental la participación del usuario. Y uno de los mecanismos que existen al respecto es el de la audiencia pública, el cual tendrá que estar en cada una de las instancias en las que haya modificaciones, por ejemplo, en los planes de expansión, y en la tarifa.

La rapidez y urgencia impuesta al Congreso de la Nación para la pronta aprobación del proyecto remitido por el Poder Ejecutivo nacional, no nos permitió contar con un prudente plazo para analizar exhaustivamente el expediente en tratamiento. El proyecto ingresó a la Cámara de Diputados el 13 de diciembre y la reunión de comisión se realiza hoy, 19 de diciembre.

El marco regulatorio se basa en la ratificación del convenio firmado entre el gobierno nacional, la provincia de Buenos Aires, especialmente los distritos vinculados con la ex Aguas Argentinas, y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En ese sentido, vemos que se establece un régimen de múltiples autoridades. Es decir, no solamente existirá un ente, el ERAS, que regulará una parte muy pequeña, sino que también se establece que el Ministerio de Planificación Federal a través de la Secretaría de Obras Públicas será, de alguna manera, el responsable de llevar adelante todo este proceso.

La autoridad de aplicación será la Subsecretaría de Recursos Hídricos, la que integrará la Agencia de Planificación ocupando la presidencia. Y luego

estará el ente de regulación propiamente dicho, el ERAS. Pero a pesar de que el ERAS es el ente regulador, casi no posee facultades regulatorias porque quedan casi todas reservadas a las autoridades de la administración central.

Tanto el directorio de la agencia como el del ERAS estarán constituidos por tres personas designadas por el Poder Ejecutivo nacional. Una de ellas con la aprobación del Poder Ejecutivo de la provincia de Buenos Aires, la otra con la aprobación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la tercera con la aprobación de la Subsecretaría de Recursos Hídricos.

En lo que hace a la integración del ente regulador, los tres miembros se designan de la misma forma.

Estos miembros designan a los gerentes generales de cada uno de los entes que, a su vez, tienen un comité de asesoramiento integrado casi en forma similar en los dos casos, aunque sin potestades vinculantes. Las decisiones del comité son elevadas y los directorios tienen la obligación de tratarlas, pero no necesariamente ello implica seguir lo que prescriban dichos comités.

Aparentemente la diferencia entre el ente regulador y la agencia de planificación tiene que ver con dos cuestiones que son totalmente distintas.

El ente regulador, en definitiva, actuaría sobre lo que ya estaba funcionando y la Agencia de Planificación tendría bajo su responsabilidad los planes de obras nuevas, o sea, las de expansión.

Al analizar este punto, advertimos cómo se intercambian las funciones y cómo los poderes de policía de cada uno de los entes se fragmentan o superponen. Nos preguntamos ¿por qué no existe una sola boca de reclamo para los usuarios?

En efecto, ante un inconveniente, el usuario tiene que ir ante el ente regulador o ante la Agencia de Planificación, y ya es bastante difícil que a alguien tenga la posibilidad de dirimir por sí solo a cuál de estas dos ventanillas tiene que concurrir para canalizar su reclamo.

Otro punto a cuestionar se refiere a los haberes del directorio, del gerente general y de las comisiones asesoras. Los mismos no están determinados y no hay ningún tipo de reglamentación. Deberían estar contemplados dentro de lo que fija el SINAPA como para tener un marco de referencia.

El ámbito territorial de actuación del ente, debería ser el mismo que tenía la ex Aguas Argentinas. Sin embargo, hay un artículo dentro del anexo que indica que podrá actuar fuera de la jurisdicción que hoy tiene asignada.

Lo que nos preocupa es que esto no es solamente para el lugar geográfico que ocupa actualmente AySA, sino que puede ser extendido a través de convenios a lo largo y a lo ancho del país. De ser así, corresponde que esté taxativamente expresado en la ley.

Avanzando en el análisis del proyecto originado en el Poder Ejecutivo vemos que establece la posibilidad de generar fondos fiduciarios, ya sean los existentes o los a crearse.

En este sentido el artículo 92 establece con claridad la posibilidad de la aplicación de cargos específicos. Es decir, tiene la potestad de poder generar los cargos específicos necesarios para la expansión de los trabajos. Disentimos dado que esto queda sujeto a la discrecionalidad del Poder Ejecutivo. O sea, puede crear los cargos y los montos y puede aumentarlos o disminuirlos en función de las necesidades de la empresa.

En síntesis, observamos que:

a) Existe una superposición de funciones entre los distintos entes que se están generando.

b) No nos queda claro los mecanismos de generación y control de nuevos fondos fiduciarios, la aplicación de las leyes de cargos específicos, y los subsidios cruzados en que se incorpora el criterio de la tarifa social.

c) Existe indefinición acerca de cuál va a ser el área a ser atendida por la empresa; lo que vemos es que tiene la posibilidad de poder expandirse hacia cualquier parte del país.

d) No consideramos correcto que el que concede sea el que controla.

e) No estamos de acuerdo con la potestad del Poder Ejecutivo de poner y sacar a los miembros de los directorios tanto de la Agencia de Planificación como del ente regulador.

f) No nos parece que la figura del usuario solamente sea considerada como elemento de consulta sin tener opinión vinculante.

La provisión de agua potable es un derecho fundamental e inalienable del ser humano.

En la práctica se advierte, lamentablemente, que no se están dando los pasos ni se crean las herramientas necesarias para garantizar aquello que estamos seguros que está en el ánimo, que es brindar el mejor servicio.

El espíritu del presente dictamen es construir y no destruir. Aprender de la experiencia para corregir los errores cometidos pero no reincidir en errores aún más antiguos. Proponemos avanzar, en lugar de retroceder con saltos hacia atrás que parecen más preocupados por reivindicar ideas perimidas que por proponer soluciones modernas y eficaces.

Por las razones expuestas en el presente informe rechazamos el proyecto 273-S.-06 venido en revisión a esta Honorable Cámara.

*Hugo G. Storero.*

**Sr. Presidente** (Balestrini). – En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Depetri.** – Señor presidente: este tema ya ha sido fundamentado en esta Honorable Cámara, y ha sido estudiado en comisión, oportunidad en la que concurrió el señor secretario del área. Asimismo, se mantuvieron diferentes reuniones con distintas organizaciones, y hoy, coincidiendo con el inicio de este año parlamentario, venimos a ratificar nuestra posición con respecto a la necesidad que tenemos de seguir fortaleciendo una decisión importante que tomó el Poder Ejecutivo nacional. Me refiero a una de las decisiones más importantes y estratégicas de nuestra administración: haber rescindido el contrato que nos unía con la empresa francesa Suez, y haber creado, con la participación de los trabajadores y fundamentalmente con la presencia del Estado argentino, la empresa Agua y Saneamientos Argentinos Sociedad Anónima. Evidentemente esta empresa ha sido creada para resolver los problemas fundamentales que hemos heredado de la nefasta privatización anterior, y la consiguiente privatización del recurso.

Queremos reiterar que AySA heredó un déficit de agua potable relacionado con más de un millón quinientos mil habitantes en la zona respecto de la cual la empresa tenía la concesión. En la zona norte del Gran Buenos Aires tal déficit afectaba a ciento cincuenta mil habitantes, es decir, a un 11 por ciento; en la región oeste, hablamos de setecientos veinte mil habitantes; en la Capital Federal, de treinta mil, y en la zona sur del Gran Buenos Aires afectaba a más de seiscientos mil habitantes.

Más grave aún era la situación relativa a las cloacas. En tal sentido coexistía un déficit de tres millones quinientos mil habitantes. En la región norte del Gran Buenos Aires no tenían cloacas seiscientos veinte mil personas; en la zona oeste, un millón quinientos mil habitantes; en la Capital Federal, treinta mil habitantes, y en el Gran Buenos Aires y la zona sur, más de un millón ochocientos mil; o sea que el 74 por ciento de la población carecía de servicios cloacales.

Todo esto refleja que recibimos servicios en un estado realmente calamitoso. Estamos hablando de la distribución de agua fuera de norma, con alto contenido de nitratos, baja presión

en las redes, vuelco de líquidos cloacales crudos y desbordes. Asimismo, advertimos deterioro en las instalaciones por falta de mantenimiento e inversiones no realizadas en reparaciones y rehabilitación.

La decisión de la rescisión cubre la necesidad de instalar el tema del agua como un derecho humano fundamental. Todo el marco regulatorio conceptualiza al agua como un elemento vital dentro de este acuerdo tripartito que hoy propiciamos convertir en ley. Así se garantizará que el agua sea un derecho humano fundamental para el conjunto de la población.

Esa fue nuestra posición como legisladores del Frente para la Victoria, en respaldo de la iniciativa del Poder Ejecutivo nacional que retoma con fuerza el tema del agua como derecho humano. Esta decisión no es coyuntural ni parcial, sino que se adopta junto con otras medidas del poder administrador, en las que el derecho al agua está comparado con otros fundamentales de la población, como los vinculados con el trabajo, la educación, la salud, etcétera. En esencia, la idea es que en nuestro país los servicios no sean considerados una mercancía, sino un derecho social para el conjunto de la población.

En el nuevo marco de constitución de AySA se ha registrado una muy buena evolución de los servicios que está prestando. El servicio se ha incrementado en el 1,2 por ciento con respecto a 2005, debido principalmente a un mayor consumo y a la incorporación de nuevos usuarios.

Defendemos con mucha claridad nuestras bases estadísticas y los aportes que provienen de los trabajadores, la empresa y el ministerio del área. Es importante observar la consolidación y el crecimiento de AySA que está realizando un importante proceso de inversiones, considerando las obras en ejecución, como la batería de filtros del Establecimiento General Belgrano, el Colector Oeste San Isidro, el convenio con ENOHSA, el Programa Agua+Trabajo y la estación de bombeo cloacal Impulsión Este en Avellaneda.

Desde la implementación del Plan Nitratos se observa una mejora en los indicadores de la calidad de agua en pozos.

Al mismo tiempo la recaudación superó en 3,1 y 4,4 puntos las cobranzas realizadas por Aguas Argentinas en 2004 y 2005, respectivamente.

Existe una mayor eficacia en la atención de los usuarios, que se incrementaron en el 2 por ciento en relación con 2005. También se superó en el 3,4 por ciento el agua librada a la red acumulada en 2006 y se produjo un aumento del 10 por ciento en el tratamiento de efluentes cloacales.

Es de suma importancia destacar asimismo la firma de un nuevo convenio colectivo de trabajo homologado por el ministerio del área en el que se incluyen mejoras en beneficios sociales, condiciones de trabajo y adecuación en las guardias y la antigüedad. La incorporación al régimen de control público se concreta por medio de la constitución de la unidad de auditoría interna de la propia empresa y la puesta en funcionamiento de la sindicatura, entre otros temas.

Propiciamos la ratificación de este acuerdo tripartito, y en un año trascendente para el país planteamos la necesidad de contar con este instrumento importante para el conjunto de la población y para las políticas públicas que aplique nuestro gobierno.

También hemos recibido una nota de una organización social que cumple funciones a nivel internacional, tanto en la OEA como en la ONU. Dicha organización se ha referido a algunas iniciativas que han aparecido en algún medio de prensa importante.

Vamos a recoger esas opiniones, porque es bueno que en esta etapa nueva de la política argentina y del mundo tengamos intervención en los organismos internacionales.

En su momento hemos tomado conocimiento de las recomendaciones dadas por los organismos internacionales que promovían las privatizaciones, la caída del empleo, y que también hablaban de que el agua era una mercancía y no un derecho.

Hemos tenido un debate en el que los organismos fundamentalmente bregaban por la concentración del ingreso en muy pocos sectores, con la consecuente generalización de la miseria en el conjunto de la población. Por eso nos vamos a hacer eco de esos argumentos.

También quiero destacar que realizamos una reunión de trabajo con el objetivo de incorporar las mejoras y optimizar lo establecido en este proyecto de ley, teniendo en cuenta el interés en algunos temas, como la participación de los usuarios, el acceso a la información, las audien-

cias públicas y las vinculaciones con las problemáticas ambientales del área de servicios.

También hemos constituido una comisión participativa, integrada por el Centro de Estudios Legales y Sociales, representantes de los usuarios, de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, la Subsecretaría de Recursos Hídricos y esta Cámara de Diputados de la Nación, mediante la intervención de la Comisión de Obras Públicas.

Vamos a continuar trabajando para que en el decreto reglamentario de la norma se incorporen los planteos que han formulado las distintas organizaciones.

Ratificamos que para nosotros el agua constituye un derecho humano; que vamos a universalizar el servicio, tanto de agua como de cloacas; que nos interesa –tal como lo dice el proyecto– que exista una tarifa social que también sea justa; que se proteja la salud y el recurso hídrico, porque vamos a controlar con decisión los establecimientos industriales, que son los que mayoritariamente generan contaminación.

Vamos a estar trabajando fuertemente, porque este marco normativo lo va a posibilitar, con el fin de garantizar la presión de agua en los hogares. También propiciaremos, con el propio plan de inversión enunciado en el marco regulatorio, que se renueve toda la infraestructura. O sea que va a existir una presión muy fuerte del Estado, que no sólo va a controlar a la empresa AySA, sino que va a garantizar que exista inversión.

Crearemos la Sindicatura del Usuario y la figura del defensor del usuario, para resolver y canalizar los intereses de todos los que tienen derecho de contar con este servicio.

La Agencia de Planificación nos va a garantizar los recursos suficientes para avanzar en el mejoramiento del impacto ambiental y de la calidad del servicio. También incorporamos un área estratégica que tiene que ver con el ENOHS. Se trata de un organismo que está desarrollando obras de infraestructura muy importantes para garantizar el derecho de acceso al agua en todo el país. En este sentido está incorporado como organismo público a la Agencia de Planificación y a la Agencia de Control.

Apoyamos el dictamen de mayoría y aspiramos a que la futura norma consolide definitivamente una decisión estratégica que tomamos al

momento de rescindir el contrato con la empresa privatizada. De ahí en adelante instalamos una presencia pública, con un Estado cumpliendo el rol de atender los intereses de nuestra comunidad.

–Aplausos y manifestaciones en las galerías.

**Sr. Presidente** (Balestrini). – Tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

**Sra. González** (M. A.). – Señor presidente: adelanto que voy a insertar la intervención que efectuara en nombre de mi bloque en la sesión del 20 de diciembre, oponiéndome en forma total y absoluta al marco regulatorio establecido en este proyecto de ley en cuanto al servicio de agua potable y desagües cloacales.

Por si no recuerdan lo que dije el año pasado, creo que es importante destacar que es cierto que existe un gran avance en esta iniciativa vinculada con el marco regulatorio al reconocer esta cuestión como un derecho humano, tal como acontece con la salud y la educación.

Pero lo que ocurre es que para que los derechos se puedan ejercer, el titular de ellos debe contar con la posibilidad, los medios, los instrumentos y las instituciones para ejercerlos.

El derecho humano es un derecho adeudado o un derecho “De Vido” –con ve corta y separado, como diría la maestra ciruela que soy–. Lo señalo porque recuerdo mi intervención del 20 de diciembre. Por supuesto que no hay lugar para la repetición cuando algo sale más o menos redondo, pero decía que todos los caminos conducen a la Subsecretaría de Recursos Hídricos que depende del ministro De Vido.

Hubo un diputado –no recuerdo bien el nombre, porque no es muy conocido– que me contestó haciendo alusión a que yo había comentado que todo iba hacia De Vido. No me nombró para que yo no pudiera contestarle, por lo que tampoco yo lo nombraré ahora.

Así dijo: “¿Qué quiere esa diputada? ¿Que los caminos conduzcan al ministro de Salud?”. Por supuesto que no, porque estamos hablando de aguas cloacales y el ministro de Salud tiene bastantes problemas con la cuestión de la salud de los argentinos.

Cuando se señala que todos los caminos conducen al Ministerio de Planificación se quiere decir que no existe ningún tipo de control. Tén-



gase en cuenta que no soy la única que menciona esta cuestión.

El miembro informante se refería a instituciones de nivel internacional y a un gran avance. Esto es así sólo en los preámbulos. Lo mismo ocurrirá con un tema que vamos a digerir la semana próxima. Se leen los títulos en los diarios y se dice “magnífico”: libertad para los trabajadores o el agua es un derecho humano.

Obsérvese lo que señalan el CELS, Centro de Estudios Legales y Sociales, y la Asociación Civil para la Igualdad y la Justicia: “El proyecto se llevó a cabo sin consulta a los usuarios a través de una audiencia pública o cualquier otro instituto. Más aún, son numerosas las disposiciones del proyecto que implican un retroceso en materia de transparencia, participación y control respecto al modelo actualmente vigente”.

¿Por qué se dice esto, lo que comparto plenamente y solicito que se inserte? ¿Qué es el ETOSS y qué es el ERAS? Eras, será, sería, todavía, podría, no existiría. El ERAS es un eras o una fantasía institucional. Es un organismo que, lejos de lo que hacía el ETOSS, depende de De Vido –y, por supuesto, de la Subsecretaría de Recursos Hídricos– y va sólo a controlar el cumplimiento del marco regulatorio.

¿Quién elige a los tres directores? Por supuesto que el Poder Ejecutivo. Existe participación del gobierno de la provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en relación con los otros dos directores. Va a tener un consejo de siete asesores.

Ustedes me preguntarán si el ETOSS estaba en todos los distritos. La respuesta es afirmativa. ¿El ERAS también lo hará? Debería, pues tiene que ejercer medidas de control del marco regulatorio, pero no lo hará. Las agencias del Ministerio de Planificación de De Vido serán las que estarán en los distintos distritos. Ello será así porque el ente de control no tiene nada que ver con las inversiones, con las tarifas o con la tarifa social.

Celebramos que se reconozca nuevamente la tarifa social, porque si no se respeta –ojalá que ello no ocurra–, vamos a poder reclamar. Ahora bien, ¿qué dice el propio CELS respecto de la tarifa social? 1: “Para respetar el derecho al agua es necesario garantizar que los costos asociados con el abastecimiento de agua sean accesibles. Si bien celebramos la incorporación

de una tarifa social en este proyecto, no son claros los criterios para otorgarla. Además, la posibilidad de definir ‘casos prioritarios’ para acceder al beneficio no cumple con garantizar que la totalidad de las personas que efectivamente lo necesitan puedan acceder a él”.

Obviamente, la determinación de tales casos prioritarios, como muy bien indica el marco regulatorio, será llevada a cabo, sin que nadie lo controle, por quien todo lo sabe y todo lo puede, es decir, el ministro De Vido, a través de la Subsecretaría de Recursos Hídricos. Él establecerá las prioridades a los fines de acceder al beneficio.

Seré breve porque realmente estoy muy aburrida de rechazar este tipo de proyectos. Usted recordará, señor presidente, que existió un problema en relación con la presión de agua, a tal punto que el ETOSS hizo una presentación ante la Justicia en reclamo de 400 millones de pesos; en su momento, Aguas Argentinas acudió ante el CIADI, y si bien el reclamo está suspendido no ha sido retirado.

Uno podrá decir que está garantizado el nivel de diez metros de columna de agua medido desde la llave de paso ubicada antes de la entrada de la casa, pero no es así, ya que el nuevo marco regulatorio establece como objetivo que la concesionaria deberá tender a procurar ese nivel; sin embargo, antes disponía que debía mantenerse ese nivel. En consecuencia, no se asegura a los usuarios la posibilidad de contar con la correspondiente presión de agua.

Por si ello fuera poco, si fuese abogada de la empresa, diría en el CIADI: esto es en favor de ustedes, porque al establecerse que se deberá tender a procurar aquel nivel, no se trata de una disposición de carácter obligatorio. Por lo tanto, no se puede obligar a la empresa. Además, cuando se la demandó por 400 millones de pesos, la demanda estuvo mal hecha. Se trata de un requisito de carácter potencial, y no obligatorio.

Podrá decirse que en todo esto intervinieron los usuarios, que existe la sindicatura, pero ¿con qué presupuesto cuenta la sindicatura, a quién responde, quién realiza la elección? ¿Hubo audiencia pública? Participé de una audiencia pública en el Senado, donde se dijo que todo marco regulatorio previamente sería analizado con la participación de los usuarios.

Acá hay miembros integrantes de la correspondiente comisión bicameral, y pregunto: ¿dón-

de está la participación de los usuarios? ¿Usted los vio, señor presidente? No. ¿A usted lo invitaron? A mí, no. No sé si asistió el senador Capitanich o el actual miembro informante de la comisión, pero no hubo audiencia ni participación de los usuarios; sin embargo, se trataba de algo obligatorio.

Por lo tanto, consideramos que esto no sólo es inconstitucional sino que, además, existe acumulación de poder en el ministro de Planificación Federal; por eso dije que todos los caminos conducen a De Vido.

Ni la tarifa social ni la presión de agua están garantizadas para todos. Por otro lado, mediante el artículo 92 se crean cargos específicos con destino a un fondo fiduciario. Todos sabemos que hace siete años entró acá —el miembro informante lo debe saber mejor que yo, porque es el actual presidente de la Comisión de Obras Públicas— el proyecto de ley sobre el cual se debe regir el marco regulatorio y los fideicomisos de carácter estatal. Digo esto porque mediante esta propuesta se intenta aplicar en forma supletoria la ley de fideicomisos de carácter privado.

En su momento esa iniciativa fue derivada a siete comisiones; en aquel entonces presidía la comisión de Obras Públicas el señor diputado Toledo, quien seguramente no me dejará mentir. Les recuerdo que alguna vez alguien a quien los integrantes del oficialismo conocen mucho más, aunque no sé si lo respetan tanto como yo, dijo que había que crear una comisión para que no se hiciera nada; personalmente comparto esa opinión, porque aquí se decidió enviar el proyecto a siete comisiones para no hacer nada.

Por otro lado, debo señalar también que en 2005 solicitamos en el ámbito de la Comisión de Obras Públicas el tratamiento de ese proyecto relativo al marco regulatorio de los fideicomisos de carácter estatal, pero de todos modos se resolvió archivar la propuesta.

Por lo tanto, los fondos que se van a crear a través de los cargos específicos irán a un fideicomiso que, obviamente, estará sujeto al criterio del ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, el nunca bien ponderado arquitecto De Vido, quien será el encargado de resolver las inversiones que se harán con esos fondos. Digo esto porque las inversiones a las que se obliga la empresa serán solventadas a

través de la tarifa, que se incrementará para los usuarios de determinadas zonas. Quiere decir que en materia de incumplimiento ha quedado todo en letra muerta, mientras que lo que se va a invertir en obra nueva será afrontado por los usuarios.

El señor miembro informante señaló muy bien que acá todo es estatal, pero aclaro que en mi opinión es todo estatal sin la participación del verdadero integrante del Estado, que es el usuario. La situación de los usuarios ha quedado en letra muerta. Por ende, los derechos humanos de los usuarios son un derecho “De Vido”, así como lo digo: con “v” corta y separado. Creo que he sido breve.

—Manifestaciones en las galerías.

**Sr. Presidente** (Balestrini). — La Presidencia solicita al público presente que guarde silencio. Además, entiende que lo expresado por la señora diputada preopinante sobre que ha sido breve es un tanto relativo.

**Sra. González** (M. A.). — Observo que esto viene con hinchada. Espero que cuando tratemos el tema de la opción también permitan ingresar a todos, sin limitaciones.

**Sr. Presidente** (Balestrini). — Seguramente va a ser así, señora diputada. Quédese tranquila.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Sarghini**. — Señor presidente: este tema ya fue debatido ampliamente en la última sesión ordinaria de prórroga del año pasado, en la que nuestro bloque planteó las razones por las cuales no apoya la aprobación de este convenio. Por lo tanto, para conocer los fundamentos de los integrantes de esta bancada bastará con remitirse al Diario de Sesiones de aquella reunión.

Simplemente deseo señalar que, en mi opinión, es increíble que el gobernador de mi provincia haya firmado este convenio; es increíble que haya dejado a los usuarios de la red de agua corriente y de cloacas del conurbano en manos de la decisión de un funcionario con nivel de subsecretario del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios; es increíble que los haya dejado sin ninguna posibilidad de incidir o decidir sobre la prestación del servicio y sobre los planes de obra; pero mucho más increíble es que los haya dejado con la cer-

teza de que se viene un aumento de tarifas. Tengamos en cuenta que, a través de esta iniciativa, se crean cargos específicos a sabiendas de que serán cargados al valor de la tarifa, toda vez que el mecanismo de fijación de dichas tarifas será aquel que permita pagar –como figura en el convenio– todos los costos que el servicio demande.

Espero que a la hora de tratar este convenio los legisladores de mi provincia tengan la suficiente lucidez como para rechazarlo, como lo hace ahora mi bloque.

**Sr. Presidente** (Balestrini). – Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Lozano**. – Señor presidente: simplemente deseo ratificar los conceptos que vertimos en la sesión del 20 de diciembre del año pasado y dejar en claro que cuando se discutió la creación de AySA estuvimos de acuerdo con la rescisión del contrato con el grupo Suez; en todo caso cuestionamos que no se utilizaran los instrumentos disponibles en materia de sociedad, sea la sociedad anónima con participación mayoritaria estatal o la figura de la sociedad del Estado. También cuestionamos que no se regionalizara el servicio creando un órgano metropolitano, para que la provincia de Buenos Aires y la Ciudad de Buenos Aires estuvieran integradas en la gestión como –por otra parte– lo indica la práctica a nivel internacional, donde estos servicios tienen carácter regional o local.

Asimismo, decíamos que nos parecía inadecuado promover al frente de la empresa a quienes habían sido socios o funcionales al proceso de privatización o que incluso habían litigado contra el Estado argentino.

Habíamos dicho que el uso de la figura de la sociedad anónima de derecho privado dejaba fuera de todo control la práctica que esta empresa desarrollara, y en concreto así sucede con el marco regulatorio que estamos examinando aquí, llegando esta situación al extremo de que el concedente, el concesionario, el controlante y el controlado son la misma figura.

Por eso no vamos a acompañar este planteo. Nos parece que el argumento de que en realidad no se puede hacer otra cosa –es obvio que quien entiende frente a este tipo de cosas es el Ministerio de Planificación– se cae a pedazos, porque va de suyo que es la consecuencia de haber elegido la sociedad anónima de derecho

privado y no una sociedad del Estado o una sociedad anónima con participación estatal mayoritaria. De lo contrario, no estaríamos discutiendo este problema.

En este marco sólo resta aclarar una cuestión: este tipo de proyectos combina, por un lado, una fuerte falta de transparencia y ausencia de controles y, al mismo tiempo –como lo señalan el informe del CELS y las definiciones planteadas por la propia Organización de las Naciones Unidas al gobierno y que plantean la desprotección de un derecho humano esencial–, es el resultado del viraje que, lamentablemente, ha tenido la política del gobierno sobre las empresas privatizadas y que se expresara cuando se dio de baja en esta misma Cámara el marco regulatorio sobre los servicios públicos, que el propio gobierno enviara y que frente a la presión de las empresas fue retirado de la discusión.

**Sr. Presidente** (Balestrini). – Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Pinedo**. – Señor presidente: simplemente quiero remitirme al debate anterior, en el que ya hemos expuesto nuestra posición, por lo que no hay mucho más para agregar. Para que quede constancia en el día de hoy, voy a decir que reiteramos que no hay nada más local que una cloaca y un servicio de agua, y como decía el señor diputado Sarghini, con quien coincidimos muchas veces, la competencia y la jurisdicción sobre estos temas son exclusivamente de la Ciudad de Buenos Aires en su territorio y de la provincia de Buenos Aires en el suyo.

**Sr. Presidente** (Balestrini). – Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Tinnirello**. – Señor presidente: quiero ser breve porque veo que ésta es una sesión que tiende a hacerse ágil. Simplemente quiero plantear mi postura negativa a acompañar el proyecto presentado.

Desde nuestro bloque hemos planteado en varias oportunidades la necesidad de generar en todos los ámbitos espacios para las empresas públicas. Creo que esto ha sido en un sentido un paso adelante, porque el Estado comienza a tener injerencia en lo que significa el tema del agua y las cloacas en la provincia de Buenos Aires. Pero no coincidimos en cuanto a la forma en que se está desarrollando.

Se hace el planteo de la necesidad de tomar la cuestión del agua como un derecho humano, y creo que esto es cierto, pero todavía hay deudas muy grandes pendientes y no creo que hoy el Estado pueda reivindicar un accionar positivo cuando todavía hay millones de ciudadanos en la provincia de Buenos Aires que no tienen agua potable y muchos más que no cuentan con el servicio de cloacas.

Hay que tener en cuenta que no tener cloacas significa, lisa y llanamente, estar contaminando las napas y esto implica generar enfermedades mortales en la población. Por eso creemos que no puede constituirse un ente de control como el que se está formando. Hoy AySA es una empresa tripartita con un control unipersonal por parte de De Vido y su área de influencia, y nosotros creemos que tienen que ser los usuarios los que estén directamente encargados del control y el manejo del agua.

Esta y otras razones son las que motivan que no acompañemos el proyecto.

**Sr. Presidente** (Balestrini). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Storero.** – Señor presidente: venimos a ratificar la postura que asumimos en ocasión de efectuarse el debate anterior sobre este tema. En esa oportunidad nuestro bloque tuvo como miembros informantes –lo cual lo refleja la versión taquigráfica– a los señores diputados Alicia Tate y Miguel Giubergia, que abordaron intensamente la cuestión. En mi carácter de firmante del dictamen de minoría di el debate primero en la Comisión de Obras Públicas y luego en este recinto.

Lamentamos que se haya perdido todo este tiempo para retomar el debate que concluyera legislativamente en las postrimerías de 2006. En aquella oportunidad fundamentamos por qué presentamos un dictamen de minoría: nos parecía un retroceso la configuración que se planteaba para la administración de este servicio.

Creíamos que era una nueva concentración de poder y una falta de participación de aquellos directos involucrados en las cuestiones sociales, como en este caso el derecho a un hábitat digno, a un agua apta para ser bebida y a cloacas que permitan el desagote adecuado de los líquidos.

Los señores diputados Tate, Giubergia y quien habla manifestamos que el que concede no pue-

de controlar. Ahora aparece una enmarañada y compleja trama donde el ente regulador y el ministerio, a través de la subsecretaría, concentran la toma de decisiones. Quedan roles pasivos para quienes tienen que poner la cara diariamente, que son los intendentes a cargo de sus partidos o distritos, los que le ponen el pecho a cada uno de los reclamos –muchas veces muy legítimos– que plantean los señores usuarios.

Vimos también que aparecían muchísimos puntos oscuros en la resolución que –insisto– a manera de escribanía se estaba debatiendo como algo ya consumado, firmado y aceptado por las partes y ratificado por un decreto que precedió en varios meses el debate inexistente en este recinto.

La Comisión de Obras Públicas, con celeridad, y casi con falta de quórum, lo aprobó la mañana misma del día en el que se debatió el tema en el recinto.

Como sabemos, la discusión se abortó por falta de quórum, pero se abrió la posibilidad no sólo de un compás de espera sino también de consulta. Nos ilusionó firmemente la postura del señor miembro informante del bloque mayoritario y a su vez presidente de la Comisión de Obras Públicas, cuando en su alocución refería que era el momento oportuno para escuchar diversas voces que intervinieran legítimamente en esta cuestión.

Sin embargo, esas voces no fueron escuchadas y se ha dicho que al cerrar las exposiciones se va a ratificar en el día de hoy la voluntad ya anticipada aquel 20 de diciembre de 2006.

Es así que perdemos una nueva oportunidad de llevar a cabo un debate serio, incorporando todas aquellas voces que tienen mucho que decir. Además, si bien éste es un problema de quince millones de usuarios que habitan esta parte del territorio de los argentinos, se involucra al resto de la población en una cuestión nacional. A esto también hacíamos una clara alusión en nuestra alocución del 20 de diciembre. Hablamos de una suerte de hiperconcentración y macrocefalismo que la Argentina no sabe resolver. Dijimos también que en los procesos de expansión es probable que se eligiera a aquellos distritos favorecidos por condiciones económicas e ingresos de sus habitantes por encima de la media, y se desatendiera a otros, a quienes debiera tender este elemento vital de la socie-

dad que es el agua, que son los habitantes de menores recursos.

Por todo ello venimos a ratificar en el día de hoy la voluntad de nuestro bloque de votar en contra de este proyecto.

**Sr. Presidente** (Balestrini). – Se va a votar nominalmente en general el dictamen de mayoría de la Comisión de Obras Públicas recaído en el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado por el cual se aprueba el Convenio Tripartito suscrito entre el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, la provincia de Buenos Aires y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, creando el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (AySA) y la Agencia de Planificación Federal (Orden del Día N° 1.990).

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 209 señores diputados presentes, 133 han votado por la afirmativa y 75 por la negativa.

**Sr. Secretario** (Hidalgo). – Han votado 133 señores diputados por la afirmativa y 75 por la negativa.

–Aplausos y manifestaciones en las galerías.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Accastello, Alonso, Alvarez Rodríguez, Argüello, Arriaga, Artola, Baladrón, Berraute, Bertone, Bianchi Silvestre, Bianco, Bielsa, Bösch, Brue, Camaño (D. A.), Canela, Canevarolo, Cantero Gutiérrez, Canteros, Carmona, Caserio, César, Chiacchio, Cigogna, Cittadini, Coirini, Collantes, Colombi, Conti, Córdoba (J. M.), Córdoba (S. M.), Coscia, Daher, Dalla Fontana, Daud, Daza, De Bernardi, De Brasi, De la Barrera, De la Rosa, Delich, Depetri, Di Landro, Di Tullio, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Díaz, Dovená, Fadel, Fernández, Ferrigno, Figueroa, Fiol, Galantini, García de Moreno, García (M. T.), Garrido Arceo, Genem, Giacomino, Gioja, Giorgetti, Godoy (R. E.), González (J. P.), González (N. S.), Gutiérrez (F. V.), Gutiérrez (G. B.), Heredia, Herrera (A.), Ilarregui, Ingram, Kakubur, Kunkel, Lambert, Landau, Lauritto, López, Lorenzo Borocotó, Lovaglio Saravia, Marcó del Pont, Marconato, Marino (J. I.), Massei, Mediza, Méndez de Ferreyra, Merino, Moisés, Monayar, Mongeló, Moreno, Müller, Nemirovski, Oliva, Olmos, Osorio, Osuna, Pastoriza, Pérez (A. C.), Pérez (M.

S.), Perié, Porto, Recalde, Richter, Rico, Rodríguez (O. E. R.), Rojkés, Román, Romero, Roquel, Rossi, Rosso, Ruckauf, Salim, Salum, Santander, Sluga, Snopek, Solanas, Sosa, Soto, Stella, Sylvestre Begnis, Thomas, Toledo, Torino, Tulio, Uñac, Vaca Narvaja, Vargas Aignasse, Velarde, Villaverde, West, Wilder y Zottos.

–Votan por la negativa los señores diputados: Abdala, Acuña, Aguad, Alchouren, Augsburg, Azcoiti, Baigorri, Beccani, Bertol, Binner, Bisutti, Bonacorsi, Borsani, Brillo, Bullrich, Camaño (E. O.), Carrió, Cassese, Chironi, Comelli, Costa, Cuevas, De Marchi, De Narváez, Dellepiane, Di Pollina, Doga, Ferri, Ferro, Franco, Galvalisi, García Méndez, García (S. R.), Garín de Tula, Ginzburg, Giubergia, Godoy (J. C. L.), González (M. A.), Gorbacz, Hernández, Jerez (E. A.), Jerez (E. E.), Kroneberger, Lemos, Leyba de Martí, Lix Klett, Lozano, Macaluse, Maffei, Mansur, Martínez, Montenegro, Monti, Morandini, Morini, Naim, Nieva, Oviedo, Pérez (A.), Peso, Pinedo, Quiroz, Raimundi, Ríos, Rodríguez (M. V.), Sarghini, Spatola, Storero, Tate, Tinnirello, Tomaz, Tonelli, Vanossi, Zanca y Zimmermann.

**Sr. Presidente** (Balestrini). – En consideración en particular. Si hay asentimiento de la Honorable Cámara, los artículos 1° a 6° inclusive se votarán en un solo acto.

–Asentimiento.

**Sr. Presidente** (Balestrini). – Se van a votar los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 6°.

–Resulta afirmativa.

–El artículo 7° es de forma.

**Sr. Presidente** (Balestrini). – Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley.<sup>1</sup>

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

## 5

### MOCION DE ORDEN Y MOCION DE SOBRE TABLAS

**Sr. Presidente** (Balestrini). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Macaluse**. – Señor presidente: solicito el apartamiento del reglamento a fin de tratar el proyecto de resolución contenido en el expe-

<sup>1</sup> Véase el texto en el Apéndice. (Pág. 159.)

diente 7.517-D.-2006, por el que se pide la comparecencia en este recinto de la señora ministra Miceli a raíz de los sucesos acaecidos en el INDEC.

Nosotros compartimos la necesidad de que haya parámetros confiables en nuestro país, pero para ello es indispensable la independencia de criterio del citado organismo y que el mismo sea manejado por personal técnico competente.

En los últimos días presenciamos no sólo el relevamiento en forma intempestiva de una funcionaria, sino una forma no muy clara de proceder a su reemplazo, ya que no se cumplió con los procedimientos regulares. Asimismo, se dieron a conocer los índices al público de una manera que no es la ortodoxa ni la que acostumbra a utilizar el instituto. Es por estos hechos que tenemos una preocupación muy grande, porque estamos viendo que el gobierno intenta bajar la fiebre modificando el termómetro.

Compartimos la preocupación que tiene el gobierno por los datos inflacionarios, porque esos datos están relacionados con el salario que van a discutir y pactar libremente los trabajadores en paritarias. Es decir que modificar ese número significa bajarles el techo a los trabajadores, porque esos datos están vinculados con algunos bonos de la deuda externa –vinculación que nosotros oportunamente cuestionamos– y porque además parte de esos datos están vinculados con los posibles aumentos –aunque en suspenso– que las empresas Edenor y Edesur podrían aplicar en sus tarifas.

Estamos preocupados por esos hechos y por lo que significa, como en cualquier país, que los datos de las mediciones de la realidad sean confiables para todo el mundo y sean una política de Estado.

Nosotros no queremos entrar en un concurso de lanzamiento de cifras, generando cada partido político o cada grupo de opinión una cifra diferente. Lo que queremos es que el INDEC mida bien y que los parámetros estén claros.

Hemos registrado una serie de anomalías dentro del instituto. En primer lugar, el anuncio del índice de precios al consumidor se hizo con la policía dentro del edificio, impidiendo no sólo al común de los trabajadores sino también a directores de área tener acceso a las dependencias de su incumbencia. En segundo término, esos índices no fueron avalados con la firma de

los funcionarios que habitualmente los refrendan, como por ejemplo Cynthia Pok, que es una de las directoras, que tiene una comprobada trayectoria dentro del INDEC y que ya ha tenido una controversia con funcionarios de otros gobiernos. En este sentido, oportunamente se enfrentó con Domingo Cavallo y Juan José Llach, respaldando al personal que estaba a su cargo y defendiendo la independencia y la competencia técnica del INDEC. En esa ocasión Juan José Llach, con una honestidad intelectual que pocos funcionarios han tenido, salió a reconocer que estaba equivocado y que la señora Cynthia Pok tenía razón.

De modo que no estamos hablando de cualquier funcionario sino de una funcionaria que estaba en el INDEC desde hace muchos años y que ha defendido y resguardado, como la mayoría de los trabajadores y técnicos del INDEC, la independencia del instituto; cosa que nosotros debemos avalar.

En segundo lugar, advertimos que hay una intervención de facto. La señora ministra Miceli ha dicho que ha reemplazado a una funcionaria de cuarta línea. Ahora bien, la funcionaria que la reemplazó es la que toma las decisiones en el INDEC, y esto es una irregularidad; una intervención encubierta, pues esta persona ha dado a conocer el índice de precios al consumidor sin haber sido aún nombrada por el respectivo decreto presidencial, que fue posterior.

Además, esta interventora no ha recibido a funcionarios –que se supone que en la línea de conducción están por encima de ella– para brindar explicaciones respecto de cuáles han sido los procedimientos utilizados.

Tampoco sabemos si esta funcionaria tiene antecedentes y competencia en el área, concretamente en ciencias estadísticas, lo cual sería interesante conocer.

Asimismo, existen otras irregularidades: lo que debe ser reservado quieren hacerlo público. Me refiero a los datos y domicilios de las empresas cuyos productos son relevados. Por otro lado, lo que debe ser público lo convierten en secreto. Estoy hablando del índice semanal de enero que termina prediciendo y generando información sobre el índice de todo el mes. Obviamente, éste es un dato secreto aunque debería ser público.

Por otra parte, tampoco sabemos cuáles han sido la normativa, la fuente y las metodologías

utilizadas para obtener este dato del 1,1. No sólo el común de los habitantes no pudo enterarse de ello; nosotros –los legisladores– no lo supimos, como tampoco el personal técnico que se supone elaboró ese índice de precios al consumidor y que desde ese año está a cargo de estas tareas.

El señor ministro del Interior ha dicho que en el INDEC hay mafiosos y forajidos; declaraciones muy similares a las que en determinado momento expresó Cavallo cuando se enfrentó con el personal técnico de dicho organismo.

Recordemos que hasta ahora ha sido relevada una sola funcionaria; no hemos tenido pruebas, no nos han dicho absolutamente nada ni tampoco en qué consiste y qué hace esta mafia y quiénes la componen.

Por lo tanto, queremos que la señora ministra de Economía venga a darnos explicaciones, no sólo sobre lo que pasó sino también sobre lo que pasará. Creemos que hay que hacer una auditoría en el INDEC, porque los números deben ser confiables. En este sentido, debe haber una auditoría nacional a cargo de la Sociedad Argentina de Estadísticas y otra a nivel internacional efectuada por otros organismos similares del exterior.

Sin embargo, existen otros datos que son graves. En primer lugar, algunos trabajadores dicen que aumentó el porcentaje de comercios que deben ser relevados y que se niegan a proporcionar información.

En segundo término, los productos cuyos precios habían sido pactados con el gobierno aumentaron mucho más que los que no estaban pactados. Es decir que termina saliendo el tiro por la culata.

Por estas cuestiones técnicas y también por cuestiones de orden político consideramos que la señora ministra de Economía debería concurrir a este recinto para brindar explicaciones respecto de lo que se hizo y lo que se hará. Esto permitirá que cada mes, en lugar de tener una compulsión de cifras como si fuera una especie de sorteo, tengamos la tranquilidad de que los números proporcionados por el INDEC sean realmente confiables, como siempre lo fueron, y podamos discutir un método en el que todos estemos de acuerdo y que sea conocido por todos y, fundamentalmente, por el personal técnico que lo maneja.

**Sr. Presidente** (Balestrini). – Se va a votar la moción de orden formulada por el señor diputado por Buenos Aires. Se requieren las tres cuartas partes de los votos que se emitan.

–Resulta negativa.

**Sr. Presidente** (Balestrini). – Queda rechazada la moción.

## 6

### EXENCIONES IMPOSITIVAS PARA LA EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES S.A. (AR-SAT) (Orden del Día N° 1.880)

#### Dictamen de las comisiones

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Comunicaciones e Informática y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley de los señores diputados Thomas, Snopek y Nemirovski sobre modificaciones impositivas a la ley 26.092 (Empresa Argentina de Soluciones Satelitales Sociedad Anónima); y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1° – Incorporase como artículo 10 bis de la ley 26.092, el siguiente:

Artículo 10 bis: Exímese a la Empresa Argentina de Soluciones Satelitales Sociedad Anónima AR-SAT, de todos los impuestos nacionales, incluidos el impuesto al valor agregado e impuestos internos y de los tributos que gravan la importación para consumo, así como también de los que los complementen o sustituyan, no siendo de aplicación a su respecto las disposiciones del segundo párrafo del artículo 2° de la ley 25.413 (impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias).

Asimismo, los créditos fiscales del impuesto al valor agregado que provengan de la compra de bienes, prestaciones de servicios y locaciones que adquiera la Empresa Argentina de Soluciones Satelitales Sociedad Anónima AR-SAT con motivo del diseño, desarrollo, fabricación, integración, ensayos y puesta en servicio de satélites geostacionales de comunicaciones tendrán el tratamiento previsto en el artículo 43 de dicho impuesto.

También estarán exentos de impuestos, tasas y contribuciones, incluido el impuesto a las ganancias, los pagos que por cualquier con-

cepto realice la Empresa Argentina de Soluciones Satelitales Sociedad Anónima AR-SAT a beneficiarios del exterior, cuando esté convenido expresamente que dichos tributos serán a cargo de la misma.

Las exenciones dispuestas en este artículo no incluyen a los recursos de la seguridad social y serán de aplicación mientras no se disponga la privatización total o parcial de la empresa.

Art. 2° – Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efecto para los hechos imposables que se perfeccionen a partir de dicha fecha inclusive.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 30 de noviembre de 2006.

*Osvaldo M. Nemirovski. – Carlos D. Snopek. – Daniel R. Kroneberger. – Gustavo A. Marconato. – Adrián Menem. – Arturo M. Heredia. – Luis A. Ilarregui. – Jorge M. A. Argüello. – Manuel J. Baladrón. – Vilma R. Baragiola. – Rosana A. Bertone. – Dante Canevato. – José M. Cantos. – María A. Carmona. – Nora A. Chiacchio. – Luis F. J. Cigogna. – Genaro A. Collantes. – Jorge E. Coscia. – Eduardo De Bernardi. – María G. de la Rosa. – Amanda S. Genem. – Juan C. Gioja. – Griselda N. Herrera. – Oscar S. Lamberto. – Heriberto E. Mediza. – María C. Moisés. – Ana M. del C. Monayar. – Pedro J. Morini. – Blanca I. Osuna. – Diego H. Sartori. – Gladys B. Soto. – Héctor R. Torino. – Juan M. Urtubey. – Gerónimo Vargas Aignasse. – Mariano F. West.*

En disidencia parcial:

*Silvia B. Lemos. – Cristian A. Ritondo. – Víctor Zimmermann.*

En disidencia total:

*Esteban J. Bullrich. – Elisa M. A. Carrió. – Adrián Pérez.*

#### FUNDAMENTOS DE LA DISIDENCIA TOTAL DE LA SEÑORA DIPUTADA ELISA CARRIO Y DEL SEÑOR DIPUTADO ADRIAN PEREZ

Señor presidente:

Este proyecto de ley tiene como objetivo central otorgar un esquema impositivo privilegiado a la Empresa Argentina de Soluciones Satelitales Sociedad Anónima AR-SAT, creada por la ley 26.092, por lo que se propone incorporar en el texto de la misma los artículos que permiten establecer los beneficios

fiscales correspondientes.

Si nos retrotraemos al momento de aprobación de la ley de creación de AR-SAT debemos recordar que la figura jurídica que se utilizó para la creación de esta empresa fue la de sociedad anónima con mayoría estatal, al igual que lo realizado en el caso de ENARSA y de AySA, y en esos momentos se hacía referencia a que el monto necesario de capital para su funcionamiento era de 200 millones de dólares, es decir aproximadamente 660 millones de pesos. Esto significaba que el Estado nacional, con el aporte realizado de 50 millones de pesos, dejaba que el resto fuera aportado por los particulares, que en muchos casos podían ser de origen externo.

La parte de los recursos que faltan para completar los 660 millones de pesos se podrían obtener por cuatro vías: licitación para el aumento del capital social, iniciativa privada, colocación de acciones clase B en el mercado de capitales y aportes en especies.

Además, según el estatuto que aprobamos de la empresa, el directorio de la misma puede tener la posibilidad de endeudar a la sociedad en moneda nacional o extranjera emitiendo debentures, obligaciones negociables y otros títulos con garantía real, especial o flotante o sin garantía, convertibles o no.

Las obligaciones negociables son naturalmente convertibles, por lo que puede suceder que se aumente por esta vía la participación del capital privado, transformándose en la práctica enfrentando una cuasi privatización de hecho en la sociedad, aunque ello no se efectivice a través de una convocatoria explícita de la privatización de la empresa.

También en el debate de esta ley de creación de AR-SAT se ponía de manifiesto que el valor del canon que se iba a cobrar por la utilización del espacio orbital del satélite era muy exiguo, por lo que se advertía que pasaría mucho tiempo para recuperar los costos del espacio orbital.

En esa oportunidad el miembro informante de la mayoría señalaba, entre otras consideraciones, lo siguiente: "...Esta órbita llega a los mercados más dinámicos que, desde el punto de vista comercial, pueden también darle un carácter de rentabilidad al emprendimiento, porque ilumina a todas las Américas: la Argentina, América Central, gran parte de Estados Unidos y sur de Canadá. Por ello es una órbita considerada rentable..."

En este contexto consideramos que debemos analizar este proyecto de ley que propicia exenciones impositivas en beneficio de la empresa AR-SAT y que derivan en que la misma no tribute ninguno de los impuestos nacionales ni los derechos de importación vigentes durante un plazo indefinido, ya que no está establecido el período de aplicación de estos beneficios fiscales.

Los antecedentes que se mencionan en los fundamentos del proyecto de ley para propiciar tal es-



quema tributario no parecen ser muy felices, ya que se cita al DNU 2.501 del 9 de diciembre del año 1993, que como la mayoría de los DNU dictados durante la presidencia de Menem constituyen una clara violación de la Constitución Nacional.

Nuestra Constitución contiene varias disposiciones expresas con relación a los llamados decretos de necesidad y urgencia, cuando el Poder Ejecutivo *per se* y en virtud de circunstancias excepcionales asume una función que es propia del Parlamento y, obviamente, debe ser sometida al control y ratificación de éste. Esta disposición está contenida en el artículo 99, inciso 3, cuando señala que el Poder Ejecutivo nacional no podrá, en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo. Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución para la sanción de las leyes y “no se tratare de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o del régimen de los partidos políticos podrá dictar decretos de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán ser refrendados, juntamente con el jefe de Gabinete de Ministros”.

A su vez, entre las argumentaciones que se sostienen en el proyecto de ley para fundamentar la aplicación de este privilegio impositivo nos señalan, entre otras consideraciones, lo siguiente: “Las actividades de las empresas destinadas a la construcción de satélites y/o a la provisión de facilidades satelitales se encuentran desgravadas por los gobiernos donde aquéllas las realizan”. Sería interesante conocer cuáles son los países que aplican un tratamiento impositivo particular a estas empresas y bajo qué condiciones ello se realiza.

Otras de las argumentaciones esgrimidas en los fundamentos de este proyecto de ley tiene que ver con la necesidad de mejorar las condiciones de competitividad de AR-SAT, por lo que es necesario “adoptar medidas que permitan generar condiciones económicas y financieras que garanticen un proyecto sustentable y viable en el tiempo”.

No puede dejar de reconocerse la importancia que tienen las comunicaciones en la actualidad, en donde existe una gran interdependencia de los mercados derivada de la globalización de la economía mundial, y cuya consecuencia directa es que los ciudadanos y las empresas de la sociedad de la información demandan cada vez más servicios de alcance global.

La consecuencia indirecta es que los operadores de redes y servicios deben establecer infraestructuras que permitan esta conectividad global y ahí es donde aparecen los satélites de comunicaciones como una parte importante de esa infraestructura en el ámbito mundial.

El incremento de la competencia en los mercados ha tenido también su reflejo en el sector de los ope-

radores de satélite y es hacia allí donde se deben direccionar los esfuerzos empresariales para lograr alcanzar la competitividad, y no requerir de manera imperiosa la participación de los fondos públicos para que se mejore la rentabilidad empresarial, que termina originando a que sea todo el Estado que afronte los costos, que lleva a socializar los costos para asegurar a la empresa alcanzar una determinada rentabilidad.

Además, con el objeto de homogeneizar las condiciones de la competencia, más que extender las exenciones tributarias de las que actualmente gozan las empresas competidoras de AR-SAT, al menos para aquellas de características similares a ésta, debería tenderse a reducir o quitar las mismas.

Por su parte es interesante transcribir algunas posiciones que a nivel internacional tienen los operadores del sector sobre la visualización de este negocio (aun cuando en el balances de las mismas están computados los impuestos que tributan): “Para hacer frente a la creciente competencia, las estructuras de los operadores deben optimizarse para conseguir elementos diferenciadores que incrementan el atractivo de su oferta, practicando economías de escala mediante la utilización de satélites de mayor tamaño e incrementando el volumen de producto a costes marginales.

”...como elemento diferenciador, hay que incrementar el valor añadido al producto, mediante el desarrollo de actividades complementarias que pueden resumirse en la participación en la cadena de valor de los servicios prestados por satélite en áreas más próximas al usuario, fidelizando al cliente y evitando que el producto sea una mera *commodity*”.

El tratamiento impositivo privilegiado que se pretende otorgar a AR-SAT no está plenamente justificado en este proyecto de ley. La falta de justificación se refiere no sólo a la falta de definición sobre la extensión del plazo, sino también al tipo de impuestos que alcanzará la eximición, los cuales con excepción de los gravámenes de importación, revisiten el carácter de coparticipables, por lo que estamos afectando no sólo los recursos del Estado nacional sino también el de las provincias, además de los que se detraen para ser dirigidos a la seguridad social.

A los efectos de dimensionar el alcance de este tipo de subsidios, deberíamos conocer el costo fiscal estimado del mismo, por lo cual hubiera sido interesante contar con tal información, más aún teniendo en cuenta que como antecedentes a este proyecto de ley se incorporó el decreto 2.501/93, por lo que existe cierta experiencia sobre el particular en nuestro país.

Este proyecto de ley además de eximir de todos los impuestos nacionales, incluidos el IVA, impuestos internos y del impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias, realiza una importante excepción sobre la ley de este último impuesto (ley

25.413), cuyo artículo 2º, cuarto párrafo establece:

“A los efectos del impuesto establecido en la presente ley, no serán de aplicación las exenciones objetivas y/o subjetivas dispuestas en otras leyes nacionales aun cuando se tratase de leyes generales, especiales o estatutarias, decretos o cualquier otra norma de inferior jerarquía normativa.”

A su vez en el caso específico del IVA se establece que los proveedores de insumos y demás elementos con destino a AR-SAT serán asimilados, a los efectos de la aplicación de este impuesto, a la categoría de exportadores (artículo 43, ley de IVA). La asimilación de los proveedores a la categoría de exportadores no será neutro para este tipo de empresas, y dependerá de las características que revistan las mismas en este gravamen, atento a los retrasos reiterados que hubo tradicionalmente en la devolución del tributo, lo que ha generado importantes dificultades financieras a las empresas cuya actividad principal es la exportación, en especial para las pymes que son las que no pueden asumir los costos de tener inmovilizada una parte de su capital de trabajo.

Se considera que es un muy mal precedente asimilar el punto de vista tributario la venta en el mercado interno al de una exportación, e indirectamente estar estableciendo una modificación sobre la ley de IVA, sin que se mencione explícitamente que se procede a realizar tales cambios. También tenemos objeciones y algunos interrogantes sobre la forma en que se instrumentará en la práctica esta modificación en el IVA.

Por último en el caso del impuesto a las ganancias la eximición alcanza también a los pagos que “por cualquier concepto” (artículo 10 bis, tercer párrafo) realice AR-SAT a beneficiarios del exterior, cuando esté convenido expresamente que dichos tributos serán a cargo de la misma. No parece que sea razonable que se pida la eximición de este gravamen, ya que el mismo operaría una vez que se hubieran demostrado las ganancias producidas en la actividad y por lo tanto demostraría la competitividad de la misma, además que el término cualquier concepto es muy amplio y puede por lo tanto englobar diferentes aspectos.

Por otro lado si se considera la necesidad de promover o garantizar la competitividad de una empresa en un sector estratégico, en lugar de utilizar la eximición tributaria como vía para mejorar la competitividad que resulta ser un mecanismo poco transparente, sería más adecuado establecer un mecanismo de subsidio directo y explícito, contenido en las pautas presupuestarias y sometido a todos los controles y auditorías propios de la administración pública.

En atención a todo lo expuesto consideramos que debe rechazarse totalmente el proyecto de ley en tratamiento, atento a que las exenciones tributarias que se pretende implantar para AR-SAT supone el

establecimiento de una situación de privilegio para la misma, cuando no queda claro quiénes serán los beneficiarios finales de estos subsidios, que aunque se realizó la salvedad que las exenciones se aplicarán mientras no se disponga la privatización parcial o total de la empresa, por los mecanismos de aumento de la emisión de acciones o la emisión de obligaciones negociables mencionadas en párrafos anteriores puede aumentar la participación privada en desmedro de la que ostenta el Estado y por lo tanto implicaría una eventual cesión de hecho de la sociedad, aunque no se hubieran establecido los mecanismos formales de la privatización.

En atención a todas las argumentaciones expuestas proponemos el rechazo total del proyecto en cuestión.

*Elsa M. A. Carrió. – Adrián Pérez.*

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Comunicaciones e Informática y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley de los señores diputados Thomas, Snopek y Nemirovski sobre modificaciones impositivas a la ley 26.092 (Empresa Argentina de Soluciones Satelitales Sociedad Anónima). Luego de su análisis, han creído conveniente dictaminarlo favorablemente con modificaciones.

*Osvaldo M. Nemirovski.*

#### ANTECEDENTE

##### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1º – Incorpórense a continuación del artículo 10 de la ley 26.092, los siguientes artículos:

Artículo ... Exímese a la Empresa Argentina de Soluciones Satelitales Sociedad Anónima AR-SAT, durante el término de existencia previsto en sus estatutos sociales, de todos los impuestos nacionales, incluidos el impuesto al valor agregado e impuestos internos y de los tributos que gravan la importación para consumo, así como también de los que los complementen o sustituyan y de todo otro gravamen que se cree en el futuro.

La exención de todo impuesto nacional prevista en el párrafo anterior, incluye el impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias creado por la ley 25.413 y sus modificaciones, no siendo de aplicación a su respecto las disposiciones del cuarto párrafo del artículo 2º de dicha ley.

Asimismo, la venta de bienes, prestaciones de servicios y locaciones que adquiera la Em-

presa Argentina de Soluciones Satelitales Sociedad Anónima AR-SAT con motivo del diseño, desarrollo, fabricación, integración, ensayos y puesta en servicio de satélites geoespaciales de comunicaciones, estarán exentas del impuesto al valor agregado, correspondiendo a los proveedores de las mismas el tratamiento previsto en el artículo 43 de la ley de dicho impuesto.

También estarán exentos de impuestos, tasas y contribuciones, incluido el impuesto a las ganancias, los pagos que por cualquier concepto realice la Empresa Argentina de Soluciones Satelitales Sociedad Anónima AR-SAT a beneficiarios del exterior, cuando esté convenido expresamente que dichos tributos serán a cargo de la misma.

Las exenciones dispuestas en este artículo no incluyen a los recursos de la seguridad social.

Artículo... Invítase a las provincias a otorgar la exención de impuestos, tasas y/o derechos relacionados con la provisión de facilidades satelitales.

Art. 2° – Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efecto para los hechos imposables que se perfeccionen a partir de dicha fecha, inclusive.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Enrique L. Thomas. – Osvaldo M. Nemirovski. – Carlos D. Snopek.*

**Sr. Presidente** (Balestrini). – En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Río Negro.

**Sr. Nemirovski.** – Señor presidente: compartiré el término con el señor diputado Thomas, quien comenzará a informar al respecto.

**Sr. Presidente** (Balestrini). – La Presidencia no tenía registrada la intervención del señor diputado Thomas.

Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

**Sr. Thomas.** – Señor presidente: del modo más conciso y breve posible explicitaré las razones por las cuales propiciamos la sanción del proyecto de ley en consideración sobre exenciones impositivas a la empresa AR-SAT creada por ley 26.092.

Esta iniciativa pretende subsanar una omisión importante que se produjo en oportunidad de la sanción de la citada norma.

Deseo fundamentar la importancia que reviste para nuestro país contar con una industria nacional de desarrollo de comunicaciones satelitales.

No estamos hablando de un satélite de observación sino de la posibilidad concreta de que la Argentina integre un selecto grupo de naciones que poseen esta tecnología de punta. Este no es un proyecto cualquiera; el país está en condiciones de desarrollarlo por sus recursos humanos, su infraestructura, su historia y fundamentalmente por una decisión política de este gobierno nacional que apuesta fuertemente a que en pocos años podamos tener uno o dos satélites de producción íntegramente nacional.

Se trata de una inversión muy importante. En este caso la primera etapa está a cargo del gobierno de la Nación. A fines del año pasado se firmó el primer contrato entre AR-SAT e INVAP –otra sociedad del Estado– por once millones de pesos. Esta primera etapa constituye un desafío tecnológico, pues involucra toda la ingeniería y la elaboración del preproyecto con el objeto de desarrollar la tecnología adecuada. Esto debe ajustarse a los más altos estándares internacionales, que es lo que se ha propuesto lograr el gobierno nacional.

El proyecto en consideración plantea la eximición de impuestos exclusivamente mientras esta empresa tenga una conformación estatal, perdiéndose este derecho en caso de privatización total o parcial. Esta era una de las correctas observaciones que se habían formulado, y en el debate en comisión tuvimos oportunidad de efectuar los aportes necesarios para que el texto asegure que este trascendental beneficio se otorgue a la empresa sólo mientras esté en manos del Estado.

En el análisis comparativo de fortalezas y debilidades se expresó con claridad que en un nivel de competitividad nuestro país está aproximadamente el 20 por ciento por debajo de otros que desarrollan esta misma tecnología. Ello no es casualidad, porque la totalidad de las empresas –en general multinacionales– que operan esta tecnología tiene desgravaciones impositivas, ya sea porque sus gobiernos las disponen de modo expreso por medio de reglamentaciones o porque tienen sus sedes en paraísos fiscales que les permiten cotizar estos servicios sin tributos que encarecen las propuestas.

En relación con la exención impositiva detallaré la jurisprudencia que indica que éste es el método correcto a nivel internacional.

Los satélites se encuentran en el espacio ultraterrestre. En virtud del tratado firmado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre –celebrado el 27 de enero de 1967, o sea que estamos hablando de un tratado de antigua data–, que fuera ratificado por la Argentina por decreto ley 17.789, los Estados no pueden ejercer sobre ese espacio jurisdicción o apropiarse de su uso.

La ley 24.158 aprobó el Convenio sobre Registro de Objetos Lanzados al Espacio Ultraterrestre el 14 de enero de 1975. Además, aprobó por ley 23.335 el Convenio sobre Responsabilidad Internacional por Daños Causados por Objetos Espaciales.

Como consecuencia de la sanción de la ley 19.928 se aprobó el acuerdo relativo a la Organización Internacional de Telecomunicaciones, que es la organización que rige la actividad espacial.

Por ley 24.615, de 1996, se aprobó el Protocolo sobre Privilegios, Exenciones e Inmunidades de la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélites.

Justamente, en el artículo 4º de ese protocolo –eso es lo importante– se establece la exención de impuestos nacionales directos sobre los bienes, y la eximición en materia de derechos de Aduana y otros impuestos. También existen prohibiciones o restricciones establecidas en razón de la importación o exportación de satélites de comunicaciones y sus componentes.

Como consecuencia de la sanción de la ley 25.910, de 2004, se aprobaron las enmiendas al Tratado de Intelsat, adoptadas en Washington en 2000.

De las normas jurídicas citadas surge que la República Argentina ha adherido a la totalidad de los convenios internacionales sobre el uso del espacio ultraterrestre.

Como todos sabemos, la Constitución Nacional reformada en 1994 dispone la supremacía de los tratados sobre las leyes nacionales, principio que ha sido aceptado pacíficamente por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Como se ha advertido, la actividad comercial que ejercen los operadores del espacio ultraterrestre tiene normas aplicables, diferenciadas del resto de la actividad común. Esto es producto de las normas internacionales citadas que, por otra parte, son obligatorias para la República Argentina.

Pensemos que estamos hablando de un objeto que orbita a 36 mil kilómetros de la Tierra, motivo que constituye el fundamento de lo que estoy afirmando. En consecuencia, el tratamiento impositivo del proyecto tiene que ver con el derecho internacional citado.

El proyecto tiende a encauzar AR-SAT en el contexto de las normas internacionales en materia impositiva, a los fines de su competencia comercial en iguales condiciones que los países signatarios de los acuerdos y convenios citados.

Cabe aclarar que en el corto plazo, mientras estemos desarrollando la tecnología nacional, deberemos alquilar capacidad de satélite para ocupar en forma perentoria la órbita 82, que en su momento se le otorgó a nuestro país y que es absolutamente estratégica.

–Ocupa la Presidencia la señora vicepresidenta 1ª de la Honorable Cámara, doña Patricia Vaca Narvaja.

**Sr. Thomas.** – Hoy nos encontramos ante intereses de todo tipo a nivel nacional e internacional. Inclusive ayer apareció una nota interesante en uno de los periódicos de Buenos Aires, titulada “Gran Bretaña le da pelea a la Argentina por su espacio satelital”.

Casualmente, Gran Bretaña ha objetado la propiedad de esa órbita basándose en el hecho de que no está ocupada en este momento por un satélite argentino.

De más está aclarar que nos estamos refiriendo a un tema estratégico para nuestro país, con ramificaciones directas con la defensa de nuestro territorio. Todos saben que el hecho de contar con un satélite en este tipo de órbitas, que cubre gran parte de América del Sur, América Central, Norteamérica y parte de Europa, constituye una cuestión estratégica. La Argentina tiene la posibilidad de ocupar la órbita que le fue asignada en su momento, reafirmando su soberanía en este tema.

Entonces, contamos con un proyecto que se inserta en una visión estratégica que tiene nues-

tro gobierno sobre este tema. No es casual la decisión que se ha tomado. Pero para que podamos desarrollar esta industria necesitamos exenciones impositivas. Se trata de una empresa íntegramente estatal, que va a trabajar codo a codo con nuestro sistema científico-tecnológico.

Las empresas que compiten con AR-SAT gozan de exenciones impositivas de todo tipo. Desde el gobierno nacional y desde este bloque tenemos una visión de un Estado articulador de este tipo de tecnología, que se ocupa de crear las condiciones para el desarrollo de tecnología de punta. Seguramente nos va a asombrar en un futuro cercano que tengamos un satélite argentino en la órbita 82; algunos dirán que es un milagro o se preguntarán cómo se hizo.

También recuerdo cuando en el gobierno del general Perón, hace ya muchos años, se tomó la decisión política de desarrollar la industria nuclear argentina. Las críticas que se hacían eran muy similares a las que formulan hoy algunos colegas.

Para este desarrollo se ha contratado a una empresa denominada INVAP, que es una sociedad del Estado que el año pasado proveyó de un reactor nuclear a Australia, compitiendo con las principales empresas de industria nuclear del mundo.

Ganó la licitación y hoy el reactor nuclear está instalado en Australia, siendo uno de los desarrollos de esta tecnología de primer nivel en el mundo. Esta misma empresa está trabajando ya –por orden del gobierno nacional– en el desarrollo del satélite argentino.

No quiero extenderme más en mi alocución. Estos son los fundamentos de la iniciativa. Las dudas de algunos legisladores estaban vinculadas con el otorgamiento de una exención impositiva a particulares que participasen de AR-SAT. Creo que con el texto actual ya subsanamos esa posibilidad.

Por último, quiero proponer una modificación al segundo párrafo del artículo vinculado con el manejo del IVA para el caso de las compras que realice AR-SAT en el mercado interno. El párrafo quedaría redactado de la siguiente manera: “Asimismo el impuesto al valor agregado facturado en la compra de bienes, prestaciones de servicios y locaciones que adquiera la Empresa Argentina de Soluciones Satelitales So-

ciudad Anónima AR-SAT con motivo del diseño, desarrollo, fabricación, integración, ensayos y puesta en servicio de satélites geostacionales de comunicaciones, tendrá el tratamiento previsto en el artículo 43 de dicho impuesto”.

De esta manera pensamos que queda claramente expuesta la visión del legislador con respecto al tratamiento del IVA, junto con el mecanismo por el cual a las empresas proveedoras de AR-SAT en el mercado interno se les devolverá el impuesto al valor agregado.

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra el señor diputado por Río Negro, a quien le restan siete minutos.

**Sr. Nemirovski**. – Señora presidenta: seré muy breve. Simplemente quiero avalar mediante algunos datos las certeras palabras del señor diputado preopinante, que me parece que ha fijado con claridad nuestra posición con respecto a favorecer un emprendimiento de alta calidad tecnológica, como es la puesta en órbita de satélites a partir de AR-SAT.

Como se trata de satélites, no quiero dejar de mencionar algo que ocurrió hace escasos días y que seguramente los señores diputados de las provincias de Río Negro y Neuquén deben conocer.

El resto de nuestros colegas indudablemente compartirá nuestra alegría. Hace escaso tiempo se ha puesto en órbita un satélite, denominado Pehuensat I, con la particularidad de que fue fabricado, diseñado y elaborado en la Universidad Nacional del Comahue, por su Facultad de Ingeniería, cuyo decano, junto con cuarenta y cuatro alumnos, lo desarrolló. Es de menor porte que el de AR-SAT, pues este último es geostacionario y orbita a 32.000 kilómetros. El Pehuensat es un satélite que refleja las variaciones climáticas y otros datos de interés para la tarea científica y tecnológica.

Aprovecho la oportunidad para saludar, desde la Cámara de Diputados, esta brillante y original iniciativa de una universidad nacional, un espacio de nuestro conocimiento público en el que han sido capaces de fabricar un satélite. Además, el gobierno nacional ya ha firmado la adjudicación para la fabricación de satélites por parte de INVAP respecto de las órbitas 81° y 71/8°. Mire usted, señora presidenta, si no estamos en condiciones de dar este salto cualitativo para dejar de importar tecnología y comenzar a exportar conocimiento.

Esto que venimos a plantear no es nada nuevo. En el año 1993, mediante el decreto 2.501, del 9 de diciembre, se dispuso eximir del pago de impuestos a la empresa que en ese momento resultó adjudicataria, en concurso público, respecto de la puesta en servicio y operación del sistema de satélite nacional multipropósito, que fuera declarado de interés nacional por el decreto 1.095. Es decir que al respecto existen antecedentes, porque se trata de una materia que debe ser favorecida mediante la presencia del Estado no sólo en su rol administrador sino también a través de la exención de impuestos a los fines de favorecer tales espacios.

Como señalara el señor diputado Thomas, la experiencia internacional demuestra que la actividad de las empresas destinadas a la construcción de satélites y la provisión de facilidades satelitales se encuentran desgravadas. Esto es así porque existe un espacio denominado "ultraterrestre" –no "extraterrestre"–, que obedece a una mirada común que tienen las organizaciones internacionales –en este caso, la Unión Internacional de Telecomunicaciones–, que el 27 de enero de 1967 así lo definieron, regulando la utilización común de parte de los distintos países. A partir de allí se firman convenios mediante los cuales la mayoría de los países eximen a las empresas de los impuestos nacionales directos sobre los bienes relacionados con la ubicación satelital, así como también de derechos arancelarios o aduaneros.

Mediante la ley 19.928 se aprueba el acuerdo relativo a la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite, y por la ley 24.615 el Protocolo sobre Privilegios, Exenciones e Inmunidades de Intelsat. Asimismo, la ley 25.910 aprueba enmiendas introducidas a ese acuerdo. Es decir que somos signatarios de tratados internacionales que reconocen el espacio ultraterrestre.

Estamos colocando AR-SAT en valor para que pueda desarrollar bien sus satélites. Como adecuadamente señalara el señor diputado Thomas, estamos ofreciendo una alternativa diferente en cuanto al tratamiento del impuesto al valor agregado. Pedimos que nos acompañen en este caso, que es mucho más que una desgravación o una exención: estamos poniendo en valor certero y concreto el avance de la Argentina en materia tecnológica satelital.

Por supuesto, estamos dispuestos a escuchar en el debate en particular aquellas alternativas que puedan mejorar la propuesta que formulamos en relación con los impuestos, sobre todo en el tema del IVA; desde ya debe considerarse la facilidad de descontar por parte de la empresa AR-SAT el IVA de los insumos adquiridos para la fabricación de satélites, descuento que seguramente operará en el momento de la exportación.

Por todo lo expuesto, insistimos en la aprobación del proyecto en discusión. (*Aplausos.*)

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Morini.** – Señora presidenta: adelantamos nuestro voto afirmativo al proyecto en general. Haremos algunos aportes en particular, sobre todo con respecto a cuestiones técnicas, que serán planteadas por la señora diputada Hernández.

Quiero ahondar en algunos detalles de las exposiciones efectuadas por los dos señores diputados que me antecedieron en el uso de la palabra. En este sentido, así como acompañamos el proyecto de ley de creación de la empresa AR-SAT, adelanto que también vamos a apoyar esta iniciativa, porque entendemos que ubica a nuestro país en un nivel que nunca tendría que haber abandonado.

Desde hace tiempo muchos científicos y técnicos argentinos vienen trabajando en distintos proyectos, no solamente en el campo satelital sino también en el de las telecomunicaciones. Bastaría con preguntarle a los cordobeses cuál fue el desarrollo tecnológico que se registró en la década del 80, que ubicó a la República Argentina en situación de competencia frente a varios países desarrollados, principalmente en lo atinente a los sistemas de televisión. Bastaría con recordar la calidad de nuestros productos, que se exportaban y facilitaban la tarea que desarrollaban ingenieros y técnicos.

Lo mismo ocurrió en el Gran Buenos Aires con algunas plantas que producían equipos de transmisión, tanto en VHF como en UHF.

Lamentablemente, la crisis posterior nos puso a contramano del mundo y nos llevó a una situación en la que convenía comprar esta tecnología en el exterior antes que producirla en nuestro país. Eso ocasionó el deterioro de esas empresas, que terminaron cerrando o quebrando.

do; sólo quedaron algunas pequeñas dedicadas a la fabricación de antenas.

Paralelamente observábamos que Brasil, un país que no disponía de tanta tecnología, empezó a desarrollarla, lo cual le permitió ubicarse a la altura de los grandes países del mundo en materia de telecomunicaciones, especialmente televisión. Bastaba con recorrer algunos distritos, como Santa Rita do Sapucaí o el norte de Brasil, que experimentó un gran desarrollo en este tipo de actividades. También podíamos observar que el sector privado y las universidades acompañaron a estas famosas “incubadoras” de proyectos, lo cual permitió a Brasil incorporar esta tecnología y dar trabajo a tanta gente que se recibía en las universidades o en las escuelas técnicas orientadas hacia esta actividad.

Por eso, celebro que hayamos resuelto ingresar en una política satelital, y no en un negocio satelital. Digo esto porque hoy sería más fácil y rápido disponer de los recursos –que el país seguramente tiene–, comprar un satélite, ponerlo en órbita y empezar las transmisiones. Por suerte aquí se ha tenido en cuenta el potencial de INVAP, en Bariloche, y especialmente del grupo de científicos y técnicos del que dispone. Esto es muy importante, porque al país le ha costado mucho dinero capacitar a esos profesionales.

Tampoco podemos olvidar la experiencia que ha obtenido esa gente en otro tipo de satélites, dado que éste es un satélite geoestacionario.

Además, debemos reconocerle un mérito, porque el lanzamiento de todos estos satélites quedó a cargo de la propia NASA, en los Estados Unidos, lo cual no es poca cosa. Tengamos en cuenta que el momento de poner en órbita un satélite es el de mayor riesgo para todo el trabajo que se hizo en tierra, porque la operación puede terminar en forma exitosa o lamentablemente puede convertirse en un fracaso en pocos minutos, en el instante mismo de dispararlo al espacio.

Ese es el concepto que debemos empezar a romper en la República Argentina, para dejar de ser un país que exporte solamente *commodities*. Tenemos una gran capacidad tecnológica para incorporar ese valor agregado a todo lo que podemos hacer.

Se puede evaluar cuánto vale un satélite, cuántas horas-hombre demanda, cuánta tecnología se exporta o se deja de comprar al exterior cuan-

do se lo fabrica en el país. Incluso se lo puede comparar con cualquiera de las producciones que son para nosotros una bandera de exportación, como el caso de los *commodities* o el de los productos agropecuarios.

No hay que dejar de mencionar que el país está exportando a razón de un dólar por kilo, por lo que cada vez que se ve un satélite y el observador se encuentra con tantos millones de dólares juntos, el tema debe ser tenido en cuenta y ponerse las pilas en cada una de estas cuestiones que hacen al desarrollo y a la tecnología.

Cuando la Argentina comienza especialmente la etapa de las comunicaciones se vieron proliferar las grandes empresas del ramo que desembarcaron en el país. Y solamente algunos pequeños componentes hemos podido poner en esas empresas, especialmente en las de telefonía celular, pero no porque no dispusiéramos en su momento de capacidad y de tecnologías locales, sino porque el país tuvo una política en la que convenía comprar todo en el exterior y traer incluso sistemas que ni siquiera utilizaban el montaje nacional, porque venían con todo incorporado, incluso con personal que venía a trabajar aquí procedente de otros países.

Creo que estamos ante un nuevo desafío, que no será poco importante, porque en definitiva va a traer acarreado todo el sistema de comunicaciones que se hacen vía satélite. En esto también es importante tener en cuenta la poca densidad demográfica que se da especialmente en los lugares más alejados del interior, donde no se puede llegar o no son apetecibles para las empresas que prestan esos servicios.

Me estoy refiriendo a los pequeños pueblos apartados, las escuelas rurales, especialmente a los sectores del trabajo en materia de investigación petrolera que necesitan comunicaciones de este tipo, en fin, todo lo que es la mano de obra que se está utilizando para poder desarrollar actividades que muchas veces sin las comunicaciones son imposibles de realizar.

Cuando un país apunta a este tipo de desarrollo estoy convencido de que está de alguna manera tratando de lograr que todos sus científicos y todos sus técnicos, que le cuestan mucho dinero, puedan quedarse a trabajar en este tipo de proyectos.

Sabemos que vamos a entrar en una etapa de cambio muy importante, como la digitaliza-

ción de las señales, especialmente en televisión. Si la Argentina dispone de esta capacidad tecnológica se logrará de alguna manera que muchas divisas que tendrían que irse del país sean mantenidas y reinvertidas en este tipo de operaciones, que como decía antes no sólo ayudan al desarrollo tecnológico sino también a que la gente se quede en el lugar.

Sabemos que hay que ocupar este espacio, esta órbita satelital que la Argentina tiene asignada desde hace tiempo. También una de las cosas que quizá debemos cuestionarnos es por qué esperamos tanto tiempo para poder de alguna manera arreglar con la empresa que no había cumplido, como fue el caso de Nahuel SAT, que tendría que haber ocupado el espacio en tiempo y forma. Resulta que ahora tenemos que salir a los apurones, porque tendremos que ocupar esa órbita de alguna manera, alquilando el satélite.

Asimismo, sabemos que va a demandar por lo menos cinco años la construcción del satélite argentino para empezar a estar en condiciones de lanzarlo. Como decían recién los señores diputados, la mayoría de las empresas del mundo que trabajan en materia satelital están eximidas de los impuestos que corresponden a este tipo de actividades.

Si nosotros realmente aplicáramos los impuestos en nuestro país pondríamos en desventaja a esta empresa que hoy por hoy está empezando a trabajar en este proyecto. Por lo tanto, celebramos este tipo de iniciativa y acompañamos desde el bloque de la Unión Cívica Radical este proyecto, así como vamos a estar acompañando cada uno de los proyectos que realmente podamos estudiar en tiempo y forma como lo hicimos en este caso, porque con el presidente de nuestro bloque y algunos otros diputados tuvimos la oportunidad de visitar INVAP y de ver realmente el orgullo que significa para una provincia y para nuestro país tener técnicos como los que tenemos hoy, trabajando no solamente en esta actividad sino también en otras muy importantes, como por ejemplo la fabricación de equipos para medicina que hoy el país dejó de importar, y de radares —ya que esta empresa los está proveyendo al Estado—, que son muy importantes para el control del espacio aéreo.

Por lo tanto, sabemos de la importancia de esta iniciativa y la vamos a acompañar. En el

tratamiento en particular vamos a presentar algunas objeciones técnicas sobre las que seguramente nos pondremos de acuerdo para que lo antes posible podamos tener nuestra empresa satelital en marcha y que —como algunos decían— esta utopía se convierta en realidad. (*Aplausos.*)

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). — Tiene la palabra la señora diputada por Chaco.

**Sra. Montenegro.** — Señora presidenta: simplemente quiero manifestar el beneplácito de nuestro bloque por esta decisión. Además, quiero comentar a los señores diputados experiencias que he tenido vinculadas con el espacio, ya que estuve en INVAP, en el Instituto Gulich, en Córdoba, y participé en Ecuador de un encuentro internacional sobre educación espacial.

Lo que me llamó poderosamente la atención, y quiero compartirlo con todos ustedes, es que cuando el doctor Varotto, de la Comisión Nacional de Actividades Espaciales, y el licenciado Félix Menicosci iban a firmar en Ecuador un convenio con las fuerzas armadas para contar con la asistencia de nuestro país en la prevención de desastres naturales, como inundaciones y terremotos, se acercaron los médicos de Ecuador para solicitar también firmar ese tipo de convenios con nuestro país, con nuestra Comisión de Actividades Espaciales.

Con mucha razón los médicos pretendían tener un convenio similar por cuanto algunas enfermedades endémicas pueden también ser detectadas por los satélites, como las originadas por los mosquitos que se encuentran en zonas anegadas, como en este momento está ocurriendo con el dengue en Paraguay y en algunas zonas de nuestro territorio.

Por eso me parece muy importante que nos dediquemos a esta cuestión y que no solamente quede reducida al ámbito de los científicos y de las instituciones. Debemos lograr que en la educación se enseñe sobre la cuestión espacial para poder también utilizar los satélites en la instrucción de las zonas más alejadas cuando los maestros, los niños y los jóvenes no tienen posibilidad de acceder.

Con la Comisión Nacional de Actividades Espaciales podemos brindar este tipo de apoyo a los lugares más alejados. Por lo expuesto, quiero expresar el beneplácito por todas las posibili-



dades que esto tiene y por todo lo que ya el país está haciendo en beneficio de naciones vecinas.

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Pinedo.** – Señora presidenta: no soy de los que creen que el Estado no debe hacer nunca nada en materia de promoción del desarrollo económico y social en nuestro país. Me parece legítimo que el Estado haga todo lo que pueda para promoverlo.

Sin embargo, en este caso me llamó la atención esta exención de impuestos a una empresa estatal, lo cual significa que la empresa no paga y que la AFIP no cobra; para el Estado esto aparece como neutral. ¿Cuál es la explicación?

Una de las explicaciones la encontré en una cláusula que se agregó a un proyecto anterior, según la cual la exención impositiva que ahora se va a votar no se aplica si la empresa AR-SAT se privatiza total o parcialmente. Lo que indica el proyecto del oficialismo en este punto es que AR-SAT dejará de ser una empresa mixta, como estaba previsto, y va a tender a ser una empresa puramente estatal.

Sobre esta base, con una empresa puramente estatal, con esta especie de equilibrio entre una parte del Estado que no paga y otra que no cobra, busqué los motivos que llevaron a esta concepción. Es así que encontré un motivo legítimo y otro cuestionable.

En cuanto al motivo legítimo, a mi criterio, si el Estado argentino ha decidido construir un satélite con empresas argentinas como INVAP, y está en condiciones de hacerlo –por lo menos en parte, porque hay muchos componentes importados–, me parece muy bien. Considero adecuado fomentar la actividad de una empresa como INVAP, que es de tecnología de punta y que ha demostrado capacidad y eficiencia en lo que hace.

Si nos proponemos construir un satélite en la Argentina y decidimos no recargar con impuestos a nuestros proveedores para que nos salga más barato porque los únicos que fabricarán satélites en la Argentina serán AR-SAT y sus proveedores, me parece bien. Es un motivo legítimo y está dentro de los privilegios que el Congreso puede conceder y dentro de las actividades que el Estado puede llevar a cabo para fomentar el desarrollo económico y social de nuestro país; aunque se les paren los pelos a los ultraliberales.

Pero hay otro motivo que no parece igualmente razonable para el interés público argentino. AR-SAT presta servicios satelitales en la Argentina y los va a prestar también en el exterior porque nuestro país tuvo un extraordinario logro político en la década innombrable de la gestión del presidente Menem, cuando consiguió que los Estados Unidos le permitiera brindar servicios satelitales sobre territorio norteamericano, cosa que ni siquiera los europeos podían hacer. Se obtuvo ese logro nacional y lo cierto es que los satélites argentinos prestan servicios en la Argentina en competencia con otros satélites.

Si tenemos una empresa, estatal o no, que presta servicios, que no va a pagar impuestos y que compite con otras empresas que también prestan servicios a los argentinos y que sí van a pagar impuestos, sencillamente estamos generando un mecanismo de competencia desleal. Esto es algo que no me emociona en lo más mínimo. Si bien no soy ultraliberal, como decía al principio, tampoco soy un ultrasocialista que piensa que todo lo que hace el Estado es maravilloso y todo lo que hacen las personas que andan por la calle es pecado.

Tenemos que defender a los consumidores y para ello debemos defender la competencia. Y para defender la competencia tenemos que defender las posibilidades de que se busque un mejor servicio a un menor precio. Para eso se tiene que mantener la competencia, que debe ser sustentable en el tiempo, y no destruirla con políticas artificiales sacándoles impuestos a unos y poniéndoselos a otros.

Algunos estatistas cavernícolas dirán que eso es buenísimo porque tendremos una empresa estatal que habrá fundido a todas las demás y eso es fantástico porque todo lo estatal es bueno y lo privado es malo. Todo lo que se le ocurre a un funcionario del gobierno es maravilloso y todo lo que se le ocurre a un señor que camina por la calle es un pecado.

Esto me parece una tontera. Es generar competencia desleal innecesariamente en un mercado competitivo; y eso no es bueno para los consumidores argentinos.

Se han dicho dos cosas para justificar estas exenciones impositivas indiscriminadas que estamos tratando: que Intelsat tenía exenciones impositivas y que internacionalmente hay exen-

ciones impositivas. Esto no es estrictamente así. Cuando ningún país o ninguna empresa privada tenía satélites, los países como Estados o como naciones se juntaron e hicieron una cooperativa de países, denominada Intelsat, para hacer satélites entre todos. Como era extremadamente difícil negociar en cada país lo que se llama derechos de bajada —o sea, para poder prestar servicios en cada país—, en las normas de Intelsat que aprobaron todos los países se establecieron dos cosas. La primera de ellas era que Intelsat tenía derecho a bajar en todo el mundo, con lo cual se podían prestar servicios satelitales en todo el mundo —porque de nada sirve subir la señal desde la Argentina si no se puede bajar en otro país de destino—, y la segunda cuestión que se estableció era que los países no le iban a cobrar impuestos, porque si cada país le empezaba a cobrar impuestos era imposible que funcionara un sistema satelital mundial, que es lo que se quería construir entre todos los países.

Por ese motivo Intelsat gozaba de exenciones impositivas. En la Argentina, cuando se hizo el satélite doméstico en la década innombrable —que fue otro “gran éxito” de nuestro país— se estableció que también tuviera exenciones impositivas porque tenía que competir con Intelsat.

Pero resulta que Intelsat se privatizó. Por lo tanto, cayeron sus exenciones impositivas, que curiosamente se siguen manteniendo en la Argentina porque a ningún funcionario se le ocurrió revisar la cuestión. Y curiosamente también se mantuvieron las exenciones impositivas para la empresa privada Nahuelsat, que tampoco las debió haber tenido.

De manera que esas exenciones de Intelsat no tienen nada que ver con la necesidad de aplicar exenciones a unos competidores sí y a otros no.

La otra cosa que se dice es que la aplicación de exenciones es una práctica internacional. Ahora bien, si es una práctica internacional y por eso nosotros tenemos que seguir ese camino, me parecería muy bien. Pero en ese caso, en vez de decir que AR-SAT estará exenta de todos los impuestos, yo diría que cualquier operador satelital estará exento de todos los impuestos. ¿Qué se conseguiría con esta medida? Se conseguirían servicios de comunicaciones más baratos para nuestro país, y seguramente también se conseguirá un sistema de discriminación entre actividades que no tiene demasia-

do apoyo en la doctrina y en la práctica en la Argentina, donde se está buscando que todo el mundo pague impuestos.

En síntesis, como nosotros no podemos avallar un sistema de competencia desleal que perjudique a los consumidores y evite la competencia, tendremos que votar en contra de esta iniciativa. (*Aplausos.*)

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Galvalisi.** — Señora presidenta: la verdad es que me cuesta bastante interpretar este proyecto. Si bien comparto lo expresado por los señores diputados Thomas y Nemirovski acerca del tema que estamos analizando, que es tratar de mejorar la cuestión satelital y llevarla en la República Argentina a un nivel comunicacional avanzado, no me olvido —por mi concepción— de que estoy hablando de un término tecnológico, pero desde un punto de vista tributario. Es como cuestionar la leche de vaca: si decimos que la leche de vaca es muy buena porque alimenta, nadie lo va a poner en discusión, pero cuando entramos a analizar con qué tributos la vamos a gravar ya estamos frente a otro problema.

Luego de analizar esta iniciativa me entró una gran duda: el que escribió esta norma no sabe nada de derecho tributario o realmente está armando una caja para beneficiar a algunos. Y voy a explicar por qué.

En primer lugar, el artículo 10 bis dice que se exime a la Empresa Argentina de Soluciones Satelitales Sociedad Anónima (AR-SAT) de todos los impuestos nacionales, incluidos —¡oh, caramba!— el impuesto al valor agregado y los impuestos internos. Me pregunto: ¿estos últimos no son impuestos nacionales? Por eso digo que la persona que redactó esta norma no fue a la facultad o por lo menos no leyó las leyes.

Pero el proyecto continúa, y más adelante dice que también incluye el gravamen a los créditos y débitos bancarios. Este también es un impuesto nacional. Ahora bien, como si esto fuera poco —recordemos que hubo una modificación de la Ley al Impuesto al Valor Agregado en su artículo 43, referido a los reembolsos al IVA—, volvemos exactamente a lo mismo. Sigue siendo un impuesto nacional, el texto no cambió la cuestión de fondo, y sigue habiendo reembolsos y reintegros de impuestos para AR-SAT.

Comparto plenamente la idea de que a nivel internacional haya exenciones. El señor diputado Thomas en su exposición decía que esta es una empresa netamente estatal. Sin embargo, cuando uno lee la promulgación de la ley que crea AR-SAT y el estatuto, advierte que es una sociedad anónima mixta. Es decir que el día de mañana cualquier persona, cuando el Estado lo decida, podrá comprar acciones. El último párrafo de la norma señala que las exenciones dispuestas en este artículo no incluyen a los recursos de la seguridad social. ¡Cómo vamos a excluirlos si justamente se trata de los recursos destinados a pagar a los jubilados! Pero también señala: "...mientras no se disponga la privatización total o parcial de la empresa".

Entonces, por un lado estamos dando una exención y por otro estamos diciendo: "...mientras no se disponga la privatización total o parcial de la empresa". Esto significa que no piensan privatizar nunca AR-SAT y que ningún particular podrá comprar una acción de dicha empresa. Por ello propongo hacer una "vaquita" y comprar una acción para estar en igualdad de condiciones con el resto de las empresas que efectúen estas actividades.

Todos los que manejan materia tributaria saben que las exenciones a nivel nacional e internacional pueden ser subjetivas u objetivas. Lo que se está tratando de hacer acá con nombre y apellido es eximir a una empresa de todo tipo de impuestos. No sólo eso; cuando asistieron funcionarios de la AFIP pidieron considerar el tema de las empresas *off shore* vinculadas con las cuestiones agrarias para controlar y evitar la evasión de impuestos. En el cuarto párrafo se hace referencia a las provincias, pues se dice que también estarán exentas de impuestos, tasas y contribuciones. Precisamente la mayoría de las tasas y contribuciones son fijadas por las provincias, excepto la tasa de Inspección General de Justicia, entre otras. A su vez, se incluye el impuesto a las ganancias. Si dijimos que están exentos de impuestos nacionales, ¿por qué incluimos el impuesto a las ganancias, que es un tributo nacional?

Luego se refiere a los beneficiarios del exterior cuando esté convenido expresamente que dichos impuestos estarán a cargo de la empresa AR-SAT. Esto significa que tranquilamente puedo contratar un beneficiario del exterior, decirle que me facture –me hago cargo del im-

puesto–, y ellos quedar liberados del impuesto porque AR-SAT está exenta. Esto es realmente lamentable a nivel de política tributaria y deja abierta la posibilidad de que un funcionario de turno pueda armar cualquier tipo de contrato en este aspecto.

Ahora bien, hablamos de débitos y créditos bancarios, de IVA, de ganancias y de impuestos internos. Si nos referimos a los débitos y créditos bancarios –por ello sería bueno saber quién escribió este artículo de exención–, el artículo 2° expresa que en relación con los créditos y débitos bancarios de los Estados nacionales, provinciales, municipales, etcétera, quedan excluidos los organismos y entidades mencionados en el artículo 1° de la ley 22.016.

Si analizamos el impuesto al valor agregado en lo referido al artículo 7° se señala exactamente lo mismo y se aclara que quedan exentas las operaciones realizadas por el Estado nacional, las provincias, municipalidades, etcétera, excluidas las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1° de la ley 22.016.

El artículo 20 del impuesto a las ganancias expresa que quedan excluidas y están exentas del impuesto ... etcétera, etcétera, ... excluidas las del artículo 1° de la ley 22.016. Esta norma que es del 15 de junio de 1979, y todavía está vigente, señala que se derogan todas las disposiciones de leyes nacionales, sean generales, especiales o estatutarias, en cuanto eximan o permitan capitalizar el pago de tributos nacionales, provinciales y municipales, ... o por leyes especiales, las sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria regidas por la ley 19.550 las sociedades anónimas con simple participación estatal regidas por la ley 19.550 y las sociedades del Estado regidas por la misma norma. Esto significa que se está violando esta ley principal pues dice que en todas las exenciones tributarias quedan excluidas de eximiciones impositivas. Pareciera que quien redactó esta norma omitió leer la ley 22.016.

Tal como lo señaló el señor diputado Pinedo, ésta es una norma de exención de carácter subjetivo pues sólo exime a una empresa. Esto implica una competencia desleal en relación con cualquier otra persona o empresa que el día de mañana pretenda tener una empresa satelital.

Asimismo, esto deja el camino abierto a la corrupción y a cualquier funcionario corrupto

que pretenda redactar cualquier tipo de contrato.

Por otra parte, las normas internacionales son objetivas, y por ejemplo en materia de IVA comprenden toda una actividad. Por eso se podría haber elaborado un texto que estableciera la eximición de todo tipo de impuestos nacionales a las empresas que presten servicios de soluciones satelitales, o como quieran llamarlas.

Y, finalmente, cabe señalar que se afecta a las provincias cuando se habla de tasas y contribuciones, lo que no corresponde.

Considero que debemos rever este tema porque si dejamos un vacío legal de esta índole en materia tributaria el día de mañana todas las empresas van a venir a solicitar quedar exentas del impuesto a las ganancias, con nombre y apellido. Quizá también se le podría ocurrir a algún diputado que todos paguen impuesto a las ganancias menos él. Eso también podría ser propuesto si tenemos en cuenta la redacción del texto en consideración.

En verdad, como bien lo señala el refrán, la realidad supera la ficción, y nosotros lo estamos haciendo con amplitud al crear cada vez más vacíos legales e inseguridad jurídica en nuestro país.

Teniendo en cuenta que el amigo diputado Snopak suele citar dichos del Norte, yo, como porteño, me permitiré leer una estrofa de un poema en lunfardo titulado *El mismo cambalache*, que dice así: “Y no murió, la mezclanza continúa./La justicia, la política y la cana/como en cualquier república banana,/hacen alarde del poder que los cobija./Y como saben que tienen la manija/ellos se agrandan como el triste cacatúa”. Eso es lo que estamos viviendo ahora, cuando se pretende sancionar esta norma.

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Sarghini**. – Señora presidenta: en este debate se ha hablado de la importancia.

**Sr. Nemirovski**. – ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con la autorización de la Presidencia?

**Sr. Sarghini**. – Con todo gusto, señor diputado.

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). – Para una interrupción, tiene la palabra el señor diputado por Río Negro.

**Sr. Nemirovski**. – Señora presidenta: no es mi intención plantear una cuestión de privilegio pero me parece que el poema lunfardo que citó el señor diputado preopinante al finalizar su intervención conlleva alguna expresión un poco lesiva para quienes sostenemos una mirada diferente desde los puntos de vista tributario, político, tecnológico y demás.

Conozco al señor diputado Galvalisi e imagino que ello no está en su ánimo, pero de todos modos me gustaría que lo aclare o que afirme que sí conlleva una calificación, en cuyo caso responderemos de la manera más adecuada desde el punto de vista de la legalidad de esta Cámara.

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Galvalisi**. – Señora presidenta: dije que se hacen valer las mayorías porque muchas veces en este cuerpo se sostuvo: “La mayoría es nuestra y se vota lo que quiere la mayoría”.

En mi opinión este proyecto de ley vulnera los principios tributarios y va a ser sancionado por quienes hoy constituyen la mayoría en el Congreso de la Nación. Sin embargo, el espíritu de este Poder Legislativo es el debate en el recinto. Eso es lo que quise decir.

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). – Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Sarghini**. – Señora presidenta: estaba manifestando que hemos escuchado hablar del alto valor estratégico que tiene el desarrollo de un sistema satelital, de la importancia y de las bondades de contar con una empresa como INVAP. Nuestro bloque está totalmente de acuerdo con esto.

Sin embargo, debo aclarar que estamos tratando un proyecto de desgravación impositiva para una empresa que ha sido constituida como una sociedad anónima para manejar fondos públicos. La verdad es que no estamos de acuerdo con ello.

Coincidimos con el alto valor estratégico que tiene el desarrollo del sistema satelital y con muchas expresiones que se han vertido aquí, que sin duda han sido los fundamentos utilizados en su momento para la creación de la empresa AR-SAT.

Encontramos una contradicción que reside en el hecho de que los fundamentos en los que se

apoya la desgravación nada tienen que ver con los fundamentos que se utilizaron para la creación de AR-SAT.

En aquel momento se decía que la fabricación nacional de los satélites iba a permitir tener una empresa muy competitiva con un mercado amplio. Pero en los fundamentos por los que se propone la desgravación se manifiesta que la incidencia impositiva afecta la viabilidad, tanto de la fabricación como de la operación. ¿Los fundamentos que se dan para la desgravación impositiva constituyen la confesión de que los fundamentos utilizados para la creación de AR-SAT han sido erróneos? Creo que sí. A no ser que digamos que estos últimos fundamentos no existen. Y si no existieran, ¿para qué la desgravación?

Por lo tanto, no estamos de acuerdo con esta desgravación por ese motivo y no porque no apoyemos el desarrollo satelital.

Además, existen cuestiones que debemos aclarar. No es bueno que existan desgravaciones por empresa. Las desgravaciones deben aplicarse por actividad. Van a contar con nuestro apoyo si propician una desgravación general de la actividad vinculada con el desarrollo tecnológico.

¿Por qué se otorga esta desgravación a una empresa? No olvidemos que esta empresa puede ser abierta al capital privado. Se mejoró el proyecto original cuando se dijo que la apertura del capital privado haría caer la desgravación. Entonces, la pregunta que nos formulamos es la siguiente: ¿la empresa enteramente estatal no es competitiva si no cuenta con una desgravación? ¿Si abrimos la empresa al capital privado -por mínimo que sea-, se cae la desgravación y se vuelve competitiva? ¿Qué quiere decir esto? ¿Que el Estado no es competitivo en la operatividad de la empresa? Si así fuera, ¿para qué la creamos? Si lo que he dicho no es cierto, la desgravación no hace falta. Por lo tanto, por la terrible debilidad de argumentos, no vamos a apoyar esta desgravación. (*Aplausos.*)

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Pérez** (A.). – Señora presidenta: ha dicho el señor miembro informante que este proyecto tiende a otorgar mejores niveles competitivos a la empresa, estableciendo una exención impositiva muy amplia. Se libera a AR-SAT del

pago de la totalidad de los impuestos nacionales y de los derechos de importación.

Realmente nos hubiera gustado tratar un tema de esta envergadura con datos que nos permitieran evaluar las condiciones vinculadas con los costos y rentabilidad de la empresa. Querríamos saber de qué costo fiscal estamos hablando cuando eximimos de todo tipo de tributo a una empresa.

Por otro lado, al hablarse de “todos los impuestos” existe una repercusión no sólo a nivel nacional, sino también en las provincias, porque nos estamos refiriendo a impuestos coparticipables.

Si lo que se busca es otorgar mejores condiciones de competitividad a la empresa, nos hubiera gustado que existiera más transparencia, como puede ocurrir con el otorgamiento de un subsidio directo, con pautas establecidas en el presupuesto y con mecanismos concretos de control. En este momento todos desconocemos el alcance de esta megaexención que se otorgará a AR-SAT.

Me parece importante señalar dos cuestiones. Cuando se trató la creación de AR-SAT, concretamente se mencionó que era una sociedad anónima. No nos opusimos a la constitución de este tipo de sociedades, pero se creaba una sociedad anónima donde el Estado tenía un capital social de 50 millones de pesos. El secretario de Comunicaciones de aquel momento expresó que la empresa requería para funcionar de 660 millones de pesos. Entonces, quedaba claro que se necesitaba un capital privado de 610 millones.

De modo que hasta aquí nunca se habló de que AR-SAT iba a ser una empresa estatal. Por el contrario, en la constitución de AR-SAT se expresa que es una sociedad anónima. Tanto es así que iba a ser controlada por el sector privado. No se trata sólo de que la mayoría del capital será privado, sino de que las acciones clase A del Estado valen un voto, mientras que las acciones clase B, que se pueden adquirir por tres mecanismos –licitación para el aumento del capital social, iniciativa privada o adquisición en bolsa–, valen 5 votos.

En consecuencia, el esquema diseñado por la ley y el estatuto se basaba en la creación de una sociedad anónima que tenía participación estatal, pero que con el transcurso del tiempo sería controlada por el capital privado.

Hoy se dice que este beneficio se mantendrá en tanto y en cuanto AR-SAT esté bajo el control del Estado, a partir de una redacción poco feliz, porque se señala que la exención impositiva se otorga en la medida en que no se lleve adelante una privatización total o parcial.

La verdad es que no es necesario que se lleve adelante una privatización de la empresa. Precisamente, decimos que preferimos una privatización a este tipo de privatización encubierta. En lugar de una privatización habrá una colocación directa de acciones, mediante la que el capital privado tendrá el control de la empresa.

La redacción que se ha formulado no deja claro que la exención impositiva alcanza únicamente a ARSAT, en tanto y en cuanto el 100 por ciento del capital accionario esté en manos del Estado.

La segunda cuestión que se ha señalado reiteradamente es que se intenta homogeneizar las condiciones de competencia con las de otras empresas similares. Aquí se han mencionado empresas que operan en el país que tienen exenciones impositivas importantes.

Si lo que se quiere es homogeneizar, lejos de seguir multiplicando exenciones impositivas, sería mucho más saludable quitar las exenciones impositivas a las empresas que hoy las tienen.

Nos preocupa sobremanera la contradicción que existe. De ninguna manera se ha dicho en el texto original de la creación de AR-SAT que es una empresa estatal, sino una sociedad anónima con participación estatal. Será manejada por el capital privado y, desde mi punto de vista, con la frase que sólo habla de privatización no queda claro que las exenciones impositivas no terminarán beneficiando al capital privado.

Por los motivos expuestos nos opondremos al proyecto.

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

**Sr. Godoy** (J. C. L.). – Señora presidenta: debo decir que comparto la idea de que el Estado argentino defienda a ultranza la posición satelital de 81° de longitud Oeste, ya que es un patrimonio nacional. Por tal razón –así lo hicimos nosotros– deberíamos constituir –sin duda esto es contrario al pensamiento del señor diputado Pinedo– una empresa estatal o, en todo caso, con mayoría estatal accionaria y capitales privados.

Esa fue nuestra propuesta cuando se debatió acerca de la creación de AR-SAT, oportunidad en la que hubo dos dictámenes: uno de mayoría y otro en el que precisamente establecíamos la constitución de una sociedad con capital estatal mayoritario, pero nuestra iniciativa no tuvo éxito.

De acuerdo con lo que aquí se ha señalado es cierto que existe una gran confusión desde el punto de vista tributario y societario, que incluso es de carácter semántico. Distintos señores diputados aluden a “empresa estatal”, y si bien no creo que mientan, se equivocan. Esta sociedad, constituida bajo la forma establecida en la ley 19.550 de sociedades, tiene un gran problema porque en el año 1995 se derogaron los artículos 313 y 314 de la Ley de Quiebras, el primero de los cuales determinaba específicamente que las sociedades de mayoría accionaria estatal debían mantener siempre esa característica y nunca podían dejar que el capital del Estado fuese inferior al privado. Ese artículo lo derogó Cavallo. Sobre la base de esa ley trunca se constituyó AR-SAT.

Otra cuestión que me preocupa es la contradicción entre el Poder Ejecutivo nacional y el Poder Legislativo, que a mi juicio en absoluto se han puesto de acuerdo en algunos temas. Como señalara el señor diputado Pérez, la ley establece respecto de la empresa un capital inicial de 50 millones de pesos. ¿Sabe usted, señora presidenta, cuál es el monto necesario para que AR-SAT pueda funcionar? Se requieren 220 millones de dólares, es decir, los 660 millones de pesos a los que aludió el señor diputado Pérez. La diferencia entre esos 50 millones de pesos –o sea poco más de 16 millones de dólares– y la cantidad requerida para su funcionamiento será aportada por el capital privado. Esto significa que AR-SAT está naciendo como una empresa privada por excelencia; entonces, es ilógico que en el recinto del pueblo se aluda a “empresa estatal”. Insisto: si se trata de una equivocación –no dudo de la buena fe–, debemos corregirla.

A los fines de obtener ese capital de 220 millones de dólares –que surgen del aporte del Estado y los 203 millones de dólares del sector privado–, la sociedad puede recurrir a una licitación para el aumento del capital social, a la iniciativa privada, a la colocación de acciones clase “B” o a aportes en acciones clase “C”.

Es decir, que existen diferentes variantes para aumentar el capital, pero siempre es privado. Ello, con un agravante enorme desde el punto de vista político-institucional: la acción del Estado, clase "A", tiene un voto, mientras que la acción "B" tiene cinco votos.

En el debate que en el recinto se llevó a cabo en torno de la creación de AR-SAT no pude lograr que alguien me explicara por qué tratándose de una empresa que en sí misma tiene más capital privado que público se daban cinco votos a cada acción de capital privado y un voto a la acción del Estado. Desearía que me brindaran tal explicación, para que los señores diputados sepamos de qué estamos hablando.

Además, hay otro problema que debo plantear, que es el canon que se va a cobrar, que será del 0,5 por ciento de la facturación. Esto adquiere importancia teniendo en cuenta lo que dije recién con respecto a la contradicción que se observa entre el gobierno nacional y los legisladores de su propio sector político. En este sentido, según el plan de negocios que presentó el secretario de Comunicaciones, que tengo aquí en mi banca, la facturación sería de 40 o 50 millones de dólares. En consecuencia, con un canon del 0,5 por ciento, estaríamos hablando de algunos cientos de miles de dólares; para ser más preciso, entre 200 y 300 mil dólares.

Por otra parte, el propio diputado Nemirovski manifestó en un plenario de varias comisiones que posiblemente esa posición orbital —es cierto que competimos con otros países que quieren tomarla— valga 300 millones de dólares, aunque algunos también dicen que puede valer entre 400 y 600 millones de dólares.

Entonces, cabe preguntarse cuántos años habría que concesionar a un canon del 0,5 por ciento para pagar esa posición orbital. ¿Mientras tanto las ganancias a dónde van? Evidentemente irán a esta empresa, que en definitiva va a ser privada.

Todas estas cosas se las planteé al secretario de Comunicaciones de ese momento. Le dije que en definitiva estaba reconociendo que la empresa podía llegar a ser privada por la forma de capitalización, a lo que me contestó: "sí"; luego le acoté que además podía ser extranjera, a lo que nuevamente me contestó "sí". Estas fueron las respuestas del entonces secretario Moreno, que actualmente está a cargo de la Secre-

taria de Comercio Interior y que por algunos es conocido como la mano invisible de Adam Smith, por ocuparse de acomodar los precios en la Argentina.

Pero lo que me llama la atención es que las respuestas que en su momento nos dio el actual secretario de Comercio Interior se contradicen con lo que aquí ha expresado el señor miembro informante, quien manifestó que no es relevante que abone un canon de sólo el 0,5 por ciento, porque lo importante es que las inversiones que vengan a nuestro país paguen los impuestos a las ganancias y al valor agregado. Como no hubo versión taquigráfica estos conceptos deben figurar en la grabación de esa reunión.

Resulta paradójico que para el secretario Moreno sea importante que las empresas paguen los impuestos para mejorar los niveles de recaudación de nuestro país, y que ahora a ésta se proponga eximirla para que sea más competitiva. Todo esto resulta confuso y poco creíble. Debemos tomar una decisión que sea lineal y coherente, no solamente desde el punto de vista ideológico sino también intelectual.

El hecho es que estamos eximiendo a esta empresa de todos los impuestos. Pero hay algo que me genera más dudas, y lo voy a plantear para que conste en la versión taquigráfica. En un borrador que no llegó a plasmarse en el proyecto de ley que hoy estamos tratando —de alguna manera lo mencionó el señor diputado Morini— se indicaba que podía demorar mucho tiempo la construcción de un satélite para ser colocado en la posición orbital 81°, y que por ende había que pensar en la posibilidad de traer uno extranjero para explotar esa posición orbital. Entonces la pregunta es precisamente quién va a tener esa exención tributaria: la va a tener la empresa extranjera. Esto es lo que hay que tener en cuenta, es decir el fin que se está persiguiendo.

No creo en el último párrafo de la ley que dice hasta tanto se privatice, porque nació como empresa privada, y naturalmente, con el tiempo lo va a ser definitivamente en su totalidad.

Quiero señalar que lo lamento, como lo dije en su momento, aunque ahora somos un poco más los que nos dimos cuenta de que se trata de una empresa mal conformada desde el punto de vista del derecho societario y que está mal armada en lo que hace al aspecto tributario.

Como recién decía el señor diputado Sarghini qué sentido tiene hablar de la competitividad y por ende de los beneficios tributarios, si según dice el último párrafo, cuando deje de ser estatal no va a tener más beneficios impositivos, por lo cual no tiene lógica el planteo de quienes alentaron esta redacción.

Quiero subrayar también que somos criticados por los subsidios que se dan y yo critico las exenciones que se otorgan. Aquí hace poco tiempo eximimos de impuestos a las petroleras, a las empresas más grandes del mundo para que pudieran explotar nuestro suelo y nuestro patrimonio, como también se da en esta situación o posición orbital. La verdad es que yo no vine a este Parlamento para hacer esta defensa sino para estar en contra de esa manera de llevar adelante la economía.

Por otra parte, hay otros sectores privados con los que se está haciendo lo mismo. Me pregunto por qué no tenemos en cuenta a las pymes. Recordemos que aquí aprobamos las exenciones impositivas cuando reinvertieran utilidades y en el Senado de la Nación la iniciativa duerme el sueño injusto porque el pueblo argentino está necesitando que estas pequeñas y medianas empresas productivas estén eximidas de esos impuestos.

Yo defiendiendo la tecnología y el desarrollo científico pero no puedo defender el hecho de seguir eximiendo de impuestos a empresas privadas y extranjeras en contra del patrimonio nacional.

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Lozano.** – Señora presidenta: debo aclarar que no está en discusión –esto ya se ha dicho– que la Argentina deba cambiar su perfil productivo y en ese objetivo es clave la incorporación del desarrollo tecnológico. En esa dirección la actividad de la cual estamos hablando es clave. La Argentina dispone de recursos humanos calificados como para poder asumir el desafío. Asimismo, el INVAP y los desarrollos universitarios son motivo de orgullo para todos nosotros.

No están en discusión estos temas en este proyecto sino si este instrumento que aquí se propone de desgravación generalizada para una particular conformación empresarial, como la que aquí se ha descrito, tanto en las definiciones que

hizo el señor diputado Pérez como el señor diputado Godoy, puede producir como resultado que la incorporación y el desarrollo tecnológico rindan frutos para el país.

Eso es en todo caso lo que estamos discutiendo y es ahí donde aparecen los inconvenientes. El problema de este proyecto es doble: en primer lugar no está muy claro que el mejor mecanismo para promover el desarrollo de un proyecto empresarial tenga que ver con la desgravación generalizada ni en este ni en ningún caso.

Es mucho más adecuada la idea del subsidio explícito para objetivos específicos. Es mucho más adecuado el tema de garantizar créditos blandos a través de la banca pública. También es mucho más adecuada la idea de desgravación acotada a objetivos puntuales y concretos, y no desgravación absoluta.

Por lo tanto, aquí hay un primer problema. El segundo problema tiene que ver con la conformación empresarial que se describió con tanta claridad en las intervenciones anteriores. La conformación empresarial desde el vamos garantiza una situación futura de carácter minoritario para la participación estatal.

Además, el intento de la bancada oficialista de colocar un agregado para que en todo caso podamos estar tranquilos de que las desgravaciones desaparecerían en el momento en que el control estuviera en manos de una empresa de carácter privado, en realidad no nos permite resolver el problema, en primer lugar porque al tratarse de una sociedad anónima no queda claro cómo se va a controlar el proceso de emisión de acciones o de obligaciones negociables que pueden implicar ceder el control de la empresa sin una formal privatización.

Pero en segundo lugar también es bueno dejar en claro, sobre todo en este tipo de actividades a las que nos estamos refiriendo, que con una participación minoritaria –en términos de paquete accionario– por parte de una empresa privada, pero que a su vez tiene manejo tecnológico y por lo tanto puede ser proveedora de AR-SAT, en realidad tendría el control de la empresa, aunque no tuviera un paquete accionario mayoritario.

Por lo tanto, como en el tema de las sociedades anónimas dedicadas a las actividades de alta tecnología el control no depende solamente del



paquete accionario, y como no hay precisión respecto a la garantía estatal de AR-SAT en un futuro, considero que vale la pena revisar un proyecto que se presenta con objetivos loables pero que en la práctica me parece que no los logra alcanzar.

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Stella**. – Señora presidenta: adelanto el voto positivo de nuestro bloque a esta iniciativa, pero después del debate me quedaron algunas dudas que quisiera puntualizar.

He escuchado en este recinto opiniones divergentes con respecto al beneficio que se puede dar a las empresas privadas dedicadas a este negocio. Están quienes se oponen porque se va a beneficiar a las empresas privadas, y quienes se oponen porque precisamente se ataca a las empresas privadas que podrían estar en competencia con esta empresa que tiene participación estatal.

Nosotros creemos que el principal argumento para sostener este proyecto de Ley de Exenciones Fiscales fue dado hace muy pocos días en un pronunciamiento yo diría global de cientos de científicos que determinaron cuál era el condicionante principal que debe tenerse en la Tierra en los próximos cien años. Por supuesto no va a haber que llegar de ninguna manera a los cien años para que se cumpla, pero toda nación del mundo que tenga que ver con la posibilidad de prevenir, encauzar y de alguna manera solucionar el condicionante de los cambios climáticos, tendrá que invertir definitivamente en investigación científico-tecnológica que le permita estar si no en la punta por lo menos al tanto de aquellos conocimientos que permitan elaborar estrategias definitivas para poder conseguir los resultados que hoy el mundo está reclamando.

No me parece menor tomar la iniciativa de dar a una empresa con participación estatal el beneficio fiscal que determine la posible competencia con empresas multinacionales. Algunas están eximidas y otras no, pero seguramente no necesitan para encontrar el negocio del conocimiento científico de las próximas décadas ningún beneficio fiscal porque éste va a ser el gran negocio que va a privar en el mundo en las próximas décadas: saber, prevenir, conocer, planificar y dar solución a un tema que va a condicionar la vida humana sobre la Tierra.

Entonces nuestro bloque, que tiende a pensar que las políticas públicas están para resolver estos problemas estratégicos, apunta a apoyar decididamente este tipo de acciones. No me queda en claro a quién perjudica y a quién beneficia, pero sí que el Estado nacional debe tener una política que determine que alguna vez en la Argentina debemos dejar de improvisar y poner el caballo delante del carro.

–Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Alberto Edgardo Balestrini.

**Sr. Presidente** (Balestrini). – Se va a votar nominalmente en general el dictamen de la Comisión de Comunicaciones e Informática y de Presupuesto y Hacienda recaído en el proyecto de ley por el cual se modifica la ley 26.092, Empresa Argentina de Soluciones Satelitales. (Orden del Día N° 1.880; expediente 6.715-D.-2006.)

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 180 señores diputados presentes, 129 han votado por la afirmativa y 48 por la negativa, registrándose además 2 abstenciones.

**Sr. Secretario** (Hidalgo). – Han votado 129 señores diputados por la afirmativa y 48 por la negativa. (*Aplausos.*)

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala, Accastello, Acuña Kunz, Acuña, Agüero, Alonso, Argüello, Baladrón, Beccani, Berraute, Bertone, Bianchi Silvestre, Bianco, Bielsa, Borsani, Bösch, Brillo, Brue, Canela, Canevarolo, Cantos, Carmona, Caserio, César, Chiacchio, Chironi, Cigogna, Cittadini, Collantes, Colombi, Comelli, Conti, Córdoba (J. M.), Córdoba (S. M.), Cornejo, Coscia, Costa, Cuevas, Daher, Dalla Fontana, Daud, Daza, De Bernardi, De Brasi, De la Barrera, Delich, Di Landro, Di Tullio, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Dovená, Fadel, Fiol, Gallo, García de Moreno, García (M. T.), Garín de Tula, Garrido Arceo, Genem, Gioja, Giorgetti, Giubergia, Godoy (R. E.), González (J. P.), González (N. S.), Gutiérrez (F. V.), Gutiérrez (G. B.), Heredia, Hernández, Herrera (G. N.), Ilarregui, Iturrieta, Kakubur, Kroneberger, Lambert, Landau, Lauritto, Leyba de Martí, López, Lorenzo Borocotó, Marcó del Pont, Marconato, Marino (J. I.), Mediza, Méndez de Ferreyra, Merino, Moisés, Monayar, Mongeló, Montenegro, Moreno,

Morini, Müller, Nemirovski, Nieva, Oliva, Olmos, Osorio, Osuna, Pérez (A. C.), Pérez (M. S.), Perié, Porto, Recalde, Richter, Romero, Roquel, Rossi, Rosso, Ruckauf, Salim, Santander, Snopek, Solanas, Sosa, Soto, Stella, Storer, Sylvestre Begnis, Tate, Thomas, Toledo, Torino, Tulio, Uñac, Vaca Narvaja, Velarde, Villaverde y West.

–Votan por la negativa los señores diputados: Alchouron, Augsburg, Baigorri, Baragiola, Bertol, Bisutti, Bullrich, Camaño (E. O.), Carrió, Cassese, De Narváez, Dellepiane, Di Pollina, Doga, Fabris, Ferri, Ferro, Franco, Galvalisi, García (S. R.), Ginzburg, Godoy (J. C. L.), Gorbacz, Jerez (E. A.), Jerez (E. E.), Lemos, Lozano, Macaluse, Maffei, Mansur, Menem, Monti, Naím, Oviedo, Pastoriza, Pérez (A.), Peso, Pinedo, Poggi, Quiroz, Ríos, Rodríguez (M. V.), Sarghini, Spatola, Tomaz, Tonelli, Vanossi y Zancada.

–Se abstienen de votar los señores diputados: Morandini y Panzoni.

**Sr. Presidente** (Balestrini). – En consideración en particular el artículo 1º.

Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

**Sr. Thomas**. – Señor presidente: voy a compartir el tiempo con el coautor del proyecto, el señor diputado Snopek, para referirnos a algunas sugerencias que hemos recibido en relación con la modificación del segundo párrafo del artículo 1º.

Si usted lo permite, señor presidente, le cedo la palabra al señor diputado Snopek.

**Sr. Presidente** (Balestrini). – Tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

**Sr. Snopek**. – Señor presidente: efectivamente, con respecto al segundo párrafo del artículo 10 bis que se pretende incorporar a la ley 26.092 consideramos que es importante establecer alguna precisión técnica, porque lo que se pretende es que cuando haya un esquema de exportación, el impuesto al valor agregado contenido en la facturación de los insumos sirva para la devolución o el reintegro por parte del organismo encargado de la recaudación, siempre y cuando estos insumos, estas prestaciones de servicios, locaciones o lo que fuere, tengan el objeto específico que la ley prevé para AR-SAT, es decir, el diseño, desarrollo, fabricación, ensayo, etcétera, y la puesta en servicio de satélites geoestacionales.

La precisión técnica sería la siguiente: “Asimismo, el impuesto al valor agregado contenido en la facturación...” y continúa la redacción tal como está.

**Sr. Presidente** (Balestrini). – Tiene la palabra la señora diputada por Río Negro.

**Sra. Hernández**. – Señor presidente: voy a hacer algunas propuestas a fin de que la ley brinde mayores garantías, y también voy a señalar algunas correcciones de carácter técnico.

Tal como lo expresó el señor diputado Snopek, en el segundo párrafo del artículo 10 bis era necesaria una modificación, porque al ser una exención subjetiva el impuesto al valor agregado no se discrimina y nunca se iban a poder tomar esos créditos fiscales que permite el artículo 43 de la ley de IVA.

Con respecto al tercer párrafo del artículo 10 bis, referido a los pagos que la empresa AR-SAT va a realizar por cualquier concepto –según dice la redacción actual– a los beneficiarios del exterior, hay dos temas que sería necesario aclarar. Me parece que deberíamos aclarar cuál es la actividad de AR-SAT y no dejarlo librado a cualquier concepto o a cualquier actividad. Nosotros proponemos que se elimine la expresión “por cualquier concepto” y que el párrafo quede redactado de la siguiente manera: “También estarán exentos de impuestos, tasas y contribuciones, incluido el impuesto a las ganancias, los pagos que con motivo del diseño, desarrollo, fabricación, integración, ensayos y puesta en servicio de satélites geoestacionales de comunicaciones realice la Empresa Argentina de Soluciones Satelitales Sociedad Anónima AR-SAT a beneficiarios del exterior”.

Asimismo, en el tercer párrafo también habría que aclarar el tema de la transferencia de impuestos a los fiscos extranjeros. En este sentido, proponemos que al final del párrafo se agregue: “y a condición de que la mencionada dispensa no implique directa o indirectamente una transferencia a los fiscos extranjeros”. Creemos que con esta redacción se garantiza que no haya transferencia a los fiscos extranjeros.

Con respecto al tema mencionado en el cuarto párrafo hubo varias discusiones. A fin de garantizar que la exención se aplique solamente cuando la empresa esté en manos del Estado, proponemos eliminar la frase “serán de aplicación mientras no se disponga la privatización total

o parcial de la empresa“ y agregar la siguiente: “mantendrán su vigencia en la medida que se mantenga la posesión accionaria en manos del Estado argentino, sea este nacional o provincial, así como también se mantenga inalterable el objetivo comercial”. Estas son las propuestas que nuestro bloque está presentando.

**Sr. Presidente** (Balestrini). – Tiene la palabra el señor diputado por Río Negro.

**Sr. Nemirovski**. – Señor presidente: para dar certeza respecto de las diversas propuestas presentadas en relación con este artículo, se aceptará la formulada por el señor diputado Snopek y también las de la señora diputada Hernández, excepto la referida a la transferencia al fisco.

**Sra. Hernández**. – Señor presidente: aclaro que la primera propuesta realizada por el señor diputado Snopek fue a sugerencia mía. *(Risas.)*

**Sr. Nemirovski**. – Nobleza obliga, señor presidente. Desde aquella vez en que se intentó tratar el tema de la exención impositiva, la señora diputada Hernández bregó por esta redacción que consideramos más feliz. Desde ya le reconocemos el mérito de haberlo logrado. *(Aplausos.)*

**Sr. Presidente** (Balestrini). – Tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

**Sr. Snopek**. – Señor presidente: las modificaciones al segundo párrafo del artículo 1° ya han sido leídas.

Como ha dicho el señor diputado Nemirovski, se acepta la eliminación de la expresión: “...por cualquier concepto...”, contenida en el tercer párrafo del mencionado artículo, que es reemplazada por la propuesta de la señora diputada Hernández.

Finalmente, debemos considerar las precisiones contenidas en el último párrafo del artículo 1° respecto del objeto de las exenciones. No tenemos ningún inconveniente en que nuevamente sean leídas las modificaciones propuestas.

**Sr. Presidente** (Balestrini). – La Presidencia solicita a la señora diputada Hernández que acerque al estrado las modificaciones propuestas a fin de que sean leídas por Secretaría.

**Sr. Secretario** (Hidalgo). – El primer párrafo del artículo 1° no contiene modificación alguna.

El segundo párrafo de dicho artículo quedaría redactado de la siguiente manera: “Asimis-

mo, el impuesto al valor agregado contenido en las facturas de compras de bienes, prestaciones de servicios y locaciones que adquiera la Empresa Argentina de Soluciones Satelitales Sociedad Anónima AR-SAT con motivo del diseño, desarrollo, fabricación, integración, ensayos y puesta en servicio de satélites geoestacionales de comunicaciones, tendrá el tratamiento previsto en el artículo 43 de dicho impuesto”.

El tercer párrafo del citado artículo señala: “También estarán exentos de impuestos, tasas y contribuciones, incluido el impuesto a las ganancias, los pagos que con motivo del diseño, desarrollo, fabricación, integración, ensayos y puesta en servicio de satélites geoestacionales de comunicaciones, realice la Empresa Argentina de Soluciones Satelitales Sociedad Anónima AR-SAT a beneficiarios del exterior, cuando esté convenido expresamente que dichos tributos serán a cargo de la misma”.

El cuarto párrafo quedaría redactado del siguiente modo: “Las exenciones dispuestas en este artículo no incluyen a los recursos de la seguridad social y mantendrán su vigencia en la medida que se mantenga la posesión accionaria en manos del Estado nacional o de las provincias, como así también que permanezca inalterado su objeto social”.

**Sr. Presidente** (Balestrini). – Con las modificaciones que se acaban de leer por Secretaría, se va a votar el artículo 1°.

–Resulta afirmativa.

–Sin observaciones, se vota y aprueba el artículo 2°.

–El artículo 3° es de forma.

**Sr. Presidente** (Balestrini). – Queda sancionado el proyecto de ley.<sup>1</sup>

Se comunicará al Honorable Senado.

## 7

**REGISTRO UNICO PARA LA INSCRIPCION  
DE PERSONAS QUE REALIZAN TAREAS  
DE CONTROL DE ADMISION Y PERMANENCIA  
DEL PUBLICO EN ESPECTACULOS  
MUSICALES, ARTISTICOS  
Y DE ENTRETENIMIENTO  
(Orden del Día N° 1.994)  
Dictamen de las comisiones**

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Legislación del Trabajo y de Legislación General han considerado el mensaje

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 159.)

1.685 del 22 de noviembre de 2006 y el proyecto de ley por el cual se crea un registro único para la inscripción de personas que realizan tareas de control de admisión y permanencia del público en espectáculos musicales, artísticos y de entretenimiento, y han tenido a la vista el proyecto del señor diputado Salim (4.865-D.-06) sobre el mismo tema; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

*El Senado y la Cámara de Diputados,...*

TÍTULO I

**Objeto, ámbito y autoridad de aplicación**

Artículo 1º – La presente ley tiene por objeto establecer los criterios de habilitación del personal que realiza tareas de control de admisión y permanencia de público en general, sea en forma directa o a través de empresas prestadoras de servicios, para empleadores cuya actividad consista en la organización y explotación de eventos y espectáculos musicales, artísticos y de entretenimiento en general, que se lleven a cabo en estadios, clubes, pubs, discotecas, bares, restaurantes y todo otro lugar de entretenimiento de público en general, así como también determinar las funciones de los mismos.

Art. 2º – La presente ley será de aplicación a los eventos y espectáculos musicales, artísticos y de entretenimiento en general que se celebren o realicen en lugares de entretenimiento, aun cuando estos se encuentren situados en espacios abiertos, en la vía pública, en zonas marítimo-terrestres o portuarias o en cualquier otra zona de dominio público.

Art. 3º – El Ministerio del Interior será la autoridad de aplicación de la presente ley, sin perjuicio de la incumbencia propia de los ministerios de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y de Educación.

TÍTULO II

**Definiciones**

Art. 4º – Derecho de admisión y permanencia: es el derecho en virtud del cual la persona titular del establecimiento y/o evento se reserva la atribución de admitir o excluir a terceros de dichos lugares, siempre que la exclusión se fundamente en condiciones objetivas de admisión y permanencia, que no deben ser contrarias a los derechos reconocidos en la Constitución Nacional ni suponer un trato discriminatorio o arbitrario para las personas, así como tampoco colocarlas en situaciones de inferioridad o indefensión con respecto a otros concurrentes o espectadores o agraviarlos.

Art. 5º – Control de admisión y permanencia: son aquellas tareas realizadas por trabajadores en relación de dependencia que tienen por finalidad el cumplimiento de las condiciones objetivas de admisión

y permanencia determinadas por los titulares de los establecimientos o de eventos cuya actividad consista en la organización y explotación de los mismos detallados en los artículos 1º y 2º.

Art. 6º – A los efectos de la presente ley, se entiende por:

- a) Eventos y espectáculos musicales y artísticos: a toda función o distracción que se ofrezca públicamente para la diversión o contemplación intelectual y que se dirija a atraer la atención de los espectadores;
- b) Eventos y espectáculos de entretenimiento en general: al conjunto de actividades desarrolladas por una persona física o jurídica, o por un conjunto de personas físicas, jurídicas o ambas, tendientes a ofrecer y procurar al público, aislada o simultáneamente con otra actividad distinta, situación de ocio, diversión, esparcimiento o consumo de bebidas y alimentos;
- c) Lugares de entretenimiento: aquellos locales, recintos o instalaciones de pública concurrencia en los que se celebren dichos eventos, espectáculos o actividades recreativas o de entretenimiento en general.

TÍTULO III

**Condiciones para desempeñarse como controlador de admisión y permanencia**

CAPÍTULO I

*Requisitos*

Art. 7º – Para desempeñarse como personal de control de admisión y permanencia se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Poseer dos (2) años de residencia efectiva en el país;
- b) Ser mayor de dieciocho (18) años;
- c) Haber cumplido con la educación obligatoria;
- d) Presentar certificado de antecedentes penales y reincidencia carcelaria;
- e) Obtener un certificado de aptitud psicológica otorgado por la institución que la autoridad de aplicación de cada jurisdicción determine;
- f) Obtener certificado técnico habilitante correspondiente a la categoría inicial otorgado por la autoridad de aplicación, según la jurisdicción que corresponda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 12;
- g) Ser empleado bajo relación de dependencia laboral directa de la persona o empresa titular del lugar de entretenimiento o, en su caso, de una empresa prestadora de dicho servicio, siempre y cuando, en todos los casos, se cumpla con la legislación civil, labo-

ral, impositiva, previsional y aquella que determina esta ley.

Los certificados previstos en los incisos *d)* y *e)* del presente artículo deberán presentarse ante el registro único con periodicidad anual.

Estos requisitos regirán para los contratos celebrados a partir de la sanción de la presente ley.

## CAPÍTULO II

### *Incompatibilidades*

Art. 8° – No podrá desempeñarse como trabajador de la actividad aquella persona que se halle en alguna de las siguientes situaciones:

- a)* Haber sido condenado por delitos que configuren violación a los derechos humanos;
- b)* Encontrarse revistando como personal en actividad de fuerzas armadas, de seguridad, policiales, del servicio penitenciario u organismos de inteligencia;
- c)* Haber sido condenado por delitos cometidos en el desempeño de la actividad regulada por esta ley o condenado con penas privativas de la libertad que superen los tres (3) años, o indultados;
- d)* Quien esté inhabilitado por infracciones a la presente ley, en los términos del artículo 25;
- e)* Haber sido exonerado de alguna de las instituciones enumeradas en el inciso *b)*.

## TÍTULO IV

### **Funciones del personal de control de admisión y permanencia**

#### CAPÍTULO I

##### *Obligaciones*

Art. 9° – El personal de admisión y permanencia tendrá las siguientes obligaciones:

- a)* Dar un trato igualitario a las personas en las mismas condiciones, en forma respetuosa y amable;
- b)* Cumplir el servicio respetando la dignidad de las personas y protegiendo su integridad física y moral;
- c)* Cumplir con las condiciones objetivas de admisión y permanencia determinadas por los titulares de los establecimientos y/o eventos, en el marco de la presente y no sean contrarias a la ley y a los derechos reconocidos en la Constitución Nacional, y que no supongan un trato discriminatorio o arbitrario para los concurrentes o que los coloquen en situación de inferioridad o indefensión con respecto a otros asistentes o espectadores o que impliquen agravios de cualquier modo que fuese, tanto físico como morales;

*d)* Mantener iguales condiciones objetivas de admisión para todos los concurrentes, siempre y cuando la capacidad del lugar lo permita y no concurran causas de exclusión por razones de seguridad o alteración del orden conforme la legislación vigente;

*e)* Comprobar, solicitando la exhibición de un documento oficial de identidad que acredite, la edad de aquellas personas cuando el límite de edad resultare un requisito de admisión o ingreso para el lugar o evento de que se trate;

*f)* Hacer cumplir a los concurrentes y mantener las condiciones técnicas de seguridad fijadas por la legislación vigente;

*g)* En caso de ser necesario, dentro de sus posibilidades, deberán auxiliar a las personas que se encuentren heridas o físicamente incapacitadas y poner en conocimiento de la autoridad que corresponda dicha circunstancia, para recibir asistencia médica de profesionales;

*h)* Realizar la capacitación exigida para el ejercicio de la actividad;

*i)* Poseer durante la jornada de trabajo el carnet profesional al que hace alusión el artículo 14, que acredite la habilitación para trabajar, debiendo exhibirlo cada vez que sea requerido por la autoridad pública;

*j)* Desarrollar tareas exhibiendo permanentemente y en forma visible, sin que pueda quedar oculta, la credencial de identificación otorgada por la autoridad de aplicación, a la que alude el artículo 15. La misma se colocará a la altura del pecho sobre el lado izquierdo;

*k)* El personal que realice tareas de control de admisión y permanencia realizará su trabajo en los accesos e interior de los lugares de entretenimiento, ya sean privados o públicos en concesión.

#### CAPÍTULO II

##### *Prohibiciones*

Art. 10. – El personal de control de admisión y permanencia tiene prohibido:

*a)* Obstaculizar el legítimo ejercicio de los derechos políticos y gremiales de los concurrentes;

*b)* Prestar el servicio con utilización de armas de cualquier tipo que fuere;

*c)* Dar a conocer a terceros información de la que tomen conocimiento por el ejercicio de la actividad sobre sus clientes, personas o bienes relacionados con éstos;

*d)* Prestar servicios sin la respectiva habilitación expedida por la autoridad de aplicación;

- e) Encontrarse alcoholizado o tomar bebidas alcohólicas durante la jornada de trabajo;
- f) Desarrollar las tareas bajo el efecto de sustancias alucinógenas o estupefacientes.

## TITULO V

**Impedimentos de admisión y permanencia**

Art. 11. – El personal de control podrá impedir la admisión y permanencia en los lugares de entretenimiento en los siguientes casos:

- a) Cuando existan personas que manifiesten actitudes violentas, que se comporten en forma agresiva o provoquen disturbios y/o molestias a otros concurrentes;
- b) Cuando haya personas con evidentes síntomas de haber consumido sustancias alucinógenas o estupefacientes o se encuentren en un evidente estado de embriaguez que con sus actitudes molesten o sean un peligro potencial para el resto de las personas. En este caso, deberá dar aviso a la autoridad pública correspondiente;
- c) Cuando los concurrentes porten armas, pirotecnia u otros objetos susceptibles de poner en riesgo la seguridad. En este caso, deberá dar aviso a la autoridad pública correspondiente;
- d) Cuando los concurrentes porten símbolos de carácter racista, xenófobo o inciten a la violencia en los términos previstos en el Código Penal;
- e) En aquellos casos de personas que con sus actitudes dificulten el normal desenvolvimiento de un espectáculo público y/o actividad de entretenimiento;
- f) Cuando la capacidad del lugar se encuentre al máximo autorizado por las normas legales que regulan tal situación;
- g) Cuando se haya cumplido el horario límite de cierre del local;
- h) Cuando sean menores de dieciocho (18) años, cuando esa edad sea obligatoria según la ley.

## TITULO VI

**Habilitación del personal de control de admisión y permanencia. Creación del registro. Categorías. Capacitación**

Art. 12. – Las personas que reúnan los requisitos detallados en el artículo 7º y no se encuentren en algunas de las situaciones contempladas en el artículo 8º en la presente ley, serán habilitadas por la autoridad de aplicación de cada jurisdicción para desempeñarse como personal de control de admisión y permanencia.

A tal efecto, el Ministerio del Interior, sin perjuicio de la competencia de los ministerios de Traba-

jo, Empleo y Seguridad Social y de Educación, creará un registro único donde incorporará y registrará aquellas personas habilitadas.

Art. 13. – Toda persona que cumpla los requisitos contemplados en el primer párrafo del artículo precedente podrá ser incorporada al registro único.

Art. 14. – La acreditación de la habilitación se hará mediante la expedición de un carnet profesional, otorgado por la autoridad de aplicación que corresponda a cada jurisdicción, el que deberá contener los siguientes datos:

- a) Nombre y apellido;
- b) Número de documento de identidad;
- c) Categoría;
- d) Número de habilitación;
- e) Localidad;
- f) Provincia.

Art. 15. – Asimismo, el personal de control de admisión y permanencia deberá exhibir una credencial identificatoria, la que deberá contener la leyenda “Control de admisión y permanencia”, así como también el número de habilitación profesional otorgado por el Ministerio del Interior o por la autoridad de aplicación de cada jurisdicción según corresponda.

Art. 16. – Atendiendo a la especificidad de las tareas a desarrollar en los lugares mencionados en los artículos 1º y 2º, los trabajadores de control de admisión y permanencia tendrán las siguientes categorías:

- a) Controlador;
- b) Controlador especializado;
- c) Técnico en control de admisión y permanencia.

Art. 17. – Para obtener cada categoría se deberá aprobar el curso correspondiente, que tendrá como exigencias mínimas las detalladas en los artículos 19, 20 y 21, además de haberse desempeñado en la categoría anterior el tiempo que a continuación se detalla:

- a) Como controlador, tres (3) años;
- b) Como controlador especializado, cinco (5) años.

Art. 18. – El curso de controlador tendrá dos (2) módulos, con un total de cinco (5) materias cada uno. Cada módulo tendrá obligatoriamente, como mínimo exigible, las materias detalladas a continuación:

## Módulo I:

- a) Normativa regulatoria;
- b) Derechos humanos;
- c) Nociones de derecho constitucional;
- d) Nociones de derecho penal;
- e) Control de admisión y permanencia I;

f) Nociones básicas de adicciones;

Módulo II:

a) Control de admisión y permanencia II;

b) Seguridad contra siniestros I;

c) Comunicación no violenta I;

d) Primeros auxilios;

c) Técnicas de neutralización de agresiones físicas I;

Art. 19. – El curso de controlador especializado tendrá un módulo, con un total de cinco (5) materias. El módulo tendrá las materias detalladas a continuación:

a) Control de admisión y permanencia III;

b) Seguridad contra siniestros II;

c) Seguridad laboral;

d) Técnicas de neutralización de agresiones físicas II;

e) Comunicación no violenta II;

f) Nociones generales sobre adicción.

Art. 20. – El curso de técnico en control de admisión y permanencia tendrá un módulo con un total de cinco (5) materias. El módulo tendrá, las materias detalladas a continuación:

a) Planificación;

b) Seguridad contra siniestros III;

c) Control de admisión y permanencia;

d) Conducción de personas;

e) Ética profesional.

El contenido de los módulos y los programas de las materias a que hacen referencia los artículos precedentes será establecido por cada jurisdicción.

#### TITULO VII

##### Régimen de infracciones

Art. 21. – El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley por parte de los controladores podrá configurar infracciones graves y leves.

Art. 22. – Se considerarán infracciones graves:

a) Trabajar sin poseer la habilitación otorgada por la autoridad de aplicación competente en cada jurisdicción;

b) No informar a la autoridad de aplicación correspondiente cuando, en ejercicio de las funciones de control de admisión y permanencia, sucediera alguna de las situaciones previstas en el artículo 8º, de incompatibilidades;

c) Tener un trato discriminatorio o arbitrario para con los concurrentes, colocarlos en situaciones de inferioridad o indefensión con respecto a otros asistentes o espectadores

o agraviarlos de cualquier modo, tanto física, psíquica, como moralmente;

d) No mantener iguales condiciones objetivas de admisión y permanencia para todos los concurrentes;

e) Hacer abandono de personas en cualquier tipo de siniestro ocurrido en el lugar donde se encuentre realizando tareas de control de admisión y permanencia;

f) La comisión de una infracción leve por segunda vez en un año;

g) Permitir el ingreso de menores de dieciocho (18) años contrariando las condiciones establecidas por ley a tal efecto;

h) Obstaculizar el legítimo ejercicio de los derechos civiles, políticos y gremiales;

i) La negativa a prestar colaboración a las fuerzas de seguridad y organismos de persecución penal en el ejercicio de sus funciones;

j) Prestar el servicio con utilización de armas de cualquier tipo que fueren;

k) Encontrarse alcoholizado o tomar bebidas alcohólicas durante la jornada de trabajo;

l) Desarrollar las tareas bajo el efecto de sustancias alucinógenas o estupefacientes;

m) Dar a conocer a terceros información de la que tomen conocimiento por el ejercicio de su actividad, sobre sus clientes, personas relacionadas con éstos, así como de los bienes o efectos que custodien.

Art. 23. – Se considerarán infracciones leves:

a) Realizar requisas a personas o retener documentación personal;

b) Desarrollar tareas sin exhibir permanentemente y en forma visible la respectiva credencial, ocultarla o usarla en otro lugar que no sea establecido en esta ley;

c) Incumplimiento de trámites y formalidades establecidas en la presente ley.

#### TITULO VIII

##### Sanciones

Art. 24. – En caso de la comisión de una infracción grave, la autoridad de aplicación que corresponda a cada jurisdicción cancelará la habilitación del trabajador, previa audiencia con el interesado. Los efectos de la misma son los detallados a continuación:

a) La resolución de revocación de la habilitación implica el retiro del carnet profesional, con la correspondiente privación para ejercer las funciones propias de personal de control de admisión y permanencia, por el término de cinco (5) años;

b) El afectado o la afectada deberá entregar su carnet profesional a la autoridad de aplica-

ción pertinente en el plazo de diez (10) días hábiles a contar desde la notificación de la citada inhabilitación.

En caso de la comisión de infracciones leves, la autoridad de aplicación competente en cada jurisdicción aplicará:

- a) Suspensión temporal de la habilitación por un plazo no superior a un (1) año;
- b) Multa entre quinientos pesos (\$ 500) y cinco mil pesos (\$ 5.000);
- c) Apercibimiento administrativo formal.

Art. 25. – En caso de comisión de infracciones por parte del personal de control de admisión y permanencia, los titulares de los establecimientos de entretenimiento público serán pasibles de las siguientes sanciones:

- a) En caso de infracción leve, multa de cincuenta pesos (\$ 50) a doscientos pesos (\$ 200) por la cantidad de personas para las cuales el establecimiento tenga capacidad habilitada;
- b) En caso de infracción grave, multa de doscientos pesos (\$ 200) a quinientos pesos (\$ 500) por la cantidad de personas para las cuales el establecimiento tenga capacidad habilitada;
- c) En caso de reincidencia o infracciones múltiples, la multa se incrementará hasta en un 100 %, pudiendo disponerse la clausura del establecimiento, temporal o definitivamente.

Art. 26. – Sin perjuicio de las acciones civiles y/ o penales que puedan afrontar los trabajadores infractores y el titular del establecimiento, será la autoridad de aplicación que corresponda la responsable de graduar las sanciones, teniendo en cuenta la gravedad del hecho y el perjuicio que la infracción hubiera generado a terceros.

#### TITULO IX

#### Obligaciones de los empleadores

Art. 27. – Contratar a las personas habilitadas para trabajar como control de admisión y permanencia, bajo relación de dependencia laboral directa o a través de una empresa prestadora de dicho servicio, siempre y cuando, en todos los casos, se cumpla con la legislación civil, laboral, impositiva, previsional y aquella que determine esta ley.

Art. 28. – Cualquier persona física o jurídica que contrate a trabajadores de control de admisión y permanencia estará obligada a exigirles que acrediten en forma fehaciente encontrarse habilitado, o en todo caso deberá tomar las medidas necesarias para que el trabajador cumpla con los requisitos establecidos en esta ley.

Art. 29. – En los lugares de entretenimiento de público en general se deberá contar con la cantidad mínima de controladores establecida a continuación.

- a) Cada ochenta (80) personas presentes al mismo tiempo, un (1) controlador;
- b) Cuando haya más de doscientas (200) personas presentes al mismo tiempo, uno (1) de los controladores debe ser un controlador especializado;
- c) Cuando haya más de cuatrocientas (400) personas presentes al mismo tiempo, debe haber un (1) técnico en control de admisión y permanencia.

Art. 30. – Sin perjuicio de otras obligaciones a su cargo que surjan de la presente ley o de las disposiciones locales, los titulares de los establecimientos de entretenimiento público deberán:

1. Cumplir, mantener y hacer cumplir las condiciones técnicas de seguridad, de higiene, sanitarias y de nivel de ruidos que sean fijadas por la correspondiente legislación nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal.
2. Contratar un seguro que cubra los eventuales daños ocasionados a los concurrentes y a terceros.
3. Llevar un libro de novedades rubricado por la autoridad de aplicación, en el que deberá estar asentada la información correspondiente al personal asignado a las funciones de seguridad y, en su caso, la correspondiente a la prestadora habilitada y contratada al efecto, además de toda otra novedad vinculada a las funciones de seguridad.
4. Exhibir obligatoriamente una cartelera en lugar visible, con la nómina del personal asignado a la seguridad y, en su caso, la prestadora contratada.
5. Deberán auxiliar a las personas que se encuentren heridas o físicamente incapacitadas y poner en conocimiento de la autoridad que corresponda dicha circunstancia, para recibir asistencia médica de profesionales.
6. Permitir y facilitar las inspecciones que sean efectuadas por los agentes o funcionarios habilitados a tal fin.

Cuando las características del establecimiento, su ubicación geográfica y las condiciones de habilitación así lo justifiquen, poseer un sistema de circuito cerrado de televisión con grabación de imágenes exclusivamente en los lugares de ingreso y egreso de los locales. Las grabaciones deberán conservarse por noventa (90) días.

Art. 31. – Exhibir las causales de admisión y permanencia que se fijen en su propio establecimiento, donde deben incluir el valor de la entrada o consumición obligatoria si correspondiere. Las mismas deben estar en forma escrita, fácilmente legible y en lugar visible en cada ingreso de público o taquilla de venta de localidades de los referidos lugares de entretenimientos.



Art. 32. – Ser facilitadores de las obligaciones que la presente ley asigna al personal de control de admisión y permanencia, y de las denuncias efectuadas por los mismos de las anomalías que observen en el ejercicio o cumplimiento de su labor, bajo apercibimiento de ser exclusivamente responsables por los daños y perjuicios que pudiesen producirse como consecuencia de la omisión en la toma de medidas para haber cesar el peligro denunciado.

Art. 33. – Colocar en cada ingreso de público o taquilla de venta de localidades de los referidos lugares de entretenimientos, en forma escrita y fácilmente legible y en lugar visible, las prohibiciones y los impedimentos enunciados en los artículos 10 y 11, respectivamente.

#### TITULO X

#### Competencia de cada provincia

Art. 34. – La presente ley es de orden público. Se invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a ella en el marco de lo establecido en la Constitución Nacional.

Art. 35. – Los gobiernos provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires determinarán la autoridad de aplicación responsable de regular y controlar la actividad que trata esta ley, en oportunidad de dictar la respectiva ley de adhesión a la presente.

Art. 36. – La autoridad de aplicación que cada jurisdicción designe a los efectos de la presente ley deberá llevar un registro de las personas que realizan las tareas de admisión y permanencia en los lugares de entretenimiento, conforme a lo establecido en el artículo 12 de la presente ley, debiendo remitir los datos al Ministerio del Interior a fin de ingresarlos al registro único.

Art. 37. – La incorporación a dicho registro se realizará una vez que se encuentren reunidos todos los requisitos contemplados en la presente normativa. A tal efecto, facúltase al Ministerio del Interior a dictar las normas aclaratorias pertinentes.

Art. 38. – Las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán determinar cuáles serán las instituciones públicas o privadas legalmente autorizadas para dictar la capacitación de los cursos a que se hace referencia en los artículos 19, 20 y 21, debiendo solicitar la correspondiente homologación al Consejo Federal de Educación, sin perjuicio de las facultades del Ministerio de Educación.

Art. 39. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 19 de noviembre de 2006.

*Héctor P. Recalde. – Ana M. C. Monayar. – Juan C. Sluga. – Juan J. Alvarez. – Raúl G. Merino. – Isabel A. Artola. – Lía F. Bianco. – María A. Carmona. – Luis F. J. Cigogna. – Stella M. Córdoba. – José F. Delich. – Patricia S. Fadel. – Alfredo C. Fernández. – Eva García de Moreno. – Ruperto E. Godoy. – Jorge*

*P. González. – Nancy S. González. – Francisco V. Gutiérrez. – Graciela B. Gutiérrez. – Griselda N. Herrera. – Juan M. Irrazábal. – Miguel A. Iturrieta. – Jorge A. Landau. – Araceli E. Méndez de Ferreyra. – Juan A. Salim. – Paola S. Spatola. – Juan H. Sylvestre Begnis. – Marta S. Velarde.*

Disidencia parcial:

*Delia B. Bisutti. – Pablo G. Tonelli. – Jorge R. Vanossi.*

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Legislación del Trabajo y de Legislación General han considerado el mensaje 1.685 del 22 de noviembre de 2006 y el proyecto de ley por el cual se crea un registro único para la inscripción de personas que realizan tareas de control de admisión y permanencia del público en espectáculos musicales, artísticos y de entretenimiento, y han tenido a la vista el proyecto de ley del señor diputado Salim (4.865-D.-61) sobre el mismo tema. Luego de su estudio, resuelven despacharlo favorablemente con las modificaciones propuestas en el dictamen que antecede.

*Héctor P. Recalde.*

#### ANTECEDENTE

#### Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 22 de noviembre de 2006.

*Al Honorable Congreso de la Nación.*

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad a fin de someter a su consideración un proyecto de ley por medio del cual se crea, en el ámbito del Ministerio del Interior, un registro único en el que se inscribirán las personas que realizan tareas de control de admisión y permanencia de público en general, para empleadores cuya actividad consista en la organización y explotación de eventos, espectáculos musicales, artísticos y de entretenimiento en general, que se lleven a cabo en estadios, clubes, pubs, discotecas, bares, restaurantes y todo otro lugar de entretenimiento público en general.

Es necesario organizar y dotar de un marco legal a las tareas de control de admisión y permanencia de público en general que realizan estos trabajadores, labor que redundará no sólo en un beneficio para los concurrentes, al pretender resguardarlos ante posibles hechos de violencia, sino en un beneficio para los trabajadores, ya que se pretende hacerlos ingresar obligatoriamente al trabajo en relación de dependencia.

Con el objetivo de cumplimentar ambos fines, es imperioso generar una normativa que se adapte a la realidad existente, pero que a la vez implique beneficios para todos los agentes intervinientes.

En ese contexto, y a fin que la tarea de estos trabajadores se desarrolle en un ámbito de tolerancia y se les reconozcan los beneficios emergentes de las leyes sociales y del trabajo, es indispensable que sean reconocidos como tales.

La presente ley tiene un doble objetivo. Por un lado, insertar obligatoriamente a los trabajadores en el circuito laboral con todo lo que ello implica, garantizándoles de esta manera los beneficios contemplados en las normas vigentes, y por el otro lado garantizar a los ciudadanos en general las condiciones de seguridad necesarias en los lugares de concurrencia pública, preservando la integridad física de los mismos.

Con la finalidad de satisfacer un objetivo inherente al bien común, el Estado debe reglamentar ciertos derechos garantizados en la Constitución Nacional.

A estos fines es necesario crear un ámbito adecuado que nuclea a los trabajadores, tendiente no sólo a registrarlos como tales sino destinado también a otorgarles la debida habilitación para trabajar, vigilar el normal desarrollo de tal actividad dentro de los marcos legales, así como también brindarles la capacitación necesaria para llevar adelante tan delicada tarea.

En ese sentido, la autoridad de aplicación encargada de la administración de un registro creado a los efectos explicitados, deberá asimismo velar por el cumplimiento de todos los requisitos, obligaciones y funciones contemplados en el presente proyecto de ley.

El Ministerio del Interior será la jurisdicción bajo cuya órbita funcionará el registro único.

Asimismo, y dentro de las facultades que les sean propias, los demás organismos con competencia en la materia deberán velar por el cabal cumplimiento de la presente ley.

Por todo lo expuesto, se remite el presente proyecto de ley, a los fines de su consideración.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.685

NÉSTOR C. KIRCHNER.

*Alberto A. Fernández. – Aníbal D. Fernández.*

PROYECTO DE LEY

*El Senado y la Cámara de Diputados,...*

TITULO I

### **Objeto, ámbito y autoridad de aplicación**

Artículo 1º – La presente ley tiene por objeto establecer los criterios de habilitación del personal que

realiza tareas de control de admisión y permanencia de público en general, sea en forma directa o a través de empresas prestadoras de servicios, para empleadores cuya actividad consista en la organización y explotación de eventos y espectáculos musicales, artísticos y de entretenimiento en general, que se lleven a cabo en estadios, clubes, pubs, discotecas, bares, restaurantes y todo otro lugar de entretenimiento de público en general, así como también determinar las funciones de los mismos.

Art. 2º – La presente ley será de aplicación a los eventos y espectáculos musicales, artísticos y de entretenimiento en general que se celebren o realicen en lugares de entretenimiento, aun cuando éstos se encuentren situados en espacios abiertos, en la vía pública, en zonas marítimo-terrestres o portuarias o en cualquier otra zona de dominio público.

Art. 3º – El Ministerio del Interior será la autoridad de aplicación de la presente ley.

TITULO II

### **Definiciones**

Art. 4º – Derecho de admisión y permanencia: es el derecho en virtud del cual la persona titular del establecimiento y/o evento se reserva la atribución de admitir o excluir a terceros de dichos lugares, siempre que la exclusión se fundamente en condiciones objetivas de admisión y permanencia, que no deben ser contrarias a los derechos reconocidos en la Constitución Nacional ni suponer un trato discriminatorio o arbitrario para las personas, así como tampoco colocarlas en situaciones de inferioridad o indefensión con respecto a otros concurrentes o espectadores o agraviarlos.

Art. 5º – Control de admisión y permanencia: son aquellas tareas realizadas por trabajadores en relación de dependencia que tienen por finalidad el cumplimiento de las condiciones objetivas de admisión y permanencia determinadas por los titulares de los establecimientos o de eventos cuya actividad consista en la organización y explotación de los mismos detallados en los artículos 1º y 2º.

Art. 6º – A los efectos de la presente ley, se entiende por:

- a) Eventos y espectáculos musicales y artísticos: a toda función o distracción que se ofrezca públicamente para la diversión o contemplación intelectual y que se dirija a atraer la atención de los espectadores;
- b) Eventos y espectáculos de entretenimiento en general: al conjunto de actividades desarrolladas por una persona física o jurídica, o por un conjunto de personas físicas, jurídicas o ambas, tendientes a ofrecer y procurar al público, aislada o simultáneamente con otra actividad distinta, situaciones de ocio, diversión, esparcimiento o consumo de bebidas y alimentos;

- c) Lugares de entretenimiento: aquellos locales, recintos o instalaciones de pública concurrencia en los que se celebren dichos eventos, espectáculos o actividades recreativas o de entretenimiento en general.

## TITULO III

**Condiciones para desempeñarse como controlador de admisión y permanencia**

## CAPÍTULO I

*Requisitos*

Art. 7° – Para desempeñarse como personal de control de admisión y permanencia se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Poseer dos (2) años de residencia efectiva en el país;
- b) Ser mayor de dieciocho (18) años;
- c) Poseer estudios primarios completos;
- d) Acreditar buena conducta mediante certificado de buena conducta emitido por la autoridad policial correspondiente;
- e) Obtener un certificado de aptitud psicológica otorgado por la institución que la autoridad de aplicación de cada jurisdicción determine;
- f) Obtener certificado técnico habilitante correspondiente a la categoría inicial otorgado por la autoridad de aplicación, según la jurisdicción que corresponda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 12;
- g) Ser empleado bajo relación de dependencia laboral directa de la persona o empresa titular del lugar de entretenimiento o, en su caso, de una empresa prestadora de dicho servicio, siempre y cuando, en todos los casos, se cumpla con la legislación civil, laboral, impositiva, previsional y aquella que determina esta ley.

## CAPÍTULO II

*Incompatibilidades*

Art. 8° – No podrá desempeñarse como trabajador de la actividad aquella persona que se halle en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Haber sido condenado por delitos que configuren violación a los derechos humanos;
- b) Encontrarse revistando como personal en actividad de fuerzas armadas, de seguridad, policiales, del servicio penitenciario u organismos de inteligencia;
- c) Haber sido condenado por delitos dolosos cometidos en el desempeño de la actividad regulada por esta ley;
- d) Quien haya sido inhabilitado por infracciones a la presente ley, en los términos del artículo 25, inciso a).

## TITULO IV

**Funciones del personal de control de admisión y permanencia**

## CAPÍTULO I

*Obligaciones*

Art. 9° – El personal de admisión y permanencia tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Dar un trato igualitario a las personas en las mismas condiciones, en forma respetuosa y amable;
- b) Cumplir el servicio respetando la dignidad de las personas y protegiendo su integridad física y moral;
- c) Cumplir con las condiciones objetivas de admisión y permanencia determinadas por los titulares de los establecimientos y/o eventos, siempre que las mismas no sean contrarias a los derechos reconocidos en la Constitución Nacional, supongan un trato discriminatorio o arbitrario para los concurrentes o que los coloquen en situación de inferioridad o indefensión con respecto a otros asistentes o espectadores o que impliquen agravios de cualquier modo que fuese, tanto físicos como morales;
- d) Mantener iguales condiciones objetivas de admisión para todos los concurrentes, siempre y cuando la capacidad del lugar lo permita y no concurran causas de exclusión por razones de seguridad o alteración del orden que legalmente se establezcan;
- e) Comprobar, solicitando la exhibición de una identificación fehaciente, la edad de aquellas personas que, pretendiendo acceder al local, aparenten no poseer más de dieciocho (18) años, siempre que el límite de edad resultare un requisito de admisión para el lugar o evento de que se trate;
- f) Hacer cumplir y mantener, en la medida de lo posible, aquellas condiciones técnicas de seguridad, de higiene, sanitarias y de nivel de ruidos que sean fijadas por la correspondiente legislación nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal;
- g) En caso necesario, deberán auxiliar a las personas que se encuentren heridas y poner dicha circunstancia en conocimiento de la autoridad que corresponda, para recibir asistencia médica de profesionales;
- h) Permitir y facilitar las inspecciones que sean efectuadas por los agentes o funcionarios habilitados a tal fin;
- i) Realizar la capacitación exigida para el ejercicio de la actividad;

- j) Poseer durante la jornada de trabajo el carnet profesional al que hace alusión el artículo 14, que acredite la habilitación para trabajar, debiendo exhibirlo cada vez que sea requerido por la autoridad pública;
- k) Desarrollar tareas exhibiendo permanentemente y en forma visible, sin que pueda quedar oculta, la credencial de identificación otorgada por la autoridad de aplicación, a la que alude el artículo 15. La misma se colocará a la altura del pecho sobre el lado izquierdo;
- l) El personal que realice tareas de control de admisión y permanencia realizará su trabajo en los accesos e interior de los lugares de entretenimiento, ya sean privados o públicos en concesión.

## CAPÍTULO II Prohibiciones

Art. 10. – El personal de control de admisión y permanencia tiene prohibido:

- a) Obstaculizar el legítimo ejercicio de los derechos políticos y gremiales de los concurrentes;
- b) Prestar el servicio con utilización de armas de cualquier tipo que fuere;
- c) Dar a conocer a terceros información de la que tomen conocimiento por el ejercicio de la actividad, sobre sus clientes, personas o bienes relacionados con éstos;
- d) Prestar servicios sin la respectiva habilitación expedida por la autoridad de aplicación;
- e) Encontrarse alcoholizado o tomar bebidas alcohólicas durante la jornada de trabajo;
- f) Desarrollar las tareas bajo el efecto de sustancias alucinógenas o estupefacientes.

## TITULO V

### Impedimentos de admisión y permanencia

Art. 11. – El personal de control podrá impedir la admisión y permanencia en los lugares de entretenimiento en los siguientes casos:

- a) Cuando existan personas que manifiesten actitudes violentas, que se comporten en forma agresiva o provoquen disturbios y/o molestias a otros concurrentes;
- b) Cuando haya personas con evidentes síntomas de haber consumido sustancias alucinógenas o estupefacientes o se encuentren en un evidente estado de embriaguez, que con sus actitudes molesten o sean un peligro potencial para el resto de las personas. En este caso, deberá dar aviso a la autoridad pública correspondiente;
- c) Cuando los concurrentes porten armas u objetos susceptibles de ser utilizados como

tales. En este caso, deberá dar aviso a la autoridad pública correspondiente;

- d) Cuando los concurrentes porten símbolos de carácter racista, xenófobo o inciten a la violencia en los términos previstos en el Código Penal;
- e) En aquellos casos de personas que con sus actitudes dificulten el normal desenvolvimiento de un espectáculo público y/o actividad de entretenimiento;
- f) Cuando la capacidad del lugar se encuentre al máximo autorizado por las normas legales que regulan tal situación;
- g) Cuando se haya cumplido el horario límite de cierre del local;
- h) Cuando sean menores de edad según la ley.

## TITULO VI

### Habilitación del personal de control de admisión y permanencia. Creación del registro. Categorías. Capacitación

Art. 12. – Las personas que reúnan los requisitos detallados en el artículo 7º y no se encuentren en algunas de las situaciones contempladas en el artículo 8º en la presente ley serán habilitadas por la autoridad de aplicación de cada jurisdicción para desempeñarse como personal de control de admisión y permanencia.

A tal efecto, el Ministerio del Interior, sin perjuicio de la competencia del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, creará un registro único donde incorporará y registrará a aquellas personas habilitadas.

Art. 13. – Toda persona que cumpla los requisitos contemplados en el primer párrafo del artículo precedente podrá solicitar ser incorporada al registro único.

Art. 14. – La acreditación de la habilitación se hará mediante la expedición de un carnet profesional, otorgado por la autoridad de aplicación que corresponda a cada jurisdicción, el que deberá contener los siguientes datos:

- a) Nombre y apellido;
- b) Categoría;
- c) Número de habilitación;
- d) Localidad;
- e) Provincia.

Art. 15. – Asimismo, el personal de control de admisión y permanencia deberá exhibir una credencial identificatoria, la que deberá contener la leyenda “Control de admisión y permanencia”, así como también el número de habilitación profesional otorgado por el Ministerio del Interior o por la autoridad de aplicación de cada jurisdicción, según corresponda.

Art. 16. – Atendiendo a la especificidad de las tareas a desarrollar en los lugares mencionados en los

artículos 1º y 2º, los trabajadores de control de admisión y permanencia tendrán las siguientes categorías:

- a) Controlador;
- b) Controlador especializado;
- c) Técnico en control de admisión y permanencia.

Art. 17. – Para obtener cada categoría se deberá aprobar el curso correspondiente, que tendrá como exigencias mínimas las detalladas en los artículos 19, 20 y 21, además de haberse desempeñado en la categoría anterior el tiempo que a continuación se detalla:

- a) Como controlador, tres (3) años;
- b) Como controlador especializado, cinco (5) años.

Art. 18. – Para la categoría de técnico en control de admisión y permanencia se requerirá, además, que los aspirantes tengan estudios secundarios completos.

Art. 19. – El curso de controlador tendrá dos (2) módulos, con un total de cinco (5) materias cada uno. Cada módulo tendrá obligatoriamente, como mínimo exigible, las materias detalladas a continuación:

Módulo I:

- a) Normativa regulatoria;
- b) Derechos humanos;
- c) Nociones de derecho constitucional;
- d) Nociones de derecho penal;
- e) Control de admisión y permanencia I.

Módulo II:

- a) Control de admisión y permanencia II;
- b) Seguridad contra siniestros I;
- c) Comunicación no violenta I;
- d) Primeros auxilios;
- e) Técnicas de neutralización de agresiones físicas I.

Art. 20. – El curso de controlador especializado tendrá un módulo, con un total de cinco (5) materias. El módulo tendrá las materias detalladas a continuación:

- a) Control de admisión y permanencia III;
- b) Seguridad contra siniestros II;
- c) Seguridad laboral;
- d) Técnicas de neutralización de agresiones físicas II;
- e) Comunicación no violenta II.

Art. 21. – El curso de técnico en control de admisión y permanencia tendrá un módulo con un total de cinco (5) materias. El módulo tendrá las materias detalladas a continuación:

- a) Planificación;
- b) Seguridad contra siniestros III;
- c) Control de admisión y permanencia;
- d) Conducción de personas;
- e) Etica profesional.

#### TITULO VII

##### Régimen de infracciones

Art. 22. – El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley por parte de los controladores podrá configurar infracciones graves y leves.

Art. 23. – Se considerarán infracciones graves:

- a) Trabajar sin poseer la habilitación otorgada por la autoridad de aplicación competente en cada jurisdicción;
- b) No informar a la autoridad de aplicación correspondiente cuando, en ejercicio de las funciones de control de admisión y permanencia, sucediera alguna de las situaciones previstas en el artículo 8º, de incompatibilidades;
- c) Tener un trato discriminatorio o arbitrario para con los concurrentes, colocarlos en situaciones de inferioridad o indefensión con respecto a otros asistentes o espectadores o agraviarlos de cualquier modo, tanto física, psíquica, como moralmente;
- d) No mantener iguales condiciones objetivas de admisión y permanencia para todos los concurrentes;
- e) Hacer abandono de personas en cualquier tipo de siniestro ocurrido en el lugar donde se encuentre realizando tareas de control de admisión y permanencia;
- f) La comisión de una infracción leve por segunda vez en un año;
- g) Permitir el ingreso de menores de dieciocho (18) años contrariando las condiciones establecidas por ley a tal efecto;
- h) Obstaculizar el legítimo ejercicio de los derechos civiles, políticos y gremiales;
- i) La negativa a prestar colaboración a las fuerzas de seguridad y organismos de persecución penal en el ejercicio de sus funciones;
- j) Prestar el servicio con utilización de armas de cualquier tipo que fueren;

Art. 24. – Se considerarán infracciones leves:

- a) Realizar requisas a personas o retener documentación personal;
- b) Encontrarse alcoholizado o tomar bebidas alcohólicas durante la jornada de trabajo;
- c) Desarrollar las tareas bajo el efecto de sustancias alucinógenas o estupefacientes;

- d) Dar a conocer a terceros información de la que tomen conocimiento por el ejercicio de su actividad, sobre sus clientes, personas relacionadas con éstos, así como de los bienes o efectos que custodien;
- e) Desarrollar tareas sin exhibir permanentemente y en forma visible la respectiva credencial, ocultarla o usarla en otro lugar que no sea el establecido en esta ley;
- f) Incumplimiento de trámites y formalidades establecidos en la presente ley.

## TITULO VIII

**Sanciones**

Art. 25. – En caso de la comisión de una infracción grave, la autoridad de aplicación que corresponda a cada jurisdicción cancelará la habilitación del trabajador previa audiencia con el interesado. Los efectos de la misma son los detallados a continuación:

- a) La resolución de revocación de la habilitación implica el retiro del carnet profesional, con la correspondiente privación para ejercer las funciones propias de personal de control de admisión y permanencia, por el término de cinco (5) años;
- b) El afectado o la afectada deberá entregar su carnet profesional a la autoridad de aplicación pertinente en el plazo de diez (10) días hábiles a contar desde la notificación de la citada inhabilitación.

Art. 26. – En caso de la comisión de infracciones leves, la autoridad de aplicación competente en cada jurisdicción aplicará:

- a) Suspensión temporal de la habilitación por un plazo no superior a un (1) año;
- b) Multa entre quinientos pesos (\$ 500) y cinco mil pesos (\$ 5.000);
- c) Apercibimiento administrativo formal.

Art. 27. – Sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que puedan afrontar los trabajadores infractores, será la autoridad de aplicación que corresponda la responsable de graduar las sanciones, teniendo en cuenta la gravedad del hecho y el perjuicio que la infracción hubiera generado a terceros.

## TITULO IX

**Obligaciones de los empleadores**

Art. 28. – Contratar a las personas habilitadas para trabajar como control de admisión y permanencia bajo relación de dependencia laboral directa o a través de una empresa prestadora de dicho servicio, siempre y cuando, en todos los casos, se cumpla con la legislación civil, laboral, impositiva, previsional y aquella que determina esta ley.

Art. 29. – Cualquier persona física o jurídica que contrate a trabajadores de control de admisión y permanencia estará obligada a exigirles que acrediten en forma fehaciente encontrarse habilitados, o en todo caso deberá tomar las medidas necesarias para que el trabajador cumpla con los requisitos establecidos en esta ley.

Art. 30. – En los lugares de entretenimiento de público en general se deberá contar con la cantidad mínima de controladores establecida a continuación.

- a) Cada ochenta (80) personas presentes al mismo tiempo, un (1) controlador;
- b) Cuando haya más de doscientas (200) personas presentes al mismo tiempo, uno (1) de los controladores debe ser un controlador especializado;
- c) Cuando haya más de cuatrocientas (400) personas presentes, debe haber un (1) técnico en control de admisión y permanencia.

Art. 31. – Contratar un seguro que cubra los eventuales daños ocasionados a los concurrentes y a terceros.

Art. 32. – Exhibir las causales de admisión y permanencia que establezcan en su propio establecimiento, donde deben incluir el valor de la entrada o consumición obligatoria, si correspondiere. Los mismos deben estar en forma escrita, fácilmente legible y en lugar visible en cada ingreso de público o taquilla de venta de localidades de los referidos lugares de entretenimiento.

Art. 33. – Colocar en cada ingreso de público o taquilla de venta de localidades de los referidos establecimientos o lugares de entretenimiento, en forma escrita, fácilmente legible y en lugar visible, las prohibiciones y los impedimentos enunciados en los artículos 10 y 11, respectivamente.

## TITULO X

**Competencia de cada provincia**

Art. 34. – Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Art. 35. – Los gobiernos provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires determinarán la autoridad de aplicación responsable de regular y controlar la actividad que trata esta ley, en oportunidad de dictar la respectiva ley de adhesión a la presente.

Art. 36. – La autoridad de aplicación que cada jurisdicción designe a los efectos de la presente ley deberá llevar un registro de las personas que realizan las tareas de admisión y permanencia en los lugares de entretenimiento, conforme a lo establecido en el artículo 12 de la presente ley, debiendo remitir los datos al Ministerio del Interior a fin de ingresarlos al registro único.

Art. 37. – La incorporación a dicho registro se realizará una vez que se encuentren reunidos todos los

requisitos contemplados en la presente normativa. A tal efecto, facúltase al Ministerio del Interior a dictar las normas aclaratorias pertinentes.

Art. 38. – Las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a través de la autoridad de aplicación que elijan, deberán determinar cuáles serán las instituciones públicas o privadas legalmente autorizadas para dictar la capacitación de los cursos a que se hace referencia en los artículos 19, 20 y 21, debiendo poner en conocimiento del Ministerio del Interior los contenidos específicos de los módulos a fin de preservar la uniformidad de los mismos.

Art. 39. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

NÉSTOR C. KIRCHNER.

*Alberto A. Fernández. – Aníbal D. Fernández.*

**Sr. Presidente** (Balestrini). – En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Recalde.** – Señor presidente: el proyecto en consideración regula una actividad que, evidentemente, ha ocasionado algunas contradicciones entre lo que debería ser un sano esparcimiento de la población y la debida seguridad de quienes participan en él, sean trabajadores o usuarios.

Hemos debatido intensa y profundamente el tema y diría que hasta en estos últimos momentos hemos tratado de consensuar opiniones con todas las señoras y los señores diputados que componen esta Cámara. Debido a ello hemos logrado alcanzar acuerdos generales y, en el supuesto de que el proyecto sea aprobado en general, en la consideración en particular propondremos algunas modificaciones.

**Sr. Presidente** (Balestrini). – Tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

**Sr. Nieva.** – Señor presidente: como bien lo expresó el presidente de la Comisión de Legislación del Trabajo, señor diputado Recalde, hemos trabajado intensamente en este proyecto en los últimos días del año pasado y hemos seguido conversando al respecto.

Manifestamos nuestra disposición a votar en general por la afirmativa, aunque adelantamos que marcaremos algunas observaciones y disidencias en el debate en particular.

Estamos de acuerdo con la filosofía general y la estructura de este proyecto que establece los criterios de habilitación para el personal que

desarrolla tareas de control de admisión y de permanencia en lugares en los que se desarrollan espectáculos públicos, y las funciones que desempeñará.

Nos parece adecuado contar con un orden normativo federal que establezca los parámetros generales a partir de los cuales se fije algún orden en una tarea muy sensible vinculada con la seguridad y que se presta en lugares de concurrencia masiva.

Hemos tenido noticias de muchos problemas que se suscitaron en este tipo de lugares debido a la falta de controles de la autoridad local o a la admisión de quienes deben desempeñarse en estas tareas con el mayor profesionalismo y celo posibles y tal vez no estaban debidamente habilitados.

En consecuencia, la intervención del gobierno federal por medio del Ministerio del Interior, sin perjuicio de la competencia del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social en la creación y manejo de un registro único de las personas que habrán de desempeñarse en este tipo de labores, nos parece una medida adecuada, necesaria y conducente.

Insisto en que estamos de acuerdo con la parte sustancial de este proyecto cuando, por ejemplo, se define cómo debe ser el control de admisión y permanencia, y qué se entiende por cada uno de los conceptos que se utilizan en esta iniciativa.

En general estamos de acuerdo también con las disposiciones del título III, donde se establecen las condiciones para desempeñarse en este tipo de actividad. Esas condiciones deberán ser recogidas por las jurisdicciones locales a los efectos de admitir, o no, a quienes quieran cumplir con esta profesión.

Tenemos algunas dudas en el título III, porque se establece que para desempeñarse como personal de control de admisión y permanencia se deberá cumplir con una serie de requisitos. Uno de ellos es que la persona tenga dieciocho años. Quizá, por tratarse de una tarea que exige cierta responsabilidad, no sería descabellado pensar en una edad de veintiún años.

En cuanto al artículo 8º, que habla de las incompatibilidades, consideramos que no constituye una buena técnica legislativa la redacción del inciso *a*), donde se dice que la persona que cumpla esta tarea no puede haber sido conde-

nada por delitos que configuren violación a los derechos humanos. No es que estemos en contra de la ideología de este inciso; lo que creemos es que ese concepto no está debidamente incorporado al Código Penal y, por eso, muchos delitos allí contemplados podrían ser interpretados por una autoridad administrativa como que constituyen una violación a los derechos humanos, cuando a lo mejor eso no ocurre.

El título IV avanza en lo que tiene que ver con las funciones del personal de control de admisión y permanencia. En líneas generales estamos de acuerdo, pero quizá el proyecto de ley es excesivamente reglamentarista. Por ejemplo, una de las objeciones la encontramos al final del inciso j), cuando dice que quien desempeñe esta tarea deberá colocarse la credencial a la altura del pecho sobre el lado izquierdo. Me parece que esta no es una cuestión que deba ser incorporada a una ley de carácter federal. Entiendo que son detalles que deben dejarse librados a la reglamentación correspondiente.

En el título VI, donde se habla de la habilitación del personal de control de admisión y permanencia, aparece el Ministerio del Interior como la autoridad de aplicación que va a manejar el registro único. Pero en el artículo 36 se prevé que las provincias que adhieran a la norma podrán crear registros locales. Por eso nos parece que en el artículo debería quedar aclarado que el Ministerio del Interior deberá realizar la tarea de coordinación con la información que se maneje en las jurisdicciones locales.

Habría que aclarar algunas otras cosas. Por ejemplo, no sé si se trata de un error o si hemos entendido mal lo que se expresa en el artículo 17. Allí se manifiesta que para obtener cada categoría se deberá aprobar el curso correspondiente, que tendrá como exigencias mínimas las detalladas en los artículos 19, 20 y 21, además de haberse desempeñado en la categoría anterior el tiempo que se detalla: como controlador, tres años; y como controlador especializado, cinco años. Entendemos que debiera decir que para ser controlador especializado, la persona debe haberse desempeñado tres años como controlador; y para ser técnico en control y permanencia, tener una experiencia de cinco años como controlador especializado. Esa debería ser la inteligencia que habría que darle al artículo.

También consideramos que los artículos 18, 19 y 20 son sobreabundantes y excesivamente reglamentaristas y que lo que allí se especifica debería quedar a criterio de la legislación local.

Con respecto al régimen de infracciones, nos parece que sería de buena técnica legislativa incorporar en el artículo 22 un agregado que se refiera al establecimiento por cada jurisdicción del régimen de infracciones.

Proponemos un agregado similar en el artículo 23, que define las infracciones leves, y otro en el artículo 29.

Cuando se pase a la consideración en particular, sin perjuicio de las conversaciones que mantenemos con el miembro informante, haremos las observaciones correspondientes.

Reitero nuestra predisposición a votar por la afirmativa este buen proyecto de ley.

**Sr. Presidente** (Balestrini). – Tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

**Sra. Bisutti**. – Señor presidente: nuestro bloque acompaña la aprobación en general de este proyecto de ley.

Lo que viene ocurriendo en nuestro país con la acción de lo que hoy llamamos “controladores”, conocidos como “patovicas”, y su relación con los jóvenes, nos lleva a esta decisión. Resulta importante aprobar algo que establezca los fundamentos y la normativa para el ordenamiento de estas situaciones.

Quiero explicitar que este proyecto es de suma importancia. En diciembre se consideró en dos comisiones con bastante apuro, aunque con mucha responsabilidad. Nos parece que hubiésemos necesitado mucho más tiempo para acordar una serie de cuestiones y de artículos, como acaba de plantear recién el diputado preopinante.

Por ello vamos a proponer modificaciones, algunas de forma y otras de fondo, que de haber podido desarrollar un poco más el trabajo en conjunto habríamos podido acordar fuera del recinto.

El proyecto enviado por el Poder Ejecutivo presenta un claro signo, que está también conversado con los trabajadores que ya tienen armado el sindicato que los va a representar, lo que resulta de beneplácito.

No solamente nos conciernen los derechos y obligaciones laborales y legales que se deben



cumplir en cuanto a la admisión y el trato de las personas que asisten a estos lugares, sino también la preservación de la integridad física de los jóvenes y personas adultas que concurren a eventos realizados por fuera de los denominados tradicionalmente “boliches”.

También vamos a proponer varias modificaciones al proyecto. Ya hemos hablado informalmente de ellas con los presidentes de las comisiones y algunas han sido aceptadas, mientras que otras no, pero igualmente las volveremos a proponer en el recinto. Inclusive, existen algunos puntos que acaba de plantear el diputado Nieva que no habíamos acordado, pero con los que coincidimos.

El inciso *a*) del artículo 8° habla de la condena por delitos vinculados con derechos humanos. Nosotros proponemos decir “delitos de lesa humanidad” –para algunos es más restrictivo y para otros, más amplio–, pero no hemos llegado a un consenso.

Planteamos que la frase “delitos de lesa humanidad” especifica con mayor claridad, pues el concepto de derechos humanos es tan amplio que puede llevar a confusiones con respecto a las condiciones que se imponen a estas personas a los fines de ser tomadas para realizar estos trabajos.

En relación con el artículo 12, que alude al registro único, nosotros entendemos que debe establecerse con claridad que tal registro, que estará centralizado en el Ministerio del Interior –al que las jurisdicciones que adhieran a esta ley deberán enviar las correspondientes nóminas–, sea público y esté a disposición de toda la comunidad a través de Internet o como fuere. Esta modificación apunta a que el registro pueda ser consultado por quien así lo requiera.

Con respecto al artículo 14 formulamos la propuesta –que ya fue aceptada por los presidentes de las comisiones– de que en el carné que se exige como habilitación figure la correspondiente foto.

Por otra parte, en las reuniones de las comisiones de Legislación General y de Legislación del Trabajo expresamos nuestra preocupación respecto de diversos puntos relativos a la intervención del Ministerio de Educación en los planes de los cursos de capacitación y su injerencia en relación a cuáles habrán de ser las instituciones que los dictarán. Esto fue tomado

en cuenta en los dictámenes que están sobre nuestras bancas.

Los artículos 17, 18, 19 y 20 establecen especificaciones –a nuestro juicio, innecesarias– relativas a los diferentes cursos, módulos y formas de organizar la capacitación. Nosotros creemos que basta con enunciar los contenidos mínimos, razón por la cual entendemos que aquellos artículos deben ser suprimidos, ya que las autoridades correspondientes a cada jurisdicción serán quienes determinarán tales características. Fíjense los señores diputados que para una categoría se establece el módulo “Control de admisión y permanencia I”, y en otra, “Control de admisión y permanencia II”. A tal efecto se requieren personas con idoneidad a los fines de confeccionar, sobre la base de estos contenidos, las cuestiones relativas a la capacitación correspondiente a estos cursos, que es sumamente importante sean seguidos por quienes serán controladores.

Coincidimos con lo planteado por el señor diputado Nieva respecto del artículo que alude a la antigüedad exigida a los efectos de trabajar en una categoría superior –el proyecto se refiere a tres categorías–, razón por la cual pensamos que esa disposición debe ser especificada con claridad, separándola del artículo. Nuestra propuesta de modificación de los artículos 17 y 18 implicaría suprimir los artículos 17 a 20.

Sin perjuicio de que también nos referiremos a otras cuestiones, como último punto quiero dejar expresada nuestra postura en el sentido de que en la normativa no están claramente especificadas las obligaciones respecto de las empresas prestadoras del servicio. Si bien son claras las disposiciones para los titulares de los lugares en los que se realizan los eventos, el proyecto establece que pueden contratar por sí a los controladores o a través de las agencias prestadoras de estos servicios. Sin embargo, en relación con éstas no existe ningún artículo ni se fija ningún requisito. Si bien hay otras normativas que habilitan el funcionamiento de esas agencias y determinan sus requisitos, como esto precisamente se relaciona con la seguridad y las características que deben tener en cuenta los empleadores para contratar al personal, siendo las empresas prestadoras uno de los empleadores no nos parece lógico que no haya ni un solo artículo que establezca algún requisito a su funcionamiento.

A medida que vayamos desarrollando en forma particular cada uno de los artículos del proyecto iremos proponiendo nuestras modificaciones, algunas de forma, de técnica legislativa, y otras de fondo.

**Sr. Presidente** (Balestrini). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Landau.** – Señor presidente: más allá de la inserción en el Diario de Sesiones que voy a solicitar, deseo resaltar la importancia de la tarea legislativa que se ha llevado a cabo para la elaboración del texto que vamos a aprobar en esta sesión. Especialmente quiero destacar las medidas tendientes a evitar los males que genera la falta de profesionalismo en el tratamiento de un problema que para muchos resulta menor pero que en realidad es muy grave, porque afecta la nocturnidad, a nuestra juventud y a nuestros hijos, provocando una profunda intranquilidad.

Considero muy significativo el aporte y el trabajo fecundo realizado por las comisiones que fueron coordinadas por el señor diputado Recalde.

– Ocupa la Presidencia la señora vicepresidenta 1ª de la Honorable Cámara, doña Patricia Vaca Narvaja.

**Sr. Landau.** – Además, hago votos para que las distintas jurisdicciones adhieran a esta importante iniciativa.

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra la señora diputada por Tucumán.

**Sra. Córdoba.** – Señora presidenta: simplemente solicito autorización para insertar mi discurso en el Diario de Sesiones.

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). – Así se hará, señora diputada.

Se va a votar en general en forma nominal.

– Se practica la votación nominal.

– Conforme al tablero electrónico, sobre 164 señores diputados presentes, 160 han votado por la afirmativa, registrándose además 2 abstenciones. No se ha computado el voto de un señor diputado.

**Sr. Secretario** (Hidalgo). – Se han registrado 160 votos por la afirmativa y uno por la negativa.

– Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala, Accastello, Acuña Kunz, Acuña, Alchouron, Argüello, Arriaga, Artola, Augsburg, Baigorri, Baladrón,

Baragiola, Beccani, Berraute, Bertol, Bertone, Bianchi Silvestre, Bianco, Bisutti, Bonacorsi, Borsani, Bösch, Bullrich, Burzaco, Camaño (E. O.), Canevarolo, Canteros, Cantos, Carmona, Carrió, Caserio, César, Chiacchio, Cigogna, Cittadini, Coirini, Colombi, Collantes, Comelli, Conti, Córdoba (J. M.), Córdoba (S. M.), Coscia, Costa, Cuevas, Daher, Dalla Fontana, Daud, Daza, De Brasi, De la Barrera, De la Rosa, De Narváez, Delich, Di Pollina, Di Tullio, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Doga, Dovená, Fabris, Ferri, Ferrigno, Fiol, Galantini, Gallo, Galvalisi, García de Moreno, García (M. T.), García (S. R.), Garín de Tula, Garrido Arceo, Genem, Ginzburg, Godoy (J. C. L.), Godoy (R. E.), González (N. S.), Gorbacz, Gutiérrez (F. V.), Gutiérrez (G. B.), Hernández, Herrera (G. N.), Iturrieta, Jano, Jerez (E. E.), Kakubur, Kunkel, Landau, Lauritto, Leyba de Martí, López, Lorenzo Borocotó, Lozano, Lusquiños, Macaluse, Macri, Maffei, Mansur, Marcó del Pont, Marconato, Marino (J. I.), Martini, Massei, Mediza, Méndez de Ferreyra, Menem, Merino, Moisés, Monayar, Mongeló, Monti, Moreno, Morini, Müller, Naím, Nemirovski, Nieva, Olmos, Osorio, Oviedo, Pérez (A. C.), Pérez (A.), Pérez (M. S.), Pinedo, Poggi, Porto, Quiroz, Raimundi, Recalde, Richter, Ríos, Ritondo, Rodríguez (M. V.), Rodríguez (O. E. R.), Román, Romero, Roquel, Rossi, Rosso, Ruckauf, Salim, Sluga, Solanas, Sosa, Soto, Spatola, Stella, Sylvestre Begnis, Tate, Tomaz, Tonelli, Torino, Torrontegui, Uñac, Urtubey, Vanossi, Velarde, Villaverde, Zancada y Zottos.

– Se abstienen de votar los señores diputados: De Marchi y Snopek.

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). – En consideración en particular.

Por Secretaría informan que existen modificaciones al articulado de la ley, por lo que la Presidencia sugiere que su análisis se realice por títulos. El título I comprende los artículos 1º a 3º.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Recalde.** – Señora presidenta: en el artículo 1º se cambia la expresión “los criterios” por “las reglas”, por lo que quedará redactado: “La presente ley tiene por objeto establecer las reglas...”, continuando el resto como figura en el dictamen.

Debo aclarar que ésta es una ley que rige para todo el país, de modo que el artículo 3° se ha modificado en este sentido: “El Ministerio del Interior será la autoridad de aplicación de la presente ley, que reviste el carácter de orden público, sin perjuicio de la incumbencia propia de los ministerios de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y de Educación y de las competencias locales conforme a la Constitución Nacional”.

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). – Si hay asentimiento de la Cámara, la votación se hará por títulos.

–Asentimiento.

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). – Con las modificaciones propuestas se va a votar en particular el título I, que comprende los artículos 1° a 3°.

–Resulta afirmativa.

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). – En consideración el título II, que comprende los artículos 4° a 6° y para el que no se han propuesto modificaciones.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). – En consideración el título III, que comprende los artículos 7° y 8°.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Recalde**. – Señora presidenta: el inciso *f*) del artículo 7° quedará redactado de la siguiente forma: “Obtener certificado técnico habilitante a cada una de las categorías otorgadas por la autoridad de aplicación, según la jurisdicción que corresponda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 12”.

Asimismo, el último párrafo del artículo 7° quedará redactado de la siguiente forma: “Estos requisitos regirán para los contratos celebrados a partir de la sanción de la presente ley, salvo los incisos *d*) y *e*) que regirán para todos los trabajadores. Tanto los empleadores como los trabajadores tendrán cinco (5) años para adecuarse a los requisitos establecidos en el inciso *f*)”.

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

**Sra. Bisutti**. – Señora presidenta: en primer lugar, quiero agradecer que se hayan aceptado algunas de las modificaciones que hemos ido proponiendo en comisión. De todas maneras, ha quedado pendiente una propuesta. Si bien puede ser discriminatoria, nos parece que por el tipo de función que van a cumplir o que cumplen estos controladores debe determinarse que en lugar de 18 años su edad mínima sea de 21.

Si bien se puede trabajar a los 18 años como norma laboral, nos parece que para este tipo de funciones se debería requerir la mayoría de edad. Dejamos planteada la inquietud, que no fue aceptada en su momento.

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

**Sr. Nieva**. – Señora presidenta: compartimos lo señalado por la señora diputada Bisutti en el sentido de que la edad debería ser 21 y no 18.

En cuanto al inciso *a*) del artículo 8° no estamos de acuerdo con la redacción y no sabemos si se ha modificado.

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). – Señor diputado Recalde: respecto de estas propuestas sobre cambiar la edad, ¿la comisión las acepta?

**Sr. Recalde**. – No, señora presidenta, no se aceptan.

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). – Seguimos con el título III, capítulo II, artículo 8°, que tiene modificaciones.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Recalde**. – Señora presidenta: efectivamente, el inciso *a*) del artículo 8° quedará redactado de la siguiente manera: “Haber sido condenado por delitos de lesa humanidad”.

Quiero aclarar que hemos receptado muchas observaciones formuladas por los señores diputados. Por supuesto que una ley que tiende a reglar una actividad en realidad vieja y que ha traído tantos dolores a la sociedad siempre va a ser perfectible, como lo es toda tarea humana. Pero creo que hemos agotado profundamente las posibilidades de consenso.

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

**Sr. Giubergia**. – Señora presidenta: quiero hacer una pregunta fundamentalmente al presidente de la Comisión de Legislación del Trabajo. Al poner “delitos de lesa humanidad”,

¿no queda excluido el homicidio simple?, porque los delitos de lesa humanidad tienen determinadas características y están totalmente reglados. Ahora, ¿cómo sería si existe un homicidio simple, una lesión o alguna otra de estas situaciones?

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Recalde**. – Señora presidenta: el inciso c) del artículo 8º, en el cual también hay una incorporación consensuada con una señora diputada, dice: “Haber sido condenado por delitos cometidos en el desempeño de la actividad regulada por esta ley, o condenados con penas privativas de la libertad que superen los tres (3) años, en el país o en el extranjero”. O sea que las observaciones del señor diputado Giubergia están contempladas, en mi criterio, en este inciso.

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). – Con las modificaciones propuestas se va a votar el título III, capítulos I y II, artículos 7º y 8º.

–Resulta afirmativa.

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). – En consideración el título IV, capítulos I y II, artículos 9º y 10.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Recalde**. – Señora presidenta: en el artículo 9º se agrega un inciso, el l), que dice lo siguiente: “Requerir, cuando las circunstancias pongan en riesgo la seguridad de las personas o bienes, el concurso de la autoridad policial o de los organismos de seguridad, para preservar el orden y la integridad de los mismos”.

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). – ¿Tiene modificaciones el artículo 10?

**Sr. Recalde**. – Sí, señora presidenta.

En el inciso a) del artículo 10 se incorpora el concepto social, y quedaría redactado así: “Obstaculizar el legítimo ejercicio de los derechos políticos, sociales y gremiales de los concurrentes”.

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

**Sr. Nieva**. – Señora presidenta: voy a insistir en que no es necesaria la última parte del inciso j), que dice, refiriéndose a la credencial de identificación: “La misma se colocará a la altura del pecho, sobre el lado izquierdo”. No creo que

este concepto debe constituir una norma de orden público o pueda ser invocado como tal.

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Recalde**. – Señora presidenta: eso lo hemos debatido en comisión. Yo preguntaba al señor diputado Nieva si prefería que la colocación de la credencial fuera en el lado derecho, pero como no hemos llegado a un acuerdo quedó en el izquierdo.

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). – Con las modificaciones propuestas, se va a votar el título IV, capítulos I y II, artículos 9º y 10.

–Resulta afirmativa.

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). – En consideración el título V, que comprende el artículo 11.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). – En consideración el título VI, que comprende los artículos 12 a 20.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Recalde**. – Señora presidenta: debido a una omisión, en el último párrafo del artículo 12 se agrega la expresión “del Ministerio de Educación” y se incorpora la palabra “Público”. Quedaría redactado de la siguiente manera: “A tal efecto, el Ministerio del Interior, sin perjuicio de la competencia del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y del Ministerio de Educación, creará un Registro Único Público donde incorporará y registrará aquellas personas habilitadas”.

El artículo 14 quedaría redactado de la siguiente manera: “Asimismo, el personal de control de admisión y permanencia deberá exhibir una credencial identificatoria, donde conste nombre, apellido y foto, la que además deberá contener la leyenda...” y continúa tal como está en el proyecto.

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

**Sr. Nieva**. – Señora presidenta: consideramos que el artículo 13 es sobreadundante y debería eliminarse. Del mismo modo ocurriría con los artículos 18, 19 y 20, cuyas previsiones per-

fectamente pueden dejarse libradas a la reglamentación a dictarse por parte de las autoridades locales.

Asimismo, sugerimos un agregado en la última parte del artículo 12, en el que se establezca que además de incorporar y registrar a las personas habilitadas el Ministerio del Interior coordinará las incorporaciones con los registros locales.

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

**Sra. Bisutti**. – Señora presidenta: estamos de acuerdo con la supresión del artículo 13 del proyecto en consideración.

Hicimos algunas sugerencias en cuanto a que el Registro Unico se hiciera a través de Internet, pero aceptamos la propuesta acordada por la presidencia de la comisión de definir un Registro Unico Público.

Asimismo, la incorporación que propone el señor diputado Nieva también podría ser aceptada.

**Sr. Recalde**. – ¿Me permite una interrupción, señora diputada, con autorización de la Presidencia?

**Sra. Bisutti**. – Si, señor diputado.

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). – Para una interrupción, tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Recalde**. – Deseo aclarar que se suprimió el artículo 13 que aparece en el orden del día, con lo cual en adelante se deben reenumerar correlativamente los artículos. Es más, el artículo 14 que acabo de leer con las modificaciones propuestas es, en realidad, el número 15 del dictamen.

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). – La Presidencia realizará por Secretaría la reenumeración de los artículos.

**Sr. Recalde**. – El artículo 13 sería ahora el que comienza con: “La acreditación de la habilitación...”, que figura con el número 14 en el dictamen.

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). – Continúa en el uso de la palabra la señora diputada por la Capital.

**Sra. Bisutti**. – En el artículo 14, ahora 13, hicimos una sugerencia que fue aceptada y que supongo que el presidente de la comisión ha salteado. Entre los datos que debe contener el carné profesional, además del nombre y apellido

en el inciso *a*) habría que agregar la foto. En definitiva proponemos que la foto carné se agregue en la enumeración.

Las modificaciones al artículo 15 ya fueron señaladas. El artículo 16 no merece observaciones de nuestra parte.

Para el artículo 17 proponemos una reformulación. Redactamos un nuevo artículo 17 y un nuevo artículo 18 y proponemos una supresión.

Tal como planteaba el señor diputado Nieva, en el artículo 17 del dictamen se superponen dos conceptos. Nosotros proponemos que para obtener cada categoría se deberá aprobar el curso correspondiente, que tendrá como exigencias mínimas o contenidos los que se detallan allí, además de haberse desempeñado en la categoría anterior. Creemos que aquí hay que hacer una separación y aclarar los conceptos.

Asimismo, proponemos como artículo 18 el siguiente: “Para desempeñarse en la categoría superior deberá haberse desempeñado en la categoría anterior el tiempo que a continuación se detalla: *a*) como controlador, tres (3) años; *b*) como controlador especializado, cinco (5) años”.

En cuanto al artículo 17, centraríamos en él todo lo explicitado ahora en los artículos 18, 19 y 20. Está bien que se exijan los planes de capacitación y que se establezca en uno de los últimos artículos la injerencia que tendrán las autoridades y el Ministerio de Educación, pero no creemos conveniente que se determine si una materia tendrá uno, dos o tres niveles. Si con esta ley aprobáramos tales recaudos estaríamos limitando a quienes tienen que armar el proceso de capacitación, y eso es algo que no consideramos conveniente.

En definitiva, proponemos un nuevo artículo 17, suprimiendo los artículos 18, 19 y 20, que tendría la siguiente redacción: “Para obtener cada categoría se deberán aprobar los cursos correspondientes, los que deberán contener como mínimo los siguientes contenidos: derechos humanos, normativa regulatoria, nociones de derecho penal y constitucional, nociones básicas de adicciones, control de admisión y permanencia, primeros auxilios, comunicación no violenta y neutralización de agresiones físicas, planificación, conducción de personas, seguridad laboral y contra siniestros, ética profesional”.

Como técnica legislativa, y con respecto a los objetivos que se tienen que plantear y al armado de los contenidos, de los cursos y de los módulos que le compete al Ministerio de Educación, nos parece que en la ley bastaría con agregar el artículo que acabo de leer.

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). – La Presidencia solicita al señor miembro informante que vaya respondiendo artículo por artículo si se aceptan o no las modificaciones propuestas. Además, como se están proponiendo numerosas modificaciones, la Presidencia solicita a los señores diputados que no hagan tanto murmullo.

**Sr. Recalde.** – La cantidad de modificaciones que hemos introducido es producto del consenso, señora presidenta; a veces es preferible abusar un poco de la palabra pero consensuar.

Entendemos que lo previsto en el artículo 16 es una cuestión de estilo, por lo que mantenemos la redacción.

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). – Había una modificación propuesta para el artículo 14 del dictamen relacionada con la foto carné, señor diputado.

**Sr. Recalde.** – No aceptamos esa modificación, señora presidenta. Si bien la identificación supone todo eso, no la aceptamos porque, como dije, es una cuestión de forma.

En los artículos 17, 18 y 19 se introdujo la misma modificación. El artículo 17 quedaría redactado así: “El curso de ‘controlador’ tendrá, como mínimo exigible, los contenidos detallados a continuación...” y sigue la redacción tal como figura en el proyecto.

**Sra. Bisutti.** – ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con el permiso de la Presidencia?

**Sr. Recalde.** – Sí, señora diputada.

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). – Para una interrupción tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

**Sra. Bisutti.** – Señora presidenta: el presidente de la comisión está leyendo el artículo 17 luego del cambio de numeración que se hizo y no de acuerdo a lo que nosotros tenemos como aprobado en comisión. Me parece que primero hay que leer lo que se aprobó en comisión y luego cambiar la numeración de los artículos. Es decir que lo que el señor diputado Recalde

está leyendo como artículo 17, en realidad corresponde al artículo 18 del dictamen de comisión.

**Sr. Recalde.** – Lo que abunda no daña, señora presidenta. Yo ya había dicho que después de la eliminación del artículo 13 se debían reenumerar todos los artículos.

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). – Eso se va a hacer luego por Secretaría, señor diputado.

**Sr. Recalde.** – Entonces, lo que ahora estoy leyendo como artículo 17 corresponde al artículo 18 original.

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). – ¿El artículo 17 que figura en el orden del día tiene modificaciones, señor diputado?

**Sr. Recalde.** – No, señora presidenta.

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). – Entonces, el que se va a modificar es el artículo 18 del orden del día.

**Sr. Recalde.** – Así es, señora presidenta.

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). – ¿Cuál es la modificación, señor diputado?

**Sr. Recalde.** – La redacción nueva es la siguiente: “El curso de ‘controlador’ tendrá, como mínimo exigible los contenidos detallados a continuación...”. Luego sigue el artículo como estaba, y no hay incisos ni ninguna particularidad en cuanto a los contenidos.

En el artículo 18...

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). – Es el 19 del dictamen, señor diputado.

**Sr. Recalde.** – De acuerdo, señora presidenta. Le pido que me corrija si me equivoco en la numeración. En el artículo 19 se repite la modificación, y el artículo dice: “El curso de ‘controlador especializado’ tendrá, como mínimo exigible, los contenidos detallados a continuación...”. Se elimina el inciso que dice “Nociones generales sobre adicción”, que está en el orden del día, porque está contemplado con la denominación “Nociones básicas de adicción” en el artículo 17 nuevo.

El artículo 20 del dictamen, que llevará el número 19 cuando se sancione la ley, queda redactado así: “El curso de ‘técnico en control de admisión y permanencia’ tendrá, como mínimo exigible, los contenidos detallados a continuación...”.

Y al final de este artículo se agrega el siguiente párrafo: “Los requisitos de capacitación serán

exigibles a todos los trabajadores sin perjuicio de su antigüedad a partir del año de vigencia de la presente ley”. Con esto terminaría el título VI.

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra la señora diputada por Córdoba.

**Sra. Leyba de Martí.** – Señora presidenta: voy a insistir en algo a lo que se refirió la señora diputada del ARI con respecto al artículo 14. Si estamos hablando de una acreditación que se hará mediante la expedición de un carné y especificamos los datos que debe contener, realmente me parece que es una gran omisión no incluir el requisito de la foto.

Por otra parte, se dice que los cursos durarán tres o cinco años. Pero cuando nos referimos a los módulos me parece que es más importante que hablemos de cuál es la carga horaria que tienen. Se habla de materias y de módulos, ¿pero cuánto duran esos módulos? No se dice si durarán un día o dos horas. Me parece que si realmente esta norma es tan reglamentarista ya que avanzamos en lo que dispondrá el Ministerio de Educación, por lo menos hagámoslo bajo la base del tiempo, porque el peso de la tarea educativa está dado precisamente en el tiempo que vamos a dedicar a cada módulo y a cada materia.

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Recalde.** – Señora presidenta: habría que efectuar una corrección sobre el artículo 14, porque el cambio de numeración genera confusión, y yo soy el primero en estar confundido.

Nos pareció adecuada la sugerencia de la señora diputada Bisutti en el sentido de que la identificación que será a la izquierda y no a la derecha –como señalaba el señor diputado Nieva–, tenga la foto de la persona. De manera que la identificación incluirá nombre, apellido y foto de la persona.

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). – Con las modificaciones propuestas se va a votar el título VI, que contiene los artículos 12 a 20. La Presidencia aclara que el artículo 13 ha sido suprimido.

–Resulta afirmativa.

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). – En consideración el título VII, que comprende los artículos 21 a 23.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Recalde.** – Señora presidenta: en el artículo antes 23 que ahora pasa a ser 22, referente a las infracciones leves, se elimina el inciso *a*), y los incisos *b*) y *c*) pasan a ser *a*) y *b*).

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

**Sr. Nieva.** – Señora presidenta: hablando de las infracciones leves, y teniendo en cuenta que existen autoridades de aplicación locales, sugerimos agregar un último inciso que señale: “las que establezca cada jurisdicción”, tanto en el viejo artículo 22 como en el viejo artículo 23 que ahora pasan a ser 21 y 22.

**Sr. Recalde.** – Señora presidenta: no se acepta la modificación propuesta, pues ya está incluida en otro artículo.

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). – Con las modificaciones propuestas se va a votar el título VII, que comprende los artículos 21 a 23.

–Resulta afirmativa.

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). – En consideración el título VIII que contiene los artículos 24 a 26.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Recalde.** – Señora presidenta: en el segundo párrafo del inciso *a*) del artículo 24 se agrega: “Suspensión temporal de la habilitación por un plazo no superior a un (1) año. En este caso el trabajador suspendido deberá hacer entrega de su credencial”.

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

**Sra. Rodríguez.** – Señora presidenta: el inciso *a*) del artículo 24 dice que la resolución de revocación de la habilitación implica el retiro del carnet profesional, con la correspondiente privación para ejercer las funciones...

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Recalde.** – Señora presidenta: el segundo párrafo de este artículo dice así: “En caso de la comisión de infracciones leves, la autoridad de aplicación competente en cada jurisdicción aplicará: *a*) Suspensión temporal de la habilitación por un plazo no superior a un (1) año”. A solicitud de la señora diputada Bisutti –pedido

que compartimos— agregamos este texto que ahora observa la diputada Rodríguez y que dice: “En este caso el trabajador suspendido deberá hacer entrega de su credencial”.

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). — Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

**Sra. Rodríguez.** — Señora presidenta: entonces formularé una nueva propuesta. El inciso *a*) referido a los casos graves dice así: “La resolución de revocación de la habilitación implica el retiro del carnet profesional, con la correspondiente privación para ejercer las funciones propias de personal...”. Propongo que el término “privación” se cambie por “inhabilitación”.

Además, el inciso *b*) dice: “... desde la notificación de la citada inhabilitación”. De modo que con el objeto de que exista una correspondencia entre los incisos *a*) y *b*) entiendo que sería más correcto utilizar “inhabilitación” que “privación”.

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Recalde.** — Señora presidenta: entre Domingo Faustino Sarmiento y Andrés Bello hubo una intensa y profunda discusión en torno de la terminología. Personalmente no quería caer en el pleonasma, pero para seguir consensuando puedo acceder a lo planteado por la diputada Rodríguez y aceptar el cambio del término “privación” por “inhabilitación”.

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). — Con las modificaciones propuestas y aceptadas por la comisión, se va a votar el título VIII, que comprende los artículos 24 a 26.

—Resulta afirmativa.

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). — En consideración el título IX, que comprende los artículos 27 a 33.

Tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

**Sra. Bisutti.** — Señora presidenta: quiero recordar por su intermedio al señor diputado Recalde que habíamos consensuado agregar un punto 7 al artículo 30 con el siguiente texto: “Tener a la vista y a disposición del público el libro de quejas y sugerencias”.

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Recalde.** — Señora presidenta: no aceptamos esa modificación, que aclaro no había sido consensuada. Probablemente fue una mala interpretación de la señora diputada Bisutti o una mala dicción de mi parte.

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). — Se va a votar el título IX, que comprende los artículos 27 a 33.

—Resulta afirmativa.

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). — En consideración el título X, que comprende los artículos 34 a 39.

Tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

**Sra. Bisutti.** — Señora presidenta: tal como lo señalé en mi intervención en general, en nuestra opinión el título X debería pasar a ser XI, agregándose un nuevo título X vinculado con las obligaciones de las empresas prestadoras de servicios. La idea sería incluir algunos artículos que les impongan las mismas exigencias que en el título IX estamos fijando para los dueños de los locales.

Las presidencias de las comisiones no han aceptado esta enmienda, pero de todos modos quiero enunciarla. La propuesta es agregar un título X, Obligaciones de las empresas prestadoras de servicios, con los siguientes artículos: “Las empresas prestadoras de servicios deberán contar con las habilitaciones correspondientes para su funcionamiento de acuerdo a las normativas vigentes en cada una de las jurisdicciones correspondientes”.

El otro artículo diría lo siguiente: “Cada una de las empresas prestadoras deberá inscribirse en un registro, según lo establezca la autoridad de aplicación correspondiente y figurará en el registro único habilitado a tal fin en el Ministerio del Interior”.

El artículo siguiente diría así: “Deberán contratar a las personas debidamente habilitadas para trabajar de control de admisión y permanencia, bajo relación de dependencia laboral directa, cumpliendo con la legislación civil, laboral, impositiva y previsional correspondiente”.

Otro artículo sería el que a continuación voy a leer: “Deberán contar con un libro de registro del personal bajo su órbita de dependencia, rubricado por la autoridad correspondiente a disposición de las autoridades y de las personas que así lo soliciten”.



El último artículo diría: “Deberán contratar un seguro que cubra los eventuales daños ocasionados por el personal bajo su dependencia a los concurrentes y ocasionales terceros”.

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Recalde.** – Señora presidenta: en el artículo 33, que es el primero de este título, se suprime la mención al orden público, que ya está contemplada en el artículo 3°. En consecuencia quedaría redactado de esta forma: “Se invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a adherir a ella en el marco de lo establecido en la Constitución Nacional”.

En relación con los agregados planteados por la señora diputada Bisutti debo manifestar que no los aceptamos, porque las obligaciones de los empleadores están establecidas en otras leyes.

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra la señora diputada por Córdoba.

**Sra. Leyba de Martí.** – Señora presidenta: quisiera que el señor diputado Recalde me explicara qué entiende por orden público.

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Recalde.** – Señora presidenta: saqué boquilla y me tocó “orden público”. (*Risas.*)

Orden público es todo aquello que es indisponible. Es decir que se trata de derechos de los que no pueden disponer los particulares, de normas de contenido indisponible. Ese orden público tiene que ver con el interés y el bienestar general.

He dado una definición apresurada, por lo que pido perdón a los constitucionalistas por haber invadido otra esfera. Pero éste es mi concepto de lo que es el orden público.

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra la señora diputada por Córdoba.

**Sra. Leyba de Martí.** – Señora presidenta: de acuerdo con la definición que ha dado el señor diputado Recalde, desde el ámbito nacional ésta es la decisión que tomó esta Cámara con la sanción de este proyecto de ley. Entonces, ¿para qué hacemos adherir a las provincias?

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

**Sr. Roquel.** – Señora presidenta: el señor diputado Recalde ha sido claro con lo que se

quiere expresar cuando se habla de orden público. No es que se trate de la voluntad de este Parlamento. Naturalmente que todas las leyes sancionadas por este Congreso de la Nación constituyen la voluntad de este poder del Estado. O sea que todas serían de orden público.

Lo que se quiere expresar es que los particulares por convenciones no pueden apartarse de la ley.

Existe una enorme cantidad de disposiciones en nuestro derecho civil que establecen cómo deben ser los contratos, a pesar de que los particulares pueden contratar de forma diferente si es que se ponen de acuerdo.

Lo que se quiere decir es que no se puede celebrar ningún acto ni contrato que sea contrario a lo que establece este proyecto de ley, por más acuerdo que exista entre las partes. Esto es lo que significa que una cuestión es de orden público. Además, desde ya que cuando una provincia adhiere lo hace por su carácter de ley de orden público, es decir, queda excluida de la autonomía de la voluntad.

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). – Con las modificaciones propuestas se va a votar el título X, que comprende los artículos 34 a 38.

–Resulta afirmativa.

–El artículo 39 es de forma.

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). – Queda sancionado el proyecto de ley.<sup>1</sup> (*Aplausos.*)

Se comunicará al Honorable Senado.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Di Pollina.** – Señora presidenta: quería aclarar que voté positivamente el proyecto de ley que acabamos de aprobar.

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). – Esta Presidencia a su vez arbitrará los mecanismos para reenumerar los artículos, de acuerdo con las modificaciones propuestas al proyecto que acaba de sancionar la Honorable Cámara.

## 8

### MODIFICACION DEL REGIMEN TRIBUTARIO SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES (Orden del Día N° 1.998) Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado en consideración el mensaje 39 del 24 de ene-

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 159.)

ro de 2007 y proyecto de ley por el cual se modifica el anexo de la ley 24.977 –texto sustituido por la ley 25.865 y sus modificaciones– a fin de eximir a los pequeños contribuyentes del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes; y, por razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 7 de febrero de 2007.

*Carlos D. Snopek. – Miguel A. Giubergia. – Gustavo A. Marconato. – Cinthya G. Hernández. – Claudio J. Poggi. – Guillermo E. Alchouron. – Gumersindo F. Alonso. – José M. Argüello. – Rosana A. Bertone. – Irene M. Bösch de Sartori. – Dante O. Canevarolo. – Alberto Cantero Gutiérrez. – María A. Carmona. – Luis F. J. Cigogna. – Jorge C. Daud. – Eduardo De Bernardi. – María G. De la Rosa. – Patricia S. Fadel. – Daniel O. Gallo. – Juan C. Gioja. – Oscar S. Lamberto. – Heriberto E. Mediza. – Ana M. C. Monayar. – Graciela Z. Rosso. – Gladis B. Soto. – Juan M. Urtubey. – Mariano F. West.*

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1º – Sustitúyese, en el artículo 12 del anexo a la ley 24.977, texto sustituido por la ley 25.865 y sus modificaciones –Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes–, el párrafo séptimo, por el siguiente:

Cuando el pequeño contribuyente inscrito en el Régimen Simplificado (RS) sea un sujeto inscrito en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social que quede encuadrado en las categorías A y F, no deberá ingresar el impuesto integrado.

Art. 2º – Sustitúyese, en el artículo 34 del anexo a la ley 24.977, texto sustituido por la ley 25.865 y sus modificaciones –Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes–, el párrafo tercero, por el siguiente:

Cuando el pequeño contribuyente eventual sea un sujeto inscrito en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social, estará exento de ingresar el pago a cuenta dispuesto en el párrafo precedente.

Art. 3º – Sustitúyese, en el artículo 40 del anexo a la ley 24.977, texto sustituido por la ley 25.865 y sus modificaciones –Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes–, el párrafo segundo, por el siguiente:

Cuando el pequeño contribuyente inscrito en el Régimen Simplificado (RS) sea un sujeto inscrito en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social, que quede encuadrado en las categorías A y F, estará exento de ingresar el aporte mensual establecido en el inciso a). Asimismo, los aportes de los incisos b) y c) los ingresará con una disminución del cincuenta por ciento (50 %).

Art. 4º – Sustitúyese, en el artículo 48 del anexo a la ley 24.977, texto sustituido por la ley 25.865 y sus modificaciones –Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes–, el párrafo cuarto, por el siguiente:

Los sujetos asociados a cooperativas de trabajo inscritas en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social cuyos ingresos brutos anuales no superen la suma de pesos doce mil (\$ 12.000) estarán exentos de ingresar el impuesto integrado y el aporte previsional mensual establecido en el inciso a) del artículo 40. Asimismo, los aportes de los incisos b) y c) del referido artículo los ingresará con una disminución del cincuenta por ciento (50 %).

Art. 5º – Sustitúyese, en el artículo 49 del anexo a la ley 24.977 texto sustituido por la ley 25.865 y sus modificaciones –Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes– el párrafo segundo, por el siguiente:

Los sujetos a que se refiere el cuarto párrafo del artículo anterior estarán exentos de ingresar el pago a cuenta dispuesto en el artículo 34.

Art. 6º – Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

NÉSTOR C. KIRCHNER.

*Alberto A. Fernández. – Felisa Miceli. – Alicia M. Kirchner.*

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Presupuesto y Hacienda al analizar el mensaje 39 del 24 de enero del 2007 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, considera que las razones y fundamentos desarrollados en el mensaje son lo suficientemente amplios, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

*Carlos D. Snopek.*

## ANTECEDENTE

**Mensaje del Poder Ejecutivo**

Buenos Aires, 24 de enero de 2007.

*Al Honorable Congreso de la Nación.*

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley a través del cual se modifica el anexo de la ley 24.977, texto sustituido por la ley 25.865 y sus modificaciones, a fin de eximir a los pequeños contribuyentes inscritos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social, de diversos ingresos y aportes previstos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.

A fin de procurar una mejora en las condiciones de vida de los grupos familiares que se encuentran más desprotegidos o en situación de vulnerabilidad social y económica, se ha dictado el decreto 189/04 a través del cual se creó el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social, en el que pueden inscribirse aquellas personas físicas en condiciones de vulnerabilidad social debidamente acreditada mediante informe técnico social suscrito por profesional competente, o que se encuentren en situación de desempleo, o que resulten real o potenciales beneficiarias de programas sociales o de ingreso, sean éstas argentinas o extranjeras residentes.

Atento que la situación de vulnerabilidad social que motivó el dictado del decreto 189/04 no se supera con el mero transcurso del tiempo, ni tiene un plazo determinado de duración, hallándose ligada al desarrollo de una política social que implique la construcción de capital social, considerando al destinatario como un sujeto, se ha estimado conveniente dejar sin efecto el diferimiento por veinticuatro (24) meses en el ingreso y pago de aportes previsto para estos sujetos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, eximiéndolos sin plazo de los mismos.

El proyecto de ley que se remite, refleja la política nacional de impulsar el desarrollo local y favorecer los emprendimientos productivos de servicios y la construcción de cadenas de producción de modo de acompañar y lograr el acceso al trabajo como organizador de la sociedad.

Al mismo tiempo, se considera de suma importancia facilitar a estas personas la integración a la economía formal, mediante la exteriorización de sus operaciones, lo que significa reconocerles identidad económica formal, valorizando su actitud en la organización de la producción y su posibilidad de interactuar con la economía formal.

Precisamente, la posibilidad de inserción en la economía formal resulta un elemento motivador para el desarrollo de las actividades, el que favorece el

fortalecimiento de la identidad social y la autoestima de la persona.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 39

NÉSTOR C. KIRCHNER.

*Alberto A. Fernández. – Felisa Miceli. – Alicia M. Kirchner.*

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). – En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

**Sr. Snopek.** – Señora presidenta: seré breve, porque se trata de un tema bastante sencillo. No obstante, resulta interesante hacer referencia a los antecedentes del proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo y al dictamen que como consecuencia de ello se produjera en la comisión que me honro en presidir.

–Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 2° de la Honorable Cámara, don Fortunato Rafael Cambareri.

**Sr. Snopek.** – Oportunamente ingresó al Congreso de la Nación un conjunto de iniciativas del Poder Ejecutivo que integraron la denominada primera fase del plan antievasión, que tuvo éxito. En rigor de verdad, todos sabemos que la recaudación ha ido aumentando en la Argentina no sólo por la mejora de la situación económica, sino también por la de la administración tributaria. Seguramente, también hubo una contribución importante de la tarea que en esta materia realizó el Congreso con los planes antievasión.

Como anexo a dicho plan, había una medida que propiciaba la eliminación de la figura del responsable no inscrito en el impuesto al valor agregado y la sustitución del anexo del régimen simplificado que preveía la ley 24.977.

Cuando llega el proyecto originario sobre recategorización del sistema, entendimos en la comisión que era necesario blanquear y depurar el padrón de monotributistas. Además, acordamos con el Poder Ejecutivo una moratoria que permitió que los monotributistas regularizaran su situación.

En orden a este proyecto que traemos a colación se propuso desde la Comisión de Presupuesto y Hacienda –por consenso de la mayoría de los bloques– la inclusión de una nueva figura de contribuyente: el efector social.

Hubo una propuesta concreta del principal partido de la oposición y se acordó con el Poder

Ejecutivo los términos en cuanto a valores y categorías en que se iban a incluir a estos efectores sociales, que son todas aquellas personas físicas o jurídicas comprendidas en las disposiciones del decreto 189/04, las que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad social.

El sentido de esta incorporación es que, mediante el blanqueo del trabajo –para el caso de la relación de dependencia– y del monotributo, se pudiera regularizar la situación adversa que padeció la Argentina, que alcanzó tal intensidad que recordarán que en las postrimerías del año 2001 tuvimos tremendos problemas que casi nos llevaron al borde de un enfrentamiento cuyas consecuencias hoy no queremos ni siquiera vislumbrar.

En esa ocasión la Cámara de Diputados propuso esa categorización de los efectores sociales dentro del monotributo. Era necesario dar un período de tiempo que permitiera que estos efectores fueran desarrollando sus actividades, de modo que pudieran progresar y pasar a otra categoría o, de lo contrario, estar en condiciones de tributar en el régimen general.

Esto ha ocurrido según las estadísticas de las que disponemos, en una cantidad realmente significativa e importante no sólo en términos porcentuales respecto de la cantidad de efectores incluidos, sino también en términos de la totalidad de quienes en su momento fueron beneficiarios de planes sociales.

Lo cierto es que hoy el Poder Ejecutivo nos propone que ya no tomemos el plazo de veinticuatro meses en el que liberamos a estos efectores sociales, de determinados tributos y contribuciones, sino que lo hagamos permanentemente. Así es que el proyecto exige al efector de ingresar el componente impositivo *sine die* –en forma permanente, no con la limitación de veinticuatro meses–, siendo extensiva la medida respecto del pago a cuenta del contribuyente de carácter eventual, es decir, esa otra categoría incorporada por la Cámara luego de una serie de discusiones y conversaciones.

Por otro lado, la iniciativa en debate establece que tampoco se tribute el componente previsional en relación con las categorías “A” y “F” –que son las categorías mínimas– respecto de los efectores sociales inscritos en el registro. Finalmente, lo mismo sucede en relación con

los componentes impositivos y previsionales en el caso de los sujetos asociados a cooperativas de trabajo, y los pagos a cuenta de tales cooperativas con sujetos que actúan en carácter de trabajadores eventuales.

Como no existe otra solución, respecto de las obras sociales se determina una reducción del 50 por ciento del porcentaje que deberían tributar. El proyecto de ley no establece quién se hará cargo de los recursos que hagan falta en caso de existir alguna falencia en las obras sociales que los efectores hayan elegido. De todos modos, sabemos que en la organización del subsistema de obras sociales en la Argentina existe un esquema en virtud del cual el Estado, mediante los recursos públicos, cubre las falencias que puedan tener las obras sociales. En consecuencia, estamos seguros de que la reglamentación pertinente podrá incluir especificaciones concretas y detalladas con referencia a este punto que no hace al esquema general de la cuestión.

En definitiva, estamos extendiendo el plazo de veinticuatro meses a un término sine día para aquellos efectores sociales que, según las prestaciones que realizan, se encuentran en las categorías “A” o “F” del monotributo.

Este es el sentido y el alcance del proyecto de ley. Afortunadamente, como en aquella ocasión en que consideramos el plan antievasión, hemos conseguido el apoyo de la mayoría de los bloques que integran la Comisión de Presupuesto y Hacienda, específicamente de la segunda minoría de esta Cámara.

Por las razones expuestas, solicitamos a nuestros pares la aprobación de la iniciativa en examen.

**Sr. Presidente** (Cambareri). – Tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

**Sr. Giubergia.** – Señor presidente: como bien señalara el señor diputado Snopek al finalizar su exposición, cuando consideramos el proyecto de ley referido al plan antievasión, desde la Unión Cívica Radical hicimos aportes y contribuimos al consenso para que tal iniciativa fuese sancionada a los fines de otorgar los instrumentos necesarios –en esa ocasión, a la AFIP– con el objeto de combatir la evasión. En esa ocasión también planteamos la necesidad de darle un tratamiento especial a la situación de los pequeños contribuyentes.

Por otro lado, recuerdo que junto con el entonces presidente de nuestro bloque, el ex diputado Pernasetti, señalamos que la exención debía ser permanente y no por un plazo exiguo de veinticuatro meses. Hoy nos encontramos con que el Poder Ejecutivo ha comprendido la situación y tomó la decisión de modificar esa norma a fin de establecer la exención en forma permanente para los pequeños contribuyentes.

Por estas razones, el bloque de la Unión Cívica Radical brindará su apoyo a la sanción de este proyecto de ley.

**Sr. Presidente** (Cambareri). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

**Sra. Cassese.** – Señor presidente: en una actitud responsable y solidaria el bloque Justicialista nacional va a votar afirmativamente la iniciativa en consideración.

Efectivamente, esta propuesta tiende a favorecer de manera permanente a aquellos comerciantes y pequeños contribuyentes que se encuentren en un mayor grado de vulnerabilidad o que por estar desempleados hayan recurrido a una actividad de estas características para sostener a sus familias.

Sin embargo, todavía sigue vigente el decreto 189/04, por el que se creó el Registro de Efectores de Desarrollo y Economía Social, cuyos inscriptos serán los beneficiarios de esta exención y de esta disminución en la alícuota.

Ese registro obra en el Ministerio de Desarrollo Social, pero no existe ningún lineamiento de carácter general que establezca quiénes son los que deben ingresar, salvo el caso de quienes aportan a la categoría más baja. Por lo tanto, en él están los que han sido puestos a dedo o en forma discrecional por el Ministerio de Desarrollo Social.

No tengo dudas de que debemos trabajar en este sentido a fin de contribuir a la transparencia en la asignación de los recursos que serán distribuidos por imperio de esta norma.

Por otro lado, no sólo aprobamos el apoyo responsable del Estado nacional a las economías regionales y a las pequeñas economías, sino que además reiteramos nuestro reclamo para que en el Senado de la Nación el oficialismo tome la decisión de avanzar en el tratamiento del proyecto de ley que cuenta con sanción

de esta Honorable Cámara, que propicia la desgravación de las utilidades de las pequeñas y medianas empresas que sean reinvertidas en bienes de capital. Este es un reclamo permanente de este bloque, porque entendemos que es la mejor manera que tiene la economía para atender la mayor demanda de bienes y controlar los precios. La única forma de hacerlo es propiciando la inversión y no controlando artificialmente los índices de la economía.

**Sr. Presidente** (Cambareri). – Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Lozano.** – Señor presidente: voy a acompañar la propuesta que aquí se plantea porque todo intento que busque garantizar apoyatura a aquellos que se ubican en un cuadro de vulnerabilidad social merece ser acompañado.

No obstante, quisiera hacer un señalamiento básicamente para que lo tomemos en cuenta para futuras definiciones que podamos adoptar en esta Cámara en torno a la situación de los emprendedores sociales o de las actividades de economía social, habida cuenta de que a veces si no miramos a alguna de las cuestiones que hacen a la realidad concreta sobre la que operamos, podemos tomar definiciones que tengan muy baja incidencia o que estén demasiado focalizadas en muy pocos casos.

Para salir del terreno exclusivamente intuitivo es bueno tomar en cuenta la encuesta realizada el año pasado por el Ministerio de Desarrollo Social contratada con la Universidad de General Sarmiento, donde se muestra que sólo el 13 por ciento de los emprendimientos asociativos se encontraba inscripto en el registro que regula lo que aquí decimos debe ser el punto de referencia para garantizar la apoyatura a los pequeños contribuyentes.

Reitero que sólo el 13 por ciento de los emprendimientos asociativos se encontraba inscripto y de ese 13 por ciento sólo la mitad pudo obtener el número de registro luego de realizar el trámite. Con esto quiero decir que acotar esta posibilidad que el proyecto está planteando sólo al universo del registro de efectores que obra en el Ministerio de Desarrollo Social limita severamente la capacidad de acceder a este beneficio.

Por lo tanto, quiero decir dos cosas: en primer lugar, que es necesario repensar el tema de este registro e incluso también definir de mane-

ra distinta la cuestión de la economía social que no puede ser sólo definida por el tema del tamaño ni tampoco por la cuestión de la vulnerabilidad de los actores que participan de ella.

Debe haber otra forma de organización de la producción, que no se base en la explotación del trabajo ajeno, que suponga formas de organización cooperativa, y que no necesariamente debe estar restringida en la apoyatura que podamos percibir en la cuestión del tamaño.

Por lo tanto, si hablamos de economía social hay que incorporar otros elementos más pero en particular me parece vital que se entienda que el registro que se pone como referencia para la aplicación de este proyecto es sumamente restringido y habría que evaluar la posibilidad de incorporar otro tipo de registros, como por ejemplo el Instituto Nacional de Economía Social.

El citado instituto lleva un registro desde 1998 con nuevas formas asociativas y sería interesante incorporarlo. Asimismo, la propia encuesta contratada por el Ministerio de Desarrollo Social indica que en realidad lo que define la operatoria de este tipo de emprendimientos, lejos de ser el tema de la inscripción en el registro nacional, son las habilitaciones municipales, que representan en la práctica el 63 por ciento de los permisos sobre la base de los cuales actúan este tipo de emprendimientos.

Por esa razón, y más allá de que acompañamos la definición, creo que si mantenemos exclusivamente a este registro nacional como el único punto de referencia, estamos acotando en demasía la posibilidad de disponer de un beneficio de esta naturaleza.

**Sr. Presidente** (Cambareri). – Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

**Sr. Godoy** (J. C. L.). – Señor presidente: en realidad mi objetivo fundamental es hacer una pregunta al señor diputado Snopek, pero no puedo dejar de decir brevemente que adhiero totalmente a los conceptos vertidos por el señor diputado Lozano y también por la señora diputada Cassese. Y debo agregar en esta apretada síntesis que las cooperativas de trabajo en los municipios no están trabajando de la manera prevista cuando fueron generadas.

Hay una hibridez y una falta de responsabilidad en la organización que hace mal al que trabaja y también a la cooperativa como tal, como organización jurídica que no está cumpliendo su rol como corresponde.

Ahora sí quiero hacer una pregunta al señor diputado Snopek. Apoyo este proyecto; estoy de acuerdo con mantener mientras no se modifiquen las condiciones de fondo esta solución, porque no conozco exactamente el encuadramiento. Me refiero al artículo 4º, que dice: “Los sujetos asociados a cooperativas de trabajo inscritas en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social cuyos ingresos brutos anuales no superen la suma de pesos doce mil”.

La pregunta la hago porque no sé si allí caben todo tipo de cooperativas o solamente éstas de las que estamos hablando, que son muy sui géneris, como mencionaba hace un momento.

**Sr. Presidente** (Cambareri). – Tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

**Sr. Snopek**. – Señor presidente: en rigor de verdad la excepción no es para las cooperativas, es para los inscritos en ellas, para las personas que trabajan en esas cooperativas.

Entonces, el ingreso bruto a que se refiere es para cada uno de ellos, o sea que son más o menos mil pesos por mes, que coincide con las categorías A y F, según sea el tipo de servicios que prestan.

Es decir, la excepción es para los sujetos asociados a la cooperativa de trabajo. En consecuencia, el ingreso que no debe superar los 12 mil pesos que el señor diputado menciona es para cada uno de los sujetos asociados. Con esto, estamos en la categoría A para el caso de prestaciones de servicios, o F para el caso de que sea un comercio, una actividad industrial o un artesano.

**Sr. Presidente** (Cambareri). – Se va a votar en general en forma nominal el dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda recaído en el proyecto de ley por el que se modifica el anexo de la ley 24.977, texto sustituido por la ley 25.865 y sus modificatorias, a fin de eximir a los pequeños contribuyentes del régimen simplificado para pequeños contribuyentes (Orden del Día N° 1.998, expediente 76-P.E.-2006).

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 172 señores diputados presentes, 170 han votado por la afirmativa, registrándose además 1 abstención.

**Sr. Presidente** (Cambareri). – Votaron 170 señores diputados por la afirmativa, ninguno por la negativa, registrándose una abstención.

Los señores diputados María América González, Griselda Noemí Herrera, Oviedo, Cassese, Recalde y Costa han solicitado que se deje constancia de su voto afirmativo.

Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala, Accastello, Acuña Kunz, Acuña, Aguad, Agüero, Alonso, Alvarez Rodríguez, Alvarez, Argüello, Arriaga, Artola, Augsburg, Azcoiti, Baigorri, Baragiola, Beccani, Berraute, Bertone, Bianchi Silvestre, Bianco, Bielsa, Binner, Bisutti, Bonacorsi, Bösch, Bullrich, Burzaco, Camaño (E. O.), Canela, Canevarolo, Cantero Gutiérrez, Cantos, Carmona, Caserio, Cassese, César, Chiacchio, Chironi, Cigogna, Cittadini, Coirini, Collantes, Comelli, Conti, Córdoba (J. M.), Cornejo, Coscia, Costa, Cuevas, Daher, Daud, De Bernardi, De Brasi, De la Barrera, De la Rosa, De Marchi, De Narváez, Delich, Di Landro, Di Pollina, Di Tullio, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Dovená, Fadel, Fernández, Ferri, Ferrigno, Figueroa, Fiol, Galantini, García de Moreno, García (M. T.), Garín de Tula, Garrido Arceo, Genem, Giacomino, Ginzburg, Gioja, Giubergia, Godoy (J. C. L.), Godoy (R. E.), González (M. A.), González (N. S.), Gorbacz, Gutiérrez (F. V.), Gutiérrez (G. B.), Heredia, Hernández, Herrera (A.), Herrera (G. N.), Ilarregui, Iturrieta, Kunkel, Landau, Lauritto, Leyba de Martí, Lix Klett, López, Lovaglio Saravia, Lozano, Macaluse, Maffei, Mansur, Marcó del Pont, Marconato, Marino (J. I.), Martini, Massei, Mediza, Méndez de Ferreyra, Menem, Merino, Moisés, Monayar, Mongeló, Morandini, Moreno, Morini, Müller, Naim, Nemirovski, Nieva, Oliva, Olmos, Osorio, Osuna, Oviedo, Pérez (A.), Pérez (M. S.), Pinedo, Poggi, Porto, Quiroz, Raimundi, Recalde, Richter, Rico, Ríos, Rodríguez (M. V.), Rodríguez (O. E. R.), Rojkes, Román, Roquel, Rossi, Rosso, Santander, Sarghini, Sluga, Snopek, Solanas, Sosa, Soto, Spatola, Stella, Storero, Sylvestre Begnis, Toledo, Tomaz, Tonelli, Torrontegui, Uñac, Urtubey, Vanossi, Vargas Aignasse, West, Wilder, Zancada y Zottos.

—Se abstiene de votar el señor diputado: Dalla Fontana.

**Sr. Presidente** (Cambareri). — En consideración en particular el artículo 1°.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2° a 6°.

—El artículo 7° es de forma.

**Sr. Presidente** (Cambareri). — Queda sancionado el proyecto de ley.<sup>1</sup>

Se comunicará al Honorable Senado.

## 9

### MOCION DE ORDEN Y MOCION DE SOBRE TABLAS

**Sr. Presidente** (Cambareri). — Tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

**Sr. Giubergia**. — Señor presidente: solicito que la Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento a fin de considerar sobre tablas un proyecto de resolución presentado por los cinco diputados de la provincia de Jujuy.

Atento a que el próximo 28 de febrero se cumplen cien años de la fundación de la ciudad de La Quiaca, todos los diputados de la provincia de Jujuy hemos consensuado el siguiente proyecto de resolución. Dice así: “Artículo 1°: Designar una comisión de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación para que la representen en los actos a realizarse con motivo del centenario de la fundación de la ciudad de La Quiaca, provincia de Jujuy, República Argentina el día 28 de febrero próximo. Artículo 2°: Disponer la confección de una placa conmemorativa de la Cámara de Diputados de la Nación”.

**Sr. Presidente** (Cambareri). — Se va a votar la moción de apartamiento del reglamento formulada por el señor diputado por Jujuy. Se requieren las tres cuartas partes de los votos que se emitan.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Cambareri). — Queda aprobada la moción.

En consideración la moción de tratamiento sobre tablas. Se va a votar. Se requieren los dos tercios de los votos que se emitan.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Cambareri). — Queda aprobada la moción y se incorpora la consideración del asunto al orden del día de la presente sesión.

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 159.)

## 10

**CENTENARIO DE LA CIUDAD DE LA QUIACA**

**Sr. Presidente** (Cambareri). – Corresponde considerar el proyecto de resolución por el que se designa una comisión de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación para que la represente en los actos a realizarse con motivo del centenario de la fundación de la ciudad de La Quiaca, provincia de Jujuy, República Argentina, el día 28 de febrero próximo.

**Proyecto de resolución**

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

1. Designar una comisión de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación para que la represente en los actos a realizarse con motivo del centenario de la fundación de la ciudad de La Quiaca, provincia de Jujuy, República Argentina, el día 28 de febrero próximo.

2. Disponer la confección de una placa conmemorativa de la Cámara de Diputados de la Nación.

*Miguel A. Giubergia. – Alejandro M. Nieva. – Carlos D. Snopek. – Héctor R. Daza. – María C. Moisés. –*

**Sr. Presidente** (Cambareri). – En consideración.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Cambareri). – Queda sancionado el proyecto de resolución.<sup>1</sup>

Se harán las comunicaciones pertinentes.

## 11

**ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL DE AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA**

**Sr. Presidente** (Cambareri). – Corresponde considerar los dictámenes de la Comisión Bicameral de Seguimiento de las Facultades Delegadas al Poder Ejecutivo Nacional recaído en el proyecto de resolución por el que se aprueba el acuerdo alcanzado entre el Poder Ejecutivo nacional y la empresa concesionaria de servicios aeroportuarios Aeropuertos Argentina

2000 Sociedad Anónima (Orden del Día N° 1.996; expediente 7.493-D.-2006).

## I

**Dictamen de mayoría**

DE LA PROPUESTA DE ACUERDO DE RENEGOCIACION DEL CONTRATO DE LA EMPRESA CONCESIONARIA DEL GRUPO “A” DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS –AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA–

*Honorable Congreso:*

La Comisión Bicameral de Seguimiento de las Facultades Delegadas al Poder Ejecutivo nacional (ley 25.561) ha considerado el expediente 472-O.V.-06, por medio del cual se somete a estudio el acta acuerdo de renegociación del contrato con relación de explotación, administración y funcionamiento del grupo “A” del Sistema Nacional de Aeropuertos, en relación a la empresa Aeropuertos Argentina 2000 Sociedad Anónima (AA 2000 S.A.) suscrita por la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos –UNIREN– y la precitada empresa.

Por los fundamentos expuestos en el informe que se acompaña, y por los que oportunamente ampliará el miembro informante, se aconseja la aprobación del siguiente

**Proyecto de resolución**

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVEN:

1. Aprobar la propuesta del acuerdo alcanzado entre el Poder Ejecutivo nacional y la Empresa Concesionaria del Servicio Aeroportuario Grupo “A” del Sistema Nacional de Aeropuertos –Aeropuertos Argentina 2000 Sociedad Anónima –AA 2000 S.A.– para adecuar el contrato de concesión del servicio de administración, explotación y funcionamiento del Grupo “A” del Sistema Nacional de Aeropuertos que fuera otorgado el mediante el decreto 1.631/998.

2. El acuerdo comprende la renegociación integral del contrato de concesión en virtud de las leyes 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077 y 26.204. Se tienen por aprobados la integralidad de las condiciones contenidas en el acta acuerdo, dejando a salvo la responsabilidad que atañe al Poder Ejecutivo nacional de efectuar aquellos ajustes en la redacción del texto siempre que resulten indispensables para garantizar la adecuación legal de la renegociación del contrato, manteniendo el sentido, el contexto y la armonía de los términos aprobados en el marco de las recomendaciones y observaciones formuladas en el siguiente punto.

3. Formular las siguientes recomendaciones destinadas a mejorar cualitativamente el acta acuerdo y ejecución del contrato:

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 159.)



a) El Poder Ejecutivo deberá, ya sea en el ámbito del Consejo Asesor del Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos (ORSNA) creado por el decreto 16/98, o, mediante una comisión específica integrada por representantes del Estado nacional, la empresa concesionaria y las líneas aéreas en partes iguales, cuyo objeto sea establecer un sistema de decisiones en la materia de sus respectivas competencias de un modo armónico, equilibrado y eficiente y propiciar un reporte de las decisiones adoptadas o de los requerimientos formulados a las autoridades competentes a los efectos de estimular el crecimiento de las operaciones aéreas y de las inversiones en el sector y cuyos resultados se medirán en función de: i) aumento del número de pasajeros y tráfico de carga en relación con las proyecciones contenidas en el contrato de concesión; ii) la calidad de servicio de las instalaciones aeroportuarias; iii) el cumplimiento en debido tiempo de los servicios aéreos; y iv) la calidad y el cumplimiento en debido tiempo de ciertas prestaciones de servicios a clientes en tierra por parte de todos los actores involucrados. Esta comisión no deberá tener facultades de fiscalización del contrato de concesión y se regirá por un reglamento interno acordado en la primera reunión;

b) La empresa concesionaria deberá promover un sistema de reducción de tasas a las compañías aéreas que inicien nuevos vuelos a partir de la aprobación del acta acuerdo por parte del Poder Ejecutivo con el objeto de estimular el crecimiento del número de operaciones internacionales de las líneas aéreas a la Argentina –en los aeropuertos concesionados–. Este descuento no previsto en el acta acuerdo deberá ser al menos del 25 % respecto de las tasas actuales correspondientes a las líneas aéreas y durante la permanencia de la operación hasta marzo del 2008 pudiéndose mantener la conveniencia de sostener el estímulo en las revisiones ordinarias anuales.

c) La empresa concesionaria y el organismo regulador evalúen la posibilidad de extender las reducciones de las tasas ante el incremento de tráfico de pasajeros por sobre las previsiones establecidas en el contrato aplicando por cada punto porcentual de crecimiento adicional a las previsiones un descuento de tres puntos porcentuales en las tasas internacionales de las compañías aéreas con un tope del 15 % y siempre que no altere la ecuación económica financiera del presente contrato.

d) El organismo regulador deberá garantizar la provisión de combustible de las compañías aéreas conforme a pautas que garanticen la tecnología más conveniente, la libertad de contratación y la fijación de precios competitivos entre los contratantes de los servicios esenciales de las aeroestaciones.

e) En oportunidad de la revisión anual de la ejecución del contrato, el organismo regulador puede proponer un sistema de rebalanceo de las tasas a

fin de garantizar la protección del usuario del sistema de aeronavegación de cabotaje y de la competitividad sistémica del modelo de aeronavegación con el objeto de: i) favorecer el transporte de cabotaje con reducciones y/o eliminaciones de la tasa de uso de aeroestación doméstica; ii) reducir en un 30 % las tasas internacionales de las líneas aéreas; y iii) readecuar las tasas de uso de aeroestación internacional, garantizando la ecuación económica financiera del contrato.

f) Que se propicie una revisión extraordinaria del presente contrato –por única vez– para el mes de septiembre del corriente año, con el objeto de determinar las variaciones experimentadas entre las estimaciones de tráfico de pasajeros reales y lo efectivamente ejecutado en el acta acuerdo con el objeto de evaluar el cumplimiento y el grado de avance de los compromisos asumidos por las partes.

g) Que para la ejecución del plan de inversiones sería conveniente contar con la opinión fundada de las autoridades de la Policía de Seguridad Aeroportuaria respecto a la infraestructura de su incumbencia y respecto a la asignación de los espacios a ocupar por las agencias estatales.

h) Que es preciso ejecutar un programa de eliminación de barreras arquitectónicas con metas y sanciones por incumplimiento a los efectos de contemplar los requerimientos de personas con discapacidad que utilizan las instalaciones aeroportuarias.

4. Comuníquese, juntamente con sus fundamentos, al Poder Ejecutivo nacional, a la Auditoría General de la Nación y a la Sindicatura General de la Nación.

Sala de la comisión, 6 de febrero de 2007.

*María A. Leguizamón. – Gustavo A. Marconato. – Jorge M. Capitanich. – Luis F. J. Cigogna. – Marcelo E. López Arias. – Roberto F. Ríos. – Hugo D. Toledo.*

## INFORME

### 1. Introducción

En el marco de la situación social y de la crisis institucional, política, económica, financiera y productiva que afectó al país en el mes de diciembre de 2001, este Honorable Congreso sancionó la ley 25.561, declarando la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria.

Por dicha ley de emergencia se delegó al Poder Ejecutivo nacional las facultades para dictar las medidas orientadas a superar la crisis. Dentro de la emergencia declarada se dispuso pesificar y desindexar los contratos de servicios públicos, encomendando al Poder Ejecutivo nacional la renegociación de los contratos puestos en crisis.

La ley 25.561 fue luego ratificada y complementada por las leyes 25.790; 25.820; 25.972 y 26.077.

Por su parte, la función ejecutiva, a efectos de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos, dictó diversas normas reglamentarias y complementarias, en una primera etapa a través de los decretos 293/02 y 370/02, y luego por el decreto 311/03 y la resolución conjunta 188/03 y 44/03 de los ministerios de Economía y Producción, y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, respectivamente.

A través del decreto 311/03 el Poder Ejecutivo dispuso que la renegociación estuviera a cargo de la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos –UNIREN– órgano ad hoc presidido por los ministros de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Integran la UNIREN un comité sectorial integrado por los secretarios de Estado con competencia específica en los sectores vinculados a los servicios públicos y/o contratos de obra pública sujetos a renegociación, y por el secretario ejecutivo de dicha unidad.

A través de las normas dictadas posteriormente y en último término por la ley 26.204 el proceso de renegociación ha sido extendido hasta el 31 de diciembre de 2007.

En lo que se refiere al rol de este Congreso en esta cuestión, la ley 25.561 a efectos del contralor de los actos que llevaré a cabo el Poder Ejecutivo nacional en uso de las facultades delegadas, se estableció a través del artículo 20 de dicha norma, crear esta Comisión Bicameral de Seguimiento, asignándole el rol de controlar, verificar y dictaminar sobre lo actuado por el Poder Ejecutivo, fijándose que sus dictámenes serían puestos en consideración de ambas Cámaras.

La ley 25.790, por su artículo 4º dispuso que el Poder Ejecutivo nacional debe remitir las propuestas de los acuerdos de renegociación de los contratos al Congreso otorgándole intervención a esta Comisión Bicameral de Seguimiento. Asimismo dicha norma estableció que el Honorable Congreso debería expedirse dentro del plazo de sesenta días corridos de recepcionada la propuesta de acta acuerdo.

## 2. Antecedentes de la renegociación con la Empresa de Servicios Aeroportuarios “Aeropuertos Argentina 2000” Sociedad Anónima

### 2.1. Procedimiento secuencial

El procedimiento secuencial para la renegociación de los contratos en general y éste en particular fue el siguiente:

1. Incorporación del contrato dentro de las renegociaciones inicialmente determinadas por el decreto

293/02 y posteriormente ratificado por el decreto 311/03.

2. Inicio del proceso de renegociación con la activa participación del ORSNA como ente de control.

3. Celebración de dos cartas de entendimiento: la primera celebrada el 16 de junio de 2006 y la segunda celebrada el 23 de agosto de 2006.

4. Convocatoria a la audiencia pública en los términos del decreto 1.172 de fecha 4 de diciembre de 2003 a través de la disposición 3 de la UNIREN para el día 27 de octubre de 2006 en la finca BYBLOS de la ruta 205, km 45,5 de la localidad de Carlos Spegazzini, partido de Ezeiza. Se inscribieron 81 participantes y 11 adicionales que no solicitaron manifestar su posición en la audiencia.

5. Análisis de las observaciones del contrato de la audiencia y transformación de la carta de entendimiento en acta acuerdo.

6. Dictamen del procurador del Tesoro de la Nación y del Síndico General de la Nación.

7. Remisión del expediente a la Comisión Bicameral de Seguimiento del Honorable Congreso de la Nación, instituida por el artículo 20 de la ley 25.561 para su análisis y posterior consideración del pleno de ambas Cámaras.

### 2.2. Situación que lleva al Estado a renegociar y propiciar la firma del nuevo contrato de concesión de aeropuertos

El primer punto a considerar, es la razón por la que el Estado nacional en el año 1997 decide realizar una reforma en política aeronáutica. Esta razón fue revertir el sensible déficit de infraestructura aeroportuaria del país, respecto a las exigencias y recomendaciones de los tratados internacionales. Resultaba necesario revertir dicha falencia a fin de satisfacer adecuadamente la demanda del servicio (crecimiento inusitado del tráfico de pasajeros y movimiento de aeronaves, producido entre el año 1993 y el año 1994), conforme a la evolución de la actividad aerocomercial y el incremento esperable del transporte aéreo.

Es por ello que mediante el decreto 375/97 se crea el Sistema Nacional de Aeropuertos (SNA) –54 aeropuertos, 33 concesionados a AA2000–, se crea el ORSNA y se produce la convocatoria a una licitación para conceder la explotación y administración a largo plazo y en forma integral de un conjunto de aeropuertos afectados al sistema.

El modelo de concesión aeroportuaria de nuestro país está sustentada en un concepto de “subsidio cruzado”, en donde dos aeropuertos deben financiar los costos de modernización y funcionamiento de treinta y un aeropuertos.

El cumplimiento de los estándares internacionales como miembro contratante del Convenio de Chicago exige un sistema de inversiones permanentes. En el año 2006 en nuestro país el movimiento

de pasajeros ha sido de 17.252.164 millones, una cifra significativamente inferior a Barcelona con 30 millones o a Madrid con 45,5 millones de pasajeros. El modelo de concesión combina la filosofía de "subsidiados cruzados" con el pago de un canon por parte del concesionario para atender a los aeropuertos no concesionados.

El contrato de concesión aprobado por decreto 163/98 fue adjudicado al consorcio compuesto por Società per Esercizi Aeroportuali (S.E.A.), Orden Corporation, Corporación Sudamericana S.A., Società Italiana per le Imprese Miste all'Estero Simest S.p.A., y Riva Sociedad Anónima Inmobiliaria, Industrial, Comercial, Financiera y Agropecuaria.

El plazo contractual original era de 30 años y se extendía desde 1998 al año 2028. La actual renegociación mantiene los plazos con dos etapas diferenciadas respecto al cronograma de inversiones a ejecutar. Una primera etapa que se extiende desde 2006 hasta 2010 y una segunda desde 2010 al 2028.

Las circunstancias internacionales, en especial los hechos suscitados a partir de 11 de septiembre de 2001 y nacionales no previstas, sumadas al diseño del modelo de concesión cuya rigidez imposibilitaba la variación del plan de inversión y otros parámetros aprobados, entre otros considerados al momento de la evaluación y contratación, como otros administrativos, generaron problemas en la ejecución del contrato, aumentando la conflictividad en la relación entre el concedente y el concesionario.

### 3. Descripción de la propuesta de acta acuerdo

La renegociación del contrato entre la empresa Aeropuertos Argentina 2000 S.A. y el Estado nacional se enmarca en un complejo proceso de discusión vinculado a la viabilidad de dos alternativas: a) renegociación de los contratos; o b) rescisión de los mismos.

La recuperación de la autoridad política emanada de la voluntad del pueblo argentino permitió generar nuevas bases y condiciones de negociación entre visiones de continuidad de las concesiones o de rescisión de los contratos.

El gobierno nacional definió una estrategia basada en la continuidad de los servicios, sin ajustes tarifarios o con eventuales reducciones, con mejoramiento de la calidad de los mismos, con ejecución de las inversiones comprometidas, por sí o por medio de la participación del Estado, proveyendo y garantizando a los usuarios la seguridad de los servicios comprendidos sin la posibilidad de generar impactos redistributivos adversos que limitan el acceso a los servicios comprometidos.

Paralelamente, es preciso destacar que la firma AA2000 no ha iniciado acciones ante el CIADI, lo cual constituye una condición sine qua non para la viabilidad de las estrategias de negociación en don-

de el Estado defina mecanismos de conciliación de intereses en aras de satisfacer el bienestar general de la población. Esto significa que si hay acciones ante el organismo, la firma debe desistir y si no lo ha hecho, potencia las perspectivas de un acuerdo entre las partes.

El caso bajo análisis se inscribe en una estrategia cuyos objetivos fueron los siguientes:

1. Garantizar la continuidad de la concesión sobre la base de un nuevo modelo de gestión que implique la capacidad de recuperar el canon impago por parte del concesionario, propender a ejecutar las inversiones necesarias para mejorar la calidad del servicio concesionado y posibilitar la extinción de reclamos y aspectos litigiosos del desenvolvimiento contractual que impidan la prestación adecuada, eficiente y segura del contrato.

2. Corregir las fallas estructurales del contrato en función de proyecciones adecuadas de crecimiento de tráfico de pasajeros, carga y correo, continuidad del plan de inversiones con un ritmo más intenso en el corto plazo y expansión federal de las mismas.

3. Cumplir con todos y cada una de los puntos establecidos en el artículo 9º de la ley 25.561, esto implica: a) el impacto de las tarifas en la competitividad de la economía y en la distribución de los ingresos; b) la calidad de los servicios y los planes de inversión, cuando ellos estuvieren previstos contractualmente; c) el interés de los usuarios y la accesibilidad de los servicios; d) la seguridad de los sistemas comprendidos; y e) la rentabilidad de las empresas.

### 4. Análisis de la propuesta sometida a consideración

Los problemas identificados en el cumplimiento de los alcances del contrato original ha permitido definir un modelo de contrato que contemple expresamente una participación del Estado en la sociedad concesionaria, una metodología práctica para el recupero del canon impago, un método de estimación razonable respecto a las proyecciones en materia de crecimiento de tráfico de pasajeros y la capacidad de desarrollo de infraestructura adecuada para albergar esta creciente demanda.

Esta renegociación apunta a la identificación de ciertas soluciones, como ser:

1. Incorpora la participación estatal en la sociedad concesionaria, con la designación de un miembro de la comisión fiscalizadora, un miembro en el directorio, incidiendo de esta manera en las decisiones a nivel empresarial del concesionario, promueve el derecho a la información, y la contabilidad regulatoria a los efectos de garantizar transparencia en la comunicación.

2. El Estado nacional cobra una deuda neta de reclamos mutuos equivalente a 849,16 millones de

pesos que surge de descontar del canon devengado según contrato por 1.263,4 millones de pesos, los pagos efectuados por el concesionario de 438,6 millones de pesos. El sistema de cobro acordado en la renegociación se hace sobre la base del 7 % del flujo de ingresos aeronáuticos por el 22,96 % de la deuda con un monto equivalente a 195 millones de pesos, sobre la base de 496,16 millones de pesos en acciones preferidas –58,43 % de la deuda–, y 158 millones de pesos con obligaciones negociables convertibles en acciones. Las acciones con rescate para 2019 por 655 millones de pesos destinados a más inversiones y las ONC hasta el año 2013 con un monto de endeudamiento autorizado en el período 2006-2010 para el rescate anticipado. Paralelamente, el nuevo contrato estipula que el concesionario deberá afectar mensualmente y de manera específica el 15 % de los ingresos totales –aeronáuticos y no aeronáuticos– de la concesión como porcentaje adicional a la inversión directa comprometida. La distribución del 15 % incluye el financiamiento del 30 % a la ANSES en el marco del cumplimiento de la ley nacional 23.696 y el 11,25 % del total para la realización de obras del sistema nacional de aeropuertos. El acuerdo no contempla introducir modificaciones en el cuadro tarifario vigente.

3. Promueve un flujo de inversiones equivalentes a dos mil doscientos millones de pesos (\$ 2.200 millones) hasta el año 2028 como base, logrando una masa de inversión equivalente a mil millones de pesos (\$ 1.000 millones) en los próximos cinco años mediante la ejecución de obras con sentido federal. La incorporación del aeropuerto de Jujuy, la ratificación del actual emplazamiento del Aeroparque “Jorge Newbery” con un programa de inversiones por aproximadamente cuatrocientos millones de pesos (\$ 400 millones) que incluye ciento cuarenta mil (140.000) metros cuadrados de inversión en catorce (14) mangas con una extensión de la pista hasta 2.500 metros. Las refacciones y modernización del Aeropuerto de Ezeiza juntamente con los aeropuertos del interior del país constituyen acciones específicas destinadas a resolver los problemas derivados del crecimiento de la demanda. Los planes de obras son revisables quinquenalmente, se actualizan año por año y se ajustan a las necesidades reales con flexibilidad y movilidad para satisfacer la demanda y los estándares de calidad y de seguridad. El plan de inversiones permitirá la categorización del Grupo “A” del Sistema Nacional de Aeropuertos conforme a las normas OACI.

4. El acuerdo propuesto contempla las observaciones formuladas en la audiencia pública respecto a la ejecución de obras para habilitación de rampas y obras destinadas a beneficiar a personas discapacitadas, el perfeccionamiento del sistema de participación de los usuarios y la reducción de los costos de las tasas aeroportuarias en caso que el tráfico de pasajeros internacionales supere las previsiones

tenidas en la proyección financiera de ingresos y egresos, en las revisiones ordinarias anuales se dispondrán disminuciones con vigencia anual en las tasas a abonar por los operadores aéreos en vuelos internacionales hasta alcanzar un descuento máximo del orden del 30 % en relación a los valores actualmente vigentes.

Se considera que el proceso de renegociación cumplido por la UNIREN, conforme a lo ordenado por el Poder Ejecutivo, ha contemplado: *a)* lo dispuesto por los artículos 8º, 9º y 10 de la ley 25.561; *b)* las estipulaciones contenidas en el contrato de concesión; *c)* los antecedentes y proyecciones del servicio de la concesión conforme a los informes y análisis acumulados en las actuaciones administrativas; y, *d)* las condiciones vinculadas a la realidad económica y social de nuestro país.

Se considera que los términos y condiciones contenidos en la propuesta del acta acuerdo sometida al juicio de esta comisión, refleja un balance de los distintos intereses involucrados, considera a los usuarios actuales y futuros, y atiende la perspectiva del Estado nacional, como poder concedente, en cuyo carácter resulta ser el garante de la prestación eficiente y accesible de los servicios públicos.

La aprobación del acuerdo resulta conveniente porque permite regularizar la situación de conflictividad actual del contrato de concesión que pone en riesgo la prestación de un servicio público que tiene una alta importancia económica.

Asimismo cabe señalar que el acta acuerdo contempla las salvaguardas y garantías frente a las posibles acciones administrativas, judiciales o arbitrales y sus consecuencias, que pudieran afectar al servicio prestado, a los usuarios o al concedente.

#### *5. Cumplimiento de los parámetros del artículo 9º de la ley 25.561*

##### *5.1. El impacto de las tarifas en la competitividad de la economía y en la distribución de los ingresos*

La propuesta de acuerdo asume un criterio coherente que amalgama la política del Estado en materia de competitividad y distribución de ingresos con la política mundial en materia de tasas aeronáuticas.

Por un lado, no hay incrementos tarifarios en vuelos internacionales manteniéndose los valores originalmente previstos en 1998 y se mantiene la moneda internacional de referencia (dólar) propia de la industria (se aplica para la fijación de las tarifas de los pasajes y los fletes) y la tradición política y legislativa de la Argentina (ley 20.393; decreto 1.674/72).

Por otro lado, se pesifica el sistema de cabotaje, de forma tal que los ingresos del sistema de transporte aéreo internacional derrame al sistema de cabotaje –duramente castigado por la emergencia, carente de oferta y competencia suficiente– buscando

garantizar, como política de Estado, la conectividad entre las distintas ciudades y regiones del país.

Ello implica mantener el mismo cuadro tarifario vigente desde 1998. La tasa de embarque del pasajero de cabotaje por un monto equivalente a cinco pesos (\$ 5) y a dieciocho dólares (u\$s 18) la tasa de embarque internacional.

Un análisis comparativo de las tarifas internacionales –Costa Rica cobra cuarenta y dos dólares (u\$s 42), Brasil: treinta y seis dólares (u\$s 36); Perú: veintiocho dólares (u\$s 28) y Colombia: treinta dólares (u\$s 30)– permite concluir que en nuestro país se observa uno de los registros más bajos.

Respecto a las tasas de cabotaje, en la Argentina se ubica en los cinco pesos (\$ 5), no llega a dos dólares (u\$s 2); en Brasil se sitúa en siete dólares (u\$s 7) aproximadamente y en Perú en cinco dólares (u\$s 5). Los valores de Paraguay y Uruguay son similares al de nuestro país.

El mismo sistema de pesificación de cabotaje y dolarización de los vuelos internacionales se mantiene para las tasas que deben abonar los operadores aéreos. El sistema de gestión en red o subsidio cruzado de la infraestructura es la única viable para un país con la extensión territorial de la Argentina.

Los valores fijados en el cuadro tarifario de 1998 no se modifican. Se mantienen los mismos valores nominales.

La decisión del Estado nacional en materia de cargos aeroportuarios y de financiación de los costos aeroportuarios es tomada en el marco del régimen jurídico de la OACI que reconoce ante todo la soberanía de los Estados contratantes del Convenio de Chicago así como las circunstancias particulares de cada uno de ellos. A partir de esa premisa el Estado argentino entiende cual es la mejor manera para la sustentabilidad del servicio aeroportuario y lo presta sin discriminar, asegurando un trato igualitario en el uso de los aeropuertos del país.

El cuadro tarifario también es fijado entendiendo que el transporte aéreo y el servicio aeroportuario constituyen una industria distinta a los servicios esenciales y básicos e incluso, al servicio de transporte marítimo o fluvial en la medida que responden a estructura, realidades y necesidades completamente diferentes.

No resultan de utilidad las comparaciones con distintos aeropuertos del mundo cuyas estructuras tarifarias son definidas según diferentes volúmenes de tráfico de cada aeropuerto, diferentes modalidades operativas (sistema aeroportuario o aeropuerto único), diferentes roles del aeropuerto en las economías, diferentes políticas de Estado, etcétera.

Las tasas que abonan los operadores aéreos incluyen los siguientes servicios: *a*) aterrizaje; *b*) estacionamiento de la aeronave; y *c*) pasarela telescópica.

Esta política de pesificación de cabotaje y dolarización internacional de las tasas aeronáuticas ha sido fijada en el marco de las leyes 25.561, 13.041 y

20.393 y continuada por los decretos 577/02 y 1.910/02. A su vez estos decretos han sido ratificados por las leyes de presupuesto 25.725, 25.827 y 25.967, para los ejercicios presupuestarios 2003, 2004 y 2005 respectivamente.

Por lo tanto, la propuesta de acuerdo mantiene las tarifas vigentes, no las aumenta y establece una cláusula específica tendiente a disminuir el costo de los servicios a las líneas de aeronavegación en tanto y en cuanto se superen las previsiones del 3,5 % de crecimiento anual con rebajas de hasta el 30 % de las mismas en revisiones anuales. Estos reclamos fueron oportunamente realizados por representantes de las aerolíneas agrupadas en IATA y JURCA.

La incorporación de esta cláusula con revisión anual implica una perspectiva de reducción de costos para los operadores aéreos y mayor competitividad en la industria aeronáutica en virtud de la disminución del costo de los pasajes aéreos –en especial por la baja del insumo combustible– y mayor potencialidad en el desarrollo del turismo por mejor infraestructura aeroportuaria. El costo de las tasas no implica efecto alguno en la distribución del ingreso, pues es imposible de demostrar la existencia de una correlación directa en tal sentido. No obstante lo cual, merece destacarse que de cada un millón de pasajeros, se generan estimativamente cinco mil (5.000) empleos con su consiguiente impacto en el empleo y la tasa de salario.

## 5.2. *La calidad de los servicios y los planes de inversión*

El plan de inversiones alcanza la suma de dos mil doscientos millones de pesos (\$ 2.200 millones) para el período 2006-2028, con un cronograma federal y anticipado de mil millones (\$ 1.000 millones) para el período 2007-2010 arrancando el primer año con ciento setenta millones de pesos (\$ 170 millones) para luego ascender abruptamente hasta cumplir la meta. Este programa de inversiones incluye 140.000 metros cuadrados de inversión en 14 mangas para el Aeroparque “Jorge Newbery” con una extensión de la pista hasta 2.500 metros, el cambio de la torre de control, el mejoramiento de la circulación periférica de acceso y de mantenimiento en un plazo de 36 meses para garantizar la prestación de servicios de 8 millones de pasajeros, es decir de un aumento considerable respecto a los 5 millones de pasajeros actualmente existentes. Ezeiza, prevé inversiones de hasta cuatrocientos millones de dólares (u\$s 400 millones) mediante asignaciones específicas para la transformación estructural del sistema y el resto de las inversiones se localizan en los aeropuertos restantes, muchos de los cuales han tenido inversiones en el período 1998-2005.

En los 33 aeropuertos del país se prevén inversiones para dotar de mayor y mejor confort y asistencia al pasajero.

Respecto al incumplimiento del programa de inversiones, las inversiones faltantes alcanzan a quinientos veintiséis millones de pesos (\$ 526 millones) y que de acuerdo al cronograma reformulado para el 2015 prácticamente se cumpliría la curva de inversiones prevista.

La calidad del servicio ha sido evaluada por el ente regulador (ORSNA), quien a través de una encuesta realizada en el año 2004 puede advertir el grado de satisfacción de los pasajeros y de las líneas aéreas. En este sentido, el 56,8 % de los operadores aéreos han manifestado bastante o total satisfacción mientras que el 74,9 % de los pasajeros se han manifestado en el mismo sentido.

El contrato de concesión original no preveía un seguimiento de los flujos de fondos de la concesionaria, ni las condiciones de endeudamiento, de gestión de la seguridad, administración de los espacios concesionados, cronograma de inversiones gestión medioambiental ni otros aspectos económico-financieros mínimos que garantizan la sustentabilidad de la prestación de los servicios aeroportuarios en el largo plazo.

La calidad y seguridad de los servicios aeroportuarios, juntamente con la seguridad de las personas y bienes son esenciales para todo país y el presente acuerdo garantiza un flujo permanente de ingresos destinados a inversiones a lo largo de toda la concesión, además de un cronograma concreto de inversiones, organizado en planes quinquenales, auditados y renovados anualmente, imponiendo obligaciones específicas en cantidad y tiempo, cuando anteriormente eran genéricas. Estos planes llevarán inexorablemente a la mejora de la calidad del servicio.

La propuesta de acuerdo establece mecanismos de control directo e indirecto que se le otorgan al ORSNA, como las limitaciones en materia de endeudamiento, permitirán no sólo pautar y controlar desde el ámbito administrativo, sino una efectiva mejora en la calidad y seguridad de los servicios prestados, que además de atender los flujos actuales puedan atender demandas agregadas, no sólo respecto de los servicios a personas sino también a bienes.

Asimismo cabe resaltar que el acuerdo incluye la gestión medioambiental, pólizas mínimas y que en general la actividad se rige por normas y modalidades, pautadas y aceptadas internacionalmente, que en estos últimos años han sido objeto de importantes regulaciones debido a cuestiones políticas que exceden la realidad nacional.

Respecto de las inversiones, es del caso resaltar que el hecho que dentro del Grupo "A" del Sistema Nacional de Aeropuertos los ingresos del concesionario en aeroestaciones de altos ingresos, permiten inversiones y mejoramiento de la calidad y seguridad de los servicios en otros puntos del país, teniendo este aspecto un carácter redistributivo.

Las inversiones que son afrontadas inexcusablemente por el concesionario son atendidas parcialmente con ingresos de actividades no reguladas, lo que en definitiva redundará en la calidad de los servicios prestados, todo ello debidamente auditado y pautado por la contabilidad regulatoria que se incorpora como herramienta de fiscalización por parte del ORSNA.

Por lo demás, el sistema de gestión de calidad a través del reconocimiento de reglamentación del servicio médico, de establecimiento de *slots*, desarrollo de un plan maestro para cada aeropuerto u otras acciones que hacen a la función de coordinación de las operaciones constituyen un mejoramiento de las condiciones contractuales originales.

### 5.3. La rentabilidad de las empresas

La TIR de la inversión en el contrato original era equivalente entre 18/21 % en dólares y el presente contrato indica una TIR de 16,4 % en pesos. Las estimaciones de pasajeros programadas en el proyecto inicial eran equivalentes a 25 millones de pasajeros para el año 2006. Hoy existen 18 millones de pasajeros en el escenario real. Pero es necesario recordar que el inicio de la ejecución del presente contrato se inscribe en un escenario de caída del tráfico mundial de pasajeros agravado por el trágico hecho ocurrido el 11 de septiembre del 2001, la quiebra de compañías aéreas, el incremento del costo de los seguros, el aumento del precio del petróleo y su incidencia en el suministro del JP1 con la estructura de costos de la aeronave y, lo más importante, la recesión económica argentina que es la más grave de la historia con una caída equivalente a 20,9 % del PIB hasta el primer semestre del 2002. El número de pasajeros cae más del 50 % en este año perjudicándose de un modo sustancial los vuelos de cabotaje por la combinación del incremento del costo de *leasing* de los aviones, la variación del tipo de cambio, la tasa de desocupación y la reducción abrupta de la demanda.

### 5.4. El interés de los usuarios y la accesibilidad de los servicios

La explotación de los 32 aeropuertos, que serán 33 con la incorporación del aeropuerto de Jujuy implica continuar con el modelo "gestión en red" o subsidio cruzado de la infraestructura en donde Aeroparque y Ezeiza deben subsidiar al resto. Precisamente, ésta ha sido la característica del modelo de gestión a los efectos de garantizar seguridad aérea, adecuados sistemas de mantenimiento de pistas y torres de control e inversiones con sentido federal para garantizar el adecuado funcionamiento de los distintos aeropuertos del país. La visión federal, la participación del Estado en la regulación y el control del Estado en sentido estricto y la protección de los usuarios han sido las condiciones esenciales para el desarrollo de la propuesta de acuerdo entre las partes.

La seguridad de los sistemas aeroportuarios está directamente vinculada a las inversiones tecnológicas, condiciones de mantenimiento y operación cotidiana de la infraestructura aeroportuaria. La realidad política internacional y el crecimiento exponencial que tiene la demanda de servicios aeroportuarios en el país, hacen que sólo mediante un estricto control de inversiones y seguimiento de las condiciones técnico-operativas de los aeropuertos se pueda complementar con las exigencias internacionales en materia de seguridad.

La propuesta de acuerdo avanza respecto del contrato original en dividir la actividad política, de la de regulación y fiscalización, permitiendo la reglamentación, transparencia y calidad de gestión en el tiempo, y, consecuentemente, habilitando la posibilidad de una gestión eficaz y eficiente de la seguridad operativa, de personas y bienes e incluso del medio ambiente.

En este aspecto, cabe desatacar que acuerdos interjurisdiccionales como el que se logró con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires respecto del Aeroparque "Jorge Newbery" permiten la gestión de la seguridad operativa conjuntamente y la atención de los intereses del usuario.

#### 5.5. *La seguridad de los sistemas comprometidos*

La política aeroportuaria implementada por el Estado nacional consiste en fomentar la conectividad del país en el espacio aéreo. Para ello, ha dictado normas tendientes a reducir el costo de combustible de los aviones que hoy poseen una incidencia de más del 50 % en la estructura de costos de explotación de una aeronave, ha promovido la radarización del espacio aéreo con el objeto de garantizar la seguridad del tráfico a través de una fuerte cooperación con el INVAP y paralelamente, ha promovido una nueva organización del sistema de seguridad en las terminales aeroportuarias mediante la creación de la Policía de Seguridad Aeroportuaria (PSA) y seguramente seguirá avanzando con la creación de una agencia especializada en la regulación de la aviación civil a los efectos de cumplir adecuadamente con los estándares internacionales exigibles en la materia.

La reformulación del contrato, las nuevas inversiones y la incorporación de tecnología de punta en el sistema de control permitirá afianzar la seguridad integral del transporte aerocomercial como medio para posibilitar una genuina estrategia de penetración en el mercado mundial.

Tal como quedara sentado en el expediente 103-O.V.-02, entre otros, el senador doctor Marcelo López Arias entiende que no corresponde a esta Comisión Bicameral el análisis de las situaciones contractuales, económicas o referidas a decretos de necesidad y urgencia planteadas de modo previo a la declaración de la emergencia establecida por la ley nacional 25.561, toda vez que el Poder Ejecutivo nacional, detenta plenamente las facultades que le son propias en virtud de los incisos 1) y 3) del artículo

99 de la Constitución Nacional. Asimismo entiende que corresponde dejar sentado que las disposiciones emanadas de la propuesta del acta acuerdo bajo análisis no significan de ningún modo la limitación del poder de policía, fiscalización del ente de contralor respecto de las obligaciones de la concesionaria.

Por todo lo antes expuesto, habiendo dado cumplimiento a la intervención prevista en el artículo 20 de la ley 25.561 y en el artículo 4º de la ley 25.790, de la Comisión Bicameral de Seguimiento de las Facultades Delegadas al Poder Ejecutivo Nacional, se aconseja la aprobación del presente dictamen.

*María L. Leguizamón. – Gustavo E. Marconato. – Jorge M. Capitanich. – Luis F. J. Cigogna. – Marcelo E. López Arias. – Roberto F. Ríos. – Hugo D. Toledo.*

## II

### Dictamen de minoría

#### RECHAZO

*Honorable Congreso:*

La Comisión Bicameral de Seguimiento de las Facultades Delegadas al Poder Ejecutivo nacional (ley 25.561) ha considerado la nota de la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos –UNIREN– (expediente) por medio de la cual se remite a consideración y dictamen de esta comisión una copia de la propuesta de renegociación contractual de la Empresa Aeropuertos Argentina 2000 denominada "Acta Acuerdo - Adecuación del Contrato de Concesión de Explotación, Administración y Funcionamiento del Grupo "A" del Sistema Nacional de Aeropuertos", de fecha 1º de diciembre de 2006, suscrita por una parte por la señora ministra de Economía y Producción, licenciada Felisa Josefina Miceli y por el señor ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, arquitecto Julio De Vido, como presidentes de la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos, y por la otra parte por el señor Gustavo Pablo Lupetti, como representante de la Empresa Aeropuertos Argentina 2000; todo ello en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 20 de la ley 25.561; 4º de la ley 25.790; 1º de la ley 26.077 y 1º de la ley 26.204 y su norma complementaria el decreto 311/03.

Por los fundamentos que se exponen en el informe que se acompaña y por los que oportunamente ampliará el miembro informante, se aconseja la aprobación del siguiente

#### Proyecto de resolución

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*

#### RESUELVEN:

1. Que el Poder Ejecutivo nacional en el presente proceso de renegociación contractual no actuó

en el marco de las facultades que oportunamente se le delegaran (ley 25.561), correspondiendo el rechazo formal y sustancial de la propuesta de acuerdo remitida denominada: "Acta Acuerdo - Adecuación del Contrato de Concesión de Explotación, Administración y Funcionamiento del Grupo "A" del Sistema Nacional de Aeropuertos", de fecha 1º de diciembre de 2006, suscrita por la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos (UNIREN) y por la Empresa Aeropuertos Argentina 2000 S.A., por violación de los artículos 8º, 9º y 10 de la ley 25.561; los artículos 3º, 4º, 5º y 6º de la ley 25.790; del artículo 1º de la ley 26.077; y 1º de la ley 26.204.

2. Que el Poder Ejecutivo nacional deberá reanudar el proceso de renegociación del contrato con la Empresa Aeropuertos Argentina 2000, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4º *in fine* de la ley 25.790.

3. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, a la Auditoría General de la Nación y a la Sindicatura General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Sala de la comisión, 6 de febrero de 2007.

*Roberto R. Costa. – Gerardo R. Morales.  
– Alfredo A. Martínez.*

Nota UNIREN 1.371/06

Buenos Aires, 15 de diciembre de 2006.

*Al señor presidente del Honorable Senado de la Nación, don Daniel O. Scioli, y al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Alberto Balestrini.*

S/D.

Tenemos el agrado de dirigimos a ustedes, en nuestro carácter de representantes alternos y siguiendo expresas instrucciones impartidas por los señores ministros de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, presidentes de esta Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos (UNIREN), en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4º de la ley 25.790, a efectos de remitir a consideración del Honorable Congreso de la Nación la propuesta de renegociación contractual de la empresa Aeropuertos Argentina 2000 Sociedad Anónima (AA2000 S.A.) para la explotación, administración y funcionamiento del Grupo "A" del Sistema de Aeropuertos, que tramita en el expediente de la referencia y cuya copia certificada se acompaña.

Al respecto, con relación al proceso de renegociación cumplido a la fecha, se efectúan las siguientes consideraciones:

– Los procedimientos llevados a cabo para arribar a esta instancia se han ajustado a lo dispuesto por las leyes 25.561, 25.790, 25.820, 25.972 y 26.077 y a las normas reglamentarias dictadas para el pro-

ceso de renegociación, el decreto 311/03 y la resolución conjunta 188/03 y 44/03 de los ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, así como también el decreto 1.172/03.

– En el curso del proceso de renegociación se han desarrollado los análisis y tratativas que posibilitaron arribar preliminarmente a una carta de entendimiento con la empresa concesionaria citada, conteniendo los aspectos básicos para la adecuación del contrato de concesión.

– A fojas 5309/5403 obra el informe de justificación de la carta de entendimiento, que fundamenta las condiciones planteadas así como también la carta de entendimiento suscrita el 16 de junio de 2006. Posteriormente se reconsideraron algunos aspectos, los cuales se pusieron de manifiesto en el informe de justificación complementario obrante a fojas 5557/5565, suscribiéndose una nueva carta de entendimiento el 23 de agosto del corriente, que reemplazó a la anterior.

– Dicha carta de entendimiento fue sometida a un proceso de audiencia pública que posibilitó la expresión de la opinión pública sobre el tema puesto en cuestión, cuyas constancias lucen agregadas en el expediente S01:0314363/2006 (fojas 1971/2061), que se encuentra agregado sin acumular al expediente de referencia y en copia certificada también se acompaña.

– El resultado del desarrollo de la audiencia pública ha posibilitado conocer las posiciones de los distintos sectores respecto de los temas que se trataron en la carta de entendimiento llegando de esta forma a conclusiones en las cuales se han sustentado las posiciones definitivas para el acuerdo con la empresa concesionaria. Todo lo cual se encuentra detallado en el informe de evaluación de la audiencia pública obrante a fojas 2066/2168 del expediente de la audiencia pública.

– Dicha propuesta de renegociación contractual ha sido adoptada por las autoridades de la UNIREN para avanzar y concluir la negociación con la empresa concesionaria antes mencionada, propuesta que también fue aceptada por la misma.

– Posteriormente, el procurador del Tesoro de la Nación se ha expresado en las presentes actuaciones a través del dictamen 355 con fecha 13 de diciembre de 2006, acompañado a fojas 5979/6020, en el cual efectuó ciertas consideraciones destinadas a lograr una mejor operatividad no formulando objeciones a la firma del acuerdo.

– La Sindicatura General de la Nación ha tomado la intervención conforme a la normativa vigente según surge de la nota obrante en el expediente de la referencia.

La presente remisión responde a las previsiones generales del artículo 20 de la ley 25.561 y, particularmente, al requerimiento dispuesto en el artículo



4° de la ley 25.790 a efectos de que el Honorable Congreso de la Nación se expida sobre la propuesta de renegociación contractual.

Sin perjuicio de lo expuesto, la UNIREN, a través de su Secretaría Ejecutiva y en función de colaborar con el cometido antes citado, se pone a disposición de ambas Cámaras y de la Comisión Bicameral de Seguimiento prevista por el artículo 20 de la ley 25.561 a efectos de facilitar toda información complementaria que resulte de utilidad.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para saludar a ustedes muy atentamente.

*Estela A. Palomeque. – Horacio Schiaffino.*

Nota UNIREN 1.346/06

Buenos Aires, 4 de diciembre de 2006.

*Al señor secretario de Transporte, ingeniero Ricardo Jaime.*

S/D.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en su carácter de miembro del Comité Sectorial de la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos, en relación con la renegociación del contrato de concesión de la empresa Aeropuertos Argentina 2000 Sociedad Anónima para la explotación, administración y funcionamiento del Grupo "A" del Sistema de Aeropuertos, que tramita en las actuaciones de referencia.

Como es de su conocimiento, el día 27 de octubre de 2006 se llevó a cabo la audiencia pública en la cual se sometió a consideración de la ciudadanía la carta de entendimiento firmada por esta unidad y la empresa Aeropuertos Argentina 2000 Sociedad Anónima el día 23 de agosto de 2006.

A partir de las intervenciones e incidencias de la mencionada audiencia pública se incorporaron modificaciones al entendimiento inicial, llegando de esta forma al acta acuerdo de renegociación integral suscrita el 1° de diciembre de 2006.

Al respecto, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4° de la resolución conjunta MEyP 188/03 y MPFIPyS 44/03, pongo en su conocimiento los términos del acta acuerdo a los efectos de obtener su conformidad como paso previo a su remisión para la consideración de la señora ministra de Economía y Producción y del señor ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, presidentes de esta unidad.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.

*Jorge G. Simeonoff.*

#### ACTA ACUERDO

#### ADECUACION DEL CONTRATO DE CONCESION

En Buenos Aires al primer día del mes de diciembre de 2006, en el marco del proceso de renegociación de los contratos de servicios públicos dis-

puesto por las leyes 25.561, 25.790, 25.820, 25.972 y 26.077 y su norma complementaria el decreto 311/03, se hallan presentes la señora ministra de Economía y Producción, licenciada Felisa Josefina Miceli, y el señor ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, arquitecto Julio De Vido, como presidentes de la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos, por una parte, y por la otra la empresa Aeropuertos Argentina 2000 Sociedad Anónima representada por el señor Gustavo Pablo Lupetti, conforme lo acredita la documentación que tramita agregada en el expediente CUDAP Exp-S01:0052536/2004, a efectos de suscribir el presente instrumento, ad referendum de la aprobación definitiva de lo aquí convenido con el Poder Ejecutivo nacional.

Las partes manifiestan haber alcanzado un consenso sobre la renegociación del contrato de concesión de explotación, administración y funcionamiento del Grupo "A" del Sistema Nacional de Aeropuertos, que se instrumenta a través de la presente acta acuerdo conforme con las siguientes consideraciones y términos.

#### PARTE PRIMERA

#### Antecedentes y consideraciones

El Poder Ejecutivo nacional, por medio de la decisión administrativa 60 del 23 de enero de 1998, adjudicó al consorcio Aeropuertos Argentina 2000 la concesión de la administración, explotación y funcionamiento de un conjunto de aeropuertos que forman parte del Sistema Nacional de Aeropuertos convocada por el decreto 375 del 24 de abril de 1997.

Oportunamente, mediante el decreto 163 de fecha 13 de febrero de 1998, se aprobó el pertinente contrato de concesión suscrito el 9 de febrero de 1998 entre el Estado nacional y el consorcio Aeropuertos Argentina 2000, hoy Aeropuertos Argentina 2000 Sociedad Anónima.

En virtud de la grave crisis que afectara al país a fines de 2001, el Honorable Congreso de la Nación dictó la ley 25.561, por la cual se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria hasta el 10 de diciembre de 2003, delegando en el Poder Ejecutivo nacional las facultades necesarias para adoptar las medidas que permitan conjurar la crítica situación de emergencia y disponiendo la renegociación de los contratos de los servicios públicos.

Las estipulaciones contenidas en la ley 25.561 han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las leyes 25.790, 25.820, 25.972 y 26.077, como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

El proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos ha sido reglamentado e implementado en una primera etapa institucional,

básicamente, a través de los decretos 293 de fecha 12 de febrero de 2002 y 370 de fecha 22 de febrero de 2002, y en una segunda etapa por el decreto 311 de fecha 3 de julio de 2003 y la resolución conjunta 188 y 44 de los ministerios de Economía y Producción, y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, respectivamente, ambas de fecha 6 de agosto de 2003.

El decreto 311/03 estableció que el proceso de renegociación se lleve a cabo a través de la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos –UNIREN– presidida por los ministros de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

A la UNIREN se le han asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos, suscribir acuerdos con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos ad referendum del Poder Ejecutivo nacional, elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios y a cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, como también la de efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

A través de la resolución conjunta del Ministerio de Economía y Producción 188/03 y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios 44/03, se ha dispuesto que la UNIREN se integra además por un Comité Sectorial de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y por el secretario ejecutivo de la unidad.

Dicho comité está integrado por los secretarios de Estado con competencia específica en los sectores vinculados a los servicios públicos y/o contratos de obra pública sujetos a renegociación y por el secretario ejecutivo de la UNIREN.

En el marco del referido procedimiento de renegociación, el pasado 20 de julio de 2005 se suscribió una carta de entendimiento entre el Estado nacional y la empresa AA2000, que estableció las pautas para la renegociación del contrato de concesión para la explotación, administración y funcionamiento del Grupo “A” del Sistema Nacional de Aeropuertos, sobre la base de los lineamientos fijados por la Secretaría de Transporte.

El ORSNA, ente de control descentralizado en el área de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, conforme lo previsto en el artículo 7º del decreto 311/03 y el artículo 13 de la resolución conjunta 188/03 y 44/03 de los ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, efectuó el análisis de situación y grado de cumplimiento alcanzado por el contrato de concesión de explotación, administración y funcionamiento del Grupo “A” del Sistema Nacional de

Aeropuertos, remitiendo a la UNIREN diversos informes al respecto.

La Secretaría Ejecutiva de la UNIREN ha dado cumplimiento a la obligación de realizar el informe de cumplimiento del contrato previsto en el artículo 13 de la resolución conjunta del Ministerio de Economía y Producción 188/03 y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios 44/03, reglamentario del artículo 7º del decreto 311/03, con el objeto de presentar un estado de cumplimiento del contrato de concesión de explotación, administración y funcionamiento del Grupo “A” del Sistema Nacional de Aeropuertos, que sirva como antecedente y como base en el proceso de renegociación del mencionado contrato, conforme lo dispuesto por la ley 25.561 y normas posteriores y complementarias.

A partir de lo dispuesto en la carta de entendimiento del 20 de julio de 2005 en cuanto a implementar un nuevo modelo de gestión que permita al Estado nacional un adecuado contralor directo de la actividad aeroportuaria, ambas partes han convenido introducir elementos que permitan mejorar los sistemas de regulación y control de la concesión.

De conformidad con los principios internacionales en la materia que imponen la reinversión de los ingresos en la actividad, se entendió conveniente en orden a dotar de mayor eficiencia la asignación de este tipo de recursos, readecuar las obligaciones del concesionario convirtiendo en patrimonio de afectación específica un porcentaje de los ingresos de la concesión, para las inversiones que en materia de infraestructura son necesarias en los aeropuertos del sistema nacional, pudiendo también aplicarse lo dispuesto en la ley 25.924, el decreto 1.152/04 y en el decreto 642/97.

Conforme los principios de la ley 17.520 las partes estiman pertinente la constitución de un fondo para estudios, control y regulación de la concesión, mediante la afectación específica de ingresos.

Asimismo, se determina que conforme los principios que guiaron el proceso de concesión, resulta pertinente impulsar la instrumentación de mecanismos que permitan garantizar el financiamiento de las inversiones, tanto en los aeropuertos concesionados como en los que no son objeto de concesión, con el fin de alcanzar los estándares y niveles de calidad de servicio exigidos por las normas vigentes en la materia y los tratados internacionales de los que la Nación es parte.

Toda vez que en términos generales las funciones de regulación y gestión del contrato de concesión resultan sustancialmente distintas e implican el ejercicio de competencias materiales de diversa naturaleza, es menester concretar dichas diferencias en la atribución de tales potestades.

En ese sentido, se torna conveniente mantener en el ámbito del ORSNA las atribuciones de regulación y control diferenciadas de las competencias de

la autoridad de aplicación que serán asignadas a la Secretaría de Transporte del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios como órgano con competencia primaria en materia de gestión de los sistemas de transporte, entre ellos la infraestructura y servicios aeroportuarios.

El proceso de renegociación cumplido ha contemplado: *a)* lo dispuesto por los artículos 8°, 9° y 10 de la ley 25.561, las leyes 25.790, 25.820, 25.972 y 26.077 y el decreto 311/03, así como sus normas reglamentarias y complementarias; *b)* las estipulaciones contenidas en el contrato de concesión; *c)* los antecedentes y proyecciones del servicio de la concesión conforme a los informes y análisis obrantes, y *d)* las condiciones vinculadas a la realidad económica y social de nuestro país.

La renegociación se basa en reglas y procedimientos para encontrar el punto de equilibrio en la adecuación de los contratos.

Con la empresa Aeropuertos Argentina 2000 S.A. las tratativas llevadas a cabo condujeron a un primer consenso plasmado en una carta de entendimiento firmada el 16 de junio de 2006, que finalmente fue reemplazada por una nueva carta de entendimiento suscrita con fecha 23 de agosto de 2006.

Esta última carta de entendimiento contenía los términos que se estimaron razonables para adecuar las condiciones del contrato de concesión, y otorgar una solución integral cuya necesidad se expone en los decretos 1.535 del 20 de agosto de 2002, 1.227 del 20 de mayo de 2003 y 878 del 8 de octubre de 2003.

Dicha carta de entendimiento determinó las condiciones del acuerdo a celebrar entre la concesionaria y el concedente y conforme a los requisitos establecidos fue sometida a un proceso de audiencia pública convocada a través de la resolución conjunta del Ministerio de Economía y Producción 728 y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios 1.584 del 12 de septiembre de 2006, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina N° 30.989 de fecha 13 de septiembre de 2006 y N° 30.990 de fecha 14 de septiembre de 2006, y la disposición 3 de fecha 21 de septiembre de 2006, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina N° 30.996 de fecha 22 de septiembre de 2006 y N° 30.997 de fecha 25 de septiembre de 2006.

La audiencia pública se realizó el 27 de octubre de 2006 en la localidad de Carlos Spegazzini, partido de Ezeiza, de la provincia de Buenos Aires, a efectos de tratar la carta de entendimiento puesta en consultar ante la opinión pública.

Con motivo de la audiencia celebrada fueron expresadas múltiples y distintas opiniones y argumentos de parte de diversos actores, insumos que fueron debidamente sopesados por la UNIREN.

A resultados de la valoración efectuada de las opiniones recogidas en la audiencia, la UNIREN esti-

mó la conveniencia de modificar determinados aspectos parciales del entendimiento que fuera oportunamente alcanzado, tal como consta en el informe de evaluación de la audiencia pública.

Atento a dichas circunstancias se llevó a cabo otra instancia de negociación con la empresa Aeropuertos Argentina 2000 Sociedad Anónima a efectos de analizar los cambios propuestos, arribándose a un consenso sobre los nuevos términos de entendimiento a suscribirse.

Dicho entendimiento se traduce en el presente instrumento que contiene los términos de la renegociación integral llevada a cabo y establecerá condiciones de adecuación del contrato de concesión para la explotación, administración y funcionamiento del Grupo "A" del Sistema Nacional de Aeropuertos, que fuera aprobado por decreto 163 de fecha 13 de febrero de 1998. Conforme la normativa aplicable se procederá en forma previa a dar intervención de la propuesta instrumentada al Honorable Congreso de la Nación (artículo 4° ley 25.790) y aprobada la misma se suscribirá el acta acuerdo ad referendum de la decisión que corresponde al Poder Ejecutivo nacional, en su carácter de otorgante del servicio concesionado objeto del presente acuerdo.

## PARTE SEGUNDA

### Glosario

A los efectos interpretativos, los términos utilizados en el presente acta acuerdo tendrán el significado asignado en el glosario que se detalla a continuación:

*Acta acuerdo o acuerdo de renegociación contractual integral o acuerdo de renegociación o acuerdo:* es el convenio a celebrar entre el concedente y el concesionario en los términos y condiciones fijados en la presente carta de entendimiento con el objeto de renegociar el contrato de concesión en cumplimiento de lo dispuesto por las leyes 25.561, 25.790, 25.820, 25.972 y 26.077 y el decreto 311/03 y demás normativa aplicable.

*Aeropuerto:* aeropuerto habilitado por la autoridad competente como puerto de entrada y salida. Superficie determinada de tierra o agua apta para la llegada, salida y movimiento en superficie de aeronaves, abierta al uso público de un modo permanente, en la cual existan edificaciones, instalaciones aéreas y de servicios para poder asistir de modo regular a la actividad aeronáutica, permitir el estacionamiento del material aéreo y recibir o despachar pasajeros, carga y correo, de conformidad a lo prescrito por el Código Aeronáutico (ley 17.285) y las normas que lo modifican y/o lo reglamentan.

*Aeropuerto internacional:* aeropuerto destinado a la operación de aeronaves provenientes del o con destino al extranjero, donde se prestan servicios de aduanas, migraciones, sanidad de frontera y servicios conexos.

*Autoridad de aplicación:* a partir de la aprobación del acta acuerdo será el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación, a través de la Secretaría de Transporte.

*Carta de entendimiento:* es el documento suscrito entre la UNIREN y la empresa Aeropuertos Argentina 2000 Sociedad Anónima con fecha 23 de agosto de 2006, que contiene los términos y condiciones para la adecuación del contrato de concesión y que fuera sometido a un proceso de audiencia pública.

*Cómputo de plazos:* salvo que en la presente carta de entendimiento se hubiere expresado otra cosa, los plazos computables en días se contarán conforme a lo establecido en la normativa vigente aplicable a la concesión.

*Concedente:* es el Estado nacional argentino.

*Concesionario:* es la empresa Aeropuertos Argentina 2000 Sociedad Anónima (AA2000).

*Contrato o contrato de concesión o concesión:* se refiere al instrumento mediante el cual el Estado nacional otorgó la concesión para la explotación, administración y funcionamiento del Grupo "A" del Sistema Nacional de Aeropuertos, aprobado por decreto 163 de fecha 13 de febrero de 1998.

*Convenio:* se refiere al instrumento celebrado el 23 de agosto de 2004 entre el Estado nacional, a través del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, y el gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, referente al Aeroparque Jorge Newbery.

*Cuadro tarifario:* es el detalle de las tasas que se aplican a la prestación de los servicios aeronáuticos.

*Fideicomiso de fortalecimiento del Sistema Nacional de Aeropuertos o fideicomiso:* es el fideicomiso previsto con el fin de atender distintas necesidades de inversión y adecuar la infraestructura de aeropuertos integrantes del Sistema Nacional de Aeropuertos.

*Oferta:* es la presentación efectuada por la empresa AA2000, que le permitió adquirir la calidad de adjudicatario.

*Operadores aéreos:* son las personas físicas o jurídicas de derecho público o privado, nacional o extranjera, que utilizan legítimamente una aeronave por cuenta propia, aun sin fines de lucro, conforme lo previsto en el capítulo VIII del Código Aeronáutico.

*ORSNA:* es el organismo regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos.

*Pautas de renegociación:* son las que surgen de la carta de entendimiento firmada entre la UNIREN y AA2000, el 20 de julio de 2005, que recoge a su vez las establecidas por la Secretaría de Transporte para la renegociación del contrato.

*Plan de inversiones:* son las previsiones de inversión expresadas en términos físicos y monetarios que el concesionario se compromete a realizar durante el

período de concesión. El plan de inversiones se determinará por quinquenios y será aprobado, revisado y fiscalizado por el ORSNA de acuerdo con las pautas definidas en la presente acta acuerdo.

*Plan maestro:* es el documento que contiene, a un nivel directriz general, la evolución prevista de cada aeropuerto para todo el período de la concesión, considerando la demanda de servicios aeronáuticos y no aeronáuticos, así como los niveles de satisfacción de los mismos de acuerdo con las normativas y estándares internacionales y locales. Será responsabilidad del concesionario su presentación, siendo el ORSNA el encargado de aprobarlo, autorizar sus modificaciones y verificar su cumplimiento.

*Proyección financiera de ingresos y egresos:* es el detalle de ingresos y egresos relacionados con la prestación de los servicios concesionados, incluyendo las obligaciones de inversión.

*Pliego:* es el pliego de bases y condiciones de la licitación pública nacional e internacional que motivó el contrato.

*Policía de Seguridad Aeroportuaria (PSA):* es el organismo dependiente del Ministerio del Interior que tiene bajo su responsabilidad las funciones de resguardar y garantizar la seguridad interior en el ámbito jurisdiccional aeroportuario, en el marco de la ley 26.102.

*Reclamos mutuos o reclamos pendientes:* son todos los requerimientos, recursos o demandas planteadas o efectuadas con anterioridad a la carta de entendimiento suscrita el 23 de agosto de 2006, en sede administrativa o judicial, por el concedente o por el concesionario, sobre determinados temas, aspectos o actos en que se produjeran divergencias o cuestionamientos vinculados al desarrollo del contrato de concesión, y que correspondan al período transcurrido desde la toma de tenencia por parte del concesionario y hasta la ratificación del acuerdo de renegociación.

*Régimen tarifario:* es el régimen previsto contractualmente.

*Registro de Inversiones:* es el registro en el que se asentarán bajo firma de la concesionaria las obras ejecutadas, previstas en el plan de inversiones, y el monto en pesos que se reconoce por las mismas. Este registro se creará bajo la órbita del ORSNA.

*Sistema de contabilidad regulatoria:* es un sistema de captura, imputación y registro de datos que unifica la metodología y los formatos a utilizar por el prestador de servicios regulados a la hora de presentar la información técnica, contable y económica requerida por el organismo regulador en relación a las actividades aeronáuticas y no aeronáuticas que realice el concesionario en el marco del contrato de concesión.

*Sistema Nacional de Aeropuertos (SNA):* es el conjunto de aeropuertos, detallados en el anexo III del decreto 375/97 del Poder Ejecutivo nacional.

*Slot*: es el tiempo asignado para aterrizaje y despegue.

*Toma de tenencia*: momento a partir del cual el concesionario es responsable por la explotación, administración y funcionamiento del Grupo "A" del Sistema Nacional de Aeropuertos, en los términos del pliego y sus anexos.

*Sindicatura General de la Nación (SIGEN)*: es el órgano de control interno del PEN.

#### PARTE TERCERA

### **Suspensión y desistimiento por parte del concesionario y del Estado. Supuestos de incumplimiento contractual. Efectos**

#### 1. *Suspensión de acciones*

1.1 El concesionario mantendrá la suspensión de todos los reclamos, recursos y demandas entabladas o en curso contra el Estado nacional y/o sus entes descentralizados, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial en nuestro país, cualquiera sea la causa en que se funden, hasta la fecha indicada en la cláusula segunda, párrafo 2.1, del presente instrumento.

#### 2. *Desistimiento del derecho y de las acciones*

2.1. Dentro del plazo de 10 (diez) días de ratificación de este acuerdo de renegociación por parte del PEN, el concesionario deberá desistir de todos los reclamos, recursos y demandas entabladas o en curso contra el Estado nacional y/o sus entes descentralizados, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial en nuestro país, cualquiera sea la causa en que se funden. Dicho desistimiento no importará reconocimiento de la situación que motivara el reclamo, recurso o demanda. Específicamente en el caso de multas aplicadas y por las que el concesionario haya iniciado reclamos administrativos y/o judiciales, el desistimiento se formulará en los mismos términos, sin que ello obste a considerar a las multas por firmes y ejecutoriadas.

La obligación asumida por el concesionario en el presente inciso debe cumplimentarse por el solo transcurso del tiempo previsto.

El desistimiento incluirá el pedido de que las costas se impongan por el orden causado.

2.2. A tal efecto, el concesionario deberá presentar al ORSNA los instrumentos debidamente certificados y legalizados en los que conste en forma expresa e íntegra el desistimiento del derecho y las acciones en los términos establecidos en el inciso precedente.

2.3. En el supuesto de concluir el plazo fijado en el apartado 2.1 sin perfeccionarse los desistimientos correspondientes al concesionario, el Estado nacional suspenderá la aplicación del presente acuerdo. En tal instancia, el Estado nacional procederá a intimar al concesionario a cumplimentar la presenta-

ción de los desistimientos comprometidos dentro de un nuevo plazo de quince (15) días.

2.4. Vencido el plazo de intimación y ante el incumplimiento del concesionario respecto a la presentación de los desistimientos comprometidos, el Estado nacional podrá denunciar este acuerdo por causa imputable al concesionario y proceder a la revocación o caducidad de la concesión por incumplimiento del concesionario.

#### 3. *Acciones fundadas en los efectos de la emergencia pública*

3.1 En el supuesto de que, aun mediando las suspensiones y desistimientos previstos en los incisos anteriores, se produjera alguna presentación, reclamo, recurso o demanda del concesionario, en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país, fundados o vinculados en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la ley 25.561 con respecto al contrato de concesión, el Estado nacional requerirá la inmediata retractación y retiro del reclamo formulado o el desistimiento de dicha acción, otorgando a tal efecto un plazo de quince (15) días.

3.2. En el supuesto de transcurrir dicho plazo sin producirse la retractación o retiro del reclamo, o el desistimiento de la acción incoada, el Estado nacional podrá denunciar el acuerdo de renegociación por causa imputable al concesionario y proceder a la revocación o caducidad de la concesión.

#### 4. *Acciones ante tribunales del exterior*

4.1. El concesionario manifiesta, con carácter de declaración jurada, que Aeropuertos Argentina 2000 Sociedad Anónima ni sus accionistas han formulado reclamo o entablado demanda contra el Estado nacional, ni sus organismos o entidades, ante ningún tribunal del exterior, con motivo de las diferencias que existen entre las partes, incluyendo los efectos de la emergencia pública declarada por la ley 25.561 y normas complementarias.

Previo a la ratificación del acta acuerdo, el concesionario deberá presentar la manifestación expresa referida precedentemente, con carácter de declaración jurada relativa a sus accionistas. La omisión de acompañar tales instrumentos obstará a la ratificación del acuerdo por parte del PEN.

4.2. Asimismo, tanto el concesionario como sus accionistas se obligan a no formular reclamos o entablar demandas por esas circunstancias en el futuro ante tribunales del exterior, entendiéndose que la suscripción del presente acta acuerdo satisface adecuadamente los intereses de las partes.

4.3. Consecuentemente con lo expresado en los apartados 4.1 y 4.2, en forma previa a la ratificación del presente acuerdo, el concesionario acompañará los instrumentos apropiados, debidamente certificados y legalizados en su autenticidad y validez, de

los que resulte el desistimiento de todos los derechos y acciones que pudieran asumirse por el concesionario y sus accionistas para formular reclamos o demandas ante tribunales del exterior.

La omisión de acompañar tales instrumentos observará a la ratificación del acuerdo por parte del PEN.

#### 5. Juicio ejecutivo

5.1. Presentadas por el concesionario las constancias previstas en los apartados 2.2 y 4.3, y ratificado el presente acuerdo por el PEN, corresponderá al ORSNA desistir del juicio ejecutivo iniciado que tramita por el expediente 106.736/02 "ORSNA c/Aeropuertos Argentina 2000 S.A. s/proceso de ejecución" ante el Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal N° 1, Secretaría N° 1.

5.2. Los gastos causídicos estarán a cargo de cada una de las partes según les corresponda. En ningún supuesto ni el Estado nacional ni el ORSNA asumirán los eventuales honorarios correspondientes a la parte demandada.

### PARTE CUARTA

#### **Términos y condiciones incluidos en el acuerdo**

##### 1. Estipulaciones

Este acuerdo contiene los términos y condiciones convenidos entre el concedente y el concesionario para adecuar la concesión para la explotación, administración y funcionamiento del Grupo "A" del Sistema Nacional de Aeropuertos, aprobado por decreto 163 de fecha 13 de febrero de 1998, conforme a la ley 25.561 y demás normas relativas a la emergencia, procurando preservar en el marco de dichas normas, los principios y aspectos sustantivos de la ley 24.076 y de las regulaciones que de ella se derivan.

Las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo tienen como antecedente directo la carta de entendimiento suscrita entre las partes con fecha 23 de agosto de 2006, y demás documentos antecedentes, que fuera sometida a audiencia pública en la localidad de Carlos Spegazzini, partido de Ezeiza, de la provincia de Buenos Aires, el día 27 de octubre de 2006, cuyas conclusiones fueron consideradas para establecer los términos y condiciones que integran este acuerdo.

##### 2. Tipo y carácter del acuerdo

El acuerdo tendrá el carácter de renegociación integral del contrato de concesión de explotación, administración y funcionamiento del Grupo "A" del Sistema Nacional de Aeropuertos, en cumplimiento de lo dispuesto por las leyes 25.561, 25.790, 25.820, 25.972 y 26.077 y el decreto 311/03.

##### 3. Régimen de calidad del servicio

A fin de mantener la calidad en la prestación de los servicios del Grupo "A" del Sistema Nacional

de Aeropuertos, el concesionario deberá ajustarse y cumplir los estándares que se detallan en el anexo I al presente acta acuerdo.

##### 4. Cuadro tarifario

4.1. Los valores de las tasas que por los servicios aeronáuticos les corresponde percibir al concesionario y demás organismos oficiales facultados a tal efecto son los establecidos en el anexo II del presente acta acuerdo y comenzarán a regir desde la entrada en vigencia del acuerdo de renegociación contractual integral, dándose continuidad al régimen tarifario aprobado por los decretos 577/02 y 1.910/02 y manteniéndose vigentes los beneficiarios autorizados por los citados decretos.

4.2. El cuadro tarifario incluido en el anexo II contiene los montos máximos que podrán cobrar el concesionario y los demás organismos oficiales facultados a tal efecto, por facturación de los servicios prestados a los usuarios y a los operadores aéreos.

4.3. Los precios por los servicios no aeronáuticos podrán ser establecidos libremente por las partes de acuerdo con las estipulaciones de la normativa vigente para la concesión. El concesionario deberá presentar bajo declaración jurada al ORSNA, de acuerdo con los procedimientos ya establecidos o que se establezcan, la información que el ORSNA le requiera de los acuerdos celebrados en esta materia dentro de los treinta (30) días de su celebración.

##### 5. Afectación específica de ingresos de la concesión

5.1. El concesionario deberá afectar específicamente y en forma mensual un importe en pesos igual al quince por ciento (15 %) de los ingresos totales de la concesión.

5.2. La aplicación de los fondos establecidos en 5.1 se hará conforme al anexo III.

5.3. Los importes definidos en esta cláusula se devengarán a partir del 1° de enero de 2006 según se detalla en el anexo III, pero sus efectos quedarán supeditados a la ratificación por parte del PEN del acta acuerdo, momento desde el cual quedará sin efecto lo establecido en el numeral 17.1 del contrato de concesión.

5.4. Se encomienda al ORSNA bajo los términos indicados en el anexo III el diseño de los procedimientos y metodología de cálculo a los fines de la afectación específica establecida en la presente cláusula.

##### 6. Plan de inversiones

6.1. El plan de inversiones para el período 2006-2028 de la concesión se encuentra detallado en el anexo IV del presente acta acuerdo. Dicho plan deberá ser ejecutado bajo exclusiva responsabilidad del concesionario.

6.2. El plan de inversiones correspondiente al período 2006-2010 tendrá principio de ejecución desde la suscripción del acta acuerdo. Dicho plan se encuentra integrado por: (i) obras necesarias para cumplimentar los estándares definidos en materia de seguridad y calidad del servicio, y (ii) obras que, siendo necesarias, por distintos motivos se encontraban pendientes de ejecución por parte del concesionario al momento de la firma del presente acta acuerdo.

Toda vez que el acta acuerdo entrará en vigencia en transcurso o transcurrido el año 2006, el cumplimiento de los compromisos de inversiones se evaluará en el primer quinquenio teniendo en cuenta una postergación igual al tiempo calculado desde el 1° de enero de 2006.

6.3. El plan de inversiones para los restantes años de la concesión (2011-2028) será determinado a través de planes quinquenales. Para dicho período el monto de inversiones previsto se ha calculado en función de la relación entre inversiones comprometidas e ingresos aeronáuticos previstos en la oferta realizada por el concesionario complementado por el monto remanente de inversiones necesarias pendientes de ejecución que se prevé finalizar en 2015.

En caso de operarse la prórroga establecida en el numeral 26.3 de la parte cuarta, deberá practicarse la revisión del plan de inversiones establecido en el anexo IV.

6.4. Los planes de inversiones quinquenales serán aprobados, revisados y fiscalizados por el ORSNA sobre la base de los montos de inversiones fijados en la proyección financiera de ingresos y egresos que se detalla en el anexo V y conforme al procedimiento que se determina en el punto 8 siguiente.

6.5. En las revisiones ordinarias y extraordinarias de la proyección financiera de ingresos y egresos se ponderará el cumplimiento de las inversiones teniendo en cuenta lo que refleje el registro de inversiones de la concesión.

6.6. Las inversiones previstas dentro de los planes de inversiones quinquenales deberán estar orientadas, en todos los casos, a cubrir las necesidades operativas y de aumento de capacidad demanda, y el cumplimiento de estándares internacionales de calidad y seguridad, dentro del Grupo "A" del Sistema Nacional de Aeropuertos, con el objeto de garantizar el cumplimiento de los criterios de categorización de primeros niveles de los aeropuertos conforme con las normas establecidas por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y por la Asociación Internacional de Transporte Aéreo (IATA).

6.7. Se incluirán con cargo al concesionario, previa aprobación por parte del ORSNA, las obras de: i) programa de consultoría de diagnóstico final de pasivos medioambientales; ii) remediación de pasivos medioambientales indicados en el programa de consultoría; iii) las obras que se encuentran deter-

minadas a realizar en el Aeroparque Jorge Newbery, en el marco del convenio entre el Estado nacional y el gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de fecha 23 de agosto de 2004, dentro del predio aeroportuario. Lo dispuesto en el presente inciso en ningún caso podrá implicar para el concesionario la obligatoriedad de asumir mayores compromisos que los determinados en función de la aplicación de lo establecido en los incisos 6.1. y 6.3.

6.8. dentro de los ciento ochenta (180) días las partes definirán la modalidad de la participación del concesionario con relación a las políticas que establezcan los organismos competentes, en especial el Ministerio del Interior y la Policía de Seguridad Aeroportuaria, en materia de lucha contra el delito, narcotráfico y terrorismo.

6.9. El ORSNA verificará que no se alteren los compromisos asumidos por el Estado nacional en los convenios firmados con los estados provinciales y/o municipales por cesión de alguno de los aeropuertos objeto de la concesión.

6.10. El concesionario deberá abstenerse de iniciar obras que no estén autorizadas por el ORSNA e incluidas en el plan de inversiones correspondiente.

6.11. El ORSNA podrá revisar el cronograma previsto en el plan de inversiones pudiendo requerir al concesionario el anticipo de las obras previstas a tal fin o la inclusión de alguna obra no programada, sin alterar el equilibrio de las variables contractuales. Lo dispuesto precedentemente en ningún caso podrá implicar para el concesionario la obligatoriedad de asumir mayores compromisos de inversión que los establecidos para el período anual. En este contexto, el ORSNA deberá determinar cuáles son las obras que se sustituyen del plan y se postergan para otro período.

6.12. A efectos de garantizar el cumplimiento de las obras se deja sin efecto la garantía de inversiones vigente. El concesionario deberá constituir en forma anual antes del 31 de marzo de cada año, una garantía de inversiones por un valor equivalente al cincuenta por ciento (50 %) de las obras previstas anualmente.

Dicha suma garantizada podrá reducirse previa autorización del ORSNA proporcionalmente sobre la base de la evolución que muestre el registro de inversiones.

El ORSNA deberá resolver las solicitudes de reducción de garantía presentadas por el concesionario dentro de los treinta (30) días de efectuada tal solicitud. La constitución de esta garantía no podrá ser invocada por el concesionario para limitar o eludir el cumplimiento íntegro de todas las obligaciones en el marco del contrato de concesión.

6.13. Podrá ofrecerse como garantía a satisfacción del ORSNA prenda de títulos o bienes y/o hipotecas de inmuebles, así como seguros de caución.

### 7. Procedimiento de aprobación del plan de inversiones

7.1. El concesionario deberá presentar ante el ORSNA planes de inversiones quinquenales fijándose el 31 de enero del año anterior al que comenzaría a regir el quinquenio como plazo para efectuar dicha presentación. Una vez presentado el plan de inversiones quinquenal el ORSNA deberá expedirse al respecto dentro de un plazo de noventa (90) días.

7.2. En caso de que el ORSNA realice observaciones a la presentación efectuada y una vez que sean comunicadas al concesionario, éste dispondrá de treinta (30) días para realizar las adecuaciones correspondientes.

7.3. En el caso que el ORSNA realice observaciones y el concesionario no formule las readecuaciones en el plazo previsto en el numeral anterior, las mismas serán efectuadas por el ORSNA y comunicadas al concesionario en los siguientes treinta (30) días. Ello, sin perjuicio que se considerará incumplimiento dicha negativa, haciéndose pasible de las sanciones que correspondan.

7.4. El ORSNA, dentro de los noventa (90) días de firmado el presente acta acuerdo, desarrollará la metodología para la presentación del plan de inversiones quinquenal, la cual deberá ser comunicada de manera fehaciente al concesionario.

### 8. Registro de Inversiones

8.1. Créase en el ámbito del ORSNA el Registro de Inversiones en el que se asentarán, bajo firma de la concesionaria, las obras de inversión ejecutadas, previstas en el plan de inversiones. El Registro de Inversiones reflejará la evolución física y económica del plan de inversiones llevado a cabo por parte del concesionario. Asimismo, se tomará como base a los fines de liquidar a la concesionaria los importes correspondientes a los distintos supuestos de extinción de la concesión. El ORSNA determinará la información que deberá contener el mencionado Registro de Inversiones.

8.2. El concesionario, a efectos de su implementación y actualización, deberá aportar la documentación necesaria y todo otro dato o informe que al respecto le sea requerido por el ORSNA.

### 9. Procedimiento de autorización, fiscalización, habilitación y aprobación de obras

9.1. Para toda obra prevista en los aeropuertos del Grupo "A" del SNA el concesionario deberá cumplir con lo que establezca el procedimiento aplicable correspondiente, el cual será determinado por el ORSNA.

9.2. En un plazo de noventa (90) días siguientes a la firma del acta acuerdo, el ORSNA dictará el reglamento específico para la aprobación de las obras. A los efectos de contemplar los aspectos relativos a la seguridad de la aviación, previa aprobación, el ORSNA le dará intervención a la PSA.

### 10. Plan maestro

10.1. El Estado nacional, en el marco de sus competencias exclusivas, establecerá a través del ORSNA, en un plazo de ciento veinte (120) días a partir de la entrada en vigencia del acta acuerdo, los parámetros de planificación (planos de uso de suelo) a los cuales deberá ajustarse el concesionario para la elaboración de los respectivos planes maestros.

10.2. Dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes el concesionario adjuntará el plan maestro que recoja los efectos y la incidencia de las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo.

10.3. En un plazo de noventa (90) días siguientes a la firma del acta acuerdo el ORSNA dictará el reglamento específico a los fines de aprobación de los planes maestros. A los efectos de garantizar la participación de los usuarios, previo a su aprobación dicho reglamento deberá ser puesto en conocimiento del Consejo Asesor del ORSNA.

### 11. Aeroparque Jorge Newbery

11.1. El concesionario acepta mantener el Aeropuerto Jorge Newbery durante el resto del plazo de la concesión en el lugar de su actual emplazamiento, conforme a los lineamientos establecidos en el convenio celebrado el 23 de agosto de 2004 entre el Estado nacional, a través del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, y el gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

11.2. El concesionario solicitará a la autoridad aeronáutica se analice la posibilidad de derivar vuelos cuando, a su criterio, los mismos estuvieran afectados desde el punto de vista de la seguridad.

### 12. Aeropuerto Gobernador Doctor Horacio Guzmán

12.1. Las partes manifiestan que la falta de toma de tenencia del Aeropuerto Gobernador Doctor Horacio Guzmán de la provincia de Jujuy, actualmente integrante del Grupo "A" del Sistema Nacional de Aeropuertos, obedece a razones no imputables a las mismas.

12.2. El concesionario renuncia a promover todo tipo de reclamo administrativo y/o judicial contra el concedente directa o indirectamente derivado de dicha situación, aceptando expresamente la posible desafectación del mencionado aeropuerto del Grupo "A" del Sistema Nacional de Aeropuertos conforme lo que determinen las autoridades provinciales.

12.3. El Estado nacional acordará con la provincia de Jujuy la entrega al concesionario del citado aeropuerto en el plazo de seis (6) meses contados a partir de la suscripción del presente acta acuerdo, en cuyo caso se contemplarán en la proyección financiera de ingresos y egresos los ingresos y egresos incrementales.



12.3.1. Si en el plazo establecido en el inciso 12.3 el Estado nacional no arribare a un acuerdo con la provincia de Jujuy, el ORSNA procederá a formalizar la desafectación del citado aeropuerto del Grupo "A", permaneciendo dentro del SNA.

12.4. El impacto económico y la incidencia de lo acordado en la presente cláusula será considerado por el ORSNA a los efectos que no se altere el contrato.

### 13. *Contrato de fideicomiso ABN Ambro Bank N.V.*

13.1. Determinase que el concesionario deberá reformular el contrato de fideicomiso celebrado con el ABN Ambro Bank N.V., sucursal Argentina, en fecha 3 de mayo de 2002, conforme surge de los términos establecidos en el anexo VI del presente acta acuerdo, previa intervención la Procuración del Tesoro de la Nación.

13.2. Los derechos y obligaciones emanados del citado contrato en ningún caso podrán afectar el cumplimiento de las obligaciones contractuales del concesionario, resultando en un todo inoponibles al Estado nacional.

13.3. El concesionario deberá regularizar la situación en un plazo de noventa (90) días contados a partir de la entrada en vigencia del acuerdo, prorrogables por el ORSNA en tanto el concesionario resuelva el rescate total de las obligaciones negociables emitidas al presente por el concesionario dentro de los siguientes doce (12) meses. El mencionado rescate no deberá afectar el cumplimiento del punto 5 de la parte cuarta, ni el cumplimiento del plan de inversiones previsto en el anexo V de la presente.

### 14. *Reclamos mutuos entre concedente y concesionario*

14.1. Los reclamos sobre la concesión que se encuentran pendientes de resolución a la fecha de la presente, efectuados por el concedente y por el concesionario, considerados como reclamos mutuos, se incorporan en el anexo VII que integra el presente acuerdo, habiéndose acordado un procedimiento especial para la resolución de tales diferencias.

14.1.1. Las partes, reconociendo las circunstancias que afectaron al contrato de concesión y atendiendo los efectos de la especial situación de la industria, han acordado un procedimiento para la resolución definitiva de los reclamos mutuos conforme al citado anexo VII. El concedente y el concesionario desistirán expresamente de proseguir los reclamos mutuos tanto en sede administrativa, arbitral o judicial, a los efectos de la renegociación integral del contrato de concesión, de conformidad con los plazos y condiciones establecidos en el punto 2 y en el punto 3 de la parte tercera de este acta acuerdo.

14.1.2. De la aplicación del procedimiento aludido anteriormente surge un saldo a favor del

concedente que será cancelado de la manera que se indica a continuación:

A. El equivalente al veintidós con noventa y seis por ciento (22,96 %) del saldo total a favor del concedente será abonado mediante la afectación del siete por ciento (7%) de los ingresos aeroportuarios internacionales. La vigencia de dicha afectación se establece en el subanexo VII-A o hasta cubrir la suma mencionada en este apartado (a), lo que ocurra primero.

B. El equivalente al dieciocho con sesenta y uno por ciento (18,61 %) del saldo total a favor del concedente será abonado mediante la entrega al concedente de obligaciones negociables convertibles en acciones ordinarias diferenciadas por un monto nominal total equivalente de la suma que ese porcentaje represente, conforme se detalla en subanexo VII-B.

C. El equivalente al cincuenta y ocho con cuarenta y tres por ciento (58,43 %) del saldo total a favor del concedente será abonado mediante la entrega al concedente de acciones preferidas de Aeropuertos Argentina 2000 S.A. rescatables, convertibles en acciones ordinarias diferenciadas, conforme se detalla en el subanexo VII-C.

14.1.3. En el caso de que el concesionario incumpla en los pagos a los que se hace referencia en este punto y en el subanexo VII-A, o bien omita instrumentar los mecanismos de repago previstos de acuerdo al punto 1, parte quinta, del presente acta acuerdo, y el anexo III: "Aplicación de fondos", subanexo III-A "Fideicomiso de fortalecimiento del Sistema Nacional de Aeropuertos" (parte II. B. Patrimonio de afectación para la cancelación del saldo de los reclamos mutuos), anexo VII: "Reclamos mutuos" y subanexos VII-A: "Mecanismos de repago", VII-B: "Obligaciones negociables convertibles en acciones ordinarias" y VII-C: "Acciones preferidas y rescatables convertibles en acciones ordinarias", dentro de los plazos especificados y según los requisitos y condiciones allí previstos, dará derecho a la autoridad de aplicación a dejar sin efecto el acuerdo de renegociación contractual integral y a dar por rescindida la concesión teniendo tal medida efecto retroactivo.

En caso de incumplimiento en los referidos pagos, AA 2000 deberá automáticamente al Estado nacional, y sin previa intimación por parte de éste, la suma resultante del saldo por reclamos mutuos prevista en el subanexo VII-A impaga, más los intereses correspondientes y las indemnizaciones que correspondan.

14.1.4. En ningún supuesto AA 2000 podrá disminuir a través de futuras emisiones y/o reestructuraciones de capital la participación en acciones ordinarias del Estado nacional, manteniéndose en todo momento su intangibilidad en la referida sociedad de conformidad con las previsiones del apartado 14.1.2 y del subanexo VII-A.

14.2. Con el propósito de simplificar los procedimientos establecidos en las resoluciones ORSNA 161/99 y 271/99 que receptan las aclaraciones de AFIP de fecha 27/5/99, expediente ORSNA 756/98, el concedente encomienda al ORSNA que efectúe con carácter previo a la firma del acuerdo las gestiones pertinentes para que se grave con IVA a tasa cero por ciento (0 %) la tasa de uso de aeroestación internacional (TUAI). Desde el momento de aplicación de tal gravamen sobre la TUAI se dejará sin efecto el procedimiento aplicable en virtud de la resolución ORSNA 199/98 mediante la cual se hiciera lugar a un reclamo efectuado por el concesionario para compensar el efecto de haberse declarado exento de IVA a la TUAI con el canon a abonar por semestre vencido.

#### 15. *Actividades del concesionario como operador*

15.1. El concesionario podrá participar como operador aeroportuario en proyectos aeroportuarios distintos del Grupo "A" del Sistema Nacional de Aeropuertos, debiendo solicitar previamente la autorización de la autoridad de aplicación respecto de aquellos proyectos en los que en dicho carácter participe.

15.2. La participación como operador aeroportuario en ningún caso podrá provocar una disminución en la calidad de prestación del servicio, afectar los ingresos de la concesión, ni afectar real o potencialmente el cumplimiento de las obligaciones contractuales del concesionario previstas en el contrato de concesión, en el acta acuerdo y en la demás normativa vigente.

#### 16. *Experto técnico*

16.1. Se considera experto técnico para el período inicial de la concesión de cinco (5) años (a partir de la primera toma de tenencia) al calificado oportunamente en la licitación.

Con posterioridad podrá considerarse experto técnico a cualquier accionista privado que mantenga por no menos de cinco (5) años una participación accionaria en el concesionario no menor al diez por ciento (10 %) del capital social.

16.2. La exigencia de mantener el diez por ciento (10 %) de las acciones en poder de por lo menos un accionista privado que acredite como mínimo la antigüedad señalada se mantendrá hasta la finalización de la concesión. Cualquier sustitución de la totalidad de los accionistas privados que califiquen como experto técnico tiene que ser aprobada previamente por el ORSNA.

16.3. El concesionario no podrá fusionarse ni escindirse durante toda la vigencia del contrato de concesión.

#### 17. *Uso y disponibilidad de espacios*

17.1. En el caso de registrarse violaciones al uso y disponibilidad de espacios en el ámbito aero-

portuario, y a los efectos de garantizar el pleno uso y goce conforme el derecho de explotación en el marco del contrato de concesión, el concesionario podrá requerir fundadamente al ORSNA, siempre que se acredite un perjuicio en la calidad del servicio público aeroportuario o inconvenientes para continuidad y correcta prestación del servicio, el inicio de acciones judiciales de lanzamiento de los ocupantes del dominio público concesionado, por aplicación y según el procedimiento de la ley 17.091.

#### 18. *Contratos a celebrarse con terceros que incluyan obras de infraestructura nueva*

18.1. Con el fin de incentivar la realización de nuevas obras en los aeropuertos y previa autorización del ORSNA, el concesionario podrá estipular en los contratos que celebre con terceros para la prestación de servicios que requieran la ejecución de inversiones de obras nuevas, que éstos continúen vigentes aún ante la finalización anticipada de la concesión, pudiendo el concedente y/o quien éste designe en ese caso subrogarse los derechos y obligaciones del concesionario.

18.2. El otorgamiento de la autorización establecida en el párrafo precedente será una potestad discrecional de la administración.

#### 19. *Operaciones en plataforma*

19.1. El concesionario tendrá a su cargo el control y coordinación de las operaciones y actividades en plataforma, bajo la supervisión de la autoridad aeronáutica responsable de la seguridad operacional. Todo ello, sin perjuicio de las funciones de control que le correspondan a la PSA.

#### 20. *Slots*

20.1. El Estado nacional, a través de la Secretaría de Transporte, se compromete a reglamentar en un plazo de ciento ochenta (180) días contados desde la firma del presente acta acuerdo un procedimiento de asignación de *slots* que garantice criterios objetivos de distribución y la eficiente prestación del servicio y óptimo aprovechamiento de la infraestructura aeroportuaria. A los efectos de recoger e incorporar en la reglamentación la experiencia adquirida en la materia participarán del proceso de discusión la Fuerza Aérea Argentina, el ORSNA y el concesionario. Asimismo, serán invitados a participar, con la designación de un mandatario por cada entidad, en representación de las compañías aéreas la Cámara de Compañías Aéreas de la República Argentina (JURCA) y la Asociación Internacional de Transporte Aéreo (IATA).

#### 21. *Pago de tasas y recursos aeroportuarios*

21.1. Los ingresos de la concesión y el cobro efectivo de las tasas aeroportuarias resultan esenciales para la sustentabilidad del servicio aeroportuario nacional.

21.2. Dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la suscripción del presente acta acuerdo, el ORSNA dictará la reglamentación para la aprobación y certificación de las deudas de operadores aéreos. Dicho plazo podrá ser prorrogado fundamentalmente por el ORSNA por el término de sesenta (60) días corridos.

21.2.1. El concesionario podrá solicitar al ORSNA la emisión de un certificado de deuda por falta de pago de las tasas aeroportuarias por parte de los operadores aéreos. A tal efecto el concesionario deberá presentar al ORSNA la certificación contable de la deuda por tasas aeroportuarias junto con la constancia de realización de vuelo emitida por la Fuerza Aérea Argentina.

21.2.2. La reglamentación deberá prever la creación de una base de datos común que podrá ser consultada en todo momento por el ORSNA, la Fuerza Aérea Argentina, el concesionario y los operadores aéreos.

21.3. A los noventa (90) días de firmada el presente acta acuerdo, el ORSNA dictará, previa coordinación con los organismos gubernamentales que correspondan, el reglamento que contenga un procedimiento idóneo, para asegurar el pago anticipado de los gastos derivados de la operación aérea (tasas), por parte de aquellos operadores aéreos que mantengan deudas en tal concepto con la Fuerza Aérea Argentina, demás organismos estatales y el concesionario por un tiempo superior a treinta (30) días. Dicho plazo podrá ser prorrogado fundamentalmente por el ORSNA por el término de sesenta (60) días corridos. A los efectos de garantizar la participación de los usuarios, previo a su aprobación dicho reglamento deberá ser puesto en conocimiento del Consejo Asesor del ORSNA.

21.4. La reglamentación deberá garantizar el derecho de defensa de todos los interesados y el debido proceso.

## 22. Régimen de penalidades

22.1. El ORSNA en un plazo de ciento ochenta (180) días contados desde la firma del presente acta acuerdo, deberá aprobar un Reglamento de Infracciones y Penalidades Aeroportuarias aplicable a todos los sujetos que desarrollan actividades en el aeropuerto. A los efectos de garantizar la participación de los usuarios, previo a su aprobación dicho reglamento deberá ser puesto en conocimiento del Consejo Asesor del ORSNA. Todo eso, sin perjuicio de las funciones y atribuciones específicas que por la normativa vigente le corresponden a la PSA.

## 23. Servicio médico

23.1. Con el fin de regular el servicio de asistencia médica que se presta a los usuarios y personas que desarrollan actividades en el ámbito de los aeropuertos que integran el Grupo "A" del Sistema Nacional de Aeropuertos, el ORSNA dentro de los

ciento ochenta (180) días posteriores a la firma del presente acta acuerdo dictará la reglamentación pertinente que determinará las relaciones entre las partes y su financiamiento. A los efectos de garantizar la participación de los usuarios, previo a su aprobación, dicho reglamento deberá ser puesto en conocimiento del Consejo asesor del ORSNA.

## 24. Proyección financiera de ingresos y egresos

24.1. En el anexo V se encuentra detallada la proyección financiera de ingresos y egresos de la concesión abarcando el período comprendido entre 2006-2028. Dicha proyección financiera de ingresos y egresos refleja la proyección de la totalidad de ingresos, egresos operativos, obligaciones de inversión de la concesión y los mecanismos de repago previstos para el repago del saldo de reclamos mutuos establecidos en la presente. La misma ha sido elaborada en pesos.

Los montos resultantes de la aplicación de sanciones por incumplimientos del concesionario no podrán ser considerados como egreso para la evaluación de la proyección financiera de ingresos y egresos.

## 25. Sistema de contabilidad regulatoria

25.1. Corresponderá al ORSNA implementar un sistema de contabilidad regulatoria.

25.2. El ORSNA, en un plazo de ciento ochenta (180) días contados desde la firma del presente acta acuerdo, deberá dictar el Reglamento del Sistema de Contabilidad Regulatoria. Dicho plazo podrá ser prorrogado fundamentalmente por el ORSNA por el término de sesenta (60) días corridos. Dicho reglamento contendrá un manual de contabilidad regulatoria que defina los criterios técnicos apropiados y compatibles con los principios contables generalmente aceptados, para contar con información fidedigna y homogénea con las registraciones del concesionario sobre ingresos, costos y gastos de los servicios e inversiones sujetos a la regulación, así como de la demanda de dichos servicios e inversiones sujetos a la regulación de manera permanente y estandarizada. Conjuntamente, el contenido del manual podrá estar relacionado con la definición, usos, valoración y tratamiento de activos, pasivos, utilidades e inversiones, estructura contable de la información y metodología de análisis contable vinculados con la provisión de los servicios objeto de regulación.

25.3. Con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 25.1 precedente, el concesionario deberá suministrar al ORSNA la información con el grado de detalle que éste requiere para la aplicación del sistema de contabilidad regulatoria.

## 26. Oferta pública de acciones

26.1. A partir de la entrada en vigencia del acuerdo, el concesionario queda autorizado para hacer oferta pública de acciones y cotizarlas en la Bolsa de Co-

mercado de Buenos Aires y otras bolsas de comercio del país cumpliendo con los requisitos establecidos por la Comisión Nacional de Valores y la normativa vigente en la materia, así como también en otros mercados reconocidos. A tal fin deberá cumplimentar la totalidad de los trámites necesarios para la colocación dentro de siguiente año, contado a partir de la vigencia del acta acuerdo, de como máximo el treinta por ciento (30 %) de su capital social.

26.2. En todo momento la oferta pública a realizarse deberá seguir, implementar y respetar los principios, derechos, obligaciones, deberes y reglas que establece el decreto 677/01, régimen de transparencia de la oferta pública.

26.3. Al momento de hacerse efectiva la oferta pública de acciones se podrá prorrogar el plazo de la concesión por el término de diez (10) años, previa intervención de la autoridad de aplicación y autorización del concedente conforme la cláusula V 2 del contrato original.

#### 27. Seguros

27.1. El monto mínimo a asegurar por responsabilidad civil según lo previsto en el numeral 18 del contrato de concesión no será inferior a la suma de trescientos millones de pesos (\$ 300.000.000). Dicho monto se mantendrá constante durante toda la vigencia del contrato conforme la evolución de la tasa de uso de aeroestación internacional.

27.2. Dentro de los treinta (30) días de firmado el acta acuerdo el concesionario deberá acreditar ante el ORSNA la contratación de las pólizas conforme a lo establecido en el apartado 27.1.

#### 28. Garantía de cumplimiento de contrato

28.1. Se establece que las garantías del contrato de concesión se extienden al cumplimiento de las obligaciones asumidas por el concesionario en el acuerdo de renegociación contractual integral.

28.2. Conforme lo previsto en el contrato de concesión, corresponderá al concesionario mantener constituida una garantía de cumplimiento de contrato. Dicha garantía ascenderá a treinta millones de pesos (\$ 30.000.000).

28.3. La suma prevista en el apartado 28.2 se mantendrá constante durante toda la vigencia de la concesión, teniendo como base la evolución registrada en la tasa de uso de aeroestación internacional.

28.4. La constitución de esa garantía no podrá ser invocada por el concesionario para limitar o eludir el cumplimiento íntegro de todas las obligaciones en el marco del contrato de concesión.

28.5. Podrá ofrecerse como garantía a satisfacción del ORSNA prenda de títulos o bienes y/o hipotecas de inmuebles, así como seguros de caución.

#### 29. Pautas y mecanismos de revisión de la proyección financiera de ingresos y egresos

29.1. La proyección de ingresos y egresos contenida en el anexo V del presente acta refleja los ingresos, egresos operativos, inversiones y obligaciones estimados de la concesión. El mecanismo de revisión ordinario anual tiene por objeto verificar y preservar el equilibrio entre las variables de dicha proyección.

29.2. El mecanismo de revisión se llevará a cabo en el mes de marzo de cada año con vigencia a partir del 1° de abril. La primera revisión se realizará en el mes de marzo de 2008.

29.3. Dentro de los noventa (90) días contados desde la firma del presente acta acuerdo, el ORSNA deberá elevar para la aprobación de la Secretaría de Transporte un proyecto de acto administrativo que contemple los mecanismos y procedimientos para la revisión de la proyección financiera de ingresos y egresos de la concesión y las pautas y condiciones para el proceso de revisión. Dicha reglamentación deberá considerar el porcentaje de asignación específica de ingresos y la relación entre inversiones directas a cargo del concesionario y sus ingresos totales, de cada año. En caso de realizarse modificaciones entre diversos períodos deberá aplicarse una tasa de actualización representativa, la cual será definida por el ORSNA en la reglamentación.

29.4. El citado procedimiento deberá prever que, en caso que el tráfico de pasajeros internacionales supere las previsiones tenidas en la proyección financiera de ingresos y egresos, en las revisiones ordinarias anuales se dispondrán disminuciones con vigencia anual en las tasas a abonar por los operadores aéreos en vuelos internacionales hasta alcanzar un descuento máximo del orden del 30 % en relación a los valores actualmente vigentes, teniendo en cuenta el mayor ingreso real del año anterior y debiendo garantizarse en todos los casos el equilibrio de la ecuación económico-financiera contractual. Estos descuentos sólo serán aplicables a los operadores aéreos que hayan manifestado expresa, lisa y llanamente su conformidad con la renegociación, el régimen y cuadro tarifario (sin que ello sea un requisito necesario de la vigencia) antes de los 30 días del decreto que apruebe el acuerdo de renegociación integral.

#### 30. Cesión en garantía

30.1. El concesionario podrá ceder sus ingresos en garantía derivados de la concesión a los fines de obtener recursos para el cumplimiento de sus obligaciones. Dicha cesión no podrá comprometer la afectación específica de los ingresos de la concesión previstos en el anexo III de la presente acta, conforme al punto 5 de la misma, como tampoco podrá afectar los recursos previstos para el financiamiento del plan de inversiones detallado en el anexo IV de la presente. En caso que dicha cesión sea por fideicomiso podrá permanecer vigente aún ante la

finalización anticipada del contrato de concesión y en la medida que la aplicación y destino de los fondos sean auditados por el Estado nacional y/o la firma consultora que se contrate a estos efectos a satisfacción del Estado nacional.

30.2. La citada cesión deberá ser autorizada previamente por resolución fundada del ORSNA, quien será responsable además de auditar la aplicación de los fondos.

30.3. La cesión mencionada en ningún caso podrá provocar una disminución en la calidad de prestación del servicio, ni afectar el cumplimiento de las obligaciones contractuales del concesionario. Asimismo, deberá reconocer las potestades y prerrogativas del concedente establecidas en el contrato de concesión y garantizar que no se ejerciten derechos u acciones que pongan en riesgo la continuidad del servicio público aeroportuario.

30.4. Hasta tanto no concluya la cesión el concesionario no tendrá derecho a indemnización por las inversiones garantizadas. Concluida la cesión se abonará al concesionario la indemnización que correspondiera descontados los montos por los que se hubiera hecho efectiva la cesión de los ingresos.

### 31. *Programa Defensa e Integración de los Usuarios con Capacidades Diferenciales*

El concesionario deberá implementar un programa para dotar de manera integral a todos los aeropuertos objeto de la concesión con los recursos básicos y mecanismos necesarios para el adecuado desplazamiento de las personas con capacidades diferenciales en el ámbito del Grupo "A" del Sistema Nacional de Aeropuertos, todo ello con el fin de facilitar y garantizar un apropiado acceso al servicio. A tal efecto el concesionario, dentro de los noventa (90) días de firmado el presente acta acuerdo presentará un cronograma con el detalle de las actividades propuestas ante el ORSNA, quien contará con un plazo de 30 días desde su presentación para su tratamiento y resolución. A los efectos de recoger e incorporar la problemática particular de los usuarios discapacitados, el ORSNA solicitará a la Asociación Civil en Defensa del Consumidor Discapacitado (Adecodis) que realice las observaciones pertinentes. El programa deberá ser aprobado por el ORSNA previo a su implementación y deberá iniciarse dentro de los treinta (30) días posteriores a su aprobación.

## PARTE QUINTA

### 1. *Fideicomiso de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Aeropuertos*

1.1. Se encomienda a la Secretaría de Transporte que dentro del plazo de ciento veinte (120) días siguientes contados desde la entrada en vigencia del acta acuerdo instrumente el Fideicomiso de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Aeropuertos con-

forme las pautas que se establecen en el subanexo III-A de la presente.

## PARTE SEXTA

### **Acuerdo de renegociación contractual integral**

#### 1. *Condiciones*

1.1. Resulta condición previa para la celebración del acuerdo de renegociación contractual integral el cumplimiento de los procedimientos e instancias previstos en la leyes 25.561, 25.790, 25.820, 25.972 y 26.077, el decreto 311/03 y la resolución conjunta 188/2003 y 44/2003 de los ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

1.2. A tales efectos, el presente acta acuerdo será sometida a un procedimiento de audiencia pública con el objeto de favorecer la participación de los usuarios y de la comunidad en general, atendiendo a que sus términos y condiciones constituyen la base de consenso para avanzar en la suscripción del acuerdo de renegociación contractual integral.

1.3. Son condiciones requeridas para la entrada en vigencia del acuerdo de renegociación contractual integral:

1.3.1. El cumplimiento de los procedimientos previstos en la leyes 25.561, 25.790, 25.820, 25.972 y 26.077, el decreto 311/03 y la resolución conjunta 188/2003 y 44/2003 de los ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

1.3.2. La presentación de los instrumentos debidamente certificados y legalizados previstos en la parte tercera del presente acta acuerdo.

1.3.3. La presentación de los seguros y garantías de cumplimiento contractual a satisfacción del ORSNA, conforme lo previsto en los puntos 27 y 28 de la parte cuarta del presente documento.

1.3.4. La presentación del acta de directorio y de asamblea de accionistas del concesionario que aprueba y autoriza la suscripción del acuerdo.

1.4. Cumplidos a satisfacción tales requisitos, se hallarán reunidas las condiciones para promover el dictado del decreto del PEN que ratifique el acuerdo de renegociación contractual integral. Una vez dictado dicho decreto comenzarán a tener vigencia las estipulaciones contenidas en el acuerdo.

#### 2. *Incumplimientos*

2.1. Ante el supuesto de incumplimiento del concesionario respecto a las obligaciones contraídas en el acta acuerdo, será pasible de las sanciones que correspondieren, las que a falta de previsión expresa serán determinadas por el ORSNA conforme a lo establecido en el contrato de concesión y la normativa vigente.

2.2. Las sanciones que se apliquen por incumplimiento del acuerdo deberán guardar proporcionali-

dad respecto a aquellas previstas para situaciones similares en el contexto de la normativa vigente.

### 3. Seguimiento e implementación de procesos

3.1. Corresponderá a la UNIREN otorgar el impulso a los procedimientos dirigidos a arribar al acuerdo de renegociación contractual integral, efectuar su seguimiento en vistas a su compatibilidad con los avances que se observen en el proceso de renegociación general del sector, e intervenir en aquellos requerimientos que puedan ser formulados por el concedente o el concesionario con relación a sus cometidos, dando al Congreso de la Nación y demás organismos la intervención que le corresponde por ley.

3.2. Ratificado por el PEN el acuerdo de renegociación contractual integral, la Secretaría de Transporte y el ORSNA, actuando dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, deberán proceder al dictado de los actos y al desarrollo de los procedimientos que resulten necesarios para la instrumentación, ejecución y cumplimiento de las disposiciones contenidas en el acuerdo.

3.3. Dentro del plazo de noventa (90) días de aprobado el acuerdo de renegociación contractual integral por parte del Poder Ejecutivo nacional, el ORSNA procederá a dictar el texto integrado y ordenado del contrato de concesión, incorporando los términos y condiciones resueltos por el referido acuerdo, elevando el mismo para aprobación del PEN. A tal efecto, el ORSNA podrá efectuar las consultas o requerimientos que estime pertinentes a la UNIREN y al concesionario.

3.4. Las partes establecen que toda controversia vinculada a la interpretación o ejecución del presente acta acuerdo, del acuerdo de renegociación contractual integral, y del contrato de concesión, será tramitada y dirimida por ante la justicia federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con expresa renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

3.5. El concesionario se obliga a no promover el dictado de medidas cautelares en su favor, ni ningún otro proceso contra el Estado nacional relacionado al contrato de concesión por ante tribunales distintos que los previstos en el apartado 3.4 precedente.

3.6. Todo lo acordado en el presente acta acuerdo no significa justificar moras, ineficiencias o incumplimientos de cualquiera de las partes a las normas de la concesión de fecha anterior o posterior de la firma del presente, como asimismo no significa renuncia o desistimiento por parte del concedente o del concesionario al ejercicio de las acciones administrativas o judiciales a que se consideren con derecho por los incumplimientos o circunstancias de hecho ocurridas con anterioridad a la fecha del presente acta acuerdo para el supuesto de no aprobarse esta renegociación.

### 4. Autoridad de aplicación

A partir de la aprobación del acta acuerdo, la autoridad de aplicación del contrato será la del Minis-

terio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación, a través de la Secretaría de Transporte. El ORSNA cumplirá la función de organismo de regulación y control del sistema. La autoridad de aplicación propiciará el dictado de los actos administrativos pertinentes para proceder a la determinación de las competencias y la adecuada separación de funciones entre los citados organismos.

### 5. Estipulaciones contractuales

Los términos y condiciones del contrato de concesión que no hubiesen sido modificados ni se opongan al presente acta acuerdo mantienen su plena vigencia.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.\*

**Sr. Presidente** (Cambareri). – En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Marconato**. – Señor presidente: venimos a poner en consideración el dictamen de mayoría de la Comisión Bicameral de Seguimiento de las Facultades Delegadas al Poder Ejecutivo Nacional por el que se aconseja la aprobación del acuerdo alcanzado entre la empresa Aeropuertos Argentina 2000 y el Estado nacional.

El Estado nacional, en uso de las atribuciones conferidas por este Congreso por la ley 25.561 y sus complementarias, dictó los decretos 293/02, 370/02 y ratificó a través del decreto 311/03 y las resoluciones conjuntas 188/03 y 44/03 de los ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, la celebración de este contrato de concesión.

En el inicio del proceso de renegociación se dio participación activa a ORSNA, que es el órgano de control. También se firmaron dos cartas de entendimiento entre las partes. Una en junio de 2006 y otra en agosto del mismo año.

Por otra parte, se llevó a cabo la audiencia pública que convocó la UNIREN en octubre de 2006 y que se realizó en Ezeiza con la presencia de noventa y dos representantes. Luego de dicha audiencia pública, y analizadas las observaciones, entre las partes de definió llegar a la firma de esta acta acuerdo.

\* Los anexos que acompañan al acta acuerdo se encuentran a disposición de los señores diputados en la comisión.

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Alberto Edgardo Balestrini.

**Sr. Marconato.** — Debemos decir que tanto el procurador del Tesoro de la Nación como el síndico general de la Nación no han presentado objeciones respecto de la negociación entre las partes.

El objeto que tuvo el Estado nacional con respecto a esta renegociación se vincula con un nuevo modelo de gestión sin aumento de tarifas y con la posibilidad de lograr una disminución en sus montos. Asimismo, se pretende lograr una mejor calidad de los servicios por intermedio de dos planes de inversión, y la extinción de los reclamos y los aspectos litigiosos del contrato. En este sentido, debo aclarar que tanto la empresa concesionaria como los accionistas suspendieron los reclamos, y con la firma del acta van a desestimar las demandas judiciales que tenían contra el Estado nacional. Además, la empresa y sus accionistas asumieron el compromiso expreso de no iniciar acciones judiciales en los tribunales internacionales.

Todo esto tenía el objetivo de no generar un impacto redistributivo adverso en la accesibilidad de dicho servicio, logrando una prestación adecuada, eficiente y que dé seguridad al contrato hasta la finalización de la concesión.

También existía la intención de modificar las fallas estructurales del propio contrato de concesión. Aquí cabe señalar que se debió trabajar fuertemente en las proyecciones de tráfico futuro de pasajeros de dicho contrato, ya que en el original, el análisis realizado por la Unión de Bancos Suizos determinó ineficientemente una proyección a través de la historia de este contrato. Para hacer simplemente una mención, se señaló que habría 25 millones de pasajeros en el año 2006 y sólo hubo 16 millones.

Dentro de las fallas estructurales se determinó un plan maestro de inversión acelerando dichas inversiones a corto plazo, logrando una expansión federal. Asimismo, se han incorporado instrumentos de control que no estaban en el contrato de concesión.

Dentro del marco del análisis de la propuesta, el Estado nacional ha fijado una política muy clara de recuperación del canon adeudado. Al respecto, se ha determinado el 7 por ciento de los ingresos aeronáuticos por el período 2006/13 con un monto de 195 millones de pesos.

Por otra parte, el Estado nacional tendrá acciones preferidas con la opción de recupero en el año 2021 con un 2 por ciento anual capitalizable por un monto de 496,16 millones de pesos, y obligaciones negociables convertibles en acciones en poder del Estado nacional por 158 millones de pesos.

Respecto de las inversiones, en esta acta acuerdo se ha determinado que el 15 por ciento de los ingresos totales —esto significa los ingresos aeronáuticos y no aeronáuticos de la concesión—, detrayendo el 30 por ciento correspondiente a la ANSES por la ley 23.696, será destinado a la inversión en todos los aeropuertos del país. Como dije anteriormente dicha inversión ha sido planificada en dos etapas: desde el 2006 hasta el 2010, por un monto que asciende a 978 millones de pesos, desde 2011 a 2028 por 180 millones de pesos y desde 2011 a 2028 por 1.180 millones de pesos.

Esta cifra de casi mil millones para los próximos cinco años tiene que ver con inversiones en el Aeropuerto “Jorge Newbery”, cambio de torres de control, 140 mil metros cuadrados en catorce mangas y la extensión a 2.500 metros de pista.

También cabe mencionar los 400 millones de pesos destinados a refacción y modernización del aeropuerto de Ezeiza.

Lo restante será destinado al plan maestro de inversión que en esta acta acuerdo tiene estipulado cada uno de los aeropuertos del país incluidos en esta concesión.

Esto nos va a garantizar la satisfacción del crecimiento de la demanda y categorizar a los aeropuertos del grupo A según las normas internacionales de aviación civil.

Ya me referí a la realización de la audiencia pública convocada por la UNIREN, pero no a la celebración, el 1° de febrero de 2007, de la audiencia pública convocada por la comisión bicameral. En ella la mayoría de los participantes de los distintos sectores dijeron estar de acuerdo con este contrato de concesión y efectuaron observaciones vinculadas con la relación entre los distintos actores involucrados.

Al respecto, el dictamen de mayoría ha tenido en cuenta estas observaciones y ha efectuado algunas recomendaciones referidas a las obras de habilitación de rampas en beneficio de las personas discapacitadas, la mayor participación de los usuarios en este contrato de con-

cesión, la reducción de costos en la alternativa del crecimiento del número de tráfico de pasajeros, la libertad de acción en la elección en el suministro de combustible por los operadores aeronáuticos y la opinión de la policía de seguridad aeronáutica en la ejecución de obras en el plan maestro.

Otro de los objetivos del Estado nacional obviamente era cumplir con los cinco criterios que contempla el artículo 9º de la ley 25.561, que en definitiva es el marco legal que el Congreso de la Nación ha brindado al Poder Ejecutivo para llevar adelante la renegociación de los contratos de los servicios públicos.

El primero de los criterios es el impacto de las tarifas en la competitividad de la economía y la distribución del ingreso.

En el acta el Estado nacional ha tratado de amalgamar su política en materia de competitividad y distribución del ingreso con la política mundial en lo referido a la tasa aeronáutica. Se sostienen los cuadros tarifarios de 1998, por lo cual la tasa de embarque de cabotaje es de 5 pesos y la internacional –fijada en una moneda base dólar en todos los aeropuertos del mundo– de 18 dólares.

Debo efectuar algunas comparaciones con las tasas que se pagan en otros países.

En relación con la tasa de cabotaje de 5 pesos, debo decir que en la Argentina esa tasa no llega a los 2 dólares, mientras que en el vecino país de Brasil se pagan 7 dólares y en Perú 5 dólares.

La tasa internacional está en 18 dólares, pero en Costa Rica se pagan 42 dólares; en Brasil, 36 dólares; en Perú, 28 y en Colombia, 30.

También sucede lo mismo con los costos que deben abonar las empresas operadoras aéreas. En este caso debemos especificar que hay una cláusula que determina que si existe un crecimiento mayor del 3,5 por ciento anual de tráfico aéreo, existe la posibilidad de reducción de tasas de hasta un 30 por ciento. Se trata de una de las observaciones que hicieron los representantes de IATA y de JURCA, tanto en la primera audiencia pública como en la efectuada en el Senado de la Nación el 1º de febrero. Esto nos da la posibilidad de que exista una mayor competitividad entre las empresas aéreas. Por eso deseo hacer una comparación: por cada millón de pasajeros, se generan 5.000 puestos de trabajo.

El otro punto tiene que ver con la calidad de los servicios y con los planes de inversión. Ya he hecho mención anteriormente del plan de inversión y de los montos correspondientes. Pero en este caso concreto debemos hablar de la incorporación del acta acuerdo y de los instrumentos de control que ponemos a disposición –ORSNA– que no figuraban en el contrato original.

No existía un seguimiento del flujo de fondos de la concesión. No sabíamos cuáles eran las condiciones de endeudamiento de la empresa. Tampoco se establecieron pautas claras en la gestión de seguridad. Ni siquiera se había definido la administración de los espacios concesionados ni existía una política que tuviera que ver con la gestión medioambiental.

Por eso se introdujo la contabilidad regulatoria para saber cuáles eran los flujos de fondos. Existió una limitación para el endeudamiento de la empresa, se estableció una política de gestión ambiental, se fijaron los tiempos del *slot* y, sobre todas las cosas, se introdujo el plan maestro de inversiones.

En cuanto a la rentabilidad de la empresa, debemos mencionar que en el contrato original se hablaba de un 18 a 21 por ciento en dólares.

En el marco acuerdo se estableció una TIR (tasa interna de retorno) del 16,4 por ciento en pesos.

Sobre el interés del usuario y la accesibilidad al servicio, debo mencionar que este sistema está identificado con lo que se llama gestión en red o subsidios cruzados. Esto significa que el Aeropuerto “Jorge Newbery” y el Aeropuerto de Ezeiza otorgan subsidios de financiamiento para la infraestructura de los restantes aeropuertos del país.

Ha existido una visión federal en el tema vinculado con la inversión. Hay participación del Estado con mayor control y protección del usuario para que pueda acceder a los servicios sin que haya aumento de tarifas. Lo expresado constituye las condiciones esenciales de esta acta acuerdo.

Con respecto a la seguridad de los sistemas comprometidos, debemos decir que el Estado nacional mantiene una política de conectividad del espacio aéreo en el país. A partir de ello ha dictado algunas normas, como la reducción del costo de combustibles para los operadores



aeronáuticos, sabiendo que esto influye en un 50 por ciento del costo de la operación.

La política de radarización del espacio aéreo va a dotar de una mayor seguridad al tráfico. Aquí quiero hacer mención a la colaboración expresa del INVAP. También cabe agregar la creación de la Policía de Seguridad Aeronáutica.

Consideramos que las mayores inversiones y la incorporación de tecnología de punta en el sistema de control permiten afianzar la seguridad integral del transporte aerocomercial.

Según todo lo desarrollado, tenemos la convicción de que el Estado nacional ha cumplido con todos los requisitos que le ha delegado el Congreso de la Nación. Vamos a salvar la situación de la prestación de un servicio que estaba en riesgo por el alto grado de conflictividad que presentaba. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente** (Balestrini). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Costa.** – Señor presidente: analizar el acuerdo celebrado entre el Poder Ejecutivo y la empresa Aeropuertos Argentina 2000 en el marco establecido por la ley 25.561 nos obliga a realizar una pequeña reseña sobre el tiempo, las circunstancias y el modo en el cual se otorgó la concesión, se cumplió el contrato y se llega al presente acuerdo.

No voy a enunciar el sustento en las leyes ni su correlación, lo que llevó a la posibilidad de esta renegociación, porque ya lo ha hecho el miembro informante por el oficialismo y porque claramente está especificado en los dos dictámenes de comisión, tanto de mayoría como de minoría. Voy a solicitar que, de ser posible, esa parte del sustento en las leyes figure después en el Diario de Sesiones.

Indudablemente, en el momento de la celebración de este contrato vivíamos otra realidad. En 1997 existía otro pensamiento en el gobierno. Por sobre todas las cosas, algunos sabíamos que la situación económica iba a cambiar y empeorar, mientras otros pensaban que la Argentina iba a seguir participando de ese primer mundo en el que supuestamente se encontraba en ese momento.

Así se genera una primera licitación, que el concesionario gana con un ofrecimiento de 118 millones, pero por no superar en más de un 5 por ciento a los otros oferentes, el Estado nacional decide convocar a otra licitación, donde

con un ofrecimiento de más de 171 millones la empresa Aeropuertos Argentina 2000 sí obtiene la concesión.

Ahí ya comienzan las primeras controversias de este contrato. Aeropuertos Argentina 2000 plantea que debería tenerse en cuenta el primer canon de 118 millones de pesos, porque consideraba que la segunda licitación no había estado contemplada dentro de los marcos del contrato.

Luego plantea otra controversia, diciendo que la concesión se había otorgado tardíamente. Todas estas dificultades que se generaron en 1998 y 1999 trataron de renegociarse en los años 2000 y 2001 con distintas comisiones que trabajaron en este tema. Así se llegó a un acuerdo en septiembre de 2001, donde se planteaba a Aeropuertos Argentina 2000 que debía hacerse cargo del pago del canon en los vencimientos que correspondían y que lo adeudado debía pagarlo en diciembre de 2001. No hace falta que aclaremos que eso no pudo ser así.

Todas estas dificultades y litigios generados por el contrato llevaron a que la Auditoría General de la Nación opinara en forma contraria a esta renegociación, planteando prácticamente que la empresa siempre había buscado conflictos para no cumplir con aquello a lo que se había obligado en la firma del primer contrato. En esta renegociación –respecto de la cual muchos estuvieron de acuerdo, como bien escuchamos hoy– se genera un acta acuerdo que conlleva el compromiso de ambas partes de desistir de todas las presentaciones judiciales realizadas hasta el momento, y por lo tanto, subsanar los inconvenientes.

No haré un cálculo respecto del monto impago del canon que debía abonarse según el contrato original, pero sinceramente algunas cuestiones no me parecen lógicas. En la Argentina pasaron muchas cosas como para pretender que un contrato de este tipo se mantenga en la forma en que se encontraba en un principio. Teniendo en cuenta las dificultades que vivió el país, confiando en la representación que tuvo el Estado nacional por intermedio de la UNIREN en esta renegociación, su buena predisposición, y creyendo que ese órgano supo defender los intereses del Estado y del usuario en esta transacción, vamos a aceptar ese monto de 849.160.000 pesos como deuda del canon impago en esta nueva acta acuerdo. Sin embargo,

no podemos compartir la forma en que el Estado percibirá los recursos.

Consideramos insuficiente el 18,8 por ciento –que representa 158 millones de pesos– en obligaciones negociables y convertibles en ordinarias. También consideramos insuficiente el 58 por ciento –es decir, 496 millones de pesos– en acciones preferidas y rescatables y transformadas en ordinarias. Ello, porque el Estado está siendo parte de una sociedad en la que habrá de correr un riesgo que antes no tenía porque percibía un canon fijo. Pero, por sobre todas las cosas, no consideramos realmente justa la retribución del 22,9 por ciento -195 millones de pesos-, que se deducirá del 7 por ciento del canon que se pagará entre 2006 y 2013, ya que consideramos que se trata de un monto irrisorio respecto de la deuda total.

Tampoco podemos compartir que se establezca un interés del 2 por ciento anual, pues nada tiene que ver con las tasas que cobra o paga el Estado en cualquiera de sus actividades. Sobre la afectación del 15 por ciento de los ingresos que conforman los fideicomisos para llevar a cabo obras sólo me referiré a un punto, sin perjuicio de la inserción de los fundamentos contenidos en el despacho de minoría.

Se generarán dos fideicomisos que no estarán reglamentados por el Estado; entonces, éste formará parte de esa sociedad, pero el fideicomiso no será controlado por los elementos de control estatales. Esta es la primera razón por la que no podemos participar de esa propuesta.

Desde que trabajamos en esta comisión creemos en las audiencias públicas como un elemento válido para que todos aquellos que quieran participar, opinar, o que tengan interés en los temas que se tratan, puedan acercarse sus ideas. De esta manera los miembros de la comisión, el propio Estado nacional y los representantes de la UNIREN podrían tomar en cuenta esos planteos para proponer alguna modificación.

La audiencia que se realizó en Ezeiza fue muy importante, ya que de ella surgieron modificaciones de importancia que se incluyeron en el acta acuerdo. Por supuesto las festejamos, pero entendemos que no son suficientes.

Desde este bloque se ha planteado reiteradamente la necesidad de cumplir con los plazos establecidos en la ley 25.561. Durante el trata-

miento de cada uno de los contratos que se renegociaron señalamos que resultaba necesario que fueran tratados por ambas Cámaras del Parlamento dentro del término de 60 días, a fin de evitar la sanción ficta.

Por eso, más allá de los inconvenientes que se generaron a mediados de diciembre por la presentación de esta acta acuerdo, el senador Morales tomó los recaudos necesarios para tratar el tema en esta fecha. Se fijó una nueva audiencia, que se realizó el 1° de febrero, en la que se observó que aquellas posturas contrarias a la primera acta acuerdo fueron variando en función de que fueron tomadas en cuenta por el Estado nacional y por el concesionario en las modificaciones que se plantearon con posterioridad.

A pesar del poco tiempo que tuvimos trabajamos para que esta Cámara hoy pudiera estar considerando el tema en discusión. A los diputados que lo solicitaron les hicimos llegar los distintos despachos y el acta acuerdo para que estuvieran en conocimiento de lo que había sucedido.

Además, atendimos una recomendación –en nuestra opinión importante– realizada por la Defensoría del Pueblo tanto en la primera audiencia como en la segunda. En una exposición extremadamente corta planteó que para terminar con la litigiosidad que siempre había registrado este contrato era necesario que el tema fuera tratado dentro del plazo de sesenta días, para ofrecer seguridad jurídica. Por eso hoy estamos aquí considerando este asunto, más allá de que nuestra opinión sea contraria.

Por otro lado deseo remarcar –a pesar del voto negativo anticipado por mi bloque– que si esta acta acuerdo es aprobada, en caso de incumplimientos futuros por parte de la empresa Aeropuertos Argentina 2000 el Estado nacional podrá resolver la inmediata ejecución del contrato. Si esto es aprobado de ninguna manera vamos a tolerar más incumplimientos por parte del concesionario.

Nuestra posición contraria a la aprobación de esta acta acuerdo se basa también en las recomendaciones realizadas por el bloque oficialista, que hoy fueron enumeradas por el señor diputado Marconato y que no voy a leer para no cansarlos. Sin duda son oportunas, porque hablan de la necesidad de estudiar el valor de las

tasas y de modificarlas en caso de que aumente la cantidad de vuelos y pasajeros. En definitiva, este fue un reclamo de IATA.

En ese sentido, si bien nosotros entendemos como una inequidad que en nuestro país haya tarifas en dólares y otras en pesos —en este último caso para los vuelos de cabotaje—, por la situación que vive la Argentina también creemos justo que las tasas internacionales subvencionen las tasas de cabotaje para que, aunque sean costos altos, los argentinos podamos seguir conectándonos con nuestro gran territorio, cosa que como ustedes saben es bastante difícil.

Pero hay un punto en esas observaciones que genera el bloque oficialista. Me refiero al punto f), que dice que se propicia una revisión extraordinaria del contrato por única vez para el mes de septiembre del corriente año con motivo de determinar las posibilidades de crecimiento en el servicio.

Nosotros decimos que en ese punto también es importante la sugerencia del bloque oficialista, pero mucho más lo sería poder tener ese estudio para saber claramente qué es lo que le va a corresponder al Estado a partir de la ejecución de esta nueva acta acuerdo.

Entonces, por el planteo claro que se hizo en la presentación de nuestro dictamen de minoría, por lo expresado rápidamente para que podamos tener algunas cosas que en ese dictamen no estaban, con la diferencia que marcamos claramente en la recuperación del canon para con el Estado, porque creemos que la lógica sería que hoy se rechace esta acta acuerdo para que esas recomendaciones que hace el bloque oficialista las tenga en cuenta el Poder Ejecutivo para una nueva acta acuerdo, y así entre todos poder tener algo que realmente le sirva al concesionario, al Estado, a los beneficiarios y a los usuarios, es que el bloque de la Unión Cívica Radical va a votar negativamente esta acta acuerdo entre el Estado nacional y Aeropuertos Argentina 2000. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente** (Balestrini). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Pinedo.** — Señor presidente: la competencia en los casos en que dos o más prestadores intentan conquistar a los consumidores satisfaciendo sus necesidades o sus deseos, dándoles servicio de mejor calidad y a un menor precio, beneficia a los consumidores.

Sin embargo, hay algunos servicios públicos donde no hay competencia posible, y este parecería ser uno de ellos. Entonces, ¿cómo hacen los Estados para defender los intereses de los consumidores en los servicios que no tienen competencia?

Sencillamente generan competencia en un solo momento, en concesiones que a veces son de treinta años, y ese momento es el de la licitación. En el momento de la licitación los oferentes compiten para ver quién les da mejores servicios a los consumidores. De modo tal que cuando un contrato de servicios públicos monopólicos es adjudicado en un proceso competitivo, si después el Estado cambia las reglas de juego que tuvo en cuenta al momento de adjudicar, lo que está haciendo es eliminar la competencia, que es el único momento en que se puede defender el interés de los consumidores.

De modo tal que cambiar los contratos de concesión a mitad del río no es un tema menor. Por eso el derecho cuestiona esta posibilidad cuando se desnaturaliza el sentido de la concesión y se la cambia por un método distinto.

En este caso la competencia se dio por un interés público que consistía en quién le pagaba más al Estado. Se quejaba el miembro informante de que ese mecanismo no nos permitía controlar el *cash flow* o el endeudamiento de la empresa. Es que sencillamente no importaba.

La empresa tenía que cumplir determinados parámetros de servicio en beneficio de los consumidores, a los que se veía obligada, y tenía que pagarle al Estado, que es a lo que se había obligado.

De manera tal que no controlar el *cash flow* no es un drama bíblico. Cuando uno se enamora no controla el *cash flow*, se enamora y eso está mucho mejor que controlar el *cash flow* y tener mecanismos extraños. No es un mandato bíblico el controlar el *cash flow* de las personas que pasan caminando por la calle.

En este caso lo que define si se está o no desnaturalizando la competencia que tuvo lugar en su momento y si se está o no defendiendo el interés público como se lo hizo en el momento de la licitación, es preguntarse si la empresa que está negociando sería la titular del servicio si las condiciones de la licitación hubieran sido las de esta renegociación.

Por ejemplo, acá se está garantizando que la empresa va a ganar el 16 por ciento. ¿Habría

ganado esta empresa la licitación si estas hubieran sido las condiciones de la licitación? Tenemos grandes dudas si sería esta empresa u otra la que estaría negociando.

Es verdad que a veces el Estado se equivoca y fija condiciones de licitación que llevan a cursos de acción negativos para el interés público. En estos casos tiene que reformularlas, y lo que típicamente corresponde cuando se reformulan las concesiones es declarar rescindida la anterior y llamar nuevamente a licitación para volver a defender el interés público de los consumidores, fundamentalmente, o del Estado, o sea, el interés público que el Estado busca defender con el mecanismo de la licitación.

Esto no se hace y a nosotros nos parece que la renegociación desnaturaliza lo que originalmente era la concesión, y por lo tanto se está eliminando el único proceso competitivo que defendía el interés público al momento del llamado a licitación.

Hay otros motivos que también nos llevan a no sentirnos alborozados, contentos, entusiasmados en dar el voto positivo a este acuerdo.

El primero es que es un poco curioso notar que el Estado da a una persona particular el derecho a ganar el 16 por ciento cuando esta persona que debe plata al Estado paga la deuda al 2 por ciento. La verdad es que esto es un poco raro como mecanismo transaccional.

La segunda cosa que no nos cierra, que nos es difícil entender, es una información que me ha dado el señor diputado Bullrich, que consiguió en una reunión para recibir explicaciones sobre este acuerdo, cuando pidió que le dieran información sobre el *cash flow*, el flujo de fondos. Cuando lo obtiene ve que se garantiza el 16 por ciento de rentabilidad a partir de un momento determinado, el cual empieza con un flujo negativo, con una pérdida de 850 millones de dólares, que calculo que es lo que la empresa tiene que pagar por deuda vencida que no pagó antes. Es como decir: empezamos con menos 850.

¿Eso obedece a la realidad? ¿Toda la concesión fue antes por menos 850? Seguro que no pero, aparentemente, se estableció para la transacción ese mecanismo. ¿Qué significa esto? Significa que si partimos de menos algo, la tasa de retorno tiene que ser de más del 16 por ciento para llegar a este porcentaje que se establece en la renegociación.

Si partimos de menos 850 millones de pesos, a lo mejor la tasa de retorno debería ser, en vez del 16 por ciento, del 23 por ciento de ahora en más para llegar al 16. Esto tampoco nos parece una tasa de retorno razonable, mirando las cosas para adelante.

¿Tenemos que premiar lo que pasó para atrás? ¿Tenemos que premiar a un concesionario que desde el primer día no cumplió con lo que había ofrecido e impugnó su propia oferta? Tenemos dudas sobre este particular; más que dudas, opiniones negativas.

¿Qué pasa con las inversiones? Hubo un déficit de inversiones al momento de la renegociación de 700 millones de pesos, sin actualizar; no sé cuánto será actualizado. Entonces uno piensa que ahora, en la renegociación, invertirán esa plata. Pero no; vemos que en los próximos cuatro años tendrán que invertir 300 millones de pesos. ¿Cómo puede ser que el incumplidor invierta menos?

Para terminar, también vemos que si el concesionario ganara más que el 16 por ciento de tasa de retorno, quien decidiría qué hacer con la plata sería el señor De Vido –lo cual no nos parece un mecanismo razonable–, y si ganara menos el señor De Vido es el que va a decidir si se suben las tarifas, si se bajan las inversiones, o cómo se hace para equilibrar la ecuación económico-financiera del contrato.

Por las razones que estoy mencionando no podemos acompañar esta renegociación de la concesión. En estas condiciones sin duda lo más equitativo y razonable sería convocar a una nueva licitación para que realmente haya competencia sobre pautas claras de igualdad, a efectos de defender los intereses de los usuarios y los intereses del Estado nacional.

**Sr. Presidente** (Balestrini). – Tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

**Sra. González.** – Señor presidente: voy a ser muy breve porque compartiré con mi compañero, el señor diputado Carlos Raimundi, el tiempo del que disponemos; creo que son siete minutos por bloque.

A diferencia de lo que opina mi colega, el miembro informante, considero que estamos ante la convalidación de la más bochornosa renegociación de un contrato que ha existido hasta el momento.

Abundan en este contrato de renegociación elementos mucho más que suficientes para sus-

tentar esta postura, sin entrar a discutir –como decía el señor presidente de la comisión bicameral– lo que se debe por canon. No sé si está bien que si antes de la pesificación el canon se tenía que pagar en dólares, después se lo haya pesificado todo. De todas formas preguntaría si una deuda en dólares de Juan Pueblo antes de la pesificación se pesificaría en su totalidad o no.

Supongamos que son 800 millones de dólares que se pesifican en su totalidad y que no hay ninguna situación especial. Pero si hay una persona que ha incumplido en todo y es el maestro, el genio, que puede confundir e iniciar juicios, apelaciones, recursos de amparo, recursos por daños y perjuicios y no pagar nada, es Eurnekian.

Me gustaría que estuviera con nosotros, como diputada, la embajadora por nuestro país en Venezuela, la ex diputada –no sé si tiene el mandato cumplido o no– Alicia Castro. La recordamos en más de una oportunidad, con gritos de volumen más alto que los que María América suele utilizar, hablando, denunciando y explicando todo acerca del señor Eurnekian.

¿Qué estamos haciendo nosotros? Estamos premiando los incumplimientos. Me pregunto si en la Argentina no hay otra empresa que no sea la de Eurnekian que se pueda hacer cargo de los aeropuertos. ¿Tenemos que felicitar, condonarle la deuda y darle posibilidades de pagar con el 7 por ciento de los ingresos a una persona que no pagó el canon desde el primer año en que lo debía cumplir?

El reclamo por el canon ha sido iniciado y fue aconsejado por la Auditoría General de la Nación. ¿Por qué se admite que una persona que, de acuerdo con lo estipulado, tiene que pagar el 30 por ciento del monto del canon a la ANSES para los jubilados y pensionados no lo haya hecho nunca?

Cuando se lo reclamamos lo apeló y estamos en veremos. ¿No hay ningún funcionario que tenga el apellido bien puesto para exigirle el pago? Pregunto: antes de hacer semejante renegociación, por la cantidad de años por la que se firmó, ¿no se le pudo exigir –como le exigimos a cualquier deudor común y silvestre– que primero pague y después hablamos? Acá le estamos diciendo: “Señor: lo premiamos; le renegociamos el contrato por los años que usted quiera y le permitimos que con sus ingresos pague,

como pueda, la deuda que tiene con nosotros, ya sea por canon, por ANSES o por lo que sea”.

Además, a mí me importa nada lo que cobran Costa Rica, Brasil o Perú. Lo que me interesa es que acá los argentinos tenemos que pagar una tasa en dólares –esto fue recurrido ante la Justicia– cuando el señor Eurnekian cobra en dólares y paga todos sus insumos en pesos. Es decir que en este contrato se ha convalidado un decreto que fue recurrido ante la Justicia. Hubieran puesto el equivalente en pesos, porque el señor Eurnekian es el único que puede cobrar la tasa en dólares y pagar todos sus insumos en pesos.

Tomando las palabras del senador Giustiniani, creo que lo más peligroso de todo esto es el antecedente que sentamos. Hoy un miembro de la ONU decía que De Vido era un sombrero de tres cabezas. Pero yo creo que ya estamos ante un pulpo, porque sinceramente el peligro de esto es que estamos estableciendo como antecedente la renegociación de un contrato para empresarios que no corren riesgo. El riesgo lo toma el Estado condonándole las deudas y la forma de pago. Como dijo recién el miembro informante del dictamen de minoría, es irrisorio establecer el 7 por ciento de los ingresos con la posibilidad de compensarse.

Esto es lo peor de todo, es decir, el modelo que estamos implementando. Tenemos un empresario que es peor ejemplo que el de Aguas Argentinas y el del Correo Argentino y, sin embargo, le estamos permitiendo la renegociación del contrato y que pague como quiera y cuando pueda. Nosotros nos hacemos socios de su incumplimiento y levantamos un altar al señor Eurnekian, que es el ejemplo del empresario incumplidor. Total, ¿acá para qué vas a cumplir si después te renegocian el contrato y te condonan la deuda?

Esto es lo terrible: el modelo que estamos sentando como precedente. Es por eso que mi bloque me acompaña en este pedido de rescisión.

Para terminar, señor presidente, aclaro que voy a insertar la observación junto con el señor diputado Raimundi.

**Sr. Presidente** (Balestrini). – Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Raimundi**. – Señor presidente: voy a tratar de usar estos pocos minutos para plantear dos planos de análisis: el del contenido y el de la filosofía.

Este es un contrato traumático desde el mismo día en que se firmó el contrato original. El episodio fue narrado por el señor diputado Costa. Desde el mismo día de la firma del contrato original hay una polémica jurídica planteada por el concesionario por el monto del canon. Se trata de un trámite judicial que todavía está vigente en el Juzgado N° 3 en lo Contencioso Administrativo a cargo de la doctora Rodríguez Vidal, y que es una de las controversias cuya renegociación está planteada en esta nueva carta de entendimiento.

Después vino todo el proceso de la emergencia, a partir de la crisis de 2002, el decreto del año 2003 que deja sin efecto la comisión que se había creado bajo la dirección del señor Caporal, y el proceso de renegociación que culmina con esta carta de intención.

—Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 2° de la Honorable Cámara, don Fortunato Rafael Cambareri.

**Sr. Raimundi.** — De modo que existe una situación traumática desde el mismo momento de la firma del contrato.

El primer aspecto que cuestionamos es metodológico, porque se trata de una carta de entendimiento más siete anexos que son muy voluminosos —estamos hablando de alrededor de cuatro mil fojas— que llegaron a esta Cámara el 15 de diciembre pasado, a lo que debemos sumar el receso del mes de enero. Indudablemente todos sabemos que los señores diputados no tenemos la disponibilidad técnica suficiente como para poder revisar concienzudamente y con la rigurosidad que merece un contrato que afecta intereses de la magnitud del que estamos hablando. Por lo tanto, este aspecto metodológico debemos cuestionarlo.

Respecto del contenido, ya ha habido una observación por la mora en el canon, lo cual se modifica con el planteo del 15 por ciento de los ingresos totales de la empresa, aunque cuando uno hace las cuentas obtiene una cifra significativamente inferior al monto original del canon.

Por otro lado, hay un instituto que conceptualmente sería correcto, el de los planes quinquenales de inversión, porque están bajo la órbita del organismo de control. Si bien en el punto 6.4 de la carta de entendimiento se determina que el ORSNA podrá aprobar, revisar y fiscalizar estos planes de inversión, en el punto

7.4 se establece un plazo de 90 días a partir de la fecha de la firma de la carta de entendimiento para desarrollar la metodología de dichos planes de inversión —que deberá ser comunicada fehacientemente—, y otro plazo de 90 días más que ya ha vencido. De modo que hay una cuestión de contenidos en el contrato que fija determinadas pautas, pero que la realidad hace que ellas no sean cumplidas.

Podemos decir lo mismo respecto de las inversiones de primera y de segunda categoría, es decir, para las obras y el funcionamiento del organismo de control, que son sustantivamente inferiores a los montos exigidos en el contrato original.

También podemos señalar algo similar en relación con los reclamos mutuos entre concedente y concesionario. Por ejemplo, el equivalente del 22,9 por ciento de la deuda —lo que representa 195 millones de pesos— está planteado en un plazo que se extiende desde el año 2006 al 2013; el 18 por ciento siguiente, desde el 2014 al 2019; y el 58 por ciento restante desde el 2020 en adelante, hasta el año 2028 que vence la concesión. Esto quiere decir que no sólo hay una merma de los montos sino un estiramiento de los plazos que juega en contra de los intereses del Estado nacional y por ende de la sociedad argentina.

Obviamente, estos aspectos se vinculan con la cuestión normativa, es decir con las cláusulas del contrato, pero no son lo más importante, y no porque las cláusulas de un contrato no sean importantes sino porque lo más relevante es la capacidad política que tiene una de las dos partes de la negociación para hacer exigibles dichas cláusulas. Aquí entramos en la parte final, que es la lógica que guía esta renegociación.

El punto 17.3 del contrato original ya planteaba qué debía hacer el Estado nacional ante la mora en el pago por parte del concesionario. Textualmente decía que la mora en el pago del canon se producirá de pleno derecho por el solo vencimiento del plazo establecido, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, y que la mora devengará determinado interés punitivo.

Esto significa que no es un problema de cláusulas sino de capacidad política para exigir el cumplimiento, que es lo que está alterado y violado en la lógica que guía esta renegociación.

Afirmo esto desde dos puntos de vista. Primero, por lo que recién mencionaba la señora diputada María América González. Desde el mismo día en que se firmó el contrato original en 1998 el concesionario generó incumplimientos, embarró la cancha y planteó la relación con el Estado en el terreno judicial, no para que éste pusiera en marcha las exigencias para el inmediato incumplimiento sino para negociar la solución obteniendo nuevas concesiones. Esta es la lógica que nosotros cuestionamos.

El segundo punto de vista se vincula con el papel de este Parlamento y su comisión bicameral. Imaginemos por un instante que en lugar de hacer uso de la mayoría oficialista proclive al Poder Ejecutivo este Parlamento jugara su rol de control de verdad. Ello robustecería el papel del Estado por medio de un debate profundo en este ámbito, posibilitando que el Poder Ejecutivo nacional renegocie con otra fortaleza política.

En cambio, si este Parlamento confirma el rol de acatamiento en lugar del de control debilita la capacidad de negociación política del Poder Ejecutivo nacional.

Creo que tanto el concesionario como el gobierno se apropian del hecho de que estamos viviendo una etapa de bonanza macroeconómica, porque hay muchos millones de pesos –que en su momento fueron dólares– que hoy el Estado deja de percibir por mermas en las cantidades, estiramientos en los plazos y porque la renegociación lleva a negociar realizando nuevas concesiones que en épocas de un superávit tan grande como el que se registra en la actualidad pasan inadvertidas. Pero lo cierto es que se trata de un contrato de concesión a largo plazo que vence dentro de más de 20 años. Probablemente desde otra fortaleza el Estado no hubiera tenido que padecer lo que quizá sufra por no haber tenido en cuenta esos millones que está dejando de percibir por el solo hecho de que ello se disimula por el presente superávit, pasando inadvertidas estas cuantiosas concesiones económicas que se están efectuando.

Para finalizar quiero referirme al capítulo de los controles. Todo esto que estamos cuestionando sería diferente si existieran los controles externos. Observemos, por ejemplo, la dependencia de los integrantes del ORSNA respecto del poder político.

Ese organismo tiene un presidente que, más allá de que uno pueda estar más o menos de

acuerdo con su desempeño, es una persona que tiene una trayectoria en el medio aeronáutico. Pero de allí hacia abajo son todos puestos políticos que terminan estando bajo el control político partidario del oficialismo, y no se ocupan por trayectoria o capacidad comprobada en el medio aeronáutico.

El manejo de los fondos fiduciarios tampoco está controlado por la ley de contabilidad sino por una norma específica regida por la autoridad política del Estado.

El control lo podríamos poner en cabeza de la Auditoría General de la Nación. Los informes pueden estar técnicamente impecables, pero como organismo dependiente de este Congreso se deja llevar también por la mayoría política de turno.

El control de la sindicatura está en cabeza nada menos que de la esposa del ministro bajo cuyo control político se encuentra esta situación, haciéndonos acordar al papel que jugó Rodolfo Barra como miembro de la Corte para ampararse en el *per saltum* en su momento y como jefe del organismo de control inmediatamente después, repitiéndose el mecanismo de que el controlador es dependiente del organismo que está bajo control.

Lo último que deseo decir es que aquí no existe ninguna visión sistémica de esta situación, porque las falencias en la renegociación de la actividad de los aeropuertos están planteadas sobradamente. Además, no se produce en un contexto de mejor seguridad aeronáutica o de mejor control en la seguridad aérea. Los últimos episodios que tuvieron dominio público el año pasado hablan por sí solos. Tampoco se plantea la cuestión en un contexto sistémico donde uno encuentre mejor calidad, mayor puntualidad y mejor previsibilidad en la actividad de las líneas aéreas.

Por lo tanto, existe un contexto general, un marco normativo, una actitud del Estado y una filosofía que rige la renegociación que nos lleva a votar negativamente este dictamen, como también a solicitar la rescisión del contrato. Además, solicito autorización para insertar los puntos específicos, de conformidad con la nota que presentamos en su momento a la comisión bicameral.

**Sr. Presidente** (Cambareri). – Tiene la palabra el señor diputado por San Luis.

**Sr. Lusquiños.** – Señor presidente: en nombre del bloque Provincias Unidas, adelanto que vamos a sostener una posición negativa frente a este acuerdo entre el concesionario y el concedente.

No voy a reiterar conceptos vertidos, fundamentalmente por quienes fueron más explícitos: la señora diputada América González y el señor diputado Pinedo.

Quiero que quede en claro que estamos ante un modelo del doble discurso. Hace algunos años el propio presidente de la Nación tomaba como arquetipo de la demonización empresaria a quienes llevaron adelante esta concesión. Hoy creemos que con esta acta acuerdo, más que demonizados están santificados.

No estamos de acuerdo por varios motivos. En cuanto a la deuda que tiene el concesionario, después de liquidar la posición de reclamos mutuos, el Estado nacional cuenta con un crédito de 489 millones de pesos. ¿Cómo se liquida este crédito a favor del Estado nacional según el contrato? El 22,96 por ciento, en efectivo, con el compromiso de incorporar el 7 por ciento de los ingresos mensuales. Devenga el 2 por ciento anual no capitalizable, por lo que estamos hablando de 195 millones de pesos. El 18,81 por ciento son 158 millones de pesos en obligaciones negociables al 2 por ciento anual, capitalizable hasta 2013, y se liquidarán entre 2014 y 2019. A pesos constantes representan el 16,6 por ciento del capital original. El saldo -496 millones- representa el 58,4 por ciento, con dividendos del 2 por ciento anual hasta 2019 en especies -acciones- y en efectivo desde 2019 a 2028.

También se autoriza a colocar en el mercado abierto, o sea en la bolsa, el 30 por ciento del capital social, pero no se especifica cómo se calcula esa cifra. Por eso debo aclarar que hasta 2003 el patrimonio neto fue negativo.

Se autoriza a emitir obligaciones negociables por valor de cuatrocientos millones de dólares; a ceder en garantía los ingresos, siempre que no afecten los compromisos de inversión -que ascienden al 5 por ciento- ni las condiciones esenciales del contrato.

O sea que estamos hablando de un saneamiento de la situación financiera del deudor, ya que el contrato pasará a estar revalorizado luego de la convalidación de este acuerdo.

Los activos siguen siendo del Estado nacional, además de habilitarse el endeudamiento. O sea que a partir de este momento el Estado es socio, pero su participación queda sujeta al valor en bolsa de la acción, por lo que se trata de un monto no cierto.

En otras palabras, se licua la deuda, se reformula la proyección económico-financiera, garantizándose una tasa interna de retorno de

16,62 por ciento, que es notoriamente alta ante la posibilidad de endeudamiento.

También existen cláusulas como la vinculada con la pesificación de las garantías de responsabilidad civil y cumplimiento de contrato -trescientos millones y treinta millones, respectivamente-, se habilita la entrega de inmuebles en garantía y se considera como inversión el gasto en remediación y auditoría ambiental.

Ahora no se determina quién llevará adelante varias obligaciones que eran responsabilidad del concesionario, como la gestión medioambiental, los servicios médicos y las prestaciones de seguridad.

Las auditorías se cobran a todos los pasajeros, pero el ORSNA sólo fiscalizará los aeropuertos con más de setecientos cincuenta mil pasajeros por año. Además, se faculta a determinar cargos tarifarios específicos, lo cual es una barbarie.

Asimismo, se computa como inversión a gastos corrientes, lo que es verdaderamente inusual. El plan maestro, por ejemplo, lo va a elaborar el ORSNA, cuando era una obligación del concesionario.

El volumen de ingreso está tomado en base a un promedio de 3,5 por ciento anual de crecimiento de tráfico, cuando la media es superior al 5 por ciento, con lo cual se están calculando en forma subvaluada los ingresos.

En fin, son muchas las cláusulas con las que estamos en desacuerdo. Creemos que el Estado, obviamente, no puede dar un salto al vacío, pero también partiendo de la base de lo que este propio acuerdo ratifica -es decir que ambas partes han incumplido-, se está perdiendo la oportunidad de hacer una nueva licitación pública nacional e internacional que supere esta renegociación.

Como corolario, señalo que no hay santos sin demonios; hay empresarios que no cumplen y, a veces, son injustamente premiados. Creo que estamos frente a este caso.

**Sr. Presidente** (Cambareri). - Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

**Sr. Godoy** (J. C. L.). - Señor presidente: estamos ante una problemática de muchísima trascendencia, que presenta una cuestión objetiva y otra subjetiva. Seré simple, porque lo que se ha dicho en contra de la aprobación de este proyecto es muy sustentable y me parece que no hay que ser reiterativo.

En lo que atañe a la cuestión objetiva, aquí existe indudablemente un incumplimiento del concesionario.



Desde el punto de vista subjetivo está la visión del administrador del Estado, que tomará decisiones para su pueblo en función de cómo piense. Así las ha tomado en esta ocasión. Como se trata de algo subjetivo, están quienes defienden su posición, pero también se encuentran quienes no tenemos ese compromiso y, con más razón, debemos asentarnos en los elementos objetivos.

En mi caso me ha tocado estar en la administración del Estado, pero también en la administración privada desde la vida empresarial de cualquier tipo jurídico. ¿Cómo me gustaría tener los beneficios que posee una empresa de estas características, a pesar del incumplimiento!

Además, tengo otra idea, que expresaré no con el espíritu de hacer una chicana política. Se me ocurre que no se hicieron tan mal las cosas en los noventa. Pareciera que se defiende precisamente un contrato de los noventa, con las deficiencias típicas de esa época. Casi me hace acordar a María Julia con las empresas telefónicas. Tenemos teléfonos modernos, pero también las inmoralidades en el medio.

Por eso, las cuestiones de forma llega un momento en que también se transforman en cuestiones de fondo, porque si las formas no se respetan adecuadamente, terminamos en crisis como la que estamos viviendo.

Me pregunto por qué con Aguas Argentinas y con el Correo se hizo una rescisión de contrato por incumplimiento; es decir que con los franceses y con una empresa argentina, sí. Sin embargo no lo hacemos con el ámbito donde despegan y aterrizan aviones. ¿Por qué?

Además, las inversiones –que antes se establecían en dólares– se fijan en pesos, en un país con ciclotimia en la paridad. No sé si en algún momento esto no se transformará en un gran beneficio.

Por otro lado, desde el punto de vista jurídico, empresarial o societario, me preocupa que al Estado se le pague con obligaciones negociables o con acciones. ¿Socio de qué tipo de empresa va a ser el Estado? ¿Qué carácter tendrá dentro de esa organización empresarial? ¿Qué poder habrá de tener en ese monopolio? ¿El Estado siempre garantizará el 16 por ciento de rentabilidad a las empresas que ha privatizado, como ocurre respecto de las telefónicas? ¿No podrá garantizarnos a todos ese 16 por ciento? Es muy fácil resolver los problemas económicos de esa manera, y me preocupa la subjetividad con la que desde el Estado se mira el manejo empresarial en la Argentina.

Se menciona como positivo que la empresa se compromete a no ir a juicio, ¿pero qué juicio va a hacer, si ha incumplido todo? ¿Qué sentido tiene que sea deudora si realmente, como dicen ellos, tienen tantas cosas a su favor? Evidentemente, se trata de una forma de disfrazar la negociación.

Existe un punto fundamental –alguien lo mencionó, y me solidarizo– que es el concepto del control: la cuestión más importante en las democracias modernas, que en la Argentina mucho no se practica. El control es la herramienta que permite al pueblo saber qué está pasando cuando esto no es posible mediante la vía legislativa u otro medio. Existen dos controles: el de la Auditoría General de la Nación y el de la SIGEN, pero sólo aludiré a este último, que como se señaló hace un momento, complica la vida sea por derecha o por izquierda, por arriba o por abajo.

Recién se dijo que la esposa del ministro de Planificación es miembro de la SIGEN, y podría decirse que Claudio Moroni, una persona a quien conozco y respeto, también es un hombre de la SIGEN. ¿Qué dice la sindicatura, obviamente, los amigos del gobierno?

Señala lo siguiente: “La SIGEN sostiene que carece de un modelo que permita una adecuada evaluación de la gestión y corrección de los cursos de acción para optimizar el rendimiento. Carece de un sistema de valuación de las obras declaradas por el concesionario. El precio informado por el concesionario sobre las obras que el regulador debe valorar resulta en general superior en el orden del 50 por ciento a los valores obtenidos por la SIGEN”. Es decir que sobrevalúa las inversiones. Continúa así: “Además, en el registro donde se asientan los montos declarados por el concesionario en materia de obras, se verificó que constan obras que luego no fueron identificadas por los inspectores del ORSNA...”. Esta no es una cuestión menor. El control de la sociedad argentina, ejercido por determinados organismos, está refutando lo que dicen estos concesionarios a los que se les va a seguir dando “changüü”, como dicen en mi pueblo, para que continúen con este tipo de empresas.

La deuda contraída entre 1998 y 2005 –como señaló la señora diputada González, nunca se pagó el canon–, que se abonará entre 2006 y 2027 –repito, cómo me gustaría ser un empresario favorecido por este tipo de beneficios–, tendrá una tasa del 2 por ciento anual. Cualquiera de los presentes que le deba al fisco tiene que pagar una

tasa del 2 por ciento, pero mensual; cualquier ciudadano argentino o cualquier empresa normal de nuestro país tiene la posibilidad de financiarse, pero a ese costo. En cambio, una empresa de estas características, objetivamente incumplidora, obtiene un 2 por ciento anual. En el mundo no existe una financiación de esa naturaleza.

Teniendo en cuenta lo que se expresó con anterioridad, aclaro que estuve a favor de la estatización del correo, aun no siendo legislador; estuve a favor de la creación de la empresa AySA; propusimos una empresa estatal para ENARSA sugiriendo algunas modificaciones a la ley oportunamente aprobada, y propusimos la creación de AR-SAT pero con mayoría estatal permanente. Es decir que no venimos chicleando ni cascoteando al gobierno; simplemente estamos dando una opinión como legisladores, porque esa es nuestra obligación: pensar, razonar y opinar en este ámbito para fijar nuestra posición. No podemos resolver las cosas desde el Poder Ejecutivo, porque ésa es una función muy distinta.

Nosotros defendemos las exenciones a las pymes, pero no podemos defender este tipo de privilegios, que le hacen mal ideológicamente a un gobierno. Este gobierno ha peleado y discutido con los productores agropecuarios; en algunos aspectos lo hizo con razón, pero en otros no. El hecho es que discute con más fuerza con los productores agrupados en la Federación Agraria Argentina que con los dueños de Aeropuertos Argentina 2000. Me parece raro; no me suena bien; como dice una diputada que conozco, me hace ruido que tenga esa diferencia, que en definitiva es ideológica.

Por eso, con todo respeto vengo a este recinto a dar mi opinión. Como recién señaló el señor diputado Lusquiños se puede dar un salto al vacío, pero no se puede seguir así. Esta es la oportunidad que tenemos para terminar con esto, pero no para volver a empezar.

Además, queda en claro que hay ineficiencia en el manejo empresarial. Esto es criticable en una sociedad, pero es peor cuando esa ineficiencia viene de un monopolio. Entonces, si le otorgamos el poder para que continúen manejando las cosas siendo socio el Estado, también estamos haciendo ineficiente al propio Estado.

Para finalizar deseo señalar que tengo aquí copia de una carta que le mandé a la gente de Aeropuertos Argentina 2000, mediante la cual devolví un obsequio que no sé por qué me enviaron y si a todos los legisladores les pasó. El hecho es que me extrañó que en esta casa del pueblo se

permitiera el ingreso de obsequios a legisladores. Simplemente procedí a devolverlo, y la verdad es que me dio un poco de vergüenza que eso estuviera pasando en otros despachos. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente** (Cambareri). – Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Lozano.** – Señor presidente: quiero proponerle explícitamente al señor miembro informante del bloque mayoritario, al oficialismo y a la Cámara en su conjunto que rechacemos formalmente esta propuesta de acuerdo, haciendo abstracción por un momento de su contenido, al que luego me referiré.

Más allá de los contenidos, el hecho objetivo es que esta Cámara, a través de la Comisión Parlamentaria Mixta, requirió del órgano asesor para este tipo de cuestiones –la Auditoría General de la Nación–, para el plan correspondiente al año 2006, una auditoría de la concesión de Aeropuertos Argentina 2000, auditoría que remite ni más ni menos al control puntual y concreto de la deuda por canon e inversiones, aspecto central para evaluar el significado y las características de lo que hoy estamos discutiendo. Y esa auditoría aún está en discusión.

Cuando miramos la página de la Auditoría General de la Nación, nos encontramos con que una de las auditorías en ejecución todavía es la correspondiente a la evaluación del cumplimiento del pago del canon y de las inversiones comprometidas. Esta auditoría fue reclamada por el Parlamento argentino en el año 2006.

Quiere decir que un elemento indispensable para que este Parlamento evalúe lo que aquí se está proponiendo, aún no ha sido terminado y no disponemos de él. Digo esto porque al tomar en cuenta el tema del cumplimiento del pago del canon y el de las inversiones comprometidas, el estudio se transforma en un instrumento vital para saber si se justifica un proceso de asociación como el que se plantea en este acuerdo que estamos discutiendo. Además, sirve para tener precisión sobre el valor al que estamos comprando la participación accionaria en esta concesión.

Propongo el rechazo y no la postergación porque no se puede postergar. En realidad, si así fuera propondría postergarlo hasta que dispusiéramos del informe de la Auditoría que este mismo Parlamento reclamó. Pero como se cumple la sanción ficta, no cabe que aquí no haya definición sobre lo que hacemos con esta cuestión.

–Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Alberto Edgardo Balestrini.

**Sr. Lozano.** – Es más, sería razonable esperar este informe de la Auditoría para ver si en él hay algo que modifique los anteriores que este organismo hiciera hasta el año 2004 y que en realidad son lapidarios con el concesionario de Aeropuertos Argentina 2000.

Reitero que los informes son lapidarios sobre cuestiones que aquí se dijeron: una, el incumplimiento del pago del canon; otra, el incumplimiento absoluto del programa de inversiones comprometidas; también, la constitución de un fideicomiso con fondos procedentes de las tasas aeroportuarias y del negocio de las playas de estacionamiento. Esos fondos iban a un fideicomiso acordado con un banco, bajo justificación de que esto tenía que ver con el financiamiento de inversiones que no han sido correlacionadas con estos recursos. Eso generó un doble agravamiento al Estado: en primer lugar, con esos fondos no se le pagaba el canon, y en segundo lugar ese fideicomiso como tal no pagaba el impuesto a las ganancias.

Por otra parte, los informes internacionales disponibles de distintas instituciones indican que en paralelo a la privatización de los aeropuertos en nuestro país estos se han convertido en un lugar de tránsito de la droga.

Este es otro elemento que aparece en las consideraciones del propio informe de auditoría. De más está decir que obviamente, en sus informes anteriores la Auditoría no concluye que sería muy razonable una asociación con este concesionario y obviamente plantea con toda claridad que se han cumplido de manera absoluta todas las causales de rescisión contractual de las que estamos hablando.

Sería importante que este Parlamento se diera el tiempo suficiente para evaluar si el nuevo informe que la Auditoría tiene pendiente, ajustando explícitamente la deuda por canon e inversiones, exhibe algún tipo de modificación en el comportamiento reciente de este concesionario, respecto de lo que ya tenemos hasta este momento en otro tipo de informe.

Quiero sí dejar en claro que si no tenemos el informe hoy no es porque la Auditoría no hizo su trabajo. La Auditoría lo hizo, pero como todo informe de Auditoría, todo dictamen, debe ir previamente al organismo en cuestión para hacer su descargo. Esto se envió al ORSNA para que haga el descargo correspondiente.

¿Y cuándo devolvió el ORSNA el descargo correspondiente? Ayer, para que la Auditoría no

podiera emitir dictamen y no pudiéramos contar con él a la hora de discutir el tema.

En realidad, es bueno dejar en claro que entre las tantas cosas que cualquier evaluación permite observar, está el mal comportamiento del ORSNA, que con toda claridad en este caso puntual operó a favor del concesionario, mostrando un nivel de ineficiencia brutal, ya que por ejemplo necesitó 171 días hábiles para el solo análisis de quince expedientes administrativos.

También quiero decirles que lo que estoy planteando no es sólo una cuestión de forma en el sentido de que no disponemos del informe, sino que también es una cuestión de carácter cuantitativo.

El acuerdo que estamos analizando dice que la diferencia a favor del Estado se establece en el cuadro de reclamos mutuos en 849 millones de pesos. Pero en realidad esta diferencia de 849 millones de pesos parte de un total de deuda por canon de 1.263 millones de pesos a fines de 2005.

Lo que quiero decir con esto es que este punto de partida, los 1.263 millones de deuda por canon, es falso. Además de lo dicho respecto de la actualización irrisoria del 2 por ciento anual, el punto de partida es falso. Y es falso porque del propio informe correspondiente a la deuda hasta 2003, trabajado por la Auditoría, surge que la deuda por canon al 2003, no al 2005, es decir, dos años antes, era de 1.680 millones de pesos.

Es decir que en estos años que pasaron el concesionario no sólo no pagó todos los años, cosa que falta, sino que además tampoco pagó parte de la deuda que tenía. Es decir que el punto de partida es falso porque está por debajo incluso de lo que fuera auditado como deuda por canon en el año 2003.

Tampoco se computa el año 2006. Pareciera que se esfumó el canon de 2006, que no tiene que pagarse. ¿Dónde se estableció que no hay que pagar el canon del año 2006? Hay un año que desapareció de todas las cuentas, porque quiero recordar que estamos en el año 2007, y si en realidad uno incorporara el canon correspondiente al año 2007 estaríamos agregando 513 millones de pesos.

Tampoco se computa como punto de partida en la deuda del concesionario el hecho objetivo de que la deuda por inversiones comprometidas, que ascendió sólo al 5,24 por ciento del total de lo comprometido, es la que ha ocasionado que hoy uno de cada tres aeropuertos tenga fallas de seguridad, que 28 de los 32 aeropuertos carezcan de los caminos perimetrales

imprescindibles, que en un 75 por ciento falten alarmas y en un 85 por ciento fallen los sistemas de antiincendio.

Esta deuda que tampoco computa las multas impagas e ignoradas ni la evasión de impuestos ni de cargas sociales que son propias de este concesionario, asciende a prácticamente 560 millones de pesos más.

Es decir que si uno toma la verdadera deuda por canon al 2005 estaríamos en 1.900 millones de pesos, es decir que si aceptamos el punto de partida que acá nos ponen estamos regalando al concesionario 637 millones de pesos, y no se sabe por qué.

Si en realidad tomamos la deuda de canon incorporando al 2006 estaríamos regalando al concesionario 1.150 millones de pesos. Y si agregáramos a la deuda por canon la deuda por inversiones comprometidas no realizadas, en realidad estaríamos regalando al concesionario 2.713 millones de pesos. Con esto quiero decir que acá hay dos alternativas. O estamos agigantando el valor de la concesión a niveles brutales para que sea tan bajo el porcentaje que cabe al Estado o directamente lo que estamos haciendo es infligir una pérdida patrimonial porque con la deuda que tiene, los aeropuertos son ya exclusivamente de propiedad estatal.

Por lo tanto y por todo ello sería deseable evitar que este Congreso sea cómplice de un grupo empresarial que en realidad contó con la connivencia de Menem, de de la Rúa y de Duhalde. Para que ese grupo empresarial no cuente con la complicidad de este gobierno sería razonable que rechazáramos hoy este proyecto y esperáramos el informe de la Auditoría General de la Nación, que este mismo Parlamento a través de la Comisión Parlamentaria Mixta reclamó y que no está terminado porque el propio organismo regulador –articulado con los intereses del concesionario– no permitió que la Auditoría emitiera su dictamen. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente** (Balestrini). – Tiene la palabra la señora diputada por Santa Fe.

**Sra. Tate.** – Señor presidente: mi intervención será muy breve con el objeto de avalar lo manifestado por el señor presidente de la comisión bicameral y representante de nuestro bloque y para acentuar lo que considero es uno de los puntos más conflictivos de esta acta acuerdo, que de ser aprobada haría que este Congreso de la Nación institucionalizara la ilegalidad.

Me refiero específicamente al punto 14.1 del acuerdo, que trata de los reclamos mutuos, tan-

to del concedente –el Estado–, como del concesionario –Aeropuertos Argentina 2000–. Este tema es abordado en particular en el anexo II de la renegociación. En este anexo al que hago referencia se señala: “Dado el particular contexto por el cual ha pasado la concesión, durante el transcurso de la misma se presentaron circunstancias ajenas a las partes que alteraron sustancialmente la marcha de la concesión”.

Este sería el argumento central de los reclamos mutuos y su posterior transacción: las circunstancias ajenas a las partes. Pero a mi criterio es una falacia total e inadmisibles.

Ya la comisión creada por el decreto 301/01 destinada al análisis de los conflictos contractuales planteados en el seno de la concesión de aeropuertos manifestaba que el concesionario, a los efectos de justificar sus incumplimientos de pago de canon como de inversiones comprometidas, judicializaba todo reclamo contra el Estado concedente fundamentado en una dudosa procedencia y la segura inviabilidad en la magnitud pretendida.

A su vez, esto es ratificado por la Auditoría General de la Nación en su trabajo presentado en el Ministerio de Economía en junio de 2004 cuando manifiesta que “...el concesionario ha venido cuestionando desde el inicio de la concesión, por una parte, todas y cada una de las decisiones del Estado concedente y en particular del organismo regulador y, por otra, sustrayéndose al incumplimiento de sus obligaciones contractuales vulnerando el principio de buena fe que rige todo contrato administrativo”.

En definitiva, lo que quiero referenciar, es que es falso justificar una transacción por reclamos mutuos basados en circunstancias ajenas a las partes, porque acá hubo expreso incumplimiento del contrato por parte de Aeropuertos Argentina 2000, que luego pretendía justificar con reclamos infundados que realizaba al Estado o al ente regulador.

A efectos de conciliar el acta acuerdo en su anexo II se crea un procedimiento especial que consiste en el reconocimiento de reclamos mutuos incluyendo su cuantificación, la determinación de un saldo que incluye mecanismos especiales de actualización y ajustes por intereses, el desistimiento de acciones, reclamos, recursos y demandas –que como bien dijo el señor diputado Godoy: ¿desiste de qué juicio?, ¿qué juicio le puede hacer al Estado?– y un complejo mecanismo de repago resultante de los reclamos mutuos a favor del Estado nacional.

De estos cuatro puntos deducimos que el mecanismo especial para la resolución de reclamos mutuos se encuentra configurado como una transacción muy especial porque esta figura se aparta de los principios de derecho que rigen el instituto de la transacción en el derecho administrativo.

No voy a hacer aquí referencia a las numerosas citas doctrinarias que tengo referidas a este tipo de transacción. Pero sí voy a hacer mención a que la transacción propuesta por la concesionaria ha provocado una consulta expresa a los órganos de contralor correspondientes y ha tenido como resultado el dictamen adverso del procurador del Tesoro de la Nación, que obra a fojas 897 del expediente 812/98, donde tramitan oficialmente los reclamos formales de la concesionaria.

Allí señala la Procuraduría del Tesoro que no es posible la transacción que pretende la concesionaria por cuanto la misma se encuentra vedada expresamente por el decreto 28.211/55, que se encuentra plenamente vigente y que se ha visto reforzado por dictámenes de la misma Procuraduría con posterioridad, concluyendo enfáticamente que “por lo expuesto, no corresponde apartarse del texto del decreto 28.111/44”.

En virtud de estas consideraciones y del análisis realizado, considero que por las particularidades del mecanismo de resolución de reclamos mutuos y por la falta de una debida fundamentación y acreditación de las medidas tomadas, el mecanismo transaccional arbitrado es en realidad una gran quita a favor de la empresa concesionaria, que la libera del cumplimiento de obligaciones debidas de acuerdo al contrato, en perjuicio del patrimonio del Estado nacional y del interés público.

Señor presidente: el acta acuerdo sólo reconoce a favor del Estado nacional la deuda por canon. Esto implica un renunciamento por parte del Estado de lo adeudado por Aeropuertos Argentina 2000 por los incumplimientos en el plan de inversión, que según la intimación que realizara el organismo regulador a la concesionaria por no haber invertido las sumas previstas en el contrato por tres períodos anuales era de 193.228.681,60 dólares.

No sólo esto es lo inaceptable e incomprensible. Según el informe número 65 que realizara el jefe de Gabinete de Ministros al Senado de la Nación, el saldo de la deuda actualizada al 30 de junio de 2005 que el concesionario mantenía con el Estado era de 1.726.520.034 pesos; ahora, en la renegociación que estamos tratando se reconocen reclamos del concesionario por la

suma de 97.837.000 pesos, que restándola del importe que manifestara el jefe de Gabinete nos daría un resultado de 1.628.683.034 pesos, importe que dista enormemente de lo que el anexo II del acta acuerdo señala como el diferencial de montos en concepto de reclamos mutuos, que al 31 de diciembre de 2005 asciende a 849.160.000 pesos a favor del concedente.

Señor presidente: esto es una efectiva condonación de deuda a favor de un concesionario incumplidor que genera un perjuicio millonario para el Estado. Como bien se dijo aquí, este contrato se tendría que haber rescindido, como en otras oportunidades el Estado lo hizo con el Correo Argentino Sociedad Anónima y con Aguas Argentinas Sociedad Anónima, pero esta alternativa ni siquiera fue considerada por la Unidad de Renegociación, pese a que el concesionario habría incumplido sus obligaciones principales: el pago de canon y el incumplimiento del plan de inversiones, aún con anterioridad a la ley de emergencia.

Por todo lo expuesto, no podemos aceptar la aprobación de la presente acta acuerdo.

Sectores importantes de la sociedad y su dirigencia demandan una revisión profunda de los criterios y conceptos que llevaron adelante la reforma del Estado y el proceso de privatizaciones que el propio gobierno del señor presidente Kirchner ha cuestionado.

Se ha dicho, y se reitera, que se trata de una verdadera oportunidad para que el Congreso Nacional se exprese categóricamente sobre casos concretos en materia de servicios públicos concesionados en la década anterior, teniendo en cuenta todo lo que ello significa para un país que aún no ha efectuado una evaluación seria y responsable sobre las consecuencias del modelo privatizador de los años noventa que condenáramos y que hoy todos condenan.

Ello obliga a los protagonistas de esta nueva etapa a dejar de lado dogmas y preconceptos para dedicarse a lo que la propia ley 25.561 propone: encontrar un sendero contractual que preserve el interés nacional y los derechos de los usuarios.

El Congreso de la Nación debe rechazar este acuerdo para que el gobierno enmiende sus errores en una nueva renegociación con la empresa. No se ha aprovechado al máximo el marco de la ley de emergencia para renegociar los contratos. Estamos a tiempo de encontrar el sendero correcto. Muchos contratos todavía esperan definición. Millones de argentinos de-

sean tener mayores y mejores servicios en el marco de una aplicación integrada de las prescripciones contenidas en el artículo 42 de la Constitución Nacional.

Por todo lo expuesto, rechazamos la renegociación de este nuevo contrato. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente** (Balestrini). – Tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

**Sr. Nieva.** – Señor presidente: solicito autorización a esta Honorable Cámara para insertar en el Diario de Sesiones el discurso que pensaba pronunciar.

**Sr. Presidente** (Balestrini). – La Presidencia solicita el asentimiento de la Honorable Cámara para autorizar las inserciones solicitadas por los señores diputados.

–Asentimiento.

**Sr. Presidente** (Balestrini). – Quedan autorizadas las inserciones solicitadas.<sup>1</sup>

En razón de que se trata de un proyecto de resolución, esta Presidencia entiende que corresponde que la votación se efectúe en forma mecánica.

**Sr. Pinedo.** – Pido la palabra.

**Sr. Presidente** (Balestrini). – Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Pinedo.** – Señor presidente: solicito que la votación se realice en forma nominal.

**Sr. Presidente** (Balestrini). – La Presidencia desea saber si el pedido de votación nominal está suficientemente apoyado.

–Resulta suficientemente apoyado.

**Sr. Presidente** (Balestrini). – Se va a votar en forma nominal.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 204 señores diputados presentes, 129 han votado por la afirmativa y 66 por la negativa, registrándose además 8 abstenciones.

**Sr. Secretario** (Hidalgo). – Han votado 129 señores diputados por la afirmativa y 66 por la negativa.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Acuña, Alvarez Rodríguez, Argüello, Arriaga, Artola, Berraute, Bertone, Bianchi Silvestre, Bianco, Bösch, Brillo, Brue, Canela, Canevarolo, Cantero Gutiérrez, Cantos, Carmona, Caserio, César,

Chiacchio, Cigogna, Cittadini, Coirini, Colombi, Collantes, Comelli, Conti, Córdoba (J. M.), Córdoba (S. M.), Coscia, Daher, Dalla Fontana, Daud, Daza, De Bernardi, De Brasi, De la Barrera, De la Rosa, De Narváez, Di Landro, Di Tullio, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Díaz, Dovená, Fadel, Fernández, Ferri, Ferrigno, Figueroa, Fiol, Galantini, Gallo, García de Moreno, García (M. T.), Garrido Arceo, Genem, Gioja, Giubergia, Godoy (R. E.), González (N. S.), Gutiérrez (G. B.), Heredia, Herrera (A.), Herrera (G. N.), Ilarregui, Ingram, Irrazábal, Iturrieta, Kakubur, Kunkel, Lamberto, Landau, Lauritto, López, Lorenzo Borocotó, Lovaglio Saravia, Mansur, Marcó del Pont, Marconato, Marino (J. I.), Massei, Méndez de Ferreyra, Menem, Moisés, Monayar, Moreno, Müller, Nemirovski, Nieva, Oliva, Olmos, Oviedo, Pérez (A. C.), Pérez (M. S.), Perié, Peso, Porto, Recalde, Richter, Rico, Rodríguez (O. E. R.), Rojkés, Román, Romero, Roquel, Rossi, Rosso, Salim, Santander, Sluga, Snopek, Solanas, Soto, Stella, Sylvestre Begnis, Thomas, Toledo, Tomaz, Torino, Tulio, Uñac, Urtubey, Vaca Narvaja, Vargas Aignasse, Velarde, Villaverde, West y Wilder.

–Votan por la negativa los señores diputados: Abdala, Acuña Kunz, Aguad, Augsburg, Azcoiti, Baragiola, Beccani, Bielsa, Bisutti, Borsani, Bullrich, Burzaco, Camaño (E. O.), Chironi, Cornejo, Costa, Cuevas, De Marchi, Di Pollina, Fabris, Ferro, Galvalisi, García Méndez, García (S. R.), Garín de Tula, Ginzburg, Godoy (J. C. L.), González (M. A.), Gorbacz, Hernández, Jano, Jerez (E. A.), Jerez (E. E.), Kroneberger, Lemos, Leyba de Martí, Lix Klett, Lozano, Lusquiños, Macaluse, Maffei, Martínez, Martini, Monti, Morandini, Morini, Naim, Panzoni, Pastoriza, Pérez (A.), Pinedo, Poggi, Quiroz, Raimundi, Ríos, Rodríguez (M. V.), Sarghini, Spatola, Storani, Storero, Tate, Tonelli, Torrontegui, Zancada, Zimmermann y Zottos.

–Se abstienen de votar los señores diputados: Alonso, Alvarez, Baigorri, Delich, Giacomino, Merino, Osorio y Sosa.

**Sr. Presidente** (Balestrini). – Queda sancionado el proyecto de resolución.<sup>1</sup> (*Aplausos.*) Se harán las comunicaciones pertinentes.

Habiéndose cumplido con el objeto de la convocatoria, queda levantada la sesión.

–Es la hora 21 y 15.

HORACIO M. GONZÁLEZ MONASTERIO.  
Director del Cuerpo de Taquígrafos.

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 159.)

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 159.)

## APENDICE

### A. SANCIONES DE LA HONORABLE CAMARA

#### 1. PROYECTOS DE LEY SANCIONADOS DEFINITIVAMENTE

1

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1° – Apruébase el Convenio Tripartito entre el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, la provincia de Buenos Aires y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, suscrito en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 12 de octubre de 2006, cuyo texto como anexo 1 en copia autenticada forma parte integrante de la presente ley.

Art. 2° – Caracterízase como servicio público la prestación del servicio de provisión de agua potable y colección de desagües cloacales teniéndose como concesionaria a la sociedad Agua y Saneamientos Argentinos Sociedad Anónima en los términos del artículo 1° del decreto 304 de fecha 21 de marzo de 2006, ratificado mediante ley 26.100.

Art. 3° – Disuélvese el Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios, creado por la ley 23.696, constituido a través del convenio celebrado el 10 de febrero de 1992 entre el Poder Ejecutivo nacional, la provincia de Buenos Aires y la entonces Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, como entidad autárquica e interjurisdiccional.

Art. 4° – Créase en el ámbito del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, el Ente Regulador de Agua y Saneamiento, el que tendrá a su cargo el control del cumplimiento de las obligaciones a cargo de la concesionaria del servicio público de provisión de agua potable y conexión de desagües cloacales, y que deberá llevar a cabo todas las medidas necesarias para cumplir la misión enunciada en el Marco Regulatorio aprobado por esta ley.

El Ente Regulador de Agua y Saneamiento deberá quedar constituido y en condiciones de cumplir sus funciones dentro de los treinta (30) días de la puesta en vigencia de la presente ley.

Art. 5° – Créase en el ámbito del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, la Agencia de Planificación, la que tendrá a su cargo la coordinación integral de la planificación de las obras de expansión y mejoramiento del servicio, y que deberá llevar a cabo todas las medidas necesarias para cumplir la misión enunciada en el Marco Regulatorio aprobado por la presente ley.

La Agencia de Planificación deberá quedar constituida y en condiciones de cumplir sus funciones

dentro de los treinta (30) días de la puesta en vigencia de la presente ley.

Art. 6° – Apruébase el Marco Regulatorio para la prestación del servicio público de agua potable y desagües cloacales en el ámbito establecido por el decreto 304 de fecha 21 de marzo de 2006, ratificado mediante ley 26.100, cuyo texto como anexo 2 en copia autenticada forma parte integrante de la presente ley.

Art. 7° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.  
(Ley 26.221.)

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los trece días del mes de febrero del año dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI. MARCELO E. LÓPEZ ARIAS.

*Enrique R. Hidalgo.*

*Juan H. Estrada.*

Secretario  
de la C. de DD.

Secretario Parlamentario  
del Senado.

#### 2. PROYECTOS DE LEY QUE PASAN EN REVISION AL HONORABLE SENADO

1

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1° – Incorpórase como artículo 10 bis de la ley 26.092 el siguiente:

Artículo 10 bis: Exímese a la Empresa Argentina de Soluciones Satelitales Sociedad Anónima AR-SAT de todos los impuestos nacionales, incluidos el impuesto al valor agregado e impuestos internos y de los tributos que gravan la importación para consumo, así como también de los que complementen o sustituyan, no siendo de aplicación a su respecto las disposiciones del segundo párrafo del artículo 2° de la ley 25.413 (impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias).

Asimismo, el impuesto al valor agregado contenido en las facturas de compras de bienes, prestaciones de servicios y locaciones que adquiera la Empresa Argentina de Soluciones Satelitales Sociedad Anónima AR-SAT con motivo del diseño, desarrollo, fabricación, integración, ensayos y puesta en servicio de satélites geoestacionales de comunicaciones, tendrá el tratamiento previsto en el artículo 43 de dicho impuesto.

También estarán exentos de impuestos, tasas y contribuciones, incluido el impuesto a las ganancias, los pagos que con motivo del diseño, desarrollo, fabricación, integración, ensayos y puesta en servicio de satélites geoestacionales de comunicaciones, realice la Empresa Argentina de Soluciones Satelitales Sociedad Anónima AR-SAT a beneficiarios del exterior, cuando esté convenido expresamente que dichos tributos serán a cargo de la misma.

Las exenciones dispuestas en este artículo no incluyen a los recursos de la seguridad social y mantendrán su vigencia en la medida que se mantenga la posesión accionaria en manos del Estado nacional o de las provincias, así como también que permanezca inalterado su objeto social.

Art. 2° – Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efecto para los hechos impositivos que se perfeccionen a partir de dicha fecha inclusive.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

ALBERTO E. BALESTRINI.

*Enrique R. Hidalgo.*

Secretario de la C. de DD.

2

*El Senado y la Cámara de Diputados,...*

#### TITULO I

##### **Objeto, ámbito y autoridad de aplicación**

Artículo 1° – La presente ley tiene por objeto establecer las reglas de habilitación del personal que realiza tareas de control de admisión y permanencia de público en general, sea en forma directa o a través de empresas prestadoras de servicios, para empleadores cuya actividad consista en la organización y explotación de eventos y espectáculos musicales, artísticos y de entretenimiento en general, que se lleven a cabo en estadios, clubes, pubs, discotecas, bares, restaurantes y todo otro lugar de entretenimiento de público en general, así como también determinar las funciones de los mismos.

Art. 2° – La presente ley será de aplicación a los eventos y espectáculos musicales, artísticos y de entretenimiento en general que se celebren o realicen en lugares de entretenimiento, aun cuando éstos se encuentren situados en espacios abiertos, en la vía pública, en zonas marítimo-terrestres o portuarias o en cualquier otra zona de dominio público.

Art. 3° – El Ministerio del Interior será la autoridad de aplicación de la presente ley, que reviste el carácter de orden público, sin perjuicio de la incumbencia propia de los ministerios de Trabajo, Empleo

y Seguridad Social y de Educación y de las competencias locales conforme a la Constitución Nacional.

#### TITULO II

##### **Definiciones**

Art. 4° – *Derecho de admisión y permanencia:* es el derecho en virtud del cual la persona titular del establecimiento y/o evento se reserva la atribución de admitir o excluir a terceros de dichos lugares, siempre que la exclusión se fundamente en condiciones objetivas de admisión y permanencia, que no deben ser contrarias a los derechos reconocidos en la Constitución Nacional ni suponer un trato discriminatorio o arbitrario para las personas, así como tampoco colocarlas en situaciones de inferioridad o indefensión con respecto a otros concurrentes o espectadores o agraviarlos.

Art. 5° – *Control de admisión y permanencia:* son aquellas tareas realizadas por trabajadores en relación de dependencia que tienen por finalidad el cumplimiento de las condiciones objetivas de admisión y permanencia determinadas por los titulares de los establecimientos o de eventos cuya actividad consista en la organización y explotación de los mismos detallados en los artículos 1° y 2°.

Art. 6° – A los efectos de la presente ley, se entiende por:

- a) Eventos y espectáculos musicales y artísticos: a toda función o distracción que se ofrezca públicamente para la diversión o contemplación intelectual y que se dirija a atraer la atención de los espectadores;
- b) Eventos y espectáculos de entretenimiento en general: al conjunto de actividades desarrolladas por una persona física o jurídica, o por un conjunto de personas físicas, jurídicas o ambas, tendientes a ofrecer y procurar al público, aislada o simultáneamente con otra actividad distinta, situación de ocio, diversión, esparcimiento o consumo de bebidas y alimentos;
- c) Lugares de entretenimiento: aquellos locales, recintos o instalaciones de pública concurrencia en los que se celebren dichos eventos, espectáculos o actividades recreativas o de entretenimiento en general.

#### TITULO III

##### **Condiciones para desempeñarse como controlador de admisión y permanencia**

#### CAPÍTULO I

##### *Requisitos*

Art. 7° – Para desempeñarse como personal de control de admisión y permanencia se deberán cumplir los siguientes requisitos:



- a) Poseer dos (2) años de residencia efectiva en el país;
- b) Ser mayor de dieciocho (18) años;
- c) Haber cumplido con la educación obligatoria;
- d) Presentar certificado de antecedentes penales y reincidencia carcelaria;
- e) Obtener un certificado de aptitud psicológica otorgado por la institución que la autoridad de aplicación de cada jurisdicción determine;
- f) Obtener certificado técnico habilitante a cada una de las categorías otorgadas por la autoridad de aplicación, según la jurisdicción que corresponda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 12;
- g) Ser empleado bajo relación de dependencia laboral directa de la persona o empresa titular del lugar de entretenimiento o, en su caso, de una empresa prestadora de dicho servicio, siempre y cuando, en todos los casos, se cumpla con la legislación civil, laboral, impositiva, previsional y aquella que determina esta ley.

Los certificados previstos en los incisos *d)* y *e)* del presente artículo deberán presentarse ante el registro único con periodicidad anual.

Estos requisitos regirán para los contratos celebrados a partir de la sanción de la presente ley, salvo los incisos *d)* y *e)*, que regirán para todos los trabajadores. Tanto los empleadores como los trabajadores tendrán cinco (5) años para adecuarse a los requisitos establecidos en el inciso *f)*.

## CAPÍTULO II

### *Incompatibilidades*

Art. 8° – No podrá desempeñarse como trabajador de la actividad aquella persona que se halle en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Haber sido condenado por delitos de lesa humanidad;
- b) Encontrarse revistando como personal en actividad de fuerzas armadas, de seguridad, policiales, del servicio penitenciario u organismos de inteligencia;
- c) Haber sido condenado por delitos cometidos en el desempeño de la actividad regulada por esta ley o condenado con penas privativas de la libertad que superen los tres (3) años, en el país o en el extranjero;
- d) Quien esté inhabilitado por infracciones a la presente ley, en los términos del artículo 24;
- e) Haber sido exonerado de alguna de las instituciones enumeradas en el inciso *b)*.

## TITULO IV

### **Funciones del personal de control de admisión y permanencia**

#### CAPÍTULO I

##### *Obligaciones*

Art. 9° – El personal de admisión y permanencia tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Dar un trato igualitario a las personas en las mismas condiciones, en forma respetuosa y amable;
- b) Cumplir el servicio respetando la dignidad de las personas y protegiendo su integridad física y moral;
- c) Cumplir con las condiciones objetivas de admisión y permanencia determinadas por los titulares de los establecimientos y/o eventos en el marco de la presente y no sean contrarias a la ley y a los derechos reconocidos en la Constitución Nacional, y que no supongan un trato discriminatorio o arbitrario para los concurrentes o que los coloquen en situación de inferioridad o indefensión con respecto a otros asistentes o espectadores o que impliquen agravios de cualquier modo que fuese, tanto físicos como morales;
- d) Mantener iguales condiciones objetivas de admisión para todos los concurrentes, siempre y cuando la capacidad del lugar lo permita y no concurran causas de exclusión por razones de seguridad o alteración del orden conforme la legislación vigente;
- e) Comprobar, solicitando la exhibición de un documento oficial de identidad que acredite, la edad de aquellas personas cuando el límite de edad resultare un requisito de admisión o ingreso para el lugar o evento de que se trate;
- f) Hacer cumplir a los concurrentes y mantener las condiciones técnicas de seguridad fijadas por la legislación vigente;
- g) En caso de ser necesario, y dentro de sus posibilidades, deberán auxiliar a las personas que se encuentren heridas o físicamente incapacitadas y poner en conocimiento de la autoridad que corresponda dicha circunstancia, para recibir asistencia médica de profesionales;
- h) Realizar la capacitación exigida para el ejercicio de la actividad;
- i) Poseer durante la jornada de trabajo el carnet profesional al que hace alusión el artículo 13 que acredite la habilitación para trabajar, debiendo exhibirlo cada vez que sea requerido por la autoridad pública;

- j) Desarrollar tareas exhibiendo permanentemente y en forma visible, sin que pueda quedar oculta, la credencial de identificación otorgada por la autoridad de aplicación, a la que alude el artículo 14. La misma se colocará a la altura del pecho sobre el lado izquierdo;
- k) El personal que realice tareas de control de admisión y permanencia realizará su trabajo en los accesos e interior de los lugares de entretenimiento, ya sean privados o públicos en concesión.
- l) Requerir, cuando las circunstancias pongan en riesgo la seguridad de las personas o bienes, el concurso de la autoridad policial o de los organismos de seguridad, para preservar el orden y la integridad de los mismos.
- c) Cuando los concurrentes porten armas, pirotecnia u otros objetos susceptibles de poner en riesgo la seguridad. En este caso, deberá dar aviso a la autoridad pública correspondiente;
- d) Cuando los concurrentes porten símbolos de carácter racista, xenófobo o inciten a la violencia en los términos previstos en el Código Penal;
- e) En aquellos casos de personas que con sus actitudes dificulten el normal desenvolvimiento de un espectáculo público y/o actividad de entretenimiento;
- f) Cuando la capacidad del lugar se encuentre al máximo autorizado por las normas legales que regulan tal situación;
- g) Cuando se haya cumplido el horario límite de cierre del local;
- h) Cuando sean menores de dieciocho (18) años, cuando esa edad sea obligatoria según la ley.

## CAPÍTULO II Prohibiciones

Art. 10. – El personal de control de admisión y permanencia tiene prohibido:

- a) Obstaculizar el legítimo ejercicio de los derechos políticos, sociales y gremiales de los concurrentes;
- b) Prestar el servicio con utilización de armas de cualquier tipo que fuere;
- c) Dar a conocer a terceros información de la que tomen conocimiento por el ejercicio de la actividad sobre sus clientes, personas o bienes relacionados con éstos;
- d) Prestar servicios sin la respectiva habilitación expedida por la autoridad de aplicación;
- e) Encontrarse alcoholizado o tomar bebidas alcohólicas durante la jornada de trabajo;
- f) Desarrollar las tareas bajo el efecto de sustancias alucinógenas o estupefacientes.

### TITULO V

#### Impedimentos de admisión y permanencia

Art. 11. – El personal de control podrá impedir la admisión y permanencia en los lugares de entretenimiento en los siguientes casos:

- a) Cuando existan personas que manifiesten actitudes violentas, que se comporten en forma agresiva o provoquen disturbios y/o molestias a otros concurrentes;
- b) Cuando haya personas con evidentes síntomas de haber consumido sustancias alucinógenas o estupefacientes o se encuentren en un evidente estado de embriaguez que, con sus actitudes, molesten o sean un peligro potencial para el resto de las personas. En este caso, deberá dar aviso a la autoridad pública correspondiente;

### TITULO VI

#### Habilitación del personal de control de admisión y permanencia. Creación del registro. Categorías. Capacitación

Art. 12. – Las personas que reúnan los requisitos detallados en el artículo 7º y no se encuentren en algunas de las situaciones contempladas en el artículo 8º en la presente ley serán habilitadas por la autoridad de aplicación de cada jurisdicción para desempeñarse como personal de control de admisión y permanencia.

A tal efecto, el Ministerio del Interior, sin perjuicio de la competencia de los ministerios de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y de Educación, creará un Registro Único Público donde incorporará y registrará aquellas personas habilitadas.

Art. 13. – La acreditación de la habilitación se hará mediante la expedición de un carnet profesional, otorgado por la autoridad de aplicación que corresponda a cada jurisdicción, el que deberá contener los siguientes datos:

- a) Nombre y apellido;
- b) Número de documento de identidad;
- c) Categoría;
- d) Número de habilitación;
- e) Localidad;
- f) Provincia.

Art. 14. – Asimismo, el personal de control de admisión y permanencia deberá exhibir una credencial identificatoria, donde conste nombre, apellido y foto, la que además deberá contener la leyenda “Control de admisión y permanencia”, así como también el número de habilitación profesional otorgado por el Ministerio del Interior o por la autoridad

de aplicación de cada jurisdicción según corresponda.

Art. 15. – Atendiendo a la especificidad de las tareas a desarrollar en los lugares mencionados en los artículos 1º y 2º, los trabajadores de control de admisión y permanencia tendrán las siguientes categorías:

- a) Controlador;
- b) Controlador especializado;
- c) Técnico en control de admisión y permanencia.

Art. 16. – Para obtener cada categoría se deberá aprobar el curso correspondiente, que tendrá como exigencias mínimas las detalladas en los artículos 17, 18 y 19, además de haberse desempeñado en la categoría anterior el tiempo que a continuación se detalla:

- a) Como controlador, tres (3) años;
- b) Como controlador especializado, cinco (5) años.

Art. 17. – El curso de controlador tendrá, como mínimo exigible, los contenidos detallados a continuación:

- Normativa regulatoria.
- Derechos humanos.
- Nociones de derecho constitucional.
- Nociones de derecho penal.
- Control de admisión y permanencia I.
- Nociones básicas de adicciones.
- Control de admisión y permanencia II.
- Seguridad contra siniestros I.
- Comunicación no violenta I.
- Primeros auxilios.
- Técnicas de neutralización de agresiones físicas I.

Art. 18. – El curso de controlador especializado tendrá, como mínimo exigible, los contenidos detallados a continuación:

- Control de admisión y permanencia III.
- Seguridad contra siniestros II.
- Seguridad laboral.
- Técnicas de neutralización de agresiones físicas II.
- Comunicación no violenta II.

Art. 19. – El curso de técnico en control de admisión y permanencia tendrá, como mínimo exigible, los contenidos detallados a continuación:

- Planificación.
- Seguridad contra siniestros III.
- Control de admisión y permanencia.

Conducción de personas.

Ética profesional.

Los requisitos de capacitación serán exigibles a todos los trabajadores sin perjuicio de su antigüedad a partir del año de vigencia de la presente ley.

#### TITULO VII

##### Régimen de infracciones

Art. 20. – El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley por parte de los controladores podrá configurar infracciones graves y leves.

Art. 21. – Se considerarán infracciones graves:

- a) Trabajar sin poseer la habilitación otorgada por la autoridad de aplicación competente en cada jurisdicción;
- b) No informar a la autoridad de aplicación correspondiente cuando, en ejercicio de las funciones de control de admisión y permanencia, sucediera alguna de las situaciones previstas en el artículo 8º, de incompatibilidades;
- c) Tener un trato discriminatorio o arbitrario para con los concurrentes, colocarlos en situaciones de inferioridad o indefensión con respecto a otros asistentes o espectadores o agraviarlos de cualquier modo, tanto física, psíquica, como moralmente;
- d) No mantener iguales condiciones objetivas de admisión y permanencia para todos los concurrentes;
- e) Hacer abandono de personas en cualquier tipo de siniestro ocurrido en el lugar donde se encuentre realizando tareas de control de admisión y permanencia;
- f) La comisión de una infracción leve por segunda vez en un año;
- g) Permitir el ingreso de menores de dieciocho (18) años contrariando las condiciones establecidas por ley a tal efecto;
- h) Obstaculizar el legítimo ejercicio de los derechos civiles, políticos y gremiales;
- i) La negativa a prestar colaboración a las fuerzas de seguridad y organismos de persecución penal en el ejercicio de sus funciones;
- j) Prestar el servicio con utilización de armas de cualquier tipo que fueren;
- k) Encontrarse alcoholizado o tomar bebidas alcohólicas durante la jornada de trabajo;
- l) Desarrollar las tareas bajo el efecto de sustancias alucinógenas o estupefacientes;
- m) Dar a conocer a terceros información de la que tomen conocimiento por el ejercicio de su actividad, sobre sus clientes, personas relacionadas con éstos, así como de los bienes o efectos que custodien.

Art. 22. – Se considerarán infracciones leves:

- a) Desarrollar tareas sin exhibir permanentemente y en forma visible la respectiva credencial, ocultarla o usarla en otro lugar que no sea establecido en esta ley;
- c) Incumplimiento de trámites y formalidades establecidas en la presente ley.

#### TITULO VIII

#### Sanciones

Art. 23. – En caso de la comisión de una infracción grave, la autoridad de aplicación que corresponda a cada jurisdicción cancelará la habilitación del trabajador, previa audiencia con el interesado. Los efectos de la misma son los detallados a continuación:

- a) La resolución de revocación de la habilitación implica el retiro del carnet profesional, con la correspondiente inhabilitación para ejercer las funciones propias de personal de control de admisión y permanencia, por el término de cinco (5) años;
- b) El afectado o la afectada deberá entregar su carnet profesional a la autoridad de aplicación pertinente en el plazo de diez (10) días hábiles a contar desde la notificación de la citada inhabilitación.

En caso de la comisión de infracciones leves, la autoridad de aplicación competente en cada jurisdicción aplicará:

- a) Suspensión temporal de la habilitación por un plazo no superior a un (1) año. En este caso, el trabajador suspendido deberá hacer entrega de su credencial;
- b) Multa entre quinientos pesos (\$ 500) y cinco mil pesos (\$ 5.000);
- c) Apercibimiento administrativo formal.

Art. 24. – En caso de comisión de infracciones por parte del personal de control de admisión y permanencia, los titulares de los establecimientos de entretenimiento público serán pasibles de las siguientes sanciones:

- a) En caso de infracción leve, multa de cincuenta pesos (\$ 50) a doscientos pesos (\$ 200) por la cantidad de personas para las cuales el establecimiento tenga capacidad habilitada;
- b) En caso de infracción grave, multa de doscientos pesos (\$ 200) a quinientos pesos (\$ 500) por la cantidad de personas para las cuales el establecimiento tenga capacidad habilitada;
- c) En caso de reincidencia o infracciones múltiples, la multa se incrementará hasta en un ciento por ciento (100 %), pudiendo dispo-

nerse la clausura del establecimiento, temporal o definitivamente.

Art. 25. – Sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que puedan afrontar los trabajadores infractores y el titular del establecimiento, será la autoridad de aplicación que corresponda la responsable de graduar las sanciones, teniendo en cuenta la gravedad del hecho y el perjuicio que la infracción hubiera generado a terceros.

#### TITULO IX

#### Obligaciones de los empleadores

Art. 26. – Contratar a las personas habilitadas para trabajar como control de admisión y permanencia, bajo relación de dependencia laboral directa o a través de una empresa prestadora de dicho servicio, siempre y cuando, en todos los casos, se cumpla con la legislación civil, laboral, impositiva, previsional y aquella que determine esta ley.

Art. 27. – Cualquier persona física o jurídica que contrate a trabajadores de control de admisión y permanencia estará obligada a exigirles que acrediten en forma fehaciente encontrarse habilitados, o en todo caso deberá tomar las medidas necesarias para que el trabajador cumpla con los requisitos establecidos en esta ley.

Art. 28. – En los lugares de entretenimiento de público en general se deberá contar con la cantidad mínima de controladores establecida a continuación.

- a) Cada ochenta (80) personas presentes al mismo tiempo, un (1) controlador;
- b) Cuando haya más de doscientos (200) personas presentes al mismo tiempo, uno (1) de los controladores debe ser un controlador especializado;
- c) Cuando haya más de cuatrocientos (400) personas presentes al mismo tiempo, debe haber un (1) técnico en control de admisión y permanencia.

Art. 29. – Sin perjuicio de otras obligaciones a su cargo que surjan de la presente ley o de las disposiciones locales, los titulares de los establecimientos de entretenimiento público deberán:

1. Cumplir, mantener y hacer cumplir las condiciones técnicas de seguridad, de higiene, sanitarias y de nivel de ruidos que sean fijadas por la correspondiente legislación nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal.
2. Contratar un seguro que cubra los eventuales daños ocasionados a los concurrentes y a terceros.
3. Llevar un libro de novedades rubricado por la autoridad de aplicación, en el que deberá estar asentada la información correspondiente al personal asignado a las funciones de

- seguridad y, en su caso, la correspondiente a la prestadora habilitada y contratada al efecto, además de toda otra novedad vinculada a las funciones de seguridad.
4. Exhibir obligatoriamente una cartelera en lugar visible con la nómina del personal asignado a la seguridad y, en su caso, la prestadora contratada.
  5. Deberán auxiliar a las personas que se encuentren heridas o físicamente incapacitadas y poner en conocimiento de la autoridad que corresponda dicha circunstancia, para recibir asistencia médica de profesionales.
  6. Permitir y facilitar las inspecciones que sean efectuadas por los agentes o funcionarios habilitados a tal fin.

Cuando las características del establecimiento, su ubicación geográfica y las condiciones de habilitación así lo justifiquen, poseer un sistema de circuito cerrado de televisión con grabación de imágenes exclusivamente en los lugares de ingreso y egreso de los locales. Las grabaciones deberán conservarse por noventa (90) días.

Art. 30. – Exhibir las causales de admisión y permanencia que se fijen en su propio establecimiento, donde deben incluir el valor de la entrada o consumición obligatoria si correspondiere. Las mismas deben estar en forma escrita, fácilmente legible y en lugar visible en cada ingreso de público o taquilla de venta de localidades de los referidos lugares de entretenimientos.

Art. 31. – Ser facilitadores de las obligaciones que la presente ley asigna al personal de control de admisión y permanencia, y de las denuncias efectuadas por los mismos, de las anomalías que observen en el ejercicio o cumplimiento de su labor, bajo apercibimiento de ser exclusivamente responsables por los daños y perjuicios que pudiesen producirse como consecuencia de la omisión en la toma de medidas para hacer cesar el peligro denunciado.

Art. 32. – Colocar en cada ingreso de público o taquilla de venta de localidades de los referidos lugares de entretenimientos, en forma escrita y fácilmente legible y en lugar visible, las prohibiciones y los impedimentos enunciados en los artículos 10 y 11, respectivamente.

#### TITULO X

##### Competencia de cada provincia

Art. 33. – Se invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a ella en el marco de lo establecido en la Constitución Nacional.

Art. 34. – Los gobiernos provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires determinarán la autori-

dad de aplicación responsable de regular y controlar la actividad que trata esta ley, en oportunidad de dictar la respectiva ley de adhesión a la presente.

Art. 35. – La autoridad de aplicación que cada jurisdicción designe a los efectos de la presente ley deberá llevar un registro de las personas que realizan las tareas de admisión y permanencia en los lugares de entretenimiento, conforme a lo establecido en el artículo 12 de la presente ley, debiendo remitir los datos al Ministerio del Interior a fin de ingresarlos al registro único.

Art. 36. – La incorporación a dicho registro se realizará una vez que se encuentren reunidos todos los requisitos contemplados en la presente normativa. A tal efecto, facúltase al Ministerio del Interior a dictar las normas aclaratorias pertinentes.

Art. 37. – Las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán determinar cuáles serán las instituciones públicas o privadas legalmente autorizadas para dictar la capacitación de los cursos a que se hace referencia en los artículos 17, 18 y 19, debiendo solicitar la correspondiente homologación al Consejo Federal de Educación, sin perjuicio de las facultades del Ministerio de Educación.

Art. 38. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

ALBERTO E. BALESTRINI.

*Enrique R. Hidalgo.*

Secretario de la C. de DD.

3

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1° – Sustitúyese, en el artículo 12 del anexo a la ley 24.977 –texto sustituido por la ley 25.865 y sus modificaciones, Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes–, el párrafo séptimo, por el siguiente:

Cuando el pequeño contribuyente inscrito en el régimen simplificado (RS) sea un sujeto inscrito en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social que quede encuadrado en las categorías A y F, no deberá ingresar el impuesto integrado.

Art. 2° – Sustitúyese, en el artículo 34 del anexo a la ley 24.977 –texto sustituido por la ley 25.865 y sus modificaciones, Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes–, el párrafo tercero, por el siguiente:

Cuando el pequeño contribuyente eventual sea un sujeto inscrito en el Registro Nacional

de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social, estará exento de ingresar el pago a cuenta dispuesto en el párrafo precedente.

Art. 3° – Sustitúyese, en el artículo 40 del anexo a la ley 24.977 –texto sustituido por la ley 25.865 y sus modificaciones, Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes–, el párrafo segundo, por el siguiente:

Cuando el pequeño contribuyente inscrito en el régimen simplificado (RS) sea un sujeto inscrito en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social, que quede encuadrado en las categorías A y F, estará exento de ingresar el aporte mensual establecido en el inciso *a*). Asimismo, los aportes de los incisos *b*) y *c*) los ingresará con una disminución del cincuenta por ciento (50 %).

Art. 4° – Sustitúyese, en el artículo 48 del anexo a la ley 24.977 –texto sustituido por la ley 25.865 y sus modificaciones, Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes–, el párrafo cuarto, por el siguiente:

Los sujetos asociados a cooperativas de trabajo inscritas en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social cuyos ingresos brutos anuales no superen la suma de doce mil pesos (\$ 12.000) estarán exentos de ingresar el impuesto integrado y el aporte pre-visual mensual establecido en el inciso *a*) del artículo 40. Asimismo, los aportes de los incisos *b*) y *c*) del referido artículo los ingresará con una disminución del cincuenta por ciento (50 %).

Art. 5° – Sustitúyese, en el artículo 49 del anexo a la ley 24.977 –texto sustituido por la ley 25.865 y sus modificaciones, Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes–, el párrafo segundo, por el siguiente:

Los sujetos a que se refiere el cuarto párrafo del artículo anterior estarán exentos de ingresar el pago a cuenta dispuesto en el artículo 34.

Art. 6° – Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

ALBERTO E. BALESTRINI.  
*Enrique R. Hidalgo.*  
Secretario de la C. de DD.

### 3. RESOLUCIONES <sup>1</sup>

#### 1

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

1. Designar una comisión de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación para que la represente en los actos a realizarse con motivo del centenario de la fundación de la ciudad de La Quiaca, provincia de Jujuy, República Argentina, el día 28 de febrero próximo.

2. Disponer la confección de una placa conmemorativa de la Cámara de Diputados de la Nación.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el trece de febrero del año dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI.  
*Enrique R. Hidalgo.*  
Secretario de la C. de DD.

#### 2

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

1. Aprobar la propuesta del acuerdo alcanzado entre el Poder Ejecutivo nacional y la empresa concesionaria del servicio aeroportuario Grupo "A" del Sistema Nacional de Aeropuertos –Aeropuertos Argentina 2000 Sociedad Anónima - AA 2000 S.A.– para adecuar el contrato de concesión del servicio de administración, explotación y funcionamiento del Grupo "A" del Sistema Nacional de Aeropuertos que fuera otorgado mediante el decreto 1.631/998.

2. El acuerdo comprende la renegociación integral del contrato de concesión en virtud de las leyes 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077 y 26.204. Se tiene por aprobada la integralidad de las condiciones contenidas en el acta acuerdo, dejando a salvo la responsabilidad que atañe al Poder Ejecutivo nacional de efectuar aquellos ajustes en la redacción del texto siempre que resulten indispensables para garantizar la adecuación legal de la renegociación del contrato, manteniendo el sentido, el contexto y la armonía de los términos aprobados en el marco de las recomendaciones y observaciones formuladas en el siguiente punto.

<sup>1</sup> Bajo este apartado se publican exclusivamente las resoluciones sancionadas por la Honorable Cámara. El texto de los pedidos de informes remitidos al Poder Ejecutivo conforme al artículo 204 del reglamento puede verse en la publicación "Gaceta Legislativa".

3. Formular las siguientes recomendaciones destinadas a mejorar cualitativamente el acta acuerdo y ejecución del contrato:

a) El Poder Ejecutivo deberá, ya sea en el ámbito del Consejo Asesor del Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos (ORSNA) creado por el decreto 16/98, o, mediante una comisión específica integrada por representantes del Estado nacional, la empresa concesionaria y las líneas aéreas en partes iguales, cuyo objeto sea establecer un sistema de decisiones en la materia de sus respectivas competencias de un modo armónico, equilibrado y eficiente y propiciar un reporte de las decisiones adoptadas o de los requerimientos formulados a las autoridades competentes a los efectos de estimular el crecimiento de las operaciones aéreas y de las inversiones en el sector y cuyos resultados se medirán en función de: i) aumento del número de pasajeros y tráfico de carga en relación con las proyecciones contenidas en el contrato de concesión; ii) la calidad de servicio de las instalaciones aeroportuarias; iii) el cumplimiento en debido tiempo de los servicios aéreos, y iv) la calidad y el cumplimiento en debido tiempo de ciertas prestaciones de servicios a clientes en tierra por parte de todos los actores involucrados. Esta comisión no deberá tener facultades de fiscalización del contrato de concesión y se regirá por un reglamento interno acordado en la primera reunión.

b) La empresa concesionaria deberá promover un sistema de reducción de tasas a las compañías aéreas que inicien nuevos vuelos a partir de la aprobación del acta acuerdo por parte del Poder Ejecutivo con el objeto de estimular el crecimiento del número de operaciones internacionales de las líneas aéreas a la Argentina –en los aeropuertos concesionados–. Este descuento no previsto en el acta acuerdo deberá ser al menos del veinticinco por ciento (25 %) respecto de las tasas actuales correspondientes a las líneas aéreas y durante la permanencia de la operación hasta marzo de 2008, pudiéndose mantener la conveniencia de sostener el estímulo en las revisiones ordinarias anuales.

c) La empresa concesionaria y el organismo regulador deben evaluar la posibilidad de extender las reducciones de las tasas ante el incremento de tráfico de pasajeros por sobre las previsiones establecidas en el contrato, aplicando por cada punto porcentual de crecimiento adicional a las previsiones un descuento de tres puntos porcentuales en las tasas internacionales de las compañías aéreas con un tope del quince por ciento (15 %) y siempre que no altere la ecuación económica financiera del presente contrato.

d) El organismo regulador deberá garantizar la provisión de combustible de las compañías aéreas conforme a pautas que garanticen la tecnología más conveniente, la libertad de contratación y la fijación de precios competitivos entre los contratantes de los servicios esenciales de las aeroestaciones.

e) Que en oportunidad de la revisión anual de la ejecución del contrato, el organismo regulador puede proponer un sistema de rebalanceo de las tasas a fin de garantizar la protección del usuario del sistema de aeronavegación de cabotaje y de la competitividad sistémica del modelo de aeronavegación con el objeto de: i) favorecer el transporte de cabotaje con reducciones y/o eliminaciones de la tasa de uso de aeroestación doméstica; ii) reducir en un treinta por ciento (30 %) las tasas internacionales de las líneas aéreas, y iii) readecuar las tasas de uso de aeroestación internacional, garantizando la ecuación económica financiera del contrato.

f) Que se propicie una revisión extraordinaria del presente contrato –por única vez– para el mes de septiembre del corriente año, con el objeto de determinar las variaciones experimentadas entre las estimaciones de tráfico de pasajeros reales y lo efectivamente ejecutado en el acta acuerdo con el objeto de evaluar el cumplimiento y el grado de avance de los compromisos asumidos por las partes.

g) Que para la ejecución del plan de inversiones sería conveniente contar con la opinión fundada de las autoridades de la Policía de Seguridad Aeroportuaria respecto a la infraestructura de su incumbencia y respecto a la asignación de los espacios a ocupar por las agencias estatales.

h) Que es preciso ejecutar un programa de eliminación de barreras arquitectónicas con metas y sanciones por incumplimiento a los efectos de contemplar los requerimientos de personas con discapacidad que utilizan las instalaciones aeroportuarias.

4. Comuníquese, juntamente con sus fundamentos, al Poder Ejecutivo nacional, a la Auditoría General de la Nación y a la Sindicatura General de la Nación.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el trece de febrero del año dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI.  
*Enrique R. Hidalgo.*  
Secretario de la C. de DD.

## B. INSERCIONES

1

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR  
DIPUTADO LANDAU**Fundamentos del apoyo del señor diputado al dictamen de las comisiones de Legislación del Trabajo y de Legislación General en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se crea un registro único para la inscripción de personas que realizan tareas de control de admisión y permanencia del público en espectáculos musicales, artísticos y de entretenimiento**

Lamentablemente, de manera muy seguida la sociedad se ve conmovida por el accionar de las personas encargadas del control de admisión y permanencia en bares y locales bailables o de esparcimiento. Cuando no son casos de discriminación, son directamente de violencia física contra asistentes a los cuales, en muchos casos, se les ha provocado la muerte como producto de las lesiones recibidas.

Viene a mi memoria en este momento el caso de Martín Castellucci, de tan sólo 20 años, que el año pasado encontró el final de sus días producto de la golpiza recibida por los llamados "patovicas" en un bailable de Lanús.

Es imperioso darle un marco regulatorio a esa actividad que, hoy por hoy, está monopolizada por gente que la única formación que posee es la de levantar alguna que otra pesa, tomar anabólicos y pararse frente a un espejo para admirarse el físico.

Una tarea tan seria no puede ser desarrollada por personas en las cuales el músculo le ganó al cerebro.

El proyecto en tratamiento ha sido el producto de la experiencia de distintas vertientes que van desde los propios empresarios hasta profesionales que han aportado sus conocimientos en el tema.

Lo que se pretende con la norma, que debe merecer la adhesión de todas las jurisdicciones del país dado el tema de que trata, que es esencialmente de índole local, y para que ésta sea operativa, es darle a los controles una certeza y uniformidad en toda la Nación, y esto para evitar criterios dispares que afecten el principio de igualdad.

Así, las provincias deben designar, en uso de sus facultades, la respectiva autoridad de aplicación, y el Ministerio del Interior ser el encargado de llevar el registro único donde se incorporarán y registrarán todos los habilitados.

El proyecto, si bien reconoce el derecho de admisión y permanencia, es claro en cuanto a que el mismo no puede ejercerse ofendiendo el derecho de igualdad, o sea de manera discriminatoria o arbitraria.

El punto central de la iniciativa entendemos que está dado por los requisitos para desempeñarse como personal de control por cuanto los mismos –edad mínima, estudios, buena conducta, aptitud

psicológica, certificado técnico habilitante y relación de trabajo estable– tienden a que los encargados de la función tengan la aptitud necesaria para desempeñarse en el cargo.

La otra cara de la moneda está dada por quienes no pueden ser trabajadores de la actividad: los condenados por delitos que configuren violación a los derechos humanos, el ser miembro en actividad de fuerzas armadas o de seguridad o el haber sido condenado por delitos dolosos cometidos en el desempeño de la propia ley o sancionados por infracciones a la misma.

Ambas caras pretenden darle a la tarea condiciones que, desde el vamos, aseguren el comportamiento racional del personal.

Ello es completado por las obligaciones y prohibiciones del mismo, contempladas por los artículos 9º y 10, un verdadero manual de buen comportamiento, cuyo cumplimiento no sólo mejorará la relación controladores-asistentes, sino que habrá de redundar en la dignificación de las tareas de control. De "patovicas" –término despectivo por cierto– se transformarán en garantizadores de la normalidad en lugares de masiva concurrencia para tranquilidad de los propios asistentes y de su familia que, seguramente, espera ansiosa el regreso al hogar de sus seres queridos.

En suma, el proyecto de ley implica un progreso para la profesionalización de una tarea que, por ser ejercida con escasos o nulos controles, es fuente de graves y frecuentes conflictos y episodios de violencia en lugares nocturnos.

Claro está que lo fundamental será que –una vez aprobada– la ley efectivamente se cumpla y se haga cumplir, y que no se transforme en una norma que nace como respuesta a un hecho puntual y conmoviente del cual nos olvidamos conforme pasa el tiempo y la desempolvamos cuando ocurre otro.

2

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR  
DIPUTADO COSTA**Fundamentos del voto negativo del bloque del señor diputado al dictamen de mayoría de la Comisión Bicameral de Seguimiento de las Facultades Delegadas al Poder Ejecutivo en el proyecto de resolución conjunta por el que se aprueba el acuerdo alcanzado entre el Poder Ejecutivo nacional y la empresa concesionaria de servicios aeroportuarios Aeropuertos Argentina 2000 Sociedad Anónima**

Analizar el acuerdo celebrado entre el Poder Ejecutivo y la empresa AA2000, en el marco establecido por la ley 25.561, nos obliga a realizar una



pequeña y breve reseña sobre el tiempo, las circunstancias y el modo en el cual se otorgó la concesión, se cumplió el contrato y se llega al presente acuerdo.

Esta concesión se otorgó y aprobó en el marco de la política diseñada en la década del noventa, la que como sabemos tenía una visión totalmente contrapuesta a la que hoy afortunadamente impera en el país, más allá que tengamos opiniones divergentes sobre cuestiones puntuales.

Precisamente, en el tema que nos ocupa, no logramos efectuar un despacho unánime, pese a compartir con el bloque de la mayoría gran parte de las recomendaciones que le efectúan al Poder Ejecutivo, instándolo a modificar el acta acuerdo que nos ocupa. En este punto, debo aclarar que precisamente la necesidad de mejorar el acuerdo y el imperativo impuesto por la ley 25.561 nos obliga a solicitar su rechazo, instando al PEN a reanudar las negociaciones conforme pasaremos a explicar.

El decreto 163/98 aprobó la concesión en examen sustentado en el marco normativo establecido mediante el decreto 357/97.

Es del caso poner de manifiesto que hubo otros oferentes y resultó necesario, ante la paridad de las ofertas realizadas, solicitar a los presentantes que mejoraran la misma. Esta circunstancia determinó que la empresa AA2000 resultase adjudicataria de la concesión. Este hecho histórico no es un hecho menor y lo cito atento a las implicancias futuras que pueden suscitarse de aprobarse la presente acta acuerdo, conforme se detalla en el dictamen de minoría.

Desde el inicio de la concesión, el contrato debió afrontar significativos inconvenientes, además de reiterados incumplimientos de la empresa tanto respecto del pago del canon ofrecido como respecto del cumplimiento del plan de inversiones acordado. Estos incumplimientos merecieron el análisis de la Auditoría General de la Nación; algunas de sus consideraciones sustentan mi exposición.

Podemos decir que juntamente con la concesión comenzó una estrategia por parte del concesionario en lo que respecta a crear una litigiosidad permanente, situación a la que el PEN quizá pretenda poner fin con la firma del presente acuerdo.

Esta situación llevó al PEN, mediante el decreto 301/01, a crear una comisión con la finalidad de analizar las posiciones planteadas por el Estado nacional y la empresa AA2000 en pos de generar una propuesta de conciliación que compatibilizara los intereses en pugna, salvaguardando el interés público y el interés patrimonial del Estado nacional. El informe final de la comisión indicó que no era posible arribar a ningún acuerdo. En suma, expresó: "La solución jurídica de este complejo problema se encuentra en la aplicación de la ley y en el cumplimiento del contrato", concluyendo que "en caso de no producirse el cumplimiento estricto requerido

deberá procederse a la rescisión del contrato de concesión por culpa del concesionario".

No obstante el informe expuesto, en fecha 9 de agosto de 2001 se suscribió un acta compromiso entre el Ministerio de Infraestructura y Vivienda de la Nación y AA2000 mediante la que las partes se comprometían en un plazo de 90 días a readecuar el contrato, se arribaría a un compromiso arbitral para resolver reclamos pendientes, determinando el ORSNA un canon que asegurara una tasa de retorno similar a la obtenida por los accionistas en proyectos internacionales de similares características desarrollados en el país, todo ello en el marco de la razonabilidad que debe reunir la citada tasa en las actividades de servicio público. La crisis de diciembre 2001 dejó trunca estas negociaciones.

En este punto nos encontramos con la sanción de la ley 25.561 por la que, como sabemos, se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegándose en el PEN la renegociación de los contratos celebrados por la administración pública bajo normas de derecho público, comprendidos entre ellos los de obras y servicios públicos, incluyéndose el Sistema Nacional de Aeropuertos.

En fecha 20 de agosto de 2002 se dictó el decreto 1.535/02 disponiendo nuevamente la creación de una comisión con el objeto de renegociar el contrato de concesión. Su tarea consistiría en la suscripción de un convenio que estableciera las condiciones futuras de la concesión y un procedimiento que permitiera superar los múltiples conflictos administrativos y judiciales que para entonces parecían insuperables para las partes.

La situación concluye con el dictado del decreto 1.227/03, donde el presidente Duhalde, tres días antes de culminar con su mandato, es decir el 22 de mayo de 2003, ratifica el convenio suscrito entre el jefe de Gabinete de Ministros y AA2000, concluyendo de esta forma el trabajo de la comisión especial, estableciéndose entre otras cuestiones una nueva fórmula de canon en función de los ingresos de la concesionaria, que llevaba su monto a alrededor de 80 millones de pesos (en el contrato original se había previsto 171 millones de dólares).

El 3 de julio de 2003, recién asumido, el actual presidente Kirchner dicta el decreto 311/03 disponiendo la creación de la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos (UNIREN); en sus considerandos estableció la necesidad de unificar dentro del referido ámbito institucional la continuidad de los procesos de renegociación de contratos de obras y servicios públicos que involucran al Sistema Nacional de Aeropuertos y al servicio postal, monetario y de telegrafía, dejando sin efecto las comisiones anteriores. El 9 de octubre de 2003 se dictó el decreto 878/03 suspendiéndose los efectos del decreto 1.227/03 y se ordenó continuar la renegociación conforme los postulados del decreto 311/03.

El 20 de julio de 2005, la empresa AA2000 y la UNIREN suscriben una carta de entendimiento donde se establecen las pautas para la renegociación del contrato de concesión para la explotación y funcionamiento del Grupo A del Sistema Nacional de Aeropuertos. Los principales puntos del acuerdo arribado los podemos sintetizar en los siguientes:

1. Se prevé un nuevo modelo de gestión que permita al Estado nacional un adecuado contralor directo de la actividad aeroportuaria.

2. Redeterminación del canon a abonar por el concesionario.

3. Adecuación del Plan de Inversiones.

4. El concesionario debería tomar a su cargo las siguientes inversiones que se encontraban a cargo del Estado nacional:

a) Programa de consultoría de diagnóstico final de pasivos ambientales.

b) Remediación de pasivos medioambientales indicados en el programa de consultoría.

c) Equipamientos de seguridad que permitan el posicionamiento del país en los primeros niveles internacionales de lucha contra el delito, en especial el narcotráfico y el terrorismo.

5. Se mantiene el emplazamiento del actual Aeropuerto Jorge Newbery.

Precisamente esta carta de entendimiento constituye el antecedente del acta acuerdo suscrita el 1º de diciembre de 2006 que hoy tratamos.

Quienes sostienen que la carta de entendimiento suscrita entre AA2000 y el Estado nacional merece aprobarse ponen de manifiesto básicamente que con la misma se pone fin a una larga historia de litigios entre las partes y además destacan como logros positivos los siguientes puntos:

A. Desistimiento de todo los reclamos, recursos, demandas o juicios iniciados contra el Estado nacional.

B. Compromiso de AA2000 y sus accionistas a no iniciar demandas en tribunales del exterior por incumplimientos contractuales, anteriores o futuros.

C. Cumplimiento de estándares internacionales (normativa IATA/OACI).

D. Se mantiene vigente el cuadro tarifario actual (tasas internacionales en dólares estadounidenses y tasas de cabotajes en pesos).

E. Afectación específica de ingreso de la concesión. Se afectará específicamente y en forma mensual un importe en pesos igual al 15 % de los ingresos totales de la concesión. Fondos que se aplicarán de la siguiente manera: 1) 11,25 %, fideicomiso para obras del Sistema Nacional de Aeropuertos. Se descuenta un 30 % para la ANSES. 2) 1,25 %, fondos para estudios, control y regulación de la concesión, administrados y gestionados por el ORSNA. 3)

2,5 %, fideicomiso para obras del Grupo A del Sistema Nacional de Aeropuertos.

F. Planes de inversiones para el período 2006-2028: \$ 2.158.390 M.

1. Planes de inversiones quinquenales: plan de inversión dinámico que se puede readecuar a las necesidades de la concesión.

2. Mayor eficacia en los controles del ORSNA.

3. Registro de inversiones.

4. Presentación de nuevos planes maestros.

5. Inversiones adicionales: remediación, pasivos ambientales y obras en Aeroparque.

G. Inclusión al Grupo A del Sistema Nacional de Aeropuertos en un plazo de 6 meses del Aeropuerto Gobernador Doctor Horacio Guzmán.

H. Reclamos mutuos entre concedente y concesionario: saldo a favor del Estado nacional equivalente a pesos 849.16 M.

#### *Forma de cancelación*

1. 22,9 % del monto (\$ 195 millones) con la asignación del 7 % de los ingresos provenientes de las tasas internacionales a ser cobradas en el período 2006-2013. El saldo de los montos impagos generará un interés compensatorio equivalente al 2 % anual pagadero mensualmente sobre dichos montos.

2. 18,8 % del monto (\$ 158 millones) con la emisión de obligaciones negociables convertibles en acciones ordinarias a emitir en pesos en el último trimestre del 2006 y que generará un interés anual del 2 % que se capitalizará hasta el año 2013, cuando se prevé comenzar con su rescate. El Estado, se sostiene, tendrá la posibilidad de ejercer la opción de convertir los títulos en acciones ordinarias en cualquier momento, luego de que AA2000 realice la apertura de su capital accionario en la Bolsa de Valores.

3. 58,3 % del monto (\$ 496,1 millones) en acciones preferidas rescatables, convertibles, a emitirse en el último trimestre de 2006 devengando un cupón con el 2 % de interés anual, capitalizables hasta el 2019. Asimismo, se prevé que a partir del año 2020 el Estado nacional podrá convertir las acciones preferidas de su titularidad en acciones ordinarias, siempre que AA2000 no las rescate con anticipación a dicha fecha, hasta un máximo del 12,5 % anual del monto inicial de acciones preferidas en poder del Estado nacional.

#### *Derechos adicionales del Estado nacional*

1. Designación de un director y un síndico.

2. Acceso permanente a la información técnica, contable, económica y financiera.

3. Medio de control indirecto (cumplimiento de relaciones técnicas, económicas y financieras).

4. Participación obligada en las decisiones societarias claves de la sociedad concesionaria.

5. Ejercicio de distintos tipos de opciones ante incumplimientos.

#### *Cotización de acciones en la Bolsa*

AA2000 deberá cumplimentar la totalidad de los trámites necesarios para la colocación, dentro del año siguiente a la firma del acuerdo de renegociación integral, de como máximo el 30 % de su capital social en el régimen de oferta pública de acciones.

#### *Contabilidad regulatoria*

Mayor control por parte del Estado nacional sobre AA2000 y mayor transparencia.

#### *Contrato de fideicomiso*

Se deberá reformular el contrato de fideicomiso suscrito con el ABN AMRO Bank NB a fin de readecuarlo a los requerimientos del ORSNA con el objeto de preservar los derechos del concedente.

Aspectos que se incorporan a la carta de entendimiento como consecuencia de la audiencia pública:

1. *Procedimiento de autorización, fiscalización, habilitación y aprobación de obras:* a los efectos de contemplar los aspectos relativos a la seguridad de la aviación, previa aprobación del reglamento a dictar por el ORSNA, le dará intervención a la PSA.

2. *Plan maestro:* a los efectos de garantizar la participación de los usuarios, previo a la aprobación del reglamento a dictar por el ORSNA para la aprobación de los planes maestros, deberá ponerlo en conocimiento del Consejo Asesor del ORSNA compuesto por representantes de usuarios y líneas aéreas.

3. *Slots:* la Secretaría de Transporte reglamentará un procedimiento de asignación de *slots* que garantice criterios objetivos de distribución y la eficiente prestación del servicio con un óptimo aprovechamiento de la infraestructura aeroportuaria. A los efectos de recoger e incorporar en la reglamentación la experiencia adquirida en la materia participarán del proceso de discusión la Fuerza Aérea Argentina, el ORSNA y el concesionario. Asimismo, participarán con la designación de un mandatario por cada entidad, en representación de las compañías, JURCA y IATA.

4. *Pago de tasas y recursos aeroportuarios:* a los efectos de garantizar la participación de los usuarios, previo a su aprobación el reglamento para el pago de tasas y recursos aeroportuarios a dictar por el ORSNA deberá ser puesto en conocimiento del Consejo Asesor del ORSNA, compuesto por representantes de usuarios y líneas aéreas. Asimismo, dicha reglamentación deberá garantizar el derecho de defensa de todos los interesados y el debido proceso.

5. *Régimen de penalidades:* a los efectos de garantizar la participación de los usuarios, previo a su aprobación el régimen de sanciones a dictar por el

ORSNA deberá ser puesto en conocimiento del Consejo Asesor del ORSNA compuesto por representantes de usuarios y líneas aéreas. Todo eso, sin perjuicio de las funciones y atribuciones específicas que por la normativa vigente le corresponden a la PSA.

6. *Servicio médico:* a los efectos de garantizar la participación de los usuarios, previo a su aprobación el reglamento que regula el servicio médico en los aeropuertos del Grupo A deberá ser puesto en conocimiento del Consejo Asesor del ORSNA, compuesto por representantes de usuarios y líneas aéreas.

7. *Pautas y mecanismos de revisión de la proyección financiera de ingresos y egresos:* en caso que el tráfico de pasajeros internacionales supere las previsiones tenidas en la proyección financiera de ingresos y egresos, en las revisiones ordinarias anuales se dispondrán disminuciones con vigencia anual en los casos a abonar por los operadores aéreos en vuelos internacionales hasta alcanzar un descuento máximo del orden del 30 % en relación a los valores actualmente vigentes, teniendo en cuenta el mayor ingreso real del año anterior y debiendo garantizarse en todos los casos el equilibrio de la ecuación económico-financiera contractual. Estos descuentos sólo serán aplicables a los operadores aéreos que hayan manifestado expresa, lisa y llanamente su conformidad con la renegociación, el régimen y cuadro tarifario.

8. *Programa de defensa e integración de los usuarios con capacidades diferenciales:* el concesionario deberá implementar un programa para dotar de manera integral a todos los aeropuertos objeto de la concesión con los recursos básicos y mecanismos necesarios para el adecuado desplazamiento de las personas con capacidades diferenciales en el ámbito del Grupo A del Sistema Nacional de Aeropuertos, todo ello con el fin de facilitar y garantizar un apropiado acceso al servicio.

Efectuado un breve análisis sobre las circunstancias que rodearon la concesión, el comportamiento del concesionario y los distintos instrumentos jurídicos que intentaron remediar los litigios generados, corresponde poner de manifiesto nuestro disenso; en mi caso particular, me abocaré al canon no sólo desde su fijación en el contrato original, sino también las modificaciones efectuadas por el acta acuerdo.

*El canon:* la concesión del Grupo A del Sistema Nacional de Aeropuertos (SNA) se otorgó contra el pago de un canon, cuyo destino final sería el financiamiento y las obras nuevas a realizarse en los aeropuertos no concesionados del sistema.

En este orden, la empresa AA2000 ofreció el pago de la suma de u\$s 171.121.000 anuales, los que serían abonados por mitades al concedente por semestre calendario.

Se contemplaba la posibilidad de actualizar el canon básico mediante la utilización de una fórmula compuesta por el Producer Price Index for Finished Goods Seasonally Adjusted (PPI), o sea se aplicaría el índice de precios al consumidor de EE.UU. a partir del año 2000; a partir del sexto año la actualización tomaría en cuenta la variación de tráfico, pasajeros y carga medidas en unidades de transporte global. El importe resultante debía pagarse en un solo pago anual dentro de los 90 días de culminado el año calendario sujeto a actualización. La mora en el pago del canon se produciría de pleno derecho por el solo paso del tiempo y devengaría un interés punitivo equivalente a una vez y media la tasa de descuento del Banco de la Nación Argentina por cada día de mora.

No obstante la importancia del canon dentro del esquema de la concesión a los efectos de financiar los aeropuertos no concesionados del SNA, el cumplimiento de esta obligación por parte del concesionario nunca fue puntual, total y efectivo, y mucho menos pacífico.

A tal punto esto es cierto que, apenas le fue otorgada la concesión en el año 1998, comenzó atacando el proceso de mejoramiento de ofertas solicitando su nulidad y regresó de este modo a su oferta inicial, pasando de 171 millones de dólares a 118 millones de la misma moneda; pero esto era sólo el comienzo: el 3/12/98 realizó una presentación ante el ORSNA para exigir una reparación de 226 millones de pesos por supuestos problemas de toma de tenencia de los aeropuertos, lo que a juicio del concesionario alteraba la ecuación económica; debe destacarse que obtuvo reducciones del canon mediante la resolución 2/99 como consecuencia de la toma de posesión de aeropuertos con tráfico mayor a 1.000.000 de pasajeros atento a medidas cautelares dispuestas en acciones de amparo contra el Estado nacional; al vencimiento del primer semestre el concesionario efectuó deducciones en la tasa de uso por una suma de 407.000 dólares sin documentación respaldatoria; procedió a diferir pagos por casi 30.000.000 de dólares en concepto de cuota diferida del convenio con la provincia de Salta y pago al ORSNA; debió ser intimado por este organismo al no efectuar los pagos, respondiendo el concesionario que había depositado una suma apenas inferior a 30.000.000 de dólares en el Banco UBS sucursal Nueva York destinada al pago del canon, la que se encontraba a resultas del reclamo del concesionario efectuado por daños y perjuicios en fecha 3/12/98.

El relato efectuado de esta primera etapa del contrato es demostrativa de la actitud litigiosa del concesionario, la que se mantendría hasta la actualidad y con el ánimo de ocultar su incumplimiento valiéndose del siguiente accionar:

A. Solicitar compensaciones de supuestos perjuicios sufridos en la ecuación económico-financie-

ra del contrato con el monto a pagar en concepto de canon. Debe recordarse que las únicas reducciones de canon autorizadas por el contrato original son las resultantes de gastos por remediación de pasivos ambientales aprobados por el ORSNA.

B. Generar una causa litigiosa en sede administrativa o judicial a los efectos de demorar el cumplimiento de sus obligaciones de pago de canon.

C. Generar una etapa de renegociación contractual o invocar tal proceso a los efectos de solicitar administrativa o judicialmente la suspensión del cumplimiento de sus obligaciones.

D. Incumplir directamente el pago del canon utilizando como principal argumento la excepción de incumplimiento contractual.

Estos incumplimientos acarrearón una deuda de la concesionaria con el Estado nacional de 1.640.959.534,56 pesos conforme el informe 65 de la Jefatura de Gabinete de Ministros efectuado al Honorable Senado.

El acta acuerdo contempla que el concesionario adeuda al Estado nacional la suma de 849,16 millones de pesos, una vez deducidos los reclamos mutuos. Dicho monto en primer término se ha pesificado, cuando los ingresos de la empresa con anterioridad a diciembre de 2001 se encontraban dolarizados, y con posterioridad a esa fecha mantiene ingresos en dólares y pesos; a lo expuesto debe sumarse el hecho que el decreto 577/02 preserva los ingresos de la concesión de los efectos de la devaluación.

No me detendré en el mecanismo utilizado para el reconocimiento de los reclamos mutuos, el que se halla debidamente detallado en el dictamen de la minoría, pero debo expresar el rechazo del mismo. El reconocimiento de la cifra indicada anteriormente como deuda por pago de cánones representa una importante e injustificada quita a favor de la concesionaria, una efectiva condonación de deuda que genera un perjuicio millonario para el Estado.

Como fundamento del rechazo paso a indicar las siguientes razones:

A. La deuda por canon impago anterior a la entrada en vigencia de la ley 25.561 ha sido pesificada.

B. El cálculo no toma en cuenta el régimen de actualización de canon vigente hasta la sanción de la ley 25.561.

C. La deuda se actualiza por IPC/CER, lo que provoca una deflación de 3,5 millones de pesos aproximadamente.

D. La tasa de actualización del saldo es del 2 por ciento anual.

E. El mecanismo de repago previsto en el acta acuerdo (subanexos del anexo VII) permitiría extender la financiación del saldo de reclamos mutuos hasta el año 2027, con una tasa compensatoria del 2 % anual y cancelando capital e intereses a un pro-

medio de 30 millones anuales durante el período 2006/2019 y a un promedio de unos 90 millones en el período 2020/2027.

Esta financiación, a tan baja tasa y a veinte años de plazo, reduce sustancialmente el valor del presente saldo de reclamos mutuos, sin protegerlo siquiera de la exposición a la inflación.

F. La participación estatal en el capital de AA2000 desnaturaliza el modelo de la concesión y, por otra parte, dado el escaso porcentaje, no influirá en las decisiones de la empresa.

Con respecto a la fijación del nuevo canon equivalente al 15 % de los ingresos, adelanto el rechazo por los siguientes fundamentos:

El numeral 5.1 de la parte cuarta del acta acuerdo bajo análisis dispone que el concesionario deberá afectar específicamente y en forma mensual un importe en pesos igual al 15 por ciento de los ingresos totales de la concesión.

La aplicación de estos fondos se hará conforme el anexo III del acta acuerdo.

Conforme a la misma, los importes definidos en esa cláusula se devengarán a partir del 1° de enero del 2006, pero sus efectos quedarán supeditados a la ratificación por parte del PEN del acta acuerdo. El ORSNA es el encargado de establecer el procedimiento de cálculo y fiscalización de tales importes sobre la base de elementos previstos según el sistema de contabilidad regulatoria. El procedimiento deberá contemplar el tratamiento y modalidad de pago de los importes devengados desde enero del 2006 hasta la instrumentación de los fideicomisos previstos en el acta acuerdo, así como también los adelantos que pudiera haber efectuado el concesionario.

Conforme el anexo III, los fondos se aplicarán de la siguiente forma:

1. Primera categoría: 11,25 %, fideicomiso para obras del SNA. De dichos fondos se descontará previamente un 30 % para su depósito en cuenta a la orden de la ANSES.

2. Segunda categoría: 1,25 %, fondo para estudios, control y regulación de la concesión; será administrado y gestionado por el ORNSA; 2,5 %, fideicomiso para obras del Grupo A del SNA.

Como vemos, el antiguo canon del apartado 17.1 del contrato de concesión original se transforma en un porcentual variable de los ingresos de la concesión. Esta situación ha merecido la opinión contraria en la audiencia pública del 27/10/06, y a ese efecto se dijo: "La modificación de la forma y monto de pago del canon implica lisa y llanamente aceptar una condición que el concesionario se planteó conseguir desde el momento de la toma de posesión, ante la total evidencia de haber ofrecido abonar en tal concepto una suma que le era imposible cumplir sin incurrir en quebrantos de la concesión..."

Aunque el mecanismo de un canon variable dependiente del flujo de ingresos es más eficaz que un sistema de canon fijo a los efectos de preservar el plan económico-financiero de la empresa de los vaivenes en los ingresos producidos por la variación del ciclo económico, debemos señalar que quien tendrá que afrontar esos vaivenes será, a partir de ahora, el Estado nacional.

Sin embargo, no es éste el principal cuestionamiento que le efectuamos a esta modificación; en especial, paso a señalar:

1. No sólo se ha pesificado el canon original, sino también ha sido reducido en su monto, pese a que los ingresos de la concesión han sido preservados de los efectos de la devaluación en virtud del decreto 577/02.

El 15 % de los ingresos de la concesión en el 2005 equivale a unos 71 millones de pesos, más de 100 millones menos que la simple pesificación del canon original (los estados contables de AA2000 para el año 2005 arrojaron la suma de 474,9 millones de pesos en concepto de ingresos).

2. Esta reducción del canon podrá generar litigios futuros, porque aún pesificado es inferior a otras propuestas presentadas por los competidores en el proceso licitatorio original.

Basta con ver las ofertas de Impregilo S.P.A y otros, las que fueron efectuadas por 116 y 117 millones de dólares respectivamente.

3. Reducción de los ingresos del Estado nacional: en realidad, se destina al Estado nacional el 12,5 % de los ingresos de la concesión e incluso un porcentaje menor conforme los fondos destinados para el fideicomiso de obras (2,5 %), etcétera. Esta situación también mereció el rechazo de los participantes de la audiencia pública y a ese efecto se expresó: "...la renegociación del contrato establece un canon a ser pagado por AA2000 equivalente al 15 % de la afectación específica de los ingresos de la concesión. En otras palabras, AA2000 pasa de pagar un canon fijo a un canon variable que dependerá de sus ingresos percibidos. El gobierno aporta las inversiones de infraestructura aeroportuaria que debe hacer Aeropuertos Argentina 2000, y con esta nueva fórmula se presenta una situación de desinversión por parte del concesionario, que no sólo aportará menos al gobierno, sino que ahora debe invertir menos dinero, para las obras previstas en el contexto de un gran negocio monopolístico..."

4. No existe claridad en las cláusulas transitorias que rigen el cambio de mecanismo de percepción del canon, lo que podría generar litigios futuros.

En primer lugar, si bien la afectación de ingresos se devenga a partir de enero de 2006, con lo cual el importe a ingresar por este año debería rondar los 90 millones de pesos, el numeral 17.1 del contrato de concesión se considera subsistente hasta la ra-

tificación por parte del PEN del acta acuerdo, con lo cual el concesionario debería haber ingresado el 31 de enero del 2007 la suma de 121 millones de pesos. Aunque está previsto que el ORSNA arbitrará los mecanismos necesarios, se podría haber evitado cualquier litigio futuro acordando, por ejemplo, un monto fijo por el año 2006.

En segundo lugar, el numeral 5.3 de la parte cuarta del acta acuerdo deja sin efecto el numeral 17.1 del contrato original, pero nada dice respecto de los otros numerales del artículo 17. Como vimos, el numeral 17.2 hace referencia a la posibilidad de descontar del canon los gastos ambientales aprobados por el ORSNA. De acuerdo con el punto 6.7 de la parte cuarta del acta acuerdo, el plan de inversiones incluirá con cargo al concesionario los gastos de consultoría y remediación de pasivos medioambientales. Creemos que existe una contradicción entre ambas cláusulas que podría dar lugar a una pretensión futura de AA2000 a los efectos de que dichos gastos se descuenten de la respectiva afectación de ingresos.

5. El canon deja de llamarse canon, lo cual no es sólo un mero cambio semántico, sino que tiene efectos jurídicos concretos. Lo expuesto está relacionado con el establecimiento del fideicomiso del fortalecimiento del Sistema Nacional de Aeropuertos. Debemos señalar que este fideicomiso y cada uno de los patrimonios de afectación que lo componen no pueden ser considerados fideicomisos del Estado nacional, en el sentido que no se trata de fondos fiduciarios integrados total o mayoritariamente con bienes y/o fondos del Estado nacional, los cuales se encuentran incluidos dentro del marco de la Ley de Administración Financiera [artículo 8º, inciso f), de la ley 24.156].

Esto es así porque la modificación incluida al contrato de concesión por los numerales 5.1 y 5.3 de la parte cuarta del acta acuerdo elimina toda referencia a la obligación contractual de AA2000 de pagar un canon, el cual sí podría ser considerado un recurso del Estado nacional. En su lugar, se afectan "ingresos" de la concesionaria fiduciante (o cargos tarifarios específicos) a fideicomisos privados con beneficiarios determinados.

Si la concesionaria pagara un canon, éste sería un recurso del Estado nacional que ingresaría el Tesoro y sería afectado por todos los efectos presupuestarios y de control de la Ley de Administración Financiera.

Sin embargo, en los esquemas de patrimonio de afectación descritos en los puntos 1.3 y 5 del cuadro obrante a fojas 33 del dictamen, en los cuales puede observarse que el beneficiario no es el Estado nacional, se configuran patrimonios de afectación privados con los siguientes efectos:

A. Se elude la aplicación de las normas de inversión pública, administración financiera y el régimen de contrataciones del Estado.

B. En principio, no corresponden los controles de la Auditoría General de la Nación y la SIGEN.

C. Las obras a ser realizadas en su caso no son obras públicas.

D. No es necesario cumplir con la prescripción de crear los fondos fiduciarios del Estado nacional por ley del Congreso.

E. No es necesario presentar la correspondiente planilla de flujos en el presupuesto anual.

F. El jefe del Gabinete de Ministros no tiene que informar cuatrimestralmente al Congreso sobre la ejecución de los fondos.

G. No se incorpora el presupuesto del fondo en el presupuesto consolidado del sector público nacional.

Además, debemos advertir que la previsión de futuros cargos específicos adelanta un posible aumento tarifario encubierto, no previsto en la presente renegociación contractual.

Efectuadas las consideraciones sobre el canon y las modificaciones sufridas en virtud del acta acuerdo, me permitiré en la parte final de mi exposición realizar las consideraciones a las que, a nuestro juicio, debe sujetarse el acta acuerdo conforme los postulados de la ley 25.561.

Como bien sabemos, los artículos 8º, 9º y 10 de la ley 25.561 tienden a buscar una readecuación de la ecuación económico-financiera de los contratos de servicios públicos impactados por la emergencia. Esta readecuación no puede consistir en la simple pesificación de las obligaciones de las partes, ya que están en juego numerosas inversiones que hacen a la calidad del servicio público prestado. Es por ello que se hace necesario un procedimiento especial, que evalúe el real impacto de la emergencia en la complejidad del contrato a ser renegociado.

Al respecto, el informe AGN 138/03 señala:

"...es deber del Estado buscar un equilibrio entre los intereses de los concesionarios de servicios públicos y los usuarios cuando éste sea alterado por situaciones económicas sobrevivientes (hecho del príncipe), analizando la real incidencia de la medida económica tomada. Para ello, es necesario que los hechos no sean valorados aisladamente, sino en su contexto, apreciando el contrato de concesión como un todo. De ello se desprende que no pueda ni deba evaluarse la situación de los concesionarios tomadas a partir del día siguiente de derogada la convertibilidad, sino que resulta razonable analizar la concesión desde su inicio..."

"...no pueden soslayarse la evaluación, los costos que acarrearán los incumplimientos del concesionario, así como también los derivados del alto grado de litigiosidad que presenta hoy la concesión..."

La renegociación requiere además que el órgano decisor meritúe la conveniencia para el interés público, y en especial para los usuarios, de la adop-

ción de esa vía frente a la alternativa de decisión, decisión que deberá surgir de un adecuado análisis de costo/beneficio de ambas posibilidades.

La hipótesis de renegociación implica la continuidad del contrato con el mismo concesionario o licitatorio, por lo cual se considera necesario promover un análisis meticuloso del numerador y el denominador de la ecuación; esto es, el flujo de percepción de ingresos derivados de la tarifa y del costo de inversiones, operaciones y mantenimiento que cada empresa tiene en el cumplimiento del objetivo de la prestación del servicio público.

Sin embargo, el análisis de la alternativa de rescisión del contrato no fue realizado en la presente renegociación, pese a que el concesionario habría incumplido sus obligaciones principales, pago del canon y cumplimiento del plan de inversiones, aun con anterioridad a la emergencia.

Además de ello, el concesionario demostró una estrategia litigiosa permanente a lo largo de todo el período de concesión, que tenía como fin justificar y compensar sus incumplimientos con el reconocimiento administrativo o judicial de incumplimientos por parte del Estado.

Pese a estas consideraciones, la presente acta acuerdo deja un notable saldo a favor de la empresa concesionaria, que puedo resumir en los siguientes puntos:

1. Disminución del canon original ofertado, por debajo aun del canon pesificado.
2. Dolarización de los ingresos internacionales y pesificación de los ingresos de cabotaje, incrementando los ingresos de la concesión.
3. Pesificación de los montos totales del plan de inversiones original, sumando obligaciones de inversión derivadas del mantenimiento del actual emplazamiento de Aeroparque por 300 millones de pesos.
4. Financiamiento a 21 años del repago del saldo por reclamos mutuos a una tasa inferior a la de mercados (2 % anual), lo que reduce el valor presente del saldo.
5. Reconocimiento de una TIR del 16,45 %.

Por todo lo expuesto, no podemos aceptar la aprobación de la presente acta acuerdo.

Resulta necesario efectuar una revisión profunda de los criterios y conceptos que se llevaron adelante en la llamada reforma del Estado y el proceso de privatizaciones conforme lo indiqué al inicio de mi exposición. En esta situación tenemos una verdadera oportunidad para que el Congreso Nacional se exprese categóricamente sobre casos concretos en materia de servicios públicos concesionados en la década del 90.

Ello nos obliga como protagonistas de esta nueva etapa a dejar de lado dogmas y preconceptos para abocarnos a lo que la propia ley 25.561 nos

propone: “Encontrar un sendero contractual que preserve el interés nacional y los derechos de los usuarios”.

El Congreso de la Nación debe rechazar este acuerdo para que el gobierno enmiende sus errores y efectúe una nueva negociación con la empresa.

No se ha aprovechado al máximo el marco de la ley de emergencia para renegociar los contratos. Estamos a tiempo de encontrar el sendero correcto. Todavía muchos contratos esperan definición. Una reciente historia de ineficacia y poca transparencia nos recuerda día a día que debemos modificar nuestra realidad en procura de un futuro mejor.

Por las razones expuestas en este dictamen, nuestro bloque concluye en rechazar formal y sustancialmente la propuesta de acuerdo remitida denominada “Acta acuerdo. Adecuación del contrato de concesión de explotación, administración y funcionamiento del Grupo A del Sistema Nacional de Aeropuertos”. En virtud de ello, el Poder Ejecutivo nacional deberá reanudar el proceso de renegociación del contrato con la empresa Aeropuertos Argentina 2000, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4º *in fine* de la ley 25.790.

3

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR  
DIPUTADO COSTA

**Nota dirigida al señor presidente de la Comisión Bicameral de Seguimiento de las Facultades Delegadas al Poder Ejecutivo, diputado Roberto Raúl Costa, por la señora diputada María América González y el señor diputado Carlos Alberto Raimundi**

*Al señor presidente de la Comisión Bicameral de Seguimiento de las Facultades Delegadas al Poder Ejecutivo Ley 25.561, diputado Roberto Raúl Costa.*

De nuestra consideración:

La ley 25.561, en su artículo 20, establece: “Créase a todos los efectos de esta ley la Comisión Bicameral de Seguimiento, la cual deberá controlar, verificar y dictaminar sobre lo actuado por el Poder Ejecutivo. Los dictámenes en todos los casos serán puestos en consideración de ambas Cámaras. La comisión bicameral será integrada por seis senadores y seis diputados elegidos por las Honorables Cámaras de Senadores y Diputados de la Nación, respetando la pluralidad de la representación política de las Cámaras. El presidente de la comisión será designado a propuesta del bloque político de oposición con mayor número de legisladores en el Congreso”.

El Poder Ejecutivo ha puesto a consideración de esa comisión la carta de entendimiento donde las partes (UNIREN y Aeropuertos Argentina 2000

S.A.) manifiestan haber alcanzado un consenso sobre la renegociación del contrato de concesión de explotación, administración y funcionamiento del Grupo "A" del Sistema Nacional de Aeropuertos, aclarando que "los términos y condiciones contenidos en el presente instrumento (la carta de entendimiento) y en sus 7 anexos que forman parte integrante del mismo, luego de su tratamiento en audiencia pública a convocarse y cumplidos los demás procedimientos previstos en las normas vigentes, constituirán la base del acuerdo de renegociación integral del contrato de concesión de explotación, administración y funcionamiento del Grupo "A" del Sistema Nacional de Aeropuertos, según lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 25.561 y sus normas complementarias".

Por tanto, y de conformidad con las facultades emergentes de la ley 25.561, queda establecido que:

a) La comisión por usted presidida debe controlar, verificar y dictaminar sobre lo actuado por el PE.

b) Los dictámenes emitidos por la comisión bicameral, en todos los casos, serán puestos a consideración de ambas Cámaras.

c) La carta de entendimiento y sus anexos bajo análisis (luego de los trámites arriba mencionados) se constituirán en la base del acuerdo de renegociación integral del contrato de concesión de explotación, administración y funcionamiento del Grupo "A" del Sistema Nacional de Aeropuertos.

En este entendimiento, y habiendo manifestado en la reunión de la comisión bicameral llevada a cabo el 1º/2/2007 el señor senador Jorge Capitanich que la comisión no puede modificar los términos de la carta de entendimiento enviada por el PEN, en cumplimiento del artículo 20 de la ley 25.561, sino que sólo corresponde aprobarlo o desaprobarlo, adjuntando sugerencias que el PEN puede o no incorporar al acuerdo definitivo, es que venimos a manifestar haber detectado una gravísima omisión en la carta de entendimiento enviada a este Congreso que invalidaría la misma y debería ser puesta en conocimiento del PEN para su subsanación y posterior nuevo envío al Parlamento, contándose el plazo de 60 días que estipula la reglamentación vigente a partir de ese momento y no el que comenzara a correr desde el 15 de diciembre de 2006 y vence el 13 de febrero próximo.

Pasamos entonces a exponer la omisión detectada:

El concesionario, como lo establece el contrato de origen, se había comprometido a pagar 171 millones de dólares anuales, compromiso que comenzó a incumplir ya hacia fines de 1998. Acumuló una deuda impaga de 789 millones de dólares.

La cláusula 17.3 del contrato de concesión aprobado por decreto 163/98 establece: "La mora en el pago del canon se producirá de pleno derecho por el solo vencimiento del plazo establecido, sin nece-

sidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna. La deuda en mora devengará un interés punitivo equivalente a una vez y media la tasa de descuento para operaciones comerciales del Banco de la Nación Argentina vigente durante cada día de mora".

Ningún gobierno anterior a la crisis de fines de 2001 aplicó los mecanismos contractuales previstos para el caso de incumplimiento del pago de canon que estaban previstos en el punto 23.1 a) del contrato original ("El concedente podrá, sin perjuicio de otros derechos que le asistan en virtud del contrato, rescindir el presente contrato, en los siguientes casos: a) cuando el concesionario incumpliere en forma reiterada sus obligaciones contractuales sustanciales y habiendo sido intimado por el ORSNA a regularizar tal situación dentro de un plazo, no lo hiciere").

Pero tampoco antes de 2002 le reclamaron judicialmente el pago respectivo (expediente 106.736/02 que tramita ante el Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal N° 1), ni los intereses por mora establecidos en el punto 17.3 del contrato original.

Vemos entonces que, de acuerdo a la planilla de canon devengado según contrato que figura en el anexo VII de la carta de entendimiento y a la tasa de interés aplicable, que los intereses punitivos que debieron aplicarse según el contrato vigente ascienden a la suma de un mil noventa millones ciento veintidós mil ciento treinta pesos (\$ 1.090.122.130,00) suma que la UNIREN parece haber omitido, ya que no figura en ninguna cláusula de la carta de entendimiento analizada. Se adjunta planilla de cálculo de estos intereses.

A la gravedad de la suma en análisis, se suma el considerar que el 30 % de la misma debería ingresar a las cuentas de la seguridad social, tal como lo establece la ley. Estamos hablando, nada más y nada menos, que de \$ 327.036.630.

Es por esto que consideramos necesario que la UNIREN:

1. Explique cuál ha sido la razón de la no aplicación de la cláusula 17.3 del contrato de concesión vigente a la deuda devengada y consolidada de conformidad a los montos expuestos en el anexo V de la carta de entendimiento.

2. Determine el monto exacto de intereses punitivos devengados sobre los saldos impagos de canon y su impacto en las compensaciones entre créditos y débitos recíprocos acordados.

3. Se dé intervención a la Administración Nacional de Seguridad Social, así como a la Comisión de Seguridad Social de ambas Cámaras de este Honorable Congreso, a fin que se expida con relación al 30 % que sobre dichos punitivos le corresponde administrar a aquélla.

4. Una vez subsanada tal omisión, que importa una lesión sustancialmente relevante al patrimonio



del Estado nacional, que constituiría *prima facie* un enriquecimiento sin causa del concesionario por el uso y explotación de bienes del dominio público del Estado desde el inicio de la concesión hasta la fecha sin haber oblado la contraprestación debida, eleve nuevamente a esa comisión bicameral la nueva carta de entendimiento para su tratamiento de conformidad con el artículo 20 de la citada ley.

A la espera de la consideración de la presente, y su comunicación a ambas Cámaras por parte de la comisión que usted preside, lo saludan muy atentamente.

*María A. González. – Carlos A. Raimundi.*

#### ANEXO

#### ASPECTOS TECNICOS DE LA CARTA DE ENTENDIMIENTO

##### *Los planes quinquenales*

El primer resultado de los estudios llevados a cabo en forma parcial por el ORSNA fue rechazar el rígido plan de obras que se había diseñado para los treinta años de concesión, y su reemplazo por planes quinquenales de obras con un monto de inversión establecido para toda la concesión.

Esto nos parecería positivo si tenemos en cuenta que el ORSNA es quien debe “aprobar, revisar y fiscalizar los planes de inversiones quinquenales sobre la base de los montos de inversiones fijados en la proyección financiera de ingresos y egresos que se detalla en el anexo V” de la carta de entendimiento (punto 6.4 de la carta de entendimiento).

Lo increíble es que acto seguido, en el punto 7.4 de la carta de entendimiento, se lee: “El ORSNA, dentro de los 90 días de firmada la presente carta de entendimiento, desarrollará la metodología para la presentación de los planes de inversiones quinquenales, la cual deberá ser comunicada de manera fehaciente al concesionario”.

Como todos saben, la carta de entendimiento fue firmada en 23 de agosto de 2006, con lo que el mencionado plazo de 90 días venció el 26 de noviembre de 2006, lo que, como ya es una constante en el gobierno, no se cumplió. Por lo menos al 30 de enero pasado.

O sea que hoy no contamos siquiera con la metodología para la presentación de los planes quinquenales. Imaginen ustedes cómo será entonces de aquí en más la revisión y fiscalización que el gobierno lleve adelante de los planes que el concesionario está obligado a llevar a cabo.

Pero hay más, el punto 8 de la carta de entendimiento establece la creación “en el ámbito del ORSNA del Registro de Inversiones, en el que se asentarán bajo firma de la concesionaria las obras de inversión ejecutadas, previstas en el plan de in-

versiones llevado a cabo por el concesionario. Asimismo, se tomará como base a los fines de liquidar a la concesionaria los importes correspondientes a los distintos supuestos de extinción de la concesión”.

Agrega la carta de entendimiento: “El ORSNA determinará la información que deberá contener el mencionado Registro de Inversiones” y “En un plazo de 90 días siguientes a la firma de la carta de entendimiento, el ORSNA dictará el reglamento específico para la aprobación de las obras...”; también: “En un plazo de 90 días siguientes a la firma de la carta de entendimiento el ORSNA dictará el reglamento específico a los fines de la aprobación de los planes maestros”. Ninguno de estos reglamentos está listo. Ustedes se preguntarán por qué. Por la simple razón de que el ORSNA no lleva la renegociación del contrato y no se ha abocado a la concreción de los reglamentos básicos para llevar adelante la fiscalización de los planes de inversión quinquenales, de lo que se deduce que seguimos frente al famoso “Estado bobo” que el señor jefe de Gabinete dijo que el gobierno terminaría en 2003. El Estado que negocia mal y controla peor.

##### *El concesionario*

El concesionario Aeropuertos Argentina 2000 S.A. lleva ya 10 años al frente de la concesión. Nadie puede dudar que ha adquirido la experiencia necesaria sobre el desenvolvimiento de la actividad a la que se decidió aplicarse en 1997. Pedir la rescisión del contrato, como lo hace la Asociación Internacional de Transporte Aéreo (IATA, que representa a las compañías aerocomerciales internacionales), resulta hoy un despropósito, toda vez que no existe en el horizonte cercano algún reemplazante en la tarea encomendada de administrar un servicio público tan sensible como el aeroportuario. Más cuando el turismo internacional (una de las mayores fuentes de ingresos actuales) depende en forma directa de los aeropuertos.

Tampoco debemos olvidar que en 1997 se presentaron cuatro consorcios encabezados por AA 2000 S.A., seguido por el Grupo Macri, que poco después devolvió el Correo; otro por la constructora Impregilo, sin antecedentes en el tema, y un tercero por los españoles de AENA, que no presentaban, ni presentan, una buena performance en Europa.

Dicho esto, deviene que tras las discusiones y acuerdos para la renegociación resulta imprescindible contar con un grupo técnico que lleve a cabo los controles sobre las actividades que desarrolla el concesionario que, tras 10 años de actividad, deberían ser conocidos para el Estado concedente.

##### *El canon*

El concesionario, ya lo dijimos, se había comprometido hace ya diez años a pagar 171 millones de dólares anuales, compromiso que comenzó a incum-

plir ya hacia fines de 1998. Acumuló una deuda impaga de 789 millones de dólares.

Ningún gobierno anterior a la crisis de fines de 2001 aplicó los mecanismos contractuales previstos para el caso de incumplimiento del pago de canon, que estaban previstos en el punto 23.1 a) del contrato original (“El concedente podrá, sin perjuicio de otros derechos que le asistan en virtud del contrato, rescindir el presente contrato, en los siguientes casos: a) Cuando el concesionario incumpliese en forma reiterada sus obligaciones contractuales sustanciales y habiendo sido intimado por el ORSNA a regularizar tal situación dentro de un plazo, no lo hiciera”).

Tampoco antes de 2002 le reclamaron judicialmente el pago respectivo ni la mora establecida (punto 17.3 del contrato original: “La mora en el pago del canon se producirá de pleno derecho por el solo vencimiento del plazo establecido, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna. La deuda en mora devengará un interés punitivo equivalente a una vez y media la tasa de descuento para operaciones comerciales del Banco de la Nación Argentina vigente durante cada día de mora”).

Vemos entonces que, de acuerdo a la planilla de canon devengado según contrato y a la tasa de interés aplicable, que el interés punitivo que debió aplicarse según contrato asciende a la suma de un mil noventa millones de pesos. Suma que la UNIREN parece olvidar.

La omisión de esta enorme cifra invalida desde ya toda la tarea realizada, obligando a la UNIREN a rever la carta de entendimiento.

Vale mencionar que ni el gobierno del doctor Menem, con el doctor Rodolfo Barra al frente del ORSNA, ni el gobierno de la Alianza, con el actual embajador en Angola, el licenciado Eduardo Sguiglia, en la presidencia del ORSNA, efectuaron reclamo judicial o extrajudicial alguno. Y menos aplicaron la letra del contrato que conducía directamente a la rescisión contractual y el reclamo en dólares del canon adeudado. Recién en abril de 2002, el doctor Caporal presenta el reclamo ejecutivo, que duerme en el Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal N° 1 (expediente 106.736/02).

En lo que respecta al canon, en la carta de entendimiento se elimina esta obligación del concesionario y es reemplazada por la “afectación específica del 15 % de los ingresos totales de la concesión), aporte que es destinado a una serie de fondos para la ejecución de obras, lo que nos mueve a los siguientes comentarios:

a) Creemos que resulta poco favorable para el Estado nacional el reemplazo de una suma fija como la comprometida a origen por una variable en función de los ingresos del concesionario.

b) Los ingresos aeronáuticos (provenientes de las tasas que abonan los usuarios y las empresas

aerocomerciales) son de fácil cuantificación. No así los no aeronáuticos, muchos de los cuales han sido derivados por el concesionario a empresas tercerizadas y de los que el ORSNA carece de metodología de control. (Ejemplo: cuánto paga de alquiler un negocio –un restaurante o un bar– en Ezeiza; cuánto paga de llave, cómo se controla la facturación y el canon que paga mensualmente. Cuánto pagan las empresas petroleras que proveen el *tanking* a las aeronaves estacionadas en el aeropuerto.)

c) En la planilla que obra en el anexo V de la carta de entendimiento, denominada proyección financiera de ingresos y egresos año 2006-2028, vemos que para el año 2006 están previstos ingresos por \$ 558.708.000, con lo que para 2006 el 15 % debió ser \$ 83,8 millones (esto es unos 28 millones de dólares), suma inferior a la base de ingresos establecida en el pliego de la licitación llevada a cabo en 1997, que era de u\$s 45 millones. El valor de \$ 171 millones del canon pesificado en 2001 recién se alcanzaría en el año 2023, cuando los ingresos del concesionario alcancen los \$ 1.148,7 millones. Pero, ¿qué pasará si el concesionario no alcanza estas cifras y, por ejemplo, mantiene sus ingresos en los valores actuales? ¿Cuál resultaría la penalidad si estos valores no se cumplen? Nadie lo ha previsto. Hemos visto a los representantes del concesionario aducir las enormes dificultades internacionales que les impidieron cumplir con el contrato vigente, pero también vemos que el Poder Ejecutivo deja librado a la buena voluntad del concesionario el cumplimiento de las proyecciones planteadas que, de acuerdo con los dichos del propio presidente del ORSNA, resultan conservadoras. Creemos entonces que debe quedar establecido claramente el piso del 15 % de ingresos anuales comprometidos y su crecimiento a través del paso del tiempo de la concesión.

#### *El plazo de la concesión*

En el contrato firmado aquel 9 de febrero de 1998 quedó establecido en el numeral 3.19 que “el plazo de la concesión abarca tanto los 30 años contados a partir de la entrada en vigencia de, que es su plazo original y que como período inicial se expresa en el numeral 5.1 de este contrato, como su eventual prórroga...”. En el numeral 5.1 se estableció que “el concedente otorga la concesión [...] por un plazo de 30 años contados a partir de la entrada en vigencia”, y en 5.2 dice: “El concedente podrá prorrogar la concesión por un plazo máximo de 10 años, reservándose el derecho de mantener, modificar o suprimir la exclusividad y siempre que se cumplan las siguientes condiciones: a) que con anterioridad no menor a 18 meses del vencimiento del plazo, el concesionario haya pedido al concedente la prórroga y el plazo solicitado, y b) que el PEN haya otorgado la prórroga solicitada, previa recomendación del ORSNA, indicando el plazo por el cual se otorga...”.

Creemos que esta facultad del concedente debería quedar sujeta al estricto cumplimiento de los planes quinquenales y de la proyección financiera de ingresos y egresos año 2006-2028 establecida. ¿Para qué querría prorrogar el PEN la concesión si el concesionario no alcanzase las proyecciones estipuladas que, vuelvo a repetir, resultan conservadoras?

#### *Las obras - los fondos fiduciarios*

Según hemos podido comprobar, el canon establecido en el contrato original era de \$ 171 millones. Ingresaba a las arcas del Estado siendo el PEN quien debía prever anualmente su aplicación a los destinos establecidos en el artículo 11 del decreto 375/97: "Instrúyese a la Jefatura de Gabinete de Ministros para que proceda a prever presupuestariamente los ingresos provenientes de la percepción del correspondiente canon de la concesión, a celebrarse de conformidad con lo dispuesto en el presente decreto, y su imputación específica para atender a las mejoras y/o reestructuraciones de los aeropuertos que integran el Sistema Nacional de Aeropuertos que no sean objeto de concesión, así como también las imputaciones correspondientes por la recaudación de tasas con destino al Comando de Regiones Aéreas de la Fuerza Aérea Argentina".

La carta de entendimiento establece, entre otros, una "redefinición de mecanismos para garantizar la realización y el control de las inversiones que se compromete a efectuar el concesionario y que resultan indispensables para la operación confiable del Grupo A del SNA" (punto 1.4).

Las inversiones previstas en obras a cargo del concesionario para el período que resta de la concesión (año 2028) llegan a la suma de \$ 1.641,6 millones.

Para el quinquenio 2006-2010, se prevé una inversión de \$ 898,15 millones.

Así también, en el acuerdo de renegociación integral elevado por el PEN al Congreso de la Nación el canon se anula y se transforma en una afectación específica de ingresos de la concesión (punto 5).

5.1. El concesionario deberá afectar específicamente y en forma mensual un importe en pesos igual al 15 % de los ingresos totales de la concesión, valor que para el año 2006 llega a la suma de \$ 83,8 millones.

El anterior canon disponible para obras según el contrato original era de \$ 119,7 millones, determinado por el canon establecido de \$ 171 millones menos el 30 % (\$ 51,3 millones) que debían ingresar a la ANSES. Los \$ 119,7 millones eran la suma anual que debía aplicarse a los destinos establecidos por el artículo 11 del decreto 375/97.

5.2. La aplicación de los fondos establecidos en 5.1 se hará a través de un fideicomiso de fortaleci-

miento del Sistema Nacional de Aeropuertos, conforme al anexo III que dice:

#### *Inversiones de primera categoría*

El 11,25 % a un fideicomiso para obras del Sistema Nacional de Aeropuertos (conforme subanexo III A). De dichos fondos se descontará previamente un 30 % para su depósito en una cuenta a la orden de la ANSES.

El SNA está compuesto por 54 aeropuertos, de los cuales 32 corresponden al Grupo A, objeto de la renegociación. De los 32 aeropuertos, sólo 2 son superavitarios (Ezeiza y Aeroparque).

El 11,25 % de \$ 558,7 millones (ingresos previstos para 2006) llega a la suma de \$ 62,8 millones, a los que debemos descontar el 30 % para la ANSES (\$ 18,8 millones), con lo que lo que queda para las obras mencionadas son \$ 43,9 millones (14,6 millones de dólares).

El patrimonio de afectación para el financiamiento de obras del Sistema Nacional de Aeropuertos (obras de infraestructura y mejoramiento de servicios del SNA) estará compuesto por la transferencia del fiduciante del derecho a percibir el 11,25 % de sus ingresos totales, fondos que serán administrados por la Secretaría de Transporte de la Nación.

#### *Inversiones de segunda categoría*

a) Patrimonio de afectación para el fondo para estudios, control y regulación de la concesión, administrado por el ORSNA (estudios, control y gastos de funcionamiento del ORSNA que hacen a la regulación de la concesión, 1,25 % de los ingresos totales de AA2000 S.A., que ascienden a unos \$ 7 millones anuales).

*Nota:* actualmente el ORSNA tiene asignado un presupuesto para remuneraciones y gastos de funcionamiento de \$ 25 millones, con lo que deberá complementarse con partidas provenientes del presupuesto nacional provenientes de otras fuentes de financiamiento.

Vale recordar que el PEN se encuentra estudiando el traspaso del control de la aviación civil fuera del área militar (al área de la Secretaría de Transporte); para ello, el Ministerio de Defensa ha elaborado un proyecto de ley de creación de la Secretaría de Aviación Civil dentro de la cual se incluiría al ORSNA, previendo como principal fuente de financiamiento de la futura secretaría "el canon que abone el concesionario de aeropuertos" (sic).

b) Patrimonio de afectación para el funcionamiento de obras en los aeropuertos que conforman el Grupo A del SNA. Destinado a financiar obras del plan quinquenal de los aeropuertos que conforman el Grupo A del SNA. El 2,5 de los ingresos totales derivados de la explotación de los servicios de la concesión (\$ 14 millones para 2006).

Anteriormente, las inversiones a realizar por la Fuerza Aérea Argentina para “acompañar las inversiones del concesionario en los ámbitos bajo su exclusiva responsabilidad” (punto 12.1 IV) estaban previstas en el inciso IV del Programa 18 de Apoyo a la Actividad Aérea (obras a cargo del Estado nacional) para el mantenimiento y modernización del sistema, cuyo valor alcanzaba la suma de \$ 60 millones en 1998.

Esto se agrava si consideramos el desfinanciamiento producido desde 1998 a la fecha del inciso IV, que llevó esos 60 millones de pesos a tan sólo 3 millones en el presupuesto nacional 2007.

c) Patrimonio de afectación para la cancelación del saldo de reclamos mutuos (que asciende a la suma de \$ 195 millones). El fiduciante transferirá al fiduciario en propiedad fiduciaria el derecho a percibir 7 % de los ingresos de AA2000 S.A. en concepto de tasas aeroportuarias internacionales (tasas en dólares estadounidenses). Valor estimado (según PFIE 2006-2028 anexo V) \$ 8,09 millones.

*Nota:* no incluido dentro del 15 % de los ingresos totales de la concesión comprometido.

d) A estos valores se suma la previsión de un patrimonio de afectación para obras aeroportuarias en virtud de eventuales cargos tarifarios específicos.

#### *Reclamos mutuos entre concedente y concesionario*

El punto 14.1.2 de la carta de entendimiento establece: “De la aplicación del procedimiento acordado para la resolución de los reclamos mutuos surge un saldo a favor del concedente (de \$ 849,161 millones) que será cancelado de la manera que se indica a continuación:

”a) El equivalente al 22,96 % del saldo total a favor del concedente será abonado mediante la afectación del 7 % de los ingresos aeroportuarios internacionales.

”Monto: \$ 195 millones.

”Período estimado de repago del capital: 2006 a 2013 (7 años y 8 meses).

”El monto a aplicar en 2007 asciende a \$ 23,3 millones (7 % de \$ 333,06 millones provenientes de los ingresos aeronáuticos internacionales - punto 4.1 del subanexo VII-A).

”b) El equivalente al 18,61 % del saldo a favor del concedente será abonado mediante la entrega al concedente de obligaciones negociables convertibles en acciones ordinarias diferenciadas por un monto nominal total equivalente a la suma que ese porcentaje represente.

”Monto: \$ 158 millones.

”Período de repago del capital 2014 a 2019 (6 años).

”Derecho de conversión a valor nominal por acciones valuadas al precio de cotización pública: desde el momento de su emisión (2007).

”c) El equivalente al 58,43 % del saldo total a favor del concedente será abonado mediante la entrega al concedente de acciones preferidas de AA2000 S.A., rescatables convertibles en acciones ordinarias.

”Monto: \$ 496,16 millones.

”Período potencial de rescate: 2020 en adelante.

”Conversión: a valor nominal por acciones valuadas al precio de cotización pública.”

#### *Consideraciones*

Esto lleva a considerar que:

a) El contrato original no era preciso. El solo análisis del traslado del Aeroparque de la Ciudad de Buenos Aires es el más claro ejemplo.

b) Las autoridades designadas por los sucesivos gobiernos incurrieron en graves errores de interpretación y en sucesivos incumplimientos acerca de las responsabilidades asumidas.

c) No se efectuaron los controles necesarios.

d) Tampoco se impuso al concesionario el cumplimiento de un cronograma de obras. El ORSNA se limitó a “recibir” la notificación de obras aún cuando no estaban dentro del plan de obras aprobado.

e) Tampoco se requirió en forma eficiente que el concesionario abonara el pago del canon adeudado.

Ante esta situación, el análisis de los innumerables “reclamos mutuos” que se declaran en la carta de entendimiento y que lleva a un saldo a favor del Estado nacional de \$ 849,161 millones, deriva en el plan de pago antes descrito, en el cual el Estado nacional recuperará ese dinero, pero en un plazo extendido en el tiempo.

#### *Corolario*

Aun cuando las inversiones previstas son más realistas, tanto el concesionario como la autoridad aeronáutica y el ORSNA no cuentan con fondos para llevar el sistema a los estándares internacionales requeridos, lo que fuera la base de la concesión en 1998.

Entre las desventajas podemos mencionar:

a) La falta de controles efectivos.

b) La dependencia de los directores del ORSNA del poder político.

c) El manejo de los fondos fiduciarios por parte de la Secretaría de Transporte por fuera de los controles que establece la Ley de Contabilidad de la Nación, rigiéndose por una ley específica bajo control de la autoridad establecida en la ley 24.441 (Comisión Nacional de Valores).

Tómese en cuenta que en el actual directorio del ORSNA el único funcionario idóneo es su presidente, brigadier mayor (RE) licenciado Horacio Orefice,

con una amplia trayectoria en el medio aeronáutico. Su vicepresidente, doctor Alejandro Orchansky, no presenta su currículum en la página del ORSNA debido a que es cónsul honorario del Estado de Israel, estándole impedido el desempeño de cargos en la administración nacional (ver resolución del Ministerio de Relaciones Exteriores al efecto). El primer vocal del ORSNA, Alejandro Granados, tampoco cuenta con antecedentes para el cargo ni publica su currículum. Desde fines de 2003, el ORSNA no cuenta con el vocal que represente a las provincias.

Recordar que en 1998, por decisión judicial, la toma de tenencia de los aeropuertos se detuvo por 52 días en razón de no estar incorporado el representante de las provincias al mismo.

#### *Controles*

En cuanto a la falta de controles efectivos, podemos mencionar, entre otros, que la vicepresidencia de la SIGEN está desempeñada por la doctora Alessandra Minicelli, esposa del ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, del cual depende en forma directa el señor secretario de Transporte de la Nación, agrimensor Ricardo Jaime, impulsor del nombramiento del vicepresidente del ORSNA y futura autoridad de aplicación del contrato y administrador de los fideicomisos a crearse para las obras e inversiones previstas.

La dependencia de la AGN de la Comisión Bicameral Revisora de Cuentas del Congreso de la Nación la restringe a efectuar estudios e informes solamente del temario aprobado por la comisión, en la cual el oficialismo tiene mayoría absoluta.

4

#### INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO DE BERNARDI

**Fundamentos del voto afirmativo del señor  
diputado al dictamen de mayoría de la Comisión  
Bicameral de Seguimiento de las Facultades  
Delegadas al Poder Ejecutivo Nacional  
en el proyecto de resolución conjunta por el que se  
aprueba el acuerdo alcanzado entre el Poder  
Ejecutivo nacional y la empresa concesionaria de  
servicios aeroportuarios Aeropuertos Argentina  
2000 Sociedad Anónima**

Hoy tenemos la responsabilidad de considerar el dictamen de mayoría de la Comisión Bicameral de Seguimiento de las Facultades Delegadas al Poder Ejecutivo, que se refiere a la relación contractual que se llevará a cabo entre la empresa Aeropuertos Argentina 2000 y el Estado nacional.

Tenemos que traer a colación en este momento que el Estado nacional, a través de las atribuciones conferidas por este Congreso por la ley 25.561 y sus complementarias, firmó allá por el año 2002 el pri-

mer decreto que estableció la concesión comercial de la empresa Aeropuertos Argentina 2000 S.A.

Desde la asunción del presidente Kirchner, la concesión de este servicio que presta Aeropuertos Argentina 2002 se mantuvo bajo especial atención, debido a la gran cantidad de irregularidades en negocios registrados durante gobiernos anteriores. En el inicio del proceso de renegociación fue ORSNA quien tuvo una participación activa en el tema, puesto que es éste el órgano de control. También se celebraron dos cartas de entendimiento entre las partes, una en junio de 2006 y otra en agosto del mismo año.

Por otra parte, se llevó a cabo la audiencia pública que convocó la UNIREN en octubre de 2006 y que se realizó en Ezeiza con la presencia de noventa y dos representantes. Luego de dicha audiencia pública, y analizadas las observaciones, entre las partes se decidió llegar a la firma de esta acta acuerdo.

Hay algo que con este hecho trascendental tenemos que tener bien en claro y, aún más, debemos defender, y es el objeto que tiene el Estado nacional con respecto al tema de las renegociaciones, ya que esto se vincula con un nuevo modelo de gestión que persigue ofrecer óptimos servicios sin aumento de tarifas y con la posibilidad de lograr una disminución en sus montos. Asimismo, se pretende lograr una mejor calidad de los servicios por intermedio de los planes de inversión y la extinción de los reclamos y los aspectos litigiosos del contrato. En este sentido, es justo recordar que tanto la empresa concesionaria como los accionistas suspendieron los reclamos por las tarifas realizadas, y con la firma del acta van a desestimar las demandas judiciales que tenían contra el Estado nacional, a la vez que se comprometieron a no iniciar acciones judiciales en tribunales internacionales.

Con este nuevo proceso también se intenta modificar las fallas estructurales del propio contrato de concesión ya establecido. Dentro de estas fallas estructurales se determinó un plan maestro de inversión acelerando dichas inversiones a corto plazo, logrando una expansión federal. Asimismo, se han incorporado instrumentos de control que no estaban en el contrato de concesión.

Dentro del marco del análisis de la propuesta, el Estado nacional ha fijado una política muy clara de recuperación del canon adeudado. Al respecto, se ha determinado el 7 por ciento de los ingresos aeronáuticos por el período 2006/13 con un monto de 195 millones de pesos.

Otro punto a considerar es el referido a las inversiones; por ejemplo, en esta acta acuerdo se ha determinado que el 15 por ciento de los ingresos totales, detrayendo el 30 por ciento correspondiente a

la ANSES por la ley 23.696, serán destinados a la inversión de todos los aeropuertos del país.

También cabe mencionar, para noción de todos aquellos que lo desconocen, que se destinarán 400 millones de pesos para la refacción y modernización del Aeropuerto de Ezeiza.

Esto nos va a garantizar la satisfacción del crecimiento de la demanda y categorizar a los aeropuertos del Grupo A según las normas internacionales de aviación civil.

Algo que tenemos que destacar es que no existía un seguimiento del flujo de fondos de la concesión. No sabíamos cuáles eran las condiciones de endeudamiento de la empresa. Tampoco se establecieron pautas claras en la gestión de seguridad. Ni siquiera se había definido la administración de los espacios concesionados ni existía una política que tuviera que ver con la gestión medioambiental.

Por eso se introdujo la contabilidad regulatoria, para saber cuáles eran los flujos de fondos. Existió una limitación para el endeudamiento de la empresa, se estableció una política de gestión ambiental, se fijaron los tiempos del *slot* y, sobre todas las cosas, se introdujo el plan maestro de inversiones.

Ha existido una visión federal en el tema vinculado con la inversión. Hay participación del Estado con mayor control y la protección del usuario para que pueda acceder a los servicios sin que haya aumento de tarifas. Lo expresado constituyen las condiciones esenciales de esta acta acuerdo.

Con respecto a la seguridad de los sistemas comprometidos, debemos decir que el Estado nacional mantiene una política de conectividad del espacio aéreo en el país. A partir de ello ha dictado algunas normas, como la reducción del costo de combustibles para los operadores aeronáuticos, sabiendo que esto influye en un 50 por ciento del costo de la operación.

La política de radarización del espacio aéreo va a dotar de una mayor seguridad al tráfico. Aquí quiero hacer mención a la colaboración expresa del INVAP. También cabe agregar la creación de la Policía de Seguridad Aeronáutica.

Considero, entonces, que las mayores inversiones y la incorporación de tecnología de punta en el sistema de control permite afianzar la seguridad integral del transporte aerocomercial.

Para finalizar mi argumentación a mi voto favorable hacia esta iniciativa, quiero destacar que según todo lo desarrollado creo que el Estado nacional ha cumplido con todos los requisitos que le ha delegado el Congreso de la Nación, y con nuestro apoyo contribuiremos a salvaguardar la situación de la prestación de un servicio que estaba en riesgo por el alto grado de conflictividad que presentaba y las fallas estructurales con las que contaba.

5

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR  
DIPUTADO NIEVA

**Fundamentos del voto afirmativo del señor  
diputado al dictamen de mayoría de la Comisión  
Bicameral de Seguimiento de las Facultades  
Delegadas al Poder Ejecutivo  
en el proyecto de resolución conjunta por el que  
se aprueba el acuerdo alcanzado entre el Poder  
Ejecutivo y la empresa concesionaria de servicios  
aeroportuarios Aeropuertos Argentina 2000  
Sociedad Anónima**

El procedimiento que se ha establecido para la renegociación del contrato de concesión de los aeropuertos es el que estipula la ley 25.561. El artículo 20 de la norma citada crea la comisión bicameral, que ha emitido dictamen el 7 de febrero con el objeto de garantizar el tratamiento y aprobación de este tema; dicha resolución fue aprobada por el Senado y ahora de nos convoca a los diputados.

El proceso de licitación de los aeropuertos se realizó a través de los decretos 375/97, 500/97 y 842/97; mediante este último decreto se estableció el proceso de aprobación de la concesión. Por otro lado, recordemos que el sistema aeroportuario nacional está conformado por cincuenta y cinco aeropuertos, de los cuales treinta y tres fueron concesionados a través de los procesos correspondientes, haciéndose cargo la empresa concesionaria de treinta y dos de ellos, dado que el Aeropuerto "Doctor Horacio Guzmán", de la provincia de Jujuy, será incorporado a partir de esta renegociación.

Como es de público conocimiento, por el año 1998, cuando el peronismo privatizaba lo poco que quedaba por privatizar en esta Argentina que se acercaba al precipicio, me opuse de manera férrea a la privatización del Sistema Nacional de Aeropuertos.

Dicha oposición tuvo su punto máximo o de inflexión con el fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa "Nieva, Alejandro Mario y otros c/Estado nacional" (luego conocido como el fallo "Rodríguez") en que la Corte menemista, una vez más, mostraba sus garras y con argumentos por demás discutibles habilitaba la privatización de dicho sistema.

Hoy, ante la necesidad de revisar el contrato, también vemos algunas objeciones.

Tan es así que del estudio de proceso observamos que las primeras controversias de este contrato, tal como adelantáramos por el año 1998, se dieron en relación al canon que la empresa debía pagar.

Luego, por diversos motivos, la entrega de la concesión se retrasa y se produce la entrega de sólo treinta y dos de los treinta y tres aeropuertos, entregándose recién el número treinta y tres con la aprobación del presente acuerdo.

Todas estas dificultades que se generaron en 1998 y 1999 trataron de renegociarse en el año 2001 y se llegó a un acuerdo en septiembre de ese año, donde se planteaba a Aeropuertos Argentina 2000 que debía hacerse cargo del pago del canon en los vencimientos que correspondían y que lo adeudado debía pagarlo en diciembre de 2001, lo que no se hizo.

Luego de la última renegociación llevada adelante por la UNIREN se fijó como deuda de canon impago la suma de 849.160.000 pesos, pero la forma de hacerla efectiva también parece poco cristalina. Esto dado que el único reclamo aceptado en la renegociación por parte del Estado es el no pago del canon por parte de la empresa, para lo que se establece un mecanismo donde se detallan las distintas formas en que la empresa va a pagar esta diferencia existente una vez determinados los litigios en forma cruzada, por lo que el Estado nacional cobraría en distintas formas (con acciones, en parte de un porcentaje de la tasa internacional, un 7 por ciento) sólo el canon no cobrado más un interés de un 2 por ciento anual. Tampoco podemos compartir que se establezca un interés del 2 por ciento anual, pues nada tiene que ver con las tasas que cobra o paga el Estado en cualquiera de sus actividades.

Otro punto que desde nuestro punto de vista puede ser objetable es la afectación del 15 por ciento de los ingresos que conforman los fideicomisos para llevar a cabo obras. Es objetable porque se generarán dos fideicomisos que no estarán reglamentados por el Estado; entonces, éste formará parte de esa sociedad, pero el fideicomiso no será controlado por los elementos de control estatales y es objetable también porque se ha pasado de un canon fijo a un 15 por ciento que estará pagando al Estado a través de los fondos fiduciarios, sin control adecuado, que estará compuesto: el 11,25 para obra de aeropuertos, el 1,25 para el ORSNA y el 2,5 se destinará a fideicomisos para obras del Grupo A del sistema nacional.

Pero, a pesar de estas observaciones puntuales, en mi caso ha sucedido algo muy particular, luego de ello y a nueve años de aquella batalla titánica y con los progresos en los aeropuertos del país a la vista, he cambiado de opinión sobre las ventajas de dicha privatización.

Pero, recalco, he cambiado de opinión sobre los beneficios de la misma y no sobre los argumentos

vertidos en aquel entonces por mi persona o sobre los falaces argumentos de aquella Corte esgrimió para autorizar la privatización.

Lo que me ha hecho cambiar de opinión es que pude ver, desde mi provincia, cómo evolucionaron los aeropuertos de AA2000 y cómo lo hizo el de Jujuy, el Aeropuerto Doctor Horacio Guzmán, en manos estatales.

Es así porque si bien el aeropuerto de Jujuy se encontraba entre los aeropuertos del sistema nacional a concesionar, la provincia nunca hizo entrega del mismo y los argentinos, y jujeños en particular, fuimos viendo cómo esta magnífica aeroestación (para la época en que fue hecha) fue perdiendo el carro de la modernización, la seguridad y la capacidad operativa.

Es así como al aeropuerto de Jujuy no se le hizo prácticamente inversión alguna en los últimos diez años, lo que implica a estas alturas la imposibilidad de operarlo en forma nocturna por defectos de iluminación.

Mientras este proceso se vivía en el aeropuerto estatal de Jujuy, los aeropuertos privatizados de provincias vecinas (Salta, Tucumán, Santiago de Estero, etcétera) evolucionaban y se modernizaban, poniendo a dichas aeroestaciones a la vanguardia de Latinoamérica en seguridad y confort.

Esta situación hizo que un grupo de dirigentes de mi provincia, encabezados por mi persona y con el acompañamiento del estado provincial, solicitáramos a AA2000 tome la olvidada concesión del aeropuerto de Jujuy. Este proceso fue aprobado por ley de la provincia 5.511 y culminaría con la aprobación de este acuerdo.

Los argumentos vertidos en aquel momento, similares a los aquí mencionados, nos obligan en este acto a mantener coherencia. Si hemos solicitado a esta empresa se haga cargo de la concesión de nuestro aeropuerto, el que usamos a diario los jujeños, es porque creemos que esta empresa ha hecho algunas cosas bien, objetivamente los aeropuertos están mejor y merece un voto de confianza. De lo contrario, ¿cómo entregar uno de los elementos más importantes del patrimonio jujeño?

Es justamente por todo lo expuesto que voy a votar a favor de la presente resolución.





## LEGISLACION GENERAL

CARGO	DIPUTADO/A	DIAS DE REUNION									
		7-12	7-12	7-12	12-12	12-12	12-12	12-12	12-12	13-12	
1	Presidenta	MONAYAR, ANAM. C.	P	P	P	P	P	P	P	P	P
2	Vicepr. 1º	BECCANI, ALBERTO J.	P	P	P	P	P	P	P	P	P
3	Vicepr. 2º	ALVAREZ, JUAN J.	P	ACA	ACA	P	ACA	ACA	ACA	P	ACA
4	Secretario	AGUAD, OSCAR R.	P	ACA	ACA	P	ACA	ACA	P	ACA	P
5	Secretario	LIX KLETT, ROBERTO I.	ACA	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
6	Secretaria	TORRONTEGUI, MARIA A.	P	P	ACA	P	P	ACA	P	P	P
7	Vocales	AZCOITI, PEDRO J.	ACA	P	ACA	P	P	P	ACA	ACA	ACA
8		CAMAÑO, GRACIELA	P	ACA	ACA	P	P	P	P	P	P
9		CARMONA, MARIA A.	P	P	P	P	P	P	P	P	P
10		CARRIO, ELISA M.	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
11		CESAR, NORA N.	P	ACA	P	P	P	ACA	ACA	P	ACA
12		CIGOGNA, LUIS F.	P	P	P	P	P	P	P	P	P
13		CORDOBA, STELLA M.	ACA	P	ACA	P	P	P	P	ACA	P
14		DELICH, FRANCISCO J.	P	P	ACA	P	P	P	P	P	P
15		GARCIA DE MORENO, EVA	P	P	P	P	ACA	ACA	P	P	P
16		GONZALEZ, NANCY S.	ACA	ACA	ACA	-	-	-	-	-	-
17		GUTIERREZ, GRACIELA B.	P	P	P	P	P	P	P	P	P
18		HERRERA, GRISELDA N.	P	P	P	P	P	P	P	P	P
19		ITURRIETA, MIGUEL A.	ACA	P	P	P	P	P	ACA	ACA	ACA
20		LANDAU, JORGE A.	P	P	ACA	P	P	P	P	P	P
21		MARINO, JULIANA I.	P	P	P	P	P	P	P	P	ACA
22		MORENO, CARLOS J.	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
23		RECALDE, HECTOR P.	ACA	P	P	P	P	P	P	ACA	P
24		ROMERO, ROSARIO M.	P	ACA	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
25		SESMA, LAURA J.	P	ACA	ACA	ACA	P	ACA	ACA	P	ACA
26		SOLANAS, RAUL P.	ACA	ACA	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
27		SOTO, GLADYS B.	ACA	P	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
28		TATE, ALICIA E.	P	ACA	P	P	P	P	P	P	P
29		TONELLI, PABLO G.	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	P	L
30		VANOSSI, JORGE R.	ACA	P	P	P	P	P	P	ACA	P
31		VELARDE, MARTA S.	ACA	ACA	P	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA

CARGO	DIPUTADO/A	DIAS DE REUNION											
		13-12	13-12	14-12	15-12	19-12							
1	Presidente	MONAYAR, ANAM. C.	P	P	P	P	P						
2	Vicepr. 1º	BECCANI, ALBERTO J.	P	P	ACA	P	ACA						
3	Vicepr. 2º	ALVAREZ, JUAN J.	ACA	ACA	P	P	P						
4	Secretario	AGUAD, OSCAR R.	P	ACA	ACA	P	ACA						
5	Secretario	LIX KLETT, ROBERTO I.	ACA	ACA	P	ACA	ACA						
6	Secretaria	TORRONTEGUI, MARIA A.	P	P	P	P	ACA						
7	Vocales	AZCOITI, PEDRO J.	ACA	P	ACA	P	ACA						
8		CAMAÑO, GRACIELA	P	P	ACA	P	ACA						
9		CARMONA, MARIA A.	P	P	P	P	P						
10		CARRIO, ELISA M.	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA						
11		CESAR, NORA N.	ACA	P	P	P	ACA						
12		CIGOGNA, LUIS F.	P	P	P	P	P						
13		CORDOBA, STELLA M.	L	P	L	P	P						
14		DELICH, FRANCISCO J.	P	P	P	P	P						
15		GARCIA DE MORENO, EVA	P	ACA	P	P	P						
16		GONZALEZ, NANCY S.	-	-	-	-	-						
17		GUTIERREZ, GRACIELA B.	P	P	P	P	P						
18		HERRERA, GRISELDA N.	P	ACA	P	P	P						
19		ITURRIETA, MIGUEL A.	ACA	P	P	P	P						
20		LANDAU, JORGE A.	P	P	ACA	P	P						
21		MARINO, JULIANA I.	P	P	P	P	ACA						
22		MORENO, CARLOS J.	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA						
23		RECALDE, HECTOR P.	ACA	P	P	P	P						
24		ROMERO, ROSARIO M.	ACA	ACA	ACA	P	ACA						
25		SESMA, LAURA J.	ACA	ACA	ACA	P	ACA						
26		SOLANAS, RAUL P.	P	ACA	ACA	P	ACA						
27		SOTO, GLADYS B.	ACA	ACA	ACA	P	ACA						
28		TATE, ALICIA E.	P	P	ACA	P	ACA						
29		TONELLI, PABLO G.	L	L	ACA	P	P						
30		VANOSSI, JORGE R.	P	P	P	ACA	P						
31		VELARDE, MARTA S.	ACA	ACA	ACA	ACA	P						

## RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

CARGO	DIPUTADO/A	DIAS DE REUNION									
		6-12	11-12	11-12	12-12	13-12	13-12	13-12	14-12	14-12	
1	Presidente	ARGÜELLO, JORGE M. A.	P	P	P	P	P	P	P	P	P
2	Vicepr. 1º	STORANI, FEDERICO T. M.	P	P	P	P	P	P	ACA	P	P
3	Vicepr. 2º	RUCKAUF, CARLOS F.	P	P	P	P	P	P	P	P	P
4	Secretario	PINEDO, FEDERICO	P	P	P	ACA	P	P	P	P	P
5	Secretario	DELLEPIANE, CARLOS F.	ACA	P	P	ACA	ACA	ACA	ACA	P	ACA
6	Secretario	FABRIS, LUCIANO R.	P	P	P	P	P	P	ACA	P	P
7	Secretario	Vacante	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8	Vocales	AGUAD, OSCAR R.	P	P	P	ACA	P	P	P	P	P
9		ALARCON, MARIA del C.	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
10		BALADRON, MANUEL J.	P	P	P	P	P	P	P	P	P
11		BEJARANO, MARIO F.	P	ACA	ACA	P	P	P	P	ACA	P
12		BERTONE, ROSANA A.	P	P	P	P	P	P	P	P	P
13		BIELSA, RAFAEL A.	ACA	ACA	ACA	ACA	L	L	L	ACA	ACA
14		BONASSO, MIGUEL L.	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
15		CANELA, SUSANA M.	ACA	P	P	P	ACA	ACA	P	P	ACA
16		CASERIO, CARLOS A.	P	P	P	ACA	P	P	ACA	P	P
17		CIGOGNA, LUIS F.	P	P	P	P	P	P	P	P	P
18		COMELLI, ALICIAM.	P	P	P	P	ACA	P	P	P	P
19		DE NARVAEZ, FRANCISCO	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
20		DI POLLINA, EDUARDO A.	P	ACA	P	ACA	P	ACA	P	P	P
21		DI TULLIO, JULIANA	ACA	P	P	ACA	ACA	ACA	ACA	P	P
22		DOVENA, MIGUEL D.	ACA	P	P	ACA	ACA	ACA	P	P	ACA
23		FADEL, PATRICIA S.	P	ACA	P	P	P	P	P	ACA	P
24		GALLO, DANIEL O.	ACA	P	P	ACA	ACA	ACA	ACA	P	ACA
25		GENEM, AMANDA S.	P	P	P	P	P	P	P	P	P
26		GODOY, RUPERTO E.	P	P	P	P	P	P	P	P	P
27		HERNANDEZ, CINTHYA G.	ACA	P	P	P	ACA	ACA	ACA	P	ACA
28		ITURRIETA, MIGUEL A.	P	P	P	P	P	P	P	P	P
29		LAMBERTO, OSCAR S.	P	P	P	ACA	P	P	P	P	P
30		MARTINI, HUGO	ACA	P	P	ACA	ACA	ACA	ACA	P	ACA
31		MEDIZA, HERIBERTO E.	P	P	P	P	P	P	P	P	P
32		MOISES, MARIA C.	P	P	ACA	P	P	P	ACA	ACA	P
33		MONAYAR, ANAM. C.	P	P	P	P	P	P	P	P	P
34		NEGRI, MARIO R.	P	ACA	ACA	P	P	P	P	L	P
35		NIEVA, ALEJANDRO M.	P	P	P	P	P	P	ACA	P	P
36		RAIMUNDI, CARLOS A.	P	P	P	ACA	P	P	P	P	ACA
37		RODRIGUEZ, OSCAR E. R.	ACA	P	P	P	ACA	ACA	ACA	P	ACA
38		SANTANDER, MARIO A.	P	ACA	ACA	P	P	P	P	ACA	P
39		TOLEDO, HUGO D.	ACA	ACA	ACA	P	ACA	P	ACA	ACA	ACA
40		VILLAVERDE, JORGE A.	ACA	P	ACA	P	ACA	ACA	ACA	P	ACA



## PRESUPUESTO Y HACIENDA

CARGO	DIPUTADO/A	DIAS DE REUNION									
		5-12	6-12	6-12	7-12	7-12	12-12	12-12	13-12	15-12	
1 Presidente	SNOPEK, CARLOS D.	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P
2 Vicepr. 1º	GIUBERGIA, MIGUEL A.	P	P	P	ACA	P	ACA	P	P	P	P
3 Vicepr. 2º	MARCONATO, GUSTAVO A.	P	P	P	P	P	P	ACA	P	ACA	ACA
4 Secretario	BRILLO, JOSE R.	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	P	P	P	P
5 Secretaria	HERNANDEZ, CINTHYA G.	P	P	P	P	P	P	ACA	P	P	P
6 Secretario	POGGI, CLAUDIO J.	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
7 Secretario	Vacante	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8 Vocales	ALCHOURON, GUILLERMO E.	L	L	L	L	L	ACA	ACA	L	L	L
9	ALONSO, GUMERSINDO F.	P	P	P	ACA	ACA	P	P	P	P	P
10	ARGÜELLO, JORGE M. A.	P	P	P	P	P	P	P	ACA	ACA	ACA
11	BERTONE, ROSANA A.	P	P	ACA	P	P	ACA	P	P	P	P
12	BINNER, HERMES J.	P	P	ACA	ACA	ACA	ACA	P	P	P	P
13	BÖSCH, IRENE M.	P	ACA	ACA	ACA	P	ACA	P	P	P	P
14	BULLRICH, ESTEBAN J.	ACA	P	P	P	P	ACA	P	P	P	P
15	CAMAÑO, GRACIELA	P	ACA	ACA	ACA	P	ACA	P	ACA	ACA	ACA
16	CANEVAROLO, DANTE O.	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P
17	CANTERO GUTIERREZ, A.	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P
18	CARMONA, MARIA A.	ACA	P	P	P	P	P	P	P	P	P
19	CASSESE, LILIA E. M.	ACA	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
20	CIGOGNA, LUIS F.	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P
21	COLLANTES, GENARO A.	P	P	P	P	ACA	P	P	P	P	P
22	DAUD, JORGE C.	ACA	P	P	P	P	P	ACA	ACA	ACA	ACA
23	DE BERNARDI, EDUARDO	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P
24	DE LA ROSA, MARIA G.	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P
25	FADEL, PATRICIA S.	P	P	P	P	ACA	P	P	ACA	ACA	ACA
26	GALLO, DANIEL O.	ACA	P	P	P	ACA	P	ACA	ACA	ACA	ACA
27	GIOJA, JUAN C.	P	P	P	P	ACA	P	P	ACA	ACA	ACA
28	HERRERA, GRISELDA N.	P	ACA	P	P	P	P	P	P	P	P
29	LAMBERTO, OSCAR S.	P	P	P	P	P	P	ACA	ACA	ACA	ACA
30	LEMONS, SILVIA B.	ACA	L	L	ACA	ACA	L	L	L	L	L

CARGO	DIPUTADO/A	DIAS DE REUNION									
		5-12	6-12	6-12	7-12	7-12	12-12	12-12	13-12	15-12	
31	LIX KLETT, ROBERTO I.	ACA	ACA	ACA	P	P	ACA	ACA	ACA	ACA	
32	LOZANO, CLAUDIO	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	
33	MONAYAR, ANA M. C.	P	ACA	P	P	P	ACA	P	P	P	
34	MEDIZA, HERIBERTO E.	P	P	ACA	ACA	P	ACA	P	P	P	
35	MORENO, CARLOS J.	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	P	ACA	ACA	
36	NEGRI, MARIO R.	ACA	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	L	ACA	
37	OLIVA, CRISTIAN R.	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	
38	OSUNA, BLANCA I.	P	P	P	P	P	P	P	ACA	ACA	
39	OVIEDO, ALEJANDRA B.	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	
40	PEREZ, JOSE A.	P	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	P	P	
41	ROJKES DE ALPEROVICH, B.	ACA	P	P	P	P	P	P	P	P	
42	ROSSO, GRACIELA Z.	ACA	P	P	P	P	P	P	P	P	
43	SALIM, FERNANDO O.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
44	SARGHINI, JORGE E.	ACA	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	
45	SARTORI, DIEGO H.	P	P	P	P	ACA	P	P	P	P	
46	SOTO, GLADYS B.	ACA	P	P	P	ACA	P	ACA	ACA	ACA	
47	URTUBEY, JUAN M.	P	P	P	P	P	P	P	P	P	
48	VARGAS AIGNASSE, G.	P	P	P	P	P	P	ACA	L	ACA	
49	WEST, MARIANO F.	P	P	P	P	ACA	P	P	P	P	
50	ZIMMERMANN, VICTOR	ACA	P	P	ACA	P	ACA	ACA	P	ACA	

## TERCERA EDAD

CARGO	DIPUTADO/A	DIAS DE REUNION									
		7-11	12-12	12-12	15-11						
1 Presidenta	GONZALEZ, MARIA A.	P	P	P	P						
2 Vicepr. 1º	SANTANDER, MARIO A.	P	P	ACA	P						
3 Vicepr. 2º	CECCO, CARLOS J.	ACA	ACA	ACA	P						
4 Secretaria	MORANDINI, NORMA E.	P	P	P	ACA						
5 Secretaria	BARAGIOLA, VILMA R.	ACA	ACA	ACA	P						
6 Secretaria	OLMOS, GRACIELA H.	ACA	P	P	ACA						
7 Vocales	ABDALA, JOSEFINA	P	ACA	ACA	ACA						
8	BAYONZO, LILIANA A.	P	P	P	ACA						
9	BIANCO, LIA F.	P	P	P	P						
10	CITTADINI, STELLA M.	P	ACA	ACA	P						
11	CUEVAS, HUGO O.	ACA	P	P	P						
12	DIAZ, SUSANA E.	ACA	P	P	P						
13	FERRA DE BARTOL, M.	L	L	L	L						
14	GUTIERREZ, GRACIELA B.	P	P	P	P						
15	OSORIO, MARTA L.	P	P	P	P						
16	RICHTER, ANA E. R.	P	P	P	P						
17	ROMAN, CARMEN	P	ACA	ACA	ACA						
18	SYLVESTRE BEGNIS, JUAN H.	ACA	ACA	ACA	ACA						

## EDUCACION

CARGO	DIPUTADO/A	DIAS DE REUNION										
		6-12	7-12	7-12	11-12							
1	Presidenta	OSUNA, BLANCA I.	P	P	P	P						
2	Vicepr. 1º	CANTERO GUTIERREZ, A.	P	P	P	P						
3	Vicepr. 2ª	MONTENEGRO, OLINDA	P	ACA	P	ACA						
4	Secretario	DI LANDRO, OSCAR J.	ACA	P	ACA	ACA						
5	Secretaria	JEREZ, EUSEBIA A.	P	P	P	P						
6	Secretario	LOVAGLIO SARAVIA, ANTONIO	P	ACA	ACA	P						
7	Secretario	LUSQUIÑOS, LUIS B.	ACA	ACA	ACA	P						
8	Vocales	ARTOLA, ISABEL A.	ACA	P	P	P						
9		AUGSBURGER, SILVIA	P	P	P	P						
10		BULLRICH, ESTEBAN J.	P	P	P	ACA						
11		CANTEROS, GUSTAVO J.	ACA	ACA	ACA	ACA						
12		CARLOTTO, REMO G.	ACA	ACA	P	ACA						
13		CITTADINI, STELLA M.	ACA	P	ACA	P						
14		DELICH, FRANCISCO J.	P	P	ACA	P						
15		FERRA DE BARTOL, M.	L	L	L	L						
16		GARCIA DE MORENO, EVA	L	P	P	P						
17		GARIN DE TULA, LUCIA	L	P	ACA	P						
18		GENEM, AMANDA S.	P	ACA	P	P						
19		GODOY, RUPERTO E.	P	P	P	ACA						
20		GUTIERREZ, FRANCISCO V.	ACA	ACA	P	ACA						
21		HERRERA, GRISELDA N.	P	P	P	ACA						
22		LOPEZ, AMELIA de los M.	P	P	P	P						
23		MACALUSE, EDUARDO G.	P	ACA	P	P						
24		MAFFEI, MARTA O.	P	P	P	P						
25		MARINO, JULIANA I.	P	P	P	P						
26		MOISES, MARIA C.	ACA	ACA	ACA	ACA						
27		MÜLLER, MABEL H.	ACA	P	P	ACA						
28		PANZONI, PATRICIA E.	ACA	ACA	P	ACA						
29		PESO, STELLA M.	P	P	P	ACA						
30		RICHTER, ANA E. R.	P	ACA	P	P						
31		RICO, MARIA del C. C.	ACA	P	ACA	P						
32		ROMAN, CARMEN	P	ACA	P	P						
33		ROQUEL, RODOLFO	ACA	ACA	P	ACA						
34		STORERO, HUGO G.	P	P	P	P						
35		TORINO, HECTOR O.	ACA	P	P	ACA						







## JUSTICIA

CARGO	DIPUTADO/A	DIAS DE REUNION									
		12-12	12-12								
1	Presidente	CIGOGNA, LUIS F.	P	P							
2	Vicepr. 1º	AZCOITI, PEDRO J.	P	P							
3	Vicepr. 2ª	CESAR, NORA N.	P	P							
4	Secretario	LANDAU, JORGE A.	P	P							
5	Secretario	ROQUEL, RODOLFO	P	P							
6	Secretaria	RODRIGUEZ, MARCELA V.	ACA	P							
7	Vocales	ARGÜELLO, JORGE M. A.	ACA	ACA							
8		BAIGORRI, GUILLERMO F.	ACA	ACA							
9		BECCANI, ALBERTO J.	P	P							
10		BERTOL, PAULA M.	ACA	ACA							
11		BERTONE, ROSANA A.	ACA	ACA							
12		CAMAÑO, DANTE A.	ACA	ACA							
13		CARMONA, MARIA A.	P	P							
14		CONTI, DIANA B.	P	P							
15		CORDOBA, STELLA M.	P	P							
16		IRRAZABAL, JUAN M.	ACA	P							
17		JEREZ, ESTEBAN E.	P	P							
18		KUNKEL, CARLOS M.	ACA	P							
19		LAURITTO, JOSE E.	P	P							
20		MEDIZA, HERIBERTO E.	ACA	ACA							
21		MONAYAR, ANAM. C.	P	P							
22		OLIVA, CRISTIAN R.	ACA	ACA							
23		RECALDE, HECTOR P.	P	P							
24		RITONDO, CRISTIAN A.	ACA	P							
25		RUCKAUF, CARLOS F.	P	P							
26		SESMA, LAURA J.	P	P							
27		STORANI, FEDERICO T. M.	-	-							
28		TORRONTAGUI, MARIA A.	P	P							
29		URTUBEY, JUAN M.	ACA	ACA							
30		VANOSSI, JORGE R.	P	P							
31		VARGAS AIGNASSE, G.	ACA	ACA							

## PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL

CARGO	DIPUTADO/A	DIAS DE REUNION								
		12-12								
1	Presidente	THOMAS, ENRIQUE L.	P							
2	Vicepr. 1º	WILDER, RICARDO A.	P							
3	Vicepr. 2º	DIAZ ROIG, JUAN C.	P							
4	Secretario	BIANCO, LIA F.	P							
5	Secretario	BARRIONUEVO, JOSE L.	ACA							
6	Secretario	NIEVA, ALEJANDRO M.	ACA							
7	Vocales	AGÜERO, ELDA S.	ACA							
8		ALCHOURON, GUILLERMO E.	ACA							
9		ATANASOF, ALFREDO N.	ACA							
10		BAIGORRI, GUILLERMO F.	ACA							
11		BARAGIOLA, VILMA R.	ACA							
12		CANTEROS, GUSTAVO J.	P							
13		CASERIO, CARLOS A.	P							
14		CESAR, NORA N.	ACA							
15		CHACCHIO, NORA A.	P							
16		CORDOBA, STELLA M.	P							
17		CORNEJO, ALFREDO V.	ACA							
18		DAUD, JORGE C.	P							
19		DE LA BARRERA, GUILLERMO	P							
20		FADEL, PATRICIA S.	P							
21		GONZALEZ, MARIA A.	P							
22		GUTIERREZ, FRANCISCO V.	P							
23		HERRERA, GRISELDA N.	P							
24		LEMONS, SILVIA B.	L							
25		MARTINI, HUGO	ACA							
26		SLUGA, JUAN C.	ACA							
27		SOSA, CARLOS A.	P							
28		UÑAC, JOSE R.	P							
29		URTUBEY, JUAN M.	P							

## ACCION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

CARGO	DIPUTADO/A	DIAS DE REUNION									
		5-12	5-12	6-12	6-12	7-12	12-12				
1	Presidente	SYLVESTRE BEGNIS, JUAN H.	P	ACA	P	ACA	P	P			
2	Vicepr. 1º	ACUÑA KUNZ, JUAN E. B.	ACA	P	ACA	P	P	P			
3	Vicepr. 2º	ROSSO, GRACIELA Z.	P	P	P	P	ACA	P			
4	Secretario	GUTIERREZ, GRACIELA B.	ACA	P	P	P	P	P			
5	Secretario	SANTANDER, MARIO A.	ACA	P	P	P	P	P			
6	Secretaria	GONZALEZ, NANCY S.	ACA	ACA	ACA	P	ACA	P			
7	Secretario	GALANTINI, EDUARDO L.	ACA	ACA	P	ACA	P	ACA			
8	Secretario	Vacante	-	-	-	-	-	-			
9	Vocales	ACUÑA, HUGO R.	P	P	P	P	P	P			
10		ARRIAGA, JULIO E.	P	P	P	P	P	P			
11		BERTOL, PAULA M.	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA			
12		CAMAÑO, GRACIELA	ACA	P	P	ACA	P	P			
13		CANELA, SUSANA M.	P	P	ACA	P	P	P			
14		DAUD, JORGE C.	ACA	ACA	ACA	P	ACA	P			
15		DE BRASI, MARTA S.	P	P	P	P	P	P			
16		DE LA BARRERA, GUILLERMO	ACA	P	P	P	P	P			
17		DEPETRI, EDGARDO F.	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA			
18		DIAZ, SUSANA E.	ACA	ACA	P	ACA	P	P			
19		GALANTINI, EDUARDO L.	-	-	-	-	-	-			
20		GONZALEZ, JORGE P.	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA			
21		GONZALEZ, NANCY S.	-	-	-	-	-	-			
22		GORBACZ, LEONARDO A.	P	P	P	P	P	P			
23		LEYBA DE MARTI, BEATRIZ M.	P	P	P	P	P	P			
24		LORENZO BOROCOTO, E.	P	P	P	P	P	P			
25		LOVAGLIO SARAVIA, ANTONIO	P	P	ACA	P	P	ACA			
26		MANSUR, NELIDA M.	ACA	P	ACA	P	P	P			
27		MARINO, JULIANA I.	P	P	P	ACA	ACA	P			
28		MONTENEGRO, OLINDA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA			
29		MONTI, LUCRECIA	ACA	ACA	P	P	P	ACA			
30		OSORIO, MARTA L.	P	P	P	ACA	ACA	P			
31		RIOS, MARIA F.	P	P	ACA	ACA	ACA	P			
32		SOTO, GLADYS B.	ACA	ACA	P	ACA	P	P			
33		TATE, ALICIA E.	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	P			
34		VARISCO, SERGIO F.	ACA	ACA	L	L	ACA	ACA			

## FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

CARGO	DIPUTADO/A	DIAS DE REUNION								
		5-12	6-12	7-12	7-12	11-12	13-12			
1 Presidenta	DI TULLIO, JULIANA	P	P	P	P	P	P			
2 Vicepr. 1 <sup>ra</sup>	HERNANDEZ, CINTHYA G.	P	P	P	P	P	ACA			
3 Vicepr. 2 <sup>da</sup>	ROJKES DE ALPEROVICH, B.	P	P	P	P	P	P			
4 Secretario	CARLOTTO, REMO G.	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	P			
5 Secretaria	AUGSBURGER, SILVIA	P	P	P	P	P	P			
6 Secretaria	COIRINI, ADRIANA E.	P	P	P	P	P	P			
7 Vocales	ABDALA, JOSEFINA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA			
8	AGÜERO, ELDA S.	P	P	P	P	P	P			
9	ARRIAGA, JULIO E.	P	P	ACA	P	ACA	P			
10	BERRAUTE, ANA	P	P	P	P	P	P			
11	BIANCO, LIA F.	P	P	P	P	P	P			
12	CITTADINI, STELLA M.	P	P	P	P	P	P			
13	DAHER, ZULEMA B.	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA			
14	DE BRASI, MARTA S.	P	P	P	P	P	P			
15	FIOL, PAULINA E.	P	P	P	P	P	P			
16	GARCIA MENDEZ, EMILIO A.	ACA	L	ACA	ACA	ACA	ACA			
17	GARIN DE TULA, LUCIA	ACA	P	ACA	ACA	P	ACA			
18	GENEM, AMANDA S.	P	P	P	P	P	P			
19	GONZALEZ, NANCY S.	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	P			
20	JEREZ, EUSEBIA A.	P	P	P	P	P	ACA			
21	MARINO, JULIANA I.	P	ACA	P	ACA	P	P			
22	MONTENEGRO, OLINDA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA			
23	MONTI, LUCRECIA	ACA	P	ACA	P	ACA	ACA			
24	RICHTER, ANA E. R.	P	ACA	P	P	P	P			
25	RICO, MARIA del C. C.	ACA	P	ACA	ACA	P	P			
26	RODRIGUEZ, MARCELA V.	ACA	P	ACA	ACA	ACA	ACA			
27	TOMAZ, ADRIANA E.	P	P	P	P	P	P			
28	TORRONTEGUI, MARIA A.	P	P	P	P	P	ACA			

## LEGISLACION PENAL

CARGO	DIPUTADO/A	DIAS DE REUNION							
		6-12							
1 Presidenta	ROMERO, ROSARIO M.	P							
2 Vicepr. 1°	JEREZ, ESTEBAN E.	P							
3 Vicepr. 2 <sup>da</sup>	PEREZ, MIRTA S.	P							
4 Secretaria	CARMONA, MARIA A.	P							
5 Secretaria	GINZBURG, NORA R.	P							
6 Secretario	DI LANDRO, OSCAR J.	ACA							
7 Vocales	AGUAD, OSCAR R.	P							
8	BECCANI, ALBERTO J.	P							
9	BURZACO, EUGENIO	P							
10	CAMAÑO, DANTE A.	ACA							
11	CONTI, DIANA B.	P							
12	FERRO, FRANCISCO J.	ACA							
13	GARCIA MENDEZ, EMILIO A.	L							
14	ITURRIETA, MIGUEL A.	ACA							
15	KUNKEL, CARLOS M.	ACA							
16	LAURITTO, JOSE E.	ACA							
17	MASSEI, OSCAR E.	P							
18	MENDEZ DE FERREYRA, A. E.	P							
19	MENEM, ADRIAN	ACA							
20	MONAYAR, ANAM. C.	P							
21	OLIVA, CRISTIAN R.	ACA							
22	PERIE, HUGO R.	ACA							
23	RECALDE, HECTOR P.	P							
24	RITONDO, CRISTIAN A.	ACA							
25	SPATOLA, PAOLA R.	ACA							
26	URTUBEY, JUAN M.	ACA							
27	VARGAS AIGNASSE, G.	P							
28	VELARDE, MARTA S.	P							

## LEGISLACION DEL TRABAJO

CARGO	DIPUTADO/A	DIAS DE REUNION									
		6-12	11-12	13-12	14-12	14-12	19-12				
1	Presidente	RECALDE, HECTOR P.	P	P	P	P	P	P			
2	Vicepr. 1 <sup>ra</sup>	BISUTTI, DELIA B.	P	P	P	P	P	P			
3	Vicepr. 2 <sup>o</sup>	SLUGA, JUAN C.	ACA	ACA	P	P	P	P			
4	Secretario	MERINO, RAUL G.	P	P	P	P	P	P			
5	Secretario	NIEVA, ALEJANDRO M.	P	P	P	P	ACA	ACA			
6	Secretario	CUEVAS, HUGO O.	P	P	P	ACA	ACA	ACA			
7	Vocales	ALCHOURON, GUILLERMO E.	L	P	L	L	L	L			
8		ARTOLA, ISABEL A.	ACA	P	P	P	P	P			
9		ATANASOF, ALFREDO N.	ACA	ACA	L	ACA	ACA	ACA			
10		BAIGORRI, GUILLERMO F.	ACA	P	ACA	ACA	ACA	ACA			
11		BARRIONUEVO, JOSE L.	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA			
12		BIANCO, LIA F.	P	ACA	P	P	P	P			
13		CORDOBA, JOSE M.	L	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA			
14		DEPETRI, EDGARDO F.	ACA	ACA	P	P	ACA	ACA			
15		FADEL, PATRICIA S.	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	P			
16		FERNANDEZ, ALFREDO C.	P	P	P	P	P	P			
17		GIUBERGIA, MIGUEL A.	ACA	P	P	ACA	ACA	ACA			
18		GODOY, RUPERTO E.	P	P	P	P	P	P			
19		GONZALEZ, JORGE P.	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	P			
20		GONZALEZ, MARIA A.	ACA	P	P	P	P	ACA			
21		GUTIERREZ, FRANCISCO V.	P	P	P	P	P	P			
22		HERRERA, GRISELDA N.	P	P	P	P	P	P			
23		IRRAZABAL, JUAN M.	P	ACA	P	P	P	P			
24		KRONEBERGER, DANIEL R.	P	P	ACA	ACA	ACA	ACA			
25		LOZANO, CLAUDIO	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA			
26		MENDEZ DE FERREYRA, A. E.	P	P	P	P	P	P			
27		ROQUEL, RODOLFO	P	P	P	P	P	ACA			
28		SALIM, JUAN A.	P	ACA	P	P	P	P			
29		SESMA, LAURA J.	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA			
30		SPATOLA, PAOLA R.	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	P			
31		SYLVESTRE BEGNIS, JUAN H.	P	P	P	P	P	P			





## FINANZAS

CARGO	DIPUTADO/A	DIAS DE REUNION							
		13-12							
1 Presidente	STELLA, ANIBAL J.	P							
2 Vicepr. 1º	GIORGETTI, JORGE R.	ACA							
3 Vicepr. 2º	PINEDO, FEDERICO	P							
4 Secretario	MASSEI, OSCAR E.	P							
5 Secretario	GIACOMINO, DANIEL O.	P							
6 Secretaria	ROMAN, CARMEN	P							
7 Vocales	ALONSO, GUMERSINDO F.	P							
8	CASSESE, LILIA E. M.	ACA							
9	DALLA FONTANA, ARIEL R. A.	ACA							
10	DI TULLIO, JULIANA	P							
11	GODOY, RUPERTO E.	ACA							
12	GUTIERREZ, FRANCISCO V.	ACA							
13	KAKUBUR, EMILIO	P							
14	LAURITTO, JOSE E.	P							
15	LEMON, SILVIA B.	L							
16	MARCO DEL PONT, M.	P							
17	MARCONATO, GUSTAVO A.	ACA							
18	MARTINEZ, JULIO C.	P							
19	POGGI, CLAUDIO J.	P							
20	RAIMUNDI, CARLOS A.	ACA							
21	SALIM, JUAN A.	ACA							
22	SARGHINI, JORGE E.	ACA							
23	SNOPEK, CARLOS D.	P							
24	TATE, ALICIA E.	ACA							
25	VELARDE, MARTA S.	P							
26	WEST, MARIANO F.	ACA							
27	ZIMMERMANN, VICTOR	P							
28	ZOTTOS, ANDRES	P							

## INDUSTRIA

CARGO	DIPUTADO/A	DIAS DE REUNION											
		6-12	6-12	6-12	7-12	12-12							
1	Presidente	DOVENA, MIGUEL D.	P	P	P	P	P						
2	Vicepr. 1º	GIORGETTI, JORGE R.	P	P	P	P	P						
3	Vicepr. 2º	GUTIERREZ, FRANCISCO V.	P	P	P	P	P						
4	Secretario	AGUAD, OSCAR R.	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA						
5	Secretario	MACRI, MAURICIO	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA						
6	Secretaria	CASSESE, LILIA E. M.	P	ACA	P	P	ACA						
7	Vocales	ALARCON, MARIA del C.	ACA	ACA	P	ACA	ACA						
8		BECCANI, ALBERTO J.	P	P	P	P	P						
9		BEJARANO, MARIO F.	ACA	ACA	P	ACA	ACA						
10		BONACORSI, JUAN C.	P	P	P	P	P						
11		BORSANI, LUIS G.	P	ACA	P	P	ACA						
12		CIGOGNA, LUIS F.	P	P	P	P	P						
13		COSTA, ROBERTO R.	P	P	P	P	P						
14		DE NARVAEZ, FRANCISCO	ACA	ACA	P	ACA	ACA						
15		FADEL, PATRICIA S.	ACA	ACA	P	ACA	ACA						
16		FERRIGNO, SANTIAGO	P	P	P	P	P						
17		GIOJA, JUAN C.	ACA	ACA	P	ACA	ACA						
18		GODOY, JUAN C.	P	P	ACA	P	P						
19		ILARREGUY, LUIS A.	ACA	ACA	P	ACA	ACA						
20		MARCONATO, GUSTAVO A.	ACA	ACA	P	ACA	ACA						
21		MARINO, ADRIANA del C.	L	L	ACA	ACA	ACA						
22		MARTINEZ GARBINO, EMILIO	P	P	ACA	P	P						
23		MERINO, RAUL G.	P	P	P	P	P						
24		OLMOS, GRACIELA H.	P	P	P	P	P						
25		PASTORIZA, EDUARDO A.	P	P	P	P	P						
26		PEREZ, ALBERTO C.	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA						
27		RAIMUNDI, CARLOS A.	P	P	P	P	P						
28		ROSSO, GRACIELA Z.	P	P	P	P	P						
29		SNOPEK, CARLOS D.	ACA	ACA	P	ACA	ACA						
30		STELLA, ANIBAL J.	P	P	P	P	P						
31		THOMAS, ENRIQUE L.	P	P	P	P	P						





## COMUNICACIONES E INFORMATICA

CARGO	DIPUTADO/A	DIAS DE REUNION								
		12-12	14-12							
1	Presidente	NEMIROVSCI, OSVALDO M.	P	P						
2	Vicepr. 1º	KRONEBERGER, DANIEL R.	P	P						
3	Vicepr. 2º	LUSQUIÑOS, LUIS B.	ACA	ACA						
4	Secretario	HEREDIA, ARTURO M.	P	P						
5	Secretario	MENEM, ADRIAN	P	P						
6	Secretario	ILARREGUI, LUIS A.	P	P						
7	Vocales	BALADRON, MANUEL J.	P	P						
8		BARAGIOLA, VILMA R.	P	ACA						
9		BERTOL, PAULA M.	P	P						
10		BONASSO, MIGUEL L.	ACA	ACA						
11		CANTOS, JOSE M.	P	P						
12		CARRIO, ELISA M.	ACA	ACA						
13		CHIACCHIO, NORA A.	P	P						
14		COSCIA, JORGE E.	ACA	ACA						
15		DI TULLIO, JULIANA	P	P						
16		FERRO, FRANCISCO J.	P	P						
17		FIGUEROA, JOSE O.	P	P						
18		GENEM, AMANDA S.	P	P						
19		GONZALEZ, JORGE P.	ACA	ACA						
20		MARCONATO, GUSTAVO A.	ACA	ACA						
21		MARTINI, HUGO	ACA	ACA						
22		MOISES, MARIA C.	P	P						
23		MONTI, LUCRECIA	ACA	ACA						
24		MORINI, PEDRO J.	P	P						
25		RITONDO, CRISTIAN A.	P	P						
26		SARTORI, DIEGO H.	P	P						
27		TORINO, HECTOR O.	ACA	ACA						
28		URTUBEY, JUAN M.	P	P						
29		VACANARVAJA, PATRICIA	P	P						
30		VARISCO, SERGIO F.	ACA	L						

## TRANSPORTES

CARGO	DIPUTADO/A	DIAS DE REUNION									
		12-12	15-12								
1	Presidenta	DAHER, ZULEMA B.	P	P							
2	Vicepr. 1º	FERNANDEZ, ALFREDO C.	P	P							
3	Vicepr. 2º	NIEVA, ALEJANDRO M.	P	P							
4	Secretario	BONACORSI, JUAN C.	ACA	ACA							
5	Secretario	GONZALEZ, JORGE P.	ACA	ACA							
6	Secretario	Vacante	-	-							
7	Vocales	AGÜERO, ELDA S.	ACA	ACA							
8		BIANCHI SILVESTRE, M. A.	P	P							
9		BRILLO, JOSE R.	P	P							
10		CAMBARERI, FORTUNATO R.	P	P							
11		CASERIO, CARLOS A.	P	P							
12		CASSESE, LILIA E. M.	ACA	ACA							
13		COSTA, ROBERTO R.	P	P							
14		CUEVAS, HUGO O.	ACA	ACA							
15		DE MARCHI, OMAR B.	ACA	ACA							
16		DOVENA, MIGUEL D.	P	P							
17		GARIN DE TULA, LUCIA	P	P							
18		GARRIDO ARCEO, JORGE A.	P	P							
19		GIORGETTI, JORGE R.	ACA	ACA							
20		HERRERA, ALBERTO	ACA	ACA							
21		ITURRIETA, MIGUEL A.	P	P							
22		JANO, RICARDO J.	ACA	ACA							
23		LANDAU, JORGE A.	P	P							
24		MARINO, JULIANA I.	ACA	P							
25		MENDEZ DE FERREYRA, A. E.	P	P							
26		MENEM, ADRIAN	P	P							
27		NAIM, LIDIA L.	ACA	ACA							
28		QUIROZ, ELSA S.	ACA	ACA							
29		SALIM, JUAN A.	ACA	ACA							
30		SARTORI, DIEGO H.	P	P							
31		UÑAC, JOSE R.	P	P							

## ECONOMIAS Y DESARROLLO REGIONAL

CARGO	DIPUTADO/A	DIAS DE REUNION								
		12-12	12-12	13-12						
1	Presidenta	DE LA ROSA, MARIA G.	P	P	P					
2	Vicepr. 1º	CANTEROS, GUSTAVO J.	P	P	P					
3	Vicepr. 2º	SALIM, JUAN A.	P	P	P					
4	Secretaria	GARCIA, SUSANA R.	ACA	ACA	ACA					
5	Secretaria	MARINO, ADRIANA del C.	ACA	ACA	ACA					
6	Secretario	TORINO, HECTOR O.	ACA	ACA	ACA					
7	Vocales	ACCASTELLO, EDUARDO L.	ACA	ACA	ACA					
8		BRILLO, JOSE R.	P	P	P					
9		CANTERO GUTIERREZ, A.	P	P	P					
10		CORNEJO, ALFREDO V.	ACA	ACA	ACA					
11		DE MARCHI, OMAR B.	ACA	ACA	ACA					
12		DOGA, MARIA N.	ACA	ACA	ACA					
13		FIGUEROA, JOSE O.	ACA	ACA	ACA					
14		GALANTINI, EDUARDO L.	ACA	ACA	ACA					
15		GARCIA, MARIAT.	P	P	P					
16		GARCIA DE MORENO, EVA	P	P	P					
17		GENEM, AMANDAS.	P	P	P					
18		HERRERA, GRISELDA N.	P	P	P					
19		IRRAZABAL, JUAN M.	P	P	P					
20		LOVAGLIO SARAVIA, ANTONIO	P	P	P					
21		MARTINEZ, JULIO C.	ACA	ACA	P					
22		MENEM, ADRIAN	P	P	P					
23		MERINO, RAUL G.	P	P	P					
24		MONGELO, JOSE R.	ACA	ACA	ACA					
25		OLMOS, GRACIELA H.	P	P	P					
26		POGGI, CLAUDIO J.	ACA	P	P					
27		ROZAS, ANGEL	P	P	P					
28		STELLA, ANIBAL J.	P	P	P					
29		WEST, MARIANO F.	ACA	ACA	ACA					
30		ZANCADA, PABLO V.	P	P	P					







## PETICIONES, PODERES Y REGLAMENTO

CARGO	DIPUTADO/A	DIAS DE REUNION								
		7-12								
1	Presidente	VARGAS AIGNASSE, G.	P							
2	Vicepr. 1º	AZCOITI, PEDRO J.	P							
3	Vicepr. 2º	RODRIGUEZ, OSCAR E. R.	P							
4	Secretario	VANOSI, JORGE R.	P							
5	Secretario	RAIMUNDI, CARLOS A.	ACA							
6	Secretaria	OLMOS, GRACIELA H.	ACA							
7	Vocales	AGUAD, OSCAR R.	ACA							
8		BALADRON, MANUEL J.	P							
9		BERTONE, ROSANA A.	P							
10		CARLOTTO, REMO G.	P							
11		CESAR, NORA N.	P							
12		CIGOGNA, LUIS F.	-							
13		DAUD, JORGE C.	P							
14		DE BERNARDI, EDUARDO	ACA							
15		DI POLLINA, EDUARDO A.	P							
16		GARCIA, MARIAT.	P							
17		GONZALEZ, MARIA A.	ACA							
18		IRRAZABAL, JUAN M.	P							
19		MONGELO, JOSE R.	ACA							
20		NAIM, LIDIA L.	ACA							
21		NEMIROVSCI, OSVALDO M.	P							
22		PEREZ, MIRTA S.	P							
23		PERIE, HUGO R.	ACA							
24		RECALDE, HECTOR P.	P							
25		ROMERO, ROSARIO M.	P							
26		TATE, ALICIA E.	P							
27		TOMAZ, ADRIANA E.	ACA							
28		TONELLI, PABLO G.	ACA							
29		URTUBEY, JUAN M.	P							

## TURISMO

CARGO	DIPUTADO/A	DIAS DE REUNION								
		5-12	13-12							
1	Presidente	ARNOLD, EDUARDO A.	P	-						
2	Presidente	INGRAM, RODDY E.	-	P						
3	Vicepr. 1º	GORBACZ, LEONARDO A.	P	P						
4	Vicepr. 2º	GARCIA, MARIAT.	P	P						
5	Secretario	CECCO, CARLOS J.	ACA	P						
6	Secretario	GARRIDO ARCEO, JORGE A.	ACA	P						
7	Secretario	DI LANDRO, OSCAR J.	ACA	P						
8	Vocales	ABDALA, JOSEFINA	P	P						
9		AGÜERO, ELDA S.	P	P						
10		ALVAREZ RODRIGUEZ, MARIA	P	ACA						
11		ARNOLD, EDUARDO A.	-	P						
12		BARRIONUEVO, JOSE L.	ACA	ACA						
13		BÖSCH, IRENE M.	P	P						
14		CANELA, SUSANA M.	P	ACA						
15		CHACCHIO, NORA A.	P	P						
16		DE BERNARDI, EDUARDO	P	P						
17		DE MARCHI, OMAR B.	ACA	P						
18		GARIN DE TULA, LUCIA	ACA	P						
19		HEREDIA, ARTURO M.	P	P						
20		HERNANDEZ, CINTHYA G.	ACA	ACA						
21		INGRAM, RODDY E.	P	-						
22		JEREZ, EUSEBIA A.	P	ACA						
23		LORENZO BOROCOTO, E.	P	P						
24		LOVAGLIO SARAVIA, ANTONIO	P	ACA						
25		MANSUR, NELIDA M.	ACA	P						
26		MARTINEZ GARBINO, EMILIO	ACA	ACA						
27		MOISES, MARIA C.	P	P						
28		NEMIROVSCI, OSVALDO M.	P	P						
29		PERIE, HUGO R.	P	P						
30		SALIM, JUAN A.	P	P						
31		UÑAC, JOSE R.	P	P						
32		WEST, MARIANO F.	P	P						
33		ZANCADA, PABLO V.	P	P						







## POBLACION Y DESARROLLO HUMANO

CARGO	DIPUTADO/A	DIAS DE REUNION							
		6-12	13-12	13-12	14-12				
1 Presidente	LIX KLETT, ROBERTO I.	P	P	P	P				
2 Vicepr. 1°	RITONDO, CRISTIAN A.	ACA	ACA	ACA	ACA				
3 Vicepr. 2°	CAVADINI, EDUARDO V.	L	L	ACA	ACA				
4 Secretaria	QUIROZ, ELSA S.	ACA	ACA	ACA	ACA				
5 Secretario	BRUE, DANIEL A.	ACA	P	P	P				
6 Secretario	OLIVA, CRISTIAN R.	ACA	P	P	P				
7 Vocales	ACUÑA, HUGO R.	ACA	ACA	ACA	ACA				
8	ARNOLD, EDUARDO A.	ACA	ACA	ACA	ACA				
9	AUGSBURGER, SILVIA	ACA	P	P	P				
10	BAYONZO, LILIANA A.	ACA	ACA	ACA	ACA				
11	BERTOL, PAULA M.	ACA	ACA	ACA	ACA				
12	CANELA, SUSANA M.	ACA	ACA	ACA	ACA				
13	DE LA ROSA, MARIA G.	ACA	P	P	P				
14	DI LANDRO, OSCAR J.	ACA	ACA	ACA	ACA				
15	DI TULLIO, JULIANA	ACA	P	P	P				
16	DIAZ, SUSANA E.	ACA	P	P	P				
17	DOGA, MARIA N.	ACA	P	P	P				
18	FERRA DE BARTOL, M.	L	L	L	ACA				
19	GALANTINI, EDUARDO L.	ACA	P	P	P				
20	GONZALEZ, NANCY S.	ACA	P	P	P				
21	MAFFEI, MARTA O.	ACA	P	P	P				
22	MARCO DEL PONT, M.	ACA	P	P	P				
23	MENDEZ DE FERREYRA, A. E.	ACA	P	P	P				
24	RICHTER, ANA E. R.	P	P	P	P				
25	ROMAN, CARMEN	ACA	P	P	P				
26	SYLVESTRE BEGNIS, JUAN H.	ACA	ACA	ACA	ACA				
27	WEST, MARIANO F.	ACA	P	P	P				

## DEPORTES

CARGO	DIPUTADO/A	DIAS DE REUNION										
		5-12	12-12	13-12	15-12							
1	Presidente	BONACORSI, JUAN C.	P	P	P	P						
2	Vicepr. 1 <sup>ra</sup>	RICHTER, ANA E. R.	P	P	P	P						
3	Vicepr. 2 <sup>da</sup>	BERTOL, PAULA M.	P	P	P	P						
4	Secretaria	BÖSCH, IRENE M.	P	P	P	P						
5	Secretario	COLLANTES, GENARO A.	P	P	P	P						
6	Secretario	MARTINEZ GARBINO, EMILIO	ACA	ACA	ACA	ACA						
7	Vocales	ARRIAGA, JULIO E.	ACA	ACA	ACA	ACA						
8		BERTONE, ROSANA A.	P	P	P	P						
9		BIANCHI SILVESTRE, M. A.	ACA	ACA	ACA	P						
10		BISUTTI, DELIA B.	P	P	P	P						
11		CANTOS, JOSE M.	ACA	ACA	ACA	P						
12		CAVADINI, EDUARDO V.	L	L	L	L						
13		CECCO, CARLOS J.	P	P	P	ACA						
14		COSTA, ROBERTO R.	P	P	P	ACA						
15		DE LA BARRERA, GUILLERMO	P	P	P	P						
16		FRANCO, HUGO A.	ACA	ACA	ACA	ACA						
17		GARCIA, MARIAT.	P	P	P	ACA						
18		GIACOMINO, DANIEL O.	ACA	ACA	ACA	ACA						
19		GONZALEZ, JORGE P.	ACA	ACA	ACA	ACA						
20		HEREDIA, ARTURO M.	P	P	P	P						
21		INGRAM, RODDY E.	P	P	P	P						
22		KAKUBUR, EMILIO	ACA	ACA	ACA	ACA						
23		LAURITTO, JOSE E.	P	P	P	P						
24		LORENZO BOROCOTO, E.	P	P	P	P						
25		SALIM, JUAN A.	P	P	P	P						
26		TOMAZ, ADRIANA E.	P	P	P	P						
27		URTUBEY, JUAN M.	ACA	ACA	P	P						
28		WILDER, RICARDO A.	P	P	P	ACA						
29		ZIMMERMANN, VICTOR	P	P	P	ACA						







## PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

CARGO	DIPUTADO/A	DIAS DE REUNION								
		13-12	13-12							
1	Presidenta	MARCO DEL PONT, M.	P	P						
2	Vicepr. 1º	ZOTTOS, ANDRES	ACA	P						
3	Vicepr. 2º	GIACOMINO, DANIEL O.	ACA	P						
4	Secretario	FIOL, PAULINA E.	P	P						
5	Secretario	DI LANDRO, OSCAR J.	ACA	ACA						
6	Secretaria	GARCIA, MARIAT.	P	P						
7	Vocales	BAYONZO, LILIANA A.	ACA	P						
8		BEJARANO, MARIO F.	P	P						
9		DAZA, HECTOR R.	L	P						
10		DE LA ROSA, MARIA G.	P	ACA						
11		DI TULLIO, JULIANA	ACA	P						
12		DIAZ ROIG, JUAN C.	P	P						
13		FABRIS, LUCIANO R.	P	P						
14		FIGUEROA, JOSE O.	ACA	P						
15		GARRIDO ARCEO, JORGE A.	P	ACA						
16		GIOJA, JUAN C.	ACA	P						
17		GODOY, JUAN C.	ACA	P						
18		GONZALEZ, MARIA A.	P	P						
19		MACRI, MAURICIO	ACA	ACA						
20		MARCONATO, GUSTAVO A.	ACA	ACA						
21		MARINO, ADRIANA del C.	ACA	ACA						
22		MARTINEZ, JULIO C.	P	P						
23		MEDIZA, HERIBERTO E.	P	P						
24		OLIVA, CRISTIAN R.	P	P						
25		OLMOS, GRACIELA H.	P	P						
26		OSUNA, BLANCA I.	P	P						
27		PEREZ, MIRTA S.	P	P						
28		STELLA, ANIBAL J.	P	ACA						



## LIBERTAD DE EXPRESION

CARGO	DIPUTADO/A	DIAS DE REUNION							
		12-12	13-12						
1 Presidente	MORINI, PEDRO J.	P	P						
2 Vicepr. 1º	DAUD, JORGE C.	ACA	ACA						
3 Vicepr. 2º	HEREDIA, ARTURO M.	P	ACA						
4 Secretario	CANTOS, JOSE M.	ACA	ACA						
5 Secretario	MENDEZ DE FERREYRA, A. E.	ACA	ACA						
6 Secretario	IGLESIAS, ROBERTO R.	ACA	ACA						
7 Vocales	BERTOL, PAULA M.	P	P						
8	BIELSA, RAFAEL A.	ACA	L						
9	CONTI, DIANA B.	ACA	ACA						
10	CORDOBA, STELLA M.	ACA	L						
11	COSCIA, JORGE E.	ACA	ACA						
12	DI LANDRO, OSCAR J.	ACA	ACA						
13	GENEM, AMANDA S.	ACA	ACA						
14	JEREZ, ESTEBAN E.	ACA	P						
15	LUSQUIÑOS, LUIS B.	ACA	ACA						
16	MONGELO, JOSE R.	ACA	ACA						
17	MORANDINI, NORMA E.	P	P						
18	PERIE, HUGO R.	ACA	ACA						
19	QUIROZ, ELSA S.	P	P						
20	SARTORI, DIEGO H.	ACA	ACA						
21	TATE, ALICIA E.	P	ACA						
22	UNAC, JOSE R.	ACA	ACA						
23	ZOTTOS, ANDRES	ACA	ACA						